

REVISTA UNIVERSITARIA



Acta de apertura del año universitario de 1913.

En Lima, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos trece, reunidos en el salón general de la Universidad, bajo la presidencia del señor Vice-Rector Doctor Don Lizardo Alzamora, encargado del Rectorado por enfermedad del señor Rector Doctor don Luis Felipe Villarán, los señores decanos doctores Ernesto Odriozola, Federico Villarreal y Javier Prado y Ugarteche; los señores catedráticos doctores Felipe de Osma, Nicolás B. Hermoza, Manuel A. Velasquez, Diómedes Arias, Ignacio La Puente, Manuel Prado y Ugarteche, Rodolfo Zavala, Plácido Jimenez, Pedro Oliveira, Francisco Tudela y Varela, Luis J. Menendez, Alfredo Solf y Muro, Manuel V. Villarán, Belisario Sosa Artola,

Carlos Lisson, Santiago M. Basurco, Ricardo Ramos, Hildebrando Fuentes, José Matías Manzanilla, Oscar Miró Quesada, Nemesio Fernandez Concha, Mariano H. Cornejo y el infrascrito Secretario, fué leída y aprobada el acta de clausura del año escolar de mil novecientos doce.

Concurrió á la ceremonia el señor Ministro de Instrucción, Doctor don Francisco Moreira y Riglos.

El Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, doctor don José Varela y Orbegoso, ocupó la tribuna y dió lectura á un discurso sobre «Lo contencioso-administrativo».

Despues de lo cual el señor Ministro de Instrucción, declaró abierto el año universitario de mil noveciente trece.

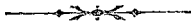
RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de Diciembre de 1913.

Aprobado.

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.



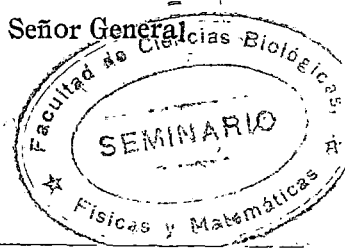
SALA DE
INVESTIGACIONES
BIBLIOGRAFICAS



**Acta de clausura del año
universitario de 1913.**

En Lima, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos trece, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora, encargado del Rectorado, por enfermedad del señor Rector doctor don Luis Felipe Villarán, los señores decanos doctores Belisario Philipps, Ernesto Odriozola, Federico Villareal, José Matías Manzanilla y Javier Prado y Ugarteche; los señores catedráticos doctores Ricardo Ramos, Felipe de Osmá, Manuel A. Velasquez, Carlos I. Lisson, Eulogio Saldías, Carlos Wiese, Pedro Irigoyen Canseco, José Varela y Orbegozo, Antonino Alvarado, Juan B. de Lavalle, Manuel Vicente Villarán, Eduardo Recavarren, Carlos Villarán, Pedro Oliveirá, Mariano Aguilar, Manuel Prado y Ugarteche, Leonidas Avendaño, Antonio Miró Quesada, Mario Sosa, Luis Miró Quesada, Francisco Tudela y Varela, Rufino V. García, Oscar Miró Quesada, Francisco Almenara Butler, Mariano H. Cornejo, Victor Andrés Belaunde, Nicolás B. Hermoza, Maximiliano Gonzalez Olachea, Juan Atucha, Tomás Sesé, y el infrascrito Secretario, fué leída y aprobada el acta de apertura del año escolar de mil novecientos trece.

Concurrieron á la ceremonia el Excmo. Señor Guillermo Rillinghurst, Presidente de la República; el Señor General



don Enrique Varela, Presidente del Consejo y Ministro de Guerra; el señor doctor don Carlos Paz Soldán, Ministro de Instrucción; el Señor Coronel don Gonzalo Tirado, Ministro de Gobierno; el Señor don Emilio Althaus, Ministro de Relaciones Exteriores; el señor doctor don Armando J. Velez, Ministro de Hacienda; y el señor Coronel don Pedro Portillo, Ministro de Fomento.

Se dió lectura á la relación de premios otorgados por las diferentes Facultades, los cuales fueron distribuidos por S.E. el Presidente.

Terminado este acto, el Señor Rector leyó la Memoria en la cual dá cuenta de la marcha de la Institución; la que fué contestada por S. E. el Presidente, quien disertó sobre diversos puntos relacionados con la instrucción y felicitó á la Universidad por el éxito obtenido en el presente año, que declaró clausurado.

RICARDO ARANDA.



**Memoria del Rector doctor
Lizardo Alzamora.**

Excmo. Señor:

Señores:

Cumplo nuevamente el deber, muy grato, de daros cuenta de la vida interna de la Universidad y de los principales acontecimientos realizados en el presente año escolar; deplo-
rando que aun no haya podido encargarse del Rectorado nuestro querido señor Villarán, por cuyo restablecimiento vuelvo hacer los más sinceros votos.

Habiendo tenido lugar la apertura de los estudios el 24 de marzo, tan temprano como raras veces ha sucedido, ellos continuaron sin ninguna interrupción por un período de tiempo mayor y más tranquilo que en los años últimos.

Como era lógico esperar, y me es satisfactorio declararlo, el éxito final obtenido es en general, superior al de 1912. Por ello, y por el ambiente de orden y serenidad que ha predominado en el claustro, debo tributar justa alabanza á los señores Catedráticos y alumnos.

En el número total de alumnos matriculados en el presente año, que asciende á 1167, figuran la Facultad de Teología con 30 inscripciones; la de Jurisprudencia con 171; la de Medicina, en sus diversas secciones con 439; la de Ciencias con 167, correspondiendo 21 á Ciencias Matemáticas y

146 á Ciencias Políticas y Administrativas con 128, de los cuales muchos son de Jurisprudencia; y la de Letras con 232; siendo de notar el aumento cada vez mayor de la matrícula de alumnos en esa Facultad como lo manifiesta el Señor Decano en su Memoria.

La reforma de la Ley Orgánica de Instrucción de 1901 y de otras disposiciones posteriores, se hace cada día más imperiosa. No es posible que sigan rigiendo indefinidamente cuando la práctica ha demostrado que son dañosas y deficientes, respecto de la organización y del plan de estudios de la Primera y Segunda Enseñanza, base de la Instrucción Superior que se da en las Universidades. Es anhelo general que se adopte un plan de enseñanza más meditado, con más orientaciones prácticas y en armonía con las necesidades de nuestras grandes y pequeñas industrias y el vigor físico de nuestra raza.

Me permito insistir en estas ideas, que ya expuse en la Memoria de 1911, porque estoy persuadido de que nada detiene más la futura prosperidad de la juventud y del país que la imperfecta educación y sus defectuosos organismos. Es, por lo mismo, urgente reaccionar contra nuestros métodos actuales y señalar nuevos rumbos comenzando por formar maestros, enseñándoles científicamente y conforme á los métodos modernos, la manera como deben ejercer su alto magisterio, pues, hay que convencerse de que sin buenos maestros no tienen eficacia las leyes por perfectas que sean.

La oportunidad es muy propicia para que tengamos nuevas leyes en tan importante ramo de la administración, por que VE. está de antemano penetrado de los ideales á que aspiramos y tiene clarísima visión de lo que significa

una buena educación nacional como lo revelan los notables conceptos que se dignó expresar en ocasión tan solemne como ésta.

Contribuirá, sin duda, á facilitar la labor, el Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Primaria y Media, presentado, con su respectiva exposición de motivos, por la Comisión presidida por el Dr. D. Manuel V. Villarán, nombrada por el supremo decreto del 10 de mayo de 1910.

El nuevo proyecto, elaborado en el trascurso de tres años por un personal experimentado y competente, comparado con las leyes actuales, presenta grandes desemejanzas tanto por sus sabias innovaciones, como por las numerosas disposiciones que modifica ó suprime, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, que es el criterio más seguro siempre que se intenta alterar leyes que han tenido larga duración; y sin embargo, hay que observar, valiéndome de los mismos términos que se emplean en la exposición de motivos, que «su tendencia general es conservadora, porque no implica cambios de naturaleza radical, ni sigue el ejemplo de tantos reformadores que han menester destruir para edificar, sino que todas sus iniciativas van encaminadas á integrar, á desenvolver ó perfeccionar lo existente más que á suprimirlo»; hecho que constituye la mejor garantía de la prudencia y del tino con que ha procedido la Comisión.

Entre esas innovaciones, interesa mencionar, de un modo especial, las que se refieren á la misión que corresponde llenar á las Universidades de completar y perfeccionar la enseñanza secundaria de los estudiantes que ingresan en ella con el objeto de seguir carreras liberales y científicas;—á la creación en esta Universidad de una Facultad de Educación, que tenga por fin la formación del personal docente para los Colegios y Escuelas Normales de Preceptores, así como el personal administrativo que debe dirigir é inspeccionar la

actividad educacional del país;—á los estudios comprendidos en la Segunda Enseñanza que el proyecto distribuye acertadamente en cinco cursos, general, normal, comercial, agrícola é industrial, y finalmente las innovaciones sobre lo que la Comisión llama la faz administrativa de las reformas que propone, ó sea, las autoridades en materia de Instrucción Primaria, y Secundaria desde el Jefe del Estado, el Ministro de Instrucción y el Director General del Ramo que representan, puede decirse, la Administración Central, hasta los visitadores ó comisionados escolares.

Se consideran también, como nuevas entidades, los directores departamentales de instrucción, destinados á reemplazar ventajosamente á los inspectores del mismo nombre; y el Consejo Nacional de Educación, creado como auxiliar muy importante aunque con facultades únicamente consultivas y de vigilancia.

La creación de este alto cuerpo, como consejero del Gobierno, con un personal reducido y de notoria competencia, está destinado á llenar el vacío que se siente desde que se suprimió, inconsultamente, en lugar de reformarlo, como lo propuso el Ministro que desempeñaba la Cartera del Ramo en 1902, el antiguo Consejo de Instrucción Pública. No invadirá como éste las facultades constitucionales del Presidente de la República, ni carecerá de significación como el actual Consejo de Educación establecido en 1907 por el supremo decreto de 20 de Junio, cuya acción no se deja sentir precisamente, porque no tiene funciones obligatorias que ejercer, ni la respetabilidad que soio puede darle la ley.

Debo mencionar aparte otra innovación; pero con el propósito de pronunciarme en contra de ella.

El proyecto mantiene los cuatro años fijados para la Segunda Enseñanza por la ley vigente, introduciendo, al mismo tiempo, saludables y provechosas reformas en cuanto á

los cursos que debe comprender y a los que forman los dos años preparatorios de estudios en las Facultades de Letras y Ciencias, y estableciendo, como debe ser, que estos años preparatorios constituyen el complemento de la Segunda Enseñanza y no estudios puramente clásicos ó facultativos. Todo esto obedece á la idea de no pasar de los seis años exigidos actualmente para el ingreso en la verdadera instrucción de grado superior propiamente dicha, y de no fatigar innecesariamente á los estudiantes; conformándose así con la opinión dominante en el claustro y fuera de él.

Mas, en el proyecto se establecen exámenes generales, ó de revisión al término de la Instrucción Primaria y de la Secundaria ó Media, como requisito para ingresar á la instrucción siguiente, y este es el punto en que mi criterio no está de acuerdo con el de la Comisión.

Creo que los exámenes de revisión no deben exigirse sino al que aspira á un título profesional, como comprobante necesario de su suficiencia en la carrera que va á ejercer y de que no es posible prescindir dentro de nuestro régimen actual. Durante los estudios, que podemos llamar intermedios, el examen de revisión no presenta justificativo bastante. Las Universidades, como sabemos, no tienen por fin hacer sabios, sino profesionales suficientemente instruidos, y para esto basta en principio con los certificados oficiales de haber cursado las materias cuyo conocimiento precede á los estudios superiores, y con las pruebas correspondientes al término de estos.

Si prevalecieran los exámenes de que me ocupo, el aspirante tendría que prepararlos con gran esfuerzo y detrimento de su salud en el período de las vacaciones, que están instituidas para descansar, ó, dedicando al repaso el año escolar siguiente, lo cual retardaría la conclusión de la Segunda Enseñanza, malográndose de este modo el propósito de que no dure mas de seis años.

El proyecto no se ocupa de la Instrucción Superior, ni era indispensable que lo hiciera. En esta materia hay poco que innovar, y las reformas que la legislación universitaria exige, pueden tener cabida al dar la nueva ley, sin necesidad de una revisión completa, ni de que preceda un verdadero proyecto.

Cumplo un deber imperioso al recomendar á V. E. el proyecto de que os he dado idea muy sucinta, con la esperanza de que al ejercer vuestras altas iniciativas en el sentido de que se expida un nuevo Código de Instrucción, utilice el extraordinario esfuerzo que representa tan meditado estudio, en cuanto la sabiduría de V. E. lo crea conveniente y acertado.

Vivos están aún entre nosotros los recuerdos del gran certamen que se desarrolló en la Facultad de Medicina al reunirse, en el mes de noviembre último, el 5º Congreso Médico Latino Americano, en que estuvo dignamente representada toda la América por sabios y distinguidos profesionales en Medicina y Cirujía.

Nunca habíamos asistido en el Perú, á un Congreso internacional de tanta importancia, por sus fines, por sus provechosos resultados en favor de la Humanidad y de la Ciencia, y por los sentimientos de americanismo y confraternidad que despertó entre sus miembros, que naturalmente han tenido que repercutir en cada país, contribuyendo así, en la forma más simpática y espontánea, á cultivar y robustecer la amistad entre los pueblos de este Continente.

Hay que congratularse del magnífico éxito obtenido, el cual se debe por completo á la Facultad de Medicina y á la infatigable laboriosidad de su Decano el doctor Odriozola, á los señores Delegados y adherentes que contribuyeron con sus notables trabajos á honrar al cuerpo médico americano, á la acción de todos los gobiernos extranjeros representados

en el Congreso; y á nuestro Gobierno que le dispensó su protección.

Entre los numerosos votos acordados por el Congreso en forma de conclusiones científicas, que en la generalidad de los casos versan sobre interesantes temas de carácter profesional, es oportuno aprovechar de la solemnidad del acto, para mencionar las conclusiones que se refieren á la unificación de los planes de estudio en las Universidades Latino-Americanas;—á la intervención de los médicos en los programas escolares;—al interesante asunto de la enseñanza oficial de la higiene sexual;—al sostenimiento por los gobiernos con toda amplitud de los servicios de higiene pública como base de la salud, de la cultura y de la prosperidad del pueblo, estableciendo también la enseñanza de la higiene en todos los períodos de la educación; y á la necesidad de hacer obligatoria la enseñanza antialcohólica.

Respecto de este último punto, V.E. reconociendo toda la trascendencia que tiene, se apresuró á expedir, con aplauso general, el decreto de 1º del mes pasado, prescribiendo que, á partir del próximo período escolar, las nociones de higiene de los años 3º, 4º y 5º del Plan de Educación Primaria comprendan la enseñanza antialcohólica.

Esta feliz disposición constituye el primer paso en la campaña contra el alcoholismo, que deberá ser seguido de otras medidas respecto de los que ya han salido de la escuela, que en muchos casos requieren sanción legislativa por afectar la libertad humana, unas veces, y otras las rentas fiscales.

Y V.E. tiene los medios de completar tan benéfica obra, ejerciendo sus facultades que la Constitución le otorga respecto de la formación y ejecución de las leyes, con el convencimiento de que lo que el país pierda transitoriamente en rentas, resultará muchas veces compensado con lo que ganarán en energías las futuras generaciones y con la facilidad de

arrancar innumerables víctimas á la tuberculosis, la locura, la criminalidad y otros graves males que afligen al individuo, á la familia y á la sociedad y que frecuentemente tienen por causa el alcoholismo.

En la Facultad de Jurisprudencia hubo, también, un acontecimiento extraordinario, motivado por la visita que nos hizo el ilustre personaje de los Estados Unidos Sr. Robert Bacon comisionado en misión de paz internacional por los ejecutores ó fideicomisarios de la fundación Carnegie, cuyos filantrópicos y nobilísimos fines todos conocemos.

Recordando que el señor Bacon es graduado en la Universidad de Haward, donde ejerce alta autoridad, y como muestra de adhesión á los simpáticos principios que está encargado de difundir, la Facultad pensó en halagar al distinguido huésped, incorporándolo en ella con el carácter de miembro honorario, organizando al efecto, con el concurso de la Universidad, una actuación solemne en que el señor Bacon tuvo oportunidad de exponer en un discurso muy conceptuoso el vasto programa que su propaganda en favor de la paz universal comprende.

Poco antes de esta fiesta académica, la Facultad de Letras hizo igual distinción á otro sabio americano el señor Edward Ross profesor de Sociología en la Universidad de Wisconsin. y, quien se preocupó de estudiar con especial interés todo lo concerniente á nuestra Universidad.

La Biblioteca continúa en el mismo estado de progreso que anuncié el año pasado. Periódicamente se hacen nuevos pedidos á Europa para aumentar el número de las obras más modernas que los señores Catedráticos y alumnos nece-

sitan consultar, dando inversión á la partida invariablemente consignada en el Presupuesto de la Universidad con tal objeto.

Han obtenido el título de Catedráticos principales, previos los concursos respectivos, los distinguidos profesionales doctores don Glicerio Camino y don Plácido Jiménez, de la Facultad de Derecho; don Wenceslao Molina, de la de Medicina, y don Carlos Granda, de la de Ciencias, quienes regentarán en adelante, como titulares, las Cátedras de Derecho Procesal (1ª Asignatura), Derecho Civil Común (1er. curso), Fisiología y Física General y Experimental (1ª Asignatura), respectivamente.

Además, por ley de 8 de noviembre de este año, ha sido declarado Catedrático principal titular de Derecho Eclesiástico y Legislación Nacional sobre la materia, con la antigüedad de 4 de setiembre de 1889, el antiguo y competente profesor de ese curso doctor don Ricardo Aranda, por estar comprendido en el espíritu de la ley de 27 de setiembre de 1893, que declaro titulares á todos los Catedráticos de las Universidades y Profesores de los Colegios Nacionales que habían enseñado una Asignatura durante quince años, y en atención á otros servicios prestados por el doctor Aranda que tuvo presente el Congreso, entre los cuales figura, en primer término, el mérito singular de su gran obra sobre los Tratados del Perú y Actos Diplomáticos y Políticos celebrados desde la Independencia, tan conocida en el país, como en el extranjero, y que algún día merecerá la recompensa que hasta ahora no se ha otorgado á su autor.

Habiendo vacado el Decanato de la Facultad de Derecho, por renuncia que presentó reiteradamente, fué elegido

en forma muy halagadora para ocupar el puesto el prestigioso Catedrático doctor don Eleodoro Romero, quien, como Subdecano lo desempeñaba desde hace dos años en que me hice cargo del Rectorado.

Para reemplazar al doctor Romero fué designado el no menos prestigioso profesor doctor Manuel V. Villarán.

Ambas elecciones han sido hechas para completar el período que termina el 20 de marzo de 1915, fecha en que, por disposición de la ley, debe renovarse, por otro período de cuatro años, todo el personal directivo de la Universidad.

La Facultad de Letras ha puesto en práctica este año dos reformas de importancia, concernientes una á su plan de estudios y otra al Reglamento de exámenes. Persuadido el Consejo Universitario de que ambos cambios habían sido detenidamente estudiados por la Facultad, consultando la mejor distribución del tiempo y la bondad de un nuevo método para recibir las pruebas finales, les prestó su aprobación, de acuerdo con el parecer de su Comisión de Reglamento.

Es de esperarse que las reformas produzcan el resultado que la Facultad ha tenido en mira y que el tiempo se encargará de comprobar.

La Revista Universitaria, órgano de la Institución, ha continuado publicándose mensualmente con toda regularidad; habiendo recibido en los últimos meses un nuevo impulso, bajo la activa dirección del ilustrado doctor Manzani-lla, quien actualmente desempeña el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, compartiendo sus labores con otros distinguidos miembros que forman la Comisión á cuyo cargo corre la publicación de la Revista.

Las rentas de la Institución han alcanzado para atender á los servicios ordinarios, pero, no permiten pensar en otras necesidades de que antes ya os he hablado.

Como gasto extraordinario de consideración sólo tengo que mencionar el desembolso de 1,600 libras, más ó menos, que ha importado la completa reconstrucción de la finca situada en la calle del Colegio Real. Hecha, consultando la mayor economía con fondos provenientes de valores hipotecarios de los que fué necesario desprenderse, porque ya no producían intereses, esa finca será próximamente arrendada en subasta pública y seguramente dará una buena renta en relación con el capital invertido y el valor del terreno.

Si en el curso del nuevo año disponemos de algún sobrante, será empleado en la reconstrucción de alguna de las otras fincas cuyo estado de deterioro es poco menos que ruinoso.

Vencida la enfiteusis que existía sobre una extensa finca llamada «El Conventillo de San Pedro Nolasco», que sólo producía como cánon mensual la suma de 40 soles, entró la Universidad en posesión de ella. Por acuerdo del Consejo Universitario se ha dado en arrendamiento simple, mientras sea posible realizar algún plan de reforma, por la suma de 255 soles en cada mes, que fué la mejor propuesta.

El Consejo Universitario, que tiene la alta dirección de la Universidad, ha ejercido con celo é interés las funciones que le encomienda la ley, robusteciéndome mi acción en todos los casos en que he solicitado su apoyo.

Las Memorias elevadas al Rectorado por los señores Decanos son el complemento indispensable de la breve exposición que os he hecho, y se publicarán oportunamente.

Elas contienen, además de los datos de reglamento, nuevas ideas y nuevos proyectos de interés para la Universidad, porque son el fruto de la observación y del estudio sobre cuestiones de cuya solución depende que su progreso no se detenga.

Quiera la Providencia que, al amparo de la paz, y mediante las reformas propuestas ó de otras que sugiera la sabiduría de los poderes públicos, se obtengan en un porvenir próximo resultados más fecundos y más sólidos que en el presente.

LIZARDO ALZAMORA.

**Discurso del Excmo. Presidente
de la República, señor Guiller-
mo E. Billinghurst.**

Señor Rector:

La ceremonia destinada á la clausura de la actuación anual de la Universidad de San Marcos es acto solemne y trascendental que despierta vivo y creciente interés, no sólo en las esferas oficiales, sino, y fácilmente se comprende, en todos los ámbitos intelectuales de la República, tanto por tratarse del proceso de nuestra educación nacional, como del mantenimiento immaculado del prestigio de este instituto que resplandeciera con inmarcesible lustre, para América y especialmente para el Perú, durante los legendarios y opulentos tiempos de la colonia.

Además, y pláceme sobremanera declararlo, merced al concepto de las nuevas orientaciones de la instrucción, que han evolucionado de acuerdo con la lenta pero eficaz elaboración de la experiencia, en armonía con los principios de la pedagogía moderna y la obligación de preparar á los jóvenes á ser ciudadanos libres, de mérito propio é intrínseco y de positivo valer social, las memorias leídas en este foco de cultura intelectual por sus ilustres decanos, han marcado en todo tiempo, adelantos notorios y verdaderamente importantes, en orden á los fines de la instrucción, más conformes con las necesidades inmediatas de nuestra actual organización social.

Hoy mismo, la interesante exposición á que acabáis de dar lectura, sobre la marcha y el desarrollo de la labor universitaria del año que termina, y cuyos detalles y apreciaciones producen satisfacción y refrescan el espíritu, al mismo tiempo que invitan á meditar en la adopción de providencias que contribuyan á dar más amplitud á la acción de la universidad, acentuando su autoridad docente y social, prueba de manera elocuente que ella no se ha apartado de la luminosa senda en que la colocaran sus fundadores y que la convierte en el coronamiento descollante de la gran obra de la educación profesional y científica de la República.

Esta seria consideración le impone, ineludiblemente, deberes urgentes que no podría dejar de cumplir sin retardar la marcha institucional del *alma mater* del Perú; porque los éxitos alcanzados hasta el presente implican la conquista de otros más intensos y fecundos en el porvenir.

¡Tal es en verdad, el evangelio del progreso!

En este orden de ideas considero que la universidad, verdadero hogar científico, es el mejor, si no el único instituto apropiado para la preparación pedagógica del preceptorado de la instrucción primaria, tanto desde el punto de vista de los conocimientos científicos, como desde el punto de vista de la metodología, la didáctica y la práctica general de la enseñanza.

Bajo la égida de la universidad, los maestros llevarían al desempeño de su penosa y sagrada misión, el prestigio indiscutible de una competencia aquilatada que infundiría á la sociedad fe y confianza en las aptitudes morales é intelectuales del magisterio primario, así como el respeto y la consideración que en todos los actos de la vida merecen, los que se consagran á la difusión permanente de la enseñanza.

Hay, pues, á este respecto, nuevo y vasto campo para los servicios imponderables que la universidad está llamada

á prestar á la nación, en forma eminentemente práctica y con inmediatos y proficuos resultados, y sin que semejante innovación perturbe los programas universitarios ni imponga obligatoriamente á los jóvenes diplomados la voluntad oficial, ni tampoco introduzca modificaciones sustanciales en la economía docente del Estado.

Importa, por otra parte, no olvidar la situación precaria y casi siempre insostenible en que se encuentra el alumno universitario cuando termina sus estudios y entra de improviso en las turbulencias de la vida ordinaria.

El ejercicio inmediato y remunerador de la profesión adquirida, no es ciertamente, un don que por lo general se consigue por mucha que sea la voluntad y decisión del titulado, pues, por el contrario, la experiencia demuestra que el curso del tiempo disipa las ilusiones de las almas juveniles amargándolas con las primeras decepciones, en el mero apresto para la lucha por la existencia.

Contemplando, pues, la realidad de las cosas de la vida, precisa prevenir sus contratiempos, mitigando, en cuanto es posible, los efectos de tan fatal y doloroso conflicto. El magisterio en la instrucción primaria, con diploma honrosamente académico, expedido por la más alta corporación científica del país, conseguiría, sin duda, conjurar la difícil situación á que me refiero, en provecho inmediato de los profesionales y en bien para los pueblos de la república.

La condición de los estudiantes que no cuentan con medios de fortuna suficientes para permanecer en la capital durante todo el tiempo de sus estudios sino rodeados de privaciones que, á las veces, comprometen hasta su salud; y que llevan por lo tanto, una vida angustiosa, intranquila é inaparente para todo trabajo intelectual, reclama á mi ver, la protección material del estado como corolario del precep-

to constitucional que manda fomentar los establecimientos públicos científicos.

El industrial, el obrero, el trabajador, en fin, en las distintas faces de su existencia, han logrado obtener con justicia, aunque deficientemente, leyes que los protegen y amparan, consultando su salud y sus derechos, en forma de hospitalización, asistencia pública, responsabilidad por los accidentes del trabajo; y pronto conseguirán el seguro sobre la vida y el retiro por invalidez ó ancianidad.

Nadie hasta el día se ha ocupado, en forma práctica, de la suerte de los estudiantes pobres.

No vacilo en afirmar que la instalación, por cuenta fiscal, debidamente organizado, de un pensionado para los jóvenes universitarios escasos de dinero y cuyas familias residen en provincias, constituiría un adelanto característico, de grandes proyecciones en la educación de la juventud peruana.

El pensionado llegaría á formar la casa de los estudiantes en el sentido social de la palabra, donde aspirarían un ambiente más propicio aún que el de su propio hogar para el aprendizaje y el cultivo de la sociabilidad; pues la vida en común, el compañerismo de los jóvenes de todas las clases de la sociedad, democratiza su espíritu y la educación se verifica de los unos por los otros.

Con referencia á los medios de instrucción, no es posible olvidar, sin menoscabo del método, espíritu y unidad del procedimiento, que los textos que se colocan en manos de los estudiantes, deben responder á ciertas condiciones generales que no están sujetas á reglas invariables, como no lo está la condición misma de la enseñanza, por la fuerza natural de las cosas y como consecuencia de las incesantes variaciones que imponen el progreso y la evolución de las ideas.

El libro no es solamente el medio más adecuado y sencillo para realizar la enseñanza: es también el medio que la autoridad pública escoge é impone, lo que equivale á imponer las ideas y doctrinas que contiene. Para que tal imposición sea saludable y fructífera se hace, pues, necesario, que los textos de instrucción sean el fruto de detenido y meditado examen y no del estudio superficial é improvisado, ni de indisculpable favoritismo y condescendencia.

El éxito prodigioso que la extensión universitaria ha conseguido en la Gran Bretaña, está demostrando á los alumnos de nuestras universidades la obligación en que se encuentran de contraerse á redactar manuales, que el gobierno premiaría' destinados á difundir los conocimientos científicos, históricos, literarios, etc., entre las clases obreras, como complemento de las conferencias y lecturas que deben darles sobre las indicadas materias.

En mi constante afán por atender á los altos intereses de mi patria, á cuyo servicio me consagro por completo, comprendo que la base de todo método educativo vi:il debe descansar en el principio de razón y libertad que emancipa la voluntad del hombre, que abre su alma á las expansiones de todo lo que es justo y bueno, que forma su conciencia y le da el espíritu de independencia intelectual y moral que lo pone á salvo de todas las explotaciones de la credulidad y esclavitud humanas, y en guardia contra todas las opresiones.

Comprendo, además, que á la Universidad de San Marcos, por su tradicional renombre y su labor intensiva y fecunda, le corresponde, en primer término, realizar la educación de la inteligencia, el corazón y la voluntad de las nuevas generaciones, inculcando en ellas, no sólo el deseo de saber, sino el espíritu patriótico que mira con horror las tran-

sacciones vergonzosas, el relajamiento de la dignidad y la desconfianza en las propias fuerzas, síntomas todos precursores de la caída y la ruina de las naciones.

Señor Rector:

Complázcome en felicitaros y en vos á la Universidad á vuestro cargo, por el éxito alcanzado en el año escolar que declaro clausurado.



PREMIOS UNIVERSITARIOS

Facultad de Teología.

LISTA DE LOS PREMIOS OTORGADOS POR LA FACULTAD DE TEOLOGÍA EN EL AÑO 1913.

De *Teología Dogmática* (curso 2º) D. Maximiliano Meneses.

De *Teología Moral* (curso 4º) D. Maximiliano Meneses en suerte con D. Leocadio Mendoza y D. Carlos Pérez.

De *Teología Moral* (curso 1º) D. Luis T. Márquez.

De *Derecho Canónico* (curso 1º) D. Maximiliano Meneses.

De *Derecho Público Eclesiástico* D. Cesáreo Galindo.

De *Sagrada Escritura* D. Víctor Pereda en suerte con D. Cesáreo Galindo, D. Marcial Henostroza y D. Alberto Barrientos.

De *Historia Eclesiástica* (curso 1º) D. Cesáreo Galindo.

MARIANO AGUILAR,
Secretario.

Facultad de Jurisprudencia.

PREMIOS MAYORES

Contenta para el grado de Doctor.—Don Carlos García Gastañeta.

Contenta para el grado de Bachiller.—Don Alejandro Revoredo.

PREMIOS MENORES

Filosofía del Derecho.—Don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique A. Maravotto.

Derecho Civil Común, primer curso.—Don Enrique A. Maravotto.

Derecho Civil Común, segundo curso.—Don Juan V. Espinoza, en suerte con don José M. Osoreo y don Alberto Quezada.

Derecho Penal.—Don José M. Osoreo.

Derecho Eclesiástico.—Don Pelayo Miranda, en suerte con don Alejandro Revoredo y don Luis E. Zeballos.

Derecho Civil de Agrimensura y Minas.—Don Mariano Iberico.

Derecho Comercial.—Don Alejandro Revoredo, en suerte con don Gustavo A. Pohl y don Augustó Peñaloza.

Derecho Romano.—Don Pedro Cristóbal Villón, en suerte con don Vicente Noriega del Aguila, don Abel Rodríguez, don Eleodoro Vega y don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

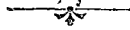
Derecho Procesal, primer curso.—Don Pedro Cristóbal Villón.

Derecho Procesal, segundo curso.—Don Fernando Tola, en suerte con don Arturo García, Don Carlos García Gastañeta y don Evaristo Gómez Sánchez.

Historia del Derecho Peruano.—Don Fernando Tola, en suerte con don Juan Gallagher y Canaval, don Arturo García y don Carlos García Gastañeta.

Lima, 22 de Diciembre de 1913.

El Secretario
P. JIMENEZ.



Facultad de Medicina.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos:

La Facultad en sesión de 20 del actual, ha discernido los premios de los exámenes de fin de año á los siguientes alumnos:

Contenta de Doctor: alumno de 7º año don Alfredo Pardo Villate.

Contenta de Bachiller: alumno de 6º año don Guillermo Almenara.

Juego de libros: alumno de 5º año don Ignacio Bustamante.

Premio de la sección de Odontología: alumno de 1er. año don Alberto Pacheco Concha.

Premio de la sección de Farmacia: alumno de 1er. año don Antonio Bavastrello.

Premio de la sección de Obstetricia: alumna de 4º año doña Isabel Luza y Otazú.

Lo que me es muy grato poner en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

ERNESTO ODRIOZOLA.

Lima, 24 de diciembre de 1913.

Acútese recibo y agréguese al legajo de la Memoria.

ARANA.

Facultad de Ciencias.

PREMIOS MAYORES

Contenta para el grado de Doctor en Ciencias Matemáticas al señor don Emilio Solórzano, por haber obtenido el promedio general de 20 puntos en todos sus exámenes.

Contenta para el grado de Bachiller en Ciencias Matemáticas al señor don Humberto Solari, por haber obtenido en todos sus exámenes un promedio general de 19 puntos.

Contenta de Bachiller en Ciencias Naturales al señor don Enrique Cordiviola, por haber obtenido en todos sus exámenes un promedio general de 19 puntos.

Contenta de Matrícula para el segundo año de estudios al alumno don Emiliano Vila y Acuña, por haber obtenido en sus exámenes un promedio general de 19 puntos.

PREMIOS MENORES

Sección de Ciencias Matemáticas (Primer año)

Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales, don Artidoro Alvarado.

Geometría Analítica, don Artidoro Alvarado.

Geometría Descriptiva, don Artidoro Alvarado.

Física General, don Artidoro Alvarado.

Dibujo Lineal, don Tito Bueno.

Segundo año

Cálculo Infinitesimal, don Humberto Solari.

Mecánica Racional, don Humberto Solari.

Astronomía, don Humberto Solari.

Física General, don Humberto Solari.

Dibujo Lineal, don Florentino Córdova.

Tercer año

Cálculo Infinitesimal, don Emilio Solórzano.

Mecánica Racional, don Emilio Solórzano.

Astronomía, don Emilio Solórzano.

Meteorología y Climatología, don Emilio Solórzano.

Dibujo Lineal, don Emilio Solórzano.

Sección de Ciencias Naturales (Primer año)

Física General, don José Gamero en suerte con don Emiliano Vila y Acuña.

Química General, don Emiliano Vila y Acuña.

Anatomía, Fisiología y Antropología, don Carlos Cornejo Portugal en suerte con don Emiliano Vila y Acuña.

Botánica General, don Emiliano Vila y Acuña.

Dibujo Imitativo, don Estamante Salinas en suerte con don Roberto Antonciche y don Emiliano Vila y Acuña.

Segundo año

Física General, don Enrique Cordiviola.

Química General, don Luis Pró y Castillo.

Química Analítica, don Pedró Weiss en suerte con don Telémaco Batistini, Luis Pró y Castillo y don Enrique Cordiviola.

Zoología, don Enrique Cordiviola.

Botánica General, don Enrique Cordiviola en suerte con don Amador Merino Reyna y don Luis Valentín.

Mineralogía, don Amador Merino Reyna en suerte con don Luis Valentín y don Carmen Ortecho.

Dibujo Imitativo, don Oscar Soto.

Zootecnia, don Enrique Cordiviola en suerte con don Luis Pró y Castillo, don Amador Merino Reyna, don Luis Valentín y don Ezequiel Martínez.

Agricultura, don Luis Valentín en suerte con don Amador Merino Reyna.

Tercer año.

Meteorología y Climatología, doña Laura Meneses del Carpio.

Química Analítica, doña Laura Meneses del Carpio.

Geología y Paleontología, doña Laura Meneses del Carpio.

Lima, á 19 de diciembre de 1913.

Vº Bº—VILLARREAL.



Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

RELACIÓN DE LOS ALUMNOS PREMIADOS POR ESTA FACULTAD
EN LOS EXÁMENES GENERALES DEL AÑO UNIVERSITARIO
DE 1913.

PREMIOS MAYORES

Contenta de Doctor.—Don Juan Gallagher y Canaval en
suerte con don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Contenta de Bachiller.—Don Mariano Iberico Rodríguez.

PREMIOS MENORES

Derecho Constitucional.—1er. premio—Don Luis C. In-
fante en suerte con don José M. Osores.

2º premio.—Don Luis E. Denegri en suerte con don An-
pelio Barrón.

Derecho Administrativo.—1er. premio.—Don José M.
Osores.

2º premio.—Don Hildebrando Castro.

Derecho Internacional Público.—1er. premio.—Don Ma-
riano Iberico Rodríguez en suerte con don Manuel Sanchez
Palacio.

2º premio.—Don Alberto Quesada en suerte con don Al-
berto J. Ureta y don Eduardo Garland Roel.

Derecho Marítimo.—1er. premio.—Don Juan Gallagher
y Canaval en suerte con don Manuel Sanchez Palacio y don
Mariano Iberico y Rodriguez.

2º premio.—Don Eduardo Garland Roel.

Economía Política y Legislación económica del Perú.—

1er. premio.—Don Manuel Sanchez Palacio en suerte con don Mariano Iberico y Rodríguez.

2º premio.—Don Alberto J. Uretá en suerte con don Alberto Quesada.

Derecho Internacional Privado.—1er. premio.—Don Vicente Noriega del Aguila en suerte con don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

2º premio no hubo.

Estadística, Finanzas y Legislación financiera del Perú.

—1er. premio.—Don Juan Gallagher y Canaval.

2º premio.—Don Vicente Noriega del Aguila en suerte con don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación consular del Perú.—1er. premio.—Don Juan Gallagher y Canaval.

2º premio.—Don Francisco Moreyra y Paz Soldán en suerte con don Vicente Noriega del Aguila.

Lima, 22 de diciembre de 1913.

El Secretario
RUFINO V. GARCÍA.

Vº Bº—El Sub-decano
J. M. MANZANILLA.



Facultad de Letras.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad.

Tengo á honra elevar al despacho de US. con el presente oficio la nómina de los alumnos premiados por la Junta de Catedráticos, en sesión de hoy; y el cuadro demostrativo del resultado de los exámenes generales del año que expira.

Dios guarde á US.

J. PRADO Y UGARTECHE.

Lima, 24 de diciembre de 1913.

Acúsesse recibo y agréguese al legajo de la Memoria.

ARANDA.

RELACIÓN DE LOS ALUMNOS PREMIADOS POR LA FACULTAD DE
LETRAS, EN SESIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 1913.

Premios mayores

Contenta para el grado de Doctor el Br. don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.

Contenta para el grado de Bachiller don Ricardo E. Dulanto.

Premios menores

Primer año

Sicología.—Don Luis Bullen Pardo, en suerte con don Ricardo Bustamante Cisneros.

Estética.—Don Ricardo E. Dulanto.

Literatura Castellana.—(1er. curso).—Don Guillermo Luna Cartland, en suerte con don Ricardo Bustamante Cisneros, don Juan Debarbieri y Pedro A. Solar Miró Quesada.

Literatura Antigua.—(1er. curso).—Don Juan Debarbieri, en suerte con don Ricardo Bustamante Cisneros.

Historia General de la Civilización.—Don Ricardo Bustamante Cisneros.

2º año

Literatura Moderna.—(1er. curso).—Don Carlos Barreda y Laos, en suerte con don Evaristo San Cristóbal.

Historia Crítica del Perú.—Don Bruno Bueno, en suerte con don Carlos Barreda y Laos, don José Luna, don Ricardo Dulanto y don Carlos Basombrío.

Sociología.—Don Ricardo E. Dulanto, en suerte con don Carlos Barreda y Laos y don Carlos Basombrío.

Filosofía Objetiva.—Don Carlos Barreda y Laos.

Lógica y Moral.—Don Ricardo E. Dulanto, en suerte con don Carlos Barreda y Laos.

Historia de la Civilización Moderna.—Don Carlos Barreda y Laos, en suerte con don Ricardo E. Dulanto.

Historia de la Filosofía Antigua.—Don Ricardo E. Dulanto.

3er. año

Literatura Moderna.—(2º curso).—Don Enrique S. Maravoto, en suerte con don Humberto Borja y García.

Literatura Castellana.—(2º curso).—Don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.

Literatura Antigua.—(2º curso).—Don Enrique S. Maravoto, en suerte con don Humberto Borja y García.

Estética é Historia del Arte.—Don Enrique S. Maravoto, en suerte con don Humberto Borja y García.

Pedagogía.—Don Humberto Borja y García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.

Historia de la Filosofía Moderna.—Don Humberto Borja y García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Vº Bº

PRADO UGARTECHE,

Decano.

H. FUENTES,

Secretario.



Legislación sobre el infanticidio en los países de América.

ESTUDIO PRESENTADO AL 5º CONGRESO MÉDICO LATINO-AMERICANO (6º PAN-AMERICANO) POR LEONIDAS AVENDAÑO, PROFESOR DE MEDICINA LEGAL EN LA UNIVERSIDAD DE LIMA, MIEMBRO HONORARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABGADOS.

República Argentina.—Art. 112. (Cod. Pen.)—Corresponderá la pena de penitenciaria por tres a diez años:.... 2º A la madre que para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o tres días despues, y a los padres, hermanos, marido o hijos, que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometieren el mismo delito.

Bolivia.—Art. 489 (Cod. Pen.)—Los que maten a un hijo o nieto, o descendiente suyo en línea recta, o a su hermano o hermana..... sufrirán las mismas penas que los asesinos; exceptuándose las mujeres solteras o viudas que teniendo un hijo ilegítimo, y no habiendo podido darlo a luz en una casa de refugio, ni pudiendo exponerlo con reserva, se precipiten a matarlo dentro de los tres primeros días del nacimiento para encubrir su fragilidad; siempre que este sea a juicio de los jueces, y según lo que resulte el único o principal móvil de la acción, y mujer no corrompida y de buena fama anterior la delincuente. Esta sufrirá en tal caso la pena de dos a seis años de reclusión y de destierro por igual tiempo.

Brasil.—Art. 298. (Cod. Pen.)—El que matare a recién nacido, esto es, a un niño en los siete primeros días de su nacimiento, sea empleando medios directos y activos, sea negando a la víctima los cuidados necesarios para el mantenimiento de la vida e impedir la muerte, será castigado con la pena de prisión celular de seis a veinticuatro años.

§ único.—Si el delito se perpetró por la madre para ocultar la propia deshonra, la pena será la de prisión celular de tres a nueve años.

Colombia.—Art. 466. (Cod. Pen) (1873)—Es homicidio común atenuado, el que se halle en cualquiera de los casos siguientes:

1º *Infanticidio* o muerte dada a un recién nacido, siempre que se cometa por la madre o con su anuencia, dentro de las 24 horas del nacimiento; que aquella sea honrada y el infante muerto su hijo ilegítimo, y que el móvil principal haya sido ocultar su fragilidad.

Estado de Boyacá.—(República de Colombia).—Art. 34 (Cod. Pen.)—Igual en todos sus términos al anterior.

Estado de Cundinamarca.—(República de Colombia).—Art. 439. (Cod. Pen.)—El que cometa homicidio premeditado será castigado con la pena de muerte. Pero la mujer que teniendo un hijo ilegítimo y careciendo de medios para ocultar su fragilidad, se precipite a matarlo, siempre que resulte que este es el único o principal móvil de la acción, que se ejecute dentro de las veinticuatro horas del nacimiento, y que la mujer haya sido de buena fama anterior, sufrirá la pena de cuatro a ocho años de reclusión.

Costa Rica.—(Proyecto de 1910).—Art. 227 (Cod. Pen.)—Se impondrá prisión en su grado 4º.....
2º A la madre soltera y de buena fama, que, para ocultar su deshonor, matare a su hijo durante el nacimiento o hasta tres días después, y a los padres o hermanos que para ocultar la deshonor de su hija o hermana soltera y de buena fama, cometieren el mismo delito durante el lapso dicho, siempre que el niño no haya sido todavía bautizado, o inscrito en el Registro Civil, o mostrado a terceras personas.

Cuba.—Art. 442 (Cod. Pen.)—La madre, que por ocultar su deshonor, matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de prisión correccional en sus grados medio y mínimo.

Los abuelos maternos que para ocultar la deshonor de la madre, cometieren este delito, con la de prisión mayor.

Fuera de esos casos el que matare a un recién nacido incurrirá según los casos, en las penas del parricidio o del asesinato.

Chile.—Art. 394. (Cod. Pen.)—Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos, que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

Ecuador.—En el Cod. Pen. no hay disposición especial referente al infanticidio, pues en el Art. 395, se trata únicamente de la muerte de los parientes.

Dice así el mencionado Art.:—“Los que, a sabiendas y voluntariamente, mataren a su padre o madre, o a cualquier otro ascendiente en línea recta, o a su hijo o hija o a cualquier otro descendiente en la misma línea, o a su consorte serán castigados con reclusión mayor extraordinaria.”

El Salvador.—Art. 362 (Cod. Pen.)—La madre que por ocultar su deshonor, matare al hijo que no haya cumplido cuarenta y ocho horas de nacido, será castigada con tres años de prisión mayor.

Los abuelos maternos que para ocultar la deshonor de la madre cometieren este delito, en el término del Art. anterior, sufrirán la pena de cuatro años de presidio.

Fuera de estos casos el reo de infanticidio incurrirá en las penas del parricidio o del asesinato, según los casos.

Guatemala.—Art. 261. (Cod. Pen.)—La madre que por ocultar su deshonra, matare al hijo, que no haya cumplido un mes de nacido, será castigada con la pena de reclusión correccional en los grados mínimo y medio.

Los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre cometieren ese delito, con la de reclusión correccional en el grado medio o prisión ordinaria en su grado mínimo.

Fuera de esos casos el reo de infanticidio incurrirá en las penas que corresponden a los homicidas.

Honduras.—Art. 408. (Cod. Pen.)—La madre que para ocultar su deshonra matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre cometieren ese delito, con la de presidio mayor en su grado mínimo.

Fuera de estos casos, el que matare á un recién nacido, incurrirá según los casos, en las penas del parricidio o del asesinato.

México.—Art. 581. (Cod. Pen.) Llámase infanticidio la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento, o dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Art. 584. (Cod. Pen.) La pena será de cuatro años de prisión, cuando lo cometa la madre con el fin de ocultar su deshonra, y concurren además estas cuatro circunstancias: 1º que no tenga mala fama;—2º que haya ocultado su embarazo;—3º que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se haya inscrito en el Registro Civil; 4º que el infante no sea hijo legítimo.

Paraguay.—Art. 356. (Cod. Pen.) Es infanticidio la muerte de un párvulo ilegítimo, cometida por la misma madre o sus parientes más cercanos, con el objeto de ocultar la deshonra de aquella, inmediatamente del nacimiento o dentro de los tres días. La madre infanticida así como sus padres legítimos o naturales, el marido, hijo ó hermano, que cometan el delito expresado, sufrirán de dos a cuatro años de penitenciaría.

Perú.—La mujer de buena fama, que por ocultar su deshonra, matare a su hijo en el momento de nacer, sufrirá cárcel en quinto grado.

Si el delito fuere cometido por los abuelos maternos, en las mismas circunstancias, la pena será penitenciaría en primer grado.

Fuera de esos casos el infanticidio será castigado con penitenciaría en tercer grado. Art. 242. (Cod. Pen.)

Uruguay.—Art. 332. (Cod. Pen.) La madre que por ocultar su deshonra, matare a su hijo en el momento del nacimiento o antes de que cumpla tres días será castigada con penitenciaría de dos á cuatro años.

Art. 339. (id. id.) Con la misma pena serán castigados los padres legítimos, naturales o adoptivos, el marido, hijo o hermano, que por ocultar la deshonra de la hija, de la esposa, de la madre o de la hermana mataren a un recién nacido, dentro del tiempo indicado en el Art. anterior.

Art. 340. (id. id.) Fuera de los casos establecidos en los artículos anteriores, el que matara a un recién nacido, será castigado con las penas del homicidio.

Venezuela.—Art. 376. (Cod. Pen.) Cuando el delito previsto en el Art. 371 (El que voluntariamente haya dado muerte á alguna persona, será castigado con presidio cerrado de diez a doce años) se haya cometido en un niño recién nacido, no inserito en el Registro de estado civil dentro del término legal, con el objeto de ocultar su propio deshonor, ó la deshonra de la esposa, de la madre, de la descendiente, de la hermana o de la hija adoptiva, la pena será la de prisión de dieciocho meses a cinco años.

En la legislación penal de todas las naciones de América —excepción hecha la del Ecuador—al reo del delito de infanticidio se le impone pena atenuada, en relación con la que se preceptúa para el homicidio, siempre que concurran algunas circunstancias como son: que el delito se cometa por la madre del infante o por sus familiares cercanos; que la madre sea mujer de buena fama; que la muerte del niño tenga por único móvil salvaguardar la honra de la madre; y, que el hecho se ejecute en determinado período de la existencia del recién nacido. Casi concordados los códigos americanos en lo que respecta a las tres primeras contingencias antes enunciadas, divergen notablemente al fijar el lapso de tiempo dentro del cual procede la atenuación para el castigo del infanticida; pues mientras en el código de Guatemala se le extiende hasta un mes después del nacimiento, en el del Perú se le restringe a sólo el momento en que aquel se verifique.

Vale la pena dilucidar el porqué de tan notable diferencia, tratándose de un crimen que siempre impresiona dolorosamente a la sociedad, interesada en grado máximo en asegurar su represión; anhelo conforme con las peculiaridades de la víctima: un ser débil, indefenso, necesitado de todo género de cuidados, en el que la vida no está aún definitivamente asegurada; un nuevo factor del agregado social, a cuya conservación deben concurrir por igual los progenitores y los poderes constituídos, y que desaparece del escenario de la

vida, en la mayoría de los casos, por no decir en todos, al rigor de la crueldad o de la obsecación de la madre, que presa de impulsos irresistibles se olvida de la obligación que tiene de continuar la grandiosa obra iniciada en la intimidad de su organismo y se lanza desatentada por la fatal pendiente del crimen.

Para ello voy sucesivamente a estudiar el significado médico legal del vocablo *niño recién nacido*; en qué condiciones actúan el agente y la víctima, para la comisión del delito; cuáles son las razones jurídicas que han inducido á los codificadores para atenuar la pena impuesta al infanticida; y, en qué época de la vida del infante, conforme a las enseñanzas de la ciencia, existen las circunstancias que autorizan para pronunciar la atenuación. Este estudio me conducirá, lógicamente, a formular las modificaciones que deben introducirse en la legislación vigente en América.

Si como lo aceptan todos los autores, y se desprende del espíritu de la ley, *el infanticidio es la muerte violenta de un niño recién nacido*, lo primero que interesa precisar es el concepto médico legal de este término; que debe tener y en efecto tiene, muy distinta significación para las cuestiones del resorte de la fisiología, de la higiene y de la patología, por una parte, y las de la medicina legal y de la ciencia penal, por la otra. Y no es sólo tratándose del recién nacido que la medicina legal reclama una interpretación *sui géneris*, pues idéntica cosa acontece, entre otras varias cuestiones, con las del aborto, limitado a la época anterior a la viabilidad, para el partero, y generalizado a todo el período de la preñez, para el médico legista. Pero aún entre estos últimos, los médicos legistas, no se ha llegado a la uniformidad al respecto: bien al contrario, difieren mucho las opiniones de los clásicos en la

materia, porque las subordinan casi siempre a los preceptos de la legislación de sus respectivos países.

Una ligera relación de lo que dicen, sobre el asunto, algunos de los más conocidos tratadistas, ilustrará convenientemente el tópico y me permitirá exponer fundadamente mi opinión:

—Litré y Robin, en su clásico *Dictionnaire de Médecine*, etc., se preguntan: ¿“Durante cuántos días un niño es recién nacido?”, y contestan: «Durante siete días para el médico, desde el punto de vista de los cuidados que necesita el niño, y para el fisiólogo teniendo en cuenta los datos de la ciencia».

—Parrot, considerando el asunto únicamente bajo su aspecto clínico, dá la siguiente definición: “El niño recién nacido es aquel, que nacido a término o antes, viable o no viable, no ha pasado el segundo mes de la vida extra-uterina”.

—Para Carnot, que profesa las doctrinas del antiguo derecho romano, el estado de recién nacido es el instante que sigue inmediatamente al nacimiento.

—Roberto Froriep y otros médicos alemanes son de idéntico parecer.

—Olivier, d'Angers, y Legrand du Saülle creen que debe reputarse como recién nacido al niño que aún conserva adherido su cordón umbilical.

—Tardieu adopta la definición que se desprende de un auto de la Corte de casación, expedido en 1835, á saber:— “Es recién nacido el niño en el instante en que acaba de nacer o en un momento muy próximo al del nacimiento.”

—Los médicos legistas y jurisconsultos de la escuela de París, Briand, Chaudé, Devergie, Adolfo Chauveau, Faustin Hélie, Brouardel, Morache, Vivert, Balthazard, etc, etc., acatando la jurisprudencia práctica de sus tribunales, piensan

que el niño deja de ser recién nacido pasados tres días del nacimiento, o antes si su vida está convenientemente protegida por haberse hecho público el nacimiento o por haberse le inscrito en los Registros del Estado civil.

—Pedro Mata, dice: que conforme a la legislación española es inútil toda discusión, y puesto que en España se califica como infanticidio el asesinato de un niño que no ha cumplido tres días de nacido, debe considerarse como recién nacido, al niño que no ha pasado el tercer día del nacimiento.

—Taylor no fija plazo dentro del cual se comprenda el período de *recién nacido*, y al respecto se expresa así:—«De que la palabra infanticidio se aplique al asesinato de un niño recién nacido, no se deduce que el homicidio voluntario deba tener lugar en un particular período después del nacimiento. Con tal que se pruebe que el niño ha muerto por violencia en un caso dado, es indiferente que lo haya sido algunos minutos o varios días tan solo después del nacimiento.» Para apreciar como se debe esta opinión de Taylor, conviene recordar que para la ley inglesa el infanticidio no es un delito especial, sino un homicidio como cualquier otro.

—El Prof. Von Hoffman, dice: “Un niño que acaba de llegar al mundo, se llama recién nacido; y el estado en que se encuentra, *estado de recién nacido*.”

—Según Lacassagne “si se quiere armonizar el término *recién nacido* enunciado en la ley, con las nociones científicas adquiridas al respecto, se debe aceptar que *niño es recién nacido, durante el tiempo muy cercano al nacimiento que permita comprobar en el infante la pérdida de los caracteres fetales y su adaptación á la vida extra-uterina*”.

—El Prof. Ziino, si bien no declara de modo categórico lo que él entiende por recién nacido, expresa su modo de pensar en el siguiente párrafo:—“El infanticidio está consti-

tuido por dos elementos esenciales: el homicidio voluntario, y el ser el occiso un niño recién nacido. El infanticidio es para la ley un homicidio privilegiado, tratado con especial indulgencia, cuando lo comete una mujer, que *durante el parto o inmediatamente después* mata a su hijo, ilegítimamente concebido, bajo la fuerza extraordinaria de un impulso irresistible.....»

—El doctor Miguel Antonio de La Lama, en su Diccionario de Legislación, acepta en principio la teoría de los médicos legistas franceses de la Escuela de París; y, sin embargo, al citar a Rogron y otros tratadistas para quienes el crimen de infanticidio sólo existe cuando el niño ha nacido viable, se le ha dado muerte intencionalmente y ha sido un recién nacido, dice que: “Esta parece ser la base de la legislación penal del Perú que califica de infanticidas a la madre o abuelos que matan a un niño *en el momento de nacer*”. Creo que no es muy exacta la conclusión a que arriba el Dr. Lama, pues hay mucha diferencia entre lo que dicen Rogrón y otros, y lo que preceptúa la legislación peruana.

—El Dr. Manuel Atanasio Fuentes, en su Manual Práctico de Medicina Legal, reproduce literalmente la segunda parte de lo dicho por el Dr. Lama.

Como se vé, varía en extremo el criterio de los autores citados sobre el tópicó que me ocupa, y prescindiendo de las opiniones de Littré y Robin y Parrot, que contemplan el asunto desde otro punto de vista, tanta discrepancia depende, en mi concepto, de que a todos lo único que les ha preocupado es indicar las más minuciosas circunstancias aprovechables para caracterizar el delito, relegando a segundo término las condiciones somáticas del delincuente. Y si por hoy, lo que prima en el estudio de cada hecho delictuoso en particular es el perfecto conocimiento de las contingencias que han precedido y acompañado a su realización,

para aquilatar los móviles que han impulsado al agente á cometerlo; tratándose del infanticidio, que en el mayor número de casos, por no decir en todos, es un crimen pasional, la apreciación del estado psíquico del infanticida es factor de primer orden para guardar la imputabilidad que le respecta. Ya probaré en el momento oportuno, que en el infanticidio lo que más interesa conocer al médico legista y al juez es el estado del ánimo de la infanticida—la madre casi siempre, los abuelos, etc., raras veces—en el instante de la comisión del delito; pues siendo la víctima pasiva e inconsciente, la sola condición exigible respecto a ella es probar que estaba viva en el momento en que se atentó contra su existencia.

Como desde los más remotos tiempos—desde la época del Emperador Constantino—se ha considerado como condición esencial para que un asesinato se le califique de infanticidio, el que la víctima sea un niño recién nacido, todos los que se han preocupado del asunto han encaminado sus esfuerzos a señalar algún signo anatómico o fisiológico que tipifique tal condición. De allí que cada uno haya escogido el que le ha parecido más exacto, según su juicio particular, y como se ha querido hallar algo completamente extraño a las condiciones intrínsecas del delincuente, el acuerdo ha sido y es imposible.

No me detendré en justipreciar la opinión de todos aquellos que prolongan por largo plazo el estado de recién nacido, pues tales concepciones son inadmisibles cuando se trata de su aplicación en el terreno médico forense; y juzgando sólo las de Garnot, Roberto. Froriep, Tardieu, Von Hoffman, Ziino y Lacassagne, cúmpleme declarar que la definición del sabio profesor de la escuela de Lyon, inspirada en los radicales cambios fisiológicos que separan la vida intrauterina de la extrauterina, satisface las exigencias de la cien-

cía penal y puede ser aceptada para la tesis que sostengo y que desarrollaré en la parte terminal de este trabajo.

En efecto, para Lacassagne lo que tipifica el estado de recién nacido, es la adaptación á la vida extrauterina, por la pérdida de los caracteres fetales, es decir por la desaparición de las condiciones peculiares de la vida intrauterina. Cuáles son esos caracteres fetales?, los siguientes: 1º la circulación placentaria, que se suspende por la liga dura y corte del cordón umbilical, y que es reemplazada por la circulación propia del niño, en cuyo organismo se establecen súbitamente las circulaciones arterial y venosa, con oclusión de los vasos umbilicales y del agujero de Botal;—y, 2º la respiración placentaria, que también se suspende para ceder el paso á la respiración pulmonar, que se inicia con la primera inspiración y que origina la inmediata oxigenación de la sangre: profundas modificaciones ambas, que coloquen al recién nacido en aptitud de poder vivir con independencia de la madre, recibiendo del exterior los ingesta necesarios para su nutrición. Esta transformación es rápida, coetanea con el nacimiento o se efectúa inmediatamente después; el niño una vez que nace o respira y vive, o sucumbe por falta de elementos para su viabilidad; y si bien algunos caracteres fetales, como el unto sebaceo de la piel, el lanugo, el meconio subsisten por algunas horas, estos caracteres no tienen importancia alguna en lo que se refiere a la adaptación del infante a la vida extrauterina.

Azás correcta la definición de Lacassagne en cuanto que determina con exactitud el momento en que el niño deja de ser recién nacido, pudiera reprochárselé el no indicar con igual claridad el instante en que principia semejante estado; y como interesa precisar cuando termina el período de la preñez, una vez que el crimen de infanticidio puede cometerse, como lo prueban las tres observaciones recogidas por Legludic, d' Angers, en el momento del parto, antes de que

el niño haya respirado, es decir vivida vida extrauterina, me parece oportuno hacer algunas consideraciones al respecto.

Con todos los tocólogos y médicos legistas, creo que la preñez en término forense, concluye en el instante en que se inicia el trabajo del parto, por los solos esfuerzos de la naturaleza, pues desde ese momento el producto de la concepción inicia la labor que lo ha de conducir al exterior capacitándolo para separarse del organismo materno.

Hay algo más, para la justa aplicación de la pena es indispensable determinar de modo categórico a qué períodos de la existencia del ser humano corresponden los atentados que pueden hacerse contra su vida, y que se denominan en todos los códigos aborto, infanticidio y homicidio. El acuerdo respecto al primero y al tercero, es unánime; pues el aborto criminal, conforme á la clásica definición de Tardieu, «es la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, como completa independencia de todas las circunstancias de edad, de viabilidad y de formación regular»; y, el homicidio es el asesinato del hombre que ha pasado del período de recién nacido. Cuanto al infanticidio, si todos convienen en que es la muerte violenta y voluntaria de un niño recién nacido, discrepan, como queda dicho, sobre el límite extremo, después del nacimiento que separa al infanticidio del homicidio.

Creo por las razones antes puntualizadas, que el estado de recién nacido, en lo que al infanticidio se refiere, comienza cuando se inicia el alumbramiento, a término o prematuro, y concluye cuando el infante se ha adoptado a las condiciones de la vida extrauterina.

Comprendidos así el aborto, el infanticidio y el homicidio, resulta que no hay un solo momento en la existencia del hombre en que su vida quede desamparada. sin la protecto-

ra égida de la ley, eventualidad que puede presentarse actualmente en algunos países en cuyas legislaciones sólo se reputa como infanticidio a la muerte del niño después de su nacimiento. Y como el aborto no puede realizarse sino en el curso de la preñez, resulta que el atentado que se comete durante el parto escapa á la sanción de la ley.

Limitada, según lo he indicado, la época correspondiente á la comisión de estos delitos—dato de capital importancia para la imposición de la respectiva pena—se comprende fácilmente que hay un período del embarazo durante el que es posible la perpetración del aborto o del infanticidio, según las condiciones particulares de cada caso. Ese período es el comprendido entre el momento en que el feto es viable y aquel en que llega al término de su existencia intrauterina. En efecto: si en una mujer que se encuentra en el séptimo u octavo mes de su embarazo, se provoca la expulsión prematura del feto, se practicará un aborto; pero si en esa misma mujer, en idéntico período de tiempo, se inicia el trabajo del parto y en el momento en que la criatura sale al exterior se atenta contra su vida, se cometerá un infanticidio. Ambos delitos constituyen la antítesis de las intervenciones en que se sacrifica al producto de la concepción con el objeto de salvar la vida de la madre; el aborto, cuando se interviene en cualquier época del embarazo, antes de que el feto sea viable; y la embriotomía, cuando se la practica para terminar el parto, prematuro o de tiempo, que no puede efectuarse sino con el auxilio de procedimientos cruentos.

Chauveau y Hélie, en su *Théorie du Code Penal* (1887), contemplan la posibilidad de que se dé muerte al recién nacido antes de que haya respirado; emitiendo los siguientes conceptos: “De esta definición del infanticidio, *el asesinato de un niño recién nacido*, podría concluirse que el mismo crimen cometido en un niño en el curso de su nacimiento (*en-*

fant naissant), es decir durante el parto, *in ipso partu* no ha sido previsto por la ley. Sería imposible admitir que entre el aborto y el infanticidio la ley hubiera dejado sin penalidad un acto que podía referirse a ambos delitos, pero que en realidad es un infanticidio; pues el niño en el instante en que nace debe considerársele ya como nacido; es cierto que no ha respirado, que no ha vivido vida extrauterina, pero ha abandonado ya el claustro materno, ha dejado de ser feto, *ha salido á luz*. Sería absurdo sostener que no ha nacido porque ha dejado de existir antes de concluído el nacimiento, cuando su muerte es la prueba de que poseía la vida que no hubiera podido arrebatársele en otro supuesto”:

○ Pero a pesar de los juiciosos razonamientos aducidos por Chauveau y Hélie, hay algunos que sostienen la tesis opuesta. Tourdes, en el Art. *Infanticidio* del «*Dictionnaire encyclopédique des sciences médicales*», al exponer las condiciones que se requieren para que haya infanticidio, dice:—Es necesario que el niño *sea nacido*; el asesinato durante el embarazo es el aborto; el asesinato durante el parto no está previsto por la ley; vacío u omisión salvado con frecuencia por la jurisprudencia práctica, pues si estando el niño encajado en las vías genitales y apareciendo la cabeza a la entrada de la vulva, se la fractura, se la aplasta antes de que el niño haya salido, se la ataca en la vagina: eso es en realidad un infanticidio aunque el nacimiento no se haya acabado»; pero la ley, agrega Tourdes, no lo declara así. Legludía a quien ya he citado, haciendo los comentarios que le sugiere un caso de “*Estrangulación de un recién nacido por un lazo, durante el parto, después de la salida de la cabeza fuera de la vulva*” (*Comunicación al IIº Congrès de Médecine legale, reunido en París, en mayo de 1912*), dice: «Esta observación es interesante no sólo por su rareza, sino también por los problemas médico-legales que pueden plantear-

se al respecto. Desde luego, evidencia un vacío de la ley; el legislador no ha previsto el asesinato del niño durante el parto. Si teóricamente la jurisprudencia lo asimila al infanticidio, en la práctica las cosas pasan de distinto modo; pues la prueba de la falta de respiración será un poderoso obstáculo para la prosecución del juicio. ¿Se puede admitir que el niño carezca de la protección de la ley en un período de su vida, entre el aborto y el infanticidio?». Y agrega que en el caso en cuestión, no obstante de haberse probado que el niño estaba vivo en el momento en que su madre le dió muerte, ésta fué condenada por supresión de niño (por haberlo enterrado sin previa inscripción en los Registros del Estado Civil) y no por infanticidio; providencia judicial que le obliga á hacer las siguientes preguntas: «¿La ausencia de respiración del niño basta para libertar al agente de toda responsabilidad penal?, se debe en casos análogos excluir sistemáticamente la posibilidad del infanticidio?»

Se vé, pues, que los preceptos de la legislación en algunos países son oscuros o deficientes al respecto, y la necesidad de uniformar el espíritu y la letra de la ley en asunto de tanta trascendencia. En lo que especialmente se refiere á las naciones de América, se reputa como infanticidio la muerte violenta del niño durante el nacimiento (y en un plazo más o menos largo después de su realización) en las legislaciones de la República Argentina, Costa Rica, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Se prescinde por completo de esta condición en los códigos de Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela.

En el momento oportuno indicaré como debe uniformarse la legislación en todas las naciones americanas, conforme a las enseñanzas de la ciencia y al verdadero concepto médico forense del vocablo *niño recién nacido*.

¿En qué condición actúan el agente y la víctima durante la comisión del crimen de infanticidio?

En cuanto a la víctima, es decir al niño, es completamente pasiva e inconsciente, incapaz de oponer la más mínima resistencia, de modo que la entidad del delito no variará en lo menor por diversos que sean los medios que se empleen en el asesinato, y cualquiera que sea la edad en que se verifique. Considerando el infanticidio sólo en lo que se refiere a la víctima, es un crimen horrendo, pues constituye el ataque más grave que se puede hacer contra la vida del hombre, suprimiéndolo del agregado social en el instante preciso en que se incorpora a él, y que revela en su autor seria y profunda insociabilidad, sea por irremediable desequilibrio en el sistema nervioso, sea por transitoria perturbación del mismo. Pretender, pues, encontrar circunstancias atenuantes en el hecho de que el niño esté o no inscrito en los Registros del Estado Civil, de que su gestación o nacimiento hayan o no permanecido ocultos y de que la muerte no se haya realizado trascurridas más o menos horas después del alumbramiento; es no sólo una sin razón, sino también lamentable olvido del espíritu en que se informan las atenuantes de la pena y la irresponsabilidad criminal conforme a la orientación que hace años sigue la ciencia penal; orientación que perfectamente condensa el Prof. V. Ducceschi en el siguiente párrafo, que tomo a su lección inaugural del curso de antropología criminal y psicología médico legal, dada en la Universidad de Córdoba (República Argentina):—“Así la acción antisocial, el daño y la ofensa a la colectividad no constituyen por sí solos y siempre delitos; la legítima defensa, la ignorancia, la inconsciencia, justifican a veces actos por otros conceptos delictuosos. Por otra parte, la embriaguez, la imbecilidad, la edad, la sugestión, atenuan el grado de responsabilidad del acusado.”

«Cuando un hombre mata a otro en legítima defensa, o como se dice *en estado de necesidad*, la atenuación o la irresponsabilidad no se pronuncian por el hecho de que haya sido el palo, el puñal o la pistola, el arma empleada para el homicidio, sino porque el agente ha actuado en virtud de un impulso irresistible para oponerse al ataque directo que se ha intentado contra su existencia. No hay en dicho acto manifestación alguna de inadaptabilidad, ni exteriorización de temibilidad en el homicida; y como la pena no es ya la venganza de la sociedad contra la malévolos intención del delincuente, sino la sanción que tiene derecho de ejercitar en proporción a la temibilidad del agente, no revistiendo el homicidio cometido en tales condiciones, características de insociabilidad, es claro que no procede la imposición de la pena que el código preceptúa para el asesinato común, para el crimen vulgar. No se juzga el hecho por el delito en sí, el atentado cuya consecuencia es la muerte de un hombre, por diversos y variados que se supongan los móviles que han impulsado al brazo homicida; sino que se aprecian y compulsan las condiciones especiales del delincuente y los motivos de su determinación.

Y lo que queda dicho para el homicidio por legítima defensa, se aplica a todos los delitos previstos y penados en los códigos, sabido como es que para la ciencia penal: «no hay delitos sino delinquentes».

Habría, pues, infanticidio siempre que ocurra el asesinato de un niño recién nacido, con prescindencia absoluta de las condiciones propias del infante, que en nada modifican las características del delito. Paso a ocuparme de las condiciones en que actúa el agente; es decir el infanticida, caso en que hay que contemplar tres eventualidades:

a)—Que sea un sujeto sin vinculación alguna con la víctima y que proceda sólo a impulsos de sus anomalías psíquicas o físicas, de su manifiesta insociabilidad; supuesto en que no puede haber atenuación posible porque se trata de un verdadero homicidio, cuya penalidad debe graduarse conforme a los preceptos generales del código.

b)—Que la delincuente sea la madre y que proceda a impulsos de concepciones delirantes generadas por un desequilibrio evidente del sistema nervioso; trátase de antigua y ya diagnosticada enagenación mental, o de la locura puerperal que se presenta en algunas mujeres durante el trabajo del parto. En ambos supuestos el agente queda exento de responsabilidad criminal, a tenor de lo dispuesto en los códigos de todas las naciones.

Pero es necesario a este respecto hacer dos salvedades: la primera, que el infanticidio practicado por las alienadas es excesivamente raro; y, la segunda, que por fúgax que sea la locura sobreviniente durante el parto, siempre dura lo suficiente para permitir al perito formular el correspondiente diagnóstico. Debe, pues, aceptarse con mucha reserva la alegación hecha por la puérpera de haber procedido en un raptó pasajero de enagenación mental, pues como dice Paternoster: "las alienaciones que comiencen con el trabajo, y que terminen con él, están por demostrarse"; y, en efecto,

c)—Que el crimen lo cometa la madre del infante, al parecer en plena integridad de sus facultades mentales. Este es el caso más frecuente, el que ha motivado serios estudios por parte de los sociólogos y de los médicos legistas; del que voy a ocuparme con alguna detención para ver si el estado psíquico de la infanticida genera condiciones tales que procede la atenuación de la pena prescrita por el código para el infanticidio en general.

¿Por qué esa frecuencia del infanticidio ejecutado por la madre del niño?; ¿por qué procede así la mujer, toda ternura, que ha llevado durante nueve meses en su seno al fruto de su amor, manteniéndole á expensas de su propia sangre?; ¿por qué lo sacrifica ella, que debe nutrirlo, cuidarlo, prevenirlo de los peligros inherentes á los comienzos de la vida extrauterina?; ¿por qué se priva de los purísimos goces de la maternidad?; porque se halla obsesionada por una idea fija, que la aplana, que la aniquila, que perturba su inteligencia, que embarga sus sentidos, cual es la conservación de su honra.

La madre infanticida, en la mayoría de los casos, es una niña pura cuya vida se ha deslizado en el humilde hogar de sus progenitores, que desconoce los misterios de la generación y el modo como cumplen sus funciones los órganos consiguientes: ignorancia que la expone desarmada á las insistentes acechanzas del audaz seductor que avezado á tan viles campañas se presenta, como el lobo disfrazado con la piel del cordero, y desliza en los oídos de la púdica doncella tiernás frases de mentido amor. La inexperta virgen cae inocentemente en la red que se le ha tendido, cree en la pureza del amor que se le ha prometido; y cuando se dá cuenta de su estado ya el mal no tiene remedio, porque sus lamentos, sus súplicas, sus amenazas para encausar por la senda del bien al pervertido que la ha deshonrado, todo es inútil. El fruto de esos desventurados amores continuará su desarrollo normal, y cada nueva manifestación de su vitalidad será un motivo más de desesperación para la madre. Con todo, abandonada por el infame seductor, avergonzada, rehuyendo las miradas de sus parientes y de sus amigos, cuya compañía le serviría de inefable consuelo en tan triste situación, haciendo esfuerzos inauditos para ocultar su embarazo, mantendrá una ligera esperanza: que la muerte del

feto, que un aborto intercurrente, ponga término á su estado grávido, mitigue sus crueles sufrimientos y le permita rehabilitarse ante propios y extraños, conservando la estimación de la infame sociedad que tan injustamente anematisa á la pobre mujer, mientras el causante de tanta desgracia, el implacable seductor se pasea impávido con increíble cinismo sin preocuparse en lo menor por la suerte de su víctima.

No puede ponerse en duda que la poca correcta conducta de la sociedad con la mujer deshonrada, es uno de los factores primarios de su criminal determinación. Con mucha justicia dice Paternoster lo siguiente:—«¿Dónde está la comisericordia y la piedad que deben rodear a la mujer que, engañada, tiene el valor de no sacrificar a prejuicios sociales la vida de su hijo?. ¿Muéstrenos la sociedad que aprecie en todo su valor el sacrificio de la fecundada ilegítimamente, que todo lo pospone al amor materno?. ¿Quién es capaz de medir toda la amargura que fluye de la palabra *bastardo*, arrojada por cualquiera a la cara del hijo ilegítimo, y la de *ramera* aplicada a la mujer que por más santa y noble que haya sido y lo sea, se ha dejado arrastrar anteriormente por el amor, quizás una sola vez en su vida?. A esa mujer la sociedad le huye; a ese hijo lo estigmatiza. Frente a ese cuadro que es absolutamente real se turba el espíritu de la mujer a punto de dar a luz, y fluye como consecuencia casi natural el infanticidio».

Pero la ligera esperanza a que me he referido se desvanece, y se inicia el alumbramiento del hijo concebido bajo tan fatales auspicios. El sistema nervioso de la mujer se sobreexita en grado máximo, tanto por el trastorno natural que sufre el organismo con motivo del parto—durante el que se congestionan intensamente los centros nerviosos—como por los inauditos esfuerzos que hace para sofocar los gritos que el dolor arranca a la hembra en el momento de culminarse la

maternidad. El niño sale al exterior, lanza el primer grito revelador de su existencia y anunciador del vilipendio de la que le dió el ser; y entonces la desgraciada madre, sola con sus crueles sufrimientos, huérfana de cariño y de consuelo, desamparada de sus más caras afecciones, alocada ante la perspectiva de la divulgación de su fragilidad, convencida de que no le queda nada que esperar sino la deshonra, «es en ese supremo momento que todo lo sacrifica al honor, y el crimen se consuma».

Es cierto que no en todos los casos en que interviene la madre como asesina de su hijo, los hechos se suceden como queda puntualizado; pero si es innegable que la mujer honesta, de buena fama, la que tiembla ante el sambenito con que la ha de infamar la inconsciente sociedad, o se suicida o procede como queda dicho. En cambio la mujer que ha arrastrado su nombre por el lodo, la experta en los azares de la vida licenciosa no mata al hijo fruto de amor clandestino; esa lo abandona, lo entrega á manos mercenarias sin que le preocupe un ápice el futuro del infante. Son esas las que pagan para que desaparezcan sus hijos, entregándolos a criminales explotaciones, análogas a las que menciona Brouarde como existentes en Inglaterra, albergues tétricos en que se deja morir a los niños; no embargante que ostentan en su fachada la imagen de Cristo y la bíblica frase: «*Suffer the children to come into me*» (dejad a los niños que vengan a mí) que en el caso particular tiene terrible significación. No faltan en América seres suficientemente insociables que se dedican a idéntica criminal industria.

Falta contemplar el supuesto de que la muerte del niño la realicen los padres de la puérpera o sus parientes más cercanos: el hijo, el hermano o el esposo. En los códigos de la República Argentina, Costa Rica, Paraguay y Venezuela, se les considera comprendidos en la atenuación al igual que la madre. En los de Cuba, el Salvador, Guatemala, Honduras

y Perú, sólo se extiende la atenuación a los abuelos maternos. En los del Brasil, Colombia, Bolivia y México se la restringe a la madre. Como se vé, dista mucho de haber uniformidad al respecto, lo que revela que cada legislación tiene concepto particular sobre las características de este delito, y que les falta orientación inspirada en las condiciones exigibles en el agente, en cada caso particular, para que le favorezca la atenuación prescrita en el código.

Desde luego creo que es algo difícil, por decir lo menos, que se hallen en idéntico estado de ánimo, en el instante del nacimiento del niño fecundado fuera de matrimonio, la madre y los otros parientes más o menos cercanos, consanguíneos o colaterales; y los hechos relatados por los autores, aunque raros, revelan que en los casos en que los abuelos son autores o co-partícipes en el infanticidio, proceden no por ímpetu pasional sino más bien por inadaptabilidad al medio social. El Dr. Georges Bogdan, profesor de Medicina legal en la Facultad de Jassi, refiere el siguiente hecho: una muchacha de 16 años embarazada después de relaciones repetidas con un mozo de su pueblo, resolvió desembarazarse de su hijo estrangulándolo en el instante del parto; maniobra que le fué aconsejada por una amiga que había hecho lo mismo un mes antes. En efecto:—“Habiendo podido convencerse, mediante la palpación manual, de la salida de la cabeza del feto, enganchó con sus dos manos el cuello del niño y lo comprimó con toda la fuerza que pudo desplegar. Pero como le temblaban las manos y le faltaban las fuerzas, llamó a su madre, la que golpeó con energía y con un hacha la cabeza del infante.....”

En el infanticidio cometido por los familiares del niño, aparece como móvil del crimen algo más que el deseo de cautelar la honra de la madre. Diríase que hay consciente infracción de la ley y un poco de egoísmo que despierta en el agente el impulso, bien natural, de evitar salpicarse con el lodo

que ha de manchar a la desventurada madre. Con todo, como uno de los rasgos característicos del derecho contemporáneo, al decir de Astúa Aguilar (de Costa Rica), es "No fijar taxativamente las circunstancias atenuantes y agravantes de los actos punibles, labor que sólo a los tribunales cumple, con perfecto arbitrio", es factible que en ciertas ocasiones, imposibles de mencionar por anticipado, el juez crea que procede conceder la atenuación, y quizás si hasta la irresponsabilidad.

No necesito extenderme mucho para indicar cuáles son las razones jurídicas que han inducido a los codificadores para atenuar la pena impuesta a la infanticida, pues a este respecto todos piensan del mismo modo, lo consideran como un crimen pasional; y desde los tiempos del antiguo derecho penal, de la época de la escuela clásica, los delitos de este género han merecido algo de clemencia de parte de la inflexible justicia de ese entonces. Todos han aceptado sin mayor dificultad, que la madre que asesina a su hijo ilegítimo en el curso del nacimiento, procede "bajo la influencia de las impresiones excesivamente violentas, capaces de producir arrebato u obsecación", a que se refiere el inciso 8º del art. 9 del Cod. Pen. del Perú que tiene su similar en todas las legislaciones de América.

Pero antes de seguir adelante es preciso que haga una declaración: no me he propuesto estudiar si, conforme a las nuevas orientaciones de la ciencia penal, es la atenuación o la irresponsabilidad con la que debe favorecerse a la madre infanticida que actúa obsesionada por la idea de la deshonra; pues si bien la solución de tal problema incumbe a la rama de los conocimientos humanos de mi especial predilección, he querido por ahora limitar mis apreciaciones a la

parte esencialmente médica del asunto. Por hoy no me anima otro móvil que insinuar como debe uniformarse el criterio de la ley, respecto a la reducción de la pena impuesta a la infanticida; límitésela a la atenuación o hágasela extensiva a la irresponsabilidad; reducción que sólo será justa cuando se la aplique en los precisos instantes en que el agente es víctima de la obsecación, y en los casos en que se compruebe la ausencia de temibilidad en sus actos.

No puede ponerse en duda por un momento, que es lógico y ajustado a las enseñanzas de la ciencia considerar como delincuente pasional a la madre que mata a su hijo, como resultado de la tremenda lucha que se libra en su ánimo entre el amor materno y el sentimiento del honor. A esa mujer en tan angustiosos instantes, se le pueden perfectamente aplicar las siguientes palabras de Bernardo de Quiroz:— “Grandes analogías unen al delincuente pasional con el loco; como él no tiene cómplices ni premedita el delito; como él su víctima suele ser una persona íntima. No le falta tampoco instantáneo arrebató de su personalidad. Si hoy es posible hablar de intervalos lúcidos en el loco, ¿no pudiera decirse, tomándolos como base de comparación, que el delincuente pasional es, por el contrario, el hombre cuerdo y racional en raptos momentáneos e intervalos de locura”.

El Dr. José Vitervo Arias, comentando el artículo correspondiente del código peruano, dice—: “La gran reducción de pena que se advierte en el primer inciso de este artículo, no puede tener ni tiene otro fundamento sino la especie de coacción ejercida sobre la voluntad de la culpable por el amor a su propia honra. Por eso la ley exige para otorgar semejante concesión, que la infanticida sea mujer de buena fama; pues la deshonrada ya en el concepto público, la que nada tiene que perder en su reputación, no puede sentir esa violencia que lanza a la primera en el camino del crimen: violencia

que el legislador, siguiendo la opinión general, considera bastante para atenuar la responsabilidad de una manera excepcional”.

Un ilustrado médico legista comentando los términos de la legislación italiana, se expresa así:—“Motivo de disculpa es la *razón de honor* que forma la esencia del artículo relativo del código..... La frase genérica para *salvar el honor* usada en el nuevo código, en vez de la frase prole ilegítima empleada en el código de 1859, significa que para beneficiar de la disculpa es necesario que el homicidio se cometa, no sobre una prole nacida fuera de matrimonio y por eso ilegítima (mientras legítima se presume la prole nacida en constancia del matrimonio), sino que con esto el código ha querido referir exclusivamente el delito a la *causa de honor* que le ha producido, y esta concurre siempre que la prole se haga desaparecer por el interés de ocultar un amor clandestino, sea de una mujer libre o casada”.

Berlier, citado por Chauveau y Hélie, discutiendo en el Consejo de Estado, la inclusión en el Código francés de las atenuantes para el delito de infanticidio, pronunció estas elocuentes palabras:—“Hay, dice, serias consideraciones para no imponer la pena suprema a la joven madre, que llega hasta la acción atroz de destruir a su hijo para ocultar su deshonra. Su situación no es en nada comparable a la del homicida o del asesino común, que mata solo por el deseo de cometer un crimen. Sin duda las desgraciadas madres que motivan esta discusión, colocadas entre un crimen que hiere la naturaleza y los prejuicios sociales, más de una vez han regado con lagrimas á sus víctimas y consumado, estremecidas de terror, esta acción criminal dictada por una deplorable debilidad”.

Como se vé, todos los tratadistas y todos los codificadores han apreciado en todo su valer la excepcional situa-

ción de la madre culpable, arrastrada por dos sentimientos a cual más noble: el amor a su hijo y la defensa de su honra, imponiéndole ligero castigo cuando por predominio del segundo sacrifica al fruto de su amor clandestino; por que la justicia dejaría de ser tal, si penara con excesiva severidad a las muchas veces inconsciente víctima de un prejuicio social y de la perversidad de un ser inadaptable.

Pero la anómala situación de la madre no dura mucho tiempo: la lucha entre el amor al hijo y el amor a la honra se soluciona en pocos instantes, y determina con criterio médico forense en que momento termina ese conflicto, es de lo que paso a ocuparme en el párrafo siguiente.

He insistido varias veces en el curso de esta disertación, acerca del serio trastorno que experimenta la *psíquica* de la mujer, que padece bajo el imperio de circunstancias tales que la obsesionan ante el temor de que se descubra su fragilidad. A la excitación natural del sistema nervioso que, con mayor o menor intensidad, sobreviene durante el alumbramiento de casi todas las mujeres, aunque gocen de buena salud, están completamente tranquilas y dispongan de todas las comodidades imaginables, se aúna la sobreexcitación anormal generada por la excesiva tensión del aparato nervioso, soportada durante nueve meses; y que explota y se desborda, cual incontenible alud, en el instante en que culmina la maternidad y lanza el niño el primer grito, que a la vez es el primer signo de su vida extrauterina.

Dos elementos concurren á perturbar profundamente todo el organismo de la madre en esas circunstancias: la fuerte conmoción física que es inseparable del alumbramiento y que se disipa una vez terminado el parto, cuando se presenta la

calma tranquilizadora que proporciona reparador descanso a la parturiente; y, la terrible sacudida moral producida por la zozobra, por el temor, por la vergüenza, por la incertidumbre que domina en el ánimo de la infanticida. Pero éste —que correctamente podría denominarse— ligero estado vesánico, también se disipa pronto, pues termina irremisiblemente en los casos en que triunfa el amor materno; cuando la madre arrostra con entereza todas las consecuencias de su valiente determinación, estrecha amorosamente a su tierno hijo entre sus brazos, lo colma de inagotables caricias, lo amamanta, lo cuida y le dá la vida.

Es bien conocida la historia de aquella embarazada que acudió al tribunal de la penitencia, a solicitar el perdón anticipado de una falta que se proponía cometer. Asombrado el prelado ante tan extraña pretensión, pudo darse cuenta del estado grávido de la penitente; y, procediendo con gran juicio y notable talento, en lugar de amonestar acremente a la desventurada mujer, la tranquilizó y autorizó para que matara á su hijo, pero con la condición de que le diera de mamar antes de inmolarlo. Así lo hizo la mujer, y una vez que el recién nacido se prendió de su seno, experimentó los dulcísimos e inefables goces de la maternidad y no sacrificó a su hijo.

Así pasan las cosas cuando el infanticidio es un crimen pasional: el agente procede intempestivamente, sin premeditación, es un verdadero acto primo que no permite discernimiento alguno. Cuando el crimen se premedita, como en el caso del Prof. Bogdan, o cuando se comete pasadas algunas horas o algunos días después del nacimiento, entonces ya no es un delito pasional, siendo por lo tanto arreglado a justicia que su autor no beneficie de la atenuación.

Así opinan la casi totalidad de los autores que se han ocupado del tópicó.

Brouardel, cuyo modo de pensar tiene excepcional valer por el hecho de que él acepta, sin vacilación, la jurisprudencia francesa, que ya he citado, dice:—"En efecto, nueve veces sobre diez el infanticidio se perpetra en el instante que sigue al nacimiento. La mujer no quiere que su parto sea conocido, pues si a costa de mil precauciones ha podido ocultar su embarazo, sería terrible que la presencia del niño pregone la falta a la faz de todo el mundo. Ahora bien, el niño se hace presente por sus gritos, es necesario pues ahogar el grito revelador, y es por esto que el infanticidio sigue inmediatamente al parto".

El Prof. Ziino, contemplando el mismo asunto, se expresa así: "Un criterio médico legal de gran importancia para apreciar la intención de la infanticida, puede obtenerse del estado en que se encuentra el feto que se dice víctima de violencia involuntaria.—Pasado el período del parto o inmediatamente después (*Infans sanguinolentus*) de los jurisconsultos romanos), la madre difícilmente podrá alegar la perturbación del sistema nervioso para obtener el beneficio de la atenuación de la pena. Solo en el caso de locura puerperal con impulsos homicidas, positivamente diagnosticada con los datos etiológicos y los signos clínicos, puede aceptarse tal supuesto; pero la influencia del parto y del puerperio sobre el cuerpo y el espíritu, hasta el punto de anular la imputabilidad, es inconcebible cuando entre el nacimiento y la muerte del niño transcurre un período más o menos largo de tiempo, durante el cual la puerpera ha estrechado en su seno al recién nacido y prodigádole los tiernos cuidados que inspira el irresistible e imperioso instinto de la maternidad. El infanticidio es para la ley un homicidio privilegiado, tratado con especial indulgencia cuando lo comete una mujer, que durante el parto o inmediatamente después mata a su hijo, ilegítimamente concebido, bajo la fuerza ex-

traordinaria de un esfuerzo irresistible, que constituye causa poderosa para disminuir la imputabilidad de tamaña atrocidad contraria á las leyes fisiológicas del organismo femenino. Restablecida la calma, disipada la momentánea obsecación, el asesinato de una criatura nacida para inspirar amor y no odio, es un crimen horrendo, más grave que el homicidio corriente.”

El Dr. José Vitervo Arias, a continuación del párrafo que he transcrito antes, dice lo siguiente: “Algunas legislaciones admiten la misma causa de atenuación, hasta pasados algunos días del alumbramiento, mientras el amor maternal no se haya desarrollado hasta el punto de ahogar todo otro sentimiento egoísta; pero nuestra ley (la peruana) no fija plazos; y creemos que para ello tiene razón suficiente, pues nadie ignora que la mujer ama el fruto que lleva en sus entrañas desde que se presentan los primeros fenómenos fisiológicos que la convencen de su maternidad, y le ama con mayor entusiasmo luego que le toma sobre su regazo y le hace su primera caricia. Desde ese momento no hay lucha posible entre el amor maternal y el amor propio; y si la hay, vence de ordinario el primero, cuando el alma no está pervertida. Es necesario para que triunfe el egoísmo, que la naturaleza no haya sentido ni por un instante los alhagos de ese dulcísimo sentimiento, que hasta en los irracionales se revela con extraordinario poder”.

El artículo correspondiente del código peruano que limita el beneficio de la atenuación a sólo el instante del nacimiento, está pues en plena concordancia con las enseñanzas de la ciencia, sea que se mire la cuestión desde el punto de vista de las condiciones del infante o del estado de ánimo de la púérpera.

Ya he probado en la primera parte de este trabajo, que el estado de *recién nacido* termina una vez que el niño pier-

de sus caracteres fetales y se aclimata á la vida extrauterina; y como este cambio se revela por el grito, coetáneo con la primera inspiración, y es ese grito el que perturba por completo la *psiquis* de la mujer y la lanza al crimen, resulta que es sólo en ese momento en que procede la reducción de la pena para el delito cometido. Con la fórmula sencilla de "la mujer de buena fama que por ocultar su deshonra, mata a su hijo, en el momento de nacer, sufrirá..." se define científica y jurídicamente el infanticidio, y se comprenden todas las eventualidades respecto de la mujer, sea libre á casada.

Si lo dispuesto en la legislación peruana, satisface por completo las exigencias de la moderna ciencia penal y se inspira en los positivos datos de la ciencia, lo lógico es que se le adopte en todas las legislaciones de los países del nuevo mundo.

Creo haber demostrado la proposición que me propuse desarrollar, por lo que propongo a la Sección la siguiente conclusión:

La 3ª Sección del 5º Congreso Médico Latino Americano (6º Pan Americano), emite el voto, de que los códigos penales de las naciones del continente, se preceptúe el beneficio de la reducción de la pena (irresponsabilidad o atenuación) sólo para la mujer de buena fama, que para ocultar su deshonra, matare a su hijo, clandestinamente concebido, en el momento de nacer o inmediatamente después.

Lima, noviembre de 1913.



La revisión del Código Civil.

CONFERENCIA DADA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO EL 22 DE
NOVIEMBRE DE 1913 POR EL DOCTOR PEDRO M. OLIVEIRA
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Señor Presidente del Centro Universitario:

Señores:

La lectura de un artículo publicado en la «Revue Trimestrielle de Droit Civil» sobre el proyecto de Código Civil ruso, me ha sugerido la idea de dar esta conferencia acerca de la manera como debe prepararse la revisión de nuestro Código.

Rusia, ese imperio gigante que extiende su señorío sobre dos continentes, está dando al mundo un alto ejemplo de la prudencia con que debe procederse á las innovaciones legislativas. El Código Civil de 1835, guardado como una arca santa en el tomo décimo del Swod, no satisface ya las exigencias de la vida contemporánea. Separado de ella por el abismo de varias décadas, profundas revoluciones se han producido después de su dación así en el orden de la ciencia como en el de la realidad. Lenguaje jurídico, manera de legislar, manera de exponer la ley: todo ha cambiado. El tecnicismo legal ha adquirido precisión merced al ascendiente del romanismo. La influencia germana ha hecho prender en el terreno de las

aulas el estudio sistemático de las instituciones. La ley ha roto con el casuismo de los antiguos Rescriptos Imperiales, que solo miraban á los casos particulares, para adoptar la forma abstracta de la norma jurídica. Ha alcanzado la Jurisprudencia progresos sorprendentes, pudiendo ostentar entre sus cultivadores nombres tan ilustres como el de Martens, gran profesor de Derecho Internacional, el de Korkounow, cuya Teoría General del Derecho es leída en las Universidades de Europa y de América, los de Petrajisky, Chercheniewitch y muchos otros civilistas científicos. Tan trascendentes como estas, ó más si cabe, son las mudanzas experimentadas por la sociedad. El régimen económico y las relaciones de las clases que de él dependen, son sustancialmente diversos de lo que fueran antaño. El país ha pasado de la etapa agrícola en que viviera en los primeros años de la centuria fenecida, á aquella en que el comercio y la industria son ruedas principalísimas del mecanismo económico de la nación. La ley, instrumento de servidumbre de las clases inferiores durante siglos, es hoy la misma para todos, á lo menos en principio. Ha perdido la nobleza la mayor parte de sus antiguos privilegios, y han alcanzado los paisanos la igualdad jurídica con los preciosos beneficios que trae consigo tan grandiosa conquista humana.

Para armonizar la ley civil del Imperio con el estado del país, se han hecho estudios de largo aliento bajo dos reinados. El proyecto que se está sometiendo parcialmente al voto de la Duma, es el fruto de una elaboración lenta. En el mes de mayo del año 1882, Su Magestad, el Emperador Alejandro III, dió el encargo de redactar un nuevo Código Civil á un comité compuesto de ocho senadores, miembros del Consejo de Estado, y de varios catedráticos. Correspondiendo á la confianza que en él pusiera el Zar, trabajó empeñosamente en pró de sus designios por espacio de veinticuatro años.

Y qué trabajos los que ha llevado á cabo! De obra de romanos podrían calificarse. Muchas disposiciones legales relativas al Derecho Civil estaban desparramadas en los dieciseis volúmenes de que se compone el *Swod*; el comité las extrajo y formó con ellas una recopilación. El pensamiento ruso concierne al derecho común era difícil de conocer, por haberse agotado las ediciones de algunas obras: el comité compuso un indicador sistemático de la literatura nacional concierne á esa rama. Muchos Códigos extranjeros, notables por la sabiduría de sus prescripciones, no habían sido vertidos al idioma eslavo: el comité los hizo traducir. Algunas cuestiones jurídicas eran sumamente controvertidas: el comité las dilucidó en dieciseis monografías. La reforma, por lo demás, se hizo consultando frecuentemente la opinión del mundo jurídico. El Ministro de Justicia, antes de que comenzasen las labores, dirigió una circular á los magistrados y á los juriconsultos, "pidiéndoles que remitiesen sus observaciones sobre los defectos y las lagunas de las leyes en vigencia" [1] Uno de los primeros actos de los codificadores, fué abrir una encuesta entre las personalidades más eminentes sobre los vacíos de la ley civil. Terminada la primera redacción del proyecto, se la dió á la publicidad para que la crítica pusiese en transparencia sus posibles errores. Sobre todo este material, se ha erigido el proyecto de Código Civil ruso, que mantiene los principios matrices del derecho en vigor, completándolos con las creaciones jurisprudenciales y consuetudinarias y retocándolos con las disposiciones de las leyes extranjeras. Una exposición de motivos, contenida en doce volúmenes, dice de la sabiduría de sus autores.

Estudiando la historia de las naciones modernas, se vé que todas, al igual del Imperio Moscovita, han preparado

(1).—Revue Trimestrielle de Droit Civil N° 2.

pacientemente sus códigos comprendiendo que nada grande se hace en un día.

Nunca estuvo país alguno en mejores condiciones para emprender un trabajo de esa índole, que la Alemania del setenta. Desde el siglo XV, el Derecho Romano, prohiado primero por las Universidades y después por los Tribunales de Justicia, servía de hilo conductor en medio de la rica variedad de las costumbres germanas modificadas por el espíritu feudal. La escuela dogmática, encabezada por Thibaut, había lanzado la idea de la codificación, puesto de manifiesto su necesidad y sus ventajas, convirtiéndola, por decirlo así, en una idea fuerza de la conciencia colectiva. La misma escuela histórica que la combatiera, no había hecho sino fecundarla, orientándola, enseñando que el derecho debe salir de las entrañas del pueblo. Cada uno de los elementos componentes de la Federación había adquirido ya la inteligencia clara de su derecho nacional, fijándolo en un Código, como Prusia y Sajonia, ó en un proyecto de Código, como Baviera y el Gran Ducado de Hesse. Apesar de tan felices circunstancias, el Código Civil del Imperio, lo mismo que todas las obras vigorosas de la naturaleza y del espíritu, fué el fruto de una larga gestación. Cerca de treinta años tardó Alemania en realizar el sueño de Leibnitz, de Thibaut y de todos aquellos grandes espíritus, que no pudiendo aún acariciar la idea de la unidad política anhelaban el régimen de la comunidad jurídica para prepararla. La célebre enmienda constitucional, en virtud de la que se consignó la legislación civil entre las materias de la competencia legislativa del Reichstag, es casi tan antigua como el Imperio: data del 20 de diciembre de 1873. La obra entonces iniciada acaba de realizarse en nuestros días. El Código Civil, promulgado en el Monitor Oficial el 24 de agosto de 1896, no comenzó á regir sino el primero de enero de 1900.

Vale la pena parar mientes en las vicisitudes de la codi-

ficación alemana, por que de ella se desprenden vivos resplandores. Un comité preparatorio y dos comisiones nombradas por el Bundesrath, son los órganos técnicos que intervinieron sucesivamente en la hechura del proyecto. La Vorkommission, formada por el eminente profesor de la Universidad de Berlin, Goldschmidt, y cuatro jurisconsultos más, fijó el plan del futuro Código, su contenido y los procedimientos que debían seguirse al elaborarlo. Esta junta funcionó cerca de cinco meses, al cabo de los cuales dió cumplida cuenta de su encargo. La primera comisión redactora tuvo carácter técnico y profesional. Compuesta exclusivamente de profesores y magistrados romanistas en su mayor parte, trabajó durante trece años en el silencio del gabinete, sumida en la adoración feticista del pasado. Al darse á la publicidad su proyecto, fué materia de acervas críticas venidas de todas las esferas de la vida nacional. Se le puso la nota de doctrinario por el tecnicismo científico de sus disposiciones, inaccesible al vulgo; la de romanista, por la gran cabida que daba al derecho de las pandectas; la de individualista, por no satisfacer las reivindicaciones de las clases desheredadas. La segunda comisión fué constituida sobre base más amplia. No solo la integraron maestros y legistas, sino también comerciantes é industriales, propietarios y hombres de banca. Puede afirmarse que no hubo interés humano que no estuviese representado en ella. Así organizada, llenó su cometido á la luz del día, bajo las miradas de los ciudadanos, aprovechando todas las ideas, ponderando todas las censuras, siguiendo las palpitations de la opinión. Terminado el proyecto definitivo después de cinco años de esfuerzo incesante, fué remitido al Bundesrath, por orden del Canciller. Entonces tuvo que pasar antes de ser ley, por los órganos legislativos: por el Comité de Justicia del Bunderath, donde padeció importantes modificaciones; y por la Comisión

Especial del Reichstag, donde se le dió la última mano. Esta es, en sus grandes lineamientos, la historia del Código de Guillermo, destinado á ser en el siglo en que vivimos lo que fuera en el anterior el Código Napoleónico: la fuente de las legislaciones positivas, la nueva razón escrita de la humanidad.

El Código francés parece á primera vista un milagro de la historia. Ordenada su formación por el primer Cónsul cuando aun estaban frescos los laureles de Marengo, alcanza autoridad legal antes de que brillase el sol de Austerlitz. Obra de un día, influye en el orbe. Recibido en Francia con respeto religioso, subsiste á través de las hecatombes políticas recibiendo el homenaje respetuoso de varias generaciones. Llevado por el gran ejército hasta los confines de Europa, arraiga en todos los pueblos como flor de todas las latitudes. Pero á poco que se medite desvanécese este milagro. El Código francés no es la obra de un día ni de un hombre: es la obra varias veces secular de un pueblo. La tradición, la revolución y el genio lo modelaron en el yunque de la inmortalidad. Jurisconsultos de tres centurias pulieron los bloques de granito que habrían de servir para edificarlo. Su belleza arquitectónica, la simplicidad y proporción de sus líneas, no son sino reflejo del espíritu clásico de los juristas geómetras de los siglos XVII y XVIII, tan versados en los teoremas de Euclides como en los axiomas del *Corpus juris civilis*. Su rico contenido fluye de los escritos de Lamoignon, enérgico defensor del Parlamento contra el espíritu absorbente de Luis XIV; de Domat, jurisconsulto filósofo, cuya obra maestra «Las Leyes Civiles en su Orden Natural», es, al decir de Víctor Cousin, «prefacio del Código de Napoleón»; de Daguesseau, varón justo y sabio, cuyas célebres ordenanzas sobre los testamentos, las donaciones y las sucesiones dieron muchos artículos al Código Civil; de Bourjon, precursor del método seguido por los codificadores; de Pothier, célebre maes-

tro de la Universidad de Orleans. Un historiador dice que Pothier «resumió, simplificó y clarificó toda la materia jurídica que debía sobrevivir á la catástrofe del 79 y pasar á los Códigos modernos». [1] Si los juriscónsultos allegaron los elementos utilizables, los revolucionarios demolieron los escombros del antiguo régimen. La revolución arrancó de raíz el espíritu de rutina enemigo de las innovaciones, destruyó hasta los últimos vestigios del feudalismo y dió al traste con el espíritu provincial que fué á perderse en el espíritu nacional como los ríos en el mar. Realizada esta doble labor, positiva y negativa, vino el genio, y, apoyado por la sabiduría, hizo los últimos retoques á la estatua pulida por la mano de los siglos.

En América la codificación ha sufrido la influencia del medio, en cuanto al carácter de sus productos y al modo de confeccionarlos.

Los códigos europeos, tan propios del suelo como la flora y la fauna que lo exornan, son como esas catedrales góticas de la edad media en las que cada generación puso una piedra. Productos seculares, sus principios fundamentales constituyen un heredamiento de la estirpe. El estudio de cualquiera de ellos hace revivir el ayer con todas sus gloriosas tradiciones, de la misma manera que un viejo retrato dice á los descendientes de casas nobiliarias el pretérito esplendor de su linaje. Los códigos americanos no son frutos espontáneos de la tierra, sino artefactos importados [2]. En ellos no resuena la voz de la raza, porque la raza no los ha creado; en ellos no vive el pasado de la nación, porque la nación no tiene pasado. Cuando de la superficie se desciende al

(1).—P. Violett. "Histoire du Droit Civil Français".

(2).—Oscar Miró Quesada. "La Nacionalización del Derecho por la Extensión Universitaria", parte II.

fondo común de las ideas que los inspiran, se dá el espíritu con normas exóticas nacidas más allá de los mares. Para inquirir sus orígenes, hay que remontarse hasta el *Jus Civile* y el *Jus Gentium* de los romanos; hay que evocar los Ordenamientos y Fueros de la nación hispana, tan famosa por el brillo de sus armas como por la sabiduría de sus leyes; hay que pedir luces á la Francia, que siempre las tuviera para prodigarlas á la humanidad, leyendo los escritos de los precursores de su Código, la exposición de motivos de sus autores, los sabios comentarios de sus intérpretes; hay, en suma, que romper el marco de la tierra saliendo del territorio, el marco de la raza consultando otras razas, sumergiéndose en el mar sin límites de la historia humana. Que los códigos de Europa sean creaciones originales y los códigos de América fruto de la imitación, no es cosa que deba avergonzarnos á los americanos ni que pueda enorgullecer á los europeos. América no ha creado todavía un derecho propio, porque no ha podido hacerlo. Tierra virgen, casi despoblada, no ha tenido tiempo de elaborar un sistema jurídico que exprese el equilibrio de sus fuerzas sociales. Ningún derecho original se formó en menos de cuatro siglos. Roma necesitó vivir doce centurias y absorber en su seno á todos los pueblos, para levantar el monumento que á manera de legado dejara al morir. Grecia no hizo grandes cosas en el orden jurídico, porque la conquista macedónica primero y la romana después cortaron prematuramente su existencia. Las naciones modernas han necesitado de esfuerzos titánicos para romper el cordón umbilical que unía sus leyes á la de aquella institutora de la humanidad. No es, pues, la ineptitud de la raza sino la brevedad de la vida, la que hace depender á América del viejo mundo, en este respecto. Tengo certidumbre de que llegada á la madurez, creará un derecho autónomo, más hu-

mano, más amplio que todos los que existen, porque sus mismas condiciones sociológicas la destinan á ello. Roma creó el derecho más perfecto del mundo antiguo, porque se asimiló la experiencia de todos los pueblos unciéndolos á su carro triunfal cargado de los trofeos de los vencidos: América elaborará el derecho más perfecto del mundo moderno, porque en su seno se fundirán todas las naciones atraídas hacia ella por la riqueza material de su suelo y la riqueza moral de su espíritu, fresco como una flor que acaba de abrirse.

La codificación se ha verificado casi siempre en un ambiente desfavorable. Si algunos Estados tardaron en unificar su derecho, no fué porque hubiesen querido hacerlo de manera digna de ellos, sino porque la anarquía les impidió pensar en obra de semejante trascendencia. Aquella se hizo precipitadamente en la mayor parte de los países, como lo revela la circunstancia de ser muchos los Códigos que carecen de exposición de motivos. La escasez de hombres bien preparados fué parte á que predominase sobre el sistema de la redacción colectiva el de la redacción unipersonal, á que se deben los lunares que los afean y los vacíos de que padecen. A pesar de esto, existen algunos dignos de poner orgullo en ellos por la sabiduría de sus normas. El Código Civil argentino, formado luego que la gran República del Plata comenzó á organizarse, es notable por la grandiosidad de sus proporciones. Tiene deficiencias, como toda obra humana; pero sus méritos las opacan: es, sin duda, un monumento científico de primer orden. Las excelencias del código chileno son de otra jaez. Menos doctrinario, es, en cambio, más americano. Su autor Andres Bello, excelsa figura del nuevo mundo, fundió en un hermoso molde los antiguos ordenamientos y fueros de Castilla, complejos y caóticos, con la ley civil napoleónica de líneas puras como una estatua griega ó del renacimiento. De

la fusión de estos dos elementos, nació un derecho que sin dejar de estar en armonía con la ciencia de su época, aprovechó el abundante material jurídico de los conquistadores y tomó en cuenta las condiciones peculiares del medio. Fruto de un criterio sólido y bien orientado, es el que más influencia ha ejercido en la América española. Su prestigio ha traspuesto las fronteras. Vélez Sarsfield que tanto se inspirara en el libro de Aubry y Rau, en el proyecto de Goyena, en el celeberrimo proyecto Freitas y en el Código francés de 1804, sacó como ciento setenta artículos del Código de Chile á pesar de la multiplicidad de fuentes doctrinales y legislativas donde bebió. El Código Civil del Uruguay, formado merced al civismo del Dr. Tristán Narvaja, puso también seria consideración en él. "Los códigos de Europa, los de América y con especialidad el justamente elogiado de Chile..... han sido los antecedentes sobre que se ha elaborado la obra que hemos revisado, discutido y aprobado", dice en su dictamen el Comité nombrado por el Gobierno Oriental para revisar el proyecto del distinguido legista uruguayo. El proyecto peruano de 1891 reproduce muchas de sus disposiciones [1]. Como si todo esto no fuera bastante, ha obtenido otra gloria que le estaba reservada: la de regir en tres naciones hermanas. El Código Civil colombiano, el Código Civil ecuatoriano y el primer Código Civil venezolano no son sino el Código Civil de Chile modificado en algunos puntos. No es de extrañar que siendo tan grande la zona de su influencia haya recibido alabanzas de juristas de varias naciones. El Dr. José Olegario Machado, comentador argentino, no tiene reparo en afirmar "que fué uno de los más adelantados de su época". Luis Felipe Borja, ecuatoriano eminente, ha escrito

(1).—Proyecto de Código Civil para la República del Perú formada por los doctores Juan Luna, Simón Gregorio Paredes, José Jorge Loayza, Manuel Santos Pasapera y Francisco J. Fernández.

una obra de aliento destinada á exponerlo y comentarlo, por ser, en su concepto, el Derecho Civil Sud-Americano por excelencia. Y Robustiano Vera, concentrando en un haz tantas loas, ha podido comenzar su estudio analítico con estas palabras en las que alienta el orgullo nacional: "nadie nos podrá negar que el Código Civil de Chile debe ser contado entre los mejores de Europa y América". Chile, pues, digámoslo sin ambages ni rodeos ya que es patriótico ensalzar los méritos del adversario para sacar estímulo de ellos, no sólo es el instructor militar que manda misiones á algunos pueblos del Continente; no sólo es el educador á cuyo instituto pedagógico acuden jóvenes de todos los países latinos del Pacífico; es más: ha sido también, algo así como el legislador de estos pueblos.

Las dos primeras décadas de nuestra vida independiente no fueron propicias para la codificación. Consumada la independencia en los campos de Junin y de Ayacucho, se abre para este país un período anárquico en que padece toda suerte de infortunios. Las ambiciones de los caudillos, hechos á los métodos de fuerza, dan al traste con los ideales políticos acariciados por los apóstoles de las libertades públicas, erigiendo sobre sus ruinas fugaces despotismos. El fracaso de la Confederación Perú-Boliviana, idea genial de Santa Cruz, tuerce fatalmente los rumbos de nuestra historia. Guerras desgraciadas nos traen la vergüenza y la derrota: Ingavi es como la anunciación de los futuros desastres. Desaparecidos violentamente de la escena Gamarra y Salaverry, los dos únicos hombres que podían servir de núcleo, la discordia da con el país en la mas honda sima de la anarquía. En este período turbulento, el problema político es el único que preocupa á los estadistas. Se cree que el bienestar público depende de su solución, y que esta puede darla la Ciencia Constitucional. Merced á este prejuicio, fruto de la influencia francesa

y del racionalismo imperante, se suceden las constituciones con la misma celeridad que los mandatarios. En menos de veinte años, se promulgan seis cartas fundamentales: la de 1823, primera que se dió el Perú y que no llegó á regir: fué inmollada en aras del Libertador; la de 1826, denominada boliviana por su origen y vitalicia por el caracter de la magistratura suprema, cuyo imperio fué tan fugaz como el éxito de la ambición de Bolívar; la de 1828, descentralizadora por excelencia, y la de 1834, su igual en casi todos los respectos; la de 1839 que lleva la centralización hasta su límite, suprimiendo las Municipalidades y encomendando sus funciones á las autoridades políticas. Estos antecedentes explican la ineficacia de los primeros esfuerzos desplegados para dar una ley civil, en armonía con la nueva forma de gobierno y los adelantamientos del siglo. Ni la comisión codificadora nombrada por Bolívar, ni la designada mas tarde cuando regía Gamarra, dieron cuenta de su cometido. De nada sirvió tampoco que la carta de 1834, imitando á las constituciones de la Francia revolucionaria, ordenase en su artículo 11º, "que en la apertura de cada sesión anual presentara al Congreso la Corte Suprema el proyecto de uno de los Códigos principiando por el Civil". Este mandato fué tan estéril en resultados prácticos, como los decretos gubernativos que le precedieron.

En 1845 comienza una era de bienandanza. Un varón insigne, hombre representativo porque reúne en su espíritu las grandes cualidades de nuestras dos razas, acaba con la anarquía, mantenida por las menudas ambiciones de los caudillos, aplastándolas con la superioridad de su genio; asegura con mano firme la paz; y, á la sombra de esta, organiza la nación despertando en ella la conciencia de sus ingentes destinos. En este bello momento de nuestra historia, al subir al

solio presidencial Ramón Castilla, se inicia la codificación en el Perú, del mismo modo que se iniciara luego en la Argentina durante el gobierno del General Mitre, quien tuvo asimismo la gloria de presidir el primer régimen político estable. El derecho, á pesar de ser el fruto de un doloroso alumbramiento, como enseña Yehring, no alcanza su forma orgánica sino en los periodos de quietud, cuando el pueblo, por el órgano de los juristas, se encierra dentro de sí para adquirir conocimiento de su ser. Una ley del 8 de octubre de 1845, considerando que era urgente dar una legislación metódica y sistemada, mandó que el Presidente de la República nombrase un comité de siete individuos, á propuesta en terna doble del Consejo de Estado, para que hiciese en el perentorio término de dos años, el proyecto de los códigos que más se necesitaba (art. 1º, 3º y 4º). Nombrados los codificadores, el Ejecutivo dispuso que comenzasen sus trabajos el 2 de enero de 1846, prestando previamente juramento de fidelidad á la Carta (arts. 1º y 2º del decreto de 20 de diciembre de 1845). Don Manuel Perez de Tudela, don Francisco Javier Mariátegui, don Manuel López Lizón, don Mariano Carrera, don José Julio Rospigliosi, don José Manuel Tirado y don José Luis Gomez Sanchez que muchas pruebas tenían dadas de exactitud en el cumplimiento del deber, ofrendaron pronto los frutos de su experiencia adquirida á costa de continuados estudios. Ya el 24 de diciembre de 1846, habían remitido al Ministerio de Justicia los libros 1º, 2º y 3º del proyecto de Código de Enjuiciamientos. Ya un año después, el 22 de diciembre de 1847, habían presentado también el de Código Civil. Este último fué mal recibido, porque introducía algunas reformas que no se armonizaban con las costumbres ni con las ideas dominantes. La parte que encontró mayor resistencia fué la relativa al matrimonio civil, considerado como simple contrato que debía celebrarse, al igual de los

demás, ante los funcionarios civiles. El legislador, haciéndose eco del sentimiento nacional, dispuso que los proyectos fuesen sometidos al examen de una comisión nombrada por el Ejecutivo á propuesta en terna del Consejo de Estado, y que quedasen reservados los artículos concernientes al arduo problema que á todos preocupaba (art. 4º de la ley de 21 de diciembre de 1849). Como á virtud de las modificaciones hechas en cumplimiento de esta ley perdiesen aquellos su unidad, el Congreso ordenó que cada Cámara eligiese una comisión especial de individuos de su seno, para que procediesen reunidas á la revisión definitiva (art. 1º de la ley de 7 de junio de 1851). Concluida en un breve término, los códigos fueron solemnemente promulgados el 28 de julio de 1852.

De la historia del Código Civil se desprenden algunas enseñanzas. Estudiando las obras de los mayores, se aprende con sus aciertos y sus yerros: si los primeros nos muestran el camino, los segundos nos dan á conocer sus escollos.

La codificación se hizo apartándose de algunas reglas de método, dictadas por el buen sentido.

Si hay una ley ineludible, es la de la división del trabajo que rige la vida orgánica y todas las manifestaciones de la vida síquica y social. La pequeñez de la inteligencia humana y la inmensidad del universo, obligan á la ciencia, proveedora de datos para la suprema síntesis, á clasificar los fenómenos, á dividirlos y subdividirlos, poniendo entre ellos barreras artificiales que adapten el horizonte al poder visual del observador. En ningún ramo de los conocimientos es más necesaria esta especialización, que en el departamento de las ciencias jurídicas, tan de cerca ligadas á los problemas concernientes á la existencia del hombre en sociedad; y en ninguna función social es más imprescindible que en la legislativa, función excelsa que permite á los hombres tomar parte en la obra de Dios, completando y desarrollando con sus pre-

ceptos positivos los cánones fundamentales puestos por el Supremo Hacedor en el alma de sus criaturas. Los dominios del derecho son inmensos, porque es el regulador de toda la actividad, siendo la ley, su forma más acabada, el gran molde en que se vacian el hecho religioso, el hecho moral, el hecho económico, el hecho político, en suma, todos los hechos sociales. Como si esto no fuera así, hemos acostumbrado echar sobre los débiles hombros de unos cuantos individuos, cuando no de uno solo, la pesada aunque honrosa carga de codificar el derecho del pueblo. El Libertador Bolívar encomendó á un comité compuesto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Francisco Valdivieso, del Presidente de la Corte Superior, Dr. D. José Cavero y Salazar y de ocho juristas más, la elaboración de los Códigos Civiles y Penales. Don Andrés Reyes, investido del mando supremo en su calidad de Presidente del Consejo de Estado, por ausencia del Presidente Gamarra, incurre poco después en el mismo error. Y el gobierno del 45 lo lleva al máximo, encargándole á la Comisión Codificadora todos los cuerpos de leyes que necesitaba el país.

Del factor tiempo hemos prescindido también con harta frecuencia al legislar, como en todas las demás manifestaciones de la vida nacional. Sorprende, en verdad, que el Perú del 45 solo emplease dos años en componer sus proyectos de Código Civil y de Enjuiciamientos, y menos de seis meses en revisarlos, cuando la Rusia del último tercio del siglo 19, y la Alemania imperial, y la Italia, tierra clásica del derecho, y España, maestra en el arte legislativo, sólo han codificado sus leyes después de largos y continuados esfuerzos. Nada había que nos autorizase para batir *records* en esta materia. La incultura del país era tan grande como la empresa que necesitaba llevar á cabo para simplificar su legislación y ponerla en armonía con las instituciones polí-

ticas, los principios filosóficos y las nuevas necesidades de la vida. Siempre fué la precipitación nota distintiva de nuestro carácter, compañera inseparable de nuestras obras, especialmente de las que más largo aliento requirieron. El decreto del año 31 mandaba que los proyectos "se elaborasen de modo que el gobierno pudiese someterlos al examen y sanción de la próxima legislatura" (decreto de 22 de octubre.) En diversos artículos de la ley del 45, se leen estas palabras, signos inequívocos de la inquietud morbosa del legislador: "la comisión..... en el perentorio término de dos años, presentará sus trabajos" (artíc. 3º); "la comisión pasará cada trimestre al gobierno sus estudios á fin de que se impriman en el periódico oficial" (art. 6º); "el Ejecutivo remitirá á la legislatura ordinaria luego que abra sus sesiones los proyectos mencionados", esto es, los proyectos de Códigos Civil y de Enjuiciamiento en materia civil. Con no menos prisa se quiso que trabajasen las comisiones revisoras. La nombrada conforme á la ley de 21 de diciembre de 1849 había de llenar su encargo en el improrrogable término de tres meses (art. 3º); la nombrada más tarde, antes de que terminara la próxima legislatura ordinaria (art. 2º de la ley de 7 de junio de 1851). Todas estas frases, no parecen de leyes en que el Parlamento de un pueblo sienta las bases de la codificación de su derecho. Si fuese permitido hacer símiles vulgares cuando se trata de arduos temas, diría que traen á la memoria las cláusulas que ponen los editores en los contratos con los fabricantes de novelas por entregas.

La escasísima participación del Poder Judicial en la hechura de los proyectos, es otro de los puntos negros de la historia de nuestro Código. En este caso la responsabilidad recae toda entera sobre los jueces, que no pudieron ó no quisieron cumplir con su deber. Que el legislador tuvo

clara conciencia de la parte que á la magistratura incumbe en la elaboración del derecho, no puede ponerlo en duda quien lea el artículo 6º de la mencionada ley del 8 de Octubre de 1845, que á la letra dice: "la comisión pasará cada trimestre al gobierno sus trabajos, á fin de que se impriman en el periódico oficial y puedan los tribunales...anticipar sus observaciones...las cuales servirán de ilustración al tiempo de la sanción definitiva de los códigos". Que el supremo gobierno ejecutó este mandato legal, penetrado de su alta sabiduría, lo revela la circular pasada el 24 de diciembre de 1846 por el Ministro José Gregorio Paz Soldán á los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitiéndoles los proyectos del Código de Enjuiciamientos en materia Civil. En dicho documento se leen estas palabras: "un error en la legislación produce males de funestas consecuencias y de difícil reparación y para evitar los dispusieron sabiamente nuestros legisladores, que las leyes que deben regir en la República sean previamente discutidas por los tribunales y por las corporaciones literarias y presentadas al público, para que todos puedan indicar los defectos ó errores que contengan, ó los remedios ó mejoras de que son capaces». Estos requerimientos basados en prescripciones legales claras é indiscutibles, se estrellaron ante la glacial indiferencia de los jueces. Poniéndola en transparencia, el mismo doctor Paz Soldán, en la memoria que como Ministro de Gobierno, Relaciones Exteriores y Justicia, presentó al Congreso de 1847, decía: "doloroso es que á excepción de las Cortes de la Libertad y Ayacucho, que remitieron unos breves trabajos, los demás tribunales hayan rehusado adquirir ese nuevo título á la gratitud nacional."

Al lado de estos errores, repetidos en los ensayos legislativos hechos con posterioridad, se encuentra aciertos que no siempre hemos puesto empeño en imitar. Nos referimos al

sistema de redacción colectiva adoptado por el legislador, y al carácter oneroso del trabajo de los codificadores. Un Código no debe ser la obra de un individuo por eminente que sea, sino la resultante del esfuerzo armónico de varias inteligencias capaces de concentrar todos los rayos desprendidos de la doctrina y de la práctica. Un Código no debe mandarse formar ad honorem, porque encargos de tal naturaleza exigen consagración absoluta y despliegue de energías. Si siempre hubiésemos tenido en la memoria estos antecedentes, el Código de Comercio no adolecería de los errores y vacíos de que adolece, los Códigos Penales no seguirían riguiendo a pesar de sus anacronismos, el Código de Aguas sería adecuado á las peculiares condiciones de los valles de la costa y de la sierra.

A pesar de los errores de método cometidos en su preparación, el Código Civil peruano es un Código apreciable, digno de los elogios que ha recibido.

El estado del derecho en los primeros años de la República, y su funesta resonancia en la justicia, que padecía con su oscuridad, contradicciones y deficiencias, han sido descritos por los contemporáneos con vivos colares. «Aglomeración discordante de elementos que pugnan entre sí, por el espíritu de los diversos tiempos en que nacieron, de las circunstancias que los provocaron, y de las diferentes organizaciones políticas en que tuvieron su origen: masa confusa de disposiciones inconexas, en que se encuadra violentamente la sabiduría de los romanos, con los errores de la edad media, los fallos del Derecho Canónico, con las medidas transitorias de una administración efímera; imitaciones mal acomodadas de los códigos extranjeros, con las rutinas enmohecidas de los juzgados peninsulares»; tal es «la legislación civil y penal á que están sometidas vuestras propiedades, vuestras vidas, todas las garantías que poseéis como ciudadanos, y to-

das las relaciones que os atan con los individuos de la sociedad de que hacéis parte», decía en una proclama D. Andrés de Santa Cruz, Supremo Protector del Estado Nor Peruano (1). Dos años antes el doctor Manuel Lorenzo Vidaurre, Presidente constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, había hecho presente, en el seno de ese alto tribunal, que nunca «hubo ni legislador ni juez, que tuviese un conocimiento perfecto de la ley, constituido el foro en una palestra en la que cada profesor sostenía á su clientulo con textos que cazaba en esa selva enmarañada de disposiciones contrarias y confusas» (2). El Código hizo desaparecer tan espantosa confusión, reuniendo en un cuerpo metódico de leyes claras y sencillas todas las normas civiles relativas al estado de las personas y al régimen de los bienes; poniéndolas en armonía con la reciente forma de gobierno, fundada en la soberanía popular; relacionándolas con los principios filosóficos y con las nuevas necesidades de la vida, ese torrente incontenible que rompe constantemente los diques con que el orgullo de los hombres quiere contenerla. En el orden legislativo, no se ha llevado á cabo obra más grande, más benéfica, que ésta á que dieron cima los codificadores del 45. sin otro norte que la felicidad de la patria, sin otro estímulo que el cumplimiento del deber, sin otra recompensa valedera que la gratitud de sus conciudadanos. La nación debe honrar su memoria al igual de la de sus insignes benefactores. Siempre fueron considerados los Códigos como el donativo mejor que puede hacerse á un pueblo. «Nor peruanos, decía el Supremo Protector, el mejor presente que me es dado haceros en uso del poder que ha-

(1) Código Santa Cruz de Procedimientos Judiciales del Estado Nor Peruano. Edición oficial precedida de una proclama del Supremo Protector de la Nación.

(2) M. L. Vidaurre. Proyecto del Código Civil Peruano.

béis puesto en mis manos, es la legislación que os doy". Siempre se consideró como un lauro inmarcesible el contribuir á su formación. El Emperador decía en Santa Elena escribiendo para la posteridad: "mi gloria no es haber ganado cuarenta batallas: Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias.....; pero lo que nada borrará, lo que vivirá eternamente, es mi código civil". (1)

El Código de 1852 constituye un progreso respecto de la legislación que le precediera, no solo por la simplicidad de su forma, excelencia común á todos los Códigos propiamente dichos, sino también por la sabiduría de su contenido. Aprovechando el legislador las enseñanzas de la ciencia del derecho, perfeccionó los establecimientos tradicionales dignos de conservarse y suprimió los anacrónicos, á la vez que introdujo algunos nuevos ya probados en los países donde vieron la luz del día. Los fideicomisos, los testamentos por comisario, los testamentos en común, por ejemplo, eran instituciones condenadas por el tiempo: el Código Civil las abolió. El consejo de familia, los registros de estado civil, ordenamientos nacidos en otras tierras, merecían las alabanzas de los publicistas: el Código Civil enriqueció con ellos el caudal de la vida jurídica. Las solemnidades de los actos de última voluntad, la edad de la emancipación, el régimen de la guarda, el de la prescripción, la herencia de los hijos ilegítimos, los contratos, exigían algunas reformas, anhelo de todos los comentadores: el Código Civil las hizo con acierto, depurando las normas antiguas sin mutilarlas.

Pero el más alto y al mismo tiempo cumplido elogio que cabe hacer de nuestro Código, es proclamar que triunfó de todos los exclusivismos: de la tiranía de la tradición y de la tiranía de la imitación. No es copia servil del Código Napo-

(1) Máxime Leroy. Le Code Civil et le Droit Nouveau.

leónico, ni mero resumen del viejo derecho de Castilla, sino obra en cierto modo original, en cuanto puede serlo un trabajo de su índole llevado á cabo en breves días. Del Código francés que se había impuesto en el mundo, se tomó lo que no se hallaba dentro de la tradición española, esto es el plan y el método de exposición, y las reglas relativas al dominio y á las obligaciones, susceptibles de trasladarse sin graves inconvenientes de un medio á otro. De las antiguas leyes españolas, se conservaron los principios fundamentales concernientes á la familia y al régimen sucesorio, en que no debe innovarse sino con mucha prudencia, porque forman lo característico del derecho de cada pueblo, aquello en que más se reflejan sus ideas, sus sentimientos, su propia manera de ser. La localidad es el carácter distintivo de estas instituciones, como la universalidad lo es de las que se refieren al patrimonio. En algunos respectos, nuestro Código va más allá de lo que fueron sus modelos. Supera en varios puntos al de 1804. Bástenos indicar en prueba de ello, que reconoció la patria potestad de la madre y no admitió la muerte civil. [1].

El Código Civil fué bueno para su época; pero el tiempo lo ha dejado atrás, que no en valde pasa.

La armonía que debe existir entre el medio y la legislación que lo condiciona se ha roto. Abolida la esclavitud de los negros, extinguido el servicio personal de los indios, desarraigada de nuestras costumbres la trata de chinos que fuera como una nueva forma de servidumbre, el régimen del trabajo agrícola, á lo menos en los valles de la costa, reposa sobre la base del contrato de salario libremente concertado. Junto á la tierra han adquirido importancia otras fuentes de riqueza. Merced al relativo incremento de las

(1) Carlos Arenas Loayza. Estudios Históricos de la Legislación Civil Peruana durante la República.

vías ferroviarias, al desarrollo de las sociedades anónimas, cauce abierto al espíritu de asociación, y, sobre todo, á la estabilidad política de cuyos beneficios he nos sido partícipes, el comercio y la industria son hoy factores apreciables de la economía pública. Han variado, pues, las condiciones del cultivo y las relaciones entre los diversos elementos de la fortuna particular.

Ha desaparecido también la unidad legal. El régimen del dominio, como algunos otros aspectos de la vida civil, ha experimentado honda transformación después del Código. Muchas son las reformas tan solo iniciadas el año 52, á que se dá cima en la segunda mitad del siglo 19; muchas las que se introducen durante esta, obedeciendo á los mandatos imperativos de la vida. No sólo se destruye hasta los últimos rezagos del exclusivismo colonial, reconociendo á los extranjeros en la carta el derecho de adquirir conforme á las leyes bienes inmuebles en la República; no sólo se consuma casi la obra desvinculadora, dando á las comunidades religiosas amplia libertad para disponer de su patrimonio, y facilitando la redención de las enfiteusis; sino que se asienta sobre nuevas bases la propiedad, con la ley del Registro que hace públicos todos los actos relativos al dominio en garantía de los derechos de tercero. Esta mudanza fundamental, la promulgación del nuevo Código de Procedimientos en materia Civil y de algunas leyes especiales, entre las que recordaremos las concernientes al plazo máximo del arriendo, á los préstamos hipotecarios, á las solemnidades de los testamentos cerrados, al matrimonio civil de los no católicos, á las deudas contraídas por mujer casada, á la responsabilidad de los patrones por los accidentes del trabajo, han corregido muchos preceptos del Código, despojándolo de aquella unidad que debe ser la primera de sus excelencias.

Las ideas han avanzado más que las leyes y los hechos. Renovadas las ciencias del hombre y de la sociedad, el pensamiento jurídico ha salido de los viejos moldes. La estructura legal podrá ser hoy la misma que hace sesenta años; pero su espíritu es diferente. El advenimiento de la Economía Política, de la Psicología científica y de la Moral positiva, han hecho venir al mundo un concepto de la justicia mas amplio que el romano, que tiende no solo á evitar que los individuos se dañen unos á otros, sino á conseguir que se ayuden mutuamente en la consecución de sus fines. De la misma manera que los principios económicos facilitan el circular de la riqueza, los principios éticos influyen dulcemente en las relaciones humanas. Ambas fuerzas, están trasformando las ideas jurídicas. De un lado vemos al dominio perder su carácter absoluto, á las obligaciones civiles hermanarse con la onerosidad, á todos los actos legales adquirir la fijeza que han menester. De otro, vemos á la familia buscar una base que tenga en mas la voz de la naturaleza y en menos la de los prejuicios, que respete los vínculos de la sangre, que restañe las heridas del amor, que consagre todos los derechos de él derivados. Estas aspiraciones hacia un régimen mejor, razonadas por las clases dirigentes, sentidas instintivamente por aquellos que padecen con la tardanza de su realización, deben ser recogidas por los legisladores para infundirlas en el viejo Código, saturado todavía de la moral inhumana del dolor predicada por el cristianismo como reacción contra la moral pagana del placer.

La reforma que el Código Civil necesita para ponerse en ecuación con la vida y recobrar su unidad, no tropieza en el Perú con las dificultades que se han debido vencer en otros países. En Francia, el dualismo de regímenes fundamental-

mente diferentes, el régimen del derecho escrito, basado en las compilaciones Teodosianas y Justinéneas, propio del medio-día antigua provincia romana, y el régimen del derecho consuetudinario, derecho oral, transmitido de viva voz en las provincias del norte; en España, la rica variedad del derecho foral, nacida de las condiciones históricas en que se formó el Reino, variedad tan arraigada en el suelo que subsiste todavía á pesar del esfuerzo unificador de la última centuria; en Alemania, la exuberancia de fuentes jurídicas, las costumbres germanas depósito de las viejas usanzas de la raza y el derecho común fundado en el derecho de Roma, el Código Napoleónico impuesto por el vencedor y el Código de Leopoldo II recuerdo de los tiempos en que el Austria formaba parte de la Alemania política, el Código Prusiano de 1794 primer ensayo de codificación hecho en Europa y el Código de Sajonia de 1865 postrer fruto del particularismo legal; en Rusia, el derecho extranjero de los territorios sucesivamente absorbidos por el coloso, Reino de Polonia, Provincias Bálticas, Gran Ducado de Finlandia, Gobierno de Besaravia; en todas estas naciones, en suma, la pluralidad de sistemas jurídicos ha dificultado sobre manera la tarea del legislador. En el Perú no tuvimos tales obstáculos, ni nunca los tendremos. País abierto á la civilización por la conquista, la espada desarraigó las instituciones de la raza aborígen; país inmenso y despoblado, las peculiaridades del medio no han sido propicias para el nacimiento de sistemas consuetudinarios diversos; país unitario y pacífico, no tenemos leyes de estados confederados, ni de pueblos vencidos, que unificar. Disfrutamos, pues, del enorme beneficio de la unidad legal, lo que torna hacedera toda obra legislativa. El lugar que ocupamos en el mundo simplifica asimismo nuestra labor. Alemania ha tenido que formar un Código exponente de la ciencia del siglo 19, como Francia elaboró el destinado á servir de base á todas las legislaciones. Los

pueblos que marchan á la cabeza de la civilización no pueden acometer obras de esta clase, sino para dar forma á los progresos alcanzados por el género humano. Si perdiesen de vista semejante finalidad, faltarían al primero de los deberes morales impuestos por su propia prepotencia. Los pueblos nuevos están relevados de tamaña carga. Su misión es mas sencilla. Se reduce á seleccionar los modelos extranjeros, para tomar de ellos lo que se avenga con el carácter de los habitantes y las condiciones del ambiente. Pero si la unidad legal y el puesto que nos corresponde en el mundo son factores que facilitan la empresa, en cambio la dificulta sobre manera nuestra embrionaria cultura. La revisión debe prepararse con lentitud, porque si Alemania necesitó treinta años para unificar su derecho positivo, nosotros necesitamos de muchos lustros para disipar la niebla de la ignorancia. No existe aún el medio propicio para la reforma. (1)

Nuestro Código rige hace 61 años; pero aún no ha sido estudiado. ¿Dónde está la obra científica que lo relacione con sus antecedentes históricos, lo compare con los otros productos del genio legislativo del siglo 19, lo ilumine con la luz difusa esparcida en el orbe por las grandes escuelas jurídicas? ¿Dónde, el comentario valioso que aclare sus disposiciones, precisando su sentido, enunciando los principios en que se fundamentan? ¿Dónde, la edición concordada y anotada hecha con criterio científico, que sirva de seguro

(1) El Dr. Alfredo Solf y Muro, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, decía en un discurso pronunciado en la Cámara de Diputados el 23 de agosto de 1911: "... la reforma del C. C. es menos factible que la del C. de P. Si el derecho civil tiene, pues, y debe tener una fisonomía propia en cada país, se comprende que su formación ó modificación y la traducción de ella en el articulado de un Código, no puede realizarse en corto período de tiempo ni con la labor privada de unos cuantos hombres".

guía al intérprete? La obra crítica no ha sido acometida: aún no ha nacido nuestro Enrico Cimbali. El comentario se comenzó; pero yace inconcluso. Los estudios que emprendiera Pacheco en medio de la indiferencia general, de la malevolencia de un Ministro y de los desdenes de un Inspector de instrucción pública, fueron interrumpidos por la muerte que le privó de la gloria de coronar su empeño. La edición concordada y anotada existe; pero es inferior á los trabajos de la misma índole publicados en países de cultura igual á la nuestra. Contrasta, en verdad, la pobreza de la literatura peruana relativa al derecho civil con los adelantamientos hechos en esta rama de las ciencias jurídicas en casi toda la parte austral del continente colombiano. El Código Civil de Chile ha sido expuesto por varios tratadistas chilenos, Robustiano Vera, Chacón, Ballesteros, Enrique Cood, cuyas obras tienen resonancia fuera. El Brasil se enorgullece de la gran figura de Freytas, autor del celebérrimo proyecto de código civil que lleva su nombre, de Ruy Barboza, Rodríguez, y otros muchos civilistas de renombre americano. La república del Plata ha visto á varios ciudadanos esclarecidos, Segovia, Llerena y Machado; consagrar sus desvelos al examen exegético de la gran obra de Vélez Sarsfield. El Ecuador puede citar el nombre ilustre de Luis Felipe Borja, que ha escrito sobre el Código de Andrés Bello un libro que es un monumento. Del Código Uruguayo hay una edición con notas indicativas de las fuentes de cada uno de sus artículos, de sus concordancias con los otros códigos del mundo. El Código Civil de Santa Cruz, decano de todos los Códigos sudamericanos, pues rige en la vecina República de la altiplanicie desde el 2 de abril de 1831, ha sido concordado con el Código francés, el Código argentino y otros Códigos extranjeros, con la teoría de los autores clásicos, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte

Suprema. El Código Civil Colombiano, á pesar de ser uno de los más recientes, ha despertado ya el entusiasmo de algunos publicistas. Sólo nuestro Código, no obstante su antigüedad, pues es en este respecto el segundo del continente, constituye una excepción por el desamparo en que le tenemos. No hemos producido un gran civilista, como no podemos vanagloriarnos de un gran filósofo ni de un gran historiador. Si los milagros de que son capaces la energía y el genio hacen surgir un hombre, el medio le aplasta, si no lo aplasta le esteriliza, si no le esteriliza le roba su calor. Nuestros hombres de valer obligados á formarse por si mismos, sin maestros que los guíen ni compañeros que los estimulen, llegan á la cima, si llegan, «con ese egoísmo sistemático de quienes vencieron sin auxilio». Todos sus esfuerzos, todos sus desvelos, todos sus afanes son pro domo sua. Para la patria, ni sacrificios ni servicios, ni siquiera esas santas inquietudes, esos dolorosos desgarramientos, que deben experimentar las almas selectas ante los grandes dolores colectivos. Son estatuas de hielo las que encuentra la juventud en su penosa ascensión hacia el bienestar.

Nuestra jurisprudencia es asimismo una selva virgen. La labor semisecular de la Corte Suprema de Justicia, no ha sido analizada con espíritu científico. Durante mucho tiempo permaneció escondida en los archivos, como para dar á la posteridad testimonio de la incuria que nos aqueja. Hoy le dá la luz; pero nadie se ocupa en aquilatar el oro que encierra: parece un yacimiento abandonado. Este abandono es punible. El alumbramiento de los tesoros que lleve en su seno, tiene que ser uno de los trabajos preparatorios de la revisión del Código Civil. La jurisprudencia de los tribunales, cualesquiera que sean sus deficiencias, es fuente que puede revelarnos las modalidades de nuestro derecho nacional,

la forma propia de la vida particular seguida por las instituciones trasplantadas á nuestro suelo, los desenvolvimientos técnicos que han menester los principios formulados en nuestro Código.

Igual suerte que la rica floración á que acabamos de referirnos, corre el subsuelo de nuestra ley civil. Sus antecedentes inmediatos y mediatos, sin conocimiento de los cuales no puede tenerse cabal idea de sus disposiciones, son puntos menos que ignorados por la mayoría, tan poca es la consideración que se pone en ellos. El Derecho Romano de cuyos moldes admirables apenas principia á salir el pensamiento moderno, los viejos fueros de Castilla y el celeberrimo Código Napoleónico, mirados como estudios de lujo, no iluminan con sus magníficos resplandores á nuestro Código, que fálto de su luz parece un astro apagado. Yo atribuyo la infecundidad de la jurisprudencia nacional, á la barrera que el empirismo ha puesto entre aquel y sus fuentes. Para convencerse de esto, basta convertir la mirada á cada uno de los dos grandes períodos en que se divide la historia jurídica de la República. Hasta 1852 el legista estudiaba la ley en su medio histórico. Para dar con la norma vigente, la imperfección del derecho lo obligaba á veces á seguir su proceso desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima. En esta época y en la que heredara su espíritu, se formaron juristas cuyo nombre pasará á la posteridad: Manuel Lorenzo Vidaurre, autor del primer proyecto de Código Civil, proyecto lleno de lunares, pero cuya exposición de motivos es una obra de sabiduría; Toribio Pacheco, el único comentador del Código; Francisco García Calderón, cuya poderosa inteligencia produjo la obra legal más considerable de la República; Antonio Arenas, Miguel Antonio de la Lama, y tantos otros varones insignes que dieron lustre á la magistratura, al foro y á la cátedra. En el año 1852 el derecho se codifica. Para hallar la

regla aplicable á un caso particular, no se necesita ya acudir á la legislación histórica; basta buscarla entre los dos mil y pico de artículos de que se compone la ley civil. Cuando el cambio de régimen legal comienza á dar sus frutos, la actividad científica se paraliza como por arte de encantamiento. Ningún libro de derecho civil ha visto la luz del día el último tercio del pasado siglo, en que el estudio de la jurisprudencia se reduce al estudio empírico de las leyes (1). Antes de pensar en la reforma del Código hay que arraigarlo de nuevo en su ambiente histórico, del cual puede sacar aún mucho con qué enriquecer su contenido. Los codificadores del 45 hicieron una obra precipitada, por lo que no acertaron á incorporar en su proyecto todo el caudal de la tradición española. Los codificadores del futuro, enmendando los yerros de sus predecesores, deben continuar esa gloriosa tradición y utilizarla como una de las fuentes más valiosas. Sería absurdo mendigar á códigos exóticos principios varias veces seculares aquí.

Las legislaciones extranjeras son poco conocidas entre nosotros. No se estudian ni en la Universidad ni en el Foro. En el Palacio de Justicia rara vez se para mientes en ellas, porque dada la escasez del elemento extranjero, no son frecuentes las controversias sobre puntos que demanden su aplicación. En el aula no hay ninguna cátedra de derecho comparado, ni la actual magnitud de los cursos permite aprovechar las enseñanzas de tan importante ciencia jurídica, en la forma deseable. Debido á este vacío del plan de estudios de la Facultad de Jurisprudencia, los adelantos del derecho positivo son tan ignorados por la mayoría como las nuevas teo-

(1) El señor Samanamú acaba de publicar una obra en que expone las instituciones de derecho civil patrio. El señor Ricardo Ortiz de Zavallos y Vidaurre publicó el año 1906 un ensayo sobre la parte del Código Civil no comentada por Pacheo.

rías de la Química y la Física, ó los antiquísimos códigos de Ramsés ó de Manú. Poco se sabe de las modificaciones introducidas en el Código Napoleónico por la labor legislativa y judicial de la Francia del siglo 19, de los puntos en que los Códigos promulgados después de aquel lo han superado, de las originalidades de los Códigos sudamericanos, del valor del Código español, último producto del genio jurídico de Castilla, de la significación del Código Alemán, ante el pensamiento humano. Esta ignorancia en que vivimos del régimen legal de los otros países es una de las causas principales del empirismo de nuestra jurisprudencia, de nuestro atraso en el orden legislativo, de nuestra momentánea ineptitud para acometer la revisión del Código Civil. No se puede emprender la reforma de un Código sino conociendo profundamente los que han de servirle de modelo en su texto, en los fallos que los completan, en la doctrina que los depura. Por olvidar esta verdad, más de una vez, por cierto, hemos cometido el delito de lesa cultura de adaptar Códigos con todos los yerros y con todos los vacíos señalados ya por la crítica, de copiar principios que no tienen razón de ser en nuestro medio, de implantar á manera de panaceas instituciones agonizantes.

La Universidad Mayor de San Marcos es la llamada á preparar la revisión del Código Civil. A ella le toca remover los escollos que la apatía pone á tamaña empresa, avivando el amor á la jurisprudencia, difundiendo las nuevas ideas y los nuevos métodos jurídicos. Para iniciarla tiene en sus manos medios muy sencillos, cuyo ejercicio le permitiría ver fructificar sus esfuerzos. Divida en tres cursos la asignatura de Derecho Civil, á fin de que la enseñanza de esa disciplina sea más profunda. Incorpore á su plan de estudios la Legislación Comparada, ciencia que se profesa ya en las Universidades de varias naciones. Despierte la actividad de los

publicistas, invitando á los maestros de todas las Universidades, á los magistrados de todos los Tribunales, á los abogados de toda la República á escribir en la Revista Universitaria (1) Estimule la actividad de los alumnos reglamentando acertadamente las tesis doctorales.

Permitidme insistir sobre el último medio propuesto que es en mi concepto el más importante. Acaba de introducirse una innovación saludable en el Reglamento Interior de la Facultad. Para obtener que los trabajos académicos con que los estudiantes coronan su carrera, sean exponentes dignos de la cultura facultativa, se ha resuelto que antes de ser vistos por el Decano, informe por escrito sobre su valor científico el profesor adjunto del curso á que corresponden en razón de su materia. Tal reforma reglamentaria, debe ser completada con otra que la oriente en el sentido de la mejora de los Códigos nacionales. No basta que las tesis sean intrínsecamente buenas; es indispensable que sean útiles, que se estudien en ellas las realidades de nuestro medio. Tengo para mí que esto se conseguirá exigiendo que los alumnos escriban sobre temas recomendados por la Facultad, la que indicaría las fuentes de consulta. Así, el progreso de la legislación sería fruto del esfuerzo solidario de maestros y discípulos: aquellos, superiores por el ministerio, pondrían el valioso contingente de su saber y de su experiencia; estos, superiores por la juventud, aportarían el caudal inagotable de su entusiasmo; y de la conjunción de estas dos fuerzas que son como los dos polos de las sociedades humanas, saldría el régimen jurídico de la ciudad futura, magníficamente asentado sobre los sedimentos dejados por los siglos. Así se conseguiría algo de más trascendencia aún: que

(1) Por iniciativa del Dr. José Matías Mañanilla, la Revista Universitaria ha solicitado la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y de las Universidades Menores.

la madurez tuviese esperanza en la juventud, la juventud fe en la madurez, y ambas caridad para perdonarse recíprocamente irreverencias y prejuicios.

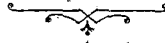
Nada falta para poner manos á la obra, sino resolverse. Hay los elementos plasmantes que su iniciación requiere. Maestros distinguidos, ataviados con las preseas del talento, regentan las cátedras de Derecho Civil, de cuya historia gloriosa dicen los nombres de Manuel Santos Pasapera, Pedro Gálvez, Manuel María Gálvez, Adolfo Quiroga, José Mariano Jiménez, Cesáreo Chacaltana y Pedro Carlos Olaechea. Una juventud plétórica de vida, sedienta de ciencia, saturada de ideales, puebla los viejos claustros de San Carlos, donde parecen vagar las sombras ilustres de Toribio Rodríguez de Mendoza, el gran educador de la generación que llevó á cabo la independencia, y de Bartolomé Herrera, ese pontífice máximo del apostolado científico en el Perú. Una biblioteca selecta, fundada por nuestro venerable Rector, enriquecida con el valioso legado Olaechea, acrecentada día á día por el celo infatigable de su Inspector, maestro de alto valer moral é intelectual que deja por donde pasa la huella recia de la hombría de bien, ofrece á los estudiosos la flor del pensamiento moderno. Allí están en sus anaqueles las obras de todos los sabios y los Códigos Civiles de todas las naciones. Allí, los precursores del Código Napoleónico, los trabajos preparatorios que inmediatamente le precedieron, sus primeros comentadores mesurados y ecuánimes, los tratadistas de la escuela exegética, idólatras que hacen del Código un fetiche y reducen todo el derecho positivo á la ley y todo el derecho científico á su comentario, y los representantes de la nueva escuela, que reaccionando contra semejante orientación unilateral y empírica, estudian el texto junto con la jurisprudencia y esclarecido por la luz de la filosofía y de la historia.

Allí, los renovadores italianos empeñados en construir una ciencia del Derecho Civil sobre bases sociológicas y positivas, y en reformar los Códigos para armonizarlos con las nuevas exigencias económicas y sociales. Allí, los grandes maestros germanos, soles que iluminan con sus rayos toda la tierra y los expositores de la *common law*, esencialmente consuetudinaria y flexible, en cuyas fuentes debieran beber los latinos á fin de fecundar sus doctrinas. Allí, los tratadistas españoles que siguen de cerca el movimiento científico contemporáneo, y los tratadistas sud americanos herederos de las gloriosas tradiciones de la Metrópoli. Allí, en suma, las altas cumbres de la Escuela Analítica inglesa, de la Escuela Exegética francesa, de la Escuela Histórica alemana, de la Escuela Evolucionista Positivista italiana.

Aprovechar este tesoro para iniciar los trabajos preparatorios que la revisión del Código Civil demanda, debe ser el más vivo anhelo de la Facultad de Jurisprudencia. Un instituto, cualquiera que sea su naturaleza, no vive sin ideas que lo sustente, y el del nuestro, dado su fin, no puede ser otro que la reforma de las leyes. Un instituto docente tiene el deber de abrir á los jóvenes campos serenos donde ejerciten sus talentos y energías sin mengua de la integridad moral. Un instituto científico debe fomentar el culto de la ciencia, nota específica de la especie humana. "Si todos se llaman hombres, dice Marco Tulio en el libro 1º de la República, solamente deben llevar este nombre aquellos que han recibido la cultura y conocimientos que hacen el verdadero hombre. Por esta razón me parecen muy elocuentes las palabras de Platón ó del filósofo que las dijera. Una tempestad le había arrojado á playa desconocida y desierta. Mientras sus compañeros se encontraban temerosos por la ignorancia del paraje en que se hallaban, descubrió, según dicen, algunas figuras geométricas trazadas en la arena, y exclamó: tened ánimo, veo aquí vestigios humanos. Vestigios que no en-

contraba en el cultivo de los campos, sino en el hallazgo de señales de la ciencia».

Señores: que los historiadores del porvenir, ante las huellas dejadas por la Facultad de Jurisprudencia en la vida de la nación, puedan repetir esas profundas palabras del filósofo griego.



Patronato Nacional.

SU FUNDAMENTO HISTÓRICO Y FILOSÓFICO.—¿CONVENDRÍA. EN LAS CONDICIONES DEL PERÚ, SU ABOLICIÓN, MEDIANTE UN RÉGIMEN DE INDEPENDENCIA ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO?

El patronato nacional ha sido extensamente debatido, desde remotos tiempos, por reputados tratadistas de derecho público y canónico, quienes han glosado los distintos tópicos de su origen, significación y alcances; y no obstante esa amplia discusión, no ha podido encuadrarse dentro del marco que le señalan las regalías invocadas por el poder civil y las limitaciones opuestas por la Iglesia.

Tal vez este somero trabajo no ha de aportar nada nuevo á la obra que forma el ya nutrido bagaje de la cuestión; pero abrigamos la esperanza de que el particular estudio que de ella hemos hecho, contribuya á orientar opiniones desviadas de su norte natural, á causa de la preferencia que en unos casos se ha dado al criterio histórico sobre el filosófico.

La idea de patronato envuelve la de autoridad, ó sea el derecho de intervenir en el nombramiento de los funcionarios eclesiásticos, y la de protección, en orden al fomento y cuidado del culto.

El derecho de patronato, «esta Mayoría e Honra que han los reyes de España», como dicen las Partidas, tiene un origen casi inmemorial; pues aunque se le atribuye por algunos escritores al duodécimo concilio toledano, celebrado en el año 685, está demostrado por las actas del mismo concilio que en él se tuvo en cuenta ya “la práctica que habían usado los reyes de elegir preladados y nombrar rectores de las iglesias”.

Sacudida España por el aliento esforzado de la guerra de reconquista, y empeñadas así toda su atención y fuerzas en esa heroica lucha de más de tres siglos, descuidaron los monarcas de la ibérica península conservar incólumes y sin alteración los fueros y regalías anexas al patronato del que tanto provecho habían sacado las iglesias de la católica España; aprovechándose los romanos pontífices de esa desatendencia, impuesta por las necesidades de la lucha sin tregua, para ir cercenando paulatinamente esos fueros y esas regalías.

Fué necesario reaccionar con voluntad resuelta por parte de la corona de España; y á esa reacción se debió el concordato celebrado entre el papa Benedicto XIV y el rey Fernando VI, en 1753, en el que se fijó el alcance de los derechos que á los reyes de España correspondían en virtud del patronato de que siempre habían disfrutado.

Descubierto el Nuevo Mundo por la intrepidez de Cristóbal Colón y sus compañeros, bajo los auspicios de los reyes católicos de España, á cuyo cetro sometió el dominio de esos vastos territorios, la cruz de Cristo irguióse en sus comarcas, y la fé católica se impuso, de grado ó por fuerza. Trasladáronse nobles y plebeyos, de España al Perú, y las arraigadas y hasta fanáticas creencias de los viejos castellanos

sembraron de iglesias y monasterios ese nuevo continente, abierto á la religión de Cristo y á la codicia de los conquistadores.

Ensanchando así el dominio de la Iglesia, pasó forzósamente á los virreyes del Perú, tenientes de los reyes de España, el patronato que éstos ejercían en la península, bajo la denominación expresa de «patronato de Indias», y como lógica consecuencia, además, del esfuerzo que hicieron para someter y reducir á la obediencia aquellas nuevas tierras, en las que muy pronto se fundaron innúmeras iglesias y monasterios católicos.

De acuerdo con estos hechos, de verdad incontestable, la Recopilación de Indias trató del patronato y precisó notablemente su significación y alcance en la ley I tit. 6^o lib. 1^o cuyo tenor no podemos menos de reproducir íntegramente, porque da una idea clarísima de la manera y forma como los monarcas de España entendieron el ejercicio del patronato.

“Por cuanto el derecho del patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquiridó aquel nuevo mundo, edificado y dotado en él las iglesias y monasterios á nuestra costa y de los señores Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices, por su propio Motu, para su conservación, y de la justicia que á él tenemos: Ordenamos y mandamos que este derecho de patronazgo en las Indias, único é insolidum, siempre sea reservado á Nos y á nuestra real Corona, y no pueda salir de ella, ni en todo ni en parte, y por gracia, merced privilegio ó cualquier otra disposición que Nos ó los Reyes, nuestros sucesores, hiciéremos ó concediéremos, no sea vista que concedemos derecho de patronazgo á persona alguna, iglesia, ni monasterio ni perjudicarnos en el dicho nuestro derecho de patronazgo: Otrosí, por costum-

“bre, prescripción, ni otro título, ninguna persona ó perso-
“nas, comunidad eclesiástica ni regular, iglesia ni monaste-
“rio puedan usar de derecho de patronazgo, si no fuere la
“persona que, en nuestro nombre y con nuestra autoridad y
“poder, lo ejerciere; y que ninguna persona secular ni ecle-
“siástica, Orden ó convento, religión ó comunidad de cual-
“quier estado, condición, calidad y preeminencia, judicial ó
“extrajudicialmente, por cualquier ocasión ó causa, sea osa-
“do á entrometerse en cosa tocante al dicho patronazgo
“real ni á Nos perjudicar en él, ni á proveer iglesia ni benefi-
“cio ni oficio eclesiástico, ni á recibirlo, siendo proveído en
“todo el Estado de Indias, sin nuestra presentación ó de la
“persona, á quien Nos, por ley ó provision patente, lo some-
“tieramos; y el que lo contrario hiciere, siendo persona secu-
“lar, incurra en perdimiento de las mercedes que de Nos tu-
“viere en todo el Estado de las Indias, y sea inhábil para te-
“ner y obtener otras, y desterrado perpetuamente de nues-
“tros Reinos; y siendo eclesiástico, sea tenido y habido por
“extraño de ellos y no puede tener ni obtener beneficio ni ofi-
“cio eclesiástico en los dichos nuestros Reinos; y unos y
“otros incurran en las demás penas establecidas por leyes de
“estos Reinos; y nuestros Virreyes, audiencias y justicias
“reales procedan con todo rigor contra los que faltasen á la
“observancia y firmeza de nuestro derecho de patronazgo,
“procediendo de oficio, ó á pedimento de nuestros fiscales, ó
“de cualquier parte que lo pida, y en la ejecución de ello pon-
“gan la diligencia necesaria”.

Este derecho de patronato ó patronazgo, tan bien defi-
nido y tan bien reglamentado por la sabia compilación de
leyes de Indias que acabamos de citar, demuestra, á las cla-
ras, que el fundamento jurídico del patronato descansó siem-
pre en el hecho de la fundación de iglesias y de la dotación

de rentas para su servicio; de donde se desprendía necesariamente la facultad de intervenir en el nombramiento de los que debían gozar de esas prebendas ó beneficios, para administrarlos digna y honradamente.

Hay mas. Este derecho, que pudiéramos llamar secular ó consuetudinario, tuvo explícito reconocimiento en la bula «inter Cætera» expedida por el Papa Alejandro VI en 1493, á raíz del descubrimiento de América, en la cual reconoce el Pontífice a los reyes de España el patronato sobre las iglesias de las Indias, y les convierte en casi delegados de la Iglesia Católica en esos dominios, en lo que atañe al cuidado, servicio, disciplina y autoridad sobre todo lo que al culto católico concierne, así como en lo relativo á la provisión de los beneficios eclesiásticos.

Independizado el Perú de la Metrópoli, podría decirse que el Estado no adquirió el patronato que ejercieron los reyes de ella; y sus delegados, en su nombre; pero esa duda cae por tierra si se tiene en cuenta que las ricas piadosas fundaciones hechas durante los tres siglos de dominación española, arraigadas en nuestra república y en nuestros pueblos, radicaron también el derecho de continuar interviniendo en su conservación y buen manejo, y si paramos mientes, además, en que declarada por nuestras Constituciones como oficial y *protegida* la religión católica, hay en el Poder Público, como lo hubo en la Corona de España, por idéntico motivo, el derecho de cuidar que las autoridades eclesiásticas, pagadas por el Estado, y el Culto fomentado por él, no se sustraigan á su intervención y vigilancia, siquiera sea en la limitada forma de presentación de los beneficiados.

Hoy no se discute ya, por ser una verdad inconcusa, el principio de independización de los poderes espiritual y político. La conocida fórmula de Cavour: «la Iglesia libre den-

tro del Estado libre» condensa una doctrina calurosamente debatida entre los teólogos y los estadistas, abogando los primeros, por la necesidad de una religión oficial en los Estados, con la consiguiente dependencia en cuanto á la provisión de los beneficios canónicos, y luchando los segundos, por apartar al Estado de toda ingerencia en los asuntos que sólo dicen relación á las creencias y á la moral religiosa de los asociados dentro del fuero interno.

Pero, si en principios, no valdría la pena de tocar este punto, ejecutoriado por las opiniones de notables publicistas de Derecho Constitucional, bien puede, sí, contemplársele algunos instantes, con relación á nuestro régimen político y á nuestro medio social.

¿Está preparado el Perú para tan radical forma? Respondemos francamente que nó.

De un lado, las viejas tradiciones de la ciega é inquebrantable fe de los conquistadores, y del otro, la semilla esparcida por tantas generaciones de noble estirpe, traducidas en funciones religiosas, obras pías, capellanías laicales y otras tantas vinculaciones destinadas al incremento del culto católico, guardan aún tal arraigo, que no podrían suprimirse las unas, ni arrancarse, la otra de gran número de conciencias, sin causar honda perturbación social, y quizás un trastorno político.

Cierto es que toda innovación radical importa un grave sacudimiento en el edificio de la sociedad y de la Nación; pero no puede negarse que esas evoluciones del pensamiento, resultado de la difusión de las nuevas ideas, tiene que ser, para que resulte provechosa, en el orden de las humanas instituciones, fruto de una lenta y constante acción de apartamiento de los rancios métodos y de incubación segura de los nuevos ideales.

Innovar, por destruir, es obra bien sencilla. Crear ó fe-

cundar gérmenes de resurrección en el progreso humano es obra paciente de los talentos previsoires, no sujetos á las inquietudes del apresuramiento.

En apoyo de estas ideas, recordamos lo acaecido en Francia con la laicalización de los bienes de las iglesias católicas. No obstante el avanzado pensamiento de esa despierta raza, inspirada en el martirio que la costara el rescate de los derechos del hombre, suscitó esa acción reaccionaria protestas ardientes, luchas fieroicas y gestos hermosos de tradiciones, de nobiliaria lealtad á la fé, que fué aureola de muchos blasones.

Sin ir al viejo mundo en busca de citas contemporáneas, recordemos lo ocurrido entre nosotros con motivo de la supresión del párrafo final del Artº 4º de nuestra Constitución.

El grito de alarma ha brotado en el seno de nuestra más distinguida sociedad peruana, no sólo dentro del elemento femenino, siempre inclinado al conservadorismo piadoso, si que también entre los hombres de concepto, de cultura y de alta y respetada posición social.

Y de qué se trata en la reforma? No, por cierto, de la derogación del citado artículo, ó sea, de suprimir una religión como oficial en el Estado, sino, pura y simplemente, de permitir el ejercicio público de cultos distintos de aquella religión; reforma que sólo significa la consagración del principio universal de libertad de cultos.

¿Qué ocurriría, pues, si, avanzando en la reforma, fuéramos hasta desterrar del Estado á la Iglesia Católica, y dejar al Jefe de ella, la libertad de nombrar á sus prelados y demás autoridades eclesiásticas?

¡Las consecuencias no se presentan envueltas en el misterio ni en el enigma!

Aparte esta razón, que podríamos llamar sociológica,

existe también otra de orden eminentemente práctico que no puede perderse de vista

Habituada nuestra raza indígena, que forma la densidad demográfica de nuestra población, á recibir en su incipiente conciencia, las inspiraciones de sus párrocos, generalmente no bien preparados para su sagrado ministerio, gobernados, con la reforma, por párrocos dependientes directamente de Roma, sin ninguna deuda de reconocimiento al Estado por razón del nombramiento y pago de sus emolumentos, contribuirían, sin darse cuenta tal vez, á debilitar los lazos de la comunidad peruana, que deben ligarla mutuamente, y los del respeto y amor á sus leyes.

Finalmente, en el orden económico, implantada la reforma, se suscitaría la delicada cuestión sobre la responsabilidad del Fisco en cuanto al servicio y reintegro pecuniarios derivados de las redenciones de gravámenes de fundación pía, y de la supresión, que la Iglesia autorizó dentro del régimen del Patronato, de la pensión de los diezmos.

Creemos, en definitiva, que un Concordato con la Santa Sede, en el que fueran contemplados estos tópicos, y los que con ellos se relacionan, sería de beneficioso resultado para la Iglesia, que quedaría emancipada de la tutela del Estado, y para éste, porque le libertaría del ejercicio de funciones incompatibles con su origen y su fin jurídicos.

Noviembre 25 de 1913.

E. RECAVARÉN,
Catedrático.

NOTA

Con este número de REVISTA UNIVERSITARIA, circulará también la notable tesis del señor José M. Olivencia, sobre *Contribución al estudio de las enfermedades venéreas en el ejército del Perú.*

REVISTA VNIVERSITARIA

**El procedimiento civil
en el Perú.**

RESEÑA HISTÓRICA

Si la declaración de los derechos civiles sería del todo ineficaz, cuando no existieran los medios prácticos de hacerlos efectivos, y si las reglas del procedimiento judicial, son sin duda alguna el más ineludible de estos medios, es indudable también, la importancia casi idéntica de las leyes que se propongan ambos fines, razón por la que se ha procurado en todo tiempo la coexistencia armónica de las reglas declarativas con las procesales, reformadas últimamente por la legislación que nos rige.

De acuerdo con el estado de su civilización, reglas y prácticas procesales tuvieron bajo distintas formas, por rudi-

mentarias que se les suponga, todos los pueblos antiguos. La administración de la justicia en las naciones constituidas, jamás se hizo caprichosamente, ni aún en pueblos donde parecía tenerse de ella, noción embrionaria ó incompleta como sucedió entre los peruanos del Imperio Incaico y sabido es el adelanto á que, siglos atrás, se llegó en esta materia por la legislación de Roma donde se hubo pasado por lógico proceso desde las formas primitivas del *saeramenti* en el sistema de las *legis actiones*, hasta las reglas del *procedimiento extraordinario* que simplificó las fórmulas y abrevió las tramitaciones, haciendo desaparecer la diferencia entre el magistrado y el juez.

En Roma, puede decirse que por largo tiempo, cada derecho estaba complementado por una acción y cada acción regida por una fórmula. Acciones especiales, con fórmulas especiales también, había para casi todo, debiéndose á ello la prolongada duración de ese *procedimiento formulario* que medió entre el sistema de las *acciones de la ley* y el *procedimiento extraordinario*, de todos los cuales se conservan hasta hoy huellas perdurables en todas las legislaciones por el fundamental contenido de sus reglas. En España como en Francia, y en Italia como en todas partes, ha continuado y continuará, al través de las edades, influyendo y dictando normas esa sabia jurisprudencia, compilada en las Pandectas de Justiniano, cuyos textos fueron traducidos al francés y publicados con las leyes posteriores bajo la sabia dirección de Pothier desde el año 1818.

Vinculada como se encontrará la legislación civil de todos los países á su estado político, nosotros no pudimos formar excepción á lo que es en todas partes regla general, y por eso, cuando estuvimos bajo la dominación española, nos rigieron las leyes de la Península, hasta que verificada la emancipación y proclamada la República con independencia

de España, se pensó por razón del cambio realizado, en ejecutar una transformación de las leyes vigentes hasta entonces.

Esa legislación peninsular, opuesta en muchas de sus partes á nuestra constitución republicana; constituida por un enjambre de Fueros, Leyes, Ordenamientos y Pragmáticas que se contradecían entre sí y falta de unidad, resultaba también anacrónica por hallarse en oposición con los adelantos del derecho que en otras partes traducían legislaciones más liberales y más conformes con las necesidades de la vida moderna.

Sabido es cuanto tuvieron de tempestuoso los primeros tiempos de nuestra existencia emancipada. Pasábamos en forma repentina á un estado social y político para el cual quizás no estuvimos preparados lo bastante, y era natural que en esa época chocaran entre sí los elementos dirigentes, por efecto de una evolución histórica á que ningún pueblo se evade, para llegar enseguida, á ese equilibrio armónico de los poderes legalmente constituidos, garantía única y prenda segura de paz, de prosperidad y de ventura.

Sin embargo muy pocos años después de realizada la emancipación, se pensó en salir de las leyes coloniales refundidas desde el año 1805 en la "Novísima Recopilación" para dar al Perú una legislación propia y adecuada á las condiciones de la época, debiéndose á ello que por una de las disposiciones transitorias de la Constitución promulgada en 1834, se impusiera á la Excma. Corte Suprema la obligación de presentar al Congreso en la apertura de cada sesión anual, el proyecto de uno de los códigos, *principiando por el Civil.*

Ese Supremo Tribunal, que desde el principio de su existencia ha sabido corresponder á los elevados fines de su creación y que cuenta ya con excepcionales y honrosas tradicio-

nes, no vaciló en aceptar el penoso encargo que se le imponía, y por acuerdo de 23 de Junio del mismo año 1834, era sesión presidida por el señor doctor D. Manuel Lorenzo Vidáurre: eligió á éste para que formulara los proyectos respectivos; constituyó una comisión revisora de miembros del mismo tribunal, compuesta de los señores doctores D. Nicolás Aranibar, D. Justo Figuerola y D. Manuel Pérez de Tudela; encargó la redacción y corrección de los trabajos al señor doctor don José Cabero; señaló el plazo dentro del cual debía examinarse el proyecto, haciéndose las observaciones pertinentes, y *para no distraer al tribunal en las horas de despacho, resolvió trabajar en las noches á fin de formar unos códigos sencillos, claros, menos voluminosos, metódicos y arreglados á nuestras instituciones.*

De como se cumplió entonces, dan fe los proyectos publicados en los años 1834 y 1835 por el propio señor D. Manuel Lorenzo Vidáurre, que por desgracia no llegaron á obtener sanción legislativa. Todo lo que hasta esa época había enseñado la experiencia; todo lo que aconsejaba la doctrina; todo lo que se sabía por la ciencia de su tiempo, estuvo allí, para erigir á la historia del derecho patrio, un monumento digno de ser consultado en toda época, no sólo por los preceptos positivos que contiene, sino por la luminosa y erudita exposición de motivos con que su autor los justifica.

Desgraciadamente el país continuaba desangrándose en esas luchas intestinas que dieron por resultado la invasión extranjera y con ella la disgregación de la República para constituir un estado independiente que se llamó Sud-Peruano, la formación de otro en el Norte y el establecimiento de una *sui generis* Confederación con Bolivia, cuya unidad nacional se había mantenido, no sin que antes se hubiera derribado en el patíbulo al General Salaverry, en torno del cual se agruparon los patriotas de verdad.

El Presidente de Bolivia, que convertido en árbitro de esos tres estados se hizo dar el ostentoso nombre de Protector de los mismos para gobernarlos á su antojo, quizo también hacer entre nosotros, lo que Justiniano en Rōma, Alfonso el Sabio en España, ó Bonaparte en Francia, y aunque no podía parecerse á ninguno de ellos, ambicionando el título de legislador, que nada era capaz de darle, ordenó el primero de Noviembre de 1836, que rigiera para el Estado Nor-Peruano el código de Bolivia, vigente desde antes en el Estado Sud-Peruano, acompañando á ese decreto una pomposa proclama, donde dice sin embozo, en su Palacio Protectoral de Lima, que se creará *indemnizado de todas las privaciones y sacrificios que le cuesta nuestra ventura*, cuando los magistrados hallen en la nueva ley el medio suave y recto de terminar con prontitud y equidad los conflictos en que se encuentren los derechos recíprocos de los interesados.

Una legislación en que se mantienen semi-bárbaros preceptos como la *muerte civil*; que está muy lejos de ser un modelo para las obras de su tiempo; que no se derivó sino de consideraciones de orden esencialmente político, aunque se diga lo contrario; que no pudo contar con la voluntaria aceptación del país, y que solo estuvo artificialmente mantenida por la audacia del invasor enseñoreado con la impotencia transitoria del Perú, era natural que no subsistiera mucho tiempo y por eso desapareció de nuestro suelo, cuando acabó para siempre un estado de cosas que la opinión condenaba, y contra la cual estaba clamando venganza con arrogante protesta, la sombra gloriosa del vencido en Socahaya.

Abolidos esos códigos en 1838, en que felizmente concluía esa efímera Confederación, que soló preparaba para el futuro la división en dos estados antagónicos de la nacionalidad peruana, volvió ya á pensarse en salir de la legisla-

ción peninsular, y no obstante los vaivenes y la veleidosa política de esos tiempos, apenas se restablació la paz interna, se creó por ley de 9 de Octubre de 1845, una Comisión que sujeta á un reglamento especial, formó los proyectos de Código Civil y de Procedimientos, cuya evolución recuerda con su acertado criterio, el catedrático de San Carlos Doctor D. Román Alzamora en su Historia del Derecho Peruano, curso que después siguió dictando con no menos erudición y acierto, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia señor doctor don Eleodoro Romero.

Desde esa fecha empezó á hacerse tranquilo y detenido estudio de la materia. La Comisión dió término satisfactorio á su honroso cometido; pero se creyó prudente no precipitar el resultado, sometiéndose á nuevos estudios el proyecto de Código de Enjuiciamientos, que junto con el Civil se formuló, y el Gobierno quiso oír la opinión de las cortes de justicia dirigiéndose á ellas por circular de 24 de Diciembre de 1846.

Después: por ley de 22 de diciembre de 1847 se dispuso que los mismos proyectos se revisaran en las cámaras legislativas y los jueces hicieran sobre ellos informes motivados; por otra resolución de 1849 se ordenó su nueva revisión fijándose el plazo en que debían promulgarse; verificada esta promulgación en Noviembre de 1850, se suspendieron al año siguiente sus efectos hasta nueva resolución del Congreso, quien por ley de 7 de Junio de 1851 ordenó que se nombrara una nueva Comisión compuesta de dos senadores y cinco diputados, para que reunidos procedieran al exámen, reforma y corrección de los mismos proyectos, comisión que en 12 del propio mes y año, quedó compuesta de los Sres. D. Andrés Martínez, D. José Luis Gomez Sanchez, D. Manuel Toribio Ureta, D. Pedro Galvez, D. Teodoro La Rosa, D. Juan Celestino Caveró y D. Pedro José Flores.

Esta nueva Comisión encargada de revisar los proyectos y los diversos estudios que sobre ellos se habían hecho, dió término satisfactorio á sus labores cumplidas con empeñoso afán, y por ley expedida el 23 de Diciembre del citado año 1851, y promulgada el 29 del mismo por el Excmo. Señor don José Rufino Echenique, Jefe de la República entonces, los códigos Civil y de Enjuiciamientos en la misma materia empezaron á regir desde el 28 de julio de 1852.

Como sucede siempre en casos semejantes, estos Códigos y el de Enjuiciamientos sobre todo, han sido blanco de ataques no siempre justicieros, porque si toda ley debe juzgarse con relación al tiempo en que se le formó, es indudable que la de entonces fué mucho mejor que la anterior, desde que con esa legislación: se hizo desaparecer la anarquía de las leyes derogadas; se establecieron para el juzgamiento fórmulas más adecuadas á las exigencias de su época; se unificaron las reglas del procedimiento y se llegó á tener una ley procesal más conforme con nuestras instituciones políticas fundamentales, con el carácter nacional, con las necesidades de esos tiempos, y con todo aquello que debe tomarse en cuenta al solucionar problemas de tan grave trascendencia.

De esos Códigos se abusó: no lo negamos, pero de allí no se deduce que aplicado con severidad é interpretado con mejor acierto no se hubieran obtenido durante su vigencia, más prácticos y positivos beneficios.

Regidos por sus preceptos continuamos, cuando en Abril de 1879, vino á sorprendernos la guerra desastrosa que fué para nosotros, uno de esos acontecimientos que dividen en dos la existencia de los pueblos como lo afirma Sizeranne, dejando en ellos recuerdo imperecedero, aunque por medios convencionales se pretenda lograr cosa distinta. Según la feliz expresión de José Balta, nosotros no hemos tenido sino

un enemigo en nuestra vida y una guerra en nuestra historia: enemigo el que entonces la provocara, y guerra la de esa fecha, cuya memoria debe siempre mantenerse, no para ir en pos de arriesgadas aventuras, sino para utilizar sus severísimas lecciones.

Vencidos nuestros ejércitos en honrosa y desigual contienda, por falta de elementos, por deficiencia del número y por ese general desorden, legado triste de los tiempos anteriores, el ejército de Chile ocupó toda la costa y la Capital de la República por un período que empezaba á prolongarse, á pesar de la resistencia desesperada del heroico soldado de la breña, y de los patrióticos esfuerzos que por llegar á la paz hacía el señor doctor don Francisco García Calderón.

Mientras tanto la ocupación militar con los horrores de la ley marcial se prolongaba. La Excm. Corte Suprema, que presidía el por muchos títulos ilustre, señor doctor don Juan Antonio Ribeyro, se había negado, como era natural, á administrar justicia al amparo de las armas enemigas; la Ilm. Corte Superior de Lima á cuyo frente se encontró el distinguido jurisconsulto señor doctor don José Silva Santisteban y los demás miembros del poder judicial, habían seguido ese ejemplo que les marcaba sus patrióticos deberes y para verificar un simulacro de justicia, dictando fórmulas destinadas á solucionar los conflictos entre particulares, y especialmente los del elemento extranjero residente en el país, se expidió el 6 de Noviembre de 1881 por el Contralmirante don Patricio Lynch, un decreto estableciendo reglas sobre el modo como debía administrarse esa justicia en Lima y el Callao.

En lo que se relaciona con el procedimiento civil, y prescindiendo de todo lo demás que contenía, se establecieron allí reglas de cuya aplicación podía preverse el resultado,

por el empírico y rudimental criterio que las guió. Citación á un comparendo ante el funcionario judicial de Chile, que se tituló juez letrado; constitución obligatoria ante el mismo de árbitros que decidieran la controversia; sujeción de estos árbitros á las leyes peruanas, salvo convenio expreso de las partes; revisión de lo resuelto por otros árbitros de segunda instancia constituídos en la misma forma, y recurso extraordinario de nulidad susceptible de interponerse previa la oblación de un depósito en dinero, correspondiendo la decisión al mismo juez de letras.

Todo esto se estableció en ese decreto, donde á pesar de la sencillez aparente de las formas, se introdujo la natural confusión que había de resultar: aplicando en el séquito del mismo litigio leyes peruanas y extranjeras; amalgamando diversos é incompatibles sistemas de procedimiento; dividiendo caprichosamente la titulada autoridad de los jueces intervinientes en ellos, y aumentando el desorden con otras disposiciones del mismo decreto, donde se legisló también, sobre las demandas posesorias y los delitos, las cuestiones de estado civil y las quiebras comerciales, la jurisdicción voluntaria, los poderes del juez letrado y los juicios de menor cuantía.

Cuando la República atravesaba la más aguda crisis de su existencia, luchando desesperadamente contra el invasor; cuando éste sembraba la desolación y la ruina pretendiendo en forma hipócrita exhibirse como acatando las leyes de la humanidad y del derecho público, que tanto violó; cuando en el país estaban arruinadas las industrias, emigrados los capitales, arrasados los campos y destruido el comercio; cuando no podía existir seguridad en las transacciones ni amparo alguno para los derechos civiles; cuando los fusilamientos, los cupos, las persecuciones y las atrocidades de to-

do orden, se cometían á diario por ese invasor salvajizado y cuando la muerte con todos sus horrores levantaba en todas partes *el cartabón nivelador de su mano destructora*, bien se comprende que esa fingida administración de justicia impuesta *manu militari*, de tal no pudo tener sino el nombre que le dió su autor.

Una justicia que no fué desempeñada por los tribunales del país; una justicia á cuyos estrados no podía concurrir el foro nacional, y una justicia confiada á individuos del mercado judicial chileno, tenía necesariamente que ser extorsionista ó ilusoria. Por eso fracasó, y no por que entre nosotros fuera la *corruptela administrativa vicio inveterado y costumbre la seducción de la conciencia por medio del dinero*, como lo afirmó con mengua absoluta de la verdad, el mismo Contralmirante Patricio Lynch en la segunda Memoria que pasó al Gobierno de su patria adoptiva, el 17 de Mayo de 1883, pretendiendo con ello sin duda y con las demás extorsiones cometidas por él, alejar los recelos que siempre inspira el que contrariando voz imperiosa de la naturaleza, del deber y del más noble sentimiento, invade con las armas en la mano, el suelo que lo vió nacer.

Por fin concluyó ese fatídico período de la historia patria, debido al voluntario sacrificio de los que lograron la retirada del invasor y con ella la expulsión de una cantidad considerable de rábulas, tinterillos, corchetes y especuladores de la justicia de Chile, que de allí y otros países, se habían descolgado para usufructuar á su antojo los provechos de tan calamitosa situación y tan original procedimiento.

Las leyes de la República volvieron á imperar sobre el inmenso agrupamiento de escombros que por todas partes dejó el enemigo extranjero. Había que reconstituirlo todo; que reedificarlo todo, y que buscar por cuantos medios fuera

posible el resurgimiento de una vida nacional que estuvo á punto de extinguirse, si para salvarla no hubiera mediado, más que el esfuerzo de los buenos patriotas, el cumplimiento de esa misma ley histórica que de modo fatal preside la existencia de los pueblos.

El Gobierno de esa fecha, á pesar de no hallarse todavía pacificada la República, desde los primeros días de su establecimiento quiso preparar la reforma de muchas leyes entre ellas las relativas al procedimiento civil, confiando la formación del proyecto respectivo á una comisión compuesta de dos grandes notabilidades del foro nacional: el señor doctor don Miguel Antonio de la Lama, cuya erudición jurídica le había conquistado ya reputación envidiable como merecida, y el señor doctor don Juan Francisco Pazos, jurisconsulto de nota, que en todo tiempo había iluminado el sendero de los litigios con su vibrante palabra y las proyecciones de su vasta inteligencia.

Ambos jurisconsultos pusieron al servicio de su cometido, el valioso contingente de sus profundos conocimientos, y aunque por circunstancias ajenas á su voluntad, no tuvieron tiempo de concluirlo, varios de los proyectos entonces estudiados se sometieron después, con algunas modificaciones, al Congreso de 1886, cuando era Ministro de Justicia el mismo señor don Juan Francisco Pazos, en el primer gabinete del Excmo. señor General don Andrés Avelino Cáceres, que presidió el enérgico, patriota y eminente hombre de Estado, señor doctor don Pedro Alejandrino del Solar.

Entre tauto, para obviar las dificultades con que se tropezaba en aquella fecha, y mientras se hacía una completa reforma de los códigos nacionales en materia civil, se dictaron entre otras disposiciones de menos importancia, por la Asamblea Constituyente de 1885, las leyes promulgadas

por el señor General don Miguel Iglesias el 16 de Mayo y 22 de Junio del mismo año, en virtud de las cuales, se reorganizó la Corte Suprema de Justicia dictándose diversas reglas para su funcionamiento, y se modificaron muchos preceptos del Código de Enjuiciamientos Civil, imponiéndose como obligatoria la designación de domicilio, la presentación de copias por el litigante, la supresión de varios trámites en las causas de puro derecho, el traslado de mutua reconvencción, la sustentación simultánea de las excepciones, que según ese Código tuvieran carácter previo, la fijación de reglas para la actuación de las probanzas y los términos, y la sustentación por cuerda separada de las reclamaciones que sobre ellos hiciera el interesado.

Tales leyes siguieron la suerte que era de esperarse, porque desaparecido el orden político que les dió origen, pacificada nuevamente la República y restaurado el orden constitucional en toda su amplitud, quedaron comprendidas, con razón ó sin ella, en la nulidad declarada por la ley de 26 de Octubre de 1886.

Así fué como volvió á imperar en todas sus partes ese antiguo Código de Enjuiciamientos Civil, parcial y transitoriamente derogado; pero como continuara latente siempre, la necesidad de reformarlo, tan penosa misión se encomendó nuevamente á una comisión compuesta de los distinguidos juriseconsultos doctores don Juan Lana, don Simón Gregorio Paredes, don José Jorge Loayza, don Manuel Santos Pasapera y don Francisco Mariano Fernández, todos los que por esfuerzo digno de encomio, terminaron en Mayo de 1889, junto con los proyectos del Código Civil y del Reglamento de Tribunales, el de Procedimientos en aquella materia.

Esos proyectos de códigos, fruto de la experiencia y del saber de sus autores, donde existe verdadera unidad en el

pensamiento que los engendr6; donde se hizo met6dica agrupaci6n de las cuestiones, y donde habr6 en t6do el tiempo mucho bueno que estudiar, desgraciadamente no llegaron 6 obtener la sancion legislativa que se esperaba, y por razones que entonces circularon *sotto voce*, y ser6 in6til recordar, quedaron en el Senado desde el a6o 1890 en que fueron remitidos.

Pero como la tendencia 6 la reforma siguiera manifest6ndose con mayor exigencia cada d6a, continu6 haci6ndose en el C6digo derogado, la serie de modificaciones parciales y de ampliaciones 6 que se refieren las leyes de 4 de Noviembre de 1886 sobre designaci6n de domicilio y citaci6n en segunda instancia; 9 de Noviembre de 1899 y 5 de Setiembre de 1903 sobre recusaciones; 5 de Noviembre de 1897 y 27 de Octubre de 1898 sobre funcionamiento de la Excm. Corte Suprema; 18 de Marzo de 1873, 18 de Octubre de 1902 y 22 de Agosto de 1907 sobre juicios de de desahucio; 11 de Enero de 1902 sobre peritajes en los juicios ejecutivos; 22 de Agosto de 1907 sobre vacaciones judiciales, y varias otras que ser6 tambi6n inconducente enumerar.

Las necesidades sociales evolucionan con m6s rapidez que los C6digos, ha dicho Gustavo Le Bon, raz6n por la que, si bien es cierto que la jurisprudencia debe, mientras no se opera la reforma suplir la deficiencia de las leyes, esa reforma no puede postergarse so pena de que, por el desprestigio de los preceptos, se abuse de ellos en unos casos; caigan en desuso otros, se introduzca la confusi6n y la anarqu6a, quedando as6 sacrificada la justicia y roto el equilibrio de los intereses sociales, que en vez de estar en pugna, deben marchar con arm6nica existencia.

El C6digo antiguo fu6 bueno para su tiempo: pero ya no se acomodaba por completo 6 las exigencias de nuestra vida

contemporánea, á los progresos de la ciencia jurídica, ni al cambio operado en nuestro modo de ser por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó. De allí que resultara fácil la violación de sus preceptos; de allí que perdiera su primitiva autoridad, y de allí que se impusiera su inmediata revisión.

Fracasadas las anteriores tentativas de reforma, todos sin embargo continuaban proclamando su necesidad; todos se quejaban de la prolongación indefinida de los juicios que sólo atribuían á la elasticidad de los preceptos; y todos clamaban por un procedimiento que con eficacia y rapidez afanzara primero, é hiciera efectivos después, los intereses y los derechos de los que pasaban la *vía crucis* de un litigio, por muy claras que fueran las razones existentes á su favor, por acreditadas que estuvieran sus pretensiones, ó por terminantes que fueran las disposiciones de la ley.

A quejarse y nada más se reducía la actitud de casi todos, hasta que un grupo de nuestros más autorizados juriconsultos, haciéndose eco del clamor general, se reunió espontáneamente, el 15 de Abril de 1904, acordando constituirse en Comité para preparar un proyecto de reforma del Código de Enjuiciamientos Civil, bajo la presidencia del antiguo catedrático de San Carlos y notable abogado, señor doctor don Luis Felipe Villarán, que formaba ya parte de la Excm. Corte Suprema.

Ese Comité quedó entonces constituido por los señores doctores: don Anselmo Barreto, magistrado de alto prestigio; don Pedro Carlos Olaechea, cuya actuación en el foro le había conquistado reputación merecida; don J. Matías Manzanilla, cuyo talento y versación jurídica nadie podrá discutirle; don Manuel Vicente Villarán, miembro inteligente y prestigioso del foro nacional también; don Víctor M. Maurtua, tan hábil diplomático como abogado; y don Plácido

Jiménez que, por ley atávica, reveló su sólido criterio en el libro sobre "La Sociedad y el Delito", publicado por él para obtener su grado doctoral, el año 1897.

Con entusiasmo digno de su noble causa se iniciaron las labores, dirigiéndose una circular á todos los magistrados y abogados de la República para solicitar su cooperación; publicándose una revista mensual de los trabajos; haciéndose diversas consultas á autorizados profesionales del país; y nombrándose una comisión compuesta de varios letrados prestigiosos para que estudiara los materiales acumulados en las memorias de los ministerios y los presidentes de las cortes, en los proyectos anteriormente formulados, en las publicaciones hechas en la antigua "Gaceta Judicial" y en "El Diario Judicial" que fundó y dirige el jurisconsulto señor don Paulino Fuentes Castro, y en los demás trabajos publicados hasta el día, todo lo que el Comité se propuso utilizar, auxiliado en las labores de Secretaría por los entonces jóvenes abogados, doctores don Rómulo Botto y don Francisco Urteaga.

Por necesidades del servicio público, el doctor Maúrtua tuvo que ausentarse, lo que ocurrió también con el doctor don Pedro Carlos Olaechea, á quien la muerte antes de tiempo arrebató para privarnos de los importantes servicios que sin duda pudo prestar á la magistratura y al foro de su patria.

Felizmente se tuvo el acierto, para llenar esos vacíos, de llamar primero al respetabilísimo y competente doctor don Francisco J. Eguiguren, miembro del Tribunal Supremo y después al inteligente abogado doctor don Alfredo Solf y Muro.

Entonces ocurrió lo que siempre sucede entre nosotros, porque los mismos que nada hacían prácticamente por la reforma, se apercibieron á la censura, enunciando temores

de que, atendida la composición del Comité predominaría en el nuevo Código el criterio judicial, esencialmente sintético, sobre el forense que es por su naturaleza analítico; de que por este motivo se rompiera el equilibrio que debe existir entre uno y otro criterio, dándonos una legislación que más parecería hecha por jueces exclusivamente, que por abogados y jueces, y de que procediéndose de acuerdo con semejante sistema, se ampliara el poder y las facultades judiciales, con daño muchas veces de los intereses y los derechos á cuyo servicio deben ponerse.

Otros, recordando lo dicho por los ilustres señores Fiscales de la Excma. Corte Suprema, señores Paz Soldán y Ureta, el 16 de Setiembre de 1868, cuando se proyectaba la revisión general de nuestros códigos, alegaban lo que ya no podía ser aplicable por razón de los cambios operados, que no estabamos aún bien preparados para la reforma: porque *desde que se hizo la publicación de los códigos en 1852 no ha parecido ningún trabajo serio y científico contraído á examinar y demostrar sus efectos*; porque las publicaciones hechas al respecto *no tienen por objeto su examen sino el de exponer su sentido y presentar sus disposiciones, notando alguna vez de paso, uno que otro defecto, ó denunciando los vicios introducidos en la práctica, porque lo que se llama Jurisprudencia de Tribunales es casi desconocida por la inteligencia que se ha dado á algunos artículos del título preliminar del Código Civil y porque injusticia grande se cometía contra los preceptos antiguos, atribuyéndoles ligera y amargamente el mal que no nace de ellos sino de su infracción ó de la mala elección de algunos jueces.*

Por todos se recordaba finalmente, lo que nadie ignora: que *la corrección de las leyes no puede ser precipitada, ni de un momento, que ella es la obra de la sociedad entera, que con sus actos y en su marcha progresiva va mostrando los*

puntos que el legislador tiene que aplicar remedio para satisfacer la necesidad que se descubre, y que por lo mismo era más prudente aplazar la reforma total, y continuar introduciendo modificaciones parciales, como si según la opinión acertadísima de los mismos señores fiscales, *legislar aisladamente y por fragmentos sin relación a la unidad de los códigos, no fuera introducir una perturbación y exponerse al peligro de crear un monstruo en la Jurisprudencia.*

Pero con todo, se hizo bien en emprender la reforma total del Código dándonos otro, aunque desgraciadamente se hayan realizado en parte los temores de los que previeron que con él se aumentaría en forma sistemática las facultades y el poder de los jueces. Ese Código no será empírico por mucho que así lo afirme una respetable autoridad, desde que es esencialmente sistemático; pero en cambio no puede negarse que por espíritu de sistema se han consignado en él preceptos de peligrosa aplicación.

Si en ello existe culpa, no la tuvo únicamente el Comité sino todos los que fuera de su seno debieron preocuparse de su abnegada labor, cooperando á ella con mayor empeño.

Al principio parecía que todos correspondieran con entusiasmo al llamamiento que se les hizo. Así lo acreditan las luminosas opiniones que sobre diversos asuntos emitieron los señores doctores: don José Eusebio Sanchez, don Nicanor León, don Carlos Erásquin, don Paulino Fuentes Castro, don Pedro Cisneros, don Lizardo Alzamora, don Manuel Pablo Olaechea, cuyo reciente fallecimiento nunca será bien lamentado, don Agustín de la Torre y Gonzalez, don Manuel Augusto Olaechea y muchos otros; pero después, y juzgando por lo que resulta de la «Revista Jurídica» — órgano que fué del Comité— parece que el desaliento propio de nuestro carácter, hubieron invadido á la mayoría de los que al principio prestaron su colaboración y el valioso

contingente de sus conocimientos y experiencia en la materia.

Ese desaliento sin embargo, no se hizo extensivo al Comité que siguió con perseverancia su trabajo hasta el año 1908, en que remitió al Ejecutivo, junto con los proyectos del Código de Procedimientos, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley del Notariado, una interesante memoria explicativa, ó Exposición de Motivos, donde se expresaba al concluir las «Consideraciones Generales», que su larga y meditada labor le inspiraba la esperanza, y hasta le daba título para creer, que su obra merecería la sanción legislativa, *sin sustanciales modificaciones que contraríen el criterio que ha guiado su formación y destruyan la unidad del conjunto.*

Que tal era como debía procederse, es indudable, porque si esos proyectos se hubieran sometido á diversas alteraciones, modificaciones ó adiciones, habría resultado quizás, un conjunto heterogéneo de preceptos que no tradujeran la mente de sus autores y resultaran probablemente contradictorios entre si, convirtiendo en perjudicial el fin laudable que se propuso el Comité.

El Poder Legislativo no se vió en la disyuntiva necesidad de apoyar los proyectos como estaban, ó de rechazarlos en block, porque los halló buenos, y tanto, que solo se hicieron determinadas modificaciones en el Código de Procedimientos, suprimiendo el apremio de detención corporal contra el confesante y la acción ejecutiva para cobrar arrendamientos con el alza hecha por el locador, variando la sustanciación de los juicios sobre retracto y declarando que no son embargables las pensiones de Montepío.

El *Comité de Reforma*, decía un dictámen que entre otros, lleva la firma de uno de nuestros más ilustrados jurisconsultos, *se ha dado cuenta cabal de los males existentes y ha trazado el proyecto con lineamientos claros y fijos, supri-*

uniendo todo lo que no es absolutamente necesario, agrupando con método las disposiciones conexas entre sí, ó que conciernen á cada materia sin referencias que se ptesen á torcida interpretación y además, la redacción aparece tan precisa, ó inequívoca por la propiedad de los términos y lo natural de la construcción, que nadie de buena fe podrá darle sentido diverso del que lógica y gramaticalmente le corresponde.

Con pasaporte revestido de tan grande autoridad, la Cámara de Diputados no vaciló en aprobar las conclusiones del dictamen emitido por su Comisión, y la de Senadores el 6 de Octubre de 1911 procedió de igual manera, suprimiendo tan solo la adición á un precepto sobre embargo de los sueldos percibidos por los militares.

Fué de este modo como esos proyectos, pasaron á convertirse en ley, el 4 de Diciembre del mismo año haciéndose su promulgación el día 15 por el Excmo. Señor D. Augusto B. Leguía, sin haberse creído necesario escuchar antes, las opiniones de las Cortes de Justicia, de las Universidades, ni de las demás instituciones jurídicas del país.

Por esa ley, además de declararse justicieramente, que los miembros del Comité de Reforma Procesal habían comprometido la gratitud nacional, se ordenó pues, que el mencionado Código de Procedimientos Civiles entrara en vigencia desde el 28 de Julio de 1912, quedando extinguida en esa fecha y para siempre, la legislación procesal que nos rigió.

Como todos lo reconocen, sustancial es la transformación que ha venido á operar ese nuevo Código, de que han hecho ediciones con notas importantísimas y acertadas concordancias, los señores doctores don Miguel Antonio de la Lama, don Juan José Calle y don A. Gustavo Cornejo.

Bajo muchos puntos de vista existen diferencias esenciales entre ambas legislaciones, esplicándose por ello el interés que se manifiesta en estudiar la nueva ley, para que

desde el principio se obtenga el provecho que persiguieron sus autores y se elimine la equivocada aplicación de sus preceptos.

A este resultado quisimos contribuir con nuestro pequeño contingente, cooperando á una función que los talentos profesionales del país realizarán después con mejor acierto, y por eso publicamos en «La Opinión Nacional» y «Diario Judicial», muchos de los capítulos contenidos en este volumen, que esos diarios acogieron, debido á la benevolencia de sus directores los señores doctores don Andrés Avelino Aramburú y don Paulino Fuentes Castro.

Es natural, que no todo lo dicho aquí, esté exento de merecido reproche ó de refutación acertada; pero en todo caso, y ya que voluntariamente nos impusimos labor de tal especie, hemos creído que debíamos decir con entera independencia, propia de la buena fe y la imparcialidad que nos anima, lo que pensamos de esa ley, que parece dividir las opiniones, colocándolas en extremos diametralmente opuestos, á los que la aplauden de un lado y la censuran del otra.

Si estuviéramos equivocados, nada importa.

El error, como lo afirma un pensador contemporáneo, quizás ha prestado los mismos servicios que la verdad, y á la verdad se llega también, cuando los que la desconocen ó la ignoran, provocan la demostración de su existencia, á los que tienen la fortuna de poseerla.

Lima, Enero de 1914.

J. GUILLERMO ROMERO.



La Etica de Wentscher

(TRADUCCIÓN)

La etica de Wentscher no es hostil á la investigación metafísica; (segun ciertos pasajes, el autor se inclina aun hacia las ideas de Lotze); pero, en sí misma, no reclama el apoyo de una metafísica, sino que se mantiene en el terreno de la experiencia, del dato. No es que tenga un carácter empirista, que se modele sobre las ciencias naturales, que se sacrifique al mecanismo, que se desvanezca en el sistema de la evolución. Wentscher no es esclavo de la moda; y si es de su tiempo, no lo es en la manera superficial de los puros *historiadores* de la moralidad, sino á condición de desprender las *tendencias* profundas de la época, de poner en claro esa necesidad de *libre determinación de sí*, que es la necesidad fundamental de los hombres de hoy. Su Etica es, ante todo, *idealista*; tiene por centro la *afirmación de la libertad*. En la formación del *ideal personal*, en la *autonomía* y no en la sujeción á la autoridad religiosa ó social ó bien en la coacción física, es en donde reside la moralidad. Ciencia del *ideal*, dirigida hacia el porvenir, normativa, no se sigue, por eso, que la Etica deba permanecer extraña á la experiencia. De ningún modo; y el análisis de la *conciencia moral* constituye el primer paso de Wentscher. *Formalmente*, la conciencia presenta siempre la idea de la obligación, reducible á la fide-

dad hacia un ideal colocado tan alto como sea posible. *Materialmente*, la historia de la conciencia *individual* y de la conciencia *social* nos muestra como este ideal se forma y se enriquece. Es preciso atribuir una muy grande importancia al elemento *estético* de esta evolución, al rol jugado por el *ejemplo*, por los hombres que son objeto de admiración, en una palabra, por aquellos que, teniendo una *personalidad*, nos invitan á desarrollar la nuestra; á su contacto, los valores de la *moral de los amos*, siguiendo la expresión nietzschiana, se nos presentan como esenciales. No menos importante es la influencia ejercida sobre nosotros por la *sociedad*; no tanto por la coacción que ejerce, sino mas bien por la imitación y la tradición. Y la influencia *religiosa* es como el centro de la influencia social; son los profetas los que crean los valores religiosos, dándoles así un caracter personal, haciendo de ellos las formas acabadas de nuestro ideal práctico; hacemos pues *nuestros* esos valores y hacemos entrar en ellos todos los demás, dando á estos, mediante esa incorporación, el precio de nuestra personalidad; lo que equivale á decir, que tenemos una medida para todos los valores, que estos no penetran mecánicamente en nuestra vida, que nuestra conciencia *intelectual* juzga nuestra conciencia individual y nuestra conciencia social. El empirismo pretende descubrir en la investigación de la felicidad las reglas que le sirven para juzgar; pero ni el eudemonismo individual, ni el eudemonismo social bastan para conseguirlo. La felicidad no es mas que una faz del desarrollo, y el mérito del empirismo está en hacer ver que la investigación de la felicidad, subordinada es cierto á la del ideal, forma parte necesaria de la moralidad. El *racionalismo* pretende encontrar los axiomas reguladores de un *a priori* de la razón, pero no puede dar á esos axiomas un contenido concreto, y el imperativo categórico de Kant permanece completamente negativo y formal.

No es la idea de *deber* lo que es preciso poner en el primer plano de la moral; sino la idea de *libertad*. Un ser, que es capaz de querer y pensar, se esfuerza por desarrollarse en el sentido *personal*, y se esfuerza por desplegar su personalidad de la manera más completa. Ese doble esfuerzo constituye su naturaleza misma y llega á ser para él, por lo mismo, el único imperativo *incondicional*. Esta libertad la niega el determinismo; pero se trata de establecerla contra él, no á la manera de Kant, como libertad *noumenal*, sino como libertad *empírica*. Refutando el determinismo, Wentscher aduce esta poderosa razón: que negar la libertad, á nombre de la ciencia, es contradecir el fin mismo de la ciencia, que consiste en asegurar al hombre el dominio sobre las cosas, es trasformarlo en simple *espectador*. El argumento que el determinismo toma de la ley de la conservación de la energía, es discutido por Wentscher de una manera muy original. Wentscher reduce la dificultad á la *hipotesis* del paralelismo sicofísico; y sobre el terreno religioso, propone una opinión *antropomorfica* que tiene interés, que rechaza la preciencia divina, rechazo que asegura la libertad humana. Esta libertad no la ha convertido en un misterio absoluto; sino que la coloca, ante todo, en la reflexión, en la expresión del carácter integral mediante cada uno de los actos libres. Pero el *libre albedrío*, propiamente dicho, es el fundamento de esa libertad intelectual, la que tiene, además, su historia, sus condiciones sociales. La evolución de la libertad es la evolución misma de la moralidad y consiste en la emancipación progresiva respecto de la tradición, en la concepción de una medida *personal* de valores, en la realización progresiva del *yo completo*. Tales son los fundamentos de la Etica de Wentscher. Sobre esta base bosqueja su sistema de moral según el principio de libertad.

Wentscher en esta labor no tiene nada de autoritario;

no pretende editar un código de *preceptos*, sino sugerir la investigación libre de una solución para los diversos problemas de la moral. Esta investigación de un ideal espiritual para la humanidad y de un estado social que le corresponda, obra sucesiva de la religión, del arte, de la ciencia y de la filosofía, le parece ser la característica del desarrollo humano, y, no obstante los retrocesos y la sujeción provisional á las fuerzas históricas y tradicionales, el alma de esta evolución le parece residir en el despertar siempre mas perfecto de la razón autónoma. La religión misma no admite ya, en sus actuales representantes, la tiranía de un sobrenatural contrario á la razón. Y habiendo emancipado el último siglo á los pueblos, convertidos así en mayores, el advenimiento de esta libre concepción filosófica del mundo y de la práctica es mucho mas indispensable hoy.

La idea misma de un *sistema* de moral no es inconciliable con ese concepto fundamental de libertad. Aunque el bien consiste y el valor se resuelve en la *actividad completa de una voluntad libre* y aunque el *deber* no tiene sentido á título de comando superior, no por eso el albedrío individual decide lógicamente de los problemas de la acción. Por otra parte, el concepto de libertad no es demasiado formal y demasiado vacío para que se pueda sacar de él el sistema de reglas prácticas. Según Wentscher, la libertad se desarrolla sin una guía intelectual; por consiguiente la libertad del individuo supone el desarrollo y la experiencia de otros individuos y el sistema de actos libres se impone. Además, la libertad no es un concepto vacío; sino que implica la formación de todos los ideales que están al alcance de la medida del individuo y de la humanidad. Es la experiencia individual y colectiva la que proporciona la *materia* de la vida moral; pero es el desarrollo libre de la persona el que da el carácter *moral* á esta experiencia.

Wentscher, consecuente con estas ideas, mantiene el *individualismo* como punto de vista de la *libertad* y por consiguiente de la moral. La única solución segura es esta: que la voluntad libre se desarrolle de manera que puede alcanzar un fin *valido por sí mismo*, no rechazando nada, no faltando nada tampoco que pueda completar su obra.

Un *sistema de moral* es pues posible sobre la base de la libertad. En este sistema, la labor práctica consistiría en la realización, la más completa posible, de esta *libertad ideal*, en la adquisición de todos los bienes superiores que la libertad engendra. La organización social, la civilización, en una palabra, el advenimiento de un *reinado de la libertad*, en el que cada uno pueda realizarse plenamente, tal es, pues, el fin ultra-individual de la actividad moral y libre. Y así no se llega á una *ética socialista*; porque es solamente por sus referencias al *individuo* que el valor *social* adquiere significación.

Wentscher investiga el sistema de la moral en las tres esferas de la actividad: 1º la *formación de la vida individual*; 2º la *formación de la vida histórica y nacional*; 3º la *formación de la vida en el orden de la civilización*.

En lo que concierne á la *vida individual*, Wentscher estudia sucesivamente; la *educación* y la *instrucción*; el *matrimonio* y la *familia*; la *carrera* y la *organización de la vida*; la *concepción de la vida y del mundo*; justifica, desde el punto de vista de la libertad la idea misma de la *educación*, demostrando que el individuo no aporta, viniendo al mundo, una libertad completa en su naturaleza y que el fin del educador debe ser ofrecer á esa libertad los medios de su realización. Insiste sobre la *educación personal* y justifica aun, desde el punto de vista de la libertad, las virtudes de la *ética tradicional* y aun las virtudes *sociales*. Demanda que la *educación femenina*, á despecho de particularidades que la

naturalza femenina reclama, sea dirigida, ella tambien, en el sentido del nacimiento de la libertad. Aborda aun, desde el punto de vista de la personalidad libre, el problema de la relación de sexos, y, rechazando el rigorismo ascético, asi como el naturalismo puro, no aceptando el estetismo, ni las conclusiones sociológicas, ni la metafísica del genio de la especie, ve en el amor verdadero la comunidad perfecta, la persecución combinada de un mismo ideal, la expansión y el respeto de dos libertades. Y es este fundamento ideal del matrimonio, ideal realizable por dos seres solamente, lo que justifica la unión monogámica. La elección *libre* de una *carrera* se impone, siempre desde el punto de vista de la libertad, como condición de la actuación intencional y práctica de la personalidad adquirida. Y es también solamente, á título de condición de desarrollo de la personalidad *ideal* que se puede defender la *propiedad*. Por último, si el *valor* verdadero reside únicamente en la voluntad libre misma y no en los resultados objetivos que produce en el mundo sensible, como la realidad misma de ese mundo ideal interior no puede justificarse por razones eudemonísticas, la conciencia moral viene á considerar el mundo de la experiencia como la expresión de un mundo trascendente, y el problema religioso se plantea, no á título de curiosidad metafísica, sino en interés mismo de la libertad. Esta se afirma, en su valor soberano, luego que afirma una voluntad libre y personal, como sentido de la realidad. Pero la actitud religiosa debe permanecer libre siempre respecto de las religiones positivas y el hombre debe prohibirse encadenar su libre esfuerzo hacia el ideal futuro con la creencia en dogmas deprimentes, que consideran únicamente el pasado, como el del pecado original.

En lo que concierne á la *vida histórica y nacional* Wentscher estudia las relaciones entre el *individuo* y la *comuni-*

dad, la vida *histórico-política*; la *vida espiritual de la nación*. Considera la *comunidad* no como una restricción á la libertad individual, sino como una extensión de esta. Rechaza, desde el punto de vista de la misma libertad, el cosmopolitismo; sostiene, contra la teoría del *medio*, que, aun formada por la educación nacional, la personalidad verdadera se ejerce de modo espontáneo, constituyendo ella misma sus *valuaciones*. Bajo el punto de vista *político*, Wentscher, en nombre de la libertad ideal, se muestra hostil, no solamente á lo que se llama la *democracia radical*, el *reinado de la plebe*, sino más generalmente al régimen democrático. Conforme á la idea platónica, ve en el Estado una institución educadora, y el régimen ideal le parece ser una monarquía hereditaria, conservadora de la tradición, apoyada sobre una aristocracia intencionalmente formada por el Estado educador. El conflicto entre el *Estado*, comunidad histórica y principio de libertad, y la *Iglesia*, comunidad que llega á ser fácilmente opresora por la importancia suprema que acuerda á lo sobrenatural y á la religión exterior, no puede ser resuelto sino sobre el terreno espiritual de la *escuela*. Y el interés del individuo, en lo que concierne á su libertad ideal, como el de la religión misma, demandan que la importancia del culto exterior, rendido á Dios por la comunidad misma *como tal* vaya siempre disminuyendo. La *vida espiritual de la nación* es el alma misma de la comunidad nacional. La obra de la *escuela* es aquí preponderante, y Wentscher bosqueja un programa de estudios, en el que el desarrollo de la libertad personal encuentra su camino gracias á la participación del individuo en los bienes de la vida nacional misma. Es pues, un *humanismo* lo que predica, un humanismo moderno, en el que la cultura clásica no entra como elemento indispensable. Sin embargo, Wentscher se resuelve con pena á desterrar de la escuela las humanidades griegas, en razón misma del poder creador que los griegos

han desplegado. El arte, que es un factor esencial de la vida nacional, debería organizarse, pero en el sentido de una libertad más grande; en particular, no sería preciso dejar á los *africanos* el poder incondicional de influir sobre la opinión.

Por último, en lo que concierne á la formación de la cultura, Wenstcher estudia los *problemas de la cultura y la personalidad individual; la organización de la cultura*. No considera todos los progresos de la civilización como deseables, y rechaza, á este respecto, el optimismo corriente; sobre todo no coloca en ellos un valor autónomo. El valor verdadero reside siempre en las aspiraciones ideales del individuo y de la nación; la cultura no ofrece sino *medios* para realizar esas aspiraciones de la personalidad libre. Aun la cultura *espiritual* esta sometida á esta ley; y puesto que, para arreglar mejor las condiciones de la vida personal superior tenemos necesidad de una intuición general del mundo, sería la obra de una filosofía bien comprendida la de suscitar en todos aquellos que la desean, y no solamente en los hombres de oficio, una intuición de ese género, apoyándose sobre las ciencias de la naturaleza y las del espíritu.

En la conclusión de su obra Wentscher insiste de nuevo sobre el valor relativo del Estado, de la Iglesia y de la cultura; solo la *personalidad* posee un valor propio, porque es el campo en que se despliega la voluntad libre. Solo esta moral, que constituye de la personalidad la fuente única de los valores, permite rechazar el pesimismo ascético; ella vé en "lo que pasa", siguiendo la palabra de Goethe, "un puro símbolo", el símbolo de las ideas personales y del ideal creador. Y es también sobre una palabra de Goethe que termina esta moral de libre querer: "El bien supremo de los hijos de la tierra no es otro que la *personalidad*".

(Análisis hecho por J. *Segond* en la *Revue Philosophique*).

Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 1913

(Presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos, doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal, don José Matías Manzanilla y don Javier Prado y Ugarteche; de los señores Delegados doctores don Eduardo Luque, don Felipe de Osma, don Manuel A. Velásquez, don Eulogio Saldías, don Adolfo Villagarcía y del secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir al doctor don Plácido Jimenez, título de Catedrático principal de la primera asignatura de Derecho Civil Común, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos.

Acusado recibo oportunamente y transcrito á la expresada facultad, se mandó archivar.

Del mismo, transcribiendo la resolución suprema en la que se manda expedir al doctor don Wenceslao Molina título de Catedrático principal de Fisiología en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Acusado recibo oportunamente y transcrito á la indicada Facultad, se mandó archivar.

Del mismo, transcribiendo la resolución suprema en que se manda expedir al doctor don Carlos Grandá, título de Cate-

drático principal de la primera cátedra de Física General y Experimental de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Acusado recibo oportunamente y transcrito á la mencionada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, transcribiendo la sentencia pronunciada por la Sala de ese Tribunal confirmatoria de la aprobación dada por el Consejo Universitario á la cuenta general de la Universidad, por el año de 1912.

Acusado recibo, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Teología, participando que esa Facultad ha elegido á Mons. Dr. Eduardo Luque, su Delegado ante el Consejo Universitario.

Avisado recibo, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro del número de lecciones dictadas por los señores catedráticos de esa Facultad, durante el mes de agosto próximo pasado.

Del mismo, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mes de setiembre último.

Avisado recibo y ordenada la publicación de ambos cuadros, se mandaron archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha elegido Catedrático adjunto de Derecho Civil, primer curso, al doctor don David García Irigoyen y Adjunto de Derecho Penal al doctor don Eduardo Recavarren.

Contestado oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha elegido como su Delegado ante el Consejo Universitario al doctor don Felipe de Osma.

Avisado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, participando que la Facultad ha reelegido Delegado de ella ante el Consejo Universitario al doctor don Manuel A. Velásquez.

Avisado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por los señores catedráticos de esa Facultad, durante el mes de agosto próximo pasado.

Del mismo, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mes de setiembre último.

Avisado recibo, y ordenada la publicación de ambos cuadros, se mandaron archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, elevando el cuadro del número de lecciones y faltas de asistencia de los señores catedráticos de esa Facultad, durante el mes de agosto próximo pasado.

Del mismo, remitiendo un cuadro igual al anterior, correspondiente al mes de setiembre último.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo un cuadro semejante á los anteriores, por el mes de setiembre último,

Avisado recibo, y ordenada la publicación de los cuadros antes relacionados, se mandaron archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, participando que ha concedido treinta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al doctor don Guillermo A. Seoane, Catedrático principal titular de Literatura Antigua y que la Facultad ha acordado encargar la enseñanza del curso, mientras dure la licencia, al catedrático adjunto doctor don Raimundo Morales de la Torre, por haberse excusado el adjunto de la clase doctor Pedro Irigoyen.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo los cuadros de asistencias y faltas de los señores catedráticos de esa Facultad, durante los meses de julio y agosto últimos.

Del mismo, elevando un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mes de setiembre próximo pasado.

Acusado recibo, y ordenada la publicación de dichos cuadros, se mandaron archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha reelegido como Delegado ante el Consejo Universitario para el bienio de 1913 á 1915 al Catedrático doctor don Alejandro O. Deustua.

Contestado, oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, participando que el Catedrático doctor don Guillermo A. Seoane, se ha reencargado de la enseñanza del curso de Literatura Antigua, por haberse vencido la licencia que por 30 días se le concedió.

Acusado recibo, y comunicado oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de setiembre próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 2844.9.48, y los egresos de Lp. 1553.6.23; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1291.3.25.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión Económica, en la cuenta de los fondos generales de la Facultad de Medicina, correspondiente al año de 1912, en el que opina porque se apruebe dicha cuenta y se remita al Tribunal Mayor del Ramo para su juzgamiento en Segunda Instancia.

Fué aprobado.

De la misma Comisión, en la cuenta de fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia, correspondiente al año de 1912, en que opina porque se apruebe y archive.

Fué aprobado.

De la de Reglamento, en el expediente relativo al concurso de la Cátedra de Derecho Procesal, primera asignatura, efectuado en la Facultad de Jurisprudencia, y en el que opina porque se apruebe y se solicite del Supremo Gobierno el correspondiente título en favor del doctor don Glicerio Camino que ha obtenido dicha Cátedra.

Fué aprobado.

De la misma Comisión, en el proyecto de división de la Cátedra de Mineralogía, Geología, y Paleontología, aprobado por la Facultad de Ciencias; cuya conclusión dice así:

"Por estas razones, los infrascritos opinan, que este expediente debe elevarse al Supremo Gobierno para que contemplando las necesidades del progreso de la Universidad, tenga á bien patrocinar un proyecto de ley, votando en el Presupuesto General de la República la suma necesaria para el sueldo del nuevo Catedrático que resultaría de la división en dos de la Cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología, división que aprobaría el Consejo Universitario, cuando se cuente con la ley aludida, salvo mejor acuerdo."

A mérito de las indicaciones hechas por los doctores Romero y Osma, la Comisión retiró de la conclusión del informe que precede la parte relativa á la aprobación que daría el Consejo Universitario al proyecto de que se trata; y se aprobó la anterior.

Se dió lectura á un oficio del Presidente de la Comisión Directiva de la REVISTA UNIVERSITARIA, en el que solicita el apoyo del Consejo Universitario, para sufragar los gastos que demanda la publicación, en dicha Revista, de la tesis presentada á la Facultad de Medicina por el doctor José M. Olivencia, y que esa corporación mandó insertar en ella, ascendentes á la suma de 656 soles, según aparece de los presupuestos que se acompaña.

Los doctores Odriozola y Velásquez manifestaron que se

trataba de un trabajo de gran importancia y de consiguiente digno de que se conociera ampliamente.

El Consejo acordó acceder á lo solicitado en el oficio de que se trata, autorizando el gasto que ocasione dicha publicación, el cual en ningún caso deberá exceder de la expresada suma de 650 soles.

El doctor Prado y Ugarteche, después de manifestar la importancia que revisten los artículos de carácter pedagógico del doctor Deustua, Catedrático de la Facultad de Letras publicados en la Revista y la Ilustración, pidió que la Universidad sufragara los gastos que demanda la publicación de todos ellos en una edición especial, que ascendería á su juicio, á la cantidad de 250 soles: pues los fondos con que cuenta hoy la corporación que preside, son insuficientes para el caso.

El Consejo acordó poner á disposición del señor Decano de la Facultad de Letras la expresada suma de 250 soles, para el objeto indicado.

En seguida se dió lectura á la solicitud del doctor don Artidoro García Godos, Catedrático principal titular en la Facultad de Ciencias, en la que pide prórroga de licencia, por tres meses, por no haber sido suficiente la que, por igual tiempo, le concedió dicha Corporación para restablecer su salud.

El señor Rector manifestó las especiales condiciones en que se halla el petionario; y á mérito de ellas el Consejo accedió á su solicitud, acordando, á la vez, que esta resolución no sirviese de precedente en lo sucesivo,

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 27 de Noviembre de 1913.

Aprobado:

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.

Universidad Mayor de San Marcos

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS
SEÑORES CATEDRÁTICOS.

FACULTAD DE MEDICINA

Mes de Agosto de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sánchez Concha	16	0
Anatomía Descriptiva (2º curso)..	„ Carlos Villarán	8	0
Física Médica.....	„ Manuel A. Velásquez	10	0
Química Médica y Analítica.....	„ „	12	0
Historia Natural Médica.....	„ Miguel F. Colunga	1	0
Anatomía General y Técnica Mi- croscópica.....	„ (Enfermo)		
„ Daniel E. Lavoreria	10	0	
Fisiología General y Humana.....	„ Wenceslao Molina	10	0
Farmacología.....	„ Nicolás B. Hermoza	11	0
Patología General y Clínica Pro- pedéutica.....	„ M. González Olaechea	12	0
Bacteriología.....	„ David Matto	8	0
Anatomía Patológica.....	„ Oswaldo Herculles	11	0
Terapéutica y Materia Médica.....	„ Tomás Salazar	10	0
Anatomía Topográfica.....	„ Guillermo Gastañeta	3	0
Medicina operatoria.....	„ Eduardo Bello	10	0
Nosografía Médica.....	„ Estanislao Pardo Figue- roa	12	0
Nosografía Quirúrgica.....	„ Wenceslao Salazar	9	0
Oftalmología y Clínica Oftalmoló- gica.....	„ Ricardo L. Flórez	10	0
Ginecología y Clínica Ginecológica	„ Constantino T. Carvallo	12	0
Obstetricia (Maternidad).....	„ Belisario Manrique	12	0
Pedriatria y Clínica Pedriática.....	„ Rómulo Eyzaguirre	12	0
Higiene.....	„ Abel S. Olaechea	8	0
Medicina Legal y Toxicología.....	„ Leonidas Avendaño	5	0
Sifilografía y Dermatología.....	„ Belisario Sosa Artola	7	0
Clínica Médica de Hombres.....	„ Ernesto Odrizola	12	0
Clínica Quirúrgica de Hombres.....	„ Amibal Fernández Dávila	12	0
Clínica Médica de Mujeres.....	„ Leonidas Avendaño	12	0
Clínica Quirúrgica de Mujeres.....	„ Belisario Sosa	12	0
Clínica Obstétrica.....	„ Nemesio Fernández Con- cha	11	0
Clínica de vías urinarias y genita- les.....	„ Ricardo Pazos Varela	5	0
Clínica oto-rino-laringológica.....	„ Juvenal Denegri	12	0
Vº Bº—El Decano	El Secretario		
Odrizola	M. A. Velásquez		

FACULTAD DE MEDICINA

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Setiembre de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sánchez Concha	21	0
Anatomía Descriptiva (2º curso)	„ Carlos Villarán	9	0
Física Médica.....	„ Wenceslao Mayorga	9	0
Química Médica y Analítica.....	„ Manuel A. Velásquez	9	0
Historia Natural Médica.....	„ Miguel F. Colunga	0	0
	(Por enfermedad del Dr. Miguel F. Colunga se hizo la práctica por el jefe de trabajos prácticos Dr. R. E. Ribeyro.)		
Anatomía General y Técnica Microscópica.....	„ Daniel E. Lavoureria	10	0
Fisiología General y Humana.....	„ Wenceslao Molina	9	0
Farmacología.....	„ Nicolás B. Hermoza	12	0
Patología General y Clínica Propedéutica.....	„ M. González Olaechea	10	0
Bacteriología.....	„ David Matto	10	0
Anatomía Patológica.....	„ Oswaldo Hercelles	12	0
Terapéutica y Materia Médica.....	„ Tomás Salazar	12	0
Anatomía Topográfica.....	„ Guillermo Gastañeta	3	0
Medicina Operatoria.....	„ Pablo S. Mimbela	11	0
Nosografía Médica.....	„ Estanislao Pardo Figueroa	12	0
Nosografía Quirúrgica.....	„ Wenceslao Salazar	9	0
Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	„ Ricardo L. Flórez	9	0
Ginecología y Clínica Ginecológica	„ Constantino T. Carvallo	12	0
Obstetricia (Maternidad).....	„ Belisario Manrique	17	0
Pedriatria y Clínica Pediátrica.....	„ Rómulo Eyzaguirre	10	0
Higiene.....	„ Abel S. Olaechea	7	0
Medicina Legal y Toxicología.....	„ Leonidas Avendaño	6	0
Sifilografía y Dermatología.....	„ Belisario Sosa Artola	8	0
Clínica Médica de Hombres.....	„ Ernesto Odriozola	12	0
Clínica Quirúrgica de Hombres.....	„ Anibal Fernández Dávila	12	0
Clínica Médica de Mujeres.....	„ Leonidas Avendaño	11	0
Clínica Quirúrgica de Mujeres.....	„ Belisario Sosa	9	0
Clínica Obstétrica.....	„ Nemesio Fernández Concha	12	0
Clínica de vías urinarias y genitales.....	„ Ricardo Pazos Varela	11	0
Clínica oto-rino-laringológica.....	„ Juvenal Denegri	12	0

Vº Bº—El Decano
Odriozola.El Secretario
M. A. Velásquez.

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Agosto de 1913.

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Teorías Algebraicas y Geométricas.....	Dr. Joaquín Capelo	11	0
Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.....	„ Eulogio S. Saldías	11	0
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.....	„ Santiago M. Basurco	11	0
Cálculo Infinitesimal.....	„ Manuel Prado y Ugarteche	9	2
Astronomía.....	„ Federico Villarreal	11	0
Mecánica Racional.....	„ Federico Villarreal	11	0
Física 1er. curso.....	„ Carlos Granda	10	1
Física 2º curso.....	„ Nicolás B. Hermoza	11	0
Mineralogía y Geología.....	„ Antonino Alvarado	11	0
Química Analítica.....	„ Enrique Guzmán y Valle	11	0
Química General.....	„ Lauro A. Curletti	9	2
Anatomía y Zoología.....	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	11	0
Botánica General 1º y 2º curso....	„ Ignacio La Puente	10	1
Zootecnia.....	„ Wenceslao F. Molina	9	2
Agricultura.....	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	11	0

Mes de setiembre de 1913

Teorías Algebraicas y Geométricas.....	Dr. Joaquín Capelo	12	0
Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.....	„ Eulogio S. Saldías	12	0
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.....	„ Santiago M. Basurco	12	0
Cálculo Infinitesimal.....	„ Manuel Prado y Ugarteche	12	0
Mecánica Racional.....	„ Federico Villarreal	11	1
Astronomía.....	„ Federico Villarreal	11	1
Física 1er. curso.....	„ Carlos Granda	12	0
Física 2º curso.....	„ Nicolás B. Hermoza	10	2
Mineralogía, Geología y Paleontología.....	„ Antonino Alvarado	12	0
Química Analítica.....	„ Enrique Guzmán y Valle	12	0
Química General.....	„ Lauro A. Curletti	11	1
Anatomía y Zoología.....	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	12	0
Botánica General 1º y 2º curso....	„ Ignacio La Puente	10	2
Zootecnia.....	„ Wenceslao F. Molina	7	5
Agricultura.....	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	9	3

Vº Bº—Decano
Villarreal.

El Secretario
N. B. Hermoza.

Facultad de Teología.

Lima, 15 de diciembre de 1913.

Sr. Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 97 del Reglamento de la Universidad y en contestación á su estimable oficio del 28 del mes próximo pasado, tengo el honor de remitir á US. la presente razón de la marcha de esta Facultad en el presente año universitario.

La Facultad inició sus labores el 24 de marzo. Se han matriculado en el presente año 30 alumnos; 14 en el primer año, 4 en el segundo, 9 en el tercero, 1 en el quinto y 2 en el sexto.

Los señores Catedráticos han dictado los cursos y el número de clases que siguen:

Sagrada Escritura.....	64
Teología Dogmática (curso 1º).....	150
Teología Dogmática (curso 2º).....	150
Teología Moral (curso 1º).....	150
Teología Moral (curso 2º).....	150
Derecho Público Eclesiástico.....	96
Derecho Privado Eclesiástico (curso 1º).....	96
Historia Eclesiástica (curso 1º).....	96

La Facultad en sesión del 9 del presente ha adjudicado los siguientes premios menores:

De Teología Dogmática [(curso 2º), don Maximiliano Meneses.

De Teología Moral (curso 4º), don Maximiliano Meneses en suerte con don Leocadio Mendoza y don Carlos Pérez.

De Teología Moral (curso 1º) don Luis T. Márquez.

De Derecho Canónico (curso 1º) don Maximiliano Meneses.

De Derecho Público Eclesiástico, don Cesareo Galindo.

De Sagrada Escritura, don Víctor Pereda en suerte con don Cesáreo Galindo, don Marcial Henostroza y don Alberto Barrientos.

De Historia Eclesiástica (curso 1º), don Cesáreo Galindo.

En el presente año la Facultad ha conferido los siguientes grados:

De Bachiller, á los señores don Tomás Sesé, don Santiago Pérez Gonzalo, don Juan Cloquell, don Luis T. Márquez, don Alfonso Rivera y Piérola y don Maximiliano Meneses.

De Doctor, á los señores don José Ferrando, don Tomás Sesé, don Santiago Pérez Gonzalo y don Juan Cloquell.

El personal directivo y docente de la Facultad quedó constituido en esta forma:

PERSONAL DIRECTIVO

Decano.—Iltmo. Mons. Dr. Belisario A Philipps.

Sub-decano.—Iltmo. Mons. Dr. Eduardo Luque.

Secretario.—R. P. Dr. Mariano Aguilar.

Pro-secretario.—R. P. Dr. Juan M. Atucha.

Delegado ante el Congreso Universitario.—Iltmo. Mons. Doctor Eduardo Luque.

PÉRSONAL DOCENTE

<u>Cátedras</u>	<u>Catedráticos principales</u>	<u>Adjuntos</u>
Sda. Escritura	Iltmo. Mons. Dr. B. A. Philipps	R. P. Dr. J. Atucha
Patrología	„ „ „ Alej. Aramburú	
Oratoria	„ „ „ „ „	
Teología Dogmática	R. P. Dr. Juan M. A- tucha	
Teología Moral	„ „ „ Mariano A- guilar	
Teología Pastoral	„ „ „ Tomás Sesé	
Derecho Eclesiástico	Iltmo. Mons. Dr. B. A. Philipps	R. P. Dr. M. Aguilar
Historia Eclesiástica	Dr. D. José Sánchez Díaz	

Comparando los precedentes datos con los de los años anteriores, es fácil inferir el notable progreso que ha realizado esta Facultad.

Dios guarde á US. muchos años.

BELISARIO A. PILIPPS.

Lima, 16 de diciembre de 1913.

Téngase presente, y publíquese, oportunamente, en la Revista Universitaria.

ARANDA.



**Memoria de la Facultad de
Jurisprudencia.**

Lima, Diciembre 16 de 1913.

Señor Rector de la Universidad:

Cumplo con el deber de remitir á US. la Memoria adjunta, en que se detalla la marcha de esta Facultad durante el presente año universitario.

Dios guarde á US.

E. ROMERO.

Lima, 18 de Diciembre de 1913.

Téngase presente, y publíquese, oportunamente en la «Revista Universitaria».

ARANDA.

Señor Rector:

Tengo el honor de remitir á US. los siguientes datos que corresponden á los trabajos de la Facultad de Jurisprudencia en el año que va á terminar.

Se han matriculado en ella como alumnos propios 171, y además cuatro como alumnos de Ciencias Políticas, en los cursos de Filosofía del Derecho é Historia del Derecho Peruano, ó sea en todo 175 alumnos. Aquellos han hecho sus estudios en el siguiente orden:

Primer año.....	33
Segundo año.....	32
Tercer año.....	39
Cuarto año.....	31
Quinto año.....	36

Total..... 171 alumnos, 6

sea 14 menos que en el año de 1912.

Se han dictado 911 lecciones, que se descomponen así:

Filosofía del Derecho.....	75 lecciones
Derecho Civil, primer curso.....	77 „
Derecho Civil, segundo curso.....	86 „
Derecho Penal.....	62 „
Derecho Eclesiástico.....	85 „
Derecho Civil de Agricultura y Minas..	73 „
Derecho Comercial.....	100 „
Derecho Romano.....	77 „
Derecho Procesal, primer curso.....	77 „
Derecho procesal, segundo curso.....	66 „
Historia del Derecho Peruano.....	65 „
Academia de Práctica.....	68 „

Total..... 911 lecciones es-

to es, 171 más que el año próximo pasado.

Durante el presente año, se han conferido 43 grados, en la siguiente forma:

de doctor 16, uno más que en 1912, y de bachiller 27, 6 sea 13 más que en el indicado año.

Se ha expedido también un título de doctor en jurisprudencia, de conformidad con la ley de 7 de diciembre de 1908

La Facultad ha celebrado durante el año, 22 sesiones, 12 ordinarias y 10 extraordinarias; y para conferir grados ha tenido 32 para el de doctor y 27 para el de bachiller.

Se han llevado á cabo los concursos de las cátedras de Derecho Civil Común, primer curso, y Derecho Procesal, primer curso; obteniendo dichas cátedras los doctores don Plácido Jimenez y don Glicerio Camino, respectivamente. Se halla pendiente el concurso de Derecho Civil de Agricultura y Minas.

Durante el tiempo que el doctor Solf y Muro estuvo al frente de la cartera de Justicia é Instrucción, dictó la cátedra de Derecho Civil de Agricultura y Minas, con el caracter de catedrático principal interino, el Dr. D. David García Irigoyen, quien, con posterioridad, fué elegido catedrático adjunto de Derecho Civil, primer curso, en reemplazo del Dr. Plácido Jimenez que pasó á ser principal.

Habiendo manifestado el Dr. Manuel Vicente Villarán, no serle posible dictar durante el presente año la cátedra de Filosofía del Derecho, y hallándose ausente el adjunto Dr. D. Víctor M. Maúrtua, la Facultad eligió catedrático principal interino de dicha asignatura al Dr. D. Juan B. de Lavallo.

El doctor don Luis Julio Menéndez fué elegido en sesión de 28 de marzo del presente año, catedrático adjunto de Derecho Procesal, segundo curso, en lugar del Dr. D. Felipe de Osma, que pasó á ser principal, por fallecimiento del Dr. D. Miguel Antonio de la Lamá.

Habiendo declarado la Facultad que el adjunto interino de Derecho Penal, Dr. D. Víctor M. Maúrtua, había cesado en dicho cargo, se eligió adjunto de dicha cátedra al Dr. D. Eduardo Recavarren.

Por resolución legislativa N^o 1854, se ha declarado catedrático principal titular de Derecho Eclesiástico y Legislación Nacional sobre la materia, al Dr. Ricardo Aranda, con la antigüedad de 4 de setiembre de 1899. Así una ley ha venido á declarar lo que estaba consagrado por muchos años de muy inteligente labor y de un celo en favor de la Facultad, que nunca será bien elogiado. Ha sido, por lo tanto, motivo de gran satisfacción, revelada en formas bien elocuentes, la dación de dicha ley.

Habiendo terminado su periodo legal el Delegado de la Facultad ante el Consejo universitario, Dr. D. Diómedes Arias, fué elegido en su reemplazo el Dr. D. Felipe de Osmá.

Por renuncia reiterada de US. del cargo de Decano de esta Facultad, el suscrito recibió el inmerecido honor de reemplazarlo en dicho cargo; y como con esta elección quedaba vacante el de Sub-Decano, ha sido designado para servirlo el muy distinguido catedrático de Filosofía del Derecho Dr. D. Manuel Vicente Villarán.

La Facultad ha aprobado y sometido á la revisión del Consejo Universitario, un proyecto de reforma de su Reglamento en la parte relativa á los exámenes doctorales, haciéndola extensiva en lo que se refiere á las tesis, á los grados de

bachiller. Ha procurado con esto que sean tres los exámenes, en lugar de los dos que hoy existen, con mayor comodidad para los graduandos, y mejor modo para los catedráticos de apreciar la suficiencia de estos, en las pruebas escrita y oral.

Ha pasado para informe de una comisión compuesta por los doctores Jiménez, Solf y Muro y Lavalle, una proposición del primero de los nombrados, para que en vista de los diversos programas, se precise la materia de enseñanza que corresponde á cada cátedra.

Se ha adquirido para la biblioteca de la Facultad, varios volúmenes de «El Peruano» de años atrasados, completando así esa importante colección.

En sesión de 24 de octubre último, se acordó incorporar á la Facultad, como miembro honorario, al señor Roberto Bacon, notable estadista de los Estados Unidos y miembro distinguido de la Universidad de Harvard, lo que se efectuó en una actuación solemne que tuvo lugar en el salón general de la Universidad.

Posteriormente, fué agasajado dicho señor con un banquete ofrecido por la Facultad de Jurisprudencia.

Como expresé á US. en el año próximo pasado, el notable desenvolvimiento que se ha dado á los estudios en otras Facultades, y la que se da en la del Derecho en otras Universidades, hace necesario que en nuestra Facultad de Jurisprudencia, se dé mayor amplitud á los que ya se han hecho deficientes. Esta mayor extensión permitiría una enseñanza más conveniente, porque los catedráticos podrían detenerse en los puntos interesantes ó de mayor trascendencia, y los

alumnos podrían hacer un estudio más razonado y provechoso. Los que deberían ampliarse serían los de Civil, primer curso y Comercial, haciendo dos cátedras de cada una de las actuales; crear la cátedra de Derecho Natural para el quinto año de estudios, como síntesis filosófica de todos los estudios hechos, y con separación del curso de Filosofía del Derecho, que se conservaría como introducción al estudio de la jurisprudencia; y crear la cátedra de Medicina Legal cuyo conocimiento es indispensable para la mejor comprensión del Derecho Penal, y para la más acertada aplicación del Derecho Procesal.

Lima, 15 de diciembre de 1913.

E. ROMERO.

El resultado de los exámenes ha sido el siguiente:

En el primer año: 28 aprobados, 4 aplazados.

En el segundo año: 19 aprobados, 5 aplazados.

En el tercer año: 25 aprobados, 5 aplazados.

En el cuarto año: 25 aprobados, aplazado ninguno.

En el quinto año: 23 aprobados, 8 aplazados.

Lima, 19 de Diciembre de 1913.

El Secretario
P. JIMENEZ.

Memoria de la Facultad de Medicina.

Lima, 24 de diciembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Me es grato remitir á US. los datos relativos á la marcha de esta Facultad.

Durante el presente año, se ha dado un gran impulso á la previsión de elementos para el Anfiteatro Anatómico y para los diversos laboratorios. El Museo de Anatomía Descriptiva, que desapareció en la guerra, ha sido reconstituido y hoy cuenta ya con muy valiosos modelos que han de prestar utilísimos servicios en la enseñanza, habiendo el Dr. Pablo Mimbela obsequiado para él, una importante colección de embriología que facilitará grandemente el aprendizaje de esas cuestiones tan difíciles como importantes.

Los laboratorios de Bacteriología, de Histología y de Anatomía Patológica, cuentan hoy con todos los elementos más modernos y los alumnos pueden ejercitarse prácticamente en todas las labores tan indispensables hoy en los estudios médicos serios.

El Museo de Anatomía Patológica, debido al perseverante entusiasmo del Dr. Oswaldo Herculles, ha logrado ya reunir muy numerosas piezas, de valor inestimable, que constituyen una palpitante demostración de las múltiples

lesiones que engendran las diversas enfermedades en los distintos órganos, consiguiéndose de esta manera grabar perdurablemente, en el espíritu de los alumnos la naturaleza y el progreso evolutivo de las alternaciones indicadas, así como sus caracteres y modalidades ostensibles.

La importancia de las adquisiciones realizadas, con el objeto de hacer lo más práctico posible el estudio profesional lo podrá estimar US. al informarse de que durante este año, han llegado de Europa encargos por valor de más de mil libras (Lp. 1.000.0.00).

En este año, hemos sido muy gratamente impresionados por un valioso obsequio del señor Estanislao Zawels, alumno que fué de esta Facultad, en donde hizo sus estudios y obtuvo el título de Cirujano dentista. Como un homenaje de gratitud, dicho distinguido profesional, de nacionalidad argentina, que ejerce actualmente en Buenos Aires, ha enviado á esta Facultad veinte sillones de moderna factura, para uso de esa especialidad. Esta insólita manifestación de gratitud, no necesita comentarios y si llega en el Congreso á aprobarse la constitución de la Escuela Dental que esta Facultad gestiona, contaremos ya con estos elementos que nos pondrán en condiciones de iniciar desde luego las labores.

Los Catedráticos de la Facultad para perpetuar la memoria del que fué su Catedrático principal de Fisiología, el Dr. Antonio Pérez Roca, y en homenaje á su filantropía, le han elevado, por erogación, un monumento, frente á la fachada de su laboratorio.

El nuevo Reglamento ha sido ya discutido y aprobado por la Facultad. Tan pronto como haya concluido su impresión, remitiré los ejemplares necesarios para que sea sometido á la revisión del Consejo de su digna presidencia.

Es cuanto tengo que informar US.

Dios guarde á US.

ERNESTO ODRIOZOLA.

Lima, 30 de diciembre de 1913.

Téngase presente, y publíquese, en su oportunidad, en la Revista Universitaria.

ARANDA.

En sesión de 24 de abril de 1913, se hizo la calificación personal del único opositor al Concurso de la Cátedra de Fisiología General y Humana, Dr. Wenceslao Molina, por unanimidad de votos.

Se eligió en esta misma sesión y también por unanimidad de votos, al Sr. Catedrático Dr. Ricardo D. Flores, para que informara sobre el programa para dicha Cátedra que lleva el seudónimo de «Milano».

En sesión de 6 de mayo se aprobó por unanimidad el informe expedido por el Sr. Dr. Flores, así como la consulta hecha por el Sr. Decano, por varias razones, para tomarse en el día la primera prueba del Concurso.

En la segunda sesión de este día, se aprobó por unanimidad la primera prueba y se procedió á sortear el programa para la segunda prueba, resultando elegida la proposición N.º 6 denominada «Fisiología de la sangre».

En sesión de 7 de mayo se aprobó por unanimidad la segunda prueba del Concurso, se proclamó al único candidato Dr. Wenceslao Molina, Catedrático Principal Titular de Fisiología General y Humana.

AÑO ESCOLAR DE 1913

Resultado de los exámenes de fin de año

Año.	Matriculados.	Examinados.	Sobresalientes.	Buenos.	Aplazados.	Reprobados.
<i>Medicina</i>						
1º	51	34	3	18	12	1
2º	45	34	3	24	7	0
3º	33	27	5	20	2	0
4º	16	12	2	8	2	0
5º	19	19	4	15	0	0
6º	15	14	6	8	0	0
7º	19	19	1	17	1	0
	<u>198</u>	<u>159</u>	<u>24</u>	<u>110</u>	<u>24</u>	<u>1</u>
<i>Farmacia</i>						
1º	46	32	2	20	10	0
2º	25	21	1	19	1	0
3º	31	27	4	23	0	0
	<u>102</u>	<u>80</u>	<u>7</u>	<u>62</u>	<u>11</u>	<u>0</u>
<i>Odontología</i>						
1º	36	28	2	19	6	1
2º	32	28	0	24	4	0
3º	16	15	2	13	0	0
	<u>84</u>	<u>71</u>	<u>4</u>	<u>56</u>	<u>10</u>	<u>1</u>
<i>Obstetricia</i>						
1º	5	5	0	3	2	0
1º	15	14	1	11	2	0
3º	19	17	2	12	3	0
4º	16	13	3	8	2	0
	<u>55</u>	<u>49</u>	<u>6</u>	<u>34</u>	<u>9</u>	<u>0</u>

Lima, 19 de diciembre de 1913.

Vº Bº—ODRIOZOLA

M. A. VELÁSQUEZ.

*Alumnos que han obtenido el calificativo de «Sobresalientes»
en los exámenes de fin de año*

		<u>Nº de Puntos</u>
<i>Medicina</i>		
1er. año	Ricardo García Gastañeta.....	18
	Eleazar Guzmán Barrón.....	19
	Juan F. Valega.....	16
2º año	Juan Antonio Diaz.....	17
	Forturato Quezada.....	18
	Juan Silva Velásquez.....	18
3er. año	Honorio E. Delgado.....	16
	Marcelino Gonzáles García.....	17
	Juan S. Lósno.....	17
	José A. Maldonado.....	17
	César A. Zevallos.....	17
4º año	Hermínio Castañeda.....	16
	Javier Lanfranco.....	16
5º año	Ignacio Bustamante.....	17
	Francisco Camino.....	16
	Enrique Pastor Manchego.....	17
	Carlos A. Muñoz R.....	16
6º año	Guillermo Almenara.....	19
	Santos Amaya.....	16
	José A. Escarcena.....	16
	Felipe A. Ferreyra.....	20
	Arístides Otto Osoreo.....	18
	Moisés H. Uceda.....	16
7º año	Alfredo Pardo Villate.....	18

Farmacología

		<u>Nº de puntos</u>
1er. año	Antonio Bavastrello.....	20
	Rosa M. Collado.....	16
2º año	Eladio Sánchez Bazán.....	18
3er. año	Rodolfo S. Gálvez.....	17
	Juan Hernández.....	16
	Eduardo Maldonado.....	16
	Luis A. Rodríguez.....	17

Odontología

1er. año	Alberto Pacheco Concha.....	18
	Daniel Vergara Solari.....	16
3er. año	Alberto Gaillour.....	16
	Ramón Seminario y G.....	16

Obstetricia

2º año	Guadalupe García.....	16
3er. año	Sofía Bermeo Gonzáles.....	16
	Matilde Villanueva.....	16
4º año	María Farfán.....	17
	Domitila Huby.....	16
	Isabel Luza y Otazú.....	20

Lima, 24 de Diciembre de 1913.

M. A. VELÁZQUEZ.

Vº Bº

ODRIOZOLA.

Resumen de lecciones durante el año escolar de 1913.

	Dictadas.	No. dictadas.	Total
Anatomía Descriptiva 1er. curso.—Dr. Eduardo Sánchez Concha.....	88	2	90
id. id 2º curso.—Dr. Carlos Villarán.....	57	8	65
Física Médica.—Dr. Manuel A. Velázquez.....	43	5	48
id. id —Dr. Wenceslao Mayor- ga.....	16	„	16
Química Médica y Analítica.—Dr. Ma- nuel A. Velázquez.....	69	2	71
Historia Natural Médica.—Dr. Miguel F. Colunga.....	33	8	41
Anatomía General y Técnica Mepa.— Dr. Daniel E. Laborería.....	62	10	72
Fisiología General y Humana.—Dr. Abel S. Olaechea.....	6	„	6
id. id. id. — Dr. Wenceslao Molina.....	53	10	63
Farmacología.—Dr. Nicolás B. Hermoza...	79	3	82
Patología Gral. y C. Propedéutica.— Dr. M. Gonzáles Olaechea.....	75	„	75
Bacteriología.—Dr. David Matto.....	53	3	56
Anatomía Patológica.—Dr. Oswaldo Hercelles.....	76	„	76
Terapéutica y Materia Médica.—Dr. Tomás Salazar.....	72	1	73
Anatomía Topográfica.—Dr. Guiller- mo Gastañeta.....	28	11	39
Medicina Operatoria.—Dr. Eduardo Bello.....	42	6	48

	Dictadas	No dictadas	Total
id. id.—Dr. Pablo S. Mimbela.....	19	,,	19
Nosografía Médica.—Dr. Estanislao Pardo Figueroa.....	72	,,	72
id. Quirúrgica.—Dr. Wenceslao Salazar	62	5	67
Oftalmología y C. Oftalmológica.—Dr. Ricardo L. Florez.	57	2	59
Ginecología y C. Ginecológica.—Dr. Constantino T. Carvallo.....	70	3	73
Obstetricia, (Maternidad).—Dr. Belisario Manrique.....	94	,,	94
Pediatría y C. Pediátrica.—Dr. Rómulo Eyzaguirre	57	2	59
id. id.—Dr. Francisco Almenara Butler.....	8	,,	8
Higiene.—Dr. Francisco Graña.....	22	3	25
id.—Dr. Abel S. Olaechea.....	25	,,	25
Medicina Legal y Toxicología.—Dr. Leonidas Avendaño.....	44	4	48
Sifilografía y Dermatología.—Dr. Belisario Sosa Artola.....	44	3	47
Clínica Médica para Hombres.—Dr. Ernesto Odriozola.....	76	,,	76
id. Quirúrgica de id.—A. Fernández Dávila.....	73	,,	73
id. Médica de Mujeres.—Dr. Leonidas Avendaño.....	73	1	74
id. Quirúrgica de id.—Dr. Belisario Sosa.....	76	2	78
id. Obstétrica.—Dr. Nemesio Fernández Concha.....	71	1	72

	Dictadas	No dictadas	Total
id de vías Urinarias y Genitales.—			
Dr. Ricardo Pazos Varela.....	58	3	61
id. Oto-rino-laringológica.— Dr.			
Juvenal Denegri.....	72	„	72

Lima, á 19 de diciembre de 1913.

Lima, 24 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Me es honroso remitir á US. el resto de los anexos de la memoria de este Decanato correspondiente al presente año.

Dios guarde á US.

ERNESTO ODRIOZOLA.

Lima, 26 de diciembre de 1913.

Acúsesse recibo y agréguese al legajo de la Memoria.

ARANDA.

AÑO ESCOLAR DE 1913

Razón de profesionales recibidos durante el año de 1913

Médicos y Cirujanos

Don Carlos Morales M.

„ Luis Mc. Nulty

„ Raúl Florez C.

„ Alfredo Hernández

„ Ernesto Olivares

„ Enrique García Seminario

Don José Francisco León

- „ César T. Morosini
- „ R. Antonio Alarcón
- „ Nicolás E. Cavassa
- „ Antonio Bort y M.
- „ Máximo E. Gómez
- „ Santiago Ortega Pimentel
- „ Alfredo J. Valenzuela (Del Ecuador. Auto-
rización)
- „ José Mazzini (Del Ecuador. Autorización)
- „ Ernesto Delgado y Gutiérrez
- „ Fabio Mier y Proaño
- „ Alfredo Jacoby
- „ Germán Flores
- „ Víctor Alfredo Luna
- „ José Abraham Campos B.
- „ José D. Paz y Basurco
- „ Roberto Badham

Farmacéuticos

Doña Esperanza Montero

- „ Zoila M. Danós

Don Gabino Bueno y S.

- „ Oséar W. Velazco
- „ Eduardo Bellido de la F.
- „ Alejandrino Alarcón R.
- „ Carlos A. Calderón
- „ Elías Rodríguez
- „ Víctor de Almeida M.
- „ Carlos del Pozo

Doña Rosa Elvira Carrillo

Don Demetrio Mejía

- „ David Alexander

Don Enrique Espinoza Uceda

- „ Santiago Castañeda
- „ Clemente San Martín
- „ Carlos Claeysen

Dentistas

Don Estevan Fernández Prada

- „ Elías Araujo
- „ Teodosio Rubio
- „ Arturo Rojas
- „ Aquiles I. Donayre M.
- „ Rodrigo Olave M.
- „ Luis F. Ureña
- „ Cornelio Castro Agustín
- „ José Francisco Cuellar
- „ Lorenzo Moncloa O.
- „ Eleazar Falconí y Z.
- „ Clarence W. Perdomo
- „ Alejandro Sañudo
- „ Antonio Jaime Gonzáles (De España. Auto-
rización)
- „ Carlos Muller Herrera
- „ Juan T. Coz y Pinzás
- „ José Gregoric Cobián y A.
- „ Juan G. Maldonado

Obstetricas

Señora Hortencia Ortega

- „ Hermelinda Risco
- „ Zoila M. Andrade de
- „ Sara Palaes

Señora M. Esther Villavicencio

„ María E. Zamudio.

Lima, 24 de diciembre de 1913.

M. A. VALÁZQUEZ.

Vº Bº

ODRIOZOLA.

Razón nominal de graduados durante el año de 1913
De doctor

Don Juan Luis Calderón

„ Adán H. Mejía

„ Ramón E. Ribeyro

„ Constantino J. Carvallo

„ Augusto Dammert

„ Juan José Mostajo

Bachiller

Don Germán Flores

„ Luis G. Tapia

„ Daniel J. Ledesma

„ Pedro Valle

„ J. Domingo Paz y Basurco

„ Víctor M. de la Torre

„ Gonzalo Túeros

„ José Bedregal Delgado

„ José A. Campos B.

„ José Vicente Delfín

„ Benjamín Moquillasa

„ José C. Quiroz Reinoso

„ José T. Zamudio

„ Enrique G. Salazar

„ Arturo G. Pastor

Don Alejandro Busallem
„ Luis B. Bernaldes
„ José H. Coronado Vigil
„ Mateo G. Morán
„ Alfonso de las Casas
„ Leoncio N. Blacker
„ Rodomiro Ortiz
„ Juan 2º Urcía
„ Angel Orrego

Lima, 24 de diciembre de 1913.

M. A. VELÁZQUEZ.

Vº Bº

ODRIOZOLA.



**Memoria de la Facultad
de Ciencias.**

Lima, á 27 de noviembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad.

S. R.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Interior de la Universidad, me es honroso poner en manos de US. la memoria de este Decanato, que contiene todos los datos referentes á la marcha de la Facultad de Ciencias, durante el presente año; reservándome enviar al despacho de US. una razón detallada del resultado de los exámenes generales de esta Facultad que principiarán el 1.º de diciembre próximo.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLARREAL.

Lima, 29 de noviembre de 1913.

Acúsesse recibo, y publíquese, oportunamente, en la «Revista Universitaria».

ARANDA.

MEMORIA DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS—1913

Señor Rector:

Tengo el agrado de dar cuenta á US. de la marcha de la Facultad de Ciencias, durante el año escolar de 1913, reservando lo que resulte de los exámenes generales que principiaron el 1.º de diciembre, sobre lo que daré en tiempo oportuno los detalles convenientes, así como de los premios que acuerde la Facultad á los alumnos, según lo prescribe el respectivo Reglamento.

Alumnos.—Los exámenes de los alumnos aplazados en el mes de diciembre del año próximo pasado se tomaron en la segunda quincena del mes de marzo, como lo señala el reglamento interior de la Facultad en su artículo 72, habiéndose abierto la matrícula 15 días antes de la apertura de la Universidad que se verificó el 24 de marzo, iniciándose las clases el martes 1.º de abril, á la vez que se abrían también los trabajos prácticos en la misma fecha por los respectivos preparadores.

La matrícula de este año ha alcanzado á 167 alumnos, siendo 146 de la sección de ciencias naturales y solamente 21 de la de matemáticas, lo que sólo se diferencia del año pasado en 2 alumnos de ciencias naturales, pues la matrícula del año 1912 fué de 169, y la sección de ciencias matemáticas ha tenido el mismo número en ambas matrículas. La distribución por años es la siguiente:

	Matemáticas	C. Naturales
Primer año.....	10	101
Segundo año.....	9	43
Tercer año.....	2	2
	<hr/> 21	<hr/> 146

Comparando con el año pasado, han disminuido en 8 los de primer año de matemáticas y han aumentado en 6 los de segundo año; mientras en ciencias naturales han aumentado en 4 alumnos los de primer año, siendo lo mismo los de segundo año. La matrícula de tercer año, que es la que manifiesta los que se dedican exclusivamente al estudio de las ciencias y no como cursos preparatorios para matricularse en la Escuela de Ingenieros y en la Facultad de Medicina, como notará US, solamente son dos en cada una de las dos secciones.

Catedráticos.—En cada mes he remitido á US. los cuadros en que constan el número de lecciones, que se han dado por los catedráticos respectivos; durante el año han estado con licencia, por enfermedad los doctores Artidoro García Godos y Miguel Colunga, cuyas cátedras han sido desempeñadas, respectivamente, por los doctores: Manuel Prado Ugarteche, adjunto de la asignatura de Cálculo Infinitesimal, y por el doctor Abraham Rodríguez Dulanto, por impedimento del adjunto de Anatomía y Zoología, doctor Wenceslao Molina, que regenta dos cátedras en la Universidad.

El total de lecciones que se han dado es el siguiente:

1º—Doctor Joaquín Capelo—Teoría Algebraicas y Geométricas.....	77
2º— Doctor Eulógio Saldías—Geometría Analítica.....	75
3º—Doctor Santiago M. Basurco—Geometría Descriptiva.....	78
4º—Doctor Manuel Prado Ugarteche—Cálculo Infinitesimal.....	66
5º—Doctor Federico Villarreal—Mecánica Racional...	80
6º—Doctor Federico Villarreal—Astronomía.....	80
7º—Doctor Carlos Granda—1er. Curso de Física.....	75

8º—Doctor Nicolás B. Hermoza—2.º Curso de Física	78
9º—Doctor Lauro A. Curletti—Química General.....	65
10º—Doctor Enrique Guzmán y Valle—Química Analítica	78
11º—Doctor Ignacio La Puente—Botánica.....	76
12º—Doctor Abraham Rodríguez Dulanto—Anatomía y Zoología	69
13º—Doctor Antonino Alvarado—Mineralogía y Geología	80
14º—Doctor Wenceslao Molina—Zootecnia.....	61
15º—Doctor Abraham Rodríguez Dulanto—Agricultura	78
Suman.....	1116

En este año se han dado 126 lecciones más que en el año pasado. El promedio para las quince asignaturas es 74 lecciones, habiéndose cerrado las clases generalmente en la primera quincena de noviembre por inasistencia de los alumnos; únicamente debo anotar que el doctor Molina dió once lecciones de Anatomía y Zoología al principio del año y el doctor García Godos dos de Cálculo Infinitesimal en el mes de mayo.

Enseñanza práctica.—Los Jefes Preparadores han dado sus lecciones con exactitud y para aumentarlas dispuse que diese cada uno de ellos ocho lecciones semanales según la distribución de tiempo que arreglé para que en cada año hubiese cuatro prácticas semanales en cada curso; al ocuparme de cada laboratorio ó gabinete indicaré la materia, manipulaciones y experimentos que se han hecho, limitándome por ahora á indicar el número de lecciones prácticas hechas por cada uno de los siete jefes preparadores desde el 1.º de abril hasta el 6 de noviembre.

1º—Doctor Antonino Alvarado—Química General.....	200
2º—Doctora Leopoldina Gaviño—Química Analítica...	202
3º—Doctor Ciro Napanga Agüero—Botánica, Anatomía.....	188
4º—Doctor Benjamín Mostajo—Física 1.º y 2.º curso.	197
5º—Doctor Guillermo Martínez—Mineralogía y Geología.....	192
6º—Profesor Enrique Lazarte—Dibujo imitativo.....	150
7º—Profesor Manuel V. Vidaurre—Dibujo lineal.....	158
Suma.....	1287

En el año pasado sólo se dieron 592 lecciones prácticas sin embargo del aumento debido á la longitud del año escolar y al aumento del número de horas semanales creo indispensable organizar mejor esta importante sección para que la práctica sea más provechosa, exigiendo un programa al principio del año y que en los partes diarios se deje constancia del objeto de la práctica.

Adjuntos.—En mi memoria anterior manifesté que en esta Facultad sólo había cuatro adjuntos: tres de matemáticas y uno de ciencias físicas, siendo las asignaturas quince; el 5 de mayo eligió la Facultad al doctor Carlos Rospigliosi y Vigil adjunto á la cátedra de Química General, porque el catedrático de ese curso tiene otras atenciones administrativas; el 2 de junio la Facultad aceptó la renuncia que hizo el doctor Teodoro Elmore de la adjuntía de Mecánica Racional, quedando por consiguiente siempre cuatro adjuntos; pero es indispensable aumentar el número de adjuntos, principalmente en la sección de ciencias naturales.

Concurso.—Como indiqué en mi memoria anterior la Facultad acordó el 16 de noviembre declarar cerrado el concurso de Física 1er. curso y que en el presente año se tomarían las respectivas pruebas. En efecto, en las sesiones del 26 y 27 de marzo y de 7, 8 y 9 de abril rindió el único opositor

doctor Carlos Granda las pruebas reglamentarias y fué proclamado catedrático principal titular de la indicada asignatura, lo que ha sido aprobado por el Consejo Universitario.

Miembros honorarios. En la sesión de 1.º de setiembre, la Facultad nombró miembros honorarios á las siguientes personas, bien conocidas en el mundo científico: Doctor D. Apell, Decano de la Facultad de Ciencias de París; doctor Víctor Delfino, de la República Argentina, que ha publicado muchas obras científicas; al coronel doctor Luis Jorge Fontana, Presidente de la sociedad sismológica de San Juan de Cuyo, República Argentina; doctor Augusto C. Scala, de Buenos Aires, que ha escrito varias obras sobre Botánica; doctor Luis L. Zamenhof, de Polonia, inventor de la lengua internacional Esperanto; doctor F. Gómez Teixeira de Porto, Portugal, redactor de una revista científica órgano de la Universidad de esa nación.

Grados.—En este año se han otorgado diez grados, tres de doctor en Ciencias Naturales y siete de bachiller; de éstos dos en Ciencias Matemáticas y cinco en Ciencias Naturales, en las fechas siguientes:

1—Doctor en Ciencias Naturales, el bachiller don Benito González, el 19 de Mayo, con una tesis sobre la Meteorología de los vientos de Lima.

2—Doctor en Ciencias Naturales, el bachiller don Guillermo Almenara, el 2 de junio, presentando una tesis sobre algunas consideraciones de las cualidades nutritivas é higiénicas de la leche de vaca, que se usa en Lima.

3—Doctor en Ciencias Naturales, el bachiller don Ernesto Molina, el 17 de noviembre, leyendo una tesis sobre la mejora del ganado vacuno y lanar en el Perú.

4—Bachiller en Ciencias Naturales, don Carlos La Puente, el 23 de diciembre de 1912, su tesis versó sobre la histo-

ria, preparación, propiedades, naturaleza y teoría de la propagación de los rayos X.

5—Bachiller en Ciencias Matemáticas, don Ricardo Tizón y Bueno, el 23 de diciembre de 1912, su tesis fué sobre la representación gráfica de las tarifas ferrocarrileras.

6—Bachiller en Ciencias Matemáticas, don Horacio C. Camones, el 2 de junio, su tesis fué sobre la teoría de los centros de gravedad.

7—Bachiller en Ciencias Naturales, don Luis Huapaya Rodríguez, el 2 de junio, la tesis fué sobre la polarización rectilínea de la luz y aplicaciones á la polirimetría.

8—Bachiller en Ciencias Naturales, don Nicolás Muñoz, el 7 de julio, su tesis fué sobre el pancreas considerado como glándula de secreción interna.

9—Bachiller en Ciencias Naturales, don José B. Silva, el 6 de octubre, su tesis fué sobre la irrigación agrícola, la provisión de agua potable y su purificación en el valle Rimac.

10—Bachiller en Ciencias Naturales, don Manuel S. Samillán y Baca, el 6 de octubre, su tesis: «Los seismógrafos de la Exposición de Lima.»

Exámenes semestrales.—No hay duda, que para saber si una persona conoce un asunto, es necesario interrogarlo verbalmente ó por escrito sobre aquello, por consiguiente es imposible suprimir la interrogación, que es lo que constituye el examen; las opiniones extremas: son examinar después de cada lección, ó bien sólo interrogar cuando se desee obtener un certificado de haber terminado todos los estudios que constituyen un cierto ramo de conocimientos; el término medio aceptado es examinar para cada año de promoción, supuesto que los estudios se ciñen á un plan y unos cursos exigen el conocimiento de otros; esto puede hacerse en un solo acto, ó bien interrogar sobre cada curso en actos distintos, lo que

constituye el año escolar: lo primero obliga á aprobar en materias que no se saben si se conocen las demás, ó bien en aplazar en conocimientos que se poseen por ignorar otros; mientras que el examen de curso por curso es más equitativo; sin discutir ambos sistemas, en que entran circunstancias extrañas al examen, la Facultad de Ciencias ha adoptado el segundo sistema, que también siguen la Escuela de Ingenieros y la Escuela Naval, aunque proporciona más tiempo y más trabajo á los profesores. Como el anhelo es librar al alumno de la suerte adversa en que puede perder un año de estudios, se ha establecido ó bien un segundo examen de aplazados ó también procurar que se estudie durante el año y no dejar la preparación para los últimos meses que siempre es insuficiente; por esto la Facultad, lo mismo que las escuelas citadas aceptan los dos sistemas, para esto proponen ejercicios mensuales y exámenes parciales, como los ejercicios se verifican privadamente y no se tiene la certidumbre si los ha ejecutado el alumno y los exámenes parciales repetidos son imposibles cuando las clases son numerosas, la Facultad sólo ha prescrito un examen semestral y para que haya control el jurado se compone de dos personas; con este sistema se tienen varios calificativos: uno de práctica, otro de ejercicios y un tercero del examen parcial, cuyo promedio constituye la nota del año, la que á su vez se promedia con la del examen general, de esta manera el alumno estudioso está fuera de la contingencia de la suerte del examen final, quedándole todavía el examen de aplazado.

Sin embargo, hay alumnos que no estudian ó que han salido mal en el examen de aplazado del año anterior y para ocultar su incompetencia hacen propaganda para no presentar ejercicios ni rendir el examen parcial y los alumnos buenos y estudiosos se perjudican por compañerismo si-

guiendo el mal ejemplo; esto explica porque en este año los alumnos de ciencias matemáticas rindieron sus pruebas semestrales, á pesar de la influencia de los malos alumnos; pero los de ciencias naturales, que son más numerosos, unos se presentaron á examen y otros no pudieron hacerlo por impedírselo los jefes del desorden. Después se han presentado á la Facultad, reconociendo su falta y pidiendo que no se tome en cuenta la nota baja que prescribe el reglamento, á lo que ha accedido la Facultad, quedando sujetos á la sola nota que obtengan en el examen final.

Subvención.—Como el Congreso por medio de una ley ha favorecido á esta Facultad con quinientas libras anuales, que deben invertirse en instrumentos, aparatos y útiles de enseñanza; habiéndose conseguido su cumplimiento por mi acción en el H. Senado, se han reunido mil libras, que se han remitido á Europa para obtener los pedidos, que se han hecho con acuerdo de los respectivos directores.

Para el Gabinete de Física.....	375'922 Lp.
Para Química General.....	124'000
Para Química Analítica.....	109'000
Para Mineralogía y Geología.....	148'300
Para Historia Natural.....	170'300
Para obras de Matemáticas.....	46'000
Para Dibujo Natural é Imitativo.....	30'000
Suma.....	1003'522 Lp.

Los pedidos se han hecho á las siguientes casas francesas y alemanas:

Richard.....	3,761'41 fr.
Adnet.....	3,606'95
Deyrolle.....	5,481'54
Gauthier Villars.....	2,947'50

Hermann.....	786'00
Piriat.....	235'00
Max Koll.....	3,000'00
Merck.....	448'00
Poulene.....	675'95
Suma.....	20,942'35 fr.

Zeis.....	1,417'21 M.
Krantz.....	324'00
Liebenschurts.....	590'00
Strohlemi.....	828'91
Suma.....	3,160'12 M.

Como hay que añadir los gastos de transporte y los derechos de aduana, para librar á la Facultad de estos últimos que son algo fuertes, solicité del H. Congreso la liberación de derechos, lo que he conseguido para los útiles que están todavía por llegar, habiendo abonado para los que llegaron antes de la resolución legislativa, á la que ha puesto el cumplimiento el Supremo Gobierno, lo que agradezco á nombre de la Facultad de Ciencias.

Al tratar de cada Gabinete y Laboratorio, daré más detalles sobre este particular; pero de una manera general verá US. que se han enriquecido las dependencias de esta Facultad y en la actualidad se están formulando nuevos pedidos á Europa para completar algunas colecciones y obtener aparatos é instrumentos de precisión. Es necesario no confundir estos fondos, dados por la nación para un objeto determinado, con las pensiones que pagan los alumnos por derechos de laboratorio, que se emplean en sustancias que consumen los mismos alumnos en sus experiencias; ni menos con los fondos especiales, que concede la ley á la Facultad,

los que se invierten en los gastos generales, según el presupuesto anual que se remite al Consejo Universitario.

Museo de Historia Natural.—1º *Pedidos.*—A principio del año se han pedido á la casa de Emilio Deyrolle, de Francia, los siguientes aparatos que están por llegar: Distribución de nervios craneanos, Cabeza, Laringe, Sistema digestivo, Inflorescencias, Traspirómetro, Absorbímetro, Exudómetro, Oxigenómetro, Carbonoscopio y Espectroscopio, cuyo valor asciende á 2,848'54 francos. El 20 de junio se han recibido cinco microscopios de la casa Zeiss, de Alemania, destinados á la práctica de Zoología y Botánica.

2.—*Excursiones.*—Durante el año se han realizado, una al valle de Lurín y ruinas de Pachacamac, por los alumnos de primero y segundo año de Ciencias Naturales, bajo la dirección del Jefe de trabajos prácticos, que duró dos días; en la cual se recogieron más de 50 ejempláres de especies botánicas, que fueron disecadas cuidadosamente, enriqueciendo así, mas, el herbario de la Facultad.

3.—*Práctica.*—Comenzó el 3 de abril y ha funcionado con regularidad durante el año, en el que se han dictado 188 lecciones, distribuidas en el orden siguiente: 70 de Botánica al primer año; 50 de Anatomía, 40 de Botánica al segundo año y 28 de Zoología. En todas ellas se ha dado especial preferencia al estudio de las Criptógamas y á la Microquímica vegetal, habiéndose hecho más de 80 preparaciones de la estructura y órganos de reproducción de las algas, hongos y líquenes, helechos y musgos, algunos cultivos de bacterias y reconocimiento de los contenidos celulares: aceites, éteres, grasas, ácidos oxálico, fórmico, péctico, pectina, pectosa; algunos alcaloides: acomitina, atropina, morfina, nicolina, daturina, etc.; 120 preparaciones sobre la estructura de la raíz, tallos, hojas, peciolo, verticilos florales, frutos, semillas, etc.

Gabinete de Mineralogía, Geología y Palenotología.—

1.º *Pedidos.*—Para este Gabinete se han recibido: 1.º de la casa Carl Zeiss de Jena, Alemania: un microscopio de trabajo y cuatro campanas para proteger los microscopios de uso de este Gabinete; 2.º de la casa del doctor F. Krantz, de Bonn, Alemania, se ha recibido el material necesario para demostrar las propiedades simétricas de los cristales; una colección de ejes cristalográficos de madera con sus soportes; una colección de ejes cristalográficos de metal, dispuestos para armar las formas de los seis sistemas; una colección de 19 cristales artificiales, montados y cubiertos; una colección de 16 rocas para ornataciones, presentando una cara pulida; una colección de 16 láminas para observaciones al microscopio; algunos martillos y soportes. Para la biblioteca de esta sección también se han recibido algunos libros.

2º *Excursiones.*—Se han realizado por los alumnos de 2º y 3º año de Ciencias Naturales, dirigidos por el Director y Jefe Preparador, a Ancón, Chorrillos y alrededores de Lima, consiguiéndose en ellas gran acopio de material útil para el adelanto de la Geología local; siendo muy importantes los resultados de la excursión a Chorrillos en la que se descubrió un rico yacimiento de moluscos lamelibranquios, crasatella ó panopeas, que pueden recojerse por centenas. Este yacimiento había sido buscado con interés por el Dr. Lisson, que había encontrado dos ejemplares de estos fósiles á orillas del mar y ha tocado á los alumnos de este año la suerte de haberlo descubierto. De las muestras recojidas existen varias en lo Facultad y se han obsequiado también á las personas que se interesan en esta materia, Dr. Lisson, Ingeniero Bravo y se han remitido también al profesor Krantz de Alemania.

3º *Práctica*.—Se ha hecho con puntualidad y corrección dándose 192 lecciones, dirigidas por el experimentado Jefe preparador Dr. Guillermo Martínez, quien como en los años anteriores ha llenado cumplidamente su deber, enseñando á reconocer los minerales y los fósiles que existen en nuestras colecciones.

Gabinete de Física y Meteorología.—1º *Pedidos*.—Se ha obtenido un sextante que puede emplearse también con trípode y está por llegar un Astrolabio, instrumento moderno y de alta precisión para determinar las coordenadas geográficas y que ha sido empleado por la comisión boliviana en la determinación de los límites con el Perú, es el modelo mediano, para el método de líneas de igual altura á 60 grados, empleando un prisma triangular equilátero y horizonte artificial. También llegarán pronto otros instrumentos modernos de experimentación pedidos á la importante fábrica Max. Kohl de Alemania.

2º *Práctica*.—Los trabajos han tenido en este año un incremento notable, por efecto de la resolución suprema de 27 de Marzo del presente año por la cual se ha encargado á la Facultad de Ciencia el Servicio Meteorológico Oficial. Este servicio se reduce por ahora á recojer las observaciones transmitidas por las Estaciones Meteorológicas de la República y formar la respectiva estadística con los datos climáticos correspondientes á cada Estación.

El Servicio Meteorológico Oficial, en todos los países adelantados, es una institución de primera importancia á la cual los poderes públicos atienden preferentemente dedicándole ingentes sumas de dinero en sus presupuestos. Y no podía ser de otro modo, puesto que las estadísticas climatológicas formadas durante algunas décadas sirven de base á la resolución de los problemas vitales de una nación, como son la Agricultura, el Comercio, la Salubridad Pública, etc. Siendo esto así es inconcebible que en el Perú no se haya pensa-

do aún en organizar seriamente el Servicio Meteorológico Nacional, instalando Estaciones completas en las principales zonas climáticas de la República, provistas de los instrumentos más indispensables y servidas por personal competente. Hasta hoy existen solamente tres Estaciones en esas condiciones, que son las de Lima, Cuzco y Arequipa, las demás Estaciones son únicamente termoplumiométricas y están á cargo de personal mal preparado generalmente y gratuito. Pero, es sensible decir, que ni aún estas Estaciones podrán tal vez seguir funcionando, porque en el presente año se ha suprimido las doscientas libras, que habían en el Presupuesto General de la República para este servicio y es indispensable conservar siquiera esa pequeña subvención.

En el Gabinete de Física se han dado 197 lecciones prácticas á los alumnos del primero y segundo curso, empleando los instrumentos y aparatos que se pösen en ese Gabinete.

Química General.—1º *Pedidos.*—En el presente año se ha recibido en este laboratorio el pedido hecho á la casa de Adnet, Francia, consistente en aparatos y diversos útiles para los trabajos prácticos entre los que se cuentan seis cubas hidroneumáticas, que han sido ya instaladas en las mesas, lo que facilitará en el próximo año las lecciones prácticas. Se han hecho á la misma casa dos pedidos: uno de productos químicos y el otro de aparatos, que aumentará los útiles para las mesas de trabajo de 150 alumnos que practican el laboratorio.

2º *Práctica.*—Durante este año se han aumentado dos horas las prácticas semanales, proporcionando así la división de los alumnos del 2º año en dos secciones y haciéndose un total de 45 prácticas de dos horas cada una y para los de 1º año 55 prácticas también de dos horas, lo que hace un total de 200 horas durante el año.

En el primer año se han preparado los siguientes cuér-

pos: Hidrógeno, Cloro, Bromo, Iodo, Oxígeno, Anhídrido hipocloroso, agua oxigenada, Nitrógeno, Prolóxido y bióxido de nitrógeno, Amoniaco, Gas sulfuroso, Acido clorihídrico, nítrico, sulfúrico. Hipoclorito de potasio y de sodio, ácido florhídrico, Hidrógeno fosforado gaseoso, Hidrógeno arseniado, Hidrogeno antimoniado y algunas sales por concentración de los residuos de la preparación de otros cuerpos.

En el segundo año se han preparado los siguientes cuerpos: Metano, Etano, Cloroformo, Iodoformo, Bromoformo, Fulminato de mercurio, Acido fórmico, acético, valeriánico, Eter clorihídrico, acético, yodhidrico, Glicerina, Nitrobencina, Anilina, Eter sulfúrico, Cloral, Glucosa, Algodón pólvora, Papel pergaminado, Acido pícrico, Nitroglicerina y algunos colores de anilina.

Además se han dado lecciones sobre métodos generales de preparación, precauciones para el manejo de aparatos, manipulaciones del vidrio é indicaciones relativas á las fórmulas y ecuaciones químicas.

Química analítica.—Este laboratorio ha seguido en el presente año su marcha normal, habiendo hecho todas las prácticas, que ascienden á 202 sin que se haya faltado ni un solo día de los que correspondía.

En este año no ha recibido este laboratorio nuevos aparatos habiéndose limitado á la adquisición en plaza de los útiles más necesarios para que sus trabajos fueran debidamente llenados. Para el año próximo se ha hecho un pedido que probablemente estará aquí antes de comenzar el año escolar.

No puedo dejar de señalar la pérdida que ha sufrido el laboratorio con el fallecimiento del Jefe Preparador Dra. Leopoldina de Guzmán y Valle que llenaba su misión inteligentemente y de una manera digna de todo elogio.

Dibujo lineal.—Esta clase ha seguido su marcha regular y el éxito ha sido satisfactorio como se juzga en vista de los trabajos ejecutados durante el año en conformidad con el programa respectivo.

Se han pedido algunos modelos á Europa para reducir lo más posible la práctica del dibujo á la copia de modelos que da excelentes copistas pero nunca dibujantes. El concepto entre nosotros del dibujo ha sido el de la imitación, siendo mejor dibujante el que mejor imita, pero en la práctica, ó más bien dicho al llenar el fin que se propone la enseñanza del dibujo, el dibujante encuentra tropiezos, á veces invencibles al tener que dibujar un objeto según un croquis ó dibujo preliminar formado al efecto por él mismo ó por un extraño sin tener á la vista el modelo que debe imitar para el trazado definitivo de este ó de las sombras y del colorido, olvidando para lo último la teoría estudiada en Geometría Descriptiva y para lo primero las indicaciones teóricas dadas en la clase.

El ayudante de la clase ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que el reglamento le impone.

Dibujo imitativo.—Según lo indica el profesor de esta clase, los alumnos que ingresan á la sección de Ciencias Naturales, no tienen ninguna preparación en este dibujo y se encuentran en las dificultades de un curso que les es completamente desconocido. Para llenar este inconveniente se ha encargado á Europa una colección de modelos en alto relieve escogidos de los catálogos, que el señor canciller del consulado en Hamburgo con tanta solicitud ha remitido y en el próximo año se obtendrán buenos resultados.

Bibliografía.—La Facultad ha acordado establecer una oficina de informaciones bibliográficas y ha nombrado al Dr. Elmore para la organización, lo que está ejecutando con mucho entusiasmo y se le da toda clase de facilidades para

que forme un catálogo de todas las obras que se han escrito sobre el Perú y de todos los autores que han escrito obras científicas ó han publicado trabajos notables, usando el sistema bibliográfico decimal, cuyo método de clasificación es el empleado en cada biblioteca bien organizada.

Obras matemáticas.—Como entre nosotros solo se conocen las obras elementales de matemáticas y se ignoran las obras clásicas, que sirven de fundamento á estas ciencias y tampoco se conocen los desarrollos y adelantos de las ciencias exactas en que se fundan las aplicaciones de la Física, Química, Astronomía, Mecánica y otras ciencias aplicadas, la facultad á indicación del Dr. Capelo ha resuelto obtener los tratados escritos por notables autores tanto antiguos como modernos y cumpliendo esta resolución se han obtenido el Diccionario de Matemáticas y la Enciclopedia de estas ciencias por Montferrier; la Filosofía del Infinito, la crítica de las funciones generatrices de Laplace, la refutación de las funciones analíticas de Lagrange, la introducción á la filosofía de las matemáticas y la filosofía de la técnica algorítmica por el notable matemático filosófico Wronski así como la Aritmética universal de Newton, la introducción al análisis infinitesimal de Euler y la Historia de la Astronomía de Bailly y en el año entrante se adquirirán otras obras de consulta para la sección de Ciencias matemáticas.

Tal es, Señor Rector, la marcha de la Facultad de Ciencias, que procura en cuanto le es posible, no solamente transmitir los conocimientos indispensables, sino también hacer conocer los adelantos y descubrimientos científicos.

Lima, Noviembre 28 de 1913.

FEDERICO VILLARREAL.

Lima, á 19 de diciembre de 1913.

Sr. Rector de la Universidad.

S. R.

Me es grato enviar al despacho de U. S. la adjunta relación de premios mayores y menores, otorgados por esta Facultad en sesión de ayer á los alumnos que se han hecho acreedores en los exámenes generales del presente año.

Dios guarde á U. S.

FEDERICO VILLARREAL.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Contéstese y agréguese al legajo de la Memoria.

ARANDA.

Lima, á 20 de diciembre de 1913.

Sr. Rector de la Universidad.

S. R.

Los exámenes de esta Facultad han terminado el 16 del mes que cursa; el resultado no ha sido muy satisfactorio en el primer año de Ciencias Naturales, porque estos alumnos no rindieron el examen semestral lo que está probando lo importante de esa actuación que obliga á los alumnos á estudiar poco á poco y no dejar para el fin del año la preparación de los cursos:

He aquí el resultado de los exámenes curso por curso, según lo prescribe el Reglamento de esta Facultad.

CIENCIAS NATURALES

1er. año	Aprobados	Aplazados	Total
Anatomía.....	55	16	71
Botánica.....	39	30	69
Física.....	58	13	71
Química.....	35	27	62
Dibujo.....	36	29	65
	<u>223</u>	<u>115</u>	<u>338</u>

2º año	Aprobados	Aplazados	Total
Química orgánica.....	34	0	34
Mineralogía.....	35	0	35
Química analítica.....	34	1	35
Botánica.....	34	1	35
Física.....	33	4	37
Zoología.....	32	2	34
Dibujo.....	19	17	36
	<u>221</u>	<u>25</u>	<u>246</u>

3er. año	Aprobados	Aplazados	Total
Geología y Paleontología.....	1	0	1
Química analítica.....	2	0	1
Meteorología y Climatología....	2	0	2
Dibujo.....	2	0	2
	<u>7</u>	<u>0</u>	<u>7</u>

CIENCIAS MATEMÁTICAS

1er. año	Aprobados	Aplazados	Total
Geometría analítica.....	4	2	6
Geometría descriptiva.....	5	1	6
Física.....	6	1	7
Teorías algebraicas.....	5	5	6
Dibujo.....	7	0	0
	<u>27</u>	<u>5</u>	<u>32</u>

9º año	Aprobados	Aplazados	Total
Astronomía.....	6	1	7
Mecánica.....	7	0	7
Cálculo infinitesimal.....	7	0	7
Física.....	6	2	8
Dibujo.....	7	0	7
	<u>33</u>	<u>3</u>	<u>36</u>

Ser. año	Aprobados	Aplazados	Total
Astronomía.....	2	0	2
Mecánica.....	2	0	2
Cálculo infinitesimal.....	2	0	2
Meteorología y Climatología...	2	0	2
Zootecnia.....	27	7	34
Agricultura.....	27	5	32
	<u>8</u>	<u>0</u>	<u>8</u>

Como notará US. en el primer año de Ciencias Naturales solamente han sido aprobados 223 y desaprobados 115.

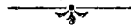
Dios guarde á US.

FEDERICO VILLARREAL.

Lima, 23 de diciembre de 1913,

Acúcese recibo y agréguese al legajo de la Memoria.

ARANDA.



**Memoria de la Facultad de
Ciencias Políticas y Admi-
nistrativas.**

Lima, 20 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos:

Tengo el honor de remitir á US. la Memoria correspondiente á esta Facultad, conforme al artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción, á la que acompaño los dos cuadros anexos referentes al número de los alumnos en ella matriculados y examinados y el de los graduados en el presente año universitario.

Dios guarde á US.
J. M. MANZANILLA.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Téngase presente, y publíquese, en su oportunidad, en la «Revista Universitaria».

Lima, 20 de diciembre de 1913.

Señor Rector:

La circunstancia de ejercer precariamente la dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, sustituyendo de modo accidental á nuestro eminente Decano Dr.

Ramón Ribeyro, me proporciona el honor de elevar á US. los documentos comprobatorios sobre el número de alumnos matriculados, sobre los resultados de los exámenes y sobre los grados conferidos, permitiéndome también exponer, aunque brevemente, algunas referencias acerca de la marcha de la Facultad en el curso del año que concluye, en el cual año ella ha conseguido instalación decorosa, susceptible de paulatino mejoramiento.

Este hecho, abre una nueva época en la historia de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por constituir la realización de antiguos y constantes anhelos, expresados con persistencia y con vigor, desde el tiempo lejano ya en que desempeñaba el Decanato, el Dr. Luis Felipe Villarán, ilustre maestro, pronto siempre á poner su autoridad personal y oficial al servicio de los altos intereses públicos vinculados á los progresos del centro de los altos estudios políticos y económicos.

La importancia excepcional de nuestra decorosa instalación, impone el deber de recordar que el gobierno de don José Pardo proporcionó los fondos necesarios para efectuarla; que US. señor Rector, ha contribuido con eficacia á ella; y que el Decano, señor Ribeyro, la dirigió con prudente economía y con vivo agradecimiento de sus colegas.

En este año, ha iniciado, también, la Facultad, la realización de la inaplazable exigencia de la reforma del reglamento para ponerlo en aptitud de contribuir eficientemente á la labor de los profesores y al estímulo de los alumnos, unos y otros bajo el imperio de disposiciones reglamentarias vetustas, en vigencia desde 1876, sin haber experimentado, desde entonces, apreciables cambios. A fin de efectuarlos, la comisión nombrada para proponer las reformas reglamentarias presentará el respectivo proyecto en los primeros meses de 1914; y después de discutirlo y aprobarlo, la Fa-

cultad ha de pedir la revisión de él por el Consejo Universitario.

Si al nuevo reglamento pudiera unirse el desarrollo de la enseñanza, creando cátedras indispensables para difundir con amplitud las teorías políticas y económicas; si la Facultad además de la obra de la difusión de la alta cultura teórica, pudiese prepararse para ser en el porvenir uno de los instrumentos de elaboración de las ciencias que enseña; y si sus alumnos, sus bachilleres y doctores, ó, cuando menos, los asistentes libres á sus aulas, vinculasen á sus títulos académicos, á sus esfuerzos y á sus estudios, el derecho á obtener empleos en la carrera diplomática y en la carrera administrativa, daría todos sus benéficos resultados este modesto organismo universitario. El prestigio de él, descansa, según es notorio, en el habitual y estricto cumplimiento de sus deberes por todos los señores catedráticos.

Aprovecho la oportunidad, señor Rector, para presentar á US. el homenaje de mis mejores consideraciones.

J. M. MANZANILLA.

RAZÓN DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS, EXAMINADOS
Y APROBADOS EN ESTA FACULTAD EN EL
AÑO UNIVERSITARIO DE 1913

Derecho Constitucional.

Matriculados.....	50
Se presentaron á examen.....	24
Aprobados.....	23
Desaprobados.....	1

Derecho Administrativo.

Matriculados.....	54
Se presentaron á exámen.....	29
Aprobados	29

Segundo año.

Matriculados	17
Se presentaron á exámen.....	9
Aprobados.....	9

Derecho Internacional Público.

Matriculados.....	44
Se presentaron á exámen.....	17
Aprobados.....	17

Economía Política y L. económica del Perú.

Matriculados.....	39
Se presentaron á exámen.....	16
Aprobados.....	15
Aplazado	1

Tercer año

Matriculados	23
Se presentaron á exámen.....	13
Aprobados	11
Aplazados.....	2

Derecho Internacional Privado.

Matriculados	30
Se presentaron á exámen.....	13

Aprobados..... 10

Aplazados..... 3

Lima, 23 de diciembre de 1913.

El Secretario
Rufino. V. Garcia.

Vº Bº—El Sub-decano
J. M. MANZANILLA.

○ RAZÓN DE LOS GRADUADOS EN ESTA FACULTAD DURANTE
EL AÑO UNIVERSITARIO DE 1913

Doctores

6 de agosto.—Don Glicerio Camino Egret, cuya tesis fué—
«Forma de Gobierno en América».

26 de noviembre.—Don Bruno Vargas Buenaño, con su tesis
titulada—«Las calidades para ser representante y las
incompatibilidades parlamentarias».

29 de noviembre.—Don Pedro Dulanto, con su tesis sobre
«Apreciaciones acerca de los estudios económicos y polí-
ticos».

Bachilleres

18 de abril.—Don Luis A. Eguiguren—«Influencia de los es-
tudiantes de las Universidades en la vida política».

19 de noviembre.—Don Alfredo Gonzalez Prada—«La solu-
ción de los conflictos entre patrones y obreros y la ley
canadiense de 22 de marzo de 1907».

25 de noviembre.—Don Pedro Dulanto—«La educación y el factor económico».

Lima, 20 de diciembre de 1913.

Vº Bº—El Subdecano
J. M. MANZANILLA.

El Secretario
Rufino V. García.

Lima, 22 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos:

Para conocimiento del digno despacho de US. y los efectos consiguientes, me es grato elevarle en el cuadro que acompaño, la relación de los alumnos premiados por esta Facultad en los exámenes generales del presente año universitario.

Dios guarde á US.
J. M. MANZANILLA.

Lima, 23 de diciembre de 1913.

Contéstese y agréguese al legajo de la Memoria,

ARANDA.

Memoria de la Facultad de Letras.

Señor Rector:

Iniciadas las labores escolares de la Facultad en los primeros días del mes de abril, los cursos de las diversas y amplias materias que constituyen su enseñanza se han dictado por sus catedráticos con solícita consagración y asuidad, siendo á la vez de anotarse el aumento cada vez mavor de la matrícula de alumnos; que en este año ha alcanzado la cifra de 232 inscripciones, de las que 92 corresponden á los que ingresaron al primer año de estudios.

Haciendo uso de la licencia que concediera el Consejo Universitario al catedrático titular de Literatura Castellana, doctor Manuel Bernardino Pérez, se dirigió él á Europa en el mes de junio, y desde entonces la enseñanza de dicho curso ha corrido á cargo del adjunto doctor Felipe Barreda y Laos, quien la ha desempeñado con especial dedicación y éxito.

Continuando la publicación de sus lecciones sobre Historia del Perú, el catedrático de la asignatura doctor Carlos Wiese ha editado, en el presente año, con el concurso de la Facultad, la parte correspondiente á las civilizaciones pri-

mitivas del Perú, que representa muy valiosa contribución en un estudio de excepcional importancia para nosotros, y que, á medida que se profundiza y se revela la asombrosa cultura de las misteriosas y espléndidas civilizaciones del Perú primitivo, despierta más alto interés y admiración en el mundo científico.

Ampliamente discutidos por la Facultad y aprobados por ella en sesiones extraordinarias, los proyectos de reforma del plan de estudios y del reglamento de exámenes, á que hacía referencia en mi Memoria anterior, se les sometió á la aprobación del Consejo Universitario, en los primeros días del año en curso, y habiendo sido sancionados, entraron en vigencia al abrirse el año universitario.

De esas reformas, la del plan de estudios obedecía á la necesidad de aliviar la labor de los alumnos del segundo año que, conforme al antiguo plan, cursaban nueve asignaturas. La actual distribución de cursos reduce á seis las clases de dicho año, habiéndose trasladado al primero y al tercero, respectivamente, los cursos de Estética y Pedagogía.

El Reglamento de Exámenes, vigente desde 1908, no dió en la práctica satisfactorios resultados; y el éxito poco halagador alcanzado en los exámenes de los dos últimos años, determinó á la Facultad á introducir en él ciertas modificaciones que, sin alterar sustancialmente la orientación del anterior Reglamento, limitan el examen por cuestionario á solo aquellos alumnos que, por su consagración durante el año, obtienen el calificativo de sobresaliente en la prueba general.

CUADRO ESTADÍSTICO DEL RESULTADO DE LOS EXÁMENES
GENERALES DEL AÑO DE 1913

CLASES	Matriculados	Examinados	Aprobados	Desaprobados
<i>Primer año</i>				
Historia General de la Civilización.....	122	62	17	45
Sicología.....	141	81	42	39
Estética (1er. curso).....	198	34	18	16
Literatura Castellana (1er. curso).....	106	55	31	24
Literatura Antigua (1er. curso).....	164	64	44	20
<i>Segundo año</i>				
Literatura moderna (1er. curso).....	86	44	24	20
Historia Crítica del Perú.....	101	52	45	7
Sociología.....	81	39	31	8
Filosofía Objetiva.....	91	41	22	22
Lógica y Moral.....	92	41	17	24
Historia de la Filosofía Antigua.....	60	14	4	10
Historia de la Civilización Moderna.....	61	41	27	14
<i>Tercer año</i>				
Literatura Moderna (2º curso).....	21	17	17	0
Literatura Castellana (2º curso).....	22	16	14	2
Literatura Antigua (2º curso).....	23	17	16	1
Estética é Historia del Arte.....	22	16	14	2
Pedagogía.....	26	19	18	1
Historia de la Filosofía Moderna.....	25	18	18	0

Lima, 23 de Diciembre de 1913.

El Secretario.
H. Fuentes.

Vº Bº—El Decano
PRADO Y UGARTECHE.

Durante el presente año la Facultad ha conferido siete grados de Bachiller y tres de Doctor, en la forma siguiente:

de Bachillér

- á Dn. Leonidas Madueño.—Tesis.—“El Problema del Profesorado Superior en el Perú”.—11 de Julio de 1913.
- á Dn. Juan Bautista de Lavalle.—Tesis.—“La Enseñanza Agrícola”.—18 de julio de 1913.
- á Dn, Raúl A. Pinto.—Tesis.—“Sistema de educación física”. 4 de agosto de 1913.
- á Dn. Manuel Rey Sánchez.—Tesis: “El porvenir del Perú deducido del cruzamiento de sus razas”.—setiembre 13 de 1913.
- á Dn. José Antonio Encinas.—Tesis: “Función Social de la Educación”.—octubre 22 de 1913.
- á Dn. Humberto Borja García.—Tesis: “La intuición en la Filosofía, en el Arte y en la Vida religiosa”.—noviembre 22 de 1913.
- á Dn. Rafael de la Serna Andrés.—Tesis: “¿Deben admitirse las causas finales para explicar la Naturaleza?”—noviembre 22 de 1913.

de Doctor

- al Dr. Dn. Luis E. Bernales.—Tesis: “Rol y Alcance Educativo de la Facultad de Letras.—mayo 31 de 1913.
- al Dr. Dn. Juan Bautista de Lavalle.—Tesis: “La Enseñanza Agrícola en la Escuela Primaria y en la Educación Secundaria”.—setiembre 29 de 1913.
- al Dr. Dn. Pedro Fernando Oviedo.—Tesis: “Felipe Pardo”.—noviembre 29 de 1913.
-

La tesis de los señores Lavalle, Madueño, Pinto y Encinas fueron mandadas á insertar, por acuerdo de la Facultad, en la "Revista Universitaria".

Encontrándose de tránsito en esta Capital el eminente profesor de Sociología de la Universidad de Wisconsin, señor Edwards Alswoots Ross, la Junta de Catedráticos, á propuesta de los doctores Mariano H. Cornejo, Carlos Wiesse y Oscar Miró Quesada, y ejercitando la atribución que le confiere el artículo 387 de la Ley Orgánica de Instrucción, acordó incorporarlo á su seno como Miembro Honorario de ella, actuación que tuvo lugar el nueve de octubre, pronunciando el señor Ross un discurso sobre los objetos de la Sociología, que fué contestado por el catedrático doctor Cornejo.

Es un hecho digno de llamar la atención la marcada orientación de las tesis de los alumnos de la Facultad durante el presente año, en el sentido de estudiar de preferencia los problemas de la educación y de la enseñanza nacional. La Facultad aprecia, con especial interés y aplauso, este espíritu de la juventud universitaria, que demuestra que su conciencia valoriza más vivamente, cada día, la importancia de este problema fundamental en nuestro país, que demanda organizar la enseñanza en sus diversos grados, dentro de un plan verdaderamente sentido y encaminado á formar el alma de las nuevas generaciones y á educarlas é instruir las de manera que su inteligencia, su voluntad y su acción, posean los principios, las disciplinas, la cultura provechosa y saludable, el sentido de la realidad, el concepto de la vida, las normas de conducta, que hagan del individuo el sujeto apto y sano para el perfeccionamiento indi-

vidual y colectivo, y para el desarrollo y progreso de un pueblo consciente de sus deberes, de sus derechos y de sus responsabilidades. Ciertamente, que el problema de la educación en todas partes es muy complejo y difícil de acertada solución; pero ello mismo obliga á afrontarlo con firmeza y á que merezca toda la preferente sòlicitud y apoyo que él demanda, en una labor y en una obra que no es de un hombre ni de un día, sino que debe representar el esfuerzo común y continuado en la vida y en los destinos permanentes de una Nación.

Dentro de ese problema universal cada país tiene características y necesidades propias, que exigen especial y más urgente atención. Así entre nosotros no cabe duda, que uno de los puntos más importantes en el problema de nuestra enseñanza es el del profesorado que debe formar el espíritu mismo de las nuevas generaciones, sobre las que reposa la suerte de un país. Y cuando en un pueblo, por diversas circunstancias, no existe aún homogeneidad nacional, de herencia, de tradición y de cultura común, que constituya su alma colectiva, consciente solidaria y que haya vigorizado su organismo en una vida intensa, laboriosa y armónica, éste problema asume trascendencia y gravedad excepcional, tanto más si no se poseen por otra parte, los medios económicos y el personal preparado y suficiente que demanda la educación nacional.

Preocupada siempre la Facultad de Letras de esta cuestión capital en nuestro país, ha expresado invariablemente su anhelo de contribuir más eficazmente de lo que ahora puede hacerlo, á la educación de la juventud, dentro de un plan de organización que encomiende á ella unida á la Facultad de Ciencias, la formación del profesorado de segunda enseñanza; y es para nosotros motivo de íntima complacencia contemplar que nuestros alumnos, que hacen los estu-

dios en la Facultad, y que están por consiguiente en aptitud de excepción para apreciarlos, sienten ese mismo anhelo y creen que es á ella á la que debe confiarse de preferencia esta gran obra, que en el Perú debe tener, ante todo, orientación y carácter esencialmente nacional, en el sentido de formar y vigorizar la unidad, la conciencia y los ideales colectivos del país.

Para que el elevado magisterio del profesorado pueda trazar el surco profundo del camino del engrandecimiento de un país por organizarse, de elementos heterogéneos, de conciencia colectiva débil é inestable, es preciso que los que lo ejerzan tengan el sentimiento, el amor, el empeño de una obra que encierra para quien la cumple los destinos mismos de su propio país. A la función intelectual se une así una gran función moral y social de maestros de energías y de ideales nacionales, formando el alma de una juventud y de un pueblo.

En el importante proyecto de reforma de la primera y segunda enseñanza presentado por la Comisión presidida por el doctor Manuel Vicente Villarán se ha estudiado también el problema del profesorado y se ha propuesto la creación de una Facultad especial de educación en nuestra Universidad.

Este plan, en sí mismo muy interesante, tropezaría en la práctica entre nosotros con las graves dificultades económicas del sostenimiento de una facultad especial consagrada á este objeto, además de la insuficiencia del personal de nuevos profesores para la enseñanza. De otro lado, de procurarse no aumentar ni complicar entre nosotros, los organismos docentes y los estudios para una carrera de que se retraen generalmente los jóvenes en el Perú, entre otras razones, porque ella no ofrece todavía aquí el interés, el prestigio, la estabilidad, ni los alicientes que en otros países.

Es tomando en cuenta todas estas consideraciones y la muy fundamental de que los estudios del profesorado sigan en nuestro país la orientación esencialmente nacional que requieren, dentro de las enseñanzas y el control de nuestra Universidad Central, que hemos presentado y sostenemos el proyecto que organiza en las Facultades de Letras y Ciencias la formación del profesorado de segunda enseñanza.

En ese proyecto, susceptible, por cierto, de las modificaciones que imponga un mayor estudio en materia tan compleja y delicada, están contempladas no solo la amplitud y la profundidad de los estudios teóricos, de carácter universitario, que debe poseer un profesor de segunda enseñanza, sino también la parte práctica y de aplicación que, según el proyecto, debe hacerse durante dos años en el Colegio Nacional de Guadalupe; y aún obtenido el diploma de profesor, el proyecto estima que sólo puede alcanzarse título definitivo después de tres años de ejercicio del profesorado provisional en Colegios nacionales.

Se hallan, pues, suficientemente consultados, en el proyecto la solidez y eficacia doctrinal y práctica de los estudios del profesorado, á la vez que la parte económica pues en esa forma él no demandaría sino muy pequeño sacrificio al Erario Nacional, pues, la mayor parte de los cursos existen actualmente en nuestras Facultades de Letras y Ciencias, así como el personal que los dicta, pero no teniendo la estructura y organización docente y legal que demanda la reforma.

Podría pensarse que también sería fácil realizar un plan análogo de organización del profesorado en el Colegio de Guadalupe, con estudios complementarios en nuestra Universidad: pero, á nuestro juicio, este proyecto que sustancialmente es el mismo, puesto que en el nuestro existen los estudios prácticos de aplicación en aquel Colegio, tiene el inconveniente de que desplaza el superior grado de los estu-

dios universitarios y la orientación, la dirección, el control y la fuerza de la nueva organización, que según nuestro criterio, debe colocarse en la Universidad y no en un Colegio de instrucción media, que por importante que él sea, da una enseñanza del mismo grado que la del profesorado por formarse, y que, por su propia naturaleza no puede tener la superior orientación de la enseñanza universitaria.

La Facultad de Letras somete nuevamente estas reflexiones á la consideración de US. y de los Poderes Públicos, estimando que cumple así un ímperioso deber nacional.

Lima, 10 de diciembre de 1913.

J. PRADO UGARTECHE.

Lima, 15 de diciembre de 1913.

Señor Rector de la Universidad.

Con el presente oficio tengo á honra elevar al despacho de US. la Memoria de la marcha de la Facultad de Letras, durante el año universitario de 1913.

Dios guarde á US.

J. PRADO UGARTECHE.

Lima, diciembre de 1913.

Téngase presente, y publíquese, oportunamente en la Revista Universitaria.

ARANDA.



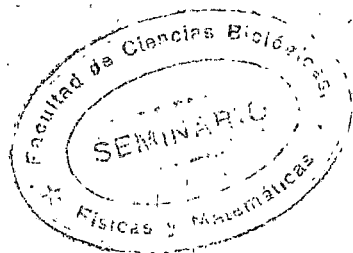
REVISTA VNIVERSITARIA

**Historia prehispánica:**

A propósito de la publicación del libro titulado «Las civilizaciones primitivas del Perú», el Ilmo. Señor Manuel Segundo Ballón, Obispo titular de Araviso, Asistente al Sacro Solio Pontificio, ha emitido el eruditísimo juicio que contiene la carta que a continuación publicamos.

El Dr. Wiese, catedrático del curso y autor del libro, nos ha pedido la inserción de la referida carta en lugar preferente en señal de profundo agradecimiento al sabio prelado que la suscribe y en interés de la investigación histórica.

No muy tardé el Dr. Wiese se propone formular algunas observaciones sobre algunas de las opiniones sustentadas con tanto vigor y ciencia por Mons. Ballón.



Lima, 22 de agosto de 1913.

Sr. Dr. D. Carlos Wiesse, Catedrático de Historia Crítica del Perú en la Universidad de San Marcos de Lima.

Ciudad.

Muy apreciado señor y amigo:

He leído con satisfacción su importante obra titulada «Las civilizaciones primitivas del Perú» que se ha dignado Ud. remitirme; y cediendo á su bondadosa indicación, después de felicitarlo cordialmente por la erudición y talento con que trata Ud. tan difícil é importante materia y de agradecerle la confianza que me dispensa, me permito manifestarle lo siguiente:

I

Dice Ud. en la página 9: «El problema preliminar de la antropología relativo al origen del hombre en América, examinado con el criterio de los partidarios de la teoría de la *evolución*, consiste en determinar si hubo *un* centro de creación *único* de donde se extendió el precursor de la especie á las diferentes regiones del globo, ó si hubo varios de esos centros *diferentes*, de cuya idea no somos partidarios, donde ha podido desarrollarse una población terrestre especial. En el primer caso, se llegará al *monogenismo*; en el segundo al *poligenismo*».

Ante todo, lo felicito por la declaración expresa que hace de que no es partidario del *poligenismo*, porque ciertamente el monogenismo es la única doctrina verdadera enseñada por la verdadera ciencia, por la única verdadera historia en esta materia y por la declaración de los sabios naturalistas Buffon, Camper, J. Hunter, Blumenbach, Forster, Cuvier,

Weber, Fiedemann, Prichard, Humboldt, J. Muller, Flousens, Serres, Godron, Quatrefages, y en general las más altas autoridades de la ciencia, que han declarado que «el monogenismo es la única doctrina admisible en esta materia.

Merecen ser copiadas aquí algunas palabras de Quatrefages y Godron. Dice el primero: «El monogenismo cuenta entre sus partidarios á casi todas las notabilidades que han fijado su atención en los fenómenos de la vida, y entre ellos á los más ilustres. No obstante la diferencia de teorías profesadas por Buffon y Lineo, Cuvier, Lamarck, Blainville y los dos Geoffroy, el fisiólogo Muller y el viajero Humboldt, todos estos están de acuerdo sobre este punto». Y el segundo dice: «Es notable que en una cuestión científica y ardorosamente debatida se pronuncien con unanimidad en favor de la unidad primitiva de la especie humana, una colección de hombres tan ilustres y tan especiales por la naturaleza de sus estudios».

Ademas: el hecho de la *única* creación de un solo tronco comun de la especie humana, dice M. B. Jaugéy «está atestigüado por la tradición» lo mismo que por todas las ramas de los conocimientos. Y nuestra especie ha tenido por *única* cuna el Asia, probablemente la meseta central limitada por el Altai y el Himalaya, donde, al decir de Quatrefages, se encuentran todas las lenguas y todos los tipos. «Esto mismo está probado por las costumbres, la tradición, la literatura, etc. de todos los pueblos de la tierra», dice un sabio americano. Y el Em. Cardenal Weseman dice; «Las tradiciones americanas reconocen que el nuevo mundo ha sido ocupado por un pueblo que ha emigrado de norte á sur; la computación del tiempo entre los americanos presenta una notable coincidencia con la usada en el Asia Oriental, y se encuentran en América las tradiciones sobre la historia de

hombre primitivo, el diluvio y la dispersión de los hombres (v. g. las que habían en Tiahuanaco citadas en la pg. 100 de esta obra), de tal manera semejantes, que denotan á las claras un origen comun. Asi, todo concurre á demostrar que la América ha sido poblada por el antiguo mundo, y que no hay sobre la tierra sino una sola especie humana.

Viniendo ahora al asunto: es indudable que los hechos pasados de la humanidad pueden conocerse por la historia, la tradicion, los monumentos, etc., siendo, indudablemente, mejor la historia; por consiguiente, para conocer el origen del hombre en la América, debe estudiarse solamente cuándo, cómo, por donde vinieron los primeros hombres á estas regiones desde el único centro de la creación del hombre; si nuestra raza desciende de Cam como creen algunos, fundados en la semejanza de su idolatría y lenguaje; ó de Sem como creen muchos, fundándose en la semejanza del traje, idioma, idolatría y otras señales; ó de Jafet como creen otros. Pero si se quiere empezar por el origen del hombre en el mundo, como es conveniente para mayor ilustración en la materia, ha debido recordarse el hecho de cómo Dios creó al primer hombre y á la primera mujer de los cuales únicamente, bendecidos por el mismo Dios, descendiese toda la humanidad. Este hecho es incuestionable, pues lo refiere con precisión y sabiduría admirables la Historia de la creación del mundo, escrita por el inspirado Legislador de Israel (Génesis II.7) Historia incomparable cuya veracidad y autoridad aventajan inmensamente á la de todas las historias humanas; por que ninguna como ella ha probado su veracidad, autenticidad é integridad, que son los caracteres que la lógica exige á toda historia para que sea digna de fe. Y además ha sufrido durante miles de años una crítica severísima y apasionadamente hostil de parte de los que se han declarado sus enemigos, oponiéndole argumentos apoyados en la cronología de los pueblos antiguos, en la astronomía, la geología, arqueo-

logía, paleontología, etc., pero sin que jamás hayan podido dañarla en lo menor; y por el contrario han contribuido á ratificar sus narraciones, demostrando su entera conformidad con todas las ciencias. Así lo confiesan los samaritanos; paganos, caldeos, egipcios, etc., y Diódoro de Cilicia, Trogo Pompeyo, Mactón, Luciano, Celso, Porfirio, Hierócles, Juliano Apóstata, y el mismo J. J. Rousseau dice: «Yo confieso que la magestad de la Escritura me asombra, y la santidad del Evangelio me habla al corazón. Ved los libros de todos los filósofos con toda su pompa ¡cuán pequeños son junto á él! ¿Es posible que un libro á la vez tan sublime y tan sencillo sea obra de los hombres?»

Y téngase presente que Moises tuvo conocimiento de las cosas que narra de la creación del primer hombre por medio de una verdadera y segurísima tradición; pues Adán primer hombre creado por Dios, vivió con Matusalen 344 años; Matusalen vivió más de 200 años con Arphaxad y Phaleg; éstos vivieron más de 100 años con Taré padre de Abraham; y Moises hijo de Hamran que fué hijo de Caahe quien fué hijo de Leví y nieto de Jacob, quienes pasaron su vida con este patriarca. Por consiguiente Moises estuvo en relación casi inmediata con Adán; y por eso tuvo noticia exacta de lo que narra de la creación del hombre y de lo que ocurrió en los 2500 años transcurridos desde entonces hasta él; y lo ocurrido anteriormente lo supo por divina revelación.

II

Expone Ud. suscitadamente la teoría transformista de Darwin que no es otra cosa que la de Lamart ataviada con las galas de la *selección natural*, la *concurrència vital*, la *correlación de crecimiento* y la *selección sexual*; y la refuta Ud. suscitadamente también pero con magistral precisión.

Todo esto está muy bien, y tal vez habría convenido que se expusiesen otras teorías transformistas, v. g. la de A. R.

Wallace que, sin embargo de ser como cofundador del darwinismo, declara que la *selección natural* que sirve de fundamento principal al darwinismo, es insuficiente para que las causas naturales puedan dar, por su medio, origen al género humano; y por eso hace intervenir en este asunto á las sustancias angélicas, para que estos espíritus inteligentes ejecuten en el embrión de algunos animales próximos á la especie humana lo que la naturaleza *abandonada á si misma no puede realizar jamás.*

Ciertamente que lo expuesto en su importante obra acerca del darwinismo basta para conocer el error de esta teoría; pero como esta obra puede llegar á manos de algunos incautos, parece que hubiese sido conveniente que se dijese mas en una nota, á fin de evitar que caigan en ese error abominable que pretende arrebatár al hombre la corona de rey de la creación que ciñe su frente y rebajarlo al mísero rol de descendiente de las bestias.

Como Ud. sabe, axioma filosófico es, que una causa inferior no puede jamás producir por sí sola un efecto superior; y por lo mismo absurdo es que los monos ú otros animales irracionales sean por si solos causa productora de la especie humana, que es casi infinitamente superior á aquellos, como confiesa el mismo Darwin, por cuanto el hombre tiene inteligencia y libertad que son potencias espirituales para conocer y querer lo espiritual y abstracto; y los animales tienen solamente instintos y facultades sensitivas para conocer y apetecer lo material y sensible. Y Santo Tomás dice: «Todos y cada uno de los seres llevan en si mismos el deseo natural de conservar su propio ser, lo cual no podrían conseguir si fuesen transformados en otras sustancias. De aquí nace el que ninguno de cuantos se hallan en un grado inferior de la naturaleza puede apetecer el grado de otros superiores á la

suya, porque si fuese trasladado á ella, por eso mismo dejaría de existir. En esto la imaginación nos engaña, porque como el hombre desea adquirir ciertos grados de perfección accidental que le adornen sin destruir su esencia, nos forjamos la ilusión de que se puede apetecer un grado superior en la escala de los seres, lo cual no puede ser obtenido sin la destrucción del sujeto mismo que lo reciba». Por esto dice el sabio P. Mendive: «Ley universal confirmada por la experiencia continua de los siglos es que cada animal engendra solamente otros semejantes á él, de suerte que la generación no es otra cosa que el medio que la providencia ha establecido para conservar y propagar la especie de cada animal. Por eso los tipos de las especies se mantienen siempre fijos é inflexibles; dentro de estos tipos se presenta una infinita variedad de individuos que no se diferencian entre sí sino en los caracteres accidentales, los cuales hacen oscilar la especie de un lado á otro pero manteniendo siempre el círculo cerrado que con mano firme le trazó el Creador Supremo. «La hibridación perpetua y constante de los seres organizados obtenidos con el cruzamiento de las especies, prueba esto mismo, pues por mucho que se ha intentado transformar los organismos con ese linaje de ensayos, jamás han podido obtener una clase de seres nueva que se conserve por sí sola teniendo la fecundidad de las verdaderas especies. La naturaleza es mas fuerte que todos los esfuerzos del hombre».

Además: los estudios y observaciones que han hecho los sabios, no muestran ni un solo caso de transformación del mono en hombre. «Ningun ser intermedio, dice Quatrefages llena la brecha que separa al hombre del *trologueta*. Negar la existencia de ese abismo sería tan censurable como absurdo». M. Farges dice: «Por confesión misma de los materialistas, en sus obras mas recientes, el famoso antropofiteca

(mono imaginario inventado por Darwin como ascendiente del hombre) que debe hacer la transición del hombre á la bestia, no se ha encontrado aún». El doctor Topinard dice: «Entre estos dos tipos no se ve intermediario en ninguna parte; uno y otro son máximos de evolución definidas y fijas» M. Goudry, transformista, ha dicho en 24 de Febrero de 1890: «Debemos reconocer que la paleantología no ha suministrado aún encañamiento entre el hombre y los animales». Verchow decía en el mismo año: «El *proantropus* queda mas que nunca en estado de hipótesis y sabemos actualmente que los hombres de las edades primitivas no se acercaban mas á los monos que los hombres que viven hoy día. Las razas inferiores de la época presente no muestran ninguna tendencia hacia las formas del mono». Y en una conferencia dada en Moscow, en 1892 decía: «En la cuestion del hombre estamos rechazados en toda línea. Todas las investigaciones emprendidas con el fin de encontrar la continuidad en el desarrollo progresivo no han tenido resultado. No existe *proantropus*; no existe hombre mono; el eslabon intermediario queda un fantasma».

Aun mas: la descripción que mas de 350 años antes de la era cristiana hizo Aristóteles de los animales y plantas de su tiempo, no difiere en nada de las actuales. Y en las tumbas de Egipto se han encontrado granos y animales momificados mas antiguos que Aristóteles y que no difieren tampoco en nada de los actuales de su especie, como lo ha observado Constantino James. Lo mismo prueba una relación que La Cepeda hace de las observaciones y trabajos de Geoffroy Saint-Halare y sus hermanos, de la necrópolis de Tebas. Y Valroger dice: «Han sido explorados los terrenos paleoocicos en las Islas Británicas, en Francia, Alemania, España, Portugal, Cerdeña, los Alpes, Sajonia, Bolonia, Escandinavia,

Rusia, en un crecidísimo número de puntos de Asia y de las dos Américas, en el Africa Meridional y Austral. Las flores y las faunas fósiles recogidas en todos los terrenos cuidadosamente descritas, las que pertenecen á una localidad han sido minuciosamente comparadas con las de otros países. Las regiones donde han sido estudiados terrenos secundarios, terciarios y cuaternarios son todavía más numerosos; sus fósiles han sido descritos y comparados con tanto cuidado como los de los hechos anteriores. De esta suerte han sido descubiertas más de 25000 especies. Ahora bien: estas especies están divididas en un orden enteramente diverso del que debían presentar si las teorías transformistas estuviesen fundadas en algo sólido. Ellas ofrecen además en lugar de caracteres vagos é inciertos, caracteres tan definidos en su género como los de las especies actuales, lo cual prueba que son creaciones primordiales y no derivaciones».

Dicen tambien los transformistas, que la forma craneana de los hombres de antiguos tiempos prueba nuestra cercanía á nuestros ascendientes los monos. «Pero es al contrario, pues los cráneos más antiguos encontrados en las excavaciones son: el de Engis, en Bélgica; los de Cro-Magnon, en Francia; y los de Stangenos, en Suiza; y todos ellos son completamente regulares. Así lo han demostrado, respectivamente, Huxley, Broca y Hamy. Y aún el cráneo de Neanderthal que es el mas apreciado de los darwinistas, nada prueba en su favor, dice Prümer-Rey que lo examinó atentamente; y además no está probado que aquel cráneo haya sido ni de la época cuaternaria siquiera; y al contrario el doctor Mager de Bonn dice: «que es cráneo de un hombre matado en 1814». Y nada tiene de raro porque es semejante á los del Indostán y Australia; y actualmente hay entre los mismos europeos algunos hombres de cráneos tan raros que, á juzgarlos por ellos solamente, como lo hacen los darwinistas, los tendríamos no solamente á ellos sino á todos sus seme-

jantes como pertenecientes á una raza degradada, siendo así que debe juzgarse lo contrario; pues dice Hamy que hay cráneos semejantes al de Neanderthal, como los observados por M. M. B. Davis, Carter-Blahe, etc., en Inglaterra é Islandia; M. M. B. Wagner, G. Bust, C. Vogt, Schaffausen, en Holanda, Alemania y Dinamarca; Broca, Prüner-Rey, Garnier, etc., en Francia, tales como los del hijo del General Grouchi y del Doctor Buffalini, una de las notabilidades médicas de Italia; y el del Doctor Emmayer médico alienista alemán; el de Kay-Lukka gentil hombre dinamarqués y político de gran talla del siglo XVII; el de San Masuy Obispo de Tul, en el siglo IV; el del héroe escocés Roberto Bruce y otros. La forma dólico-plati-cefálica del cráneo como lo es la del de Neaardenthal no es pues incompatible con el desarrollo intelectual como lo prueban los dolicocefalos indicados.

III

Se hace referencia á las edades *terciaria* y *cuaternaria* del mundo. Mas como alguien puede creer que se acepta como verdadera la teoría de que dichas edades son enteramente distintas y separadas unas de otras y que han durado centenares de miles de años, como creían Liell y Peróche; y que por lo mismo han pasado también esos miles de años desde la creación del hombre ¿no cree Ud. que habría sido conveniente que se dijese algo al respecto siquiera en una nota para evitar aquel error?

Como Ud. sabe, desde la creación del cielo y la tierra hasta la creación del hombre transcurrieron épocas de duración indeterminada, como piensan San Agustín, Santo Tomás, Hugo de San Víctor y otros sabios; y por lo mismo

pueden haber sido de muchos miles de años las edades primaria ó de transición, la *secundaria* y la *terciaria* ó dolica (ó de la piedra cortada al fuego, pero no así la cuaternaria, y ni la humanidad tiene la fabulosa antigüedad que algunos le atribuyen alegando 1º la cronología fabulosa de algunos pueblos; 2º ciertos monumentos egipcios, caldeos, indios y chinos; 3º ciertos zodiacos maravillosos descubiertos en algunos templos de Egipto; 4º algunos descubrimientos geológicos y arqueológicos. Pero todo eso es falso. En efecto

1º Respecto de la cronología dice Riancey: «Conviniendo todo lo que hasta el presente ha sido descubierto, ya sea en las autoridades históricas que nos han quedado; ya sea en el estudio de los monumentos, se puede asegurar que los testimonios un poco dignos de fé, no hacen subir los anales de Egipto mas de 3,000 años sobre la era cristiana..... Esta es la opinión de M. Brugsche, si bien conforme á un cálculo de Herodoto la hace retroceder hasta el año 3,400, confiesa sin embargo, que Diódoro presenta una data mucho mas reciente. Esta es también la opinión del sabio M. Mariette que coloca en el año 2,500 la construcción de la gran pirámide edificada bajo el reinado de Chu-Fel (Chosps) de la cuarta monarquía». Además; los papiros egipcios concuerdan con Maneton, Herodoto, Diódoro y Eratóstenes en poner á Menes á la cabeza de todas las líneas de los reyes egipcios; y Menes reynó 2,800 años antes de la era cristiana.

De la India dice César Cantú: Los hechos averiguados de la India no comienzan sino hácia el año mil de la era vulgar. Y antes de Caly-Yuga, última de las cuatro edades en que dividen su existencia, no queda nada de cierto. «La historia de la china no la comenzó Confusio sino por Yao, el cual vivió hácia el año 2,500 antes de la era cristiana; y todo lo demás que señalan los letrados de aquellas naciones es un tejido de fábulas». Y Laplace ha demostrado que las observaciones astronómicas de los caldeos y egipcios no erna

mas antiguas que la era cristiana, sino en unos 800 años; y las de los indios eran mas recientes y posteriores á Ptolomeo. Y de los chinos dice Delamáré, que aprendieron la astronomía de los indios y mahometanos.

2º Respecto de los monumentos egipcios, es indudable por los testimonios de Verron, Celso y otros escritores gentiles, que la antigüedad de esos monumentos no pasaba de 2,000 años de la era cristiana; y despues Champolión que descifró los geroglíficos de esos monumentos, dice: Yo he demostrado que ningún documento egipcio es realmente anterior al año 2,200 antes de nuestra era. Esto es, en verdad, una antigüedad respetable, pero nada aparece contrario á las tradiciones sagradas, y aún digo que en todos los puntos las confirman». (1)

3º Respecto de los Zodiacos de Dendesrah y de Esne, de los cuales Dupuis y otros creían que habían sido pintados mas de 20,000 años antes de la era cristiana, debe saberse, que, llevado el planisferio de aquel Zodiaco á Paris, Biot probó que no excedía en antigüedad mas de 700 años á nuestra era; y dijo que el tal Zodiaco había sido pintado en la era cristiana. Y Champolión descifró las inscripciones que habían en los templos de Denderáh y de Esne; y vió que dichos templos habían sido construídos bajo la dominación romana y que el pórtico de uno de ellos estaba consagrado á la salud de Tiberio, y que el mismo planisferio llevaba el título de *Autorator*, nombre tributado á Nerón.

4º Respecto de la geología y arqueología debe recordarse, en cuanto á la primera, que aquel esqueleto humano encontrado en el delta del Misisipi y que Dovvoler creía que tuviese 57,000 años, el sabio Abbot que lo estudió por orden

(1)—Esto dice en una carta publicada por el Em. Cardenal Wisseman, cuyo original conservaba en mi poder.

del gobierno norteamericano demostró que ese delta no tenía mas de 4,000 años. Lo mismo sucede respecto de los depósitos fluviales de Suiza, pues se ha encontrado en ellos monedas con la efigie de los emperadores romanos; y lo mismo respecto de los terrenos diluvianos del Sena, pues el geólogo Andrevvs probó que se había formado en pocas horas. Y en cuanto á la segunda: que recientemente se han encontrado el reno juntamente con instrumentos de piedra pulimentada; que el caballo existía en Salutre, es decir en plena edad de piedra pulimentada; que el carnero, el puerco y otros animales domésticos han sido descubiertos por M. Dupont en las cavernas de Bélgica juntamente con animales cuaternarios y perteneciendo á una misma edad, etc. Desde principios del antiguo imperio egipcio se labraba la syanita y las piedras duras con delicadeza admirable en alto y bajo relieve, de tal modo que recuerdan los procedimientos de la glyptica; estatuas y obeliscos colosales, urnas, sarcófagos, etc.; los cuales dice M. Chabas que podían asombrar á los escultores de nuestros días armados de los mejores instrumentos que existen. «Es muy dudoso, dice, que hoy día con todos los recursos de la mecánica se pueda en solo 19 meses sacar las piedras de la cantera, labrar, pulir, dorar, etc., y colocar en su sitio dos grandes obeliscos como los de Kanach, que hicieron los escultores de la reyna Haspepsu 1,500 años antes de nuestra era».

Aquí conviene recordar las siguientes palabras del sabio Abate Arnard: «La geología prehistórica dista mucho de ser una ciencia positiva con principios ciertos, datos precisos y consecuencias indiscutibles. De ella se puede decir que destruye hoy lo que ayer edificó. Aún sus teorías mas fundamentales y universalmente recibidas se hallan en oposición con los hechos..... Hace muy pocos años que era un dogma en geolo-

gía, que las tres edades de la piedra, el bronce y el hierro se habían sucedido con regularidad en todos los lugares; mas he aquí que una multitud de descubrimientos recientes nos ha mostrado objetos de estas tres categorías íntimamente asociados y perteneciendo á una misma época. Además, en la sucesión, si la hay, ha sido á veces en sentido inverso al que acabamos de indicar. Así en el supuesto lugar de la antigua Troya, M. Schiliman ha descubierto recientemente encima de las ruinas de la antigua Ciudad, ruinas riquísimas en instrumentos de piedra y de bronce, pero enteramente distintas del hierro; otras capas en que no se descubre metal alguno, sino antes bien aparecen claras señales de la barbarie mas extrema. Esto demuestra ciertamente que las edades de piedra y de bronce existiendo en Troya al tiempo de ser sitiada esa Ciudad; y revela también haber existido mas tarde una nueva edad de piedra desnuda de todo metal y posterior á la de los metales, al revés absolutamente del supuesto orden comun y universal que pretenden los prehistóricos”.

«De la misma manera, dice, ayer se convenía en que las dos edades de la piedra tallada y pulimentada se hallaban por todas partes perfectamente distintas, y que un inmenso vacío, caracterizado por la desaparición del hombre en nuestras regiones era el intervalo existente entre ambas. La presencia del mamuth, del reno y otras especies llamadas cuaternarias, etc. Pero varios descubrimientos desmienten esta teoría imaginaria».

“Cuando una ciencia se contradice de este modo en los puntos mas esenciales, lo mejor es *no hacer ningún caso* de sus principios en las apreciaciones de los hechos pertenecientes á su dominio”.

Una prueba mas de que el hombre no es tan antiguo como creen los prehistóricos, es que no existe el hombre fósil, para cuya formación creen que son necesarios muchos miles de años. Y adviertase que, aunque se llegara á encontrar al-

gún fósil humano, eso no probaría aquella imaginaria antigüedad, porque los fósiles pueden formarse en muy poco tiempo por combinaciones químicas, lavas volcánicas, etc. como lo demostró plenamente con hechos el sabio geólogo Cooper (Anales de Ciencias Naturales, del mes de Abril de 1837)

IV

No es verdad que el hombre hubiese sido creado por Dios en estado de completo salvajismo como piensan algunos prehistóricos, y que se haya desarrollado paulatinamente. La historia de la creación enseña lo contrario. Bien sabido es que Adán puso nombre á todos los animales. De sus hijos uno se dedicó al cultivo de la tierra y el otro á la vida pastoral. De los hijos de Caín, Jabel fué padre de los que habitaban en tiendas; Tubal de los que tañían la cítara y el órgano y Tubalcaín fué forjador y artífice de toda clase de obras de hierro; y Caín fué el primero que edificó una ciudad. Y la grandiosa Arca que construyó Noé revela que los primeros hombres no eran salvajes.

Bien conocidas son las causas por las cuales los pueblos, las familias y los individuos civilizados decaen y llegan á la degradación y salvajismo. Sin recordar lo ocurrido en la mayor parte de los pueblos del mundo, basta tener á la vista lo que ha pasado en las civilizaciones antiguas de América etc. Sabido es que al lado de los pueblos mas civilizados y en medio mismo de ellos hay otros pueblos, familias é individuos salvajes. Si por un gran cataclismo fuese sepultada esta ciudad ó cualquiera otra moderna y civilizada; y despues de cien ó mas años, hiciere alguna excavación alguno que no conociese la época del cataclismo ni de la fundación de esa ciudad, y encontrase las vasijas, utensilios, muebles toscos y pauperrimos que usan actualmente las gentes des-

validas de la Ciudad; es indudable que cometería error gravísimo si por ese hecho dedujese que esta capital era de la edad de piedra, del acero ó del hierro, ó de la época de los incas ó curacas.

La causa, pues, de los errores en que incurren los darwinistas y prehistóricos, es que para formar su llamada ciencia moderna, se valen solamente de la inducción, y esto sin observar siquiera las mas elementales reglas de la lógica. No tienen presente las reglas que Ud. señala en la página 6 de esta obra, ni las siguientes indicadas por el sabio geólogo Forel: «1ª En rigor el fenómeno debe ser continuo y regular, cosa que no se presenta jamás. Al menos en su acción debe ser mirado como dando una medida anual ó secular constante, á consecuencia de las compensaciones que se producen naturalmente; 2ª Cuando se toma por cronómetro las capas puestas una encima de otra, la edad de las que sirven de comparación, debe ser rigurosamente determinada; la naturaleza de los objetos hallados en una capa no deben dejar duda alguna; 3ª Débese tener certeza de que los objetos hallados en una capa son propios suyos realmente; de que no han sido sacados de un asiento por un nuevo arreglo ó por su propio peso. Con que una de estas condiciones haya dejado de cumplirse, el resultado ha de ser necesariamente falso. Ahora bien: hasta hoy no se ha podido satisfacer este programa puesto por Forel», dice Quatrefages.

V

Por no cumplirse las reglas indicadas antes, no son concluyentes los razonamientos de los antropólogos argentinos Moreno y Ameghino, para deducir que el origen de la raza aimará está en los habitantes primitivos de las pampas, apoyándose en un cráneo descubierto en los sedimentos del río Negro.

Por la misma causa no parece fundada la división en cinco períodos que hace el Doctor Uhle de la antigua civilización en Pachacamac; pues la destrucción de los templos de allí puede haber sido producida por terremotos, aluviones, etc., ya por enterramiento paulatino. La variedad de las vasijas que allí se hallan puede provenir de la variedad de gusto artístico, de la riqueza ó pobreza de los habitantes de ese lugar. Yo tengo en mi pequeño museo vasijas sacadas de un cerro de Sabandía (balneario de Arequipa), que son unas pintadas de barro fino como las de Tiahuanaco; otras del mismo color pero de diversas formas y de ruda confección; otras mejores de elegante forma etc., que se cree corresponden al período de los Chimus. Esto ciertamente no es razón para decir que en aquel cerro hubiesen existido civilizaciones de varias épocas ó edades.

Y mas infundada parece la asignación de 500 á 400 años que se da á cada una de aquellas épocas; y no puede emplearse el mismo criterio para fijar el orden cronológico relativo á cada nueva cultura peruana que en lo sucesivo pudiera descubrirse, como es manifiesto.

VI

No hay razón suficiente para negar que los habitantes del Perú hubieran tenido idea de un Dios Omnipotente y le hubiesen tributado culto. Porque la tradición trasmitada por Betanzos dice, que creían en el Dios representado por el personaje llamado Kon-Titi-Huiracocha que en Tiahuanaco disipó las tinieblas que había dejado en su primera creación ó esfuerzo, y creó el sol y las estrellas y la luna y arregló su curso..... «Creían también que aquella creación la hizo Illa Tecce (Luz Eterna). Así mismo tenían una idea de un vida futura eterna, como creen en *Chulpas*, lugares destinados al

descanso de los que morían, hasta que sonase la hora de la resurrección que esperaban los indios lo mismo que los cristianos» (Señor Eugenio Larraburre y Unánue, citado en la página 109). Prueban esto mismo otras muchas tradiciones que traen autores de nota.

VII

No creo que hay razón para negar categóricamente que el Apóstol Santo Tomás hubiese venido de un modo extraordinario ó milagroso á estas regiones; pues como dice el General Mendiburu: «El padre Calancha prueba latamente, que el Apóstol Santo Tomás y otro discípulo cuyo nombre se ignora, fueron los que evangelizaron estas tierras, fundando esta conjetura en muchas tradiciones que se hallan esparcidas entre los autores que tratan de este asunto, que se reducen á las siguientes: Que á los doce años después de la Ascensión del Señor, pasó Santo Tomás á estas Indias Occidentales y provincias del Perú, predicando en el Brásil, Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Chile, en los Chunchos, Sicasica y Calango, á 15 leguas de Lima. No se sabe donde se apartó el Apóstol del discípulo. Después de haber predicado Santo Tomás en estas partes, pasó á la India Oriental, donde padeció el martirio á los treinta años de la muerte de Cristo. El discípulo, ó de vuelta á Panamá ó tierra firme, como lo aseguran Betanzos y Fray Gregorio García, estuvo en las provincias de Parinacochas, Collahuas ó Arequipa, donde dejó la sandalia; aportó en Pachacamac donde predicó y obró muchos milagros; vino á este lugar del Cuzco, continuó su predicación, confirmándola con muchas maravillas; salió de aquí, entró á Cacha, pueblo de gran gentío en la provincia de Canas, más de quince leguas del Cuzco, y al quemarle los infieles, los abrazó el fuego. Pasó á Tiahua-

naco Carabuco, atravesó la laguna Titi-Kaka, donde los de Chucuito lo martirizaron, dándole la misma muerte y tormentos que los de Vileanota al padre Fray Diego Ortiz, arrojando el cuerpo á la laguna y lo llevó el río Desaguadero hasta el pueblo de los Aullagas. Tienen estas noticias gran popularidad en punto á conjetura, á que no poco favorecen las tradiciones y vestigios que acerca de este dato halló el Ilustrísimo don Lorenzo Pérez de Grado, Obispo del Cuzco en 1627.» Muy sabido es también que Santo Tomás dejó á los Incas los mandamientos de la ley de Dios escritos en un bastón que llevaba.

Es indudable que estas tradiciones son más amplias y fundadas que muchas que sirven de fundamento á hechos, que se tienen por bien probados.

Lo mismo puede decirse de la negación categórica y *á priori* que se hace de la intervención del demonio en ciertos hechos y tradiciones que transmiten autores de nota; pues no hay razón suficiente para negarlas.

VIII

Muy lógica me parece la declaración que usted hace de que Manco Capac existió en realidad y que ocupa el primer lugar de la dinastía incaica, siendo el segundo Sinchi Rocca, hijo de Manco Capac y Mama Ocello.

No hay razón para que deba considerársele como un ser mítico, por haberse presentado como hijo del Sol su dios y haberle tributado los peruanos un culto religioso; porque la misma razón habría para considerar así á Sinchi Rocca, pues consta que era hijo de Manco Capac á quien algunos le consideran tan sólo en el campo mitológico. Y además, porque los fundadores de los imperios, conociendo, casi intuitivamente, que la autoridad de los gobernantes viene de

Dios, se presentaron como enviados de sus dioses. Así lo hicieron Menes, fundador de Menfis, entre los egipcios; Zoroastro, entre los persas; Fohi, entre los chinos; Cécrope, entre los griegos; Rómulo, titulado hijo del dios Marte, entre los romanos, que le adoraron bajo el nombre de Quirino, y cuya vida fabulosa cantó Plutarco; Numa Pompilio, segundo rey de Roma, á quien se creía inspirado por la ninfa Egeria, como cuenta en su vida el mismo Plutarco.

IX

Es cierto que muchos y aún la generalidad de los indios profesaban, antes de la conquista, el politeísmo más ó menos grosero; pero no puede negarse que muchos conocían y aún profesaban el monoteísmo, como lo he dicho antes. No hay razón suficiente para asegurar científicamente, que el hecho de que considerasen y llamasen *hijos del Sol* á los dioses que adoraban los pueblos del Tahuantín-Suyo cuando dichos pueblos fueron dominados por los Incas, deba considerarse no como la creencia de éstos en un solo dios, representado por el Sol, sino como una «hábil ficción política de los Incas para simbolizar la primacía del dios de la tribu dominante.» Así mismo, no hay razón para que la creencia de que los principales dioses, Con, Huiracocha y Pachacámac, de tres razas distintas del Tahuantín-Suyo, representaban un solo dios llamado Conticciviracocha, no deba considerarse como una creencia religiosa de los Incas, sino como efecto del «sistema de concentración y absorción que caracterizaba á los Incas en lo religioso, en lo civil y en lo militar.»

Muy conocidas son aquellas frases que las plañidoras en los entierros de los muertos, en aquellos tiempos, repetían

en tono de lamentación: «¡Dios mío, qué infortunio! ¡Qué calamidad! ¡Qué desastre! ¡Muerto el hombre bondadoso, el noble y grande señor! ¡Qué calamidad!» Y narraban las virtudes del muerto.

Sabido es también que los más caracterizados del ayllu rodeaban el cadáver antes de la salida del sol y entonaban cánticos lúgubres, pidiendo al dios Inti Viracocha que acogiese en su seno al muerto y diese salud y bendición al ayllu.

Todo esto y muchísimas otras tradiciones demuestran ciertamente, que en tiempo de los Incas se tenía la creencia en un solo Dios, más ó menos desfigurada, traída del Viejo Mundo por los primeros moradores de América. Demuestra también que no tributaban verdadero culto religioso á los muertos, sino que simplemente les tributaban los honores religiosos que aún en las ciudades modernas les tributan; pues en los entierros se hacen demostraciones suntuosas, se pronuncian discursos, etc., etc.; lo cual no es culto religioso propiamente dicho.

Tampoco puede ni debe decirse que los misioneros, «en sus campañas evangélicas, *créan la adoración* de la Virgen, como algunos dicen. No; porque solamente *enseñan* y recomiendan la *devoción* y el *culto* especiales que verdaderamente corresponden y deben todos tributar á la Santísima Virgen María, verdadera Madre de Dios.

Ruégole, señor doctor, que se digne dispensarme la libertad que me he tomado dando tanta extensión á esta carta de amistosa confianza, que le escribo apoyado en su ingéñita b nevolencia; y por lo mismo no es mi ánimo provocar polémica de ninguna clase con usted ni con nadie, pues lo^s múltiples y graves deberes que mi sagrado cargo me impo-

nen, no me permiten ocuparme seriamente en esta clase de estudios aunque son tan importantes.

Al terminar, le reitero, señor doctor, mis cordiales felicitaciones por esta nueva importantísima obra suya, con que enriquece el campo de las ciencias y honra á nuestra Patria.

Su affmo. en el Señor

† MANUEL SEGUNDO
Obispo de Arabisso
Asistente al Solio Pontificio.



**Necesidad de uniformar
la legislación penal de
los países de América,
principalmente desde
el punto de vista del mo-
dernísimo concepto so-
bre imposición de la
pena.**

COMUNICACIÓN HECHA AL 5º CONGRESO MÉDICO LATINO-AMERICANO (6º PAN-AMERICANO), POR EL DR. L. AVENDAÑO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA, DELEGADO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY.

No voy a hacer una extensa disertación acerca de los nuevos y seguros rumbos en que se desenvuelve hoy la ciencia penal, ni a exponer con lujo de detalles las transformaciones trascendentales que, aunque sea paulatinamente, van efectuándose en la legislación positiva correspondiente. Nó: únicamente me propongo llamar la atención hacia el hecho de que las grandes conquistas, obtenidas merced a la incansable labor de los cultores y propagandistas de las teorías de la *escuela positiva*—conquistas que han conmovido por su base el magestuoso edificio levantado por Beccaria, allá en los albores del siglo anterior—se inspiran no sólo en las enseñanzas de la criminalología, sino también en las de la medicina en el sentido más restringido del vocablo. Quiero, apoyándome en la observación y en la práctica médica, hacer palpable a esta Asamblea la necesidad y conveniencia de que cuanto antes se incorporen en los códigos penales de los

países de este Continente, las *Resoluciones votadas* por el Congreso Penitenciario que sesionó en Washington en 1910: ya que con la prudente aplicación de la *condena condicional*, de la liberación condicional, de la *sentencia por tiempo indeterminado*, etc., los personeros de la administración de justicia—en el desempeño de su altruista misión de defender á la sociedad contra la anómala conducta de los seres antisociales, inadaptables y peligrosos—podrán conjuntamente, ejercer su augusto ministerio con sujeción á los cánones del moderno derecho penal y salvaguardar la salud de los desgraciados, que por una u otra causa delinquen y tienen que cumplir la condena prescrita por el código, detenidos en los correspondientes establecimientos carcelarios.

Han trascurrido cuatro décadas desde el histórico momento en que Lombroso escribiera su genial obra del *Uomo delinquente*, y firmará así, según la expresión del profesor Duceeschi, “el acta de nacimiento de las nuevas doctrinas criminalógicas”; y, al fin, como resultado de los serios y meditados estudios de Lauvergne, Thompson, Maudsley, Benedick, Virgilio, Tamassia, Garofalo, Ferri, Dorado, Lacasagne, Castro Saborio, Ingegneros, Astúa Aguilar y cien más, se ha llegado a formular un derecho penal basado sobre muy distinto concepto del delito y de la pena, del que durante tantos años han sostenido los más ardorosos campeones de la escuela clásica. La lucha ha sido bien reñida: en uno y otro bando se han presentado esforzados y convencidos batalladores y han lucido esclarecidos talentos: los unos conservadores de la tradición antigua, con sus insostenibles prejuicios sobre la característica del delito, la trasgresión consciente e intencionada de la ley y la finalidad de la pena, la venganza de la sociedad para con el delincuente; y, los otros, los valerosos adalides de las teorías científicas, inspi-

radas en el estudio antropológico y psicológico del delincuente, en el conocimiento perfecto de la génesis del hecho punible, en los motivos que determinan la anómala conducta del agente y en el legítimo derecho que tiene la sociedad para defenderse y apartar de su seno a los sujetos que le son perjudiciales, teorías que han revolucionado completa y definitivamente los fundamentos y las disciplinas del derecho criminal.

Pero como no podía menos de suceder, la victoria ha otorgado sus laureles a los últimos; a los que dejando de mano las insustanciales y vanas especulaciones de antaño, han abordado de frente el estudio científico de todo cuanto tiene relación con el hombre criminal. "Las doctrinas de la escuela clásica, como lo dice Silió y Cortez, cubiertas de laureles y coronas, descienden paso a paso hacia su tumba, que es la historia, y es inútil que se afanen por impedirlo sus partidarios, porque la muerte es consecuencia de la vida. La escuela positiva crece en tanto, se desarrolla y se difunde, mostrando mayor brio para lidiar con las rutinas." Esas rutinas a que se refiere el ilustre penalista español, subsisten aún en la mayoría de los códigos penales de América, en los que se preceptúa una escala intangible e inmutable de pena-hdad, de castigo, para tales y determinadas acciones u omisiones voluntarias y maliciosas.

Síntesis de la magna labor realizada por los apóstoles de la escuela positiva, son las resoluciones adoptadas por el Congreso Penitenciario de Washington de que he hecho mención; y que representan, hoy por hoy, la piedra angular sobre que se asienta el grandioso edificio del novísimo derecho penal: son los moldes en que han de inspirarse en el futuro los tres elementos que constituyen la justicia penal, a saber: las leyes penales sustantivas y de forma, la organización judicial y el régimen penitenciario.

Las leyes penales—al igual que las demás leyes individuales y colectivas que norman los actos del hombre—relativas como son, tienen precisamente que amoldarse a las condiciones somáticas del sujeto que motiva su aplicación, es decir, del delincuente, y a las peculiaridades del medio en que actúan jueces y reos. Si como ya es perfectamente sabido el delito es la manifestación, diríase morbosa, de la insociabilidad e inadaptabilidad del sujeto que delinque; y, si se acepta, como no puede menos que aceptarse, la verdad del aforismo jurídico “no hay delitos sino delincuentes”—símil del aforismo médico “no hay enfermedades sino enfermos”—es tan claro como la luz meridiana que la pena no puede ser absoluta, idéntica para todos los delitos del mismo nombre; sino que tendrá precisamente que ser relativa, especial para cada caso particular. En efecto, repugna a la razón y es opuesto a los principios equitativos de la justicia, el que pueda castigarse con la misma pena el asesinato cometido por un criminal nato o habitual y el que ejecuta un delincuente de ocasión o pasional, sea en estado de necesidad ó por impulso irresistible de su pasión. El primero, tratése de un “malhechor de mayor ó menor anormalidad constitucional ó de un sujeto de suma perversidad adquirida por el hábito”, es en extremo peligroso para la vida colectiva, de reincidencia casi infalible y a quien la sociedad debe secuestrar en ejercicio del legítimo derecho de defensa. El segundo, el que mata por arrebató, por obsecación, es un miembro del agregado social de escasa o nula temibilidad, que difícilmente reincidirá en la falta cometida, a quien la sociedad tiene la obligación de alejar de la fatal pendiente del vicio y al que podrá dejársele en relativa libertad, ya que su vuelta al carril de la vida honesta es un hecho posible y hasta casi seguro.

Por eso han considerado unánimemente todos los criminalistas como la primera y más urgente reforma de la ley

penal, la *individualización de la pena*, o sea la facultad acordada al juez de apreciar las condiciones propias de cada hecho e imponerle el castigo más conforme con las tendencias de la época. Aceptado el principio de la individualización de la pena, primer fruto de la concepción científica del delito, han surgido sucesivamente como corolario obligado las siguientes innovaciones:—la *condena condicional*, instituida por vez primera en América del Norte, decretada en Costa Rica por ley N^o 117 de 14 de agosto de 1909, consignada en el proyecto de reforma de los códigos argentino y costarricense (1906 y 1910); que conforme al pensamiento de Astúa Aguilar (el autor del proyecto de reforma del código penal de Costa Rica), es “nuevo camino abierto a los tribunales para que con sus fallos administren la justicia tomando siempre en cuenta la necesidad efectiva de la represión”; que “sustituye una pena de orden moral á la pena material de la ley”; que preserva á los delincuentes readaptables de los peligros del contagio moral en la prisión, pues según la elocuente frase de Luis Alayza y Paz Soldán “el actual sistema penal es un círculo vicioso, en que el crimen conduce al presidio y el presidio conduce al crimen”; y, que ha de reportar bien apreciables beneficios si se la aplica consultando debidamente la protección que se merece la sociedad, y se la concede sólo a los individuos cuya corrección pueda razonablemente esperarse. — la *liberación condicional*, cuyo criterio científico se basa en el hecho indudable de la posible enmienda de muchos criminales y cuyo objeto es levantar y sostener la moral del penado, inculcando en su ánimo el convencimiento de que puede hacerse árbitro de su suerte, adquirir su libertad mediante su propio esfuerzo y conseguir que se le abran las puertas de la prisión cerradas por ministerio de la ley;—la *sentencia de duración indeterminada*, aplicable para todos los delitos que las leyes penan con condenas á

plazo fijo, "sea éste breve ó largo" (Armando Claros), que permite apreciar el momento de la curación moral de los delincuentes, que constituye el paso más avanzado recorrido en la disciplina penal, y cuya implantación sólo surtirá todos sus benéficos efectos en los recintos penitenciarios, instalados cual verdaderas clínicas criminológicas, una vez que únicamente por medio de la observación diaria y concienzuda del penado es que se puede apreciar el grado de su enmienda y decidir en que momento ha dejado de ser peligroso para la sociedad;—la *protección á los niños criminales*, mediante el establecimiento de tribunales y procedimientos penales distintos de los que se utilizan para los adultos, cuyas funciones se encomiendan a sujetos especialmente preparados para juzgar y encarrilar por la buena senda á los tiernos delincuentes, con la circunstancia bien sugestiva de que del juicio se aleja todo lo que recuerde el clásico procedimiento inquisitorial, convirtiéndolo en una amigable conversación entre el magistrado y el pequeño recluso.

Cuando todas estas innovaciones—y otras más que no detallo, porque con lo dicho basta para el objeto que me propongo—se conviertan en preceptos de la legislación penal de las naciones representadas en esta Asamblea, no tendrán ya razón de ser las siguientes, bien duras pero ciertas, apreciaciones de Eusebio Gómez (El problema penal argentino):—"Falsos conceptos del delito y de la pena; ausencia absoluta de criterio científico; olvido lamentable del factor humano, de la realidad viviente; del alma que palpita en todos los hechos que caen bajo el imperio de la represión; divergencias radicales entre el precepto legal y las efectividades del ambiente; consagración inconsciente de increíbles impunidades; defectos de forma, obstaculizando la acción de la justicia o estimulando las travesuras de *Maitre Chicaneau*; todo esto se advierte, bien pronto, por muy superfi-

cial que sea el estudio que se haga de nuestra legislación penal.”

Pero para que puedan convertirse en realidad tan generosos anhelos y beneficie la humanidad toda, honesta y delincuente, de la altruista labor de los voceros de la escuela positiva, se requiere el perfeccionamiento del último de los elementos que constituyen la justicia penal; o en otros términos es indispensable que el régimen penitenciario se inspire también en las nuevas orientaciones de la ciencia penal.

¡Cuán distantes estamos aún de la cárceles modelo en que, al igual de lo que acontece en la penitenciaría de Buenos Aires, radiquen allí las clínicas criminológicas, el patronato de excarcelados, el tratamiento científico de la delincuencia, etc; y cuán lejos nos hallamos de las colonias penitenciarias, que tan óptimos frutos han producido en la Gran República del Norte! Que en lontananza se divisa la realización de la idea dominante en esa república, de que «la verdadera concepción de una prisión, es la de ser *un hospital para los cuerpos depravados en almas enfermas.*» (Carlos A. Collins). Las cárceles y presidios de las naciones de América, por lo general, son «simples depósitos de presos, antros de corrupción moral»; y constituyen por su falta de un «sistema penitenciario, sometido a las reglas científicas e inspirado en sentimientos de alta cultura moral», provechosas escuelas para el aprendizaje del crimen y elemento etiológico de excepcional valer en la génesis de multitud de procesos morbosos. El desgraciado que yace algún tiempo en tales recintos, si debido á sus excepcionales condiciones morales logra librarse de las asechanzas diarias de sus compañeros de cautiverio que tratan de encausarlo por la senda del mal, difícilmente escapará a la acción de los agentes patógenos de la variada y temible patología carcelaria. La disyuntiva es cruel: o el encarcelado avanza en el recorrido del crimen; o pierde por completo la salud; siendo lo más frecuente que

ambas contingencias fatales aunen sus espantables estragos.

Por no alargar demasiado esta disertación me abstengo de copiar los datos, bien sugestivos por cierto, que consigna Eusebio Gómez en su notable estudio «El problema penal argentino», y que revelan cuan sobre poblados y huérfanos de toda buena condición son, en su mayor número, los establecimientos penales de la República Argentina. Pero sí no puedo resistir al deseo de transcribir las apreciaciones que al respecto hacen otros colegas de esa nación. El profesor Rivarola, que dicta el curso de derecho penal en la universidad de la capital bonaerense, comentando los resultados de una visita que por encargo suyo hicieron sus alumnos a las cárceles provinciales de su país, se expresa así:—“Los datos precisos que después han llevado a la clase, han revelado un estado tal de corrupción y falta de higiene, más grave aún del que yo conocía por mis observaciones personales y que en más de una ocasión han motivado relatos conmovedores.” Más adelante, reproduce este pasaje del director de la penitenciaría de Tucumán, que parece deducido del examen de todas las prisiones:—“Puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que si se llevase a cabo una prolija inspección médica, resultaría que la mitad de los reclusos o más, tienen inoculado el germen de enfermedades incurables, como tuberculosis, sífilis y otras análogas; cuyo origen es la gran aglomeración de hombres, muchos de ellos enfermos, y el aire infecto que respiran; y más que todo la mala alimentación”. Teodoro de Urquiza, jefe de la estadística criminal en la provincia de Buenos Aires, en un meditado estudio sobre “El problema carcelario y el instinto de criminalología de esa provincia”, dice lo siguiente:—“Está por demás sabido, que es una deficiencia común a la generalidad de estos estableci-

mientos, la cubicación que a cada preso se le concede; que ella aumenta en valor patológico en proporción creciente más geométrica que aritmética; que cada uno recibe el mefitismo del conjunto; que la propagación de las enfermedades es más fácil y el campo de cultivo patógeno más extendido; y que la excreta carcelaria es en mayor cifra y como consecuencia el foco de infección más amplio y más peligroso.”

En una comunicación que hice al 2º Congreso Médico Latino Americano, en 1904, con el título de «Ejecución de las penas en caso de enfermedad del sobreviviente», contemplando lo referente a los establecimientos penales, me expresé así:—«Uno de los más inmediatos beneficios que ha reportado la sociedad de la notable evolución de la ciencia penal, es la transformación que se ha operado en las condiciones materiales de los lugares de detención, llámeseles cárceles, panópticos o presidios, y en la reglamentación del sistema penitenciario. Hoy, todos los penalistas están acordes en considerar esos recintos de la desgracia como centros de seguridad y no de tormento. Van desapareciendo esas mazmorras lóbregas y tétricas, las cárceles colectivas de antaño, en las que se arrojaba a los hombres desnudos y famélicos, cual bestias feroces, a infectarse moralmente con los repugnantes vicios de sus empodernidos compañeros y a destruirse físicamente bajo la funesta acción de la patología carcelaria, consecuencia obligada de la falta de higiene y de las desastrosas condiciones de todo género que reinaban en tales sitios. Los que así procedían olvidaban que los criminales, aunque hayan recorrido en su totalidad la fatal pendiente del vicio, son hombres que conservan un derecho inalienable, que ningún poder puede desconocerles ni debe arrebatárles: el derecho a la vida. La sociedad secuestra al hombre que ha cometido un delito, apoyada en la justificación del derecho

de castigar, pero tambien tiene la obligaci3n ineludible de conservar la vida de ese hombre, moralizarlo y devolverlo al seno de los suyos cuando haya cumplido su condena, mejorado en su personalidad moral y en la plena integridad de su personalidad ffsica. Si por deficiencia de la ley, o por su mala aplicaci3n, el preso contrae una enfermedad que lo conduce a la tumba, y cuyo t3rmino fatal hubiera podido evitarse coloc3ndolo en medio favorable a su curaci3n, entonces se traspasa el lfmite que debe tener la pena: se llega a la *usurpaci3n* a que se refiere Pacheco, cuando dice muy juiciosamente que "el derecho de la sociedad tiene su t3rmino" ¿Las c3rceles y pan3pticos de los tiempos modernos han alcanzado, en los pa3ses latino-americanos, el grado de perfecci3n exigible dado el adelanto de la ciencia penal y la protecci3n que se debe a la vida de los detenidos? Algo se ha hecho, pero no todo lo que se ha podido y se debe hacer. En efecto, a las antiguas prisiones colectivas, en que yacfan en horrible promiscuidad los delinquentes de todo g3nero y clase, y algunos casos a3n sin distinción de sexo, han sucedido las prisiones celulares que se crey3 llenarfan el desideratum en esta materia, no obstante lo que la experiencia ha demostrado que adolecen todavfa de gravfsimos defectos. Y lo que es a las de la Am3rica latina, creo que cuadran perfectamente, a juzgar con lo que acontece con las de Lima, las siguientes frases que un notable pensador espa3ol dedica a la c3rcel modelo de la capital de la penfnsula. "La prisi3n celular de Madrid, en arquitectura, maravilla de ladrillo y prodigio de lfmneas rectas, tiene el asfalto por abuso y por vicio la humedad; el hierro como adorno; el alumbrado y el agua como cosa preciosa; como escasez el personal; como abundancia las puertas y cerrojos; como nulidad el escarmiento; como peligro no s3lo la evasi3n, sino el suicidio y la locura". Cier-

to que en otras naciones se ha dado un paso más adelante, ya por el establecimiento de las colonias penitenciarias o por la aplicación del sistema penitenciario irlandés, practicable en los panópticos celulares y que se basa en la libertad preparatoria o condicional; pero como quiera que en nuestras repúblicas aún no se han radicado estos métodos, debe—para el objeto esencial que me propongo—considerar los peligros a que se expone un preso enfermo, tomando como pauta lo que sucede en la penitenciaría de Lima. El Dr. Juan C. Ugaz, que en el año 1885 fué interno en ese establecimiento ocupándose de las enfermedades reinantes en sus moradores, dice que en el invierno abundan las asmas rebeldes, intermitentes cotidianas, reumatismos articulares y musculares agudos, neuralgias diversas, herpes zoster, delirio de persecución, hepatitis, catarros vesicales y sobre todo la tuberculosis pulmonar en todos sus periodos; apareciendo en el verano las gastro-enteritis, las hipertrofias glandulares, los forúnculos, ectima, conjuntivitis, keratitis, etc. Considera como factores etiológicos en la primera estación, al material con que se ha construído la casa, piedra, fierro y agua; y, en la segunda a la poca higiene, y a las exiguas corrientes de aire que renueven el viciado aire que se acumula en los subterráneos y en las celdas’.

Resulta de todo lo dicho, que las prisiones en nuestras repúblicas adolecen de graves defectos que hacen ilusoria la defensa de la sociedad contra los avances de la delincuencia; que en tales recintos es problemática, por no decir imposible, la readaptación de los reformables; que los criminales natos y los habituales encuentran allí ambiente propicio para la difusión de sus tendencias amorales y para convertir la cárcel en escuela de libertinaje y de depravación; que los penados viven en horrorosa promiscuidad, principalmente desde el punto de vista de sus manifestaciones antisociales, pues

como lo hace notar Teodoro de Urquiza: "Es profundamente inmoral y por excelencia atentatorio a la seguridad social, encerrar en una misma prisión (y decimos prisión entendiendo el término desde la célula al pabellón) al delincuente accidental con el delincuente por hábito, al romántico raptor con el depravado parásito que luera con la prostituta, o al que mata por pasión con el que mata por robo"; y, finalmente, que el porcentaje de la morbilidad y de la mortalidad es bien elevado en todos los establecimientos carcelarios. Esta última contingencia es mucho más grave de lo que a primera vista puede parecer, pues, pues como lo he dicho otrora, los tribunales de justicia pueden y deben castigar a los malhechores imponiéndoles las penas de reclusión de cárcel, de presidio y hasta la de muerte, pero carecen de poder bastante para imponer la pena de enfermedad.

La patología carcelaria en las cárceles y panópticos de América es en extremo variada, y los procesos que la constituyen casi todos revisten inusitada gravedad. Las afecciones del sistema nervioso, que en no pocas ocasiones son verdaderas enagenaciones mentales, trastornos vesánicos, escogen de preferencia sus víctimas en el grupo de los delincuentes por ocasión, en los criminales pasionales; y, el hecho tiene explicación racional, si se considera cuan posible es que tal hecho acontezca a un sujeto de exajerado temperamento nervioso, que en un momento de obsecación ha destruído su pasado honroso, infringiendo la ley y atentando contra la vida de uno de sus semejantes; y en quien a las torturas del remordimiento, al incesante recuerdo de la falta cometida, al legítimo deseo de ocultarla, se auna la enorme presión moral que experimenta al verse secuestrado en una estrecha celda, cuyo tétrico ambiente gravita sobre el ánimo del desgraciado con el enorme peso de todo el fierro y toda la piedra del edificio que lo alberga. Hoy ya no se discute la influencia etiológica de la detención celular en la genesis de la locura; y

esta posibilidad ha sido implícitamente reconocida en muchos códigos penales de América, que aceptan como única causa de suspensión de la pena la enagenación mental sobreviniente durante la prisión.

Es inútil añadir una palabra sobre lo dicho e insistir sobre los demás estados morbosos que son frecuentes en las cárceles; pues lo dicho basta para que pueda apreciarse con cuanta facilidad se altera la salud de los penados.

Si en los actuales lugares de detención los presos se hallan constantemente expuestos al doble contagio físico y moral, y con relativa facilidad pueden sucumbir víctimas de los agentes patógenos inherentes a tales locales, lo lógico es encaminar los esfuerzos de todos a librarlos de tamaño mal. A ese fin tienden las nuevas orientaciones sobre la imposición de la pena, cuya última finalidad es procurar la vuelta al agregado social a los sujetos readaptables y el aislamiento de los fatalmente incorregibles. Con la adopción de los métodos preconizados por el Congreso Penitenciario de Washington, se aliviará la congestión de los recintos carcelarios, y se conseguirá que la pena se reduzca estrictamente a lo que debe ser: la defensa de la sociedad contra el individuo que delinque por desequilibrio transitorio o permanente de sus facultades mentales.

No puedo terminar este bosquejo, sin expresar mi entusiasta adhesión á los conceptos emitidos por Franco da Rocha, que en su magistral trabajo "*A velha e a nova escola penal*", hace ver la incongruencia que existe entre el código penal vigente y la progresiva preponderancia de las ideas de la escuela penal positiva. Es algo verdaderamente anacrónico y que revela las tendencias conservadoras de los representantes de la justicia, el que todavía subsistan los arcaicos preceptos de los antiguos códigos penales, en estos tiempos en que las ideas de la escuela positiva iluminan con

esplendentes fulgores los rumbos del derecho penal, convirtiendo a los jueces en protectores de los delinquentes y haciendo que estos últimos sean tratados como hombres y no como fieras.

Por el buen nombre de la América y por el lustre de su administración de justicia, precisa que la reforma no se haga esperar mucho tiempo, que se la lleve a término informándola en los moldes ya instituidos en algunos estados de la gran República y en los proyectos formulados para los códigos de la Argentina y Costa Rica. Que cese para el continente de Colón la equívoca situación existente, que Luis Alaiza Paz Soldán describe con estas hermosas palabras: "Hay astros cuya luz emplea diez, cien, mil o mas años en llegar hasta nosotros; si nos fuera dable contemplar los acontecimientos que en ellos se realizan, los veríamos con otros tantos años de atraso. Igual sucede con las legislaciones positivas, desde que se observan las verdades científicas que las inspiran, con un retardo más o menos apreciable". Que esa luz llegue por fin e ilumine el camino que deben recorrer todos los codificadores de América, a fin de que no siga sucediendo lo que acontece con relativa frecuencia, que los buenos jueces son los primeros infractores de las malas leyes; conducta loable pero incorrecta, que ha arrancado á Eusebio Gomez este sentencioso concepto: «Corrijamos los malos códigos, para no estimular a los buenos jueces en la noble tarea de contrariarlos cuando lesionan el sentimiento de la justicia; armonicemos con ésta los preceptos de la ley.

Termino la presente disertación, proponiendo la siguiente conclusión:

El Congreso emite el voto, de que en la legislación penal de los países de América, se incorporen las disposiciones que tienen relación con el modernísimo concepto sobre imposición de la pena.

Lima, noviembre de 1913,

L. AVENDAÑO.

La Filosofía de la Historia.

NOTA LEÍDA EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y
POLÍTICAS EN LA SOCIEDAD REAL DE NÁPOLES POR EL SO-
CIO SEÑOR FELIPE MASCI (1913).

(Traducción)

Trataré exclusivamente de la tesis teórica, si se puede todavía constituir una filosofía de la Historia. En Italia, las leyes Casati é Imbriani prescriben esta enseñanza, y solo por efecto de la ley universitaria de 1909 es que se necesita una ley especial para establecerla. Esa enseñanza se encargó en muchas de nuestras Universidades á profesores extraordinarios y en alguna de las principales se confió aun á un profesor ordinario, como á Fiorentino en Nápoles. En las Universidades extranjeras nó faltan numerosos ejemplos de cursos especiales de esa disciplina, principalmente en Alemania, donde las organizaciones vigentes permiten á muchos profesores de Filosofía tratar libremente cualquier parte de los estudios filosóficos. Si sea conveniente instituir una ó varias cátedras especiales de Filosofía de la Historia en Italia hoy, es cosa de la que no creo oportuno ocuparme.

Para apreciar bien y resolver la cuestión teórica, si se puede admitir otra ciencia de la Historia fuera de la Metodología histórica, es necesario ver si esa ciencia tiene ó puede tener los caracteres distintivos del conocimiento científico.

Llámase científico el conocimiento, si tiene estas propiedades: 1ª ser conocimiento mediante conceptos universales, conocimiento por las leyes; 2ª hacer posible, en cualquier límite y en cualquiera forma, la prevision; 3ª ser conocimiento sistemático de un todo; 4ª ser un estudio, una investigación disciplinada por un método. Una ciencia que realice todas estas propiedades en el mayor grado de perfección singularmente tomadas y con la mayor conformidad y concurso de todas, alcanzaría un grado de perfección máximo. Pero no es concebible una ciencia que carezca de la primera de estas propiedades y que no realice en alguna medida las demás.

Los que niegan la posibilidad de la ciencia de la historia tratan de demostrar, que los hechos históricos no pueden satisfacer á ninguna de las condiciones indicadas, y que por la carencia de la primera especialmente, no pueden ser materia de elaboración científica. En efecto, de los sucesos históricos no se puede tener conocimiento mediante conceptos universales, ni clasificados, ni lógicamente sistemáticos, es decir, mediante *ideologías*; porque no pueden someterse á ningún procedimiento inductivo, no repitiéndose jamás y siendo siempre individuales. Mucho menos se puede tener conocimiento de ellos mediante leyes; porque si ley quiere decir la constante manera de producción de los fenómenos y los hechos históricos no se repiten jamás, es claro, que no se puede tener de ellos un conocimiento *nomotético*, sino puramente *ideográfico*. Tampoco es posible que concurren las demás condiciones indicadas. Los hechos históricos no permiten la prevision, porque no se repiten y no están sometidos á leyes. Ellos se encuentran continuamente *in fieri* y será imposible siempre para la humanidad su conocimiento total; será aún imposible siempre su conocimiento sistemático.

Cuanto á la metodología, si se ha formado y se forma y si también ha progresado mucho en lo que respecta á la apreciación de los hechos, no es posible en la investigación de las *ideas históricas*, que son siempre más ó menos arbitrarias, ni tratándose de las leyes históricas, que no existen. De aquí, y como conclusión general, el consejo «de abstenerse seguir esa vía dolorosa, que no conduce á ninguna parte ó que conduce al error ó á la estulticia». Examinemos estas objeciones.

Contra la negación de *ideas clasificadoras* en la ciencia de la historia tiene valor esta observación: que ella se funda sobre un concepto *estático* de la ciencia, que hoy ya no se puede mantener. Todas las ciencias han llegado á ser históricas y todas las historias se han convertido en científicas ó tienden á ser científicas; y es singular sostener que precisamente la ciencia de la historia no debe ser histórica. Fuera de las clasificaciones *taxonómicas* existen las *genéticas*, y las ciencias progresan si substituyen las segundas á las primeras; ejemplo, las clasificaciones de la Historia Natural y aquella misma de los cuerpos simples de la Química, que han llegado á ser ó tienden á ser genéticas. Los hechos históricos no pueden tener sino una sola clasificación, la genética, y propiamente la de las grandes épocas ó fases ideales de la historia. Tal es la de Vico de las edades divina, heroica y humana; tal es la de Kant, del estado de naturaleza, del conflicto entre la felicidad y la moralidad y del incremento continuo de la conciencia de la libertad en el estado de civilización y del período final de resolución del conflicto, mediante la conciencia plena de la libertad, en la federación de los libres estados republicanos que abrazan toda la Humanidad. La ley de los tres estados de Comte, el mitológico, el metafísico y el positivo; el materialismo histórico con sus faces histórico-económicas, de la economía colectiva primitiva, servil, industrial y socialista, son clasificaciones causales,

genéticas, de los hechos históricos en su *devenir* y en su desarrollo.

Del mismo modo la *ideología histórica* no puede ser sino *histórica*, la ciencia de la historia no puede ser sino la de las *ideas humanas* que determinan los sucesos humanos. Todas las ideologías han llegado á ser históricas, la económica, la jurídica, la política, la moral, la religiosa, la estética. La ideología histórica no puede ser sino la síntesis superior de las mismas en cuanto son operativas en la historia. En toda época, esas ideologías tienen cierta unidad concreta, histórica, cierto carácter comun étnico-histórico. No es accidental que el arte griego tenga tantos puntos de contacto con la ética griega y con la religión griega, que tengan cierto carácter comun y mas aun una unidad de acción sobre la vida griega; y que la misma cosa suce la en los demás pueblos históricos y en las demás épocas históricas; porque asi como el hombre es el sujeto de todas, y mas propiamente la sociedad humana, y la historia es su último resultado, asi deben tener en una sociedad y en una época determinada cierta *coloracion*, cierto vínculo sistemático, cierta individualidad espiritual, ó puede decirse también, una concentración sico-social, de la que es efecto la historia. Es propio de la ciencia de la historia, por consiguiente, encontrar esta unidad esencial y concreta de las ideas humanas, en cuanto son como los exponentes de las épocas históricas.

Pero el gran argumento de los que niegan la posibilidad de una ciencia de la historia es el que la historia no tiene leyes. Se sabe que el progreso científico ha consistido en el tránsito del conocimiento por las *formas universales* al conocimiento por *las leyes*. La ciencia antigua era ciencia de formas, todo estaba en el referir lo cosa á su idea; la ciencia moderna es conocimiento por leyes. Si aun en la ciencia antigua se pueden citar leyes (ejemplo la de Arquímedes sobre la flotación) eran esporádicas. Al contrario, la ciencia mo-

derna es esencialmente ciencia por las leyes, y las ciencias que no pueden determinar leyes, pierden, en la medida de su impotencia, su caracter científico. La superioridad del conocimiento por las leyes está en que permite alcanzar lo real en un momento cualquiera de su *devenir*. Aun la Geometría, que es ciencia de la inmovilidad, llegó á ser genética con Descartes; las ecuaciones de las figuras dieron su génesis é hicieron posible determinar un punto cualquiera ó segmento de las mismas. La Astronomía pasó del estadio descriptivo al de las leyes con Kepler, con Galileo, con Newton, de donde se ha dicho sin metáfora, que la ciencia pasó de las formas á las leyes, del cielo á la tierra por el *plano inclinado* de Galileo. El *modelo astronómico* preocupó el pensamiento de los hombres de ciencia y apareció el tipo del conocer científico. Pero si se consideran las ciencias todas en relación á su caracter *nomotético* ó *ideográfico* se ve fácilmente, que la distinción no es absoluta y que no se puede considerar las ciencias de la naturaleza como mas propia y mayormente nomotéticas, y las del espíritu como predominantemente ideográficas, hasta llegar al caracter ideográfico exclusivo y, por consiguiente, no científico, en la historia. Aun en las ciencias naturales, algunas, por ejemplo, la meteorología, son predominantemente ideográficas. En biología el caracter ideográfico se ve en la herencia, en la variabilidad, en el *nisus* formativo, en la imposibilidad de determinar *anticipadamente* la evolución biológica. Y en las ciencias del espíritu tenemos ciencias predominantemente nomotéticas en la economía y en la linguística, y el caracter ideográfico crece dirigiéndose hacia las ciencias del espíritu, y es máximo en la historia.

Sin embargo es necesario distinguir entre las *leyes fijas* y las *leyes de tendencias*. Las primeras no son sino el resultado de las segundas, una especie de relajación hasta la aparente inmovilización del desarrollo creador, que es máximo en las formaciones astronómicas, las que toman la escala de

tiempos incomensurables y dentro de los que, en curvas siempre menores, se desarrollan las formaciones progresivas geológicas, biológicas, lingüísticas, económicas, morales, etc. Por consiguiente, las leyes son como hábiles repetidores de la realidad, la que oculta un *devenir* que escapa á la percepción y á la experiencia. Ellas no son necesidades impuestas á la realidad de fuera; pensarlas así es como pensar que el curso del río está determinado por el lecho en el cual corre, cuando, al contrario, es el río el que ha escavado el lecho. Toda ley, aun en la naturaleza, es un suceso (divenuto) y antes de que fuese una ley fija era una tendencia; y como es un suceso, así puede dejar de existir, sea por causas instantáneas, sea por causas permanentes inherentes á ella misma; se sabe, por ejemplo, que la estabilidad del sistema solar no está destinada á durar infinitamente. Establecida esta distinción de las leyes, no es difícil demostrar, que á la historia no se le pueden negar las *leyes de tendencias*. Una primera prueba está en la ley de la *heterogeneidad de los fines*, que tiene en ella su sede verdadera. Reconocida por Vico cuando dice, que los hombres hicieron de la lujuria la santidad de la familia y del *jus privatæ violentiæ* el orden jurídico, moral, político, es también reconocida por las conciencias piadosas bajo la forma de las *industrias ó astucias de la Providencia*; pero es perfectamente ininteligible por sí misma. En efecto, siempre que muchas ideas finales particulares é independientes obran como causas del acontecimiento, el fin alcanzado no coincide con ninguna de ellas, sino con las ideas finales generales, que obran igualmente sobre todas. Las estadísticas, por ejemplo, son como los observatorios meteorológicos para la atmósfera, destinadas á descubrir las tendencias de los hechos humanos voluntarios. Para negar que hayan leyes de tendencias en la historia se debería negar la existencia de las causas generales en ella; es decir las psicológicas (si-

ecología general del hombre como individuo), las sicológico-étnicas, las de la naturaleza exterior, (clima, feracidad de la tierra, condiciones geográficas), la acción que la historia ejercita sobre sí misma, (influencia de la historia de los pueblos sobre su síquis social), la acción de las ideologías sociales (económicas, morales, religiosas, políticas); la acción propulsiva de las grandes individualidades históricas sobre el mecanismo conformista de los individuos medios.

No se podría eliminar una parte de estas causas generales para mantener otra, si bien sea verdadero que la historia ha obedecido ora mas á la una, ora mas á la otra. Por reacción á la concepción estrictamente lógico-sistemática de Hegel, ha acentuado Herbart la influencia de las causas sicológicas, y en vez de concebir la filosofía de la historia como un desarrollo único, lineal, ha puesto en relieve la multiplicidad de las fuentes, como de los puntos de partida del progreso histórico y su convergencia. Ha preconizado aquella sicología étnica, (como una de las formas de causalidad general en la historia), que ha tenido después de él y en nuestros días, un desarrollo muy vasto, que Stuart Mill llama *etnología* y Lazarus *Sicología de los pueblos*, (de la que se han escrito tantas hoy). Una dirección hasta cierto punto conforme al pensamiento de Herbart fue anteriormente afirmada por Guillermo de Humboldt en los Ensayos sobre el fin de la historia y sobre la diversidad de formación del lenguaje humano y su influencia sobre el desarrollo mental de la humanidad. La dirección herbartiana fue continuada por Lazarus, quien se fijó principalmente en la distinción de las ideas representativas y de las formativas en la historia; y asignó á la sicología histórica el fin de indagar por que y como las ideas del bien, de lo bello, las ideas religiosas, políticas, sociales varían y por que y como varía su influencia en la historia. En su obra sobre la "Condensación de las ideas

en la historia", demuestra como en ella tiene lugar un proceso análogo al que se realiza en el individuo por lo que respecta al conocimiento. Así como en el conocer las ideas se acumulan, sin debilitar el poder mental del individuo, porque se organizan, y de ese modo un hombre mediocre de nuestro tiempo sabe más que Arquímedes y Platon, así sucede que en la historia las ideas directrices se sintetizan y su acción se intensifica en la dirección dominante impresa por la idea dominante.

Pero quizás el producto mejor de esta dirección de la filosofía de la historia es el tercer volumen del *Mikrokosmus* de Lotze y principalmente los libros sexto, séptimo y octavo de esa obra. En el sexto trata de la influencia de la naturaleza sobre el hombre, no solo desde el punto de vista económico y síquico, sino aun como objeto de contemplación y de goce estético, indaga las razones de las variaciones de las ideas morales en las diversas épocas, demuestra la relación entre el desarrollo de las instituciones sociales y el de la familia, del trabajo, del sendero general de la civilización. En el séptimo libro discute las cuestiones, siempre oscuras, de los orígenes, habla del significado y del fin de la historia, de las fuerzas que son activas en ella, de las condiciones exteriores del desarrollo histórico, del camino recorrido y, por consiguiente, del Oriente, de Grecia, de Roma, del Judaísmo y del Cristianismo y de los pueblos germanos, y se vale de todo este estudio como preliminar del octavo libro que trata del progreso. Este está trazado bajo todas sus formas, la intelectual, la industrial, la estética, la religiosa y la política. Y en toda esta investigación el insigne escritor da pruebas de la más escrupulosa, de la más grande reserva crítica, y al mismo tiempo de una genialidad reconstructiva y de un esplendor de formas, que hacen uno de los libros más significativos de nuestros tiempos.

Por consiguiente, es imposible negar el caracter científico á la filosofía de la historia, porque no es ó no puede ser eficazmente, un conocimiento de lo universal. El progreso de las ciencias *nomotéticas* á las siempre mas *ideográficas*, es el mismo progreso de las formas inferiores á las formas superiores de la existencia, de la realidad astronómica á la física de la química inorgánica á la orgánica, á la vida, á la síquis, al pensamiento, á la voluntad. El proceso creador se mecaniza siempre mas imperfectamente y ocupa tiempos siempre más breves. Y esta es la razón por la que el proceso creador es mas activo y mas libre en el orden espiritual. Hay siempre leyes en la realidad, porque hay siempre causas generales. Y hoy los hombres de ciencia reconocen, que la naturaleza no es jamás solo repetidora, ni aun en las formas mas exteriores del orden inorgánico, que tambien ella *ist nur einmal da*, y que como hay siempre leyes, así hay siempre el *Einmalige*, y que jamás los dos términos se excluyen, si bien prevalecen alternativamente en los dos extremos de la realidad. Es instructivo recordar el aforismo aristotélico, que no hay ciencia sino de lo universal y que mientras tanto solo el individuo es real. La consecuencia sería que no hay ciencia de lo real; pero la consecuencia se evita si se admite que toda ciencia de lo individual es mediata respecto á la universal, que lo universal, la ley, son abreviaciones mentales de la realidad en aquello que tiene de esencial, y que la ciencia es en fin la *biografía de lo existente*.

Resuelta la primera y mas grave objeción, la resolución de las demas se presenta muy fácil. La *previsibilidad* debe disminuir en la medida en la que se pasa de las leyes fijas á las leyes de tendencias y por eso es mínima en el orden moral ó histórico, pero no es jamás nula. Bajo un punto de vista se puede decir, que es siempre idéntica, porque es la misma en toda esfera

de la realidad para las leyes fijas y para las leyes de tendencia. En el orden astronómico podemos prever la sucesión de los días y de las noches, de las estaciones, de los eclipses, etc., porque todas estas previsiones se refieren á leyes fijas. Pero aun en el orden astronómico no se puede prever que forma sideral producirá la evolución de una nebulosa, si la forma planetaria y que forma especial de la planetaria ó las de las estrellas dobles, triples, etc. ¿Quién habría podido prever en la época secundaria ó terciaria la forma de las floras ó de las faunas sucesivas? ¿quien, en los primeros siglos del imperio romano, la formación de las lenguas neolatinas? ¿quien el advenimiento del Cristianismo? No puede decirse que la prevision falte del todo en la filosofía de la historia. Falta respecto al hecho histórico en su intermediación, que no es su objeto, pero no falta respecto al éxito general de las tendencias constatadas.

No es aventurado en nuestros días preconizar el desarrollo ulterior de la democracia, de los gobiernos libres. la ascensión de las clases obreras y, en un tiempo más ó menos largo, bajo una ú otra forma, la socialización de los medios de producción etc.; como no lo es prever la extensión de la civilización occidental progresivamente y el ingreso en ella de nuevos pueblos y por consiguiente de nuevas energías; como no habría sido difícil prever, entre el siglo decimo quinto y el decimo sexto el decaimiento progresivo de la feudalidad y el acrecentamiento de las monarquías absolutas. Pero sobre todo, el filósofo de la historia es el profeta del pasado, á él corresponde entender la historia hecha, no fantasear sobre la futura en concreto.

La objeción, que de la historia no puede hacerse ciencia, porque no es jamás completa, vale contra ella como contra cualquiera ciencia. Del mismo modo que no se podría afir-

mar que la creación natural ha concluido, desde que la misma que conocemos es progresiva y pueden pensarse otras, otros centros de creación y otras evoluciones creadoras del universo, así ninguna de las ciencias naturales puede decirse que estudia un todo cerrado y completo, si bien se puede admitir, que con la iniciación de la historia humana sobre la tierra, se ha completado en esta la creación natural. Pero aún admitido esto, las ciencias de la naturaleza son siempre una totalidad provisional y por algún lado abierta. No podemos sostener que conocemos todas las fuerzas de la naturaleza; antes bien, podemos decir, que tendemos todavía hacia el descubrimiento de las fuerzas fundamentales y elementales. La electricidad es un descubrimiento reciente, y más reciente todavía es el de la radioactividad; respecto á la constitución última de la materia nuestros conocimientos se van continuamente renovando. Las ciencias morales tienen todas por objeto una realidad *inferi*; la economía, el lenguaje, el derecho, la política, la moralidad, la religión, el arte, son todas realidades fuentes, de las que, como de la historia, hay ciencia solo en la parte que cae bajo nuestra experiencia. La integración científica de la historia no puede hacerse sino en los límites de la experiencia; la religión, la poesía pueden integrarla en un más allá, en un trascendente imaginario; la ciencia no puede hacerlo. Pero es necesario distinguir entre la integración en los límites de la experiencia real y aquella en los límites de la experiencia posible. Los que, la buscan en el primer modo, por ejemplo Vico y Hegel, creen que la historia se ha cerrado con la última época histórica, la humana para el primero, la germánica para el segundo, y el primero consigue dar lugar á la historia futura con la teoría de los *ricorsi*. Pero no hay ninguna razón para admitir que se sitúen en la verdad. Kant, al contrario, apela á una ex-

perencia posible, y ve el ideal final de la historia en la federación de los libres estados republicanos, abrazando toda la humanidad, y en la paz universal. Son ideales que son aptos para dar dirección á la historia; pero si pueden ser *un ideal*, no podría ser este el ideal de la historia. En el primer caso pueden resolverse en utopía, en el segundo no, y es riesgoso dar á la historia como ideal último un ordenamiento concreto, un hecho ó un orden de hechos determinado, porque la previsión en la historia no se puede extender de la dirección ideal al hecho, que escapa á cualquier calculo.

Tampoco se podría afirmar con certidumbre si estamos al principio, al medio ó al fin de la historia humana. El milenarismo fué un sueño, y tal es el de Hegel, que la historia se deba concluir, al menos idealmente, con el advenimiento del espíritu germánico. Herbart ha sostenido, al contrario, que la historia humana, verdaderamente, comienza ahora, y su hipótesis parece más admisible. Si se reflexiona que el hombre existe sobre la tierra hace más de mil siglos, no se comprende como una tan larga preparación deba alcanzar una representación tan breve, como es la duración de los tiempos históricos. Y más todavía, si se reflexiona que una bien pequeña porción de la humanidad ha tomado hasta ahora parte en la historia; que la tierra solo en los últimos tiempos ha sido toda descubierta, que aún la mayor parte de la habitable no ha sido todavía apreciada y civilizada; que solo ahora las conquistas de la ciencia han suprimido las distancias en cierto modo y medida, abatido las barreras geográficas, que parecían insuperables, y hecho de la tierra el teatro único de la historia. Si se piensa que hasta hoy no hemos tenido otra historia que la de un cierto número, no grande, de pueblos, se tendrá facilmente el conocimiento, que estamos no en el fin, sino más bien al principio, al *lever des rideaux* de la historia.

Llegamos ahora á la última objeción, á la carencia del método. Es esta una objeción que podría hacerse á todas las ciencias del pensamiento, porque aparte de la consideración del mayor y mejor conocimiento posible del material empírico, de la elección y de la valuación del mismo, no existe para ellas otra prescripción metódica posible. Para la certidumbre de los hechos la historia tiene una metodología más especial respecto á los hechos que tienen importancia para ella ó que no la tienen; por ejemplo Hegel no daba importancia á los resultados de los estudios sobre el origen de la civilización, Vico sí; y hoy todos son favorables á la tesis de Vico; porque Hegel pensaba que el origen histórico y el origen ideal son diversos é independientes y Vico, al contrario, buscaba lo *verdadero* en el *hecho*. Cada filósofo de la historia tiene sus ideas metódicas sobre la importancia relativa de los factores históricos, economía, derecho, moralidad, religión, etc. El creyente da el mayor valor al factor religioso, el materialismo histórico al económico y en Vico se reconoce el predominio del factor ético-jurídico. Otros dan la mayor importancia á la influencia del ambiente natural ó al factor externo. No es verdadero, por consiguiente, que la ciencia ó filosofía de la historia carezca de método. Y por último, como ciencia del pensamiento no puede tener otro cánón metódico que la coherencia intrínseca y la aplicabilidad universal de sus principios; porque toda ciencia del pensamiento, toda filosofía, es una *experiencia* del pensamiento, es la aplicación de una ideología, que vale como una especie de reactivo, que descubre un aspecto de la realidad y es mejor aquella ideología que descubre el aspecto más esencial. La técnica de cualquiera ciencia del pensamiento es una técnica intrínseca, no una técnica de laboratorio.

Aquí habría concluido el examen sino quedase por ver, si se podría decir que una ciencia, que ha ocupado por siglos y siglos el pensamiento humano, ha terminado y cuando. Parece que se puede decir eso en dos casos: que el pensamiento humano la haya superado mediante una forma más perfecta de ciencia ó que ha reconocido como insoluble el problema que propone.

Que la filosofía de la historia haya ocupado por siglos el pensamiento humano es apenas necesario recordarlo. Lo demuestran igualmente la historia de las religiones y la historia de la filosofía. Por la primera, todas las representaciones teantrópicas, todas las más significativas de la historia humano-divina son de las filosofías fantásticas de la historia. Y si se suprime la imagen, el mito, queda el pensamiento, es decir, el modo de entender la historia humana, en su principio, en su desarrollo, en su éxito final, esto es, una filosofía, aunque no demostrada, de la historia. El parsismo, el budismo, los mitos tan profundamente significativos de la religión egipcia, el mito órfico de Dioniso Zagreo y los Misterios en el politeísmo helénico, el gobierno divino de la historia en el Judaísmo y en el Islam, la encarnación, la redención, la providencia y la gracia en el Cristianismo; son maneras universales de concebir la historia humana y de las integraciones trascendentes de la misma. La filosofía de la historia se ha desarrollado muchas veces en esta dirección; basta citar á Platón en la edad antigua, á San Agustín en la edad media, á Bossuet en la época moderna. Y se puede afirmar que toda filosofía religiosa de la historia es una concepción de este género, porque parte esencialmente del pensamiento de la conservación de la existencia espiritual y de sus valores en el infinito y de la liberación del espíritu de la servidumbre de la naturaleza y de la servidumbre de la culpa. Pero ha habido también una filosofía de la historia que no ha seguido las religiones en el campo de lo tras-

cedente y se ha restringido á pensar la historia humana en los límites de la experiencia histórica. En la época moderna especialmente se han podido escribir historias de la filosofía de la historia, por ejemplo la de Flint. Basta recordar el período que va de Lessing y Herder por Kant, Fichte, Schelling, Hegel, Schopenhauer y Herbart, hasta Lotz y Hermann en Alemania, Vico en Italia, Hobbes en Inglaterra, el optimismo y el pesimismo y el materialismo histórico. La persistencia de una filosofía de la historia, aún después de abandonado el campo de lo trascendente, no es posible negar; como no es posible negar que todas las historias más especiales, de la cultura primitiva, de la civilización, etc., y las filosofías más especiales, del derecho, de las religiones, de la economía de los pueblos, si las consideramos en el desarrollo histórico, son partes, contribuciones, capítulos especiales de la filosofía de la historia. Se puede, por consiguiente, concluir que la filosofía de la historia es una ciencia cuyo problema ha sido objeto del pensamiento humano desde sus comienzos y que ha continuado y continuará siempre preocupándolo; que la historia de esta ciencia demuestra, que si ella ha podido pasar de la consideración trascendente de la historia á la consideración inmanente y refutar como insoluble ó aún como no real el problema establecido en el primer modo, no ha podido hacer lo mismo en el segundo modo. Antes bien, á alguno le ha parecido que la historia, como derivada de la voluntad humana y de la humana razón fuese mejor cognoscible ó la única cognoscible por el hombre. Sócrates en la época antigua, Vico aún en cierto modo, Kant en la moderna, han sido de este parecer.

Por consiguiente, el problema de la filosofía de la historia es un problema real; pero ¿es también un problema soluble? A considerar el gran número de soluciones dadas parecería que sí; pero es precisamente de las múltiples soluciones

y de la imposibilidad de decidir apodícticamente cual sea la verdadera, que se ha engendrado la desconfianza en la filosofía de la historia, y esta desconfianza no es sino un caso ó un ejemplo particular de la desconfianza que ha invadido á las mentes con relación á la filosofía general; de donde se desprende la conclusión, que nunca la filosofía de la historia debe estar sometida á una condensación especial, sino seguir la suerte de la filosofía y de las ciencias filosóficas particulares. Pero aparte de la razón antes apuntada ¿como se podría declarar que es insoluble un problema real existente, solo porque las soluciones ofrecidas parecen muchas y todas insuficientes? Por que aun cuando se pudiese demostrar que además de insuficientes, (y es lo único que se puede demostrar), son falsas, no se podría negar á la filosofía de la historia, (y nosotros lo hemos demostrado ó hemos tratado de demostrarlo en la primera parte de estas *notas*), el carácter de ciencia posible; y esto justificaría el pensamiento humano de las tentativas de dirigirse siempre hacia su estudio y de tratarlo siempre de nuevo y con aliento infatigable; porque no es posible fijar límites insuperables en la investigación científica; en la cual muchas veces la utopía de hoy es la verdad de mañana. Las condenaciones precipitadas contra la ciencia son peligrosas y han sido desmentidas por los hechos. La biología evolutiva ha debido sostener la más áspera lucha contra prejuicios religiosos y científicos; los fenómenos hipnóticos, hasta hace pocos decenios, se reputaban no reales; como los que se llaman *espiritistas* se reputan todavía hoy por los más. Pero asi como los primeros se han debido incluir en el demonio de la ciencia, así sucederá con los segundos, si se pudiese ordenarlos mejor y se les pudiese considerar como fenómenos de fuerzas hasta ahora desconocidas ó de acciones hasta ahora descoñocidas de fuerzas conocidas de la naturaleza. La Alquimia fué relegada entre las seudo ciencias de la Química; pero hoy el problema, que aquella se propo-

ne, la trasmutación de las sustancias, no parece tan falso, como parecía á la Química de los cuerpos simples fijos é inmutables.

Cierto es que la mente humana concluye por disgustarse de la investigación de lo incierto: pero la mutabilidad y la ninguna seguridad de las doctrinas no pueden valer para repudiar la ciencia, porque ellas afectan, si bien en proporciones diversas, á casi todas las ciencias. Con excepción de las Matemáticas, las que no tienen sino problemas formales, puramente técnicos, cuya solución en uno ú otro sentido es indiferente, que pueden tener varias soluciones y en torno á las que la mente labora deductivamente una materia dada en la misma mente, todas las ciencias están sometidas á la incertidumbre y á la mutabilidad de las teorías y la primera entre todas esa misma historia ideográfica, cuya incertidumbre es mantenida como irremediable, porque es imposible controlar, como en aquella que nació de una experiencia directa. Renán definía escépticamente la historia: "una de las maneras como las cosas han podido ser", y algún otro la llamaba, la forma de engaño menos desemejante de la verdad. Si la razón de la incertidumbre fuese suficiente para cancelar una ciencia, no existirían la psicología, la lingüística, el derecho, la ética, la economía, la ciencia de las religiones, todas las que han variado y no se puede afirmar seguramente que no deban variar en el porvenir. No existirían las mismas ciencias de la naturaleza, todas las que han variado y varían á nuestra vista. La física de la luz ha entrado en una nueva faz hoy con la teoría electro magnética de Maxwell; la teoría atómica ha debido ser en cierto modo abandonada después del descubrimiento de la radioactividad y de las nuevas ideas formuladas sobre esa base respecto á la constitución de la materia, y la Química parece pró-

xima á inscribir entre sus teoremas la unidad de la materia y la trasmutabilidad de las sustancias y de cancelar ó casi, el de los cuerpos simples. Y por esto se ha dicho con cierta verdad, que una teoría científica dura treinta años y que emplea el primer decenio en propagarse, el segundo en ser acogida como ciencia y el tercero en decaer. Si de las ciencias de la naturaleza inorgánica, pasamos á las de la vida, la historia muy reciente demuestra más que una transformación, una oscilación invencible entre las teorías vitalistas y las físico-mecánicas; en medicina se sabe que nada ó casi nada es seguro, que los criterios diagnósticos y los terapéuticos se muestran cada vez más falaces y cambian casi como la moda. De una cosa parece que debemos persuadirnos: que el valor de las ciencias está en razón inversa de su certidumbre y que por eso si la incertidumbre debe ser razón para rechazar la investigación científica, deberíamos renunciar á aquellas ciencias, que teniendo el mayor valor para el espíritu humano, son todavía su eterno tormento.

Resta ahora ver si es verdad que el progreso científico haya superado á la filosofía de la historia, sustituyéndola con una ciencia mejor, más segura, mejor fundada y organizada como en otro tiempo superó á la Astrología con la Astronomía, á la Alquimia con la Química. Aún esto se ha sostenido y se ha afirmado que la nueva ciencia destinada á sustituir la filosofía de la historia ha nacido de golpe y es la Sociología. Sin embargo, no es inútil observar, que todos ó muchos de los argumentos adoptados contra la filosofía de la historia y principalmente de la incertidumbre de sus teoremas, se pueden, y tal vez con mayor razón, emplearse contra la Sociología; pero esta forma de argumentación puede dejarse á un lado y admitiendo, como he admitido otras veces, el carácter científico de la Sociología, se puede demostrar que esta no puede sustituir á la filosofía de la historia, porque es otra cosa. Materia de una son los he-

chos sociales en sus formas constantes, institucionales ó antinstitucionales, es decir, tendientes á convertirse en instituciones ó á destruirlas; materia de la otra son los sucesos históricos que son siempre nuevos; los primeros se repiten siempre, los segundos jamás. Son sociales los hechos demográficos, por ejemplo, población, delincuencia, prostitución, matrimonio, familia, formas sociales, régimen económico, propiedad, sociedad religiosa, instituciones religiosas, sacerdocio, culto, sacrificios, propiciaciones, etc: La Sociología es ciencia de un grupo de hechos generalizados como institucionales ó transformados en instituciones ó adversos á ellas, y propiamente de aquellos que consideran el porvenir de las sociedades, no en cuanto son diversas, sino en cuanto son semejantes. Al contrario, la filosofía de la historia tiene por objeto las vicisitudes mayores, progreso y decadencia de los grandes pueblos históricos é investiga las *ideas humanas* que han dirigido el desarrollo de las grandes épocas históricas. Por ejemplo, la idea religiosa en Oriente, la cultura y la libertad civil en Grecia, la idea imperial en Roma, la profunda transformación operada por el Cristianismo y el *cambio de ruta* de la historia (Wendepunkt) por su acción en medio del imperio romano y de las invasiones de los bárbaros. Y después, la Iglesia católica, la lucha del Papado y del Imperio y luego la del sistema feudal y de las monarquías absolutas, el Renacimiento, la Reforma, la revolución francesa, el movimiento proletario y el nuevo humanismo social y político. Son las grandes ideas directivas y su conflicto y la dirección y éxito de ellas, encontradas en los hechos de importancia universal de la historia, lo que es objeto de la filosofía de la historia. Este movimiento, que va de la forma religiosa á la política, á través de la cultura, que se repite en la historia antigua, en la Edad Media y en la moderna, en formas no solo varias, sino progresivas, de las ideas religiosas, cul-

turales, políticas, y en formas que abrazan siempre más largamente toda la humanidad, en los órdenes ó clases sociales, en las naciones, en los pueblos, con una elevación progresiva, á la cual cooperan en la misma dirección todos esos factores y los factores menores que adquieren valor de los anteriores, todo esto es objeto de una consideración filosófica de la historia. La historia propiamente dicha investiga los sucesos y su vínculo causal; y si lo histórico supera esta esfera es ó quiere decir que pasa de la historia á la filosofía de la historia.

Esta no puede desdeñar las ideas humanas primitivas que los orígenes de la civilización revelan, porque en ellas es más fácilmente reconocible lo que se podría llamar el empalme ideológico de la historia, las formas primitivas y las proporciones mudables de sus factores. No puede desdeñar las condiciones del ambiente geográfico y las influencias de todo género, y especialmente las económicas y estéticas que ejercen sobre los pueblos ni las muchas cuestiones subordinadas, de la influencia de los grandes hombres, de los pueblos que son los portadores de las ideas históricas, si unen á la perpetuidad ideal de sus funciones, la inevitable decadencia y la muerte de ellas mismas, y el modo como, respecto á ellas, se puede concebir *la humanitas*, si tiene ó puede tener un contenido concreto por sí misma ó si es solo el contenido ideal, diversamente realizado, y por eso el único viviente y vital en la historia de las nacionalidades. Al determinar la dirección y el fin de la historia la filosofía no debe olvidar, que la dirección determinable es solo ideal y que el fin no es una última forma histórica, ni algo que se encuentre más allá de la historia. La biografía de los individuos, aunque escrita por ellos, carece siempre de la última página, que es suplida por la caridad de sus descendientes,

y así es la de los pueblos particulares que es escrita por otros pueblos; pero de la biografía de la humanidad ninguno escribirá la última página, y mucho menos podemos preverla nosotros que somos conducidos por el curso de la historia. Como ciencia, la filosofía de la historia no puede superar a la experiencia, como ciencia de las ideas humanas en la historia debe reconocer la idea valoradora superior que juzga la historia. Valuación en la historia importa dos cosas, progreso y criterio valorador del progreso, y el progreso humano no puede ser sino la aplicación mayor posible del ideal humano, la armonía y perfección mayor posible de los humanos poderes en la vida social é histórica. Y el criterio valorador no puede ser sino moral, no puede ser más que el del mejor bienestar en la mayor moralidad. El bienestar, (no el placer), es la materia de la moralidad (no matar, no robar, no hacerse instrumento de otro): y el medio de conseguirlo es el trabajo. La moralidad supone que sean reconocidos y actuados en la vida común los principios que son sus fundamentos: la libertad, la solidaridad, la justicia entre los individuos y entre los pueblos. Todo progreso histórico es un progreso de bienestar y de moralidad, y mientras el primero es una mayor generalización, una mayor productividad y un menor dolor del trabajo, el segundo es la sustitución de un ideal de justicia por un ideal de caridad ó mejor dicho la conversión del ideal de la caridad en el ideal de la justicia. No se diga que es un ideal idílico en estridente contraste con la realidad de la historia, porque aun el pesimista no adoptará otro en su valuación y concluye de la imposibilidad que sea realizado la condenación de la historia. Pero los ideales históricos son ideales de tendencia, como las leyes históricas son leyes de tendencia; ellos admiten una aproximación indefinida, asintótica, que solo el espíritu religioso su-

pera á su modo. En la historia la idea no se actúa sino á través de la lucha contra la incoercible sensualidad, contra el invencible egoísmo siempre renaciente de la bestia humana, y por eso su actuación admite pausas, retrocesos, vacíos, tinieblas seculares.

La ciencia de la historia es ciencia de pensamiento y por eso es filosofía de la historia. Toda experiencia en ella es experiencia de pensamiento y como tal todos los diversos modos de concebirla tienen verdad y concurren á un conocimiento filosófico siempre más profundo de la historia. Es una ciencia que, menos que las otras, está sujeta á ver eliminados como falsos sus teoremas, cuando ellos no son una audaz afirmación del individualismo y una más audaz negación de la libertad, de la solidaridad y de la justicia. Es una ciencia que no tiene leyes estáticas y á este respecto representa en el orbe intelectual el polo opuesto de la astronomía y del conocimiento astronómico. Pero en nuestro tiempo, en el que todas las historias particulares se han convertido en científicas y todas las ciencias se han convertido en históricas, no es posible formular una condenación que sería la negación del espíritu histórico-científico de nuestro tiempo. La historia es más bien el producto de todas las fuerzas, aún inconscientes é irracionales del espíritu humano; pero la razón, la última en presentarse, es también la que llega á ser por último dominadora.

On peut toujours chez notre espece
 Fermer la porte á la raison,
 Mais de qu' elle entre avec adresse
 Elle reste dans la maison
 Et bientôt elle en est la maitresse.

Ahora bien, si es así, si la historia humana es el producto de las ideas humanas, es extraño creer que al hombre sea dado examinarlo todo y no el examinar el pensamiento de la historia.

Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1913

(Presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Belisario A. Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola y don Federico Villarreal; y de los Delegados doctores don Felipe de Osma, don Eulogio Saldías, don Alejandro O. Deustua y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción Pública, transcribiendo la resolución legislativa N^o 1854, por la que se declara al doctor don Ricardo Aranda, Catedrático Principal Titular de Derecho Eclesiástico y Legislación Nacional sobre la materia, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos, con la antigüedad de 4 de setiembre de 1899.

Acusado recibo, y transcrito á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Teología, participando que esa Facultad ha nombrado Catedrático principal interino de Teología Pastoral, al R. P. doctor Tomás Sesé.

Acusado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos durante el mes de octubre próximo pasado.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mismo mes.

Acusado recibo, oportunamente, y ordenado la publicación de ambos cuadros, se mandaron archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, remitiendo el cuadro que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los señores Catedráticos de esta Facultad, durante el mes de octubre último

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elevando un cuadro igual al anterior, correspondiente al expresado mes.

Avisado recibo, y ordenado la publicación de los referidos cuadros, se mandaron archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de octubre próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 2613.8.10, y los egresos de Lp. 1557.4.98; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1056.3.12.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

Antes de pasar á la orden día, el doctor Odrizola pidió se excitara el celo de la Comisión respectiva para el pronto despacho del acuerdo aprobado por la Facultad de Medicina, relativo á los requisitos que deben observarse para optar el grado de Bachiller, y que hace tiempo se le pasó para que emitiera informe.

El señor Rector atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Se dió cuenta de la factura presentada por las Empresas Eléctricas Asociadas, ascendente á la cantidad de veintitres libras, importe de la instalación provisional de luces en el local de la Universidad el día en que se ofreció el banquete á Mr. Bacón.

Se leyó también otra factura, de la misma Empresa, ascendente á veintidos soles, por instalación de una luz permanente en el mismo local de doscientas bujías á medidor.

El Consejo acordó el abono de ambas facturas.

Se dió lectura al informe emitido por el Ingeniero de la Institución en cumplimiento de lo acordado por el Consejo, en el expediente organizado para la reconstrucción de la finca de la calle del Cuzco, en el que propone las modificaciones

que deben introducirse en el primitivo presupuesto presentado en el año 1909 para la ejecución de la obra.

Después de un debate comparativo de estos presupuestos, se acordó pasar el expediente al señor doctor don Felipe de Osma, para que emita sobre él el respectivo informe.

El doctor Saldías expuso que durante el año económico no se había abonado á la Facultad de Ciencias la subvención de Lp. 50 dada por la Universidad en años anteriores, y que habiéndose omitido esta partida en el presupuesto actual, pedía se entregara á dicha Corporación todas las sumas que hasta la fecha se le debían.

El doctor Aranda, manifestó, que no había omisión al respecto; que no se había consignado esa partida en el presupuesto vigente, porque según manifestó entonces la Tesorería, el Gobierno subvencionaba á dicha Corporación con la cantidad de 500 libras anuales, suma superior á la que le daba la Universidad.

Con este motivo, se suscitó un debate en que tomaron parte, en diverso sentido, los doctores Villarreal, Osma y Saldías.

El señor Rector propuso se aplazara la discusión de este asunto hasta que se discutiera el próximo proyecto de presupuesto, que era el momento oportuno para ello.

Así se acordó.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 27 de Noviembre de 1913.

Aprobado:

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS FONDOS ESPECIALES DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PARA EL AÑO DE 1914

INGRESOS

Partida 1ª—Por 130 recibos de matrícula á S. 8 cada uno 5ª parte de los derechos que corresponden á esta Facultad conforme á la ley.....	Lp. 104
Partida 2ª—Por 120 recibos de exámen á S. 8 cada uno 5ª parte de los derechos que corresponden á esta Facultad conforme á ley.....	96
Partida 3ª—Por 80 recibos de certificados á S. 1 cada uno, 5ª parte que corresponde á esta Facultad.....	8
Partida 4ª—Por intereses de S. 4150 nominales en bonos de la deuda interna, al 1% deducida la contribución sobre la renta.....	3.984
Partida 5ª—Por saldo probable de la cuenta de 1913.....	30
	<hr/> Lp. 241.984

EGRESOS

Partida 1ª—Servicios de gas, aseo, alumbrado, teléfono, etc.....	Lp. 30
Partida 2ª—Compra de libros, suscripciones y empastes.....	30
Partida 3ª—Útiles de escritorio.....	10
Partida 4ª—Publicaciones de avisos.....	20
Partida 5ª—Impresión de programas.....	60
Partida 6ª—Subvención á la "Revista Universitaria".....	30
Partida 7ª—Mobiliario.....	20
Partida 8ª—Libros para premiós.....	20
Partida 9ª—Gastos de sesiones y grados.....	10
Partida 10ª—Recaudación al Tesorero.....	5
Partida 11ª—Imprevistos.....	6.984
	<hr/> Lp. 241.984

Es copia.

PRESUPUESTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS PARA
EL AÑO DE 1914

INGRESOS

1.—Saldo del año anterior.....	Lp. 380.000
2.—Matrícula de 120 alumnos á S. 8 cada uno.....	96.000
3.—Derechos de laboratorios y gabinetes.....	120.000
4.—Derechos de certificados.....	5.000
5.—Exámen de aplazados.....	10.000
6.—Derechos de exámen de alumnos 100 á S. 8 cada uno.....	80.000
7.—Derechos de laboratorios y gabinetes.....	100.000
8.—Subvención de la Universidad.....	50.000
Suman	Lp. 841.000

EGRESOS

1.—Laboratorio de Química General.....	Lp: 100.000
2.—Laboratorio de Química Analítica.....	100.000
3.—Gabinete de Física.....	100.000
4.—Museo de Historia Natural.....	100.000
5.—Gabinete de Mineralogía.....	100.000
6.—Gabinete de Matemáticas.....	40.000
7.—Para informaciones bibliográficas.....	30.000
8.—Para mobiliario.....	40.000
9.—Para Secretaría.....	40.000
10.—Periódicos, libros y empastes.....	40.000
11.—Gabinete de Dibujo.....	40.000
12.—Para sirviente.....	30.000
13.—Para teléfono.....	6.000
14.—Para extraordinarios.....	66.780
15.—Gastos de recaudación.....	8.220
Suma	Lp. 841.000

Es copia.

PRESUPUESTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1914, FORMADO CON ARREGLO AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 308 DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

INGRESOS

Por cinco recibos de matrícula de S. 40 cada uno á S. 8. como quinta parte.....	S.	40
Por 20 recibos de matrícula de S. 20 á S. 4 cada uno como quinta parte.....		80
Por 5 recibos de exámen de S. 40 á S. 8 cada uno como quinta parte.....		40
Por 15 recibos de exámen de S. 20 cada uno á S. 4 cada uno, como quinta parte.....		60
Por 60 certificados á S. 1 cada uno como quinta parte.....		60
Subvención acordada por el Consejo Universitario		300
Total.....	S.	540

EGRESOS

Para gastos de escritorio, incluyéndose los gastos de empašte de libros, impresiones de estos, y compra de objetos necesarios..	S.	300
Para compra de libros para premios y otros gastos		160
Para subvención anual de la «Revista Universitaria»		50
Para extraordinarios.....		30
Total.....	S.	540

Es copia.

Universidad Mayor de San Marcos

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Octubre de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Filosofía del Derecho.....	Dr. Juan B. de Lavalle	16	0
Derecho Civil Común (1er. curso)....	„ Plácido Jiménez	13	1
„ Penal.....	„ M. I. Prado Ugarteche	8	5
„ Civil Común (2º curso).....	„ Eleodoro Romero	14	0
„ Eclesiástico.....	„ Ricardo Aranda	14	0
„ Civil de Comercio.....	„ Diómedes Arias	13	0
„ de Agricultura y Minas.....	„ A. Solf y Muro	12	1
„ Procesal (1ª asignatura)..	„ Glicerio Camino	12	1
„ Romano.....	„ Pedro M. Oliveira	13	1
„ Procesal (2ª asignatura)...	„ Felipe de Osma	13	1
Historia del Derecho Peruano.....	„ M. A. Olaechea	10	3
Academia de Práctica Forense.....	„ E. Araujo Alvarez	11	2
Vº Bº—Decano Romero		El Secretario P. Jiménez	

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Mes de Octubre de 1913

Derecho Constitucional.....	Dr. M. V. Villarán	11	2
„ Internacional Público.....	„ V. A. Belaunde	9	4
„ Administrativo.....	„ J. Varela y O.	9	5
Economía Política.....	„ J. M. Manzanilla	13	0
Derecho Internacional Privado.....	„ A. Villagarcía	13	0
Derecho Marítimo y Legislación Consular.	„ Mario Sosa	9	5
Estadística y Ciencias de las Finanzas.....	„ H. Fuentes	10	0
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú.....	„ A. Salomón	13	1
Vº Bº J. M. Manzanilla		El Secretario Rufino V. Garcia	

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los Sres. Catedráticos de esta Facultad y que debieran dictarse durante el presente año universitario

	Lecciones dictadas	Debieron dictarse
Derecho Constitucional.....	67	88
Derecho Administrativo.....	52	88
Derecho Internacional Público.....	70	90
Economía Política y Legislación económica del Perú..... 9 extraordinarias.	97	88
Derecho Marítimo.....	52	88
Derecho Internacional Privado.....	77	90
Estadística, Finanzas y Legislación financiera del Perú....	54	67
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados y Legisla- ción Consular del Perú.....	62	90

Lima, 22 de diciembre de 1913.

Vº Bº—El Sub Decano
J. M. Manzanilla

El Secretario
Rufino V. Garcia

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Octubre de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Teorías Algebraicas y Geométricas.....	Dr. Joaquin Capelo	9	4
Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.....	„ Eulogio S. Saldías	11	2
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.....	„ Santiago M. Basurco	13	0
Cálculo Infinitesimal.....	„ M. Prado y Ugarteche	14	0
Astronomía.....	„ Federico Villarreal	13	1
Mecánica Racional.....	„ Federico Villarreal	13	1
Física 1º curso.....	„ Carlos Granda	13	0
Física 2º curso.....	„ Nicolás B. Hermoza	14	0
Química Analítica.....	„ Enrique Guzmán y Valle	11	2
Química General.....	„ Lauro A. Curletti	14	0
Anatomía Fisiológica y Zoología	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	13	0
Mineralogía, Geología y Paleontología.....	„ Antonino Alvarado	14	0
Botánica General 1º y 2º curso....	„ Ignacio La Puente	12	1
Zootecnia.....	„ Wenceslao F. Molina	12	1
Agricultura.....	„ Abraham Rodríguez Du- lanto	12	1

Vº Bº—Decano
Villarreal.

El Secretario
N. B. Hermoza.

FACULTAD DE MEDICINA

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Octubre de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sánchez Concha	13	0
Anatomía Descriptiva (2º curso)..	„ Carlos Villarán	9	3
Física Médica.....	„ Wenceslao Mayorga	7	0
Química Médica y Analítica.....	„ Manuel A. Velásquez	11	0
Historia Natural Médica.....	„ Miguel F. Colunga	0	0
	(Enfermo) fué reemplazado por el el Jefe de trabajos prácticos, Dr. R. Ribeyro		
Anatomía General y Técnica Microscópica.....	„ Daniel E. Lavoreria	13	0
Fisiología General y Humana.....	„ Wenceslao Molina	14	0
Farmacología.....	„ Nicolás B. Hermoza	17	0
Patología General y Clínica Propedéutica.....	„ M. González Olacchea	13	0
Bacteriología.....	„ David Matto	7	0
Anatomía Patológica.....	„ Oswaldo Hercelles	16	0
Terapéutica y Materia Médica.....	„ Tomás Salazar	12	0
Anatomía Topográfica.....	„ Guillermo Gastañeta	2	0
Medicina operatoria.....	„ Pablo S. Mimbela	8	0
Nosografía Médica.....	„ Estanislao Pardo Figueroa	13	0
Nosografía Quirúrgica.....	„ Wenceslao Salazar	16	0
Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	„ Ricardo L. Flórez	14	0
Ginecología y Clínica Ginecológica	„ Constantino T. Carvallo	13	0
Obstetricia (Maternidad).....	„ Belisario Manrique	12	0
Pediatría y Clínica Pediátrica.....	„ Francisco Almenara	8	0
Higiene.....	„ Abel S. Olacchea	10	0
Medicina Legal y Toxicología.....	„ Leonidas Avendaño	6	0
Sifilografía y Dermatología.....	„ Belisario Sosa Artola	9	0
Clínica Médica de Hombres.....	„ Ernesto Odriozola	13	0
Clínica Quirúrgica de Hombres.....	„ Anibal Fernández Dávila	13	0
Clínica Médica de Mujeres.....	„ Leonidas Avendaño	13	0
Clínica Quirúrgica de Mujeres.....	„ Belisario Sosa	11	0
Clínica Obstétrica.....	„ Nemesio Fernández Concha	14	0
Clínica de vías urinarias y genitales.....	„ Ricardo Paos Varela	12	0
Clínica oto-rino-laringológica.....	„ Juvenal Denegri	14	0

Vº Bº—El Decano
OdriozolaEl Secretario
M. A. Velásquez



**Síntesis de las lecciones de
Derecho Procesal (1er.
curso), dictadas por el Ca-
tedrático Dr. Glicerio Ca-
mino, con arreglo al pro-
grama aprobado por la
Facultad de Jurispruden-
cia.**

LECCION XV

COMPETENCIA

1.—*Definición.*—Es la facultad que tiene un Juez, para conocer de determinado asunto, con exclusión de todo otro Juez.

2.—*Sus clases.*—La competencia se limita por la materia que es objeto de la controversia, porque, como la jurisdicción, es ordinaria y privativa; y, por el grado, como consecuencia de la necesidad de instanciar. Una y otra es radical, por hallarse en la naturaleza misma de las cosas y en la necesidad de las instancias, y como absoluta, es improrrogable y por tanto irrenunciable.

Pero, además, existe la competencia relativa ó prorrogable, que nace de jueces igualmente competentes, por participar de la misma jurisdicción en razón de la materia y grado; pero entre esos jueces igualmente competentes, existe uno que tiene títulos especiales para conocer de la controversia con exclusión de todos los demás, dando así margen á la competencia local ó territorial.

3.—*Idea y fundamento de estas dos clases de competencia.*—La competencia significa conflicto entre dos jueces ó tribunales que pugnan por conocer del mismo juicio ó por abstenerse del conocimiento de determinado negocio; dando márgen, en el primer caso, á la competencia positiva; y en el segundo, á la negativa.

La competencia radical se funda en las mismas razones que se han aducido en apoyo de la jurisdicción privativa y de la necesidad de las instancias. Examen de la segunda parte del artículo 40 C. P. C.

La local ó territorial, se apoya en una necesidad social y en un derecho personal, desde que no es posible que el que va á ser demandado, se subordine al querer del demandante, en cuanto á la designación, entre jueces igualmente competentes, de aquel que ha de conocer del juicio aún cuando ese juez se halle fuera del domicilio del demandado. Examen de la primera parte del artículo 40 C. P. C.

4.—*Naturaleza de la competencia.*—En materia civil se concibe la prórroga de jurisdicción, si el Juez ó Tribunal á quien se prorrogue, tiene competencia absoluta, es decir, la misma potestad en razón de materia y grado que la reconocida por la ley al competente en razón de territorio, porque, en este caso, la incompetencia se refiere sólo al lugar donde el demandado tiene su domicilio, provocándose así una competencia local que puede desaparecer por voluntad de las partes, desde que se trata de un simple beneficio que la ley concede á favor del demandado, en cambio de la obligación que el actor tiene de buscar el fuero de aquél.

En este caso la incompetencia puede desaparecer con la simple renuncia de ese beneficio. En suma, si bien el actor está obligado á seguir el fuero del reo, la voluntad tácita ó expresa de las partes, puede confiar el conocimiento de determinado asunto á un Juez ó Tribunal igualmente competente en razón de la materia y grado aunque no lo sea en ra-

zón del domicilio del demandado, dando de este modo, á la competencia territorial ó local un carácter renunciabile.

5.—*Idea de Juez y fuero competente.*—Limitada la jurisdicción en razón de la cosa, cuantía, grado, persona y territorio, el fuero, que es la jurisdicción aplicada á determinado juicio con exclusión de toda otra, y el juez, que es quien la ejerce, tienen que participar de esa limitación. Por eso se dice que el fuero es competente, cuando la jurisdicción se aplica á aquello que la ley somete expresamente, é incompetente, cuando se aplica á algo que la ley excluye de esa jurisdicción. Como consecuencia forzosa, el juez es competente, según que tenga ó nó potestad jurisdiccional para conocer sobre aquello que se somete á su jurisdicción.

6.—*Distintas especies de fuero.*—

A.—Real y personal.—El primero se refiere á la generalidad de las cosas sobre las cuales se ejerce jurisdicción.

Abolidos los fueros personales en el sentido vicioso de la ley que los consentía, sólo queda el que se ejerce en razón de la cosa ó materia disputada, que es lo que se llama fuero real, y el que proviene de las personas que litigan, pero con absoluta exclusión de la cosa sobre la que versa el juicio, que es el verdadero fuero personal.

Lo expuesto se halla ratificado en los artículos 6 y 32 de la Constitución; artículo 55 C. P. C. y artículos 257 á 260 L. O.

B.—Fuero local.—Se llama así al que se extiende á delitos cometidos en lugar religioso, y militar al perpetrado en establecimientos de guerra, que es el que reconoce el artículo 14 del Código de J. M.

C.—Fuero territorial.—Se refiere al territorio mismo dentro del cual puede ejercerse jurisdicción.

7.—*Principios generales para determinar la competencia local ó territorial.*—Examen de los siguientes artículos del C. P. C.

A.—Art. 44. Es un beneficio fundado en un principio de justicia universal, porque no es justo que el demandado se subordine al fuero del demandante ó al que éste quiera elegir. Por eso el actor debe seguir el fuero del reo.

B.—Art. 55. Es consecuencia lógica del principio que sirve de fundamento á la competencia.

C.—Arts. 40 á 43. La sumisión solo puede hacerse á Tribunales que tengan competencia absoluta para conocer del negocio. Fuera de la competencia absoluta es imposible, porque las reglas que la determinan son de derecho público y éste no puede cambiarse por la voluntad de las partes.

8.—*Beneficios en favor del actor.*—Examen del artículo 45 C. P. C. Este último derecho contribuye á hacer efectivo el principio fundamental de que el actor debe seguir el fuero del reo.

9.—*Casos de excepción.*—Examen de los artículos 46 á 50 C. P. C.

10.—*Determinación del domicilio legal.*—Examen de los artículos 113 á 118 C. P. C.

11.—*Remedios contra la incompetencia territorial ó local de los jueces.*—Como la incompetencia es un mal que debe impedirse, la ley reconoce tres medios para evitarla. Examen de los artículos 56 y 57 C. P. C.

Primer medio: declinar de jurisdicción. Tiene lugar cuando el interesado se dirige al Juez que indebidamente lo citó para que se inhiba, por no ser del fuero que corresponde á dicho Juez.

Segundo medio: promover competencia. En este caso el que ha sido citado por juez incompetente, solicita del juez de su propio fuero que exhorte al juez que lo citó para que se inhiba, pudiendo dar esto margen á una contienda de competencia.

Nuestro Código autoriza para hacer uso de ambos medios indistintamente; pero, ante los principios, el primero debe referirse á la incompetencia en razón de la persona y el segundo á la que proviene de la cosa, que por ser radical é irrenunciable, debe deducirse en cualquier tiempo.

Tercer medio: prorrogar jurisdicción. Desde que solo es un beneficio el derecho que la ley acuerda al reo, en relación con el fuero de su domicilio, es indudable que puede convenir, tácitamente, en que conozca un juez incompetente ó prorrogar, expresamente, la jurisdicción. Esto solo en razón de la persona, porque la incompetencia en razón de la cosa, que se funda en la naturaleza de ésta, es radical y por tanto irrenunciable.

12.—*Condiciones para que pueda prorrogarse la jurisdicción.*—El principio fundamental está consignado en la segunda parte, artículo 40 C. P. C. La excepción la contiene la primera parte del mismo artículo. Esta excepción se funda en el artículo 55 del mismo Código.

En consecuencia la jurisdicción privativa no es prorrogable á asuntos comunes ni la ordinaria á especiales, porque está determinado el límite de cada una de ellas.

13.—*Condiciones necesarias para que la aceptación de la incompetencia sea eficaz.*—Es indispensable que se trate de un verdadero juez. Debe constar por lo menos el consentimiento tácito del demandado. La incompetencia del juez debe ser en razón de la persona y no de la cosa.

14.—*Reglas especiales sobre competencia.*—Examen de art. 54 C. P. C.

LECCION XVI

FORMAS DE COMPARENCIA ANTE EL JUEZ

Reglas generales

1.—*Quiénes pueden demandar directamente.*—Todos los que ejercen por sí los derechos civiles. Examen del artículo 1.º C. P. C.

2.—*Quiénes no pueden demandar directamente.*—Las personas que dependen de otras en el ejercicio de sus derechos civiles, por quienes comparecerán sus representantes legales, por sí ó por apoderado. Examen del artículo 2.º C. P. C.

3.—*Unico caso en que puede obligarse á demandar.*—Es el de jactancia.

4.—*Quiénes pueden ser demandados.*—Examen de los artículos 1 y 2 C. P. C.

Mandatarios judiciales

1.—*Necesidad del mandato judicial.*—Se funda en la conveniencia de apersonarse en juicio á fin de que éste no siga en rebeldía, y en la imposibilidad de hacerlo directa y personalmente.

2.—*Quiénes pueden nombrar mandatarios.*—Examen de los artículos 1 y 25 C. P. C.

3.—*Casos en que puede exigirse que el litigante nombre apoderado.*—Examen de los artículos 12 y 13 C. P. C.

4.—*Quiénes deben ser apoderados.*—Examen de los artículos 3 y 4 C. P. C.

5.—*Quiénes pueden ser mandatarios.*—Examen del artículo 5 C. P. C.

6.—*Restricción respecto á la mujer casada.*—Examen artículo 6 C. P. C.

7.—*Quiénes no pueden ser apoderados.*—Examen artículo 7 C. P. C.

8.—*Modos de otorgar el mandato.*—Examen artículo 8 C. P. C.

9.—*Distintas clases de facultades.*—Generales: Examen artículo 9; y especiales: Examen artículo 10 C. P. C.

10.—*Obligación especial á los mandatarios especiales y procuradores.*—Examen artículo 11 C. P. C.

11.—*Diferencia entre mandatario y procurador.*—Examen artículo 136 L. O.

12.—*Modo de nombrar al apoderado común.*—Examen artículos 14 y 15 C. P. C.

13.—*Derecho de revocar el mandato judicial.*—Existe este derecho, puesto que el mandato está basado en la confianza; desapareciendo ésta, es indudable que aquél debe dejar de existir.

14.—*Requisito para ejercitar este derecho, mediando juicio.*—Examen del artículo 16 y primera parte del 17 C. P. C.

15.—*Derecho del mandatario para separarse del juicio.*—Examen de la segunda parte del artículo 17 C. P. C.

16.—*Caso de suspensión del procedimiento por término del mandato.*—Examen de la primera parte del artículo 18 C. P. C.

17.—*Efecto de la falta de sustitución de apoderado.*—Examen de la segunda parte del artículo 18 C. P. C.

Representantes legales

1.—*Necesidad de la representación legal.*—Se funda en la condición especial, en juicio, de determinadas personalidades morales y jurídicas, y en el deber de que alguien se aperse por ellas.

2.—*Quiénes son representantes por ministerio de la ley.*—Examen de los artículos 19, 20, 26 y 29 C. P. C.

3.—*Mujer casada.—Restricciones en casos especiales.—*Examen artículo 21 C. P. C.

4.—*Casos en que puede comparecer personalmente.—*Examen artículos 22 y 24 C. P. C.

5.—*Casos en que necesita autorización judicial ó marital.—*Examen artículo 23 C. P. C.

6.—*Menores é incapaces.—Quiénes los representan.—*Examen art. 26 C. P. C.

7.—*Límite de la representación en general. —* Examen artículo 27 C. P. C.

8.—*Efecto legal de la caducidad de toda representación.* Examen artículo 28 C. P. C.

Representación de ausentes

1.—*Casos en que procede la representación.—*Examen de la primera parte artículo 29 C. P. C.

2.—*Personas obligadas á ejercer la representación.—*Incisos 1, 2 y 3 del artículo 29; artículos 31 y 32 C. P. C.

3.—*Casos en que deben ser nombrados por el Juez.—*Examen artículo 56 C. C.; inciso 4º artículo 29 C. P. C.

4.—*Casos en que deben apersonarse.—*Examen artículos 30 y 33 C. P. C.

5.—*Orden y límite de la representación legal.—*Examen del artículo 37 C. P. C.

6.—*Requisito necesario para que pese la obligación de apersonarse en juicio nuevo, como demandado.—*Examen artículo 34 C. P. C.

7.—*Casos en que el representante no necesita autorización especial para demandar.—*Examen artículo 35 C. P. C.

8.—*Casos en que cesa la obligación del representante.—*Examen artículo 36 C. P. C.

9.—*Caso de caducidad de la representación.—*Examen artículo 38 C. P. C.

10.—*Juez competente para la designación de representante.*—Examen del artículo 39 C. P. C.

LECCION XVII

ELEMENTOS DEL JUICIO EN GENERAL

1.—*Idea de acción y de demanda.*—Acción, es la forma permitida por la ley para exigir algo á que se tiene derecho. Por eso, el ejercicio de la acción constituye la demanda.

La demanda tiene por objeto exigir de otro, por medio de la autoridad del juez, la entrega de una cosa, el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda, ó el resarcimiento ó reparación de un daño.

2.—*Distintas especies de acciones.*

A.—Reales, personales y mixtas;

B.—Ordinarias y extraordinarias; y

C.—Civiles, criminales y mixtas.

3.—*Acciones ilegales según nuestra ley.*—Exámen de los arts. 1261, 1736, 1803, 1852 y 1650 C. Civil.

4.—*Efecto de la acción ilegal.*—Por lo expuesto, carece de ejercicio, desde que no está amparada por la ley y como consecuencia no puede ejercitarse demanda alguna.

5.—*Diversas clases de demanda.*—Constituyendo ésta el modo de hacer efectiva la acción en juicio, participa de su misma naturaleza y objeto. De donde se deduce que, se dividen, del mismo modo que los juicios.

6.—*Requisitos generales de toda clase de demanda.*—En las demandas verbales, carece de objeto determinar los requisitos; en las escritas, nos referimos al art. 306 del C. P. C.

8.—*Derecho de rechazarla.*—Exámen art. 307 C. P. C.

8.—*Derecho de no presentar con la demanda documentos que la justifiquen.*—Exámen del art. 308 C. P. C.

9.—*Trámite forzoso en demanda ordinaria.*—Exámen art. 309 C. P. C.

10.—*Notificación personal.*—Exámen art. 310 C. P. C.

11.—*Plus petición. En qué consiste.*—Todo exceso en la demanda en cuanto á lugar, tiempo, modo, forma y cantidad.

12.—*Efecto que produce la demanda indebida.*—Exámen art. 305 C. P. C.

13.—*Variación de la demanda.*—Exámen art. 311 C. P. C.

14.—*Reglas para determinar la cuantía.*—Exámen de los arts. 296 á 304 C. P. C.

15.—*Desde cuando debe comenzar á contarse los términos para contestar y deducir excepciones en el caso de variarse la demanda.*—Exámen de la segunda parte del art. 311 C. de P. C.

Acumulación y desacumulación de acciones y procesos

1.—*Su fundamento.*—Además de ser contraria á los principios de buena administración de justicia, carece de objeto la duplicidad de acciones y de procesos de igual naturaleza, entre las mismas personas y fundadas más ó menos en idéntico derecho. Por eso todas las legislaciones consignan un tratado especial de casos en que procede la acumulación de acciones para no dividir la continencia de la causa y la acumulación de procesos en un mismo juicio para impedir gastos inútiles. Exámen del art. 247 C. P. C. primera parte.

2.—*Requisitos necesarios para que proceda la acumulación de acciones.*—No toda acción es acumulable. Forzoso es que el Juez sea competente para conocer de ambas, en razón de la persona, cosa y territorio. Del mismo modo, es necesario que sean objeto de una misma clase de procedimiento. Por último, si bien las acciones pueden ser diversas,

no deben ser incompatibles, salvo que se deduzcan alternativamente. Exámen del art. 247 C. P. C. segunda parte.

3.—*Acumulación de procesos.*—Exámen del art. 250 C. P. C.

4.—*Reglas fundamentales.*—Regla general: Exámen art. 250; y, arts. 248, 249 y 251 C. P. C.

5.—*Tiempo en que debe pedirse.*—Exámen del art. 252 C. P. C.

6.—*Efecto de la acumulación.*—Consiste en que las varias acciones deducidas se sustancien en un mismo juicio y se terminen por una misma sentencia, á cuyo efecto se suspenden los juicios más avanzados hasta que todos lleguen al mismo estado, continuando, entonces, como uno sólo. Exámen del art. 254 C. P. C.

7.—*Quiénes pueden pedirla.*—Si de todos los procesos conoce un mismo juez y es ostensible el hecho de ser sustancialmente una sola la cuestión jurídica que se controvierte, puede ordenarse de oficio; puede decretarse, igualmente, á petición de parte. Exámen del art. 253 C. P. C.

8.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 255 á 260 C. P. C.

9.—*Desacumulación de acciones y procesos.*—Así como es una necesidad la acumulación, del mismo modo es indispensable que se desacumulen acciones inconexas ó que artículos que dan margen á un incidente, corran por cuerda separada, á fin de conciliar los principios fundamentales de buena administración de justicia que hemos recordado. En consecuencia, los casos, forma y modo de proceder, guardan armonía con cuanto llevamos dicho para la acumulación de acciones. Nuestro Código de Procedimientos Civiles, nada dice al respecto.

Formación y entrega del proceso

1.—*Necesidad de la formación de un expediente duplicado.*—El sistema de procedimiento escrito contribuye, poderosamente, á dilatar los términos, á dificultar la tramitación y á que se cometan multitud de abusos, hasta el extremo de extraviarse intencionalmente el proceso.

Para impedir estos males, las legislaciones más avanzadas exigen que de todo escrito ó documento, se presente una copia simple, firmada por el interesado; formándose así un expediente original y uno en copia, que es el que sirve para absolver la generalidad de los trámites, permaneciendo, aquel, en el oficio del actuario.

Sobre la base de estas ideas generales, los Códigos consignan disposiciones diversas, destinadas á hacer práctica la formación del proceso duplicado y á hacer imposibles los abusos indicados. Exámen del art. 124 C. P. C.

2.—*Principios generales, sobre las copias*—Exámen de los arts. 125, 126 y 129 C. P. C.

3.—*Principios generales, sobre los expedientes originales.*—Exámen de los arts. 130 á 134 C. P. C.

4.—*Efectos legales de la disconformidad entre las copias y modo de proceder.*—Exámen de los arts. 127 y 128 C. P. C.

5.—*Modo de proceder en toda petición verbal.*—Exámen del art. 135 C. P. C.

LECCION XVIII

DE LA CITACIÓN EN GENERAL

1.—*Idea de notificación.*—Las resoluciones judiciales deben hacerse saber á los que litigan y á todo el que de algún modo intervenga en la actuación. La forma externa ó medio legal de hacer efectivo ese conocimiento, constituye la notificación.

2.—*Idea de citación.*—Sea que se trate de demandante, demandado ó de terceros, existe la obligación de acatar los mandatos judiciales, ó en su defecto, experimentar la respectiva sanción. Así, la notificación crea un estado jurídico que determina la citación, ó sea la obligación que tiene el notificado de estar á derecho en la forma legal respectiva, dentro del plazo que se le designe.

3.—*Idea de emplazamiento.*—El que ha sido demandado, cae bajo la acción de la justicia y es indispensable no solo que conozca el hecho de existir contra él una demanda, sino que el juez, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, lo llame, lo emplace para que comparezca en el juicio, esto es para que se apersona y ejercite todos los derechos que la ley le reconoce, porque si no acata ese llamamiento, tendrá que soportar las consecuencias de su omisión. Así, la citación, con relación al demandado, constituye un estado del juicio. Según esto, el emplazamiento es el llamamiento que de orden del Juez se hace á una persona para que comparezca en juicio á fin de estar á derecho.

4.—*Idea de requerimiento.*—La omisión en el cumplimiento de lo mandado y notificado, crea un estado de rebelión contra la potestad jurisdiccional, con daño de los intereses que se controvierten, cuya condición solo puede modificarse, dictando una medida disciplinaria que haga desapare-

cer esa situación ilegal y que obligue al que la motiva á hacer ó dejar de hacer ó á entregar alguna cosa. Por eso, el requerimiento es el acto judicial por el cual se amonesta á aquel que de algún modo interviene en un juicio, para que entregue, haga ó deje de ejecutar.

5.—*Sus especies.*—El requerimiento puede reconocer por causa ó una omisión al mandato del juez ó una necesidad derivada del estado de determinados juicios.

En el primer caso, el requerimiento solo tiene el carácter de orden, fundado en la potestad jurisdiccional llamada *vocatio*, y se refiere á todos los que de algún modo intervienen en la actuación.

En el segundo caso, el requerimiento tiene el carácter de trámite y se funda en la facultad jurisdiccional llamada *notio*, como sucede en el juicio ejecutivo y en las ejecuciones en general.

6.—*Diferencia entre notificación, citación y emplazamiento.*—La notificación está constituida por el hecho material de hacer saber alguna providencia, no solo á los que litigan sino á los que de alguna manera se refiera al mandato judicial.

La citación está reducida al conocimiento que se dá á toda persona que ha sido notificada, de que existe alguna providencia que con ella se relaciona para que esté á derecho, es decir, para que cumpla lo mandado, porque si no lo hace tendrá que pasar por las consecuencias de los apremios legales que contra ella se dicten.

Por el emplazamiento se llama y previene al que ha sido demandado y citado, para que se defienda, ejercitando sus derechos dentro del plazo designado por la ley; porque si no se apersona, tendrá que soportar las consecuencias del fallo que se diete.

Según esto, la citación presupone el emplazamiento, pero no todo el que ha sido citado debe soportar los efectos de ese

emplazamiento, y la notificación es el modo de hacer efectiva la citación y de que produzca sus efectos el emplazamiento.

7.—*Precepto general sobre notificación.*—Exámen de la primera parte del art. 136 del C. P. C.

8.—*Regla especial sobre los traslados.*—Exámen de los arts. 309 y 143, C. P. C. No se puede aceptar de un modo absoluto. Háy traslados que deben notificarse á la parte que motiva la providencia, porque importan una resolución sobre la naturaleza de la acción y es necesario que la conozca, para ejercitar sus derechos. Exámen art. 143; segunda parte art. 606 y art. 607 C. P. C.

9.—*Personas á quienes debe notificarse.*—Exámen del art. 143 C. P. C.

10.—*Formas especiales de notificación.*—Cédula: art. 137; Periódico: arts. 149, 150 y 151, Carteles: art. 164; Exhorto: arts. 157 y segunda parte 156 C. P. C.

11.—*Forma especial de hacer saber las resoluciones á determinadas personas.*—Exámen de la segunda parte art. 136 C. P. C.

12.—*Casos de notificación por cédula.*—Distinción entre domicilio y residencia.

13.—*Requisitos que debe contener la cédula y efectos de su omisión.*—Exámen de los arts. 137, 138 y 141 C. P. C.

14.—*Término dentro del cual debe hacerse la notificación.*—Exámen del art. 142 C. P. C.

15.—*Domicilio legal para notificar por cédula.*—Exámen de los arts. 144 á 148 y primera parte del art. 156.

16.—*Modo de hacer constar en autos la notificación por cédula.*—Exámen del art. 139 C. P. C.

17.—*Casos en que debe admitirse el dicho del interesado.*—Exámen del art. 140 C. P. C.

18.—*Inconvenientes de esta forma de notificación.*—Se

presta á muchos abusos, porque no está controlado el dicho del actuario.

19.—*Casos de notificación por el periódico ó por cartel.*

A.—Domicilio desconocido.—Exámen art. 149 C. P. C.

B.—Persona incierta ó desconocida.—Exámen de la primera parte del art. 150 C. P. C.

D.—Si son más de 10 los que litigan.—Exámen art. 151 C. P. C.

20.—*Requisitos que en estos casos debe preceder á la notificación.*—Exámen del art. 153 C. P. C.

21.—*Procedimiento en el caso de seguirse el juicio en rebeldía.*—Exámen de la segunda parte art. 150 C. P. C.

22.—*Herederos inciertos ó desconocidos.*—Exámen arts. 1269, 1270 y 160 C. P. C.

23.—*Caso en que la notificación se hace por carteles.*—Exámen del art. 164 C. P. C.

24.—*Requisitos que debe contener la notificación por el periódico ó carteles.*—Exámen del art. 152 C. P. C.

25.—*Modo de hacer constar en autos esta clase de notificaciones.*—Exámen del art. 155.

26.—*Cuándo comienza á correr el término en estos casos.*—Exámen art. 154 C. P. C.

27.—*Necesidad de designar un periódico en el que se hagan todas las notificaciones.*—Exámen de los arts. 162 y 163 C. P. C.

28.—*Casos de notificación por exhorto.*—Ultima parte art. 149; segunda parte del 156 y art. 157 C. P. C.

29.—*Modo de proceder.*—Exámen del art. 215 y siguientes L. O. y 158 C. P. C.

30.—*Efecto de toda notificación.*—Exámen de los arts. 161 y 159 C. P. C.

LECCION XIX

TÉRMINOS

1.—*Su necesidad y objeto.*—Debe mediar un espacio de tiempo, fijo, dentro del cual los litigantes ejerciten sus derechos y ejecuten los mandatos judiciales y los jueces y magistrados cumplan con administrar justicia. Según esto, la fijación de término se impone como un medio de hacer efectivo el principio de celeridad, exigido en todo sistema de procedimiento y debe estimarse como una necesidad, porque si esa fijación estuviese subordinada al querer de las partes ó de los jueces, los juicios ó serían interminables ó pecarían por inusitada rapidez, haciéndose en muchos casos ilusorio el derecho. De estas consideraciones se deduce el objeto del término judicial. Nuestro Legislador, comprendiendo esa necesidad, ha consagrado diversas disposiciones á esta importante materia.

2.—*Clasificación de los diversos términos.*—Por principio general, la ley debe señalar los términos; pero como, además, en algunos casos, circunstancias excepcionales obligan á dilatarlo ó es posible que la ley no lo haya fijado ó que convenga á los interesados hacer su determinación, de aquí que los términos se clasifiquen en legales, judiciales y convencionales, según que los consigne la ley, lo determine el juez ó lo fijen los interesados. Examen de los artículos 176 y 182 C. P. C.

La amplitud de la defensa exige, en algunos casos y por razones especiales, que el juez prorrogue el término fijado. Por eso, se considera como principio general que todo término es prorrogable, salvo el caso en que la ley lo considere con el carácter de fatal ó perentorio. De aquí la clasificación de los términos en prorrogables, siempre que á solicitud de

parte y dentro del término mismo se solicite su prórroga y en perentorio ó improrrogable, cuando no es posible dilatarlo.—Examen de la primera parte art. 176, y arts. 173, 177, 178 y 169 C. P. C.

Tratándose del término de prueba, hay que distinguir si es de aquellos que en concepto de la ley excluye ó no la posibilidad de su prórroga, pues en el primer caso, su carácter perentorio obliga al juez á que vencido, resuelva, esté ó nó actuada la prueba ofrecida. De aquí la clasificación del término de prueba sin cargo, esto es, que puede prorrogarse y es necesario citar antes de resolver, y con cargo, cuando por el simple hecho de vencerse se resuelve sin previa citación.—Examen del art. 348; segunda parte del 205 y art. 207 C. P. C.

Como el emplazado ó el que deba ser citado puede residir en lugar distinto de la jurisdicción del juez, la ley tiene que conceder un término extraordinario, además del ordinario, para salvar la distancia, distinguiéndose con ese nombre si se concede para dentro de la República y extraterritorial si es para fuera de ella, el cual también se conoce con el nombre de continental si va á hacerse uso de él dentro del continente americano y ultramarino si es fuera de dicho Continente.—Examen de los arts. 179 á 181 C. P. C.

La ley tiene, además, en cuenta, la naturaleza del trámite ó estación y sus efectos para distinguir la fecha en que deba contarse el término. Por eso, y aún cuando el principio general es que todo término comienza á correr desde el día siguiente hábil á aquél en que se notifica, existen como excepciones, el término común y el especial, entendiéndose por común el que comienza á correr desde la fecha de la última notificación á los que litigan, como acontece con el auto de prueba; y por especial, el que comienza á correr en el mismo

acto en que se notifica, como acontece con el recurso de reposición.—Examen de los arts. 170, 171 y primera parte del 1089 G. P. C.

Por último, el término puede clasificarse en ordinario, que es el que se concede para toda clase de juicios, como el de diez días para contestar una demanda, y, extraordinario, que es el concedido por la ley ó por el juez en casos excepcionales, como el de la distancia.

3.—*Días y horas hábiles.*—Examen de los arts. 165 a 168 C. P. C. y de la Tabla de Términos.

4.—*Casos en que se suspende el término.*—Examen de los arts. 253 y 254 L. O.

5.—*Casos en que el término se interrumpe.*—Examen de los arts. 174 y 176 del C. P. C.

6.—*Vacaciones judiciales.*—Examen de las leyes de 13 de setiembre de 1889 y 2 de agosto de 1907, que incluye el juicio de desahucio; arts. 246 á 252 L. O.; art. 255 L. O.

7.—*Modo de computar los términos.*—Examen del art. 169 C. P. C.

8.—*Tolerancia en los términos.*—Examen art. 183 C.P.C.

9.—*Regla especial sobre publicaciones pendientes.*—Examen art. 256 L. O.

10.—*Días festivos.*—Examen de la resolución suprema de 8 de enero de 1879 que concede el pase al rescripto apostólico que restringe y determina las fiestas de precepto para la República. Resolución de 31 de octubre de 1895. Ley de 3 de octubre de 1912.

11.—*Defectos de nuestra ley en cuanto á la extensión de términos.*—Todas las legislaciones tienen en cuenta la necesidad de que los primeros términos sean lo más latos posibles, como medio de preparar la defensa. Nuestro Legislador ha partido de la idea contraria, dando mayor latitud á los últimos términos, lo que obliga á que se apele á recursos que, aunque permitidos por la ley, en muchos casos, ca-

recen de objeto. Así se explica el uso inmoderado de las excepciones, como medio de alargar el angustioso término que nuestra ley fija para contestar la demanda.

LECCION XX

INCIDENTES

1.—*Su definición y clases.*—En general se llama incidente ó incidencia, toda cuestión que surja en el curso del juicio; pero con más propiedad debe estimarse como tal, toda controversia que entorpezca la marcha regular de lo que es objeto del juicio y que por su naturaleza deba tramitarse y resolverse de un modo especial.

En el curso de un proceso, se formulan peticiones que el juez puede conceder ó denegar sin oír á la otra parte ó que sin herir la esencia del debate lo aplazan de hecho, porque están subordinadas á sustanciación y resolución. En este último caso, hay que distinguir la naturaleza de la cuestión que se propone, para establecer reglas en orden al procedimiento, porque si ella no entorpece el séquito natural del juicio, indudablemente que puede subsistir en el expediente mismo, desde que á pesar de ser incidencia no altera el procedimiento; pero, si al contrario la cuestión que se propone dá márgen á un debate, á tramitación especial y á resolución determinada, entonces, el incidente debe correr por cuerda separada, porque de lo contrario entorpecería el curso de lo principal. Del mismo modo, pueden surgir cuestiones incidentales más ó menos conexas con lo principal. Así, las excepciones son cuestiones incidentales que por su naturaleza y objeto no dejan prosperar la acción en sí misma. En cambio, la recusación es un incidente que, á pesar de nacer del

juicio que la motiva, no tiene con él conexión tal que obligue á formar parte integrante del expediente principal. Del mismo modo, el impedimento legítimo de una de las partes es un incidente, pero es necesario que conste de autos, porque á pesar de su carácter, forma parte del expediente que lo motiva.

Dedúcese de lo expuesto, que los incidentes pueden ser de cuatro clases: los que se resuelven de plano y los que son conexos con la cuestión que se debate, y deben formar parte integrante del expediente, y que los inconexos ó que por su naturaleza marcan un procedimiento especial con resolución propia, deben correr por cuerda separada para no entorpecer el curso de lo principal.

Dedúcese así mismo, que no es posible hacer en la ley una distinción formal que sirva de norma absoluta al juez y á los litigantes y que solo debe tenerse en cuenta si la cuestión que se propone guarda ó nó relación con el litigio, para admitirse ó rechazarse y estimar su naturaleza y efecto, para considerarla como cuestión accesoria y resolverla de plano ú ordenar que se tramite por separado.—Exámen de los arts. 202 á 208 C. P. C.

LECCION XXI

EXCEPCIONES

1.—*Idea y carácter de las excepciones.*—El que ha sido citado y emplazado puede ejercitar todos los medios de defensa que la ley le franquea. Es posible que la citación se haya hecho por juez que carezca de competencia, que el demandante haya alterado la naturaleza de la acción ó que no tenga la personería que invoca. En estos y otros casos, la demanda no puede prosperar. Forzoso es que desaparezca

el defecto ú omisión que se advierte, para que se localice en el emplazado la obligación de defenderse, contestando á la demanda. El ejercicio de ese derecho constituye una verdadera excepción, por que el demandado, prescindiendo de lo que vá á determinar el debate, se limita á proponer una cuestión de carácter prejudicial, con el objeto de aplazar la acción hasta que aquella quede resuelta.

Hablando pues con propiedad, la excepción constituye un incidente conexo con lo principal y por tanto, aún cuando requiere trámites y resolución especial, no debe correr por separado, desde que guarda relación inmediata con lo que debe ser objeto de la contestación.

Según esto, la excepción es el medio de defensa de que puede hacer uso el demandado, con el objeto de aplazar el curso de la demanda, hasta que sea resuelta la cuestión previa que propone; de donde se deduce que la excepción no constituye un trámite ó estado del juicio, porque es posible que el demandado no pueda ó no deba hacer uso de ese recurso de defensa, sino contestar directamente la demanda.

De lo expuesto se deduce, igualmente, que toda excepción es por su naturaleza dilatoria: pero cuando se refiere á la competencia del juez se le llama declinatoria; para distinguir-la de las demás dilatorias sin que esta distinción modifique el carácter de dilatoria, que también correspondé á las llamadas declinatorias.

2.—*Excepciones aceptadas por nuestro Código.*—Exámen del art. 312 C. P. C.

3.—*Idea de cada una de ellas.*—Examen de los artículos 313 á 317 C. P. C.

Tratándose de esta clase de excepciones, las legislaciones más avanzadas solo consideran la de personería, en relación con la capacidad legal para comparecer en juicio y con el que procede á nombre de otro; la de inoficiosidad de la deman-

da, cuando se dirige contra diversa persona de la que debe ser demandada; la de naturaleza del juicio, siempre que se dé á la demanda sustanciación distinta de la que le corresponde y las de transacción y cosa juzgada, excepciones conocidas en derecho con el nombre de anómalas, porque no es posible hacer revivir procesos legalmente fenecidos y por tanto deben oponerse en cualquier estado del juicio como medio de cortar una acción, legalmente fenecida yá.—Exámen del art. 317 C. P. C.

4.—*Modo de sustanciarlas.*—Examen del artículo 319 C. P. C.; artículos 318 y 205 á 207 C. P. C.

5.—*Tiempo hábil para deducirlas.*—Examen de la primera parte artículo 318 C. P. C.

6.—*Doble carácter de las excepciones.*—Examen de la segunda parte artículo 318 C. P. C.

7.—*Excepciones anómalas.*—Llámanse así á las que por su naturaleza y objeto pueden deducirse en cualquier estado del juicio, como las de transacción y cosa juzgada.

LECCION XXII

CONTESTACIÓN

1.—*Su objeto y necesidad.*—Uno de los objetos legales de la citación, es el de obligar al emplazado á comparecer ante el juez, para alegar ó interponer sus excepciones; de manera que el demandado debe, forzosamente, apersonarse en el juicio y exponer lo que crea conveniente con motivo del traslado que se le ha conferido, porque si no lo hace, el juicio tendrá que seguir en rebeldía y soportar sus consecuencias. Según esto, la contestación es la respuesta que da el reo á la demanda del actor.

Siendo este el objeto de la contestación, fácilmente se ad-

vierte que ella constituye un verdadero estado del juicio y que por tanto no puede prescindirse del trámite en sí mismo, desde que es nulo todo juicio sin contestación á la demanda, y la omisión de este trámite produce nulidad insanable según el inciso 4º art. 1085 C. P. C.

2.—*Clases de contestación.*—Dada la importancia de este trámite y su absoluta necesidad, la ley tiene que contemplar no solo el caso en que el emplazado cumpla con responder á la demanda, de un modo expreso, sino preveer cuando no lo haga, á fin de que, á solicitud de parte, pueda el juez requerirlo y en ejercicio de su facultad jurisdiccional, dar por absuelto dicho trámite, desde que no es posible colocar al actor en la desigual condición de subordinarse al capricho del demandado, yá que la omisión de dicho trámite es causa de nulidad de todo lo actuado. Por eso, de la segunda parte del artículo 325 se deduce que la contestación puede tener dos formas distintas, llamando verdadera á la expresa y presunta á la tácita ó sea cuando el juez en rebeldía del demandado da por absuelto el trámite.

3.—*Requisitos que debe contener la contestación.*—Exámen del art. 321 C. P. C.

4.—*Formas de contestación.*—El demandante hace efectiva la acción por medio de la demanda y con ella trata de ejercitar un derecho. La situación legal del demandado en relación con lo que es objeto de la demanda, varía según sea la clase de derecho que se pretende ejercitar y la condición en que se halla con respecto á las pretensiones del demandante. De aquí que el demandado ó pueda convenir en la acción ó negarla ó contradecirla. Si lo primero, carece de objeto el juicio y por tanto el juez puede pedir autos y pronunciar sentencia. Si la contestación es simple y absolutamente negativa el juicio debe seguir sus trámites legales y el actor debe probar sus afirmaciones. Si el demandado contradice la

acción, debe deducir lo que se llama en derecho, excepciones perentorias, con el objeto de que se tomen en consideración en la sentencia; pero, como esa clase de contestación aún cuando en el fondo es negativa envuelve una afirmación implícita del hecho que sirve de fundamento á la contradicción, el demandado está en la obligación de acreditar esa afirmación. Sabido es que las llamadas excepciones perentorias están constituidas por los diversos medios que la ley civil reconoce para extinguir las obligaciones y por las causas de nulidad ó rescisión de los contratos; de manera que si la demanda tiene por objeto exigir el pago de una deuda y el demandado tiene la convicción de no deber, puede contestar alegando que no debe porque ha pagado, correspondiéndole la prueba de afirmación implícita del hecho que niega. Si la excepción perentoria se funda en documento que acredite de un modo fehaciente la afirmación que se hace, el juicio carece de razón de ser y basta lo que alegue el demandante para pedir autos y pronunciar sentencia, salvó que se rearguya de nulo ó falso, el documento acompañado. Por último, es posible aducir como fundamento de la contestación lo que fué objeto de la excepción dilatoria denegada.

Debe tenerse en cuenta que la contestación puede participar ó nó de una ó más de las tres formas que dejamos puntualizadas.—Examen de los artículos 322 á 324 y segunda parte del 318 C. P. C.

5.—*Término para contestar la demanda.*—Examen del artículo 320 C. P. C.

6.—*Procedimiento en rebeldía.*—Examen del artículo 325 y segunda parte del 150 C. P. C.

LECCION XXIII

DE LA RECONVENCIÓN

1.—*Su objeto y necesidad.*—Es posible que el emplazado tenga que ejercitar derechos contra el demandante; de manera que aprovechando de la defensa, puede á la vez solicitar del juez que condene á aquel al cumplimiento de la obligación que contrajo á su favor. Así, la reconvencción es la demanda que el demandado interpone contra el actor, por cuyo motivo se le llama mutua petitio, por constituir una demanda recíproca, cuya definición justifica su objeto.

Respecto á su necesidad, bien se comprende que lo que se persigue es que la justicia sea lo menos onerosa posible, dando á la vez al demandado facilidades para que, en su oportunidad, pueda descargarse de la obligación que le impone la demanda en forma legal.

2.—*Estación en que debe interponerse.*—Desde que el demandado aprovecha del emplazamiento para convertirse en actor mediante la reconvencción de hecho no existen dos pleitos porque la conexión que presentan los convierte en uno sólo, de manera que al defenderse el demandado, á su vez hace efectiva la obligación que tiene contra el demandante. Por eso, el art. 326 C. P. C. establece que debe hacerse uso de la reconvencción al contestar la demanda, formulándose en razón de claridad por un otro si; y ambas acciones están sujetas al mismo modo de proceder, debiendo decidirse en una sola sentencia.

3.—*Efecto que produce.*—Por lo que acabamos de decir, ó sea, porque ambas acciones están sujetas al mismo modo de proceder y porque deben resolverse en una misma sentencia, hace el juicio doble. También prorroga la jurisdicción

ordinaria sobre el actor que esté sometido á la jurisdicción de otro fuero.

4.—*Casos en que puede tener lugar.*—Como regla general, siempre que el demandado tenga derechos que ejercitar contra el actor; pero como la acción á que dá márgen ese derecho puede ser inconexa con la que motivó la demanda, sea en razón de la cosa, del juez ó del procedimiento mismo, es indudable que cuando no coexistan estas tres unidades, no es posible la sustanciación común. Así, no podría por mutua petición ante el fuero ordinario ó común, pedirse algo que fuera propio de la competencia privativa, sea en razón del juez ó de la materia. Del mismo modo, no es posible que la acción del demandado esté sujeta á un orden de procedimiento distinto; de manera que no podría, con ese carácter interponerse una demanda ejecutiva dentro de la ordinaria. Respecto á la cuantía, no hay motivo legal para que dejen de coexistir, desde que, en este caso, no háy inconveniente para que el demandado aproveche del emplazamiento para exigir del actor, el cumplimiento de cualquiera obligación. Exámen de los arts. 327 y 328 C. P. C.

5.—*Modo de sustanciarla.*—Exámen del art. 329 C. P. C.

6.—*Pueden deducirse excepciones contra la mutua reconveccion?*—Por ser la reconveccion una verdadera demanda, el actor queda citado y emplazado convirtiéndose así en demandado, y por tanto puede ejercitar los mismos medios de defensa que para ese caso se concede á todo demandado en cuyo número se hallan las excepciones propiamente dilatorias debiendo sustanciárseles por separado, para impedir que se entorpezca el curso de lo principal.—Exámen del art. 330 C. P. C.

7.—*Procedimiento en rebeldía.*—Exámen del art. 331 C. P. C.

8.—*Su diferencia con la compensación.*—Aunque á prime-

ra vista parece que la reconvencción presenta cierta analogía con la compensación, existen diferencias radicales entre ambas. En efecto, la compensación es un medio de extinguir una obligación y se impone por ministerio de la ley, es, en suma, una permuta de deudas homogéneas y líquidas. En cambio, la reconvencción no requiere condición alguna de identidad ó de homogeneidad con lo que es objeto de la primitiva demanda. Así, la compensación puede versar sobre pago de una deuda y la reconvencción sobre reivindicación de una finca. La compensación puede deducirse como excepción y la reconvencción debe oponerse como acción.

LECCION XXIV

DE LA RÉPLICA Y DÚPLICA

1.—*Idea de estos trámites.*—Contestada la demanda, ha creído conveniente nuestro Legislador, en los juicios de puro derecho, conferir traslado de ella al demandante, con el objeto de que alegue lo que crea conveniente. La réplica, según esto, tiene por objeto rebatir lo que el demandado haya aducido en respuesta á la demanda. Del mismo modo, absuelto el trámite de réplica, se confiere traslado de ese escrito al demandado, para que aduzca lo que estime conveniente con motivo del escrito de réplica, y esto es lo que se llama dúplica; quedando entonces la causa conclusa para sentencia.—Exámen de los arts. 332 y 333 C. P. C.

2.—*No son trámites indispensables.*—Se comprende que estos trámites carecen de importancia, desde que la controversia queda definida con la contestación á la demanda y desde que los jueces sólo pueden fallar en vista de lo que constituye la acción y la excepción. Por eso, se consideran como accesorios y se permite á las partes renunciar á ellos. No

obstante esto, es necesario distinguir si el juicio versa sobre hechos, en cuyo caso debe recibirse á prueba ó si es de puro derecho; porque en el primero, el alegato suple con ventaja los trámites de réplica y dúplica y en el segundo, es necesario que existan porque debiendo pedirse, entonces, autos para sentencia, sin derecho expreso para alegar, quedarían pendientes las rectificaciones ó nuevas razones sobre los puntos de derecho y de doctrina que se debaten.—Exámen del 334 C. P. C.

LECCION XXV

DE LA PRUEBA EN GENERAL

ALEGATO Y CITACIÓN PARA SENTENCIA

1.—*Idea de prueba y su necesidad.*—Tratándose de juicios que versan sobre hechos, la prueba se considera como elemento fundamental, porque si es un axioma jurídico que todo el que afirma está obligado á probar, rodando la controversia sobre hechos, el juez solo puede adquirir la convicción necesaria, por medio del esclarecimiento que se haga de dichas afirmaciones. Según esto, la prueba carece de razón de ser en los juicios de puro derecho y es innecesaria si las partes se hallan conformes en los hechos.—Exámen de los artículos 335 y 336 C. P. C.

De todo lo expuesto se deduce que la prueba tiene por objeto investigar la verdad y efectividad de las afirmaciones que se hacen; que se considera como prueba todo medio legal que sirve para formar en el juez el convencimiento más perfecto de la realidad de los hechos que son materia de la discusión, y que todo el que afirma en juicio está obligado á

acreditarla, siempre que no haya convenido expresamente la parte á quien perjudique.

2.—*De las personas que deben ofrecer pruebas y de la facultad para producirlas.*—Exámen de los artículos 337 y 338 C. P. C.

3.—*De la prueba de la costumbre.*—Examen del artículo 341 C. P. C.

4.—*Eficacia de pruebas aducidas en otro juicio.*—Exámen del art. 342 C. P. C.

5.—*Hechos sobre los cuales no debe admitirse prueba.*—Se refiere á los casos en que se trata de la presunción legal denominada *juris et de jure*, esto es, de derecho y por derecho, porque es de tal fuerza, que no la destruye ninguna prueba.

6.—*Requisitos indispensables en toda prueba:*

A.—*Legalidad*; porque solo la prueba debidamente actuada produce fé en juicio.

B.—*Publicidad*; porque ésta condición no solo se exige á la luz de los principios, sino que en su aceptación es uniforme en todas las legislaciones.—Exámen del art. 127 de la Constitución y 345 C. P. C.

C.—*Pertinencia*; Examen del artículo 339 C. P. C.

7.—*Prueba de oficio.*—Exámen del art. 340 C. P. C.

8.—*Prueba de Segunda Instancia.*—Exámen de los arts. 1103 á 1107 C. P. C.

9.—*Clases de prueba.*—Exámen del art. 347 C. P. C.

10.—*Modo de actuar la prueba.*—Exámen de los arts. 343, 344 y 346 C. P. C.

11.—*Reglas sobre el término de prueba.*—Exámen de los arts. 348 á 352 y de los arts. 361 y 362 C. P. C.

12.—*Reglas sobre el término de la distancia.*—Exámen de los arts. 353 á 360 C. P. C.

13.—*Reglas para apreciar la prueba.*—El sistema que dá al juez toda libertad para la valorización de la prueba, es decir que para formar el criterio legal influyan sus propias convicciones bajo las reglas de la crítica, pero con severas responsabilidades, es superior al sistema restrictivo que lo subordina fatalmente á una ilógica y caprichosa apreciación.

LECCION XXVI

DE LA CONFESIÓN EN GENERAL

1.—*Su definición y especies.*—En general es la declaración ó reconocimiento verbal ó escrito de la verdad de un hecho.

De lo expuesto se deduce que solo puede considerarse judicial la que se hace ante juez competente, ante juez incompetente ó ante los competentes pero fuera del juicio, y extrajudicial cuando se efectúa á presencia de testigos. La diferencia entre una y otra consiste en que la judicial, si se presta con todos los requisitos que la ley prescribe, hace plena prueba y á mérito de ella puede fallarse el pleito, mientras que la extrajudicial solo sirve como principio de prueba ó como prueba semi-plena.—Exámen de los arts. 378 y 379 C. P. C.

La confesión judicial es expresa ó tácita. La primera se hace por medio de una declaración ó manifestación explícita. La tácita se infiere de algún hecho ó se supone por la ley.

La confesión expresa puede ser simple ó cualificada. La simple es la contestación pura y llana sobre los hechos que se preguntan. La cualificada es aquella á que se agrega alguna circunstancia ó cualidad:

Si de la confesión expresa puede separarse la circunstancia ó cualidad, se llama dividua ó divisible y en el caso con-

trario, se denomina *individua* ó *indivisible*.—Exámen del art. 380 C. P. C.

2.—*Formas de confesión*.—Posiciones y juramento desci-sorio.—Exámen de los arts. 363, 364, 365 y 381 C. P. C.

3.—*En qué sentido debe estimarse como garantía el ju-ramento que se presta*.—Según nuestro Código, por el ju-ramento se prueba la fé que el hombre tiene en un Dios, y bajo este concepto, es un acto de religión por el cual se pone á Dios por testigo de que es cierto lo que se afirma ó niega y al mismo tiempo se le constituye en Juez y vengador para el caso de faltar á la verdad; de manera que la religión no pue-de prohibirlo. Pero como la firmeza y eficacia de las creen-cias religiosas están sujetas á multitud de circunstancias si-cológicas y morales, no puede aceptarse, como regla gene-ral, que el juramento fundado en la religión, sirva de base segura para la efectividad y verdad de la confesión judicial. En cambio, la generalidad estima su honor y tiene á la con-ciencia como Juez severo de sus actos. Por eso, la fórmula del juramento inspirada por nuestro Legislador en la reli-gión y en Dios, y á que se refiere el art. 469 del C. P. C. debe sustituirse por la que se base en el honor y la conciencia, es-tableciendo como sanción la social y la base de su propia dignidad.

4.—*Modo de pedir la confesión y de actuar la prueba*.—Exámen de los arts. 366 á 377 C. P. C.

5.—*Doble carácter que presenta*.—Exámen de los incisos 5, 6 y 7 art. 209 C. P. C. y art. 347 del mismo Código.

6.—*Posiciones de oficio*.—Exámen del ar. 340 C. P. C.

7.—*Efecto de la confesión con juramentó desci-sorio ó sin él*.—Si la confesión se pide con el objeto de que el Juez resuel-va el pleito en vista de la declaración que se preste sobre ac-to propio, decide sobre los hechos que se discuten y por eso

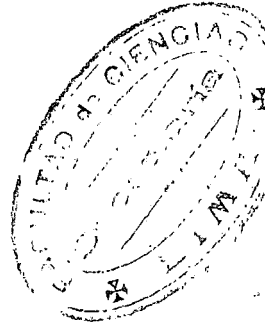
se llama, con juramento descisorio; pero si se solicita con el objeto de estar á lo favorable y nó á lo adverso, entonces la confesión se presta con juramento indescisorio, porque no termina el pleito. Esta segunda forma toma en derecho el nombre de posiciones, ó simplemente confesión.—Exámen de los arts. 378 y 393 C. P. C.

8.—*Confesión con juramento decisorio.*—Exámen de los arts. 382 á 392 C. P. C.

9.—*Sus efectos.*—Exámen del art. 393 C. P. C.



REVISTA VNIVERSITARIA

**Sobre un libro de Valentín
Letelier.**

I

Valentín Letelier, exrector de la Universidad de Santiago de Chile, maestro inolvidable cuyo esfuerzo ha dejado huella imborrable y luminosa en el más encumbrado instituto docente de la vecina República, ha publicado en segunda edición, aumentada y corregida, "La Filosofía de la Educación", valiosísima ofrenda al estudio de la pedagogía hispano-americana. Las nuevas doctrinas pedagógicas desarrolladas en el transcurso de los últimos veinte años; el perfeccionamiento de la investigación psicológica y de los métodos científicos á cuya acción se deben tantas valiosas conquistas realizadas en los dominios del espíritu, hacían indispensable este nuevo esfuerzo crítico y sintético del autor para ampliar y perfeccionar el contenido de esta obra que vió la luz pública por vez primera en 1891. La nueva edición se ha enrique-

cido con capítulos íntegros que no aparecen en la anterior y que constituyen verdadera novedad, no solo para el libro de Letelier, sino también para la Pedagogía.

Si la ciencia estudia las formas didácticas, que constituyen nada más que simple clase de las formas educativas, no hay razón que autorice a tratar solamente una de las especies pasando en silencio el género. Para dar finalidad educativa al sistema docente y al régimen escolar, es sobremanera útil exponer en este punto la teoría de la educación. Inspirándose en tal concepto Letelier desarrolla ampliamente, en un capítulo nuevo que lleva por título "Las formas educativas y el régimen escolar", muy recientes doctrinas científicas sobre el sistema de estímulos y represiones; internados y externados, horarios, descanso escolar, lecciones de cosas, excursiones escolares, medios y modos de educación física, gimnasia, juegos corporales, dibujo, trabajos manuales, etc., y sobre los sistemas de comprobación de los estudios. Nuevos, igualmente, el capítulo dedicado al estudio de la pedagogía aplicada á la educación y enseñanza de los anormales, estudio en el cual prescinde el autor de todo prejuicio é, inspirándose en sólidas y profundas observaciones psicológicas y médicas, resuelve científicamente el problema de la educación de los imbecilóides, ciegos, sordástros, afásicos y rebeldes.

La educación doméstica, la sinonimia de la instrucción y educación intelectual, la instrucción general de la mujer, las reglas didácticas que se han de seguir en el empleo de los métodos, la gratuidad de la enseñanza, la libertad de profesiones, motivan nuevas y hermosas páginas que amplían el contenido de la primera edición de esta obra. Abundantísimo contingente de datos y citas de autorizados maestros de ciencias sociales imprime al libro de Letelier la autoridad de que gozan tan indiscutibles renombres, y fortalece el

prestigio de su propia y muy respetable opinión con el mérito y justa fama que circundan á las más altas reputaciones intelectuales del mundo. No es la "Filosofía de la educación" un texto de enseñanza, ni un compendio ó breviario para uso escolar. Obra de propaganda y de consulta, es el fruto en sazón de larga experiencia y continuos desvelos devotamente soportados en aras de una causa humanitaria y redentora; blasón de gloria y talento, el libro de Letelier revela y eterniza la consagración generosa de toda una vida empeñada fervorosamente en la redención de la humanidad, pues educar es redimir al hombre de su incapacidad primitiva, sus vicios deprimentes y su brutal incultura. Con las más amplias orientaciones de un espíritu abierto á todos los ideales y credos, á todas las doctrinas, sinceridades y conciencias; prescindiendo de prejuicios y tendencias sectarias, aborda resueltamente Letelier las más árdidas cuestiones pedagógicas, desde la teoría general, hasta las libertades de enseñanza y de profesiones, presentando una serie de conclusiones definidas, dando solución científica á infinidad de proposiciones que aparecen en el vasto campo de la controversia pedagógica con los nombres de "crítica de la instrucción clásica, enseñanza clásica de la historia y de la moral, sistema integral de educación positiva, clasificación de los conocimientos, teoría del plan de estudios general, teoría de la instrucción primaria y de la instrucción secundaria, teoría de la instrucción especial y enseñanza universitaria; metodología y teoría de la instrucción pública. La obra de Letelier no debe faltar en la biblioteca de ningún maestro, pedagogo, director ó ministro de instrucción; de ningún hombre público, político ó estadista que alguna ingerencia pudiera tener en la muy difícil empresa de la reorganización nacional de la educación pública.

Viven estas naciones americanas en época de inexperiencia, tanteos, é inestables equilibrios inherentes á su inquieta

ó turbulenta juventud, después de haber sufrido tracasos crueles y rudos quebrantos en la fatigosa adolescencia que, la falta de educación para la vida democrática hizo definitivamente desgraciada y desastrosa. Las naciones de América, salvo aquellas que, merced á circunstancias especiales han logrado asegurar vigoroso desarrollo á sus instituciones democráticas, padecen anemia y languidez; no ciertamente á causa de pobreza material y penurias económicas, sino á consecuencia de grandes penurias morales y graves dolencias de espíritu que han llegado al extremo de desquiciar las nacionalidades. Es verdad sustentada en hecho sistemáticamente comprobado que, en la historia de América, las grandes catástrofes nacionales se deben, casi exclusivamente, á profundos extravíos y perturbaciones del espíritu nacional. La brusca desadaptación á las antiguas y seculares instituciones coloniales, llevó la tendencia reaccionaria á situaciones y extremos imprevistos. La exaltación de la libertad, necesaria para el quebrantamiento de un régimen de tres siglos y la falta de educación para la vida independiente, determinaron el desconocimiento de toda norma social externa, de toda organización institucional, de todo interés colectivo ó conveniencia general. Cada conciencia inculta confunde la libertad con el desenfreno del yo, la emancipación con los más fúnestos instintos libertarios, la democracia con la demagogía, la defensa del derecho con la ardorosa pasión revolucionaria. La historia política americana del siglo XIX es un arabesco caprichoso, confuso y contradictorio, debido al torpe buril del individualismo desenfrenado, á cuyo influjo brota, resueltamente, la anarquía social desoladora. Nacieron enfermas, y hasta hoy crecen deformes las nuevas instituciones democráticas, cuyo espíritu se desconoce y falsea. El sufragio universal, base de la organización democrática y cuyos plenos beneficios no han logrado alcanzar todavía estos pue-

blo á causa de su incultura, ha servido para alentar la más ilícita y desatentada especulación política y para levantar, sobre la traición hecha á los más inviolables derechos nacionales, tiranías personales como las de Paez, Guzmán Blanco, ó dinastías efímeras como las de José Tadeo y José Gregorio Nonagas en Venezuela, ó dominaciones despóticas como las de Flores y García Moreno en Ecuador, Santa Cruz, Belzu, Melgarejo en Bolivia, Rosas en la República Argentina. El comentario caprichoso y desviado de los principios institucionales debido á mezquinos intereses de logias i caudillos políticos, ha deformado el espíritu democrático de estas repúblicas; y á nombre, ya gastado, de "los derechos del pueblo" se consuman diariamente gravísimos errores, siendo víctima primera la nación misma. Las relaciones entre los tres poderes públicos que Montesquieu conceptuaba necesarias para el progreso y armonía de la República, y que la Carta política de las naciones americanas establece sobre bases de equilibrio é igualdad, han favorecido inverosímiles atentados al derecho constitucional; rebeldías despóticas del Poder Ejecutivo con el amparo de la fuerza pública; despojo de la magestad y autonomía de los parlamentos, los cuales quedaron á merced de escandalosos y brutales atropellos, ó roídos por ignominiosas corrupciones se rindieron á la intriga, á la dádiva pecaminosa y á otras abominables presiones morales. Con toda frecuencia, los parlamentos se han convertido, en la historia de América, en escuelas de humillación, en colegios de agentes políticos del jefe del poder ejecutivo, juramentados con temerarias consignas de incondicionales sumisiones. Desde el golfo de Mexico hasta el cabo de Hornos son muchas las naciones en cuya historia encontramos páginas de oprobio para la democracia americana. Cierto es que de cuando en cuando los graves conflictos entre los poderes públicos han servido de feliz ocasión para que estos

pueblos revelaran viril austeridad y significaran los progresos de su cultura en el cumplimiento de sus deberes cívicos; son cortos y fugaces instantes de luz y de gloria en la vida sombría de estas democracias abatidas. A veces, esta lucha de poder á poder ha concluído por la derrota de la autoridad del poder ejecutivo y por el éxito ruidoso de los parlamentos en los cuales, por no existir agrupaciones políticas responsables, constituidas sobre sólidos programas doctrinarios, se levantan tiranías colectivas de odiosas camarillas anónimas é irresponsables. Por evitar este último peligro, se empeñó en Chile uno de los conflictos más doctrinarios, menos personales y más célebres que recuerda la historia contemporánea de América. Ajeno completamente á todo mezquino móvil personal y estrecho, Dn. José Manuel Balmaceda, creyendo vinculado el porvenir de su patria al respeto público por la autoridad presidencial y temiendo la tiranía del parlamento resiste y combate al congreso. Liberal por ideas, condena Balmaceda en el gobierno la obra de Portales y la constitución del 33; y es, sin embargo, la primera víctima de sus propias reformas; su desgracia fué el amargo fruto de una inexplicable contradicción política en que al final de su vida pública incurriera. Pero América ha asistido pocas veces á una lucha política menos inspirada en ambiciones personales; á una controversia tan francamente doctrinaria; á tanto heroísmo puesto á servicio de credos políticos. Balmaceda dirige batallas en lucha terrible con fuerzas múltiples; el parlamento, los bancos, el ejército y la marina. Pudo salvarse personalmente después de los desastres de Concon y la Placilla, pero prefirió inmolarsé á sus ideas con admirable estoicismo. El testamento político que escribió en su carta póstuma inmortaliza su nombre, enorgullece á su estirpe, glorifica á su pueblo y refuta, deslumbradora é irrevocablemente, la voz impura de los maldicientes.

En América; hemos aumentado el acopio de nuestras máximas jurídicas y enriquecido nuestro pensamiento con nuevas concepciones sociales y políticas; pero carecemos de aptitud de espíritu para transformar en reluciente realidad la grandeza de tantos nuevos ideales que, como arreboles vaporesos, flotan en la altura, siempre lejos del desierto desolado al que incesante y esterilmente agita el vendaval atávico de nuestros vicios ancestrales que encadenan, deprimen y envilecen las conciencias. Estas jóvenes nacionalidades poseen sana y vigorosa vitalidad; pero acontece que las energías se disocian, las voluntades se extravían ó pierden en la contradicción ó en la incoherencia; y las fuerzas en lucha se neutralizan ó destruyen. Son grandes y caudalosos ríos cuyas fuerzas no llegan á aprovecharse en obras definitivas de civilización, porque al atravesar la vieja selva hay en la espesura del bosque infinitas derivaciones parciales que distraen las aguas en múltiples, insignificantes y débiles cascadas, ó en grandes charcos y pantanos que envenenan y extinguen la vida. Falta un cauce firme y único á la vitalidad turbulenta y desbordante de estas democracias; falta un ideal vigoroso que unifique las conciencias y extinga las fuerzas disociadoras que en ellas se agitan. Cuando las religiones caen ante el esfuerzo batallador de la crítica científica; cuando los ideales de civilización en que vivieron nuestros abuelos se transforman en máximas rancias de vida que la humanidad repudia; ante la duda inquietante del espíritu que exige explicaciones para contener el efecto desolador de los desfallecimientos; ante la profunda incoherencia entre los grupos étnicos y sociales que constituyen estas nacionalidades, es urgente y premioso encontrar, dentro de las fronteras de cada nación, un gran centro de gravitación espiritual; un ideal que sea para las almas fuerza de atracción que aune fortalezca y encumbre, dando finalidad colectiva á to-

das las vidas humanas. Hagamos de la entidad nacional la deidad maravillosa que despierte y absorba todas las preocupaciones é inquietudes espirituales y, sobre los escombros de religiones y vetustos imperativos morales deshechos, precisemos un pragmatismo nacionalista que reconozca como verdad únicamente aquello que coopere á la realización de las esplendorosas visiones colectivas de la patria. Vivamos sinceramente para la obra abnegada y fecunda del nacionalismo redentor, ante el cual desaparecen mezquinas consideraciones personales, menudos intereses de secta, y silencia la voz siniestra y egoísta del interés individual. Cuando esta nueva fé de solidaridad y concordia, que hace de la grandeza social, moral y política de la nación el objetivo único y definitivo de la vida humana haya ganado muchos prosélitos, quedarán para siempre desterrados los furores iconoclastas de las eternas contiendas de nuestros grupos sociales y políticos, para abrir paso á nobles controversias de doctrinas, principios é ideales que dignificarán á hombres, partidos y pueblos; y llevaremos entonces, en el misterioso é inviolable refugio de nuestra conciencia, un imperativo moral que, en toda oportunidad de nuestra vida, ante tentaciones aparentemente irresistibles y viciosas seducciones, hará triunfar siempre el supremo bien de la colectividad sobre íntimas miserias, odios secretos é impuros, debilidades y flaquezas humillantes. Será el nacionalismo el nuevo evangelio que llamará solemnemente á todos los hombres de buena voluntad á la obra fatigosa de la reorganización del país, y que convertirá nuestra bandera patria en cruz radiante y redentora proyectada en los cielos y levantada en alto por encima de este augusto y soberano templo nacional, cuyos muros serán nuestras fronteras, y sus altares los campos y ciudades donde surgieron glorias y hechos hazañosos para la colecti-

vidad, y los mármoles y bronces que eternamente los conmemoran. Es posible que en las rudas campañas por este apostolado nacionalista, sobre las punzantes espinas de los zarzales que se yerguen sobre el camino accidentado queden, hechas jirones, ambiciones individuales, visiones de poderío y grandeza personales. Que importa! No hubo religión sin abnegados mártires; y todos los sufrimientos, dolores, desalientos, angustias, amarguras y zozobras de los preferidos, pospuestos y caídos, serán las inmoluciones voluntarias, decisivas y salvadoras, realizadas sobre un nuevo calvario de expiación; serán las coronas de espinas ofrendadas devotamente, en hora feliz de redención nacional, á la mayor gloria de esta majestuosa y suprema deidad de la patria.

Esta labor de preparar y solidarizar conciencias sobre el centro de gravitación de un ideal definido es obra de la educación. Merced á ella, también, ha de extirparse los vicios con que hoy deformamos el espíritu de las instituciones democráticas. La educación refleja del hogar, la educación sistemática de la escuela, del liceo, y de la universidad, y la educación post-universitaria que cada hombre debe proporcionar en la lucha diaria de la vida, con el ejemplo, con la acción, en las diversas situaciones en que actúe, han de formar, necesariamente, las generaciones que resolverán el porvenir de estas nacionalidades. La desgracia ó la felicidad del futuro no están sujetas al mandato fatal é inexorable de un destino. Cada nacionalidad labora su porvenir; y la gloria ó la desolación que la aguarda es la resultante precisa y exacta de un teorema pedagógico. Con sobrada razón afirma Valentin Letelier, explicando el propósito del libro que comentamos; que «para los estados hispano-americanos no hay deber más importante que el de educar».

Precisa Valentin Letelier los distintos fines de la enseñanza especial y enseñanza general, estableciendo entre ellas el fundamento de sus diferencias. La primera, adiestra las facultades activas de los educandos para un género determinado de trabajos; la segunda, propende á la profesión universal de una sola doctrina, relaciona á todos los hombres por los vínculos de una sola fé, une y refunde los espíritus en el seno de una filosofía orgánica, estableciendo la sujeción á un mismo régimen mental. Condena Letelier el extraviado afán de ciertos pedagogos y maestros que pretenden señalar fines utilitarios y propósitos industriales á la instrucción general; empeño malsano que importa desviar de sus altos fines la instrucción general, é impedir que el espíritu humano se desenvuelva en la armoniosa amplitud de todas sus facultades. No se propone la instrucción general desarrollar aptitudes industriales; su objetivo consiste en llevar el entendimiento á la verdad y desarrollar normalmente la razón humana dotando al espíritu de un cuerpo completo de doctrinas, habituándolo al ejercicio de las facultades intelectuales. Cuando la instrucción general se desvirtúa al servicio de fines utilitarios, se esclaviza la inteligencia con miras estrechas al provecho económico y á la utilidad práctica, inmediata de las cosas; y se forman generaciones de hombres incapaces de alentar nobles ideales de desinterés y abnegación en la vida, obedientes únicamente á las solicitaciones del lucro y del beneficio egoísta. Entre esos hombres se recluta aquella legión de arrivistas á quienes se ha dado en llamar «espíritus prácticos», tan abundantes en estas naciones americanas y á cuyos egoísmos absorbentes, bastardas visiones del mundo é impúdicas intrigas, se deben tantos y tan irremediab'es fracasos de la historia americana. Bien dice Valentin Letelier que no obstante parecer tan restringido el objeto de la instrucción general rinde esta á las sociedades fru-

to de inapreciable valor, cual es, el de formar una clase directiva que no funda su imperio en la riqueza, ni en la fuerza; sino en la más elevada cultura. No es esta instrucción general vano capricho de la moda; es como afirma Letelier», tarea social que hace partícipes á todos los hombres de la comunión de la verdad; y á la vez una tarea política que forma en los pueblos cultos la clase gobernante que ha de reemplazar á las antiguas, derribadas por la revolución y la cultura».

Al discutir las tendencias que deben predominar en la obra de la educación para que responda á las actuales exigencias de la civilización, Valentin Letelier examina y refuta la doctrina individualista de Spencer, apta para formar egoístas ensimismados, y á ella opone la obra fecunda de los educacionistas alemanes y las prescripciones de las leyes escolares de Sajonia, Baden, Prusia, Wutemberg y Austria que, ante todo, declaran el carácter social que debe prevalecer en la educación. Para que la educación general pueda conquistar sus fines sociales es menester que toda ella se derive de una misma doctrina, que en todas partes respete la ley de la unidad, que sea íntegra y perfectamente homogénea. Esta condición, fácil de cumplir en épocas primitivas, en que el saber de la humanidad se reducía á corto número de leyes y doctrinas, se dificulta en las sociedades actuales, cuando merced al incremento de la ciencias y al progreso de la crítica filosófica, sistemas íntegros de creencias caen en desprestigio y surgen constantemente nuevas síntesis y fórmulas intelectuales. El espíritu creyente y religioso hizo posible en la Edad Media la completa homogeneidad de la educación sobre la base única de la teología y la acción dominadora de la Iglesia. Pero en nuestros días, estas bases seculares han quedado destrozadas, y es necesario encontrar sistema distinto de la ortodoxia para mantener en la educa-

ción esta precisa condición de homogeneidad. La Metafísica, empeñada en las más elevadas discusiones teóricas, no ha llegado á precisar conclusiones positivas. La filosofía, ofrece compleja variedad de sistemas que separan los espíritus en infinidad de escuelas diversas: solo la ciencia, con la estricta precisión de sus conclusiones, la serenidad de sus leyes, la fácil comprobación de sus verdades, ofrece á todos los seres humanos el sistema coherente, base de la homogeneidad de la educación. Así llega el educando á ponerse en grado de obrar sin desviarse, sin contradecirse, sin deshacer hoy lo que hizo ayer. Tal no acontece cuando la religión, la Metafísica y sistemas filosóficos diversos, coexisten con la ciencia para presidir la obra educativa: la incoherencia se abre entonces paso, é inquietantes vacilaciones perturbaban el espíritu del educando. Peligro es este inminente en nuestro régimen escolar, caótico y absurdo. La Teología enseña como verdad inconcusa la doctrina del monogenismo y la felicidad perfecta de la primera pareja paradisiaca, limitando á cuatro mil años la historia del género humano. La ciencia se inclina al poligenismo, revela la feroz animalidad de las edades primitivas de la humanidad y, con la ayuda de la geología, cuenta por centenas de siglos la existencia de la especie humana sobre la tierra. De tal manera, la religión y la ciencia enseñan opuestas doctrinas, y esta heterogeneidad ilógica ocasiona penosas incertidumbres. Letelier desea evitar tales peligros; quiere que no se enseñe á los educandos nada que deban desaprender en la edad madura, nada que más tarde les dificulte la adquisición de otros conocimientos; que cada porción de la enseñanza sea simple base ó simple desarrollo de las demás porciones; que todas las nociones aprendidas formen un todo armónico y homogéneo, porque «no dar homogeneidad y armonía á la educación es sembrar tempestades en los pueblos y dolores en las almas».

A diferencia de las antiguas sociedades semicivilizadas que, en razón de divisiones y separaciones de castas antagónicas imponían desigualdades en la enseñanza, las necesidades de la vida moderna y de las instituciones democráticas exigen que la enseñanza general no cree desigualdades odiosas por la arbitraria distribución de la ciencia; y no estando destinada á desarrollar vocaciones especiales ni carreras determinadas, sino á formar hombres, debe ser una la enseñanza general que á todos sirva de vínculo de unión, sin perjuicio de que después especialice cada cual sus personales aptitudes.

No bastan estas cualidades para que la instrucción sustantiva llegue á constituir un régimen mental; es necesario que las doctrinas constituyan un todo orgánico y se establezca estricta relación científica entre las diversas partes del sistema. La Física, las Matemáticas, la Química, la Biología, es indispensable estudiarlas en orden lógico y relación de interdependencia para que sea orgánico y no pierda su eficacia el sistema de enseñanza.

Adopta Letelier, para la enseñanza general, el carácter integral para desarrollar todas las facultades mentales del educando, sin descuidar la salud y vida del cuerpo. Aboga por la instrucción real y formal y la asigna un fin preponderantemente moral, no tanto en el sentido de que ella comprenda el estudio de la ética, sino en el sentido de que en sus doctrinas no se aparte de aquello que la virtud aconseja y el deber prescribe. Es indispensable que ante todo se inspire la enseñanza general en la noción del orden moral y que toda ella despierte, desarrolle y fortifique en el educando la idea de que cuanto se estudia y cuanto se hace en la vida tiene por objeto el cumplimiento del deber. La conformidad de la enseñanza con el fin moral del individuo aparece así como



«una de sus leyes fundamentales, verdadero principio de correlación final». Las ciencias entonces, al arrancar sus secretos á la naturaleza no los ceden simplemente á las muchedumbres para convertirlos en medios de explotación y predominio denigrantes, sino para abrir el espíritu á la serena contemplación del universo, reducir á leyes racionales los infinitos enigmas y los abismos misteriosos del cosmos eterno.

Lima Marzo de 1914.

FELIPE BARREDA Y LAOS.



Las leyes del trabajo mental

I

Con este título publicó en 1910 el insigne pedagogo Dr. Guido della Valle (1) un notable libro, en el que ha expuesto sus teorías científicas sobre el trabajo mental, que constituyen una contribución, de las mas valiosas, en las investigaciones pedagógicas.

La teoría del trabajo mental entendida, como la comprende el Dr. Guido della Valle en toda su concepción integral, asume una altísima importancia teórica y práctica en la faz actual de la civilización burguesa, porque es el complejo sistemático de las investigaciones dirigidas á ilustrar el mecanismo subjetivo profundo que, exteriorizándose, da origen á todas las múltiples manifestaciones de la vida moderna. Asi, al mismo tiempo que la sicoenergética tiende á completar la indagación de las causas primeras de cualquier progreso, coincide formal y materialmente con la Pedagogía

(1)—El Dr. Guido della Valle, á quien hemos hecho conocer con la traducción de uno de sus trabajos, ha publicado, además, su *Sicogénesis de la conciencia*, muchos artículos sobre Pedagogía y dará á luz próximamente su *Teoría del valor*, que completa sus ideas expuestas. Contratado por el Gobierno de Chile para dar conferencias pedagógicas en diversos centros de esa nación, había prometido visitarnos á su regreso á Italia; pero comprometido también en la Argentina á dar sus sabias conferencias ha aplazado su importante visita.

científica, propiamente dicha. De este modo no solo la actividad física infantil, sino todas las mas variadas formas de eficiencia productiva entran bajo la crítica activa y la alta dirección de la Ciencia de la educación humana; porque sin trabajo no hay desarrollo y sin desarrollo no hay producción fecunda en ninguna categoría profesional, en ninguna edad de la vida.

Se comprenderá fácilmente por estas ideas, que el problema planteado en la teoría del trabajo mental, es el que se refiere á la faz económica de la actividad humana, que el Dr. Guido della Valle trata con admirable erudición y con el acierto que solo se obtiene cuando se ha dominado por un estudio extenso y profundo una cuestión tan compleja y tan vasta como la que se refiere á la educación humana. Bajo esa faz, el autor se coloca en el terreno de la ciencia pura, en el de la Sicoenergética, no porque rechace la intuición filosófica, sino porque esta es necesaria para la especulación sobre los *finés*, sobre los *valores*, sobre las *idealidades* ético-sociales que se propone la educación individual ó colectiva y no para las investigaciones positivas respectò á los *medios* educativos, á las fuerzas disponibles, á las tendencias utilizables á las que conviene la observación metódica y el experimento. La Energética mental no tiende á sustituir á la Pedagogía filosófica, ni á la Sociología, sino que, al contrario, se propone dar á estas ciencias un mas sólido substrato que el que ofrecen las fantasías acriticas de los constructores á priori de los sistemas ideológicos abstractos.

Según el Dr. Guido della Valle la Pedagogía ó no es ciencia ó es la ciencia del trabajo mental humano, es decir la ciencia de los procesos dinámicos á los que conduce la energía encerrada en el sistema del Yo, cuando tiene el poder de realizar cualquiera serie de Finés-Valores; y esta ciencia no puede ser tratada de otro modo, sino con los métodos; con

las premisas y con los principios fundamentales á los que se debe la maravillosa florescencia contemporánea de las ciencias de la Naturaleza, renovadas por los conceptos de Energía y Trabajo que deben explicar la Energética mental como la Energética física.

Reconstruir integralmente la fenomenología sico-energética sobre la base indestructible de los resultados obtenidos por la observación, por el experimento y por la inducción, tal es la tendencia fundamental de la obra sobre «las leyes del trabajo mental» producida bajo la influencia de las teorías de Wilhelm Ostwald, del insigne químico de la Universidad de Leipzig.

Una síntesis de las ideas relativas á la energética servirá para apreciar mejor la obra de que damos noticia. El autor mismo las consigna al tratar del concepto de trabajo mental y de las diversas hipótesis metafísicas.

Ningun concepto ha sufrido quizás inversiones de significado mas extrañas que el de *energía*. En el lenguaje aristotélico incluía la nota de *virtualidad* y la de *actualidad*; ahora, al contrario, *dinamismo* equivale á *eficiencia real*, y *energía* significa solo la *capacidad potencial de producir trabajo*. De todos modos estas discusiones terminológicas tienen un valor muy limitado, porque, en su actual connotación, el *concepto de energía es de origen muy reciente* en la ciencia de la Naturaleza y se ha introducido solo desde hace pocos años en la ciencia del Espíritu.

Cierto es que el concepto de energía fué ya confusamente entrevisto por muchos sicólogos y pedagogistas, pero tal concepción permaneció en el estado embrionario hasta los muy recientes descubrimientos y teorías de *Mayer, Helmholtz, Carnot, Clausius, Hamilton y Helm* que hicieron posible unificar todos los múltiples fenómenos del universo bajo las dos leyes fundamentales de la persistencia de la Ener-

gía (como principio del ser) y de la diferencia de las intensidades energéticas como principio del Devenir). Por mucho tiempo la fenomenología subjetiva parecía rebelde á tal subsunción; pero desde que *Ostwald*, aplicando audazmente á la noseología las conclusiones de la nueva ciencia física, demostró que cualquier conocimiento nuestro del mundo externo se resuelve en extrinsicaciones de nuestras energías ó bien en inhibiciones de ellas, y que cualquiera causa objetiva de nuestras sensaciones consiste únicamente en diferencias de intensidad entre las energías exteriores y las energías interiores subjetivas, se intentó repetidas veces someter también el devenir de los procesos síquicos á las leyes energéticas.

Lo mismo se puede decir del concepto relativo de *trabajo*. El análisis empirocriticista demuestra, que de los dos campos científicos en los que puede recibir aplicación el término de *trabajo*, la Psicología puede pretender una incontestable prioridad de derecho. El *concepto de trabajo síquico es primario*, el de *trabajo físico* es derivado, porque aquel precede lógicamente á éste. En efecto, como ha demostrado *Hoefler*, solo mediante el examen diligente de los elementos representativos precientíficos, incluso en el concepto mecánico moderno de trabajo, se puede explicar porque se ha adoptado esta denominación para las expresiones algebraicas que se le atribuyen. Analizando, noseológicamente el significado de la ecuación que simboliza la relación entre los varios factores del trabajo, encontramos explícitamente afirmada la consecución de un resultado: la superación de una resistencia, la eficiencia causal productiva, la realización de un fin útil y objetivamente constatable. Todas estas notas lógicas constituyen otros tantos elementos indispensables de los conceptos de volición y de trabajo mental; sin embargo solo su introducción en las indagaciones res-

pecto á los fenómenos físicos es que permite asignar el verdadero puesto á la palabra y á la idea de trabajo en el sistema conceptual de la Mecánica. Pero no obstante tal precedencia lógica del concepto de trabajo síquico, es indiscutible que *históricamente la precedencia corresponde al concepto de trabajo físico*. Este fué introducido en las ciencias exactas de la naturaleza por *Poncelet* en 1826; en cambio el concepto de trabajo síquico adquiere consistencia solamente en el último decenio del siglo XIX, después de las investigaciones de *Hoefler*, *Kraepelin*, *Burgerstein* y *Hoepfner*. Por otra parte, mientras hoy el concepto de trabajo síquico se ha fijado definitivamente, al contrario, el concepto de trabajo mental está todavía sometido á graves discusiones é incertidumbres que hacen variar, de autor á autor, su definición ó significado preciso.

Esto depende, en gran parte también, de la complicación con el problema sicofisiológico fundamental, desde que la concepción de la energía y del trabajo mental resulta completamente diversa según que se acepte ó se rechace el postulado de impenetrabilidad entre la serie fisiológica y la síquica. En efecto, si se considera la energía mental como una parte integrante del sistema dinámico, en el que objetivamente se resuelve el organismo humano, pueden admitirse las tres hipótesis siguientes:

a) *epifenomenismo*: la energía mental no tiene ni existencia, ni eficiencia autónoma. El trabajo mental es un producto secundario y accesorio del consumo de energía nerviosa; bien lejos de ser una consecuencia inmediata y directa, se une solo en algunos casos al trabajo fisiológico que representa el producto verdadero y propio.

b) *materialismo*: la energía mental es una de las tantas formas de la energía cósmica y deriva de la transformación

de la energía fisiológica y especialmente nerviosa, pero no puede, á su vez, transformarse en ella.

c) *dualismo*: la energía fisiológica y la energía mental son mutuamente convertibles. El trabajo mental puede originarse como consecuencia del consumo de energía nerviosa, y al contrario, el trabajo fisiológico (por ejemplo los movimientos voluntarios) puede derivar del consumo de energía mental.

De estas varias subhipótesis se ha seguido preferentemente la segunda apoyada en el supuesto de la conversión unilateral. Tal es, por ejemplo, la posición conceptual asumida por *Ostwald*. Este ilustre químico (que ha sido uno de los principales fundadores de la Energética; que ha dado un significado idealista al concepto de energía y ha dedicado interesantes estudios á la aplicación de los principios energéticos á los fenómenos psicológicos y sociales), sigue también en este punto la corriente materialista de la inter-acción unilateral. El admite la existencia de la energía síquica, pero la hace derivar de la energía nerviosa, sin admitir la transformación inversa. De este modo la energía nerviosa estaría envuelta en un proceso de disipación continua, porque toda cuota de energía nerviosa transformada en energía mental deberá ser considerada como perdida irremediabilmente, siendo no solo irreversible, sino completamente inexistente bajo el punto de vista objetivo. La concepción de la conversión unilateral de la energía nerviosa en síquica es, por consiguiente, aparentemente conforme al principio de persistencia de la energía, pero en realidad expresa su más decidida negación implicando la *progresiva destrucción de la energía misma*.

Lasswitz consideró la "*Energía sicofísica*" como aquella parte de la energía de un sistema orgánico, cuya variación corresponde á una variación en el estado de conciencia

de este sistema. Ahora bien, si se entiende bajo el nombre de energía libre aquella parte de la energía de un sistema en equilibrio inestable, que se encuentra disponible para continuas transformaciones, se debe decir, que la energía sicofisiológica pertenece á la "*beweglichen Energien*" del cerebro y que el proceso de esta transformación es el correlativo fisiológico de los fenómenos síquicos. Esta energía como todas las demás especies de energía existentes en la naturaleza, consta de dos elementos el *Intensitätsfactor* (que en este caso Lassowitz prefiere llamar *Potencial*) y el *Capacitätsfactor* (al que Lassowitz sustituye con el nombre de *Empatia*). El primero corresponde á los elementos cognoscitivos de la vida síquica (sensación, inteligencia); el segundo al sentimiento. En efecto, encontramos en la conciencia dos elementos lógicamente independientes, pero que desde el punto de vista lógico son siempre conexos entre sí y son de naturaleza tal que en su lógico complejo constituyen el estado síquico total. Por otra parte, la Energía tiene también dos factores independientes que se presentan siempre unidos, pero que son independientes el uno del otro y en su complejo representan la energía total del sistema. ¿No es verosímil, por consiguiente, reconocer en el *Intensitat* y en la *Capacitat* los representantes físicos respectivos de la sensación y el movimiento? Lassowitz cree que sí y formula una serie de principios, que establecen una relación entre esos factores, teniendo mucha confianza en la aplicación de sus fórmulas. Así cree, que sea teóricamente pensable aun una escala del 'Potencial' sicofisiológico y que la dificultad consista solo en la disparidad de las repercusiones psicológicas de los dos factores energéticos; desde que la "Capacidad-Empatia," tiene dos solas cualidades (placer y dolor), correspondientes á las dos opuestas variaciones; en cambio la Intensidad Potencial se manifiesta en formas específicas múltiples y altamente diferenciadas.

Cohn mantiene que se pueden evitar muchas dificultades sustituyendo el nombre de Intensidad por otro que revele la síquis, é identificando el factor Capacidad con el complejo de las masas representativas, con el poder nemónico aperceptivo y con la amplitud de la conciencia.

También el filósofo ruso *Nicolas von Grot* cree que solo el concepto de energía síquica puede servir de base á un análisis rígidamente científico de la Psicología. Cree absurda la impenetrabilidad de las dos series y la determinación unilateral materialista y sostiene, al contrario, como demostrada la convertibilidad de la energía física en la energía síquica y del estado potencial al estado actual y recíprocamente. Afirma que la energía síquica tiene otras tantas medidas y formas como la energía física y que todas las fórmulas mecánicas son aplicables á la energía mental, directamente ó por vía mediata.

Las teorías anteriores y otras más parten del supuesto materialista de la conversión unilateral de la energía fisiológica en energía mental ó bien del postulado dualista de la conmutación energética bilateral. Al contrario, otros filósofos han creído oportuno prescindir completamente de la autinómia sicofisiológica y considerar el alma humana como un sistema perfectamente cerrado, incapaz de ceder ó de recibir nueva energía de los sistemas exteriores circundantes. De este modo la *Energética síquica*, aun estando sometida á las mismas leyes que la *Energética física y fisiológica*, le es completamente independiente y se puede formarla de un modo *autónomo*.

Inspirada en estos principios está la teoría de *Alois Hófler*, la única que hasta ahora ha tratado el problema del trabajo mental con notable amplitud de miras. Según este ilustre sicólogo vienense, el concepto de trabajo síquico entra en una de las categorías establecidas por la escuela de

Meinong é implica el elemento de *actividad* como el de *espontaneidad*. Pero *Hófler*, no obstante el mérito de sus teorías, se ha dejado conducir á exageraciones que han disminuido su éxito. Antes de preocuparse de establecer, primero, netamente las diferencias entre trabajo físico, fisiológico y síquico se ha entretenido en trasferir al campo psicológico todos los conceptos y leyes energéticas, sin examinar donde cesa su aplicación y donde tal trasferencia conceptual puede llevar á absurdos psicológicos. Pero lo que constituye el defecto principal de todo el vasto estudio de *Hófler* es la carencia completa de investigaciones psicológicas.

Después de analizar las teorías energéticas expuestas, el Dr. Guido della Valle se pregunta: si es concebible la sico-energética. Contestando esta interrogación, comienza por recordar, que los conceptos de energía y de trabajo mental han encontrado fuertes opositores en físicos como *Maxwell* y filósofos como *Wundt*, reduciendo las objeciones hechas á las siguientes tésis: 1) inaplicabilidad de la ley de persistencia de la energía en las relaciones sico-fisiológicas; 2) inaplicabilidad de la ley de persistencia de energía en el mismo mundo interior; 3) el incremento de valor que pueden asumir los productos síquicos respecto á sus componentes; 4) la inconcebibilidad lógica é inninteligibilidad de los conceptos de *Energía* y de *Trabajo* mental por incluir características cuantitativas, incompatibles con la naturaleza indudablemente cualitativa de los procesos subjetivos; 5) la imposibilidad de verdadera medida psicológica cuantitativa.

Todas estas objeciones, que el Dr. Guido della Valle estudia detenidamente, han decidido á muchos psicólogos á negar resueltamente la mensurabilidad del trabajo. Pero al Dr. della Valle le parece que en toda esta discusión sobre la medida del trabajo mental se ha confundido siempre la medida absoluta directa con la medida relativa indirecta. La primera es imposible ciertamente; pero una medida indirecta es

siempre posible, dentro de ciertos límites, para la realidad síquica si, en vez de considerarla en si misma, se la pone en determinadas relaciones de dependencia con determinados procesos del mundo exterior sujetos á la ley del número. Cree el autor, que una serie cualitativa discreta sésnsitiva no es sino la trascripción subjetiva de una serie continua meramente cuantitativa, que en oposici6n á ella la consideramos como objetiva; porque aquella puede estar siempre subordinada á esta como funci6n matemática, variable dependiente. Los procesos síquicos no son mensurables en sí, directamente; pero pueden estar siempre sujetos á una determinada formulaci6n cuantitativa, midiendo otros procesos con los cuales se encuentran en relaci6n unívoca y substituyendo las cifras de medida de los procesos externos con sus correspondientes. Cierto es que la serie subjetiva simbolizada es discreta, cualitativa, interior mientras la serie objetiva simbolizadora es continua, cuantitativa, extensiva; pero esto no destruye completamente el valor de las correspondencias recíprocas. Todo Devenir puede ser transcrito en magnitud estática, el Movimiento puede ser resuelto en una justa posici6n de momentos estáticos, una serie continua puede estar representada con números discretos, una serie de intensidad puede estar siempre representada por una serie extensiva.

Esto equivale á justificar no solo la medida relativa indirecta de los procesos interiores del espíritu, sino aun la cuantificaci6n, igualmente relativa é indirecta del trabajo mental. Ninguno niega que tales medidas están bien lejos de ser inmediatas y absolutas, que antes bien son muchas veces arbitrarias y siempre convencionales; pero aun para muchas ciencias de la naturaleza la medida directa y absoluta es imposible y las determinaciones cuantitativas de los procesos objetivos descan-

san sobre el simple substrato entimemático de las relaciones de dependencia del fenómeno estudiado con otro fenómeno, muchas veces muy heterogéneo, elegido como símbolo significativo. No se viola el método científico, dice el Dr. della Valle, eligiendo unidad de medida convencional, sino mas bien no respetando constantemente tal convención. El trabajo mental no es mensurable en si, sino al contrario son mensurables sus productos con métodos convencionales indirectos. Mientras que nos limitemos á confrontar los resultados obtenidos con idénticos métodos, tales expresiones cuantitativas son atendibles; y no obstante su relatividad permiten echar las sólidas bases de la ciencia del trabajo mental.

El Dr. G. della Valle termina esta disertación sobre la posibilidad de una energética síquica exponiendo los métodos diferentes empleados para la medida del trabajo mental, decidiéndose por la superioridad del método colectivo sintético, bajo el punto de vista pedosicológico, porque respeta mas las condiciones naturales del ambiente escolar.

Este estudio sobre la posibilidad de la siconenergética permite ya prever la naturalcza de la notable obra del Dr. della Valle, de la que continuaremos ocupándonos.

A. O. DEUSTUA.

Oficial.

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1914

(Presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora.)

Abierta, con asistencia de los Señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don José Matías Manzanilla; de los delegados doctores don Eduardo Luque, don Felipe de Osma, don Manuel A. Velasquez, don Eulogio Saldías, don Adolfo Villagarcía, don Alejandro O. Deustua y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción Pública, transcribiendo la resolución suprema por la que se manda expedir al doctor don Manuel C. Barrios, cédula de jubilación, con el goce anual de 180 libras, ó sea el haber íntegro que disfruta, como catedrático principal titular de Medicina Legal y Toxicología en la Facultad de Medicina.

Acusado recibo, y transcrito á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del señor doctor don Eleodoro Romero, participando que la Facultad de Jurisprudencia lo ha elegido Decano para el periodo que concluye en marzo de 1915; y Sub-Decano al señor doctor don Manuel Vicente Villarán, para el mismo periodo.

Acusado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dic-

tadas por los señores catedráticos, durante el mes de noviembre último.

Acusado recibo, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del mismo, participando que se ha reincorporado á la Facultad, el doctor don Manuel Vicente Villarán, Catedrático principal de Filosofía del Derecho, por haberse vencido la licencia que se le concedió.

Avisado recibo, y comunicado, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha elegido adjuntos de las cátedras de Derecho Eclesiástico y Derecho Procesal (1er. curso) á los doctores don Juan B. de Lavalle y don Ezequiel F. Muñoz, respectivamente, en reemplazo de los doctores don Ricardo Aranda y don Glicerio Camino, que han pasado á ser titulares de las referidas clases.

Acusado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, participando que el doctor don Francisco Tudela y Varela se ha reincorporado á la Facultad asumiendo la dirección de la cátedra de Derecho Diplomático, Historia de los Tratados y Legislación Consular del Perú que había dejado de desempeñar por encontrarse al frente de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Avisado recibo, y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro del número de lecciones dictadas y que han debido dictarse por los señores catedráticos durante el mes de noviembre próximo pasado.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mes de octubre y la primera quincena de noviembre últimos.

Avisado recibo, y ordenado la publicación de ambos cuadros, se mandaron archivar.

MANIFIESTOS

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de noviembre próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 3745.9.78, y los egresos de Lp. 1671.4.47; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 2074.5.31.

Se leyó, asimismo, el de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de diciembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 3491.7.97 y los egresos de Lp. 2824.9.51; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 666.8.46.

Enterado el Consejo, se mandaron archivar.

Antes de pasar á la Orden del Día, el doctor Osma pidió se excitara el celo de la comisión respectiva, para el pronto despacho del proyecto sancionado por la Facultad de Jurisprudencia, sobre reforma y adición del art. 115 de su Reglamento, relativo á exámenes doctorales.

El señor Rector atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Se aprobó el decreto del Rectorado de 18 de diciembre último, por el cual se manda abonar á los señores Decanos, Catedráticos y empleados de la Universidad, por vía de gratificación, el 75% de los haberes que actualmente disfrutan.

Asimismo, fué aprobado el acuerdo de la Facultad de Medicina de 29 de diciembre próximo pasado, concediendo un sueldo extraordinario de gratificación á todos sus catedráticos y empleados.

En seguida, fué también aprobado el decreto expedido por el señor Rector, en 30 de diciembre último, por el cual se mandó abonar el presupuesto formado para la reconstrucción de una pared en la finca de la Universidad ubicada en la calle de Cañete, ascendente á la cantidad de 117 soles, 60 centavos.

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión Económica, en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia, para el presente año.

De la misma Comisión, en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, formado para el año en curso.

De la misma Comisión, en el proyecto de presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias para el año de 1914.

Opina la expresada Comisión porque se aprueben dichos proyectos por satisfacer todos ellos los servicios indispensables para la marcha económica de estas Corporaciones; con excepción de la partida N° 8 del pliego de ingresos en el de la Facultad de Ciencias:

Fueron, sucesivamente, aprobados.

De la misma comisión, en mayoría, en el proyecto de presupuesto de la Universidad, formado por el Tesorero de la Institución, para el presente año y en el que opina porque se apruebe el mencionado proyecto con el aumento de tres libras mensuales para pérdidas del Tesorero y de una libra en el haber del porta-pliegos de la biblioteca, propuesto por el Inspector de dicha oficina.

Opina también la Comisión porque no se consigne en el Presupuesto la subvención de 50 libras anuales á la Facultad de Ciencias, por estar recibiendo esta Corporación del Estado el auxilio de 500 libras al año.

Se dió lectura al informe, en minoría, de dicha Comisión en que opina porque se apruebe el proyecto de presupuesto, con los aumentos indicados, debiendo consignarse en él la subvención de 50 libras al año, para la conservación y fomento de los laboratorios en la Facultad de Ciencias.

El doctor Saldías sostuvo, con diversas razones, el dictamen de minoría, agregando que debía fijarse esa subvención por ser ésta un gasto ordinario de la Universidad; y pidió, con tal motivo, se leyese el artículo pertinente de la ley orgánica del ramo.

El Secretario dió lectura al siguiente artículo: 392: Son gastos ordinarios:

7º—“Los de conservación y fomento de los laboratorios y gabinetes de la Facultad de Ciencias”.

A petición de varios señores Delegados se leyó también el oficio del Tesorero de la Institución en el que manifiesta que, acudiendo el Estado con 500 libras anuales al sostenimiento de los laboratorios de la Facultad de Ciencias, no había consignado esa subvención de 50 libras al año, porque no existía motivo alguno para suponer que el Gobierno retirase ese auxilio.

El doctor Villarreal expuso los antecedentes relativos á la manera como obtuvo la subvención acordada por el Estado; agregando que no había inconveniente para consignar también la de 50 libras en el presupuesto de la Universidad, porque con una se atendía á la adquisición de útiles para el laboratorio y con la otra á su conservación.

A indicación del señor Rector se leyó el artículo 396 de la ley de instrucción que dice así:

“Los derechos de títulos de Catedráticos en todas las Facultades, así como la quinta parte de los derechos de matrícula, certificados y exámenes de sus alumnos, constituirán un fondo especial para cada Facultad, que será invertido en la adquisición y conservación de laboratorios, gabinetes y demás útiles de enseñanza, gastos de Secretaría, impresiones etc.; y en las Facultades que no necesitan de gabinetes ó laboratorios, en libros para su biblioteca”.

El doctor Osma dijo: que aparte de que la subvención de que hoy goza la Facultad de Ciencias es enormemente superior á la que recibía antes de los fondos de la Universidad, el artículo 396 á que se había dado lectura establece que los derechos de títulos de catedráticos y la quinta parte de los derechos de examen, matrículas, etc., constituyen un fondo

especial que debe invertirse, precisamente, en este servicio; y que por consiguiente, no era necesario fijar partida especial en el presupuesto en discusión.

Cerrado el debate, fué aprobado el dictamen de mayoría.

Se dió lectura á la solicitud de don Antonio Elizalde, rematista escriturario del impuesto denominado "Sisa de cerdos", en la que pide se le conceda una rebaja prudencial en el precio de la subasta en atención á que casi nadie se dedica á la crianza de cerdos, á tal punto que ha disminuido en más de un 40% el número que se beneficiaba antiguamente.

Se leyó también el informé de la Comisión Económica que opina porque se fije en 1450 soles mensuales la merced conductiva: en lugar de 1601 soles que el citado Elizalde abona actualmente, debiendo hacerse ese pago por trimestres adelantados.

Después de una detenida discusión, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar dificultades en la recaudación de dicho impuesto, se resolvió por equidad, y á propuesta del señor Rector, señalar, como merced conductiva, la cantidad de 1500 soles mensuales que fué la base de la subasta, y que el citado Elizalde deberá abonar á partir del mes de febrero próximo; quedando obligado á no solicitar en adelante ninguna otra rebaja y sin que esta resolución sirva de precedente para contradecir el derecho que tiene la Universidad de exigir el estricto cumplimiento de los contratos que con ella se celebren.

A propuesta del Dr. Philipps, se resolvió también que esta rebaja rija solo durante un año.

En seguida se desechó la solicitud de don Luis G. Rivera, Presidente del Centro Universitario, en la que pide el subsidio de un mil soles para abonar créditos pendientes de esta institución, con lo cual quedaría equilibrado su presupuesto.

Después de lo cual se levantó la sesión.

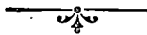
RICARDO ARANDA.

Lima, 17 de Abril de 1913.

Aprobado:

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.



Universidad Mayor de San Marcos

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO que manifiesta el número de lecciones dictadas por los Sres. Catedráticos de esta Facultad

Mes de noviembre de 1913

		Lecciones dictadas	Total en el año
Filosofía del Derecho.....	Dr. Juan B. de Lavalle	1	75
Derecho Civil Común (1er. curso).	„ Plácido Jimenez	8	77
Derecho Penal.....	„ M. I. Prado Ugarteche	8	62
Derecho Civil Común (2º curso)..	„ Eleodoro Romero	6	86
Derecho Eclesiástico.....	„ Ricardo Aranda	6	85
Derecho Civil de Comercio.....	„ Diómedes Arias	16	100
Derecho de Agricultura y Minas...	„ A. Solís i Muro	4	73
Derecho Procesal (1ª asignatura)	„ Glicerio Camino	6	77
Derecho Romano.....	„ Pedro M. Oliveira	11	77
Derecho Procesal (2ª asignatura)	„ Felipe de Osma	5	66
Historia del Derecho Peruano.....	„ M. A. Olaechca	4	65
Academia de Práctica Forense.....	„ E. Araujo Alvarez	3	68

Lima, 29 de noviembre de 1913.

Vº Bº—El Decano
Romero

El Secretario
P. Jiménez

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Mes de noviembre de 1913

Derecho Constitucional.....	Dr. M. V. Villarán	6	6
(clausuró el curso el 18)			
Internacional Público.....	„ V. A. Belaunde	9	9
(clausuró el curso el 22)			
Administrativo.....	„ J. Varela y O.	3	3
(clausuró el curso el 7)			
Economía Política.....	„ J. M. Manzanilla	12	10
(2 extraordinarias y clausuró el curso el 22)			
Derecho Internacional Privado.....	„ A. Villagarcía	3	3
(clausuró el curso el 8)			
Derecho Marítimo y Legislación Consular.	„ Mario Sosa	1	1
(clausuró el curso el 3)			
Estadística y Ciencias de las Finanzas.....	„ H. Fuentes	3	3
(clausuró el curso el 12)			
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú.....	„ A. Salomón	5	6
(clausuró el curso el 14)			

Vº Bº—El Sub Decano
J. M. Manzanilla

El Secretario
Rufino V. García

FACULTAD DE LETRAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

Mes de Octubre de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no há dado
PRIMER AÑO			
Filosofía Subjetiva (1er. curso).....	Dr. Alejandro O. Deústua	9	0
Literatura Antigua (curso general)...	„ Guillermo A. Seoane	7	2
Literatura Castellana (curso general) (5 extraordinarias)	„ Felipe Barreda Laos	10	0
Historia General de la Civilización.....	„ Constantino Salazar	8	5
Estética (1er. Curso).....	„ Raymundo Morales L.	2	3
SEGUNDO AÑO			
Filosofía Subjetiva (2º curso).....	„ Alejandro O. Deústua	4	0
(5 extraordinarias)			
Filosofía Objetiva.....	„ Hildebrando Fuentes	10	0
Sociología (curso general).....	„ Mariano H. Cornejo	13	1
Historia de la Filosofía Antigua.....	„ Adolfo Villagarcía	8	0
Literatura Moderna (curso general)..	„ Antonio Flores	9	0
Historia Crítica del Perú.....	„ Carlos Wiese	13	0
TERCER AÑO			
Historia de la Filosofía Moderna.....	„ J. Prado y Ugarteche	13	1
Estética é Historia del Arte.....	„ Alejandro O. Deústua	9	0
Pedagogía.....	„ Oscar Miró Quesada	7	1
Literatura Moderna (curso especial).	„ Antonio Flores	4	0
Literatura Antigua (curso especial).	„ Guillermo A. Seoane	4	0
Literatura Castellana (curso especial)	„ Felipe Barreda Laos	5	0

Quincena de noviembre de 1913

PRIMER AÑO			
Filosofía Subjetiva (1er. curso).....	Dr. Alejandro O. Deústua	5	0
Literatura Antigua (curso general)...	„ Guillermo A. Seoane	7	0
Literatura Castellana (curso general)	„ Felipe Barreda Laos	8	0
Historia General de la Civilización.....	„ Constantino Salazar	8	0
Estética (1er. Curso).....	„ Raymundo Morales	1	0
SEGUNDO AÑO			
Filosofía Subjetiva (2º curso).....	„ Alejandro O. Deústua	4	0
Filosofía Objetiva.....	„ Hildebrando Fuentes	4	0
Sociología (curso general).....	„ Mariano H. Cornejo	8	0
Historia de la Filosofía Antigua.....	„ Adolfo Villagarcía	4	0
Literatura moderna (curso general)..	„ Antonio Flores	5	0
Historia Crítica del Perú.....	„ Carlos Wiese	7	0
TERCER AÑO			
Historia de la Filosofía Moderna.....	„ J. Prado y Ugarteche	6	0
Estética é Historia del Arte.....	„ Alejandro O. Deústua	4	0
Pedagogía.....	„ Oscar Miró Quesada	2	0
Literatura Moderna (curso especial).	„ Antonio Flores	3	0
Literatura Antigua (curso especial)..	„ Guillermo A. Seoane	4	0
Literatura Castellana (curso especial)	„ Felipe Barreda Laos	4	0

Vº Bº—El Decano
Prado UgartecheEl Secretario
H. Fuentes

La conquista española en el Perú.

(PÁGINAS DE UN LIBRO INÉDITO)

I

La conquista del Perú fué de las más fáciles y rápidas que registra la historia del mundo. Esto provino en parte de la diferencia de armas y medios de lucha, especialmente de la superioridad que a los españoles daban los caballos, los cañones y los arcabuces; pero las principales causas de la catástrofe imperial fueron las diferencias de cultura y de valor personal, y, en el fondo y más que nada, la debilidad efectiva del enorme y aparatoso organismo del imperio.

Los Incas habían acostumbrado a los indios a la sumisión y al servilismo, a una verdadera abyección, que mató en ellos toda idea y todo anhelo de libertad, todo sentimiento de honor y de orgullo. No conocían los indígenas el amor a la patria, sino el respeto y temor al soberano y a los curacas y *orejones*. Tampoco sentían solidaridad de raza sino apego al *ayllu*.

En sus conquistas militares trataron los Incas terriblemente a los pueblos que se les resistían, diezmándolos sin piedad. Lo mismo hicieron con los que se rebelaron contra su gobierno; cuando no los exterminaron, dejaron en los sobrevivientes de sus matanzas una oculta levadura de rencor inextinguible y la sed de venganza.

El sistema de *mitimaes*, por el cual poblaciones enteras eran trasladadas a regiones extrañas y lejanas, no podía, á su vez, haber engendrado sino sordos resentimientos e inquina contra los Incas, al propio tiempo que rivalidades y antipatías entre los *mitimaes* y los vecinos regnícolas.

En fin, el cambio de dinastía y de ramas reinantes, y la misma forma de sucesión al Imperio, habían creado en la propia casta de los Incas divisiones y odios profundos, que los españoles explotaron y avivaron hábilmente.

Por eso se vió a tribus como los *Canñaris*, a caciques como los de Chachapoyas, Lima y Jauja, y a Incas como a Paullu, ponerse al servicio de los extranjeros contra sus aïnes de raza y hermanos de casta.

En estos hechos presenta la historia una amarga pero saludable lección para los pueblos: la de que todo poderío fundado sobre el servilismo y la abyección, sobre la opresión y el despotismo, por formidable y soberbio que parezca, es siempre endeble y está expuesto, si el déspota sucumbe ante un extranjero, a desmoronarse en un soplo.

II

El carácter de la conquista española en el Perú, fué, en conjunto, violento y cruel como el de todas las empresas guerreras de esa clase.

Los «conquistadores» por antomasia, esto es, los que tomaron posesión de estas tierras por medio de la espada, fueron en general inescrupulosos y sanguinarios. Hombres hechos á la vida guerrera, formados en las campañas contra los moros de Africa o en las de Italia, en su mayor parte aventureros movidos por la sola ansia de riquezas, no re-

pararon en los medios de obtenerlas, como premio debido a su audacia y su valor. Creían también cumplir un deber imponiendo por la fuerza la religión católica. Estaban acostumbrados, si caían prisioneros de los mahometanos, a verse reducidos a condición de esclavos; y a su vez consideraban al no cristiano o infiel, digno de la esclavitud. Su educación deficiente no podía elevarse al alto concepto moral de la irresponsabilidad del indio. Puestos frente a una raza inferior a los moros en cultura y en valor, nada fué para ellos más natural que tratarla más duramente todavía.

En la América indígena no existían grandes industrias de producción apropiada para el comercio, cuya explotación sistemática pudiera haber producido a los españoles inmediato provecho; salvo en el Perú, el trabajo era lo accesorio, y la guerra y la caza las verdaderas industrias. En cambio, los naturales poseían acumuladas considerables cantidades de metales preciosos en forma de ídolos, alhajas y objetos de uso personal. Era este el único tributo que podía sacárseles por lo pronto y al mismo tiempo el que, por su condición y destino entre ellos, les era más doloroso dar. Así se explica por que los conquistadores apreciaban en más un puñado de oro que la vida de un indio para ellos improductiva.

La enorme desproporción de número entre «conquistadores» y conquistados obligaba, por otra parte, a los primeros a ser violentos en su defensa y terribles en el castigo, a riesgo de verse envueltos y despedazados.

Cuanto a los «conquistados» en casi toda América no guardaban tampoco unos con otros más respeto a lo que hoy llamamos leyes de la guerra y fueros de la humanidad. En sus luchas intestinas el prisionero era esclavo o más seguramente víctima para los dioses, el exterminio de pueblos enteros, el saco y el incendio eran de diaria realización, así

como los tormentos y los suplicios y mutilaciones. Para la masa burda de «conquistadores» tratar de este mismo modo a los indígenas no era darles, pues, peor trato que el que ellos entre sí se merecían. El Perú formaba sin duda, en cierto grado no más según hemos visto, excepción, desde este punto de vista; pero Pizarro y sus camaradas no podían en un principio comprender esta diferencia ni probarla. Los más de los «conquistadores» habían ya practicado ese mismo género de guerra con los *caribes* de las Antillas y tribus del istmo panameño antes de venir al Perú; les era difícil de improviso y luchando siempre contra indios, cambiar de sistema y de criterio.

Sin embargo, sus inhumanidades fueron menores en el imperio de los Incas que en otras partes, donde hasta emplearon jaurías de perros bravos con que hacían cuartos a los indios.

Aquí uno de los actos más crueles que cometieron fué la inútil matanza de cinco mil o más indios, impotentes y fugitivos, en Cajamarca el día de la prisión de Atahualpa. Otra gran inhumanidad fué el empleo de millares de indígenas como *cargueros* en todas las expediciones militares, las de Almagro a Quito y a Chile. Los indios llevaban en literas y hamacas a los jefes y roldados españoles y sobre sus espaldas pesadas cargas de todas clases, se les obligaba a marchar a paso ligero, y cuando caían en los caminos extenuados por la fatiga se les abandonaba a la muerte. Bajo los Incas, en cambio, los indios cargueros viajaban mesuradamente, con paradas y trayectos sistemados y con víveres y aprovisionamientos suficientes. También perecieron masas de indígenas por falta de sustento, porque los españoles, donde encontraban resistencia y especialmente durante la sublevación de Manco, talaban los campos y se llevaban o mataban los ganados (partidas de llamas) para obligar a los indios a ren-

dirse por el hambre. De otra parte, con no menos crueldad se sometía a cientos de indios al *tormento* para que revelasen donde había riquezas ocultas, enseñasen sus huacas y momias, o confesasen sus conspiraciones contra los conquistadores; muchos morían en la tortura. Finalmente, se les arrebatava sin piedad sus mujeres, hijos e hijas, para servirse de unos y otras.

Algunos espíritus altruistas, a fin de cortar tantas crueldades, habían aconsejado al Rey de España que en lugar de hacer conquistas militares se procurase convertir y atraer a los indios por buenos medios, empleando solamente misioneros que los doctrinasen y enseñasen; pero el primer ensayo de esta clase que se hizo en las costas de Cumaná fracasó completamente, causando el desprestigio del sistema. Los indios no alcanzaban a comprender de pronto las bondades de la civilización ni las ventajas de las industrias y el comercio. La verdad es, como la experiencia lo ha demostrado después en la misma América y en Asia, que se habrían necesitado siglos para aquella labor de conversión y cultura; y no era dable exigir a España, y menos imponer a Europa, una espera de cientos de años para poner en valor y explotación, en provecho de toda la humanidad, las grandes riquezas naturales de América no comprendidas ni utilizadas por los indígenas.

La conquista de América, y por consiguiente la del Perú, con todas sus crueldades, fué, pues, un hecho fatal e inevitable, que redundó en provecho de la humanidad entera, aunque los que la realizaron eran, en su mayoría, ciegos instrumentos del destino y se movieron las más de las veces por interés, y otras sólo por proselitismo exagerado en nombre de la religión cristiana.

LUIS F. ULLOA.

**Lección inaugural de la nueva
cátedra de Geología y Paleom-
tología, creada en la Facultad
de Ciencias de la Universidad
Mayor de San Marcos y profe-
sada por el Dr. Carlos E. Lis-
son, catedrático principal in-
terino.**

Señores alumnos:

Me hallo profundamente impresionado por el honor inmerecido con que la suerte me ha querido favorecer concediéndome inaugurar esta nueva cátedra, consagrada al importante estudio de la Geología y de la Paleontología; y al comenzar mis labores séame permitido, a manera de exordio, evocar una de las sombras tutelares de este claustro tradicional, reliquia de un pasado aún no remoto; recordar luego a ustedes el medio singular dentro del cual ha tenido que desarrollarse la enseñanza geológica entre nosotros, para llegar, al fin, a la exposición sintética de las materias de mi curso, a la tendencia de mis lecciones y al método que pienso seguir en su desenvolvimiento.

El fundador de la enseñanza de la ciencia geológica en el Perú fué don SEBASTIAN BARRANCA, profesor de la primitiva cátedra denominada de Mineralogía, Geología y Paleontología, hoy dividida en dos diferentes, a saber: una de Mineralogía y Petrología, y otra de Geología y Paleontología. Fué BARRANCA, sin duda alguna, el último naturalista peruano.

Emulado por los trabajos de RAIMONDI, fué él mismo un trabajador infatigable sólo comparable a aquel. Políglota, botánico y geólogo, pero sobre todo, apasionado por los estudios de historia natural y las lenguas aborígenes nacionales, BARRANCA ha legado a nuestra generación, el hondo surco abierto por su esfuerzo intelectual. Formado sin maestros, educado en la estrechez, y careciendo, desde su juventud, de la facultad de adaptarse al medio que le rodeara, y sin la combatibilidad de los innovadores rebeldes, BARRANCA aparece en su madurez con la silueta de los sabios medioevales; aislado, engolfado en lecturas de doctrinas sin prosélitos, poco afecto de transmitir, de viva voz, el tesoro de su erudición y de sus pacientes observaciones. Solo daba a la estampa lo nuevo y original. Abismado ante la producción alemana, enorme e inmaculada, el pecado de un error suyo, posible, llegó a convertírsele en una obsesión; y este temor de equivocarse, ese pánico a la crítica, a un fracaso que él imaginaba fuera irremediable, fué causa de que BARRANCA dejara para más tarde, postergara indefinidamente el desarrollo de sus mejores tesis nacionales. Y se comprende que semejante esfuerzo, oculto y sin término, tanto más ansiado cuanto más viejo y perseguido, estorbara morbosamente el proceso natural de su producción científica. Así, la admiración a la obra genial conmovió y detuvo el espíritu de BARRANCA, opacó y empequeñeció su propia obra, en vez de estimularlo a las grandes empresas dignas de su fuste.

En sus labores didácticas, BARRANCA resumió el pensamiento geológico de su época, adaptado a nuestro medio. De allí provino el nombre de su cátedra; cátedra que él quiso convertir en una extensión de las de Freiberg. Fueronle siempre favoritos los autores alemanes: para Mineralogía, NEUMANN y WERNER, y para Geología y Paleontología, SUSS, ZITTEL y STEINMANN; y si sus alumnos hubieran poseído el idioma de HUMBOLDT el éxito de su clase habría ganado inmen-

samente por los textos que él habría adoptado en la enseñanza. Pero en verdad, fueron otros los factores que desvirtuaron esas energías, fueron otros los elementos que entorpecieron sus labores de aula. Si me acompañan ustedes a retrotraer los días en que el maestro dictaba sus lecciones, y hacemos revivir con nuestro aliento el ambiente intelectual que entonces se respiraba, y visitamos con la imaginación, paso entre paso, aquellos laboratorios y museos de nuestra pobre y querida Facultad; y, por otra parte, compulsamos la estimación que los hombres dirigentes, dentro y fuera del Gobierno, concedían a las ciencias geológicas, nos convenceremos de que BARRANCA no dispuso de alumnos convenientemente preparados, ni del material de observación indispensables para formar en sus iniciados el hábito de la investigación y deducción propias; ni del apoyo moral y la influencia de las altas esferas sociales que había menester para desarrollar metódicamente el grupo heterogéneo de cursos que englobaban su única cátedra. Nos convenceremos de que BARRANCA hizo mucho, muchísimo, en medio de la apatía e ignorancia dominantes, apatía e ignorancia que solo concedieron a BARRANCA una cierta piadosa tolerancia, una cierta negligente simpatía.... Murió BARRANCA y entonces se reconoció su mérito. Siempre los iniciadores de la buena nueva han sufrido igual suerte: los honores póstumos..... cristalización de un egoísmo colectivo muy revelador.....

Señores alumnos: en breves palabras he trazado los rasgos biográficos del fundador de nuestra cátedra, y he reseñado el medio en que actuó, a fin de tener presente la amarga experiencia que ellos representan. Ustedes ¿saben como yo, que aquella situación todavía subsiste. Sin el menor deseo de ofender a ustedes, es evidente que la preparación de ustedes permanece insuficiente y mal orientada: y que nuestro pequeño mundo intelectual, que nuestro núcleo pensante, sigue

creyendo que los estudios geológicos carecen de valimiento y trascendencia en la instrucción y cultura de nuestra juventud. La causa originaria, señores, de ese error como de otros muchos, arranca de un factor étnico. Provenimos de España, el país de las letras y de la elocuencia. Desde la Colonia hasta la República, hemos otorgado gran preferencia a los estudios de letras y jurisprudencia sobre los de ciencias. El exceso de los primeros no ha tenido jamás el contrapeso regulador de los segundos: el fiel de esa balanza se mantuvo siempre fuera de la verticalidad. Con el dilatado trascurso de los años, la fuerza acumulada de la herencia irresponsable ha generado a los hombres de hoy. No impugnamos, ni nos dolemos. Para dar un paso más en el sentido del progreso, señalamos los tropiezos sufridos anteriormente con el ánimo de evitarlos, si es posible, y nada más. Ustedes convendrán conmigo en que hay que atacar el mal en sus raíces; es decir, hay que establecer la verdadera enseñanza de la historia natural. Y para ello hay que provocar la publicación de textos apropiados. Es necesario que nuestros hijos no estudien más historia natural en el texto de LANGLEBERT. ¿Qué zoología peruana, qué botánica peruana, ni qué mineralogía peruana, y por fin, qué geología peruana puede aprender nuestra juventud en un texto destinado a instruir al pueblo francés en los recursos del suelo de Francia y el de sus colonias? Para corregir ese texto inconveniente no tenemos un mediano museo nacional, desgraciadamente. La enseñanza intuitiva que produce la exposición rotulada de los seres y cosas de un museo de historia natural, obligaría de hecho la reforma de la instrucción de este ramo y despertaría interés y aún entusiasmo en la juventud estudiosa. Se necesita pues crear un museo peruano de historia natural, parecido a los que tienen Santiago, La Plata, Buenos Aires, San Pablo, etc., etc.

La geología es la historia de la tierra, esto es cierto y

ustedes lo saben; pero lo que se necesita es que ustedes, al venir aquí, tengan alguna idea de la geología del suelo patrio; es decir, que ustedes sepan ciertos rudimentos generales de la historia de la formación de nuestro terruño, la estructura del sub-suelo de nuestra casa-habitación y de los productos autóctonos que siempre han tenido nuestros campos y montañas; que no ignoren ustedes que los reinos naturales que nos rodean, representan la face actual de la evolución de los reinos que vivieron, millones de años atrás, cubriendo toda la faz de la República. Si estas verdades fueran del dominio de la mayoría de las gentes, no habría por qué recordar que el estudio de lo geología requiere, como elemento fundamental, el previo conocimiento de la historia natural, desde que la geología no viene a ser otra cosa que una recapitulación de la metamorfosis de aquellos reinos con la reconstrucción de los episodios culminantes acaecidos á sus terrenos prehistóricos. Sin el estudio de este género de geología, el sentido de la palabra evolución pierde su razón de ser para convertirse en ripio literario; y eso que la teoría de la evolución, como ustedes sabrán, es uno de los triunfos de la paleontología que ha revolucionado y transformado la base de todos los conocimientos humanos. Pues bien; ustedes se admirarán conmigo ahora, cómo una de las reformas decantadas de la instrucción media, puede cifrarse hoy en la supresión de la enseñanza de la geología. Y sin embargo, así lo es. La comisión encargada de formular un proyecto de ley orgánica de instrucción primaria y secundaria, ha propuesto el año próximo pasado un plan de estudios, en el cual, en la parte consagrada al perfeccionamiento de la instrucción media, se ha omitido el estudio de la mineralogía y de la geología. En cambio, se indica un año para los cursos de zoología y botánica. A primera impresión, parece que una de nuestras fuentes de riqueza privada no fuera la minería, ó mejor, que los

peruanos no vivieramos sobre el espinazo de los Andes, y que el sistema de sus cordilleras no representara el depósito de metales útiles a la industria humana, más grande que se conoce. Pero no, estas omisiones no hacen otra cosa que demostrar, a mayor abundamiento, el atraso en que se encuentran todavía ciertos factores, tan apreciables por otro lado, de nuestra mentalidad dirigente.

A pesar de las sombras que manchan el cuadro que acabo de trazar, el momento presente da señales inequívocas de resurgimiento. Merced al tezon de nuestro decano, el Dr. don FEDERICO VILLAREAL, los laboratorios, gabinetes, la biblioteca y las excursiones han entrado en nueva etapa. El Dr. VILLAREAL ha logrado el apoyo del Gobierno y de las Cámaras Legislativas, que necesitaba la Facultad. Como corolario, inauguramos esta nueva cátedra.

Ahora bien, con el desarrollo de las ciencias geológicas realizado en los últimos años, esta cátedra de Geología y Paleontología se halla al presente en situación completamente análoga a la que tuviera la de nuestro ilustre fundador. Pudo BARRANCA resumir el pensamiento geológico, haciendo en su cátedra una conjunción de tres cursos diferentes; pero para conservar aquella idea matriz, aquel criterio, nuestra cátedra debería de encerrar hasta cinco cursos y no dos como pudiera creerse por el nombre que la denomina; debería contener la Geología: la Sismología, la Geografía Física, Paleozoología y Paleobotánica. Y hay que tener presente, que con las materias de la Geología, que abarca la Geología Dinámica, la Geología Estructural y la Geología Histórica, podemos tener un programa que ocupa integramente el año escolar. Si, en general, los conocimientos suministrados a los alumnos son fragmentarios y, en cierto modo, dogmáticos,—en razón de que la finalidad que se persigue es

orientar rápidamente el intelecto de la juventud hacia las bases y los métodos de la ciencia moderna, y en consecuencia solo se le dan las doctrinas y conclusiones admitidas en el estado actual y se le oculta el proceso germinativo de la ciencia original con sus quiebras, fallas y lagunas pendientes,—¿qué fracción de fracción de aquellas materias podría significar esta cátedra conteniendo al mismo tiempo cinco cursos diferentes?—No es posible, hay que abandonar aquel criterio de englobamiento total atendible solo allá en la aurora de la ciencia; la especialización de los estudios, que caracteriza á nuestra época, la rechaza de plano. Nuestra cátedra no puede desarrollar los programas de cinco cursos, pero en cambio puede desarrollar ante los ojos de ustedes vistas y perspectivas generales que les permitan formar un concepto integral del estado de las ciencias geológicas; y sin que ello sea obstáculo para que yo ahonde y detalle los temas y problemas que ofrezcan mayor relación positiva con nuestros asuntos nacionales. La tendencia de nuestra cátedra no será la de la preparación para la industria, pues no nos encontramos en una escuela de aplicación cuyo lema sería ciencia para la fábrica; al revés, nuestra enseñanza persigue fines abiertamente opuestos; fines estrictamente científicos, los de la investigación por la investigación pura, ciencia por la ciencia, ó mejor, ciencia por la ciencia nacional. Y esta será efectivamente la finalidad, el espíritu de nuestro curso.

En Geología como en Paleontología, el secreto de la enseñanza consiste en despertar en ustedes un verdadero interés por el fenómeno ó por el hecho observado; en que ustedes abarquen la importancia del hecho, por las consecuencias que se desprenden tanto en la esfera de su acción actual, como acontecimiento de la prehistoria de la región; en acostumar á ustedes á no buscar razones y causas de los fenóme-

nos fuera de los agentes de la naturaleza sino en ellos mismos; y, en fin en que ustedes traten de objetivar todo cuanto estudien en ejemplos tomados de nuestro suelo. Si en el curso de Geología sucede como es natural, que la enseñanza no trasmite íntegramente los conocimientos adquiridos, sino como lo *muestra* discrecionalmente, de conformidad con la evolución científica que convierte en ciencia aparte el capítulo de otra ciencia anterior, en Paleontología acontece aquello con mucha mayor razón. En Paleozoología, sobre todo, hay especialistas que se han dedicado toda su vida al estudio de una clase, otros á una cierta familia, etc. y sin embargo ninguno de ellos ha pretendido pronunciar la última palabra al respecto. Los hay por ejemplo, en Vertebrados, en Insectos, en *Cafalópodos* etc. y ya comprenderán ustedes lo imposible que sería comunicarles los conocimientos atesorados en las bibliotecas parciales que exigen en cada caso. Luego me encuentro incapacitado, materialmente, para dictarles un curso perfecto, como el de ZITTEL con sus cuatro volúmenes de 800 páginas cada uno. Y aún suponiendo que ustedes pudieran leer atentamente todo ZITTEL y tener en las manos una muestra perteneciente á cada género allí registrado (que no están todos); después de admirar, como en una película de cinema, esa procesión fantástica é interminable de formas, ¿qué les quedaría, como sedimento útil, en el cerebro? ¿Lograrían así formarse un juicio personal de la índole y de los métodos de la Paleontología? ¿Podrían en una palabra, clasificar un fósil y averiguar la edad de un terreno ubicado dentro de nuestro territorio?—No; pues con solo ZITTEL nadie puede clasificar el más insignificante fósil. Para ello es indispensable acudir á las fuentes bibliográficas, á los estudios monográficos y principalmente al trabajo paciente de laboratorio, sobre el cual insistiré muy luego.

En Geología como en Paleontología se necesita evidentemente un curso, pero no un curso absolutamente perfecto

sino un curso proporcionado que les suministre una idea sobre el conjunto de cada una de estas ciencias, que les marque las grandes divisiones donde encajan los pequeños casilleros. No es el asunto de que ustedes entren desde el principio en las subdivisiones del casillero y descienda al detalle. Lo que yo perseguiré será que ustedes tengan un concepto integral y hondo de estas ciencias de observación y una visión clara de su estructura interna. Una vez que hayan logrado orientar su espíritu á manera de aguja magnética, ya podrán ustedes penetrar al laberinto de aquel tablero sin temor de extraviarse. Y como el programa de nuestra cátedra debe atender principalmente al desarrollo de los conocimientos de nuestra Geología y Paleontología, daremos preferencia en él á aquellos asuntos que ofrezcan mayor relación con los del país. En consecuencia me permito recomendar á ustedes en lo general, las siguientes obras de consulta: los tratados de HAUG, CHAMBERLIN AND SALISBURY y GEIKIE para Geología; y ZITTEL y FISCHER para Paleontología. Respecto á lo particular, es decir, á las contribuciones geológicas ó paleontológicas exclusivamente peruanas, hay que conseguirse poco á poco, directa ó indirectamente, los estudios de los siguientes autores: ADAMS, BALTA, BOWMAN, BRAVO, BRUGGEN, v. BUCH, BROGGI, BERTHON, CASTELNAU, CONRAD, CROSNIER, DARWIN, DANA, DOUGLAS, DOUVILLÉ H. DOUVILLÉ R; R. FORBES, FUCHS, GABB, GREGORY, GERHARDC, GRZYBOWSKI, HAUTTHAL, HYATT, JAVORSKI, MOJSISOVICS, NEWTON, NEUMAM, NELSON, NORDNSKJÓLD, ORBINGY, ORTON, ORVILLE, PLUCKER y RICO, PAULCKE, RAIMONDI, SALTER, STEINMANN, SOMMERMEIER, SALFELD, SCHLAGINTWEIT, SEFVE, WELTER, ZEILLER y algunos más que me salto.

Llega el momento de ocuparme de una de las facetas más importantes de nuestra enseñanza: la de la labor en el campo y en el gabinete, ó sea, de ocuparme en el trabajo prác-

tico. Los conocimientos adquiridos durante esas horas de meditación, acodados sobre la mesa de laboratorio delante de un material por descifrar, consultando muchas veces sin éxito obra tras obra, persiguiendo una solución que parece dibujarse y que luego se esfuma en el vacío; esos conocimientos así, lenta y dolorosamente elaborados formarán en la conciencia de Uds. la base inconvencible de su criterio personal, independiente. Además de las horas de clase oral tendremos pues horas de laboratorio, en las cuales cada uno de Uds. puede satisfacer su ingenua curiosidad y en las que principiarán a disciplinar su atención y discernimiento sobre asuntos concretos; asuntos que llevados metódicamente debe guiarles de un modo insensible tanto a la real asimilación de sus lecturas y a la comprobación y compulsación de las fuentes bibliográficas, cuanto a excitar en Uds. mismos el funcionamiento de la comparación intuitiva, funcionamiento de esas misteriosas relaciones adivinatoras de los que aprenden con esfuerzo mínimo o ninguno; en resumen a despertar la vocación, el don oculto de los pocos que han nacido preparados para la vida del estudio y de la investigación. Para esta práctica tan beneficiosa solo necesitamos tiempo disponible, lo que según me he cerciorado, no nos faltará y a medida de nuestro deseo. Si se pudiera reducir a simple relación numérica, yo diría que la proporcionalidad que debe existir entre el tiempo que es menester para la práctica de los cursos de Geología y Paleontología, es como de uno sobre tres; y entre ese tiempo y las horas de clase oral, correspondiente, una débil fracción ordinaria. En esta estación, creo oportuno recomendar a Uds. que tomen empeño en el dibujo de esquemas geológicos, esbozos panorámicos, de fósiles, de todo, y en la formación de colecciones. He de repetirlo una y mil veces: el alumno que hace personalmente sus colecciones y las estudia, rotulando especimen por especimen puede mañana pasar de lo simple á

lo complejo, del fenómeno á su causa; ese tendrá al cabo opinión propia. En cambio, el alumno que solo se contrae a leer los renglones y a ver las láminas de los libros, quien no siente la necesidad del control de su experiencia, ese no será otra cosa en su vida que un papagayo más o menos erudito. Por otra parte, hay que convencerse de que el dibujo es la traducción gráfica de la síntesis de lo que Uds. han entendido en determinada cuestión, y por consiguiente, que las deformaciones y monstruosidades de su dibujo, demostrarán siempre una inteligencia parcial o defectuosa de ella. Hacer figuras propias, interpretar la de los buenos autores y aún copiarlas es un ejercicio que da buenos resultados. Por fin, debo aconsejar á Uds. tener algunas nociones de fotografía práctica y acostumbrarse a su lente para los trabajos de campo

Aquí podría terminar esta exposición del programa de mi enseñanza universitaria si yo pudiera ocultar a Uds. el secreto pensamiento, la convicción que abrigo acerca de la misión que debo desempeñar en medio de Uds. Creo, señores, que además de transmitir los conocimientos escritos, la letra muerta de los libros, el profesor debe iniciar a sus alumnos en la investigación directa, personal; demostrar á sus pupilos, prácticamente, la posibilidad de su producción científica. Voy más lejos todavía: confieso que entre estos dos objetivos, el segundo es el más importante, el que tiene mayor trascendencia para el profesorado universitario. Creo que la palabra hablada aunque incorrecta, que transmite las pulsaciones de la idea, de cerebro a cerebro, asociada a una labor hecha por las manos del alumno y protegida por las del profesor, tienen que producir irremediabilmente los futuros proseguidores de la obra de la ciencia nacional, los verdaderos discípulos que estamos obligados a formar nosotros los maestros. Al

respecto, Uds. deben de comprender como yó, que la obligación moral que han contraído al venir a sentarse sobre estas bancas, no es solo rendir un exámen satisfactorio indispensable para la consecución de un grado académico, sino que además, como peruanos, al traspasar los umbrales de este edificio todos hemos formulado tácitamente el juramento sagrado de levantar muy alto la gloriosa enseña de nuestra Universidad sobre el campo de la ciencia americana. Debemos, pues, unir todos nuestros esfuerzos para extender y vulgarizar la enseñanza de la Geología y de la Paleontología peruanas; y yo, particularmente, hago votos por que entre los alumnos matriculados de esta Facultad, tenga la suerte de dirigir los primeros pasos á alguno de los hombres de ciencia que mañana con sus trabajos originales nos substraiga de la servidumbre mental extranjera, servidumbre que hoy humilla a nuestra raza.

He dicho.



**Síntesis de las lecciones de
Derecho Procesal (1er.
curso), dictadas por el Ca-
tedrático Dr. Glicerio Ca-
mino, con arreglo al pro-
grama aprobado por la
Facultad de Jurisprudencia.**

LECCION XXVII

INSPECCIÓN OCULAR

1.—*Idea y objeto de esta prueba.*—Consiste en el exámen ó recocimiento que hace el Juez, personalmente, de una cosa, con el objeto de constatar é identificar su estado y condiciones.

2.—*Doble carácter de la diligencia.*—Procede como diligencia preparatoria, es decir, sin que exista juicio ó como medio de prueba, esto es con motivo del juicio. Exámen del inciso 9-art. 209 y 347 C. P. C.

3.—*Diferencia de la prueba de inspección ocular con la de peritos.*—Nuestro Código distingue ambas pruebas. Es posible que como resultado de la inspección ó del reconocimiento, el Juez necesite ilustrarse técnicamente; pero esto no autoriza para confundirlas. Los peritos no pueden desvirtuar lo que resulta del acta de inspección, y si á pesar de ésta es necesaria la intervención pericial, debe actuarse cada

medio de prueba conforme á sus reglas propias y aún combinarse. Exámen del art. 398 C. P. C.

4.—¿*Debe restringirse la inspección como medio de prueba?*—No puede justificarse su limitación. El art. 394 C. P. C. es absoluto.

5.—*Inspección de oficio.*—Exámen de los artículos 340 y 397 C. P. C.

6.—*Modo de producir la prueba.*—Exámen de los artículos 394, 395 y 399 C. P. C.

7.—*Conveniencia de que la diligencia se practique por el Juez que la ordene.*—Estando al objeto de la inspección ocular, es necesario que el Juez que debe fallar sea el que practique la diligencia, porque ella permite formarse un concepto claro.

Por eso, queda establecido, como regla general, que la inspección ocular se practique personalmente por el Juez ó Tribunal que la decreta, cuando se actúe en el lugar del juicio ó cuando así lo exija la naturaleza del asunto, según el art. 394 C. P. C.

8.—*Valor de esta prueba.*—Exámen del art. 396 C. P. C.

LECCION XXVIII.

PERITOS

1.—*Casos en que deben nombrarse.*—Siempre que sea necesario ilustrar al Juez sobre las cuestiones de hecho que se controvierten y que requiera conocimientos especiales, se impone la necesidad de nombrar peritos. Exámen del art. 491 C. P. C.

2.—*Objeto de su nombramiento.*—Es un error suponer que la misión de los peritos sea la de defender á los interesados. El perito debe limitarse á dar una opinión meramente ilustrativa para que el Juez tenga una fuente de apreciación

y esclarecimiento, cuando la naturaleza del hecho requiera conocimientos especiales.

3.—*Quiénes deben nombrar á los peritos.*—Carece de objeto la designación por parte de los interados. Es el Juez quien debe nombrarlos y determinar su número. Esto no obsta para que los litigantes puedan presentar á los jueces informes emitidos por personas competentes sobre los puntos que son objeto de la prueba pericial. Exámen de los artículos 493 y 503 del C. P. C.

4.—*Requisitos para ser nombrados.*—Exámen del art. 492 C. P. C.

5.—*Necesidad de determinar el objeto de su nombramiento.*—Exámen de la segunda parte art. 493 C. P. C.

6.—*Aceptación del cargo.*—Exámen del art. 494 C. P. C.

7.—*Motivación de la operación.*—Exámen del art. 497 C. P. C.

8.—*Modo de proceder de los peritos.*—Exámen de los artículos 495 y 496 C. P. C.

9.—*Derechos que pueden ejercitarse contra el dictámen pericial.*—Exámen del art. 498 C. P. C.

10.—*Penas.*—Exámen del art. 500 C. P. C.

11.—*Diversas clases de peritos especiales.*—

A.—Peritos intérpretes.

B.—Peritos científicos.

C.—Peritos calígrafos.

12.—*Dirimente.*—Exámen del art. 499 C. P. C.

13.—*Doble carácter de prueba pericial.*—Exámen del inciso 10 art. 209 C. P. C.

14.—*Actuación de la prueba fuera del lugar del juicio.*—Exámen art. 501 C. P. C.

15.—*Honorario de los peritos.*—Exámen del art. 502 C. P. C.

16.—*Valor legal del dictámen.*—Exámen del art. 504 C. P. C.

17.—*Derecho de ilustrar la prueba pericial.*—Exámen del art. 503 C. P. C.

18.—*Operación pericial de oficio.*—Exámen del art. 340 C. P. C.

COTEJO

1.—*Casos en que procede esta prueba pericial.*—Exámen del art. 434 C. P. C.

2.—*Quienes pueden verificarlo.*—Exámen del art. 435 C. P. C.

3.—*Modo de proceder.*—Exámen de los artículos 436 y 439 C. P. C.

4.—*Documentos que pueden servir para el objeto.*—Exámen de los artículos 437, 438 y 440 C. P. C.

5.—*Doble carácter de esta prueba.*—Exámen del inciso 10 art. 209 C. P. C.

6.—*Operación pericial de oficio.*—Exámen del art. 340 C. P. C.

7.—*Estación dentro de la cual puede ofrecerse la prueba pericial.*—Exámen del art. 349 C. P. C.

LECCION XXIX

DE LOS INSTRUMENTOS EN GENERAL

1.—*Su clasificación.*—Públicos y privados, perfectos é imperfectos.

2.—*Instrumentos públicos.*—Exámen del art. 400 C. P. C.

3.—*Instrumentos privados.*—Exámen del art. 410 C. P. C.

4.—*Instrumentos perfectos.*—Exámen de los artículos 401 y 403 C. P. C.

5.—*Instrumentos imperfectos.*—Exámen del art. 1306 C. P. C.

6.—*Idea de instrumento nulo ó falso.*—

7.—*Diversos efectos de la nulidad o falsedad.*—Exámen de los artículos 404 y 405 C. P. C.

8.—*Forma de sustanciación de la tacha de nulidad ó falsedad.*—Exámen del art. 406 C. P. C.

9.—*Requisitos necesarios para la eficacia de instrumentos públicos otorgados en el extranjero.*—Exámen de los artículos 403 y 408 C. P. C.

10.—*Efectos legales de los contra documentös privados.*—Exámen del art. 411 C. P. C.

11.—*Valor probatorio de las copias de instrumentos.*—Exámen del art. 402 C. P. C.

12.—*Eficacia de la prueba instrumental.*—Exámen art. 407 C. P. C.

13.—*Estación dentro de la cual puede ofrecerse.*—Exámen art. 409 C. P. C.

14.—*Doble carácter de la prueba instrumental.*—Exámen del inciso 3º art. 209 y art. 409 C. P. C.

15.—*Prueba instrumental de oficio.*—Exámen del art. 340 C. P. C.

16.—*Forma de otorgamiento de documentos.*—Exámen de los artículos 410 y 412 C. P. C.

17.—*Formas de su reconocimiento personal.*—

A.—Principio general. Exámen art. 413 C. P. C.

B.—Reconocimiento expreso. Exámen art. 432 C. P. C.

C.—Reconocimiento ficto. Exámen segunda parte art. 426 C. P. C.

D.—Documento firmado por un tercero á ruego del otorgante. Exámen del art. 418 C. P. C.

E.—Documento suscrito con fascímil, inicial, sello, etc. Exámen del art. 419 C. P. C.

F.—Documento con firma legalizada por Notario. Exámen del art. 417 C. P. C.

G.—Documento sin firma. Exámen art. 420 C. P. C.

H.—Documento en copia ó reproducción fotográfica. Exámen del art. 421 C. P. C.

I.—Reconocimiento por apoderado. Exámen del art. 415 C. P. C.

18.—*Formas de reconocimiento por persona distinta de la obligada.*—

A.—Muerte del otorgante. Exámen del art. 422 C. P. C.

B.—Testigos del documento. Exámen del art. 423 C. P. C.

19.—*Reconocimiento por representantes legales.*—Exámen de los artículos 424 y 425 C. P. C.

20.—*Reconocimiento por personas extrañas al juicio.*—Exámen de la segunda parte del art. 413 C. P. C.

21.—*Modos de verificar el reconocimiento.*—

A.—Principios generales. Exámen de los artículos 413 y 429 C. P. C.

B.—Procedimiento real. Exámen de los artículos 414 y 416 C. P. C.

C.—Procedimiento ficto.—Exámen de los artículos 426 y 428 C. P. C.

D.—Procedimiento para personas extrañas al juicio. Exámen de los artículos 427 y 191 C. P. C.

22.—*Valor de esta prueba.*—Exámen de los artículos 432, 430, 431 y 433 C. P. C.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1.—*Casos en que procede como medio de prueba.*—Exámen del art. 441 C. P. C.

2.—*Quienes están obligados á la exhibición.*—Exámen de los artículos 442 y 443 C. P. C.

3.—*Modos de cumplir el mandato.*—Exámen de los artículos 444 y 445 C. P. C.

4.—*Oposición de la exhibición.*—Exámen del art. 446 C. P. C.

5.—*Doble carácter de esta prueba.*—Exámen del inciso 4º art. 209 C. C. C.

6.—*Efectos del auto consentido.*—Exámen de los artículos 447 y 448 C. P. C.

7.—*Prueba de exhibición de oficio.*—Exámen del art. 340 C. P. C.

8.—*Estación dentro de la cual puede solicitarse.*—Exámen de la primera parte del art. 441 C. P. C.

LECCION XXX

TESTIGOS

1.—*Idea de testigo.*—La comprobación de un hecho requiere, en muchos casos, el testimonio de quienes lo presenciaron ó de los que se hallan en aptitud de atestiguarlo. El que presta ese testimonio se llama testigo.

2.—*Verdadera importancia de esta prueba.*—El art. 866 del antiguo C. E. concedía exagerada importancia á este medio probatorio, al establecer, como regla general que podía hacerse uso de él en toda clase de juicio, siempre que la ley no requiriera especialmente otro medio de prueba.

Debe tenerse en cuenta que la posibilidad de encontrar personas complacientes ó inescrupulosas, permite inventar testigos y abusar del uso de esta prueba; á lo que hay que agregar el hecho de que, según ese Código, el juez no podía formar su criterio legal propio, ni proceder conforme á sus convicciones, sino que se subordinaba á las reglas mecánicas que se le imponían para apreciar el mérito de las declaraciones. La posibilidad del abuso, contribuyó á que la prueba testimonial perdiera la importancia que pudo suponérsele;

por lo que las legislaciones han procurado restringirla y rodearla de las mayores garantías. Según esto, no puede hoy atribuírsele la misma amplitud y eficacia que le reconocía el antiguo Código. Tomando en consideración el Código actual, lo que se ha dicho, establece un criterio distinto de apreciación.

3.—*Diferencia entre la declaración de testigos y la que prestan los litigantes.*—Es fundamental. El testigo se limita á acreditar, por medio de su declaración, los hechos que convengan á los litigantes, porque los presenciaron ó porque se hallan en aptitud de atestiguarlos. El litigante, declara sobre hecho propio, es la confesión que hace ante el juez de lo que es materia del juicio, y como hemos visto ya, toma el nombre de posiciones si la confesión se pide para estar solo á lo favorable y no á lo adverso.

4.—*Quienes pueden y deben ser testigos.*—Exámen de los artículos 449 y primera parte del art. 457 C. P. C.

5.—*Quienes no pueden testificar sobre determinados hechos.*—Exámen de la segunda parte art. 457 C. P. C.

6.—*Capacidad de los testigos.*—Exámen del art. 451 C. P. C.

7.—*Idoneidad de los testigos.*—Exámen de los artículos 450, 452, y 453 C. P. C.

8.—*Casos de impedimento.*—Exámen de los artículos 454 y 456.

Tachas.—Exámen de los artículos 459, 455 y 460 á 464 C. P. C.

10.—*Del modo de recibir las declaraciones a los testigos.*—Exámen de los artículos 465 á 487 y 458 C. P. C.

11.—*De las diligencias que se deben practicar para producir la prueba testimonial fuera del lugar donde se sigue el juicio.*—Exámen de los artículos 488 y 489 C. P. C.

12.—*Del valor de la prueba testimonial.*—Exámen de los artículos 451 y 490 C. P. C.

AL EGATO.

- 1.—*Idea de este trámite.*—Exámen del art. 506 C. P. C.
- 2.—*No es esencial.*—Estando á su objeto, se comprende que puede prescindirse de él, sin que su omisión produzca daño á la defensa ó al colitigante. Exámen del art. 507 C. P. C.
- 3.—*Certificación previa.*—Exámen del art. 505 C. P. C.
- 4.—*Citación para sentencia.*—Exámen del art. 507 y del inciso 7 art. 1085 del C. P. C.

LECCION XXXI

RESOLUCIONES JUDICIALES Y FORMAS DE EJECUTARLAS

- 1.—*Diversas clases de resoluciones judiciales.*—Exámen de los artículos 1073, 1079 y última parte art. 507 C. P. C.
- 2.—*Prescripciones generales á toda clase de resolución.*—Exámen del art. 1074 C. P. C.
- 3.—*De la forma de los autos y de las sentencias.*—Por no determinarla las leyes actuales, ha quedado el antiguo formulario español. En los autos se pone á la cabeza la fecha, en letras y en dos renglones. En el siguiente la palabra Autos ó Autos y Vistos, según que antes y por providencia judicial se hubieren ó no pedido. La sentencia se encabeza con una relación del pleito y de las personas que en él intervienen. En seguida los fundamentos de todo orden, comenzando con la palabra atendiendo ó considerando. Después la conclusión que de los mismos fundamentos se deduce, y luego la firma entera del juez, lo que se conoce con el nombre de pronunciamiento, que sirve para justificar que se dictó en audiencia pública y en presencia de testigos, cuya constancia firma el actuario. Exámen del art. 1075 C. P. C.
- 4.—*Motivación y publicidad de los fallos.*—Exámen del

art. 127 de la Constitución y del inciso 3.º art. 1074 y última parte del 1076 del C. P. C.

5.—*Neccidad de formas precisas que garanticen la ejecución del principio de la motivación.*—En todas las legislaciones modernas se establecen reglas determinadas, á las que debe subordinarse el Juez en la redacción de la sentencia, para hacer práctico el principio de la motivación y efectiva la responsabilidad en que puedan incurrir. Llena aquel objeto el art. 1076 y el inciso 4.º art. 1074 C. P. C.

6.—*Efecto legal de las sentencias publicadas y de los autos consentidos ó ejecutoriados.*—Exámen del art. 1078 C. P. C.

7.—*Idea de cosa juzgada.*—Se dice que existe cosa juzgada, cuando no cabe recurso ulterior contra una sentencia definitiva, sea por haber trascurrido el término que la ley concede para ejercitar derechos contra ella, sea por haberla dictado un Tribunal que no conozca superior en el juicio de que se trata.

8.—*Su autoridad.*—El axioma jurídico que la cosa juzgada se tiene por verdad, dando á la sentencia que se coloca en esa condición toda la firmeza posible al extremo de producir la acción judicial. Exámen del art. 1080 C. P. C.

9.—*Su fundamento.*—Nace, en materia civil, de la necesidad social de que los pleitos tengan fin; y en lo criminal, de la necesidad de que un mismo delito no sea juzgado dos veces.

10.—*Sus efectos.*—Exámen del art. 1082 C. P. C.

11.—*Modo de proceder para hacer su declaratoria.*—Exámen del inciso 1º art. 1080 y art. 1081 C. P. C.

12.—*Idea de ejecutoria.*—Se dice que dice ejecutoria, siempre que queda resuelto uno de los puntos que son materia de la controversia, sea por haber trascurrido el término que la ley concede para ejercitar derechos contra la resolu-

ción que la motive, sea por haberla dictado un Tribunal y no haberse hecho otro recurso legal ó por haberse agotado todo otro.

13.—*Su autoridad.*—Es regla de derecho que no debe resolverse sobre lo que está resuelto y que los autos consentidos ó ejecutoriados deben producir sus efectos. Exámen del art. 1082 C. P. C.

14.—*Su fundamento.*—Reconoce por causa la necesidad de garantizar el orden en el procedimiento.

15.—*Diferencia entre cosa juzgada y ejecutoria.*—Es ostensible. La primera solo tiene lugar tratándose de sentencias definitivas. La segunda, siempre que se refiera á una resolución judicial. La primera tiene por fin hacer imposible que un juicio seguido entre las mismas personas, por la misma cosa y bajo la misma acción, pueda intentarse nuevamente, después de haberse resuelto definitivamente. La segunda tiene por objeto impedir que se insista sobre un punto que ha quedado resuelto, cuya resolución establece una regla inalterable y consistente á la cual deben fatalmente subordinarse el juez y los litigantes, siempre que no se trata del incidente que la motiva. No obstante esta formal distinción, nuestro Código confunde una y otra, como se deduce de las disposiciones recordadas.

19.—*Casos en que las sentencias ejecutoriadas no dan lugar á la excepción de cosa juzgada.*—Exámen de los artículos 1083 y 1084 C. P. C.

20.—*Derecho de solicitar embargo preventivo.*—Exámen de la primera parte del art. 233 en su parte pertinente.

RESOLUCIONES NULAS

21.—*Idea de resoluciones nulas o ilegales.*—Según que se trate de omisión en los trámites esenciales ó de intracción de ley expresa.

22.—*Casos en que la sentencia se considera nula.*—Exámen del art. 1085 C. P. C.

23.—*Casos en que desaparece la nulidad.*—Exámen del art. 1086 C. P. C.

24.—*Remedio contra las resoluciones y sentencias nulas.*—Exámen de los arts. 1087 y 208 C. P. C.—Se puede, además, apelar y decir de nulidad, para que el Superior haga la declaratoria de insubsistencia á fin de que desaparezca la nulidad que motiva la apelación.

FORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

1.—*Ante quien se pide el cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales peruanos.*—Exámen del art. 1145 C. P. C.

2.—*Procedimientos diversos:*

A.—Caso de cantidad líquida: arts. 1146 á 1148 C. P. C.

B.—Caso de cantidad ilíquida: art. 1149 C. P. C.

C.—Caso de cantidad líquida é ilíquida: art. 1150 C. P. C.

D.—Caso de entrega forzosa de inmueble: art. 1151 C. P. C.

E.—Caso de sentencias conformes: art. 233 C. P. C.

E.—Casos no previstos: art. 1152 (729 y 741) C.P.C.

3.—*Ejecución de sentencias homologadas.*—Exámen del art. 1153 (581) C. P. C.

4.—*Prescripción general.*—Exámen del art. 1154 C. P. C.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

1.—*Conveniencia de ejecutar las sentencias dictadas por Tribunales de otros países.*—La necesidad de amparar el fallo extranjero y de establecer el procedimiento á que debe su-

bordinarse para que sea declarado con fuerza en la República, obliga á convertir los principios de Derecho Internacional relativos á la extraterritorialidad de las decisiones judiciales, en preceptos de la ley positiva.

Según esto, las legislaciones deben fijar la manera de revisar el fondo de la sentencia extranjera, para que pueda respetarse y cumplirse en el país, cuyo acto constituye el objeto de su ejecución.

2.—*Requisitos para solicitar el exequatur.*—Desde luego, el principio de reciprocidad para conceder ó denegar el exequatur á los fallos, suple á los tratados; pero dada la necesidad de establecer reglas fijas, éstas deben referirse á la competencia de la jurisdicción que ha dictado el fallo; que no sea contrario á la moral, á las buenas costumbres y á las leyes prohibitivas de la República; que esté ejecutoriado en concepto de las leyes del país en que se ha seguido el juicio; que la parte contraria tenga capacidad bastante, y que haya sido citada conforme á las leyes de ese mismo país. Exámen de los arts. 1155 á 1159 C. P. C.

3.—*Casos en que es admisible el exequatur.*—Exámen del art. 1160 C. P. C.

4.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 1161 á 1166 C. P. C.

5.—*Exhortos.*—Exámen del art. 1167 C. P. C.

6.—*Necesidad de constituir apoderado.*—Exámen del art. 1168 C. P. C.

LECCION XXXII

RECURSOS JUDICIALES

Nociones Generales

1.—*Su definición y objeto.*—De un modo general, es toda solicitud que se formula en juicio; pero, de un modo especial,

está constituido por el medio que la ley franquea y que puede hacerse uso ante el mismo Juez ó Tribunal, con el fin de que desaparezca la injusticia, nulidad ó ilegalidad de la sentencia ó auto de que se reclama.

2.—*División de los recursos.*—De muchas disposiciones del Código resulta que considera como ordinario el de apelación, el cual se interpone para ante el Superior, y como extraordinario el de nulidad, que se interpone para ante la Corte Suprema; pero debe estimarse igualmente como recursos ordinarios, los de oposición, en casos determinados y reposición, de que se hace uso entre el mismo Juez ó Tribunal que dictó el decreto.—Respecto de las sentencias, en cuanto al Juez ó Tribunal que las dictó, sólo existen los recursos innominados que consigna la segunda parte del art. 1078 C. P. C.

3.—*Papel sellado y de multas.*—Exámen de las leyes de 8 de Octubre de 1886, de 5 de Agosto de 1889 y 13 de Diciembre de 1888.

RECURSOS ORDINARIOS

Reposición

1.—*En qué consiste y casos en que tiene lugar.*—Exámen del art. 1088 C. P. C.

2.—*Término dentro del cual debe ejercitarse.*—Exámen de la primera parte del art. 1089 C. P. C.

3.—*Manera de sustanciarlo.*—Exámen de la segunda parte art. 1089 C. P. C.

4.—*Carácter especial de este recurso.*—Completa el decreto que lo motiva.

OPOSICIÓN

1.—*Caso especial en que procede.*—Exámen del art. 446 C. P. C.

APELACIÓN

1.—*En qué consiste.*—Es el recurso que formulan los que litigan, ante el Juez ó Tribunal que conoce del juicio, con el objeto de que se revise el auto ó sentencia que motiva dicho recurso.

2.—*Su importancia.*—En su oportunidad, hemos visto que en todo sistema de organización judicial, se impone, como una garantía de rectitud, justicia y seguridad de los fallos, la existencia de dos Instancias, y que la segunda tiene por misión revisar los actos del inferior. La apelación, que no es sino la forma de hacer práctico ese principio, tiene que participar de la misma importancia.

3.—*Modo de interponerlo.*—Exámen del art. 1090 C.P.C.

4.—*Derecho de apelar del todo ó parte del auto ó de la sentencia.*—Aún cuando expresamente no se consigne en el Código, es indudable que puede ejercitarse en la forma que se estime necesaria.

5.—*Derecho de adhesión.*—Exámen de los arts. 1091, 1092 y 1112 C. P. C.

6.—*Ante quien se interpone.*—Exámen del art. 1090 C. P. C.

7.—*Término para apelar.*—Exámen del los arts. 1093 y 1094 C. P. C.

8.—*Casos en que procede la apelación en ambos efectos.*—Exámen del art. 1097 C. P. C.

9.—*Casos en que la apelación procede en un sólo efecto.*—Exámen de la primera parte del art. 1099 C. P. C.

10.—*Efectos que produce cada apelación.*—Exámen de los arts. 1095, 1096 y segunda parte del 1099 C. P. C.

11.—*Casos en que la apelación no procede en ningún efecto.*—Exámen del art. 1098 C. P. C.

12.—*Tribunales de apelación.*—Exámen del inciso 1º art. 80 L. O.

13.—*Sustanciación de la apelación en ambos efectos.*—El xámen de los arts. 1102, 1108, 1109 y 1110 C. P. C.

14.—*Término para resolver.*—Exámen del art. 1111 C. P. C.

15.—*Sustanciación de la apelación en un solo efecto.*—Exámen de la ley de 25 de Setiembre de 1896 y de los arts. 1110 y 1116 C. P. C.

16.—*Recurso de queja.*—Exámen de los arts. 1101, 1113, 1114 y 1116 C. P. C.

17.—*Queja de hecho.*—Exámen del art. 1115 C. P. C.

18.—*Causas de Juzgados procedentes de distinta residencia de la Corte.*—Exámen del art. 1117 C. P. C.

19.—*Deserción de la apelación.*—Exámen de los arts. 1119 á 1121 C. P. C.

20.—*Derecho para rechazar artículos inconexos.*—Exámen art. 1118 C. P. C.

21.—*Derecho de solicitar embargo preventivo.*—Exámen del art. 233 C. P. C. en la parte pertinente.

LECCION XXXIII

RECURSO DE NULIDAD

1.—*Idea de esta clase de recurso.*—Consiste en la reclamación que los litigantes hacen ante la Corte Suprema, en determinados casos y por las causas especiales que la ley designa.

2.—*Su necesidad é importancia.*—Con la revisión de los fallos, queda satisfecha toda exigencia individual, respecto á la injusticia que ellos pueden envolver por error, descuido, ignorancia, arbitrariedad ó cualquiera otra causa; pero no sucede lo mismo respecto á la ilegalidad ó insubsistencia que pueda contener el fallo. La sociedad se halla interesada en

que no se deje de aplicar la ley, que la aplicación que hagan los Tribunales consigne la expresión de la justicia y que la doctrina sea verdaderamente uniforme. Como hemos manifestado ya, consideraciones de orden social obligan á que exista un Tribunal encargado de ésta función, que sin constituir instancia, tenga por fin hacer la declaratoria de ilegalidad ó insubsistencia para que el inferior pronuncie nuevo fallo, sobre la base de la ley que se ha infringido ó omitido y de la doctrina que sustenta.

La manera de ejercitar el derecho con que la ley protege en este orden á los litigantes, constituye el recurso de nulidad, cuya necesidad é importancia es manifiesta.

3.—*Verdadero objeto de este recurso.*—Por lo que dejamos expuesto, con el recurso de nulidad no se pretende que la Corte Suprema hiera el punto relativo á saber si el fallo es justo ó injusto, porque ésta es misión de los recursos ordinarios. El extraordinario recurso sólo es pues pertinente, cuando en concepto del litigante el fallo es ilegal y en este sentido no tiene el Tribunal Supremo por qué conocer del fondo de la cuestión. Por eso, dijimos oportunamente, que su misión se reducía á casar la ley, comparando lo que ésta expresa, bajo una interpretación doctrinal, con lo que el fallo consigna y que nuestro Legislador, en obsequio á la celeridad y para hacer la justicia lo menos onerosa posible, había estimado conveniente modificar el principio fundamental que explica el fin del Tribunal de Casación para convertirlo en un Tribunal revisor, como lo justifica el art. 1133 C. P. C. al permitir que conozca sobre lo principal, reforme el fallo del inferior y pronuncie nueva resolución, cuando declare la nulidad del fallo de vista, convirtiéndose así su jurisdicción extraordinaria en ordinaria y por tanto, transformándolo en Tribunal revisor. Así se explica que nuestro Legislador haya tenido que establecer una nomenclatura de casos de

procedencia é improcedencia del recurso de nulidad y que contra todo principio, autorize á las Cortes Superiores para ejercer la función extraordinaria de examinarlo á fin de admitirlo ó denegarlo.

Dedúcese de todo lo expuesto, que la reclamación denominada recurso de nulidad, tiene por objeto verdadero que la Corte Suprema declare la infracción ú omisión de la ley expresa en las sentencias ó autos que causan ejecutoria ó declare la insubsistencia por omisión de trámite esencial, para que el inferior pronuncie nueva sentencia ó resolución, subordinándose á lo que dicha declaración consigna.

4.—*Casos en que debe de hacerse uso de este recurso.*— Por regla general, solo está expedito siempre que en los Tribunales se pronuncie una sentencia nula que cause ejecutoria, por que ya no se puede interponer contra ella ningún recurso ordinario.

No obstante esto, nuestro Legislador ha creído conveniente precisar los casos de procedencia y los de improcedencia de dicho recurso, determinación que es difícil hacer con exactitud, dando márgen á omisiones é interpretaciones caprichosas, con perjuicio del principio fundamental. Lo general es que el interesado puntualice, con perfecta claridad, las nulidades que atribuye al fallo pronunciado, para que la Sala de la Corte Suprema, que conoce de la procedencia, admita ó deniegue el recurso, pasando en el primer caso, á la Sala que conoce de la nulidad, para que declare si existe ó nó, á fin de que, si la hay, exprese en qué consiste y precise los puntos legales que han de servir al nuevo fallo, que debe dictar el inferior.

Lo que debe perseguir el Legislador es rodear de toda clase de garantía la interposición del recurso, para evitar los abusos á que se presta y no corregirlos con sacrificio de los principios fundamentales que le sirven de base.

- 5.—*Procedencia del recurso.*—Exámen del art. 1127 C. P. C.
- 6.—*Casos de improcedencia.*—Exámen de los arts. 1128, 1125 y 1126 C. P. C.
- 7.—*Tribunal ante el cual se interpone el recurso y necesidad de fundarlo.*—Exámen del art. 1122 C. P. C.
- 8.—*Término dentro del cual debe interponerse.*—Exámen del art. 1124 C. P. C.
- 9.—*Manera de sustanciar el recurso.*—Exámen de los arts. 1129 á 1131 C. P. C.
- 10.—*Adhesión al recurso.*—Exámen del art. 1123 C. P. C.
- 11.—*Término dentro del cual debe resolverse el recurso.*—Exámen del art. 1130 C. P. C.
- 12.—*Penas para el caso de declararse improcedente ó de haber nulidad.*—Exámen de las leyes de 10 de Diciembre de 1870 y 10 de Noviembre de 1873; art. 1134 C. P. C.
- 13.—*Efectos del desistimiento.*—Exámen del art. 1135 C. P. C.
- 14.—*Deserción ó abandono del recurso de nulidad.*—Exámen del art. 1144 C. P. C.
- 15.—*Queja por denegación del recurso de nulidad.*—Exámen de los arts. 1136 á 1148 C. P. C.
- 16.—*Prohibición de presentar documentos nuevos.*—Exámen de art. 1133 C. P. C.

LECCION XXXIV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Diligencias preparatorias

- 1.—*Idea de estas diligencias.*—Tienen por objeto preparar la acción que debe interponerse ó la excepción que ha de oponerse á la demanda. Exámen de la primera parte del art. 209 C. P. C.

2.—*Su importancia y fundamento.*—En muchos casos, es difícil acreditar el derecho que se tiene para exigir el cumplimiento de la obligación á que dá márgen; de manera que si la ley no autorizase expresamente, para obtener, por medio de una verificación previa, el reconocimiento de ese derecho ó la preexistencia de la obligación, la acción se haría ilusoria, por no contar con elementos bastantes para ejercitarla con éxito.

Sucedee en otros casos, que la verificación prévia del derecho ó de la obligación, tiende á evitar el juicio, porque ó se hace exequible ó su efecto es tal, que impide un juicio sin fundamento.

Según esto, las diligencias preparatorias desempeñan un papel importantísimo en relación con los principios que garantizan la buena administración de justicia y constituyen una sólida garantía del derecho. Por eso, y aún cuando es axioma jurídico la igualdad de los derechos que la ley debe acordar al demandante y al demandado para ejercitarlos en juicio, cuando se presenten en forma tal que pueda triunfar lo injusto y lo ilegal, la ley debe impedir que se realice este mal, preeviendo el modo de preparar la acción, para que el derecho no se haga ilusorio, é impidiendo al efecto toda clase de recurso que tienda á entorpecerla. Exámen del art. 216 C. P. C.

3.—*Principales diligencias preparatorias.*—Nuestro Código limita su número á las consignadas en el art. 209, pero deben estimarse, además, como tales, la conciliación, dación y protocolización de documentos; la insolvencia; la intimación de domicilio ó nombramiento de apoderado y las informaciones extra littis.

4.—*¿Las diligencias preparatorias radican jurisdicción?* Si su objeto es el de preparar la acción ó el de impedir que el derecho se haga ilusorio y si por su naturaleza no son sus-

ceptibles de controversia, es indudable que no puede invocarse el beneficio del fuero, desde que en éste caso, todos los jueces de igual grado tienen la misma potestad jurisdiccional para hacer comparecer á aquel que debe practicar una simple diligencia.

Nuestro Código ha tomado en consideración esta calidad de las diligencias preparatorias, permitiendo que puedan llevarse á cabo, sin tener en cuenta la competencia local ó territorial. Exámen de la primera parte del art. 209 C. P. C.

5.—*Necesidad de devolver lo actuado.*—Exámen del art. 222 C. P. C.

RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS

1.—*Idea de esta diligencia y su importancia.*—La ley, para impedir el mal que ha de ocasionar un juicio, que puede resultar inútil, autoriza para que se solicite el reconocimiento de cualquier instrumento privado antes de que medie juicio.—Exámen del inciso 1º art. 209 y art. 410 C. P. C.

De lo expuesto se deduce que independientemente del reconocimiento de todo instrumento privado, el cual puede solicitarse en cualquier estado del juicio, es importante la excepción que la ley hace para pedirlo sin que medie juicio. Exámen del art. 593 C. P. C.

2.—*Modo de proceder.*—Exámen del art. 210 C. P. C. (arts. 413 y siguientes C. P. C.)

3.—*Efectos de la apelación.*—Exámen del art. 217 y 220 C. P. C.

EXHIBICIÓN

1.—*Idea de esta diligencia y su importancia.*—Acontece, en muchos casos, que existe el derecho, que se funda en un documento y que éste se halle en poder de un tercero ó que se ignora su fecha ó paradero; de manera que no puede ejer-

citarse ese derecho ó hacerse efectivo, sino con el documento que se reconoce existir. Para salvar ese inconveniente, la ley no solo permite la exhibición como medio probatorio, es decir, dentro del juicio, sino que, en determinados casos, autoriza para presentarse solicitando su exhibición ó que se dé razón, con el carácter de diligencia preparatoria.

Resulta de lo expuesto, que esta diligencia es importante, porque tiende á impedir juicios inútiles y á hacer efectivo el derecho que, en muchos casos es de imposible comprobación.

2.—*Casos puntualizados en el art. 209 C. P. C.*

A.—Exámen del inciso 2º

B.—Exámen del inciso 3º

C.—Exámen del inciso 4º

3.—*Procedimiento para exhibición de documentos.*—Exámen del art. 211 C. P. C.

4.—*Procedimiento para los tres casos.*—Exámen arts. 212 y 213 C. P. C.

5.—*Forma de apelación.*—Exámen del art. 218 C. P. C.

ABSOLUCIÓN DE POSICIONES

1.—*Idea de esta diligencia y su importancia.*—Aun cuando las posiciones ó confesión judicial constituye un medio de prueba, hay casos en que no es posible esperar que haya juicio. La ley tiene que preveerlos para que las posiciones se absuelvan sin juicio, esto es, para impedir que el derecho se haga ilusorio ó como medio de poder preparar la acción que debe interponerse. En éste sentido, proceden las posiciones como diligencia preparatoria.

2.—*Su carácter especial.*—Como es natural suponer, la ley tiene que ser restrictiva y clara para impedir el mal que ocasionaría la omisión con la calidad que se indica y para evitar los abusos á que pudiera prestarse. Por eso, los inci-

sss 5º, 6º y 7º del art. 209 C. P. C. puntualiza los casos en que tiene lugar.

3.—*Modo de proceder.*—Exámen de los arts. 214 y 215 C. P. C.

4.—*Forma de apelación.*—Exámen del art. 219 y 220 C. P. C.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS Ó RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS POR LOS MISMOS

1.—*Casos en que procede.*—El inciso 8º art. 209 permite que se solicite como diligencia preparatoria, en los especiales casos que determina el art. 487 que por sí solos justifican la necesidad y conveniencia de hacer uso de la prueba testimonial, aún sin que preceda juicio.

2.—*Procedimiento.*—Es el mismo que la ley señala para la prueba testimonial de que nos hemos ocupado. Exámen del art. 221 C. P. C.

3.—*Formas de apelación.*—Exámen de los arts. 219 y 220 C. P. C.

INSPECCIÓN OCULAR

1.—*Es por su naturaleza una diligencia preparatoria.*—Ya nos hemos ocupado de la inspección como medio de prueba; pero el exámen de alguna cosa puede exigir su inmediato reconocimiento por causas diversas, y en otros casos es necesaria como medio de preparar la acción; de manera que puede considerarse ó como una de las diligencias que se practica antes de los juicios ó independientemente de ellos ó como un medio de prueba de que se puede hacer uso en el juicio mismo.

Además de esto, sí se examina lo que es en sí la inspección ocular, se advertirá que por su naturaleza es una diligencia independiente del juicio, aún cuando tenga conexión

cón la acción que la motiva. desde que ella se limita á que el juez constate un hecho, para que se forme concepto claro de él, sin que sea posible admitir réplica contra esa convicción, ni modificarla, por lo que pueda resultar de una prueba pericial; de manera que es la diligencia que con mas propiedad puede calificarse de independiente del juicio.

2.—*Casos en que tiene lugar como diligencia preparatoria.*—Exámen del inciso 9º art. 209 C. P. C.

3.—*Como se procede.*—Exámen del art. 221 C. P. C. (Art. 394 C. P. C.)

4.—*Casos de apelación.*—Exámen de los arts. 220 y 219 C. P. C.

RECONOCIMIENTO PERICIAL

1.—*Su doble carácter.*—Militan en favor de este medio de prueba, las mismas razones que se han expuesto para justificar su carácter de diligencia preparatoria y así lo reconoce el inciso 10 art. 209 C. P. C.

2.—*Procedimiento.*—Es el mismo que señalan los arts. 491 al 504 y el 221 C. P. C.

3.—*Casos de apelación.*—Exámen de los arts. 219 y 220 C. P. C.

CONCILIACIÓN

1.—*Su objeto é importancia.*—Por la conciliación se procura el avenimiento de las partes en un negocio del que puede resultar juicio ó que es materia de controversia judicial.

Este objeto justifica su importancia, porque nó es misión de los Tribunales fomentar los pleitos, ni que éstos perduren sino impedir que ellos se formen, y si es posible hacer que se corten por medio de un acto conciliatorio.

2.—*¿Debe considerarse como diligencia preparatoria?*—El objeto é importancia del acto conciliatorio, justifica la

necesidad de que preceda á toda demanda, porque si su objeto es el de impedir que haya juicio ó que el juicio desaparezca, lo natural es que la conciliación preceda como medio de impedir que el juicio se inicie. Creen algunos tratadistas que la conciliación solo debe existir para los juicios de mayor cuantía, porque los gastos que originan y sus resultados no son iguales á los de menor cuantía; pero las mismas razones militan en favor de los que litigan en ésta clase de juicios, para que la ley los ampare con los mismos beneficios.

En suma, la conciliación debe considerarse como diligencia preparatoria, porque tiende á impedir los males que siempre ocasiona un juicio y porque es obligación de la autoridad pública evitar esos males.

3.—*Deficiencia de nuestra ley.*—No le ha dado la importancia que merece y que le reconocen todas las legislaciones. Exámen del art. 103 L. O.

DACIÓN DE DOCUMENTOS

1.—*Por qué se considera como diligencia preparatoria.*—El derecho de pedir copia certificada de un documento auténtico ó testimonio de escritura pública, no solo procede durante el juicio ó con motivo de él, sino siempre que sea necesario obtener una ú otro y en especial cuando conviene preparar una acción. En los arts. 76 al 88 de la Ley de Notariado, nos hemos ocupado del procedimiento y requisitos para expedirlos.

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1.—*Por qué la consideramos como diligencia preparatoria.*—Por la protocolización se incluye un instrumento imperfecto con todo lo actuado, al registro de un Notario. Es posible, y sucede con frecuencia, que una escritura extendida ante un Juez de Paz se les quiera elevar a la categoría de es-

critura pública y como esto acontece, casi siempre, sin que preceda juicio, lo natural es considerar la protocolización como una diligencia preparatoria.

2.—*Caso de protocolización.*—Exámen del inciso 4º art. 400 C. P. C.

3.—*Procedimiento que debe observarse.*—Exámen de los arts. 1306 á 1308 C. P. C. y art. 89 L. de N.

INSOLVENCIA

1.—*Por qué se considera en el número de las diligencias preparatorias.*—El beneficio judicial de insolvencia se concede á todo aquel que no se halla en aptitud de atender á los gastos que demanda determinado juicio que vá á entablar, ó en el que interviene yá como demandante ó como demandado.

Según esto, la insolvencia no constituye un juicio ni los trámites que se siguen para obtener su declaratoria imprimen el carácter de un acto de jurisdicción voluntaria. Antes bien, generalmente precede al juicio que la motiva; de manera que se halla en el número de las diligencias independientes del juicio.

2.—*En qué consiste; su fundamento y necesidad.*—Es el beneficio que la ley concede á determinadas personas ó en determinados casos, para exceptuar de gastos judiciales.

Si bien es un principio fundamental de buena administración de justicia que ésta debe ser lo menos onerosa posible, es igualmente aceptada la necesidad de que los que litigan atiendan á los gastos que demande la actuación en general; pero, como puede presentarse el caso de existir derechos que ejercitar inmediatamente, para que la prescripción ú otra causa no los extinga, ó la necesidad de defenderse para no soportar las consecuencias de una actitud rebelde, la ley, que debe prever estos casos, está obligada á establecer pre-

ceptos que amparen á los que se hallen en condición económica imposible y reglas especiales para impedir todo abuso.

Del mismo modo, existen personalidades jurídicas que se hallan en condición excepcional y que, ó no pueden ó carecería de objeto que atendieran en la misma proporción que la generalidad á los gastos judiciales.

De aquí el fundamento y necesidad de este beneficio.

3.—*Division de la insolvencia.*—Es legal, cuando nace de disposición especial de la ley, y judicial, cuando proviene de declaración hecha por el juez con las respectivas formalidades: Exámen de los arts. 295 y 283 C. P. C.

4.—*Modo de proceder.*—Exámen de los arts. 286 al 290 C. P. C.

5.—*Naturaleza del auto que hace la declaratoria de insolvencia.*—Exámen de la 1ª parte del art. 284; art. 285 y 291 á 293 C. P. C.

6.—*A quienes perjudica la declaratoria.*—Exámen de la 2ª parte del art. 284 C. P. C.

7.—*Desde cuando se goza de este beneficio.*—Exámen del art. 294 C. P. C.

8.—*Naturaleza de la apelacion que se interponga.*—Exámen del art. 291 C. P. C.

9.—*Beneficio que concede la declaratoria de insolvencia.*—Exámen del art. 282 C. P. C.

INTIMACIÓN DE DOMICILIO Ó NOMBRAMIENTO DE APODERADO

1.—*Por qué los consideramos como diligencias preparatorias.*—De los propios términos de la primera parte del art. 119 se deduce su carácter de diligencia preparatoria.

2.—*Doble carácter de esta diligencia.*—Exámen de la primera parte del art. 119 y art. 120 C. P. C.

3.—*Requisitos necesarios para solicitarlas como diligen-*

cias preparatorias.—Exámen de la segunda parte del art. 119 C. P. C.

4.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 121 y 122 C. P. C.

5.—*Sanción en el caso de solicitarse como diligencia preparatoria.*—Exámen del art. 123 C. P. C.

INFORMACIÓN EXTRA LITTIS

1.—*En qué consiste.*—Consiste en la averiguación jurídica y legal de algún hecho ó de las calidades de alguna persona.

2.—*Su necesidad.*—En la vida social se presentan casos en que se hace necesario comprobar la realidad y efectividad de un hecho ó de acreditar ciertas circunstancias personales para obtener un título ó empleo. Como en estos casos no hay juicio, ni persona demandante, sino que la persona que solicita se encarga de la comprobación, la ley debe preveer la forma de procedimiento que debe seguirse, para resguardar derechos de terceros ó evitar juicios inútiles. En el número de esas informaciones se hallan las destinadas á comprobar la vida y costumbres de una persona y que se conoce con el nombre de *vita et moribus*.

3.—*Deficiencia de nuestra ley.*—Nuestro Código no ha establecido procedimiento alguno para estos casos, quedando subordinado el procedimiento á las prácticas establecidas que generalmente consisten en informaciones sumarias, con intervención del Ministerio Fiscal.

LECCION XXXV

CUESTIONES INCIDENTALES EN LOS JUICIOS, DESPUES DE ENTABLADOS

Competencia

1.—*Derechos que reconoce la ley.*—Exámen de los artículos 56 y 57 C. P. C.

2.—*Diferencia entre las cuestiones de simple declinatoria y las de competencia.*—Hemos manifestado ya, que la incompetencia del Juez es, entre otras causas, en razón de la persona ó de la materia que se disputa; que la primera, por ser un beneficio, es renunciable; pero la segunda es radical, está en la naturaleza misma de la cosa, y por tanto es irrenunciable.

3.—*Defectos del Código á este respecto.*—No obstante esto, el Código confunde una y otra, al permitir que se usen indistintamente, dando márgen á que no desaparezca la incompetencia en razón de la materia, porque la declinatoria de jurisdicción ó la petición de incompetencia deben interponerse dentro del término fatal de seis días, y deducida una, no puede hacerse uso de la otra. (Art. 57 C. P. C.)

La declinatoria de jurisdicción se refiere sólo á la persona, es decir al beneficio de fuero y por tanto debe deducirse dentro de un término fatal, quedando tácitamente renunciado el beneficio por el simple trascurso del tiempo. La petición de competencia debe referirse solo á la materia que se disputa y por tanto su ejercicio debe estar expedito para que tan pronto como la parte haga saber al juez competente que se está usurpando jurisdicción y que es necesario que promueva la respectiva acción de competencia, á fin de que se declare nulo todo lo actuado por un juez radicalmente incompetente.

4.—*Modo de proceder.*—Exámen de los artículos 58 á 64 C. P. C.

5.—*Juez que debe dirimir la competencia.*—Exámen del inciso 2º art. 66 de la Constitución y art. 67 C. P. C.

6.—*Modo de proveer en casos urgentes, durante la contienda de competencia.*—Exámen del art. 65 C. P. C.

7.—*Competencia de oficio.*—Exámen del art. 66 C. P. C.

8.—*Derecho especial concedido á la Corte Suprema.*—Exámen del art. 68 C. P. C.

9.—*Excusas.*—Exámen del art. 69 C. P. C.

CONFLICTOS ENTRE JUECES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

1.—*Personas que pueden iníciarlos.*—Exámen de la 2ª parte art. 73 C. P. C.

2.—*Autoridades competentes.*—Exámen del art. 70 á 72 C. P. C.

3.—*Procedimiento.*—Exámen de la última parte art. 73 C. P. C.

RECUSACIÓN

1.—*Su objeto é importancia.*—La imparcialidad en el juez, es una de las garantías sobre la que reposa todo sistema de procedimiento judicial; de manera que el legislador debe preveer los casos en que es posible que exista parcialidad, establecer la forma de ejercitar el derecho, para que desaparezca y señalar el procedimiento que debe seguirse para hacerlo efectivo. En consecuencia, la recusación tiene por objeto impedir que continúe conociendo un juez parcial, á fin de que los fallos no sean injustos.

2.—*El derecho de recusación debe ser absoluto?*—Aún cuando las leyes procuran alejar todo temor de parcialidad, inspirando confianza á los litigantes, es indudable que si este derecho se dejase á voluntad del litigante, se abusaría en forma tal, que haría imposible la prosecución de los juicios. Para evitar este mal, el derecho de recusación se limita á los casos que la ley determina y se establece reglas en cuanto á su ejercicio.

3.—*La recusación debe fundarse siempre en alguna causa?*—En principio, la recusación debe interponerse sin expresión de causa, ya porque en muchos casos es de imposible com-

probación, ya por que se trata de una garantía fundamental que aumenta la confianza de los litigantes; pero á pesar de esto, el abuso á que se presta, obliga á que exija la determinación de la causal y la prueba de la afirmación en que se funda.—Exámen de la 1ª parte art. 89 C. P. C.

4.—*Imposibilidad de determinar todos los casos de recusación.*—Basta el simple exámen del art. 89 C.P.C. para persuadirse de que no es posible preveer todos los casos y que muchas veces se incurre en omisiones ó incongruencias.

5.—*Quienes pueden ejercitar el derecho de recusación.*—Exámen del art. 74 C. P. C.

6.—*Reglas generales relativas á la recusación.*—Exámen de los artículos 75, 76, 78, 79, 83, 85 y 94 del C. P. C.

7.—*Jueces irrecusables.*—Por regla general, son recusables todos los funcionarios que intervienen en la administración de justicia. No obstante esto, la ley enumera aquellos contra quienes no procede la recusación.—Exámen del art. 80 C. P. C.

9.—*Caso en que no procede.*—Exámen del art. 77 C. P. C.

10.—*Penas para el caso de declararse infundada la recusación.*—Exámen de los artículos 82 y 84 C. P. C.

10.—*Forma en que se concede la apelación.*—Exámen de la 2ª parte del art. 93 C. P. C.

11.—*No es admisible el recurso de nulidad.*—Exámen de la 2ª parte del art. 93 C. P. C.

12.—*Modo de proceder en la recusación de Juez de Paz.*—El Código no se ocupa de este caso.

13.—*Procedimiento para el Juez arbitro.*—Exámen de los artículos 95 á 97 del C. P. C.

14.—*Procedimiento para el Juez de 1ª Instancia.*—Exámen de los artículos 90 á 93 C. P. C.

15.—*Procedimiento para los Vocales de las Cortes.*—Exámen de los arts. 98 á 101 y 81 C. P. C.

16.—*Recusación de los peritos, relatores, secretarios de Corte y escribanos.*—Exámen de los arts. 102 á 110 C. P. C.

17.—*Justas causas de recusación.*—Exámen del art. 89 C. P. C.

18.—*Excusa de los jueces.*—Exámen de los arts. 86 y 87 C. P. C.

19.—*Excusa del Ministerio Público.*—Exámen de los arts. 111 y 112 C. P. C.

APREMIOS Y REBELDÍAS

1.—*En que consisten.*—En general, en cualquiera medida que tome el Juez contra el que se muestra inobediente á sus disposiciones, para lograr que cumpla lo mandado.

2.—*Enumeración de los apremios que el Código considera:*

A.—*Requerimiento:* es un apremio moral.—Exámen de la primera parte del art. 191 C. P. C.

B. *Detención:* principio general.—Exámen de los artículos 184 y 185 C. P. C.

3.—*Casos en que procede:*

A.—*Retención indebida de autos.*—Exámen del art. 186 C. P. C.

B.—*Falta de entrega ó exhibición de una cosa mueble.*—Exámen de los arts. 187 y primera parte del 188 C. P. C.

4.—*Allanamiento de domicilio.*—Exámen de la última parte del art. 188 y art. 189 C. P. C.

5.—*Caso en que procede.*—Exámen del art. 90, C. P. C.

6.—*Casos de rebeldía y efectos que produce.*—Exámen del art. 192 C. P. C. en caso de absolución de trámite; última parte del art. 191 C. P. C. cuando se trata de testigo; y 193 C. P. C. si de alguna diligencia personal.

7.—*Efectos del juicio en rebeldía.*—Exámen de los artículos 194 C. P. C. (art. 325 C. P. C.] y art. 196 del mismo Código.

8.—*Derecho de salir al juicio.*—Exámen del art. 195 C. P. C.

9.—*Reglas comunes para los apremios y rebeldías.*—Deben dictarse á solicitud de parte.—Exámen del art. 197 C. P. C.

10.—*Pena á que se subordinan.*—Exámen de los artículos 199 y 201 C. P. C.

11.—*Sanción por falta de cumplimiento.*—Exámen del art. 200 C. P. C.

12.—*Modo de pedir los apremios y rebeldías.*—Exámen del art. 198 C. P. C.

13.—*Diferencia entre rebeldía y apremio.*—La rebeldía tiene lugar, siempre que el emplazado no se apersona en juicio dentro del término legal. En este caso, su omisión autoriza para exigir que cumpla lo ordenado dentro del nuevo plazo que el juez le señala. Tiene igualmente lugar, cuando el demandante ó demandado ó terceros no cumplen con absolver un trámite del juicio ó practicar determinada diligencia, dentro del término fijado y cuya realización puede suplirse por presunción de la ley. Si después de declarada ésta, se omite el cumplimiento de lo ordenado, el reiterado desobedecimiento autoriza para aplicar una sanción y para que, como consecuencia, se siga el juicio adelante ó se dé por absuelto el trámite ó practicada la diligencia ó realizado el acto. Respecto al apremio, si bien reconoce por causa una omisión ó tardanza, el desobedecimiento no se refiere al hecho de absolución en sí mismo de trámites ó de práctica de determinada diligencia, sino á la necesidad legal de cumplir, hacer ó no hacer algo que se ha ordenado, en cuyo caso la medida radical consiste en que se comine y requiera,

para que cumpla, haga ó deje de hacer, por los apremios previstos por la ley.

14.—*¿Se puede pedir acumulativamente apremio y rebeldía?*—Estando al objeto de uno y otro, no hay inconveniente y ántes bien ha debido autorizarse expresamente la rebeldía, desde que si el juez reconoce por el apremio que se retienen los autos indebidamente, por haber trascurrido con exceso el término para la absolución del trámite, lo natural es que acusada además rebeldía; no solo se limite á apremiar sino además, á admitir la rebeldía.

15.—*Naturaleza del apremio denominado apercebimiento.*—El apercebimiento judicial tiene frases distintas. Es un requerimiento de efecto moral que impone la obligación de ejecutar, judicialmente, lo que manda ó tiene ordenado ó para que proceda como debe, conminándole con multa, pena ó castigo si no lo hiciera. En este sentido se considera como un estímulo para que el litigante cumpla lo mandado, por temor al castigo con que se le amenaza. Pero si el apercebimiento contiene una amonestación ó reprensión, previniendo que se cuide de no caer en la misma falta, por que de lo contrario se le castiga con más severidad, entonces es una pena que se impone por faltas leves.

DESERCIÓN Y ABANDONO

1.—*Idea y objeto de la deserción.*—Seguido un juicio en rebeldía, por lo general, produce el efecto de tenerse por renunciada la defensa de aquél contra quien se litiga; pero la ley tiene que preveer el caso especial de que el demandante abandone la demanda que interpuso ó que cualquiera de los litigantes no haga uso de alguno de los recursos ordinarios ó del extraordinario que hubiese sido admitido. En estos casos la ley concede los beneficios de la deserción y del abandono.

2.—*La declaratoria de contumacia y el recurso de deserción según nuestro Código.*—El nuevo Código de Procedimientos Civiles ha sustituido los efectos de la contumacia con los de la rebeldía y no consigna el importante recurso de deserción, según resulta de los arts. 195, 192 y 194.

3.—*Casos en que tiene lugar el abandono.*—Exámen de la primera parte art. 269 C. P. C.

4.—*Término para solicitar el abandono.*—Exámen de la segunda parte art. 269 C. P. C.

5.—*Juez competente para hacer la declaratoria.*—Exámen de los arts. 274 y 275 C. P. C.

6.—*Caso en que no corre.*—Exámen del art. 276 C. P. C.

7.—*Casos en que no procede.*—Exámen del art. 281 C. P. C.

8.—*Casos en que se interrumpe.*—Exámen del art. 278 C. P. C.

9.—*Desde cuando comienza á correr el término.*—Exámen art. 270 C. P. C.

10.—*No debe decretarse de oficio.*—Exámen del art. 271 C. P. C.

11.—*Modo de proceder.*—Exámen de los arts. 272 y 273 C. P. C.

12.—*¿Puede proponerse el abandono como acción ó como excepción?*—El abandono, por lo que se ha dicho, constituye el ejercicio de un derecho contra aquel que ha tenido á bien separarse tácitamente del recurso ó instancia que interpuso ó promovió. El abandono reconoce por fundamento las leyes relativas á la prescripción de acciones; de manera que si se interrumpe todo término, desaparece el abandono; y así como no puede oponerse excepción á la prescripción interrumpida, porque yá no existe, del mismo modo no puede hacerse uso de ese recurso tratándose del abandono declarado en juicio. Exámen de la 1ª parte art. 271 C. P. C.

13.—*¿El abandono del juicio produce el efecto de la extinción de la acción?*—Conforme al art. 526 del Código Civil, procede la prescripción de las acciones, constituyendo así un modo civil de libertarse de una obligación. Si la acción es un medio permitido por la ley para exigir en juicio, entre otras cosas, el cumplimiento de una obligación, ó mejor dicho, para hacer efectivos los derechos, es indudable que si se abandona el juicio, que constituye el ejercicio de la acción, queda extinguida la obligación.

El juicio solo determina la forma de ejercitar el derecho, es decir de hacer efectiva la acción por medio de la autoridad judicial y así como en el caso de no existir juicio la acción prescribe dentro de determinado tiempo, del mismo modo si se ejercita el derecho y se abandona el juicio, expresamente queda abandonada la acción que se ejercita, desde que no hay demanda sin acción, ni acción sin derecho. Exámen de los arts. 277 á 280 C. P. C.

DESISTIMIENTO

1.—*Casos en que tiene lugar el desistimiento.*—Puede referirse á un recurso ó á una acción.—Exámen del art. 261 C. P. C.

2.—*Requisitos para su validéz.*—Exámen del artículo 263 C. P. C.

3.—*Quienes no pueden desistirse.*—Exámen del art. 265 C. P. C.

4.—*A quien perjudica.*—Exámen del art. 264 C. P. C.

5.—*Ante quien se interpone.*—Exámen del art. 262 C. P. C.

6.—*Efectos de los diversos desistimientos.*—Exámen de los arts. 267 y 266 del C. P. C.

7.—*Requisitos para que pueda desistir el mandatario.*—Exámen del art. 10 C. P. C.

8.—*Desistimiento en la Corte Suprema.*—Exámen del art. 1135 C. P. C.

9.—*Requisitos especiales para la validéz del desistimiento de determinadas personas.*—Exámen del art. 268 C. P. C. (Art. 1716 C. Civil).

VENTA JUDICIAL DE BIENES

1.—*Por qué la consideramos en el número de las diligencias comunes.*—La venta judicial de bienes puede llevarse á cabo no solo con motivo del juicio ejecutivo, sino en muchos otros casos en que es necesario que se proceda á la subasta judicial.

A pesar de esto, no nos ocupamos en este Capítulo de las disposiciones que nuestro Código consagra en el Título de Juicio Ejecutivo, por la relación inmediata que existe entre el tratado de venta, el de embargo y otros.

COSTAS

1.—*Distintas clases de costas.*—Exámen de los arts. 1169 y 1170 C. P. C.

2.—*Quienes las hacen efectivas.*—Exámen de los arts. 1177 y 1174 C. P. C.

3.—*Obligación de pagarlas.*—Exámen art. 305, 357, 358, 620, 675, 676, 677 y otros muchos casos especiales que puntualiza el C. P. C.

4.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 1172 á 1175 C. P. C.

5.—*Modo de hacerlas efectivas.*—Exámen de los arts. 1180 á 1184 C. P. C.

6.—*Quienes deben regular las costas.*—Exámen de los arts. 1169 á 1171 C. P. C.

7.—*Obligación en el insolvente.*—Exámen del art. 1178 C. P. C.

8.—*El incidente sobre cobro de costas no paraliza lo principal.*—Exámen del art. 1176 C. P. C.

9.—*Costas y multas en favor de corporaciones.*—Exámen de la ley de 18 de Noviembre de 1893.

10.—*Arancel de Derechos Judiciales.*—Exámen de la ley de 13 de Diciembre de 1889.

11.—*Arancel de escribanos públicos y del Registro de Propiedad.*—Exámen de la ley de 23 de Noviembre de 1889.

12.—*Caja de Depósitos y Consignaciones.*—Por ley de 11 de Febrero de 1905 se estableció esta Institución, que se ocupa de custodiar, gratuitamente, los valores cuyo depósito debe ordenarse ó aceptarse por el Poder Judicial ó por las diferentes oficinas de la administración pública, sobre la base de las prescripciones de la citada ley y de la Suprema Resolución de 15 de Setiembre de 1906.

LECCION XXXVI

DILIGENCIAS PRECAUTORIAS

1.—*Idea de embargo en general.*—Es la ocupación de bienes, hecha por mandato de juez.

Esa ocupación puede ordenarse ó con el carácter de simple medida precautoria, en cuyo caso solo produce el efecto de asegurar el resultado de un juicio y toma entonces el nombre de embargo preventivo, que constituye una diligencia común en toda clase de juicios, ó puede decretarse como trámite en determinado juicio, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad del deudor, y en este caso se llama embargo apremiativo.—Exámen del art. 223 C. P. C. (Art. 612 C. P. C.)

2.—*Reglas sobre competencia para decretarlo.*—Exámen arts. 224 y 225 C. P. C.

3.—*Casos en que procede.*—Exámen de los arts. 226; 232 á 234, 242 y última parte del 231 del C. P. C.

4.—*Casos en que no procede.*—Exámen de la primera parte del art. 231 y art. 245 C. P. C. (art. 604 C. P. C.)

5.—*Requisitos para decretarlo.*—Exámen de los arts. 227 á 230 C. P. C.

6.—*Como se hace efectivo.*—Sea que se trate de una ú otra clase de embargo, se hace efectivo por la retención, depósito ó intervención, según sea la clase de bienes ó el tenedor de ellos. Exámen de los arts. 239 y 240 C. P. C.

7.—*Bienes que pueden ser objeto de embargo.*—Exámen de los arts. 238, 621 y 657 C. P. C.

8.—*Bienes que no pueden ser objeto de embargo.*—Exámen de los arts. 245, 617, 618 y 238 C. P. C.

9.—*Límite que debe tener.*—Exámen del art. 235 C. P. C.

10.—*Modo de levantar el embargo.*—Exámen del art. 237 C. P. C.

11.—*Estación para apelar.*—Exámen del art. 241 C. P. C.

12.—*Casos en que procede la retención.*—Exámen de los arts. 622 y 625 C. P. C.

13.—*Efectos que produce la intimación de retención.*—Exámen de los arts. 623, 624 y 627 C. P. C.

14.—*Caso en que procede el depósito.*—Exámen del art. 621 C. P. C.

15.—*Obligaciones del depositario.*—Exámen del art. 627 C. P. C.

16.—*Excepción.*—Exámen del art. 626 C. P. C.

17.—*Caso en que procede la intervención.*—Exámen del art. 633 C. P. C.

18.—*Obligaciones del interventor.*—Exámen de los arts. 634 á 638 C. P. C.

19.—*Necesidad del inventario judicial y de rendir cuentas.*—Exámen de los arts. 655, 641 á 644 y 656 C. P. C.

20.—*Fianza para suspender la medida.*—Exámen del art. 237 C. P. C.

21.—*Casos especiales de embargo.*—Exámen de los arts. 639 y 643 C. P. C.

22.—*Sanciones en el caso de embargo indebido.*—Exámen de los arts. 243 y 244 C. P. C.

23.—*Forma de procedimiento.*—Exámen del art. 246 C. P. C.

LECCION XXXVII

SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS

Juicio Verbal

1.—*Casos en que tiene lugar.*—Exámen de la segunda parte art. 935 C. P. C.

2.—*Modo de proceder.*—Como se ha dicho yá, ni la Ley Orgánica ni el Código de Procedimiento en materia Civil se ocupan de los Jueces de Paz y del modo como debe administrarse la justicia de menor y mínima caantía; razón por la que se hallan en todo su vigor y fuerza el Reglamento de Jueces de Paz y las Leyes de 17 de Abril de 1861 y 1º de Diciembre de 1900 hasta que el Poder Legislativo apruebe los proyectos que está preparando la Comisión nombrada por el Ilustre Colegio de Abogados, con el objeto de reformar la organización y procedimiento respectivo.

JUICIO ESCRITO

1.—*Sustanciación del de menor cuantía.*—Exámen de la primera parte art. 935 á 950 C. P. C.

2.—*Modo de proceder en el de mayor cuantía.*—Esta proposición comprende la relación de todos los trámites relativos al juicio en general, que se ha examinado; el recuerdo de todas las cuestiones incidentales con motivo del juicio,

pero con independencia de él y de las medidas precautorias.

JUICIO EJECUTIVO

Disposiciones generales

1.—*Casos en que procede la acción ejecutiva.*—Exámen art. 590 C. P. C.

2.—*Caso en que no procede.*—Exámen de los arts. 604 y 594 C. P. C.

3.—*Títulos que aparejan ejecución.*—Exámen del art. 591 C. P. C.

4.—*Término en que pierden su fuerza ejecutiva.*—Exámen del art. 595 C. P. C.

5.—*Distintas especies de ejecución.*—Exámen del art. 599 C. P. C.

6.—*Requisitos para hacer exequibles determinados títulos:*

A.—*Protestos:* artículos 592 y 596 C. P. C.

B.—*Documentos privados:* art. 593 C. P. C.

C.—*Deudas por censos:* art. 597 C. P. C.

D.—*Deudas por arriendos:* art. 598 C. P. C.

E.—*Obligaciones líquidas é ilíquidas:* art. 603 C.

P. C.

7.—*Requisitos comunes á toda especie de ejecución.*—Exámen de los arts. 600 á 602 y 605 C. P. C.

8.—*Casos de ampliación de ejecución.*—Exámen del art. 653 C. P. C.

PAGO DE DEUDA DE DINERO

1.—*Auto de pago.*—Exámen del art. 606 C. P. C.

2.—*Necesidad de reducir la deuda á moneda nacional.*—Exámen art. 608 C. P. C.

3.—*Recursos contra el auto que deniega la ejecución.*—Exámen art. 607 C. P. C.

4.—*Recurso contra el auto de pago.*—Exámen art. 611 C. P. C.

5.—*Derechos que se conceden al ejecutado.*—Exámen de los arts. 609, 610, 662, 615 del C. P. C.

1.—*EMBARGO.*—Exámen de los arts. 612 á 614, 616, 652 y 654 C. P. C.

2.—*Bienes inembargables.*—Exámen art. 617 C. P. C.

3.—*Excepciones.*—Exámen de los arts. 618 y 619 C. P. C.

4.—*Sanción respecto á los bienes inembargables.*—Exámen art. 630 C. P. C.

5.—*Mejora de embargo.*—Exámen art. 650 C. P. C.

6.—*Exceso de embargo.*—Exámen art. 651 C. P. C.

7.—*Derecho de aplazar la ejecución de embargo.*—Exámen art. 658 C. P. C.

8.—*Notificación de la diligencia de embargo al ejecutado.*—Exámen del art. 660 C. P. C.

9.—*Caso en que no procede el pago de costas.*—Exámen art. 659 C. P. C.

1.—*OPOSICIÓN Y SENTENCIA.*—Exámen art. 661 C. P. C.

2.—*Formas de oposición.*—Exámen arts. 663 y 664 C. P. C.

3.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 665 á 672 C. P. C.

4.—*Sentencia.*—Exámen de los arts. 673 y 674 C. P. C.

5.—*Costas.*—Exámen arts. 675 á 677 C. P. C.

6.—*Multa.*—Exámen arts. 678 y 679 C. P. C.

7.—*Derecho de renovar la demanda.*—Exámen art. 680 C. P. C.

8.—*Juicio en rebeldía.*—Exámen art. 682 C. P. C.

9.—*Excepciones en 2ª Instancia.*—Exámen art. 681 C. P. C.

1.—*VENTA—Distintas clases de tasacion y modo de proceder.*—Exámen de los artículos 683 á 687 C. P. C.

2.—*Casos en que no es necesaria la tasación judicial.*—Exámen art. 688 C. P. C.

3.—*Modo de proceder en la tasación, venta y otorgamiento de la escritura.*—Exámen de los arts. 689 á 711 C. P. C.

4.—*Valorización con arreglo á la ley sobre créditos hipotecarios.*—Exámen de la primera parte del art. 6º de la ley sobre Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889.

5.—*Procedimiento en el caso de fáltarse al servicio hasta obtener la venta del bien hipotecado.*—Exámen del art. 44 al 52 de la citada ley de Bancos Hipotecarios.

6.—*Cancelación de las hipotecas, por la venta del bien hipotecado.* Exámen de los arts. 716 á 718 C. P. C.

1.—*PAGO Y ADJUDICACIÓN.*

A.—*Pago en dinero:* art. 712 C. P. C.

B.—*Pago por remate:* art. 713 C. P. C.

C.—*Adjudicación:* arts. 719 y 720 C. P. C.

2.—*Pago de costas.*—Exámen del art. 715 C. P. C.

3.—*Forma de liquidación.*—Exámen del art. 714 C. P. C.

ENTREGA DE COSAS MUEBLES

1.—*Casos en que tiene lugar:*

A.—*Cosa cierta:* primera parte art. 721 C. P. C.

B.—*Cosa incierta:* art. 722 C. P. C.

C.—*Vales cotizables:* art. 723 C. P. C.

D.—*Cosa indeterminada:* art. 724 C. P. C.

E.—*Caso de ejecución de sentencia:* art. 729 C. P. C.

2.—*Regla especial para los casos B, C y D.*—Exámen art. 725 C. P. C.

3.—*Procedimiento general*.—Exámen de la segunda parte art. 721; 726 á 728 y 741 del C.P.C.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER Ó NÓ HACER

1.—*Casos determinados*:

A.—Regla general.—Exámen de la primera parte art. 730 C. P. C.

B.—Ejecución imposible: primera parte art. 731 C. P. C.

C.—Ejecución forzada de la obligación: art. 736 C. P. C.

2.—*Modos de cumplir*:

A.—Cumplimiento por tercero: art. 737 C. P. C.

B.—Cumplimiento por indemnización: art. 738 C. P. C.

C.—Caso de resarcimiento: art. 739 C. P. C.

3.—*Procedimiento*:

A.—Regla general: segunda parte art. 730; 732 á 735 y 740 C. P. C.

B.—Reglas especiales: segunda parte art. 731 C. P. C.

C.—Regla común: art. 741 C. P. C.

JUICIO DE TERCERÍA

1.—*Idea de tercería*.—Exámen del art. 742 C. P. C.

2.—*Casos en que tiene lugar*.—Exámen del art. 743 C. P. C.

3.—*Juez competente*.—Exámen de los arts. 744 y 745 C. P. C.

4.—*Personas que intervienen*.—Exámen de los arts. 746 y 748 C. P. C.

5.—*Estación hasta la cual procede la tercería excluyente*.—Exámen del art. 747 C. P. C.

6.—*Efecto legal de la tercería de dominio*.—Exámen arts. 751 C. P. C.

- 7.—*Casos de excepción.*—Exámen art. 752 C. P. C.
- 8.—*Beneficios á favor del tercerista de dominio.*—Exámen arts. 754 y 755 C. P. C.
- 9.—*Procedimiento en la tercería de dominio.*—Exámen arts. 749, 750 y 753 C. P. C.
- 10.—*Estación hasta la cual puede interponerse la tercería de pago.*—Exámen del art. 756 C. P. C.
- 11.—*Procedimientos.*—Exámen de los arts. 757 á 761 C. P. C.
- 12.—*Procedimiento en rebeldía.*—Exámen art. 763 C. P. C.
- 13.—*Prohibición de interponer segunda tercería.*—Exámen art. 762 C. P. C.
- 14.—*Sanción en el caso de colusión.*—Exámen art. 764 C. P. C.

FACULTADES COACTIVAS

1.—*Por qué nos ocupamos de ellas.*—Según el art. 1347 del C. P. C., las contribuciones y deudas públicas se cobrarán conforme á las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en materia civil, derogado el 28 de Julio de 1912 por el actual Código de Procedimientos Civiles y demás disposiciones vigentes en la actualidad, que continuarán rigiendo mientras se expida ley especial.

2.—*En qué consisten.*—Es la facultad que concede el antiguo Código de Enjuiciamientos en favor de determinados personeros de la administración pública para exigir el pago de ciertas deudas por la vía de apremio y pago, siempre que concurren los especiales requisitos que la ley puntualiza.

3.—*Casos en que puede ejercerse.*—Exámen de los arts. 1203 y 1213 del antiguo Código de Enjuiciamientos.

4.—*Casos en que no pueden ejercerse.*—Exámen de los arts. 1210 y 1215 del Código de Enjuiciamientos citado.

5.—*Requisitos indispensables para que proceda el ejercicio de las facultades coactivas.*—1º que el crédito esté liquidado; 2º que la liquidación se haya hecho con intervención de parte interesada; 3º que sea incontestable; 4º que esté comprobada con documentos de mérito incontrovertible que señala especialmente la ley y 5º que no haya causa contenciosa por oposición legal de los deudores.

Los cuatro primeros requisitos se deducen de los artículos 1204 al 1209; 1211, 1212 y 1214 del antiguo Código de Enjuiciamientos. Respecto al quinto requisito, se halla prescrito en la resolución legislativa de 2 de Octubre de 1827, según la cual los administradores quedaron con la facultad coactiva para exigir las deudas líquidas, mientras no resulte causa contenciosa por oposición legal de los deudores; pues en tal caso de disputa, pasarían á conocimiento de los jueces respectivos, cuyo principio está declarado en la ejecutoria dictada por la Excm. Corte Suprema en 27 de Mayo de 1873.

6.—*Modo de ejercerlas.*—Si se trata del pago de deuda, cualquiera que esta sea, procede el embargo ó extracción de prenda y remate, conforme al art. 1200 del antiguo Código de Enjuiciamientos. Si se trata de una cosa no raíz que existe en poder del obligado, ó del cumplimiento de una obligación personal que no sea pago de deuda, proceden las guardias y cárcel conforme á los arts. 1201 y 1202 del ya citado antiguo Código de Enjuiciamientos.

El primer modo es conforme con la ley de 19 de Noviembre de 1832 que abolió la prisión por deudas; de manera que no procede el inusitado apremio de guardias, que indebidamente se emplea para el pago de contribuciones y pensiones, debiendo tenerse en cuenta que el empleado que en el desempeño de un acto de servicio comete cualquiera vejación contra las personas ó les aplica apremios ilegales é innecesarios,

comete el delito previsto en el inciso 15 art. 168 del Código Penal; considerándose como autores del crimen según el art. 12 del mismo Código, los que deciden su ejecución y la efectúan por medio de otro.

Por último, el apremio de guardias carece de objeto práctico por que sólo por su naturaleza es preventivo del de cárcel. Por consiguiente todo acto del guardia que no tenga por objeto permanecer en su puesto, es un abuso de autoridad y constituye un delito.

7.—*Naturaleza de las facultades coactivas.*—No hay motivo legal que justifique el hecho de autorizar á empleados de la administración para requerir y exigir coactivamente el pago de lo que se adeuda en los casos puntualizados en los arts. 1203 y 1213 del Código de Enjuiciamientos antiguo, ó lo que es lo mismo, para administrar justicia, cuando esta potestad solo corresponde á Juzgados y Tribunales y en el modo y forma que determinan las leyes; de manera que toda jurisdicción que no traiga su origen de esas fuentes, es usurpada, siendo nulos los actos de los que la ejercen y quedando sujetos á responsabilidad.

No obstante estos preceptos constitucionales, teniendo en cuenta las dificultades que trae consigo la vía judicial, se ha convenido en sacrificarlos, administrativamente en obsequio á la necesidad de la efectividad inmediata de la deuda, por su naturaleza privilegiada. De todos modos, debe dictarse una ley especial, como lo insinúa el art. 1347 del actual C. P. C. que dentro de los preceptos constitucionales concilie los intereses del acreedor y del contribuyente.

8.—*Derecho del que ha pagado para ser oído en vía ordinaria.*—Exámen del art. 1216 del antiguo Código de Enjuiciamientos.

LECCION XXXVIII

JUICIOS DOBLES

*Concurso**Disposiciones generales*

1.—*Su clasificación.*—Necesario y voluntario, según se solicite por los acreedores ó que el deudor haga cesión de bienes. Exámen del art. 767 y primera parte art. 765 C. P. C.

2.—*Concurso voluntario ó cesión de bienes:*

A.—Como se pide: segunda parte art. 765 C. P. C.

B.—Quien no puede pedirlo: art. 766 C. P. C.

3.—*Concurso necesario.*—Exámen art. 767 C. P. C.

4.—*Necesidad de presentar estados.*—Exámen art. 784 C. P. C.

5.—*Casos en que no procede.*—Exámen art. 768 C. P. C.

6.—*Forma de apelación.*—Exámen art. 769 C. P. C.

7.—*Oposición.*—Exámen art. 771 al 774 C. P. C.

8.—*Procedimiento en el caso de ocultación.*—Exámen art. 770 C. P. C.

9.—*Sanción para el caso de revocación.*—Exámen art. 775 C. P. C.

10.—*Efectos que produce la declaratoria de concurso en general.*—Exámen de los arts. 777 á 781 C. P. C.

11.—*Bienes y responsabilidades que comprende.*—Exámen art. 776 C. P. C.

12.—*Bienes y responsabilidades que se excluyen.*—Exámen arts. 782 y 783 C. P. C.

Procedimiento común á toda clase de concurso.—

PRIMERAS DILIGENCIAS

1.—*Decreto de declaratoria.*—Exámen de los arts. 785, 786, 794 y 795 C. P. C.

2.—*Ocupación de bienes y correspondencia.*—Exámen de los arts. 787 á 789 y 795 C. P. C.

3.—*Presentación de títulos.*—Exámen de los arts. 790 á 793 C. P. C.

SÍNDICOS

1.—*Nombramiento anual.*—Exámen de art. 796 C. P. C.

2.—*Nombramiento para cada juicio.*—Exámen arts. 797 á 800 C. P. C.

3.—*Quienes no pueden ser Síndicos.*—Exámen art. 802 C. P. C.

4.—*Casos en que se puede renunciar el cargo.*—Exámen art. 801 C. P. C.

5.—*Procedimiento para el caso de renuncia ú oposición.*—Exámen art. 805 C. P. C.

6.—*Casos de remoción.*—Exámen art. 807 C. P. C.

7.—*Obligaciones del Síndico.*—Exámen de los arts. 808 y 804 C. P. C.

8.—*Acto que le es prohibido.*—Exámen del art. 803 C. P. C.

9.—*Duración del cargo.*—Exámen del art. 806 C. P. C.

ACTOS PROPIOS DEL CONCURSO

1.—*Junta de reconocimiento de créditos.*—Exámen del art. 809 C. P. C.

2.—*Obligación de presentar la memoria con la debida anticipación.*—Exámen del art. 810 C. P. C.

3.—*Quienes tienen derecho de concurrir á la Junta.*—Exámen de los arts. 811 y 812 C. P. C.

4.—*Quorum de las Juntas.*—Exámen del art. 813 C. P. C.

5.—*Procedimiento de la Junta misma.*—Exámen de los arts. 814 á 816 y 818 C. P. C.

6.—*Procedimiento en el caso de oposición á los créditos.*—Exámen de los arts 819 y 820 C. P. C.

7.—*Condición del acreedor que no ha concurrido á la Junta.*—Exámen del art. 817 C. P. C.

8.—*Obligación de devolver los títulos rechazados.*—Exámen del art. 821 C. P. C.

9.—*Sancion para los casos de créditos rechazados ó simulados.*—Exámen del art. 822 C. P. C.

IDENTIDADES

1.—*En qué consisten.*—Exámen del art. 823 C. P. C.

2.—*Casos en que pròceden.*—Exámen del art. 824 C. P. C.

3.—*Como se sustancian.*—Exámen del art. 829 C. P. C.

4.—*Término dentro del cual deben pedirse.*—Exámen del art. 828 C. P. C.

5.—*Obligación del que las pide.*—Exámen del art. 825 C. P. C.

6.—*Derechos del concurso.*—Exámen de los arts. 826 y 827 C. P. C.

7.—*Caso de entrega bajo de fianza.*—Exámen del art. 830 C. P. C.

1.—*JUNTA DE GRADUACIÓN DE CRÉDITO.*—Exámen de los arts. 831 y 841 C. P. C.

2.—*Término para presentar documentos.*—Exámen del art. 832 C. P. C.

3.—*Casos de prelación.*—Exámen de los arts. 833 á 835 y arts. 839 y 840 C. P. C.

4.—*Casos de exclusión.*—Exámen de los arts. 836 á 838 C. P. C.

5.—*Procedimiento.*—Exámen del art. 842 C. P. C.

6.—*Efectos de la sentencia.*—Exámen del art. 843 C. P. C.

1.—*PAGO DE CRÉDITOS Y TÉRMINACIÓN DEL CONCURSO.*—Exámen del art. 844 C. P. C.

2.—*Forma de pago y cancelación.*—Exámen de los arts. 845 y 846 C. P. C.

3.—*Derecho para los acreedores que no han sido pagados.*—Exámen del 847 C. P. C.

4.—*Clausura del concurso y su suspensión.*—Exámen de los arts. 848 y 849 C. P. C.

ALIMENTOS Y AUXILIOS AL CONCURSADO

1.—*Asignación por una sola vez.*—Exámen del art. 850 C. P. C.

2.—*Asignación mensual.*—Exámen del art. 851 C. P. C.

3.—*Casos de fallecimiento.*—Exámen de los arts. 852 y 853 C. P. C.

4.—*Debe correr por separado.*—Exámen del art. 854 C. P. C.

ADMINISTRACIÓN DEL CONCURSO

1.—*Venta de bienes.*—Exámen de los arts. 855, 858 y 859 C. P. C.

2.—*Caso de suspensión ó de aplazamiento de venta.*—Exámen art. 857 C. P. C.

3.—*Transacción.*—Exámen art. 860 C. P. C.

4.—*Préstamos.*—Exámen art. 861 C. P. C.

5.—*Cuentas.*—Exámen arts. 862 á 867 C. P. C.

6.—*Formación de cuadernos.*—Exámen art. 868 C. P. C.



REVISTA UNIVERSITARIA

**Acta de apertura del año universitario de 1914.**

En Lima, á los trece días del mes de Abril de mil novecientos catorce, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del Señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora, encargado del Rectorado, por enfermedad del Señor Rector doctor don Luis Felipe Villarán, los Señores Decanos doctores Belisario Philipps, Eleodoro Romero, Ernesto Odriozola, Federico Villareal y Javier Prado y Ugarteche; los Señores Catedráticos doctores Manuel Vicente Villarán, Pedro Oliveira, Plácido Jimenez, Juan B. de Lavalle, Manuel Prado y Ugarteche, Eduardo Recavarren, Leonidas Avendaño, Mariano H. Cornejo, Felipe de Osma, Antonio Miró Quesada, Santiago Basurco, Nicolás Hermoza, Mariano Aguilar, Tomás Sesé, Eulogio Saldías, Ricardo Ramos, Alejandro O. Denstua, Felipe Barreda y Laos, Francisco Tudela y Varela, José Varela Orbegozo, Manuel A. Velásquez, Antonio Alvarado, Tomás Salazar, Pedro Irigoyen, Wenceslao Salazar, Carlos Granda, Ezequiel Muñoz, Carlos I. Lissón, Oswaldo Hercelles, Carlos Rospigliosi, Ignacio La Puenté, y el infrascrito Secretario, fué leída y aprobada el acta de clausura del año escolar de mil novecientos trece.

Concurrieron á la ceremonia los seis miembros de la Excma. Junta de Gobierno, Señores: coronel Oscar R. Benavides, Presidente de dicha Junta y Ministro de Guerra; doctor don José Matías Manzanilla, Ministro de Relaciones Exteriores; doctor don Arturo Osoreo, Ministro de Gobierno; doctor don Rafael Grau, Ministro de Instrucción; don José Balta, Ministro de Hacienda y don Benjamín Boza, Ministro de Fomento.

El Catedrático de la Facultad de Letras, doctor don Víctor A. Belaunde, ocupó la tribuna y dió lectura á un discurso sobre «La crisis presente».

Después de lo cual, el Señor Presidente de la Excma. Junta de Gobierno felicitó al Dr. Belaunde y declaró abierto el año universitario de mil novecientos catorce.

RICARDO ARANDA.

En la apertura del año Universitario.—“La crisis presente”.—Discurso académico pronunciado por el doctor don Víctor Andrés Belaunde.

LA CRISIS PRESENTE

Señores

La altísima misión moral de la Universidad sólo puede realizarse uniendo su vida á la vida nacional, y planteando en las aulas los problemas esenciales del país. Tal idea indujo á sabios maestros á estudiar, en esta ocasión solemne, las cuestiones patrias de interés palpitante con criterio científico y con absoluta sinceridad. Acatando una sabia disposición reglamentaria, y procurando continuar en la medida de mis fuerzas esa tradición honrosa, quiero tratar de la cuestión que á todos inquieta, de la crisis áctual, crisis intensa que, con repercusiones en el orden económico se halla en la esencia de las instituciones políticas, y tiene sus causas profundas en el desquiciamiento moral. Es tiempo de ocuparnos de este grande y amado enfermo que se llama el Perú.

CRITERIO CON QUE SE LA CONTEMPLA

No temáis que venga á profanar ésta tribuna—que profanación sería—trayendo á ella intereses de bandera ó pasiones partidaristas. Mi respeto á los maestros, de quienes he recibido enseñanzas y ejemplos y cuya presencia realiza este acto, y mi altísimo deber por los jóvenes cuya pura y honrada conciencia exige de mí, *verdad y sinceridad*, serían suficientes, si no bastara el convencimiento mío, para mantenerme en la altura que las circunstancias requieren. Principios y hechos constituirán la trama de este discurso: principios, expuestos en el terreno de la ciencia, hechos, recorda-

dos de conformidad con la verdad histórica, ruda y francamente.

El porvenir risueño que nos pintaba con su generoso entusiasmo García Calderón en su "Perú Contemporáneo", se ha desvanecido. A pesar del aumento de riqueza pública, el Estado se endeuda en forma alarmante hasta el punto que amenaza el papel moneda, las instituciones no se consolidan: asoman los vicios del pasado; el mecanismo electoral se quiebra; el parlamento se exteriliza en luchas ásperas ó se rinde al poder sin resistencia; se acentúa el absolutismo presidencial; la clase dirigente se divide ó se retrae medrosa; la clase media continúa empobrecida y sujeta al yugo de los gobiernos; en la masa popular comienza á agitarse, con su acción corruptora, la demagogía nefanda; la política internacional pasa de los extremos de una peligrosa arrogancia á una humillación inverosímil; el idealismo político continúa desapareciendo; y una atmósfera de letal pesimismo, de desaliento desolador y de absoluta desorientación envuelve todos los espíritus.

No es obra de daño presentar á la juventud el tenebroso cuadro que acabo de describir. El optimismo, sincero en otras épocas, sería engañoso y mentido hoy: recurso falaz para los espíritus débiles. Yo sé que la juventud que me escucha tiene el alma robustecida; y que frente á la visión exacta de las cosas frente al desorden fiscal, frente á la política internacional contradictoria, frente al autoritarismo ejecutivo, á la burocracia parlamentaria, y á la inmoralidad de las clases directoras, no adoptará "la actitud cobarde de la resignación ni el gesto criminal de la indiferencia"; y sentirá que revive en su espíritu el deseo de la lucha y el sentimiento del sacrificio.

Esta crisis económica, es política y moral al mismo tiempo, quedando confirmada una vez más la verdad de que todo fenómeno económico, encierra un fenómeno político, y que todo fenómeno político envuelve una cuestión moral.

La política, el fenómeno sintético y humano por excelencia, agita el polvo mísero de las cosas; pero necesita recibir la irradiación del ideal. La política—y parece que esta verdad hubiera sido desconocida entre nosotros—no es, ni puede ser otra cosa, que el arte de adaptar la realidad económica al más alto ideal moral posible. Contemplemos, pues, en su triple aspecto la crisis presente, comenzando por sus manifestaciones en el orden financiero.

LA CRISIS ECONÓMICA

La triplicación de los gastos

Las estadísticas recientes nos impiden atribuir á la tierra ó al trabajo industrial la angustia económica y el déficit en que vivimos. Las cifras, que no consigno por no fatigaros, revelan que no ha disminuido el comercio exterior, y que la baja de ciertos productos ha sido compensada por la alza de otros, y en todo caso, por la mayor producción; y que el trabajo industrial, no obstante los entorpecimientos políticos, ha continuado multiplicando sus centros de actividad. Y sin embargo, el Estado vive en perpétua crisis financiera. Los gastos del Perú, el año de 1899 eran de un millón doscientas mil libras. El presupuesto calculado para 1914, incluyendo el saldo que tiene que aplicarse al pago de la deuda, alcanza á enorme suma, en cifras redondas, de tres millones quinientas libras. Quiere decir, que desde 1899 se han triplicado los gastos, sin que en el lapso de tiempo trascurrido desde aquel año, como lo dice un documento oficial reciente, "se haya triplicado el número de habitantes de la República y sin que las exigencias de la civilización hayan podido aumentar en proporciones tan culminantes". En ese mismo documento encontramos el siguiente dato: "desde 1900 hasta 1912, la Nación ha gastado la suma de diecisiete millones de libras. El aumento en los gastos se acentúa á partir de 1908. En 1911 los gastos exceden en ciento setenta y nueve mil libras sobre los de 1910, y en el año 1912, los gastos sobrepasaron á los del ejercicio de 1911 en la enorme suma de seiscientas sesenta mil libras."

Por más descuentos que se haga en atención al menor valor de la moneda, el encarecimiento de la vida, al precio de algunas obras productivas y á las necesidades de una situación internacional azarosa, las sumas anotadas son, de tal modo crecidas, que acusan indiscutiblemente el derroche y mala administración.

El endeudamiento progresivo

No ha bastado á nuestros administradores invertir las entradas de aumento creciente, en gastos burrocráticos; se han visto obligados á saldar los déficits y á llenar los vacíos en deudas progresivas. El año 1899, la deuda exterior del Perú era nula. En el año actual las deudas interna y flotante y los compromisos contraídos, hacen subir el pasivo del Erario Nacional á la cantidad de cinco millones novecientas cuatro mil libras. A esto hay que agregar el em-

préstito de doscientas mil libras contratado en 1913 y el déficit del presupuesto de ese año; que alcanza seguramente á suma fuerte que no me ha sido dado precisar. De este pasivo hay que deducir, por reclamaciones, por suma destinada al fallo de La Haya, por contratos bélicos y por el monto de la deuda interna, la suma aproximada de tres millones setecientas mil libras, quedando un saldo mayor de dos millones y medio de libras, que no se pueden cohonestar con el gasto extraordinario de las movilizaciones militares, y, que agrava el cargo que se desprende sobre la inversión de los egresos triplicados

Esta desequilibrada situación financiera inspiró la idea de hacer un empréstito para unificar la deuda por valor de seis millones seiscientas mil libras, suma que después de los gastos del último año, tal vez resulte insuficiente hoy.

Las consecuencias de las cifras anotadas se imponen con toda evidencia. Ellas nos indican un solo camino: la vuelta á un régimen hacendario estricto y la introducción de escrupulosas economías á todo trance. El Perú no puede emprender hoy ninguna obra de aliento antes de la organización de sus finanzas. Nuestro estado de crisis exige una convalecencia, y valga la metáfora, un régimen dietético. Condenemos, pues, en estos momentos, todo proyecto megalománico, toda empresa fantástica que haciendo insoportable nuestro pasivo, nos llevaría á la bancarrota segura. El ligero bosquejo de la crisis económica prueba que ella no tiene verdaderamente ese carácter, sino que es una crisis fiscal, atribuible exclusivamente á causas de orden político! Estudiemos pues, la

CRISIS DEL PODER EJECUTIVO

El régimen personal

Esta crisis se sintetiza y se encarna en un hecho de todos conocido: la acentuación creciente del poder personal, en otros términos, el absolutismo presidencial. El eminente escritor inglés Bryce, cuyas observaciones sobre la América del Sur deben ser meditadas profundamente, ha clasificado las democracias de la América latina en tres grupos: el primero, en que gobierna un régimen personal y autocrático bajo la etiqueta republicana, como Haití; el segundo, en que el régimen personal es intenso, pero bien inspirado y con el control relativo, aunque interiormente, de determinadas instituciones democráticas, como México; y el tercero, el de los países que, como Chile, la Argentina y el Brasil, han alcanzado ya el funcionamiento regular de las instituciones repu-

blicanas. Desgraciadamente, no puede colocarse el Perú en este grupo.

En efecto, nuestra historia, como lo observa García Calderón, no presenta el caso perfecto de un régimen republicano neto. Ha sido el régimen de caudillos más ó menos bien inspirados. En los últimos tiempos, y desde la época en que el escritor citado llama «el renacimiento del Perú» y que data del 95, se inicia la tendencia á la consolidación de las instituciones; pero bien pronto asoma de nuevo la inclinación antigua á aumentar las facultades presidenciales; es la omnipotencia del Poder Ejecutivo. Estudiemos á grandes rasgos los síntomas de este movimiento, clasificándolos en dos grupos: uno del orden financiero y otro del orden político.

Destrucción del presupuesto

El presidente del Perú, no obstante el régimen de presupuesto en que se encarna la limitación representativa y democrática al régimen personal, ha gozado de una exagerada amplitud financiera.

Primero: Ha dispuesto de modo discrecional de la partida para el servicio diplomático y consular, lo que le ha permitido emplear las sinecuras diplomáticas sin plan ni relación alguna con el servicio del país. Tal hecho ha tenido trascendencia en la disminución del control moral, y de opinión de la clase dirigente, á la cual podía seducirse con las perspectivas de aquellas sinecuras.

Segundo: El presidente de la República ha podido intensificar su influencia por la disposición discrecional de las partidas llamadas de extraordinarios, corruptela que en buena cuenta destruye el presupuesto y que aparece llevada á extremos inconcebibles en los últimos años.

Tercero: Ha venido á agravar todavía el mal anterior el incohonestable sistema de «habilitación de partidas».

Cuarto: La autoocracia financiera culmina en las prórrogas del presupuesto, de las cuales se registran varios ejemplos en la historia de los últimos tiempos.

Quinto: La práctica anterior se extrema con la autorización para formar el presupuesto, y con la dación de él, por acto de autoridad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Sexto: El Ejecutivo se ha ido arrogando lentamente el derecho, contra la Constitución y las leyes, de crear comisiones, puestos é instituciones nuevas.

Séptimo: Unido á lo anterior viene el vicio del aumento discrecional de los sueldos, con móviles personales y sin plan administrativo alguno.

Octavo: Viene luego la transformación fundamental del presupuesto de guerra por la escala de sueldos determinada

por acto exclusivo del Ejecutivo. Dejamos constancia que la crítica se refiere, no á la escala misma que es equitativa, sino á la forma y al momento político y económico en que se hizo.

Noveno: La falta de cumplimiento de la presentación clara de la cuenta de la República, documento que se ha hecho cada vez más ininteligible, imposibilita el conocimiento exacto del movimiento económico y hace inaplicable la sanción.

Sintetiza lo anterior la destrucción del régimen hacendario en que un contador podía observar la legalidad de un gasto ordenado por el Presidente de la República.

Para explicarnos la crisis del Poder Ejecutivo, bastarían estos hechos que demuestran la omnipotencia financiera del Presidente de la República, dada la influencia del dinero.

La desaparición efectiva del gabinete

Los síntomas meramente políticos se traducen en la desaparición de la función colaboradora y controladora del ministerio. Es un hecho por todos conocido, que después de algunos ejemplos de gabinetes efectivos, que podían aportar fuerza política y prestigio social al Gobierno, han ido sucediéndose, con el rubro de ministerios de administración, gabinetes sin personalidad y destinados sólo á llenar la fórmula de la refrendación constitucional. El Presidente de la República, por su intervención gradual en todos los asuntos y negocios, ha ido descartando la tarea de los ministros, convertidos, de ese modo, en meros secretarios, con menor influencia aún que los directores de despachos, cuyos servicios técnicos les daban mayor intervención. Las dos cualidades de los ministros, la competencia y lo que podíamos llamar *la inclinación dimisionaria*: la competencia que representa la colaboración y la inclinación dimisionaria, que es el control por la amenaza de la crisis, no han sido por lo general las virtudes características de los consejeros en los últimos tiempos. El sistema anterior culmina en la solución de la crisis por medio de nombramientos ministeriales á favor de funcionarios, y aún con retención de sus cargos administrativos, que despojan por completo al ministerio de su alta investidura política y de la indispensable independencia personal. El gabinete es la institución—nos lo revela la historia de Inglaterra—en que se encarna el régimen parlamentario. Y aunque éste no existe entre nosotros, la Constitución y las leyes han dado á este organismo una fisonomía propia de la que se le ha ido despojando lentamente.

El Ejecutivo, disponiendo de los dineros fiscales, interviniendo y monopolizando aún las tareas secundarias, tenía que llegar de modo indefectible al régimen absoluto. Alguien ha comparado al presidente del Perú con el zar de todas las Rusias. Para perfilar mejor este cuadro, nosotros no iremos tan lejos, bastando á nuestro propósito el terminar este estudio con un rápido paralelo entre el presidente de la República y el virrey de la época colonial.

Paralelo entre el virrey y el presidente

El virrey tenía, limitando su autoridad, la persona sagrada del rey, y el prestigio religioso de la monarquía de eficacia moral incontrastable. El presidente tiene sólo sobre sí la noción de la soberanía popular, en la cual es el primero en no creer.

El virrey recibía las inspiraciones y los mandatos del Consejo de Indias, constituido por funcionarios que valían más que él, como capacidad y como influencia. El Presidente ya no oye al Consejo de Estado, abolido prácticamente hace mucho tiempo.

El virrey estaba obligado á escuchar, en todas las materias árduas, el consejo de los oidores, funcionarios independientes, de nombramiento real y altísima posesión, en virtud de la curiosa institución del acuerdo, no estudiada todavía por nuestros sociólogos. El presidente reúne en su torno á un número de consejeros nombrados por él, á quienes puede exigir en cualquier momento la renuncia y que no le darán otras opiniones que las que traduzcan ó agraven sus deseos.

El virrey no podía disponer del dinero de las cajas reales, ni hacía todos los nombramientos. La institución de los oficiales de la real hacienda le impedía lo primero. Los nombramientos de autoridades, como de corregidores y después de intendentes, eran de provisión real. El presidente de la República dispone de los dineros nacionales, nombra á los diplomáticos, presenta la terna de los obispos y de los vocales de la Corte Suprema y designa á todos los funcionarios de la administración política y judicial.

El virrey sabía que su conducta iba á ser perfectamente examinada por los implacables oidores en el terrible juicio de recidencia. La Constitución establece para el presidente republicano un juicio irrisorio de responsabilidad que jamás se ha hecho efectivo ni podrá hacerse, desde que el presidente cesante ha contribuído á formar los dos tercios del parlamento que debe juzgarlo.

¿Y el parlamento, me diréis, durante el período presidencial? El parlamento, por la crisis que estudiaremos luego,

no hace otra cosa que sancionar los hechos consumados y consagrar la política presidencial.

Y como por defectos de nuestro carácter y vicios sociales arraigadísimos, la misma suntuosidad exterior é idéntico servilismo y atmósfera de readimiento que rodeaba al virrey rodea hoy al jefe del Estado, reviviendo el decoratismo colonial, podemos sostener, sin exageración, que el presidente de la República es un virrey sin monarca, sin Consejo de Indias, sin odores y sin juicio de residencia.

La explicación por la elección popular

Frente á la crisis del Poder Ejecutivo, el doctor Ornejo ha presentado con su elocuencia reconocida y con su erudición vastísima, una explicación seductora. La omnipotencia presidencial, la crisis perenne del parlamento y el desquiciamiento de nuestras instituciones, tienen, en su concepto, una causa determinante: la elección de presidente por el pueblo; y ha sostenido, en discursos recientes, la necesidad de la elección por el parlamento.

Apoya su tesis de que la fuerza popular, que encarna una elección plebiscitaria, conduce siempre al cesarismo, con ejemplos tomados de la historia francesa, principalmente de la revolución del 48; y ha repetido la frase de Piat: sobre el paralelo entre la influencia de un presidente popular y la del rey.

«¿Qué vale, decía Félix Piat, el rancio aceite de Reims, comparado con el prestigio tiránico que da un plebiscito popular?» En conformidad con estas ideas, el régimen personal se explica por un vicio de origen.

Observaciones á la explicación anterior

Debemos confesar sinceramente que esta explicación de gran aparato científico que aceptamos honradamente, no nos satisface hoy, en vista de más serios y profundos estudios. A los argumentos sacados de historia europea en que se apoya, vamos á oponer lacónicamente estas consideraciones, basadas en la historia patria:

Primero.—Que los recientes hechos prueban la inconveniencia de la elección plebiscitaria, sancionada por el parlamento, pero no la inconveniencia de la elección legítima popular.

Segundo.—Que los pueblos sinceramente elegidos por el pueblo han sido en nuestra historia los más respetuosos de las instituciones. No es necesario citar sus tres ó cuatro nombres, porque ellos asoman á todos los labios.

Tercero.—Que dada la situación del Perú, es de exigencia vital nuestra la capacidad y la alta moralidad del jefe del Estado; cosas que no se compadecen con la elección parlamentaria, desde que los hechos prueban en todos los países que el parlamento prefiere siempre á las mediocridades manejables.

Cuarto.—Que la elección por el Congreso, de modo inevitable nos llevaría al régimen parlamentario, que sería á todas luces inconveniente, dada nuestra estructura política y nuestra situación actual.

Quinto.—Que no se puede pensar seriamente en la elección por el parlamento, mientras éste atraviese por la crisis que en breve, describiremos. Y como esta crisis tiene causas propias, extrañas á la constitución del Poder Ejecutivo, sólo después de conjurarla, cabría discutir si conviene ó no cambiar esa forma de elección presidencial.

La Constitución nuestra ha hecho bien al establecer un Poder Ejecutivo fuerte y de darle prestigio popular, porque la obra de unificación y de concentración que necesitamos en la etapa actual de nuestro proceso evolutivo, exige amplias facultades y poderes eficaces en el jefe del Estado. Más esto no quiere decir que se supriman las fuerzas de control y que no se sometan, á ciertos marcos y á ciertas reglas, aquellas facultades. Por lo pronto, es evidente que en los nombramientos diplomáticos no debé mantenerse el criterio discrecional del Gobierno, y que debe ser el Congreso el que forma el presupuesto de relaciones exteriores.

Está demás, fuera de discusión, la inconveniencia de independizar el Poder Judicial del Poder Ejecutivo y de establecer, por todos los medios, el cumplimiento estricto del régimen hacendario, que, por otro lado, sanciona, de modo categórico, la Constitución.

— La explicación por falta de control

Sobre la explicación de origen, del régimen personal, nosotros preferimos la explicación de funcionamiento. En nuestro concepto, el régimen personal no debe atribuirse á la fuerza incontrastable de la elección popular, sino á la falta de fuerzas de resistencia ó de control en el ejercicio del Poder Ejecutivo. Y esta observación está confirmada por la historia.

Comparemos, siguiendo á Macaulay, el poder monárquico en Francia é Inglaterra. Ese poder tuvo el mismo origen, y sin embargo, produjo en Francia la monarquía absoluta, y en Inglaterra, la monarquía limitada, primero, y parlamentaria después. Y esto se debió á que en Francia, por la institución del ejército permanente, la monarquía pu-

do destruir la fuerza de control: la nobleza; y prescindir de la burguesía, y de su representación en los estados generales. En cambio, en Inglaterra subsistió la fuerza de control; se mantuvieron la aristocracia territorial, y la influencia de los comunes por el parlamento. La falta de ejercicio permanente, explicada por la condición insular del reino, impidió al rey destruir esas fuerzas de control; y vino como resultado la monarquía limitada.

La hipótesis que basa la crisis en la falta de fuerzas de control es, pues, más plausible. En efecto, elegido el presidente, sea por el pueblo, sea por el parlamento ó por un plebiscito que sancione el parlamento, si no existe una fuerza de control político en el parlamento mismo, si no existe una fuerza de resistencia en las clases dirigentes ó conservadoras, y por lo menos en la clase media, ya que no es posible pensar en la resistencia efectiva de las masas populares, el absolutismo será inevitable.

De acuerdo con estas ideas, nosotros creemos que la acentuación del régimen personal en los últimos tiempos, se debe á la crisis política del parlamento, á la crisis económica de la clase media, á la crisis moral de la clase dirigente; y el estudio analítico de estas crisis va á confirmar nuestra opinión.

LA CRISIS DEL PARLAMENTO

El parlamento hasta 1903.—Estudio del doctor Manzanilla

El doctor Manzanilla, en su notable estudio sobre el Poder Legislativo, puso de relieve los defectos de que habían adolecido nuestros congresos. «Incapaces para la obra legislativa, inertes, sin auxilio de comisiones bien constituidas, expidieron las leyes impracticables, multiplicaron las de carácter local y personal, y sancionaron resoluciones contradictorias». Desde el punto de vista económico, la condena del eminente catedrático es todavía más dura: dice «La labor económica de los congresos tampoco fué digna de elogio. No invirtieron reproducivamente nuestras riquezas providenciales, ni vigilaron su administración».

Atenúa sus críticas el profesor citado cuando se refiere á las funciones políticas del Congreso; pues afirma «que trabajaron por la independencia el 23, reafirmaron la nacionalidad el 39 y más tarde emprendieron la tarea de contener el despotismo y de alcanzar la supremacía del poder civil». La prensa libre, el derecho de asociación y todos los matices de la seguridad individual, tuvieron en las cámaras defensa y garantías. Pero concluye haciendo á los anteriores elogios, la siguiente definitiva reserva: «para mayorías y minorías prima el momentáneo interés partidista».

El observador imparcial de la vida del parlamento desde la fecha del estudio citado, tendrá que repetir ante el fárrago de leyes personales y provinciales, la misma crítica sobre la función legislativa, ante la crisis fiscal que dejamos bosquejada, la misma censura sobre la función económica, y salvada la figuración de una que otra personalidad y la actuación de un grupo al lado de la opinión, no podrá emitir los mismos elogios sobre la función política, quedando sólo en pie la constatación del predominio del espíritu de partido.

La historia reciente.—Exclusión de la oposición

Inicia la historia parlamentaria de los últimos tiempos este hecho alarmante: la exclusión de la oposición y el aumento de las mayorías hasta llegar casi á la unanimidad. Desde este instante el parlamento queda desnaturalizado: ya no puede representar la opinión ni fiscalizar al gobierno. Un Congreso constituido totalmente por una fuerza política, era un congreso destinado á burocratizarse, y así sucedió. El primer síntoma de este mal, fué la asignación á los representantes de un sueldo permanente.

El provincialismo y el Gobierno.—Trastrueque de funciones

Al ser excluidas las personalidades de la oposición, se les reemplazó por elementos provincialistas que acentuaron en el congreso el espíritu localista que ya existía. Y como los intereses locales necesitan ser siempre amparados por el gobierno, vino como consecuencia la intromisión de los representantes en la vida administrativa, no para fiscalizarla, sino para conseguir nombramientos que amparasen esos intereses. El Ejecutivo, anheloso de conservar su mayoría, tuvo que prestarse á satisfacer las exigencias localistas de los representantes, en cambio de sus votos en los proyectos gubernamentales. Y entonces se realiza el mismo fenómeno que pasó en Francia con Guizot del 40 al 48. Aparece en el Perú un régimen parlamentario en la forma y autoritario en el fondo, basado en un trastrueque inmoral y absurdo de funciones. El Ejecutivo legisla por su influencia incontralada en las Cámaras, y los representantes administran por los nombramientos. El gobierno legisla sin crítica, y los congresales ejercen la más delicada función administrativa, la del nombramiento, sin responsabilidad. En este régimen se sintetizan todos los defectos de los sistemas presidencial y parlamentario y quedan eliminadas las cualidades de los dos; la buena legislación del régimen parlamentario; la unidad y responsabilidad de la administración del régimen presidencial.

Los intereses locales, además del nombramiento, necesitan el apoyo del presupuesto. Los senadores y diputados usan sin restricciones su derecho de iniciativa financiera. Los presupuestos se desequilibran y se inicia el desorden fiscal.

Anarquía de los partidos

Una de las cualidades típicas de los buenos parlamentos es la unidad y la cohesión en el seno de las fuerzas políticas. Más, esa unidad y esa cohesión no pueden mantenerse cuando las mayorías son muy numerosas y no necesitan defenderse de la oposición. En tal caso viene de modo indefectible el desdoblamiento de la mayoría, la división en grupos que combaten entre sí, como dice Rafael Núñez, con más encarnamiento que el que emplearían contra el enemigo común. De éste modo surge el cuarto rasgo de la historia parlamentaria: la anarquía y división del partido dominante que tiende á resolverse en extremos de fuerza.

La tendencia autogénica,—Las prórrogas

Un parlamento burocrático y con excesiva influencia administrativa tiene más tendencias que cualquier otro á impedir toda renovación saludable, dirigiendo por sí el proceso eleccionario. Hay que conservar á todo trance la posesión adquirida; y esto no basta en la renovación al grupo director, de matiz político más igual. Debido á esta tendencia y á la inconveniente renovación por terceras partes, el parlamento es autogénico y se renueva por un sistema de cooptación indirecta. Se encarnó esta aberración política en la ley de 1901, que puso en manos de la mayoría parlamentaria el instrumento de la elección; la junta electoral obedeciendo también á la misma causa, las monstruosas prórrogas parciales del mandato, y el incalificable proyecto de prórroga de un tercio sancionado por las dos Cámaras y aprobado en segunda revisión por el Senado.

La Constitución y el espíritu de la mayoría

Dividido y burocratizado el parlamento, el gobierno tiene que apoyarse en un grupo, y conoce los medios para asegurar é incrementar sus mayorías. Estas tienen que formarse por elementos que encarnan más acentuadamente intereses locales y provinciales, que necesitan con mayor exigencia, nombramientos gubernativos y que, por representar pequeñas circunscripciones, no tienen control de opinión. La mayoría así constituida, fustigada por la oposición del otro

grupo, es más exigente con el gobierno á quien mantiene. Y á medida que para los asuntos generales, su apoyo debe ser más incondicional, ejercita en los asuntos locales una influencia definitiva. Aquel régimen, en que se sintetizan los males del sistema presidencial y parlamentario, se acentúa y se agrava.

La función de la mayoría no sólo es de apoyo, sino de control. Las mayorías no pueden ir ciegameute donde los conduzcan los gabinetes. Dentro de la fidelidad al rumbo ministerial, cabe una acción moderadora y refrenadora. Así se explica como las mayorías se debilitan ó se transforman en minorías, haciendo posible el cambio de política sin golpes de estado. Entre nosotros, las mayorías han sido extremosas, rígidas y demasiado devotas. Atentas á sus intereses provinciales, amparadas por el gobierno, no se penetraron del sentir de los pueblos, ni han seguido paso á paso, como deben hacerlo todos los parlamentos las pulsaciones del criterio público. Este hecho ha dado al Congreso una fisonomía desagradable, pintándolo como institución dócil á las insinuaciones del poder; pero reacia á los dictados de la opinión.

La crisis.—El plebiscito

La situación de desequilibrio político estalla al fin en un movimiento plebiscitario contra la organización electoral creada por el Congreso. El plebiscito aceptado y alentado por el Ejecutivo impuso su decisión al parlamento, rompiendo la constitucionalidad. Este hecho no puso fin á la crisis, antes bien, la agravó. En el nuevo régimen, la mayoría no se resignó á pasar á la oposición, y la antigua oposición se extingue, absolutamente, dando por resultado las unanimidades funestas.

Resumen

Sintetizando esta reseña podemos decir que la crisis parlamentaria está caracterizada por estos rasgos:

1º—Falta de representación de la fuerza política que originaria y genuinamente encarna la oposición.

2º—La burocratización de la función parlamentaria por el sueldo fijo.

3º—El predominio de los intereses locales ó provinciales.

4º—La intromisión administrativa por la influencia de los nombramientos.

5º—La intervención financiera que desequilibra el presupuesto y produce el desorden fiscal.

6º—La lucha intestina ó la anarquía de los partidos.

7º—La tendencia á la prolongación del mandato por la prórroga y á la reelección, por influencia de la mayoría parlamentaria en el proceso electoral.

8º—La rigidez de la mayoría, su exagerada devoción ministerial y su renuncia á toda función controladora é inspiradora.

9º—La escasa aptitud para sentir ó reflejar los movimientos de opinión

La renovación por tercios y la renovación general

En presencia de esta crisis que todos palpamos, se impone descubrir las causas. Hay dos explicaciones: una subjetiva y otra objetiva. La primera atribuye todos los males á la inmoralidad de los hombres y señala el remoto remedio de la educación. Esta explicación, en el fondo cierta, pues encierra un lugar común, es incompleta y, por lo mismo, ineficaz. La explicación objetiva sin excluir la causa de la moralidad, descubre la encarnación de esa inmoralidad, y señala sus manifestaciones tangibles. La crisis es compleja tiene sus causas morales y causas institucionales ó legales. No sólo los hombres son malos, las instituciones y organismos están mal constituidos.

Con motivo del proyecto de reforma constitucional, se ha presentado una explicación objetiva de la crisis del parlamento. Ella se debe, en concepto de los autores del proyecto, á la renovación por terceras partes. Un parlamento que se renueva fragmentariamente y en períodos cortos, no puede representar la opinión, que se traduce en movimientos totales, no susceptibles de repetirse en períodos limitados.

La renovación por tercios dentro del período presidencial es una invitación á la influencia gubernativa. Por otro lado, determinará que los dos tercios restantes pretendan influir en la construcción del nuevo. La elección de éste se debe, ó á imposición del gobierno ó á generación parlamentaria. De ahí la lucha entre el parlamento y el gobierno, que puede terminar con incorporaciones ilegales y de papel ó con golpes de estado.

La renovación por tercios determina la sumisión del parlamento al gobierno. El tercio que va á vacar se hace ministerial por temor á ser combatido por el gobierno, en las próximas elecciones. El tercio nuevo formado con el apoyo de las autoridades es gubernamental, por origen y por gratitud. De este modo quedan explicados los vicios principales del parlamento: su desvinculación de la opinión, su tendencia autogenética y su devoción ministerial exagerada. No negaremos nosotros importancia y fuerza á la explicación anterior. Creemos sinceramente que los defectos del

parlamento se deben en parte, á las renovaciones parciales. Preferimos la renovación total, que disminuye la influencia del gobierno por razón del tiempo, pues se hace al finalizar el período, cuando la influencia presidencial es menor; y por razón de extensión, puesto que es más fácil imponer candidatos en algunas provincias que en toda la república.

Mas, debemos decir con franqueza que la renovación parcial no es la causa determinante de la crisis. La renovación total no destruiría el sentido provincialista y localista del parlamento, que es, como veremos, el fundamento positivo de su falta de independencia. Elegidos en un sólo momento en forma que, por la organización electoral, puedan disponer de las mayorías de las curules el gobierno confabulado con el gamonalismo provincial, el parlamento vivirá á espaldas de la opinión y seguirá de modo ciego la política del ministerio, en cambio del apoyo á los intereses locales.

La falta de verdad electoral

Hay otra obligación objetiva y moral al mismo tiempo de la crisis parlamentaria, y que la atribuye á que no hay verdad electoral, á que no existe el sacrificio libre en el Perú, á que las elecciones son una comedia y una imposición del gobierno ó de la mayoría del congreso. Esta verdad de sentido común, no adelanta nada en la solución del problema, puss cabe preguntar ¿en qué hecho se apoya y de qué organización se vale la mentira electoral para imponerse? La respuesta á esta pregunta es solucionar la cuestión, Bastará una buena ley electoral y su honrada explicación? Penetrando en la esencia de la crisis parlamentaria, se descubre que suponiendo que se llegara á la verdad electoral absoluta, dadas las bases constitucionales del sufragio, substituiría el provincialismo y el localismo, que son suficientes para producir y mantener la crisis. Los representantes legítimos de sus provincias, dentro de la distribución actual del sufragio, tienen, como los falsificados el interés local como divisa, la necesidad de estar bien con el gobierno, como programa, y la falta de sanción de la opinión, como convencimiento. Y mientras más genuinamente sean representantes de sus localidades, más acentuados tendrán esos defectos.

La verdadera causa. -El provincialismo

Tres de las cualidades supremas que deben tener los buenos parlamentos: cultura superior, independencia de todo interés local, aptitud de recibir la opinión de reflejarla y el sentir sus sanciones. Y todas estas cualidades tienen un sólo

enemigo: se llama provincialismo. En la provincia á diferencia de la capital de departamento, no hay centro de cultura superior, ni eficaz influencia periodística. Existen arraigadísimos intereses menudos, y no existe ni puede existir, por razones territoriales y de población, opinión pública. Un parlamento provincialista no puede alcanzar alto grado de cultura, tiene que vivir uncido al carro de los ministerios y de espaldas al país.

Y el provincialismo del parlamento no está, como creen muchos, en el requisito constitucional de la residencia. En primer lugar, este requisito no se ha cumplido por lo general; y en segundo lugar, cierta residencia departamental no es taxativa exagerada que conduzca de modo necesario al representante local.

El espíritu provincialista del departamento, la causa determinante de la crisis, hay que decirlo enfáticamente está en la base constitucional del sufragio, en la distribución de las representaciones por provincias, reposa en una incalificable falta de lógica en que hemos vivido desde el año 1905.

El ilogismo de la base provincial y el sufragio restringido

Abolido el sufragio universal, ó casi universal, sancionado por la constitución del 60 y la ley del 61, sufragio que se compadecía con la distribución de las representaciones por provincias y con el número de habitantes en general, hemos establecido el sufragio restringido; pero por una aberración inconcebible, en vez de modificar la base de la distribución, en atención al número de electores, hemos conservado la antigua base provincial; de donde resulta una desproporción irritante entre electores y elegidos. Con un sistema de sufragio restringido y directo, hemos mantenido la base constitucional del sufragio universal é indirecto. No podíamos explicarnos, cómo habiendo tenido una administración regular y sometida á la ley hasta 1911, habiendo aumentado la riqueza pública, é incrementando la cultura y mejorado las instituciones, el único organismo, que seguía marcha regresiva es el parlamento. Y es que se hallaba viciado en sus orígenes. Descanzaba su organización en un verdadero absurdo. Hemos pugnado demasiado caro nuestra falta contra la lógica y el buen sentido. Es posible que nos salve de sanción moral; pero no nos salvará de sus efectos políticos la inconsciencia en que hemos vivido sobre este pecado lógico. Nuestros sociólogos han preferido ver la crisis parlamentaria al través de los libros europeos, y han descuidado la visión directa de la realidad

El error de la revolución.—Igualitarismo político

La sociedad colonial que ha dado la estructura efectiva á nuestro país, estaba basada en una perfecta diferenciación de los elementos: los blancos y mestizos, que componían la capa superior, y los indígenas que vivían teóricamente sometidos á una legislación tutelar y prácticamente sometidos á un régimen de opresión. La independencia debió de abrigar el ideal de la osimilicación de la raza indígena, no sólo colocándola al nivel de las otras razas en el orden civil; sino también en el orden político, siguiendo los principios de la revolución francesa. Desgraciadamente, ese ideal de nuestros padres, y que también debe ser nuestro, no iba á realizarse por una simple declaración constitucional sobre el papel; tenía que ser el fruto de una larga evolución sociológica, que redimiera al indio y que en realidad lo hiciera un ciudadano consciente. Desconociendo que las declaraciones legales contra los hechos efectivos son un convencionalismo moral ó peligroso, imbuidos en un concepto igualitario y anti-científico, los que echaron las bases de nuestra nacionalidad, creyeron que era indispensable dar á todos los pobladores del Perú la plenitud de los derechos, políticos, de acuerdo con las ideas de Rousseau y los principios de Robespierre. Así, San Martín decretó el 4 de octubre de 1821 que eran ciudadanos todos los hombres nacidos en el Perú, mayores de veintidós años y que ejercían alguna profesión ó industria útil. La población indígena que vivía del trabajo manual, minero y agrícola, alcanzó de ese modo la ciudadanía. De acuerdo con estas ideas, la junta gubernativa colocó entre los principios fundamentales de la constitución el siguiente: «La representación tendrá por base la población.» Desde esta época el sufragio en el Perú ha tenido como base constitucional el número de habitantes. Los moldes de la sociedad colonial quedaron rotos, y todas las capas sociales, fundidas teóricamente, sin distinción de capacidades ó de condición.

La Constitución del 23

Los constituyentes del 23 comprendieron que el sufragio exigía algo más que el título del trabajo y la propiedad y pusieron la condición de saber leer y escribir; pero hicieron la reserva de tal exigencia sólo regiría desde 1840, en la esperanza de que en esa fecha solo no podrían llenar ese requisito los que no hubieran querido recibir instrucción. Inspiró esta reforma la idea de que no habiendo existido instrucción popular, no era justo privar de derechos políticos á los que no la habían recibido.

Se reiteró en consecuencia, el principio igualitario y la población indígena fué llamada á la ciudadanía activa. La base de representación fué el número de doce mil habitantes, debiendo dar un diputado cada provincia, aunque tuviese una población menor. El factor territorial y el factor población coincidían por otra parte de modo general. Entre el sufragio universal implantado y la base provincial había correspondencia lógica. La constitución del 26, que no rigió, estableció el sufragio restringido.

Las constituciones del 28, del 34 y del 39.—Exposición á favor de los indios

La constitución del 28, inspirada en la constitución americana, abandonó el sufragio universal, exigiendo los requisitos de la propiedad, ó de una renta de 800 pesos, ó la condición de maestro de arte ó de profesor de una ciencia, y además saber leer y escribir; pero exceptuó expresamente á los indígenas. En suma, la constitución del 28 estableció el sufragio limitado pero esas limitaciones no atañeron á los indígenas, que, como miembros de comunidades en su mayoría, eran propietarios, ó podían considerarse como maestros de algún oficio. La base del sufragio fué la representación provincial y la unidad numérica de veinte mil habitantes y la fracción de diez mil, base lógica desde que los indígenas formaban la mayoría de la población.

La constitución del 34 fijó las condiciones para el derecho de sufragio; pero lo hizo la ley orgánica de ese año. Sus principios fueron más liberales que los anteriores. Suprimió el requisito de la propiedad y del trabajo, y exigió el de la contribución. El voto de los indígenas estaba, pues, salvo, desde que ellos pagaban el tributo. La distribución de las representaciones se mantuvo lógicamente sobre la base de las provincias y el número de habitantes.

La constitución del 39, respecto de la ciudadanía, tomó el requisito de la lectura y escritura de la del 23 y 28, y el de la contribución de la ley del 34; pero hizo respecto de los indígenas analfabetos una excepción hasta el año 1844 en las poblaciones en que no hubiese escuelas de instrucción. Como la educación popular no llegó á implantarse, según lo soñaron los legisladores del 23, fué necesario prorrogar por leyes sucesivas esta excepción en favor de los indios.

La discusión sobre el voto de los indígenas entre Herrera y Gálvez

El año 49 se comprendió que tal prórroga sólo podía verificarse mediante una reforma constitucional; se presentó

entonces un proyecto prorrogando el plazo de excepción hasta el año 1860. Las cámaras lo sancionaron, y cuando se discutió su ratificación en el congreso pleno, se levantó la voz autorizada de don Bartolomé Herrera, para combatir el monstruoso privilegio, sosteniendo la tesis de que el voto suponía una capacidad de que carecía el indio analfabeto. En esta oportunidad se realizó aquel célebre debate entre las doctrinas de la capacidad y el principio de la soberanía popular y del sufragio universal. Fué la lucha de dos titanes: Bartolomé Herrera y José Gálvez. No se puede leer los debates del año 49 sin experimentar la sensación de algo muy grande. Eran otros tiempos, eran otros hombres. Herrera en un discurso magistral, en que no se sabe qué admirar más: la fuerza lógica, la claridad de las ideas, la sencillez de la palabra, los sentimientos delicados, la fina ironía, la exactitud en la visión de las cosas y la espontánea elocuencia, combatió el sufragio universal y el principio de que la voluntad es la base del derecho; el desatino de Rousseau, como él lo llamaba valerosamente. Refiriéndose á la abolición del voto de los indios decía aquel hombre ilustre: "El congreso nada les quita con declarar la realidad, diciendo que no son ciudadanos, pues esta declaración no podía comunicarles la capacidad de que carecen". Conceder una ciudadanía que nunca se ejercerá es conceder una ciudadanía de forma de puro nombre.

Pinta el orador el cuadro de los pobres indígenas que llevan ciegameute al ánfora un papel que les han puesto en la mano y que es la expresión agena de un pensamiento y de una voluntad ajenas. Los indios quedan convertidos en máquinas de la votación, como la mesa ó como el ánfora. Y agrega: "Dar á los indígenas voto y participación en la política es la obra maldita de la degradación y repugnamento y envilecimiento de esa raza infeliz". Hace ver lo absurdo é injusto de la excepción que no se extiende á los blancos y á los negros y termina con estas inmortales palabras, que hemos cometido el error de no recojer como una lección definitiva: "instrúyase, edúquese al indio y se mejorará su condición. De otro modo, nuestros deseos por laudables, por hermosos que sean, serán siempre estériles, porque donde quiera que un hombre estúpido esté colocado al lado de otro que haya cultivado su inteligencia, si no ha llegado éste á un grado de probidad, que no es común entre los hombres, habrá siempre una víctima y un verdugo. Educación, educación, señores, para los indios; y por lo que hace al derecho, reconozcamos que nosotros no podemos hacer más que declararlos cuando existen, y que sólo Dios puede crearlos".

Levantóse Gálvez, que encarnaba los principios liberales de la revolución, y en elocuente palabra dijo, que la capaci-

dad no era origen de los derechos políticos, sino simplemente su condición. La ley, afirmaba el digno contendor de Herrera, solo puede exigir razón y libertad; pero no los requisitos ficticios, obra de la sociedad humana, como el saber leer y escribir. Niega que la aptitud para elegir, exija el conocimiento de la escritura, reviviendo recuerdos históricos. Apunta el carácter vago del principio de la capacidad, preguntando ¿por qué no se exigía una aptitud mayor que la de saber leer y escribir, como el conocimiento del derecho público? Se teme —agregaba— que diez hombres echen al ánfora cien votos por 90 manos y no se teme confiar á esos 10 hombres el destino de los otros. Y termina diciendo: "Es atentatoria á la personalidad del hombre, la ley que dividiendo á la humanidad en dos fracciones, confía exclusivamente á una la dirección de la otra, sometiéndola á perpétua tutela".

Triunfó Gálvez. El congreso, bajo la seducción de las ideas de la época, (esto era á raíz de la revolución del 48 que estableció el sufragio universal), aprobó la enmienda, concediendo la ciudadanía á los indios hasta 1860, por 46 votos contra 19.

La lección de los hechos.—Una injusticia

Hoy comprendemos el hermoso y sincero romanticismo político de Gálvez, y nos inclinamos reverentes ante la elevación de sus ideas y la honradez de sus propósitos, pero después de que la ciencia ha destruido muchas mentiras del credo revolucionario y ha desvanecido muchas ilusiones de la exageración democrática, después de que en el trascurso de tres cuartos de siglo los hechos nos han dado, día á día, lecciones elocuentes sobre lo absurdo del igualitarismo político en pueblo, como el nuestro, de tan complicada estructura, debemos reconocer que tuvo razón don Bartolomé Herrera y que hubiera sido una dicha que las cámaras siguieran su consejo. Pasó medio siglo, y el año 1890 triunfaron las ideas del reformador de San Carlos. Su causa ganó el voto de la posteridad. Y ese hombre que reformó la vieja universidad, y á quien debe su vida y espíritu esta casa; ese hombre, que reunió el talento y la sabiduría, el carácter y la dulzura, el entusiasmo y la honradez inmaculada, no está inmortalizado ni por el mármol ni por el bronce, ni siquiera en el lienzo. Nada habla de sus virtudes ni de su memoria á las generaciones nuevas, necesitadas de su ejemplo.

El sarcasmo del tributo como título de ciudadanía

La obra política llevada á cabo en 30 años de vida independiente respecto de la raza aborígen, ha sido falsa y con-

tradictoria: falsa porque la igualdad se declaró en las leyes y no se cumplió en la realidad; y contradictoria, porque bajo los mentidos marcos del liberalismo, se mantuvieron instituciones de la colonia, el tributo y la esclavitud. El tributo de los indios correspondía á la legislación tutelar, era el pago al corregidor ó al encomendero, encargados teóricamente de educar y de proteger á los indígenas. La independencia emancipó falsamente á los indios, pues dejó el tributo. Los ciudadanos libres á quienes se concedía el privilegio excepcional del voto por las constituciones, llevan el sello de la opresión colonial; y por un hecho irrisorio, el maldecido tributo del pasado, en virtud del requisito de la contribución, le servía de título para decidir mentidamente de sus destinos en la nación nueva.

La revolución del 54 debió destruir aquella monstruosidad: ella abolió el tributo y la esclavitud, completando la obra de la independencia. Más al abolir el tributo, quitaba á los indios el voto, puesto que existía el requisito constitucional de la contribución. La revolución, que los redimía de la opresión colonial, por un hecho al parecer incongruente, pero en realidad de una lógica profunda, los debió libertar también del pasado convencionalismo del voto. Sin embargo, esa situación lógica no fué consagrada.

La constitución del 56.—El sufragio directo

La Convención Nacional del 55, la más liberal de nuestras asambleas, la que debía sentir más que ninguna otra los efectos mundiales del movimiento democrático y social del 48, no estableció, sin embargo, el sufragio universal, pero llevada por el prejuicio á favor del voto de los indios, suprimió el requisito esencial de la contribución, estableciendo la ley del 34, y que al ser mantenido no hubiera quitado el voto á los aborígenes. En la Convención del 55, Gálvez, consecuente con las ideas emitidas el 49, sostuvo el sufragio universal. Don Leoncio Escudero revivió la tesis de Herrera, sobre la condición esencial de saber leer y escribir y su aplicación á los indios. La asamblea se decidió por establecer, no requisitos conjuntivos, sino disyuntivos. Podrían votar los que sabían leer y escribir, ó eran jefes de taller ó tenían alguna propiedad raíz ó habían sido soldados. Esta decisión se tomó por 36 votos contra 33. De este modo los indígenas, en su mayor parte comuneros, podían votar. La constitución del 56, en su artículo 37 consignó esas bases. Se mantuvo, por consiguiente, el principio de la población, y era lógico que las diputaciones se distribuyeran por provincias, desde que la base del sufragio no había cambiado. Podía elegir un diputado cada provincia, y cada grupo de

25,000 habitantes ó 15,000. El proyecto de ley del 57 se inspiró en esas ideas. En síntesis, la evolución política del 54 mantuvo en este sentido el régimen anterior, pero fué revolucionario por lo que hace á la forma del sufragio, pues estableció el sufragio directo, en oposición al indirecto que existió antes.

La constitución del 60.—El sufragio universal é indirecto

La constitución del 56 fué reformada el 60. El criterio respecto de los analfabetos no valió, porque el saber leer y escribir no fué establecido como requisito esencial. Se agregó á los otros hechos que podían dar título al voto conforme á la constitución del 56, el pago de una contribución. Asombra que punto tan importante no fuera debatido por los legisladores de esa época, que se limitaron á disertar sobre los inconvenientes del sufragio directo. Siguiendo esas ideas, se estableció el voto directo por la ley del 61.

El artículo 38 de la constitución del 60, con sus requisitos disyuntivos, entre los cuales se encontraba la contribución, y sobre todo, el establecimiento de la llamada contribución personal, desde el año 66, determinó la adopción, en la práctica, del sufragio universal.

Consecuentes los congresales del 60 con la idea de basar el sufragio en la población total, fijaron como unidad de representación la de 30,000 habitantes, aceptando la representación por provincias y por fracciones de 15,000 en cada provincia. En estricta lógica á la base población debería corresponder solo la unidad numérica, pero se creyó conveniente atender también al factor de la demarcación territorial. Más como eran pocas las circunscripciones que tenían menos de 30,000 habitantes, y más pocas todavía las que no llegaban á 15,000, la unidad de representación por provincia mantenía proporcionalidad relativa entre el número de electores y el número de elegidos.

Las consecuencias de la base provincial aún dentro del sufragio universal

En un pueblo de territorio tan grande, cuya masa general de población yacía en el más denigrante atraso, el sufragio universal debió fracasar. Las elecciones fueron una mentira; vino la imposición gubernativa, la lucha armada de los grupos en las plazuelas y la suplantación y la intriga en el parlamento. El convencionalismo del voto á favor de todos los habitantes, el sufragio universal indirecto y su base lógica, la distribución por provincias, nos llevaron á entregar la

formación del parlamento á los gobiernos que, por las autoridades, podrían disponer de los indios electores, ó al gamonalismo ó feudalismo, en caso de que los gobiernos dejaran hacer, ó por último, á las intrigas del parlamento, por la incorporación ilegal y sobre el papel.

El país consciente, la verdadera opinión, fueron extraños á la formación del parlamento. Aún en ese régimen, dada la distribución por provincias, la verdad electoral hubiera sido ineficaz. En los casos que el gobierno no intervenía y en que los miembros cesantes, con la complicidad de la mayoría, no falsificaban las actas, los feudales y gamonales de las provincias llevaron al parlamento representantes ineptos, y que, debido á la distribución provincial, formaban siempre la mayoría. El fenómeno constante fué la unión del gamonal ó feudal con el gobierno. De ahí la perpetua crisis del congreso á partir del 60 y su absoluta falta de popularidad.

Dice el doctor Cornejo: "La asamblea constituyente del 67 cayó con el gobierno que la levantó sin dejar recuerdos; los congresos de 1872 y 1876 fueron tan impopulares que el nombre que los estigmatizó como á una oligarquía sirvió de bandera á muchas revoluciones; sobre los congresos del 76 al 79 estubo siempre suspendida la amenaza del plebiscito; los congresos del año 86 al 90 cayeron en desprestigio, á tal punto, que fué posible suprimir la minoría sin protesta alguna. Yo creí que el congreso del 92, al que pertenezco, tendría gran popularidad, vino la revolución, y una vez triunfante, fué imposible restablecerlo: era más impopular que el gobierno caído; los mismos congresos demócratas de 1899 á 1903, á pesar de la popularidad de ese partido, realmente no gozaron de gran prestigio".

El proyecto del 90.—El discurso del doctor Alzamora.

En 1890 el mal se hizo insoportable, el régimen fué á la quiebra. Entonces se inicia la reforma. Un fuerte movimiento de opinión en la prensa, en las instituciones oficiales, en las cámaras y el gobierno, llevó al proyecto de la abolición del sufragio universal que volvía á las sensatas ideas de don Bartolomé Herrera en su discurso inolvidable del 49. Más, en la reacción, ya no sólo se quiso exigir la condición sine qua non de la lectura y escritura, sino además otras condiciones de moralidad y de trabajo (véase el proyecto). La comisión dictaminadora del proyecto exigió solamente saber leer y escribir y el pago de la contribución.

El pionero fué el doctor Isaac Alzamora. Su segunda oración en esta materia es una de las mejores que se hayan pronunciado en el parlamento. Planteó el problema, remontándose al origen mismo de la nacionalidad y á su estructura.

La idea de que el indio no está asimilado por la nacionalidad y que necesita una legislación tutelar, sin colocarlo en una situación igualitaria, absurda respecto de los habitantes, que palpita en la oración de Herrera, informa el discurso del doctor Alzamora. El proyecto, en la parte que exigía el saber leer y escribir, pasó por una inmensa mayoría, pero fué desechada la exigencia de la contribución.

El diputado Esteves revivió los argumentos de don José Gálvez, é hizo notar que las nueve décimas partes del Perú quedarían sin influencia política. En el Senado, Valdez, declaró con una visión exacta de las cosas, que el número de electores en cada provincia iba á ser reducido. Carranza aseguró que la reforma iba contra el gamonalismo. El senado aprobó el proyecto.

Al leer los documentos de la época se experimenta una fuerte sorpresa. ¿Por qué hubo tan escasa resistencia á una reforma radical que arrebatava el voto á una masa tan considerable de la población? Sólo en países como el Perú, en que la falta de lógica es la característica de su historia, puede pasarse del sufragio amplio al limitado, como fruto de una discusión académica, sin convulsionarse la masa del país que iba á ser despojada de su derecho. Más la sorpresa se desvanece al pensar que no se siguió una política reaccionaria, sino que simplemente se deshizo una ficción; y que no se quitaba derechos efectivos, porque los indígenas en verdad no habían sido ciudadanos libres, sino instrumentos y máquinas en la elección, como sabiamente lo previó don Bartolomé Herrera.

La reforma fué incompleta é ilógica

Pero si la reforma no hería á los indígenas, pues que no les quitaba lo que en realidad no tenían, las imó ó debió lastimar, como decía el señor Carranza, á los gamonales que disponían de las indicadas y por consiguiente, de las elecciones. Y tampoco los gamonales se opusieron eficazmente. Este hecho se explica también.

Los autores de la reforma constitucional y los defensores del sufragio limitado, dejaron trunca su iniciativa: la modificación del artículo 38 debería traer consigo la del 47, sobre la distribución de las representaciones por provincias. Si todos los habitantes no eran ya electores, no era posible distribuir las representaciones, con arreglo á la base provincial, pues entonces, siendo la mayoría de la población de las provincias analfabeta, no había proporción entre los electores y los elegidos. No fué bastante á inspirar la evidente completación de la reforma, la observación que se hizo por diferentes representantes sobre el número limitadísimo de

electores de cada provincia. Los gamonales ó feudales comprendieron hábilmente que la reforma incompleta no les dañaba. Hacer la elección con toda la población ilustrada, ó hacerla en cada provincia con los contados alfabetos, también sometidos á su influencia, les era igual, sino más favorable. En vez de presionar á los indios, les bastaba comprar á los tinterillos y conseguir un subprefecto.

La ficción electoral iba á mantenerse, seguirían gobernando en el Perú los gamonales de provincia, porque, ellos que disponían de los indígenas disponían también de los 600 ó 1,000 electores que, por término medio, tienen las provincias del Perú.

¿Cómo pudieron incurrir en esta omisión los bien intencionados y elocuentes autores de la reforma?

El ilogismo se consuma el 95—Ineficacia de la ley del 96.

Hay un hecho todavía más interesante; triunfa la revolución del 95; el programa del caudillo vencedor era el sufragio directo, que suponía la condición de saber leer y escribir. El congreso de ese año se apresuró á dar la ratificación al proyecto aprobado por vez primera el 90, perfeccionando de ese modo la reforma constitucional. El diputado Basadre volvió á observar que en las provincias del interior habían muy pocos electores. El senador Rodulfo resucitó los argumentos sobre el sufragio universal. Una reforma de tanta trascendencia no volvió á discutirse en todos sus aspectos. Los legisladores del 95 no quisieron ver las consecuencias del hecho que apuntó el señor Basadre, ni este mismo las vió. No comprendieron que restringir el sufragio y conservar la representación por provincias era agravar el mal que se pensaba corregir. Los poderes públicos, ciegos en realidad, sólo se cuidaron de dar una ley electoral, que quitase al congreso y al gobierno la elección del proceso eleccionario y la atribuyeron á una institución independiente, que se compuso por políticos cuando debió componerse por jueces. Y no percibieron que si la ley era bien aplicada, si se realizaba su deseo de que hubiera verdad electoral, la mayoría parlamentaria sería designada por las provincias de reducido número de electores, sometidos á la influencia confabulada del señor feudal con el gobierno. Los tres factores perturbadores del parlamento, la tendencia antagonética, la intervención del gobierno y del provincialismo, ha utilizado á maravilla este maldecido instrumento de la representación provincial, para darnos parlamentos á su sabor y conforme á sus intereses. La Reforma del 95 fué estéril y contraproducente; continúa como en el régimen del 60, disponiendo del país los gobiernos ó los gamonales de provincia ó las mayo-

rías parlamentarias. De éstos tres elementos, del mismo modo que en la época anterior, se unen siempre el poder central y el gamonal de provincia, y cuando se combaten, es mal continúa, triunfe cualquiera de los dos. Si el parlamento lucha con el gobierno en materia de elecciones, es vencido por un golpe de fuerza.

Tanteos infructuosos.—Los últimos errores

No hemos visto la causa del mal, y deseando anhelosamente remediarlo, hemos ensayado tanteos absurdos y reformas ineficaces. Quisimos librar á las elecciones de la dirección parlamentaria y creamos el organismo electoral entregándolo indirectamente al gobierno por intervención del poder judicial; arrepentidos de ese error devolvimos la influencia al parlamento por la ley de 1908, y provocamos el conflicto entre los dos poderes. Entonces, en el colmo de la ceguera, se da la ley de 1912, poniendo en manos de las provincias mismas y de modo absoluto el instrumento de la elección, para que lo decida todo la fuerza de la imposición gubernativa, eficaz en una provincia remota ó la inmoralidad de los intereses provincialistas.

La intervención de la Corte Suprema no ha salvado este mal. La Corte en la función que ha desempeñado con tanta imparcialidad, sólo ha podido conocer de la constitución de la asamblea de contribuyentes, y no de la elección misma. Los procesos no nos revelan una lucha de opinión; sino el combate desmoralizador entre la imposición gubernativa y el gamonalismo local.

Nos quejamos que no vayan las capacidades á las cámaras, pero sólo hemos ensayado, dentro de este absurdo régimen provincial, los sistemas en que tienen que escollar necesariamente los que no son gamonales, los que no pertenecen á una camarilla parlamentaria, ó los que no se deciden á llevar, antes y después de la elección una librea gubernativa ó ministerial.

Dentro del sistema provincial, un hombre de prestigio, una autoridad sin mandato, sólo podrá ir al parlamento con el apoyo ó condescendencia del gobierno. Se ve entonces como esperanza de regeneración ¡oh monstruosidad!; la bien intencionada intervención de las autoridades, cuando el remedio está en otra parte: en la mejor distribución de las curules, de acuerdo con la importancia y la cultura de los centros poblados, donde son capaces de imponerse los prestigios de los hombres superiores.

Subsistiendo el actual régimen, el parlamento sólo podría mejorar por el sistema de las ubicaciones, repugnante arreglo ó competencia entre los partidos y el gobierno, que

condenan de consuno la moral político y los derechos del país electoral.

El registro electoral.—Revelaciones alarmantes.

Veamos los hechos, los datos y las cofras, la proporción efectiva de los electores y de los elegidos; hagamos al país estas revelaciones alarmantes. Abrase el registro electoral de la república de 1908, que representa mejor que los recientes, el número de los ciudadanos activos, porque traduce la vida política en el régimen del 96 al 907, en que actuaron todas las fuerzas y todos los partidos á diferencia de los registros últimos, que no nos dan la cifra aproximada del número de electores por la situación de crisis en que hemos vivido y por la abstención de algunos elementos políticos.

El número de ciudadanos inscritos es el de ciento ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho, repartido en noventa y nueve provincias. Las curules en la cámara de diputados ascienden en esa época á ciento diecisiete. La proporción entre electores y elegidos es de un diputado por cada mil seiscientos electores. El registro electoral comparado con el cuadro de representaciones, nos presenta las siguientes anomalías: Lima, con diecisiete mil electores, tiene cuatro representantes, ó sea en cifras redondas, un diputado por cada cuatro mil electores; y Sandía, con ciento noventa y tres electores da un diputado. De donde resulta que cada elector de Lima tiene influencia veinte veces menor en los destinos de la república, que un elector de Sandía.

Menos electores, más representantes

Hay provincias que tienen menos de seiscientos electores y suman un total de cinco mil setecientos veinticinco, llevando al congreso trece diputados. Cada elector de Lima tiene en la vida del Perú una influencia siete veces menor que cada elector de aquellas lejanas provincias. Trujillo, con un número aproximado de electores, envía al parlamento un sólo diputado, ó sea la décima tercera parte. Arequipa, con más electores, manda apenas dos, ó sea la sexta parte. Callao y Lima juntos, con un número cuadruplo, mandaban cuatro, ó sea la sexta parte.

No puede darse una desproporción más irritante. Hay provincias con menos de mil electores. Suman doce mil ochocientos ochenta y ocho electores, y dan dieciseis diputados. Callao, Trujillo y Lima, con una cantidad doble, dan solo seis diputados, ó sea la tercera parte. Un elector de las

grandes ciudades tiene una influencia seis veces menor que la de los electores de esas provincias.

Sumando las provincias de menos de seiscientos y menos de dos mil electores, tenemos dieciocho mil electores en cifras redondas, que dan veintinueve diputados. Resulta que la décima parte del país electoral dispone de la cuarta parte de las representaciones. Hay provincias con menos de 1600 electores, ó sea con menos del término medio de electores por cada provincia, en relación con el registro. Son veintidos, que dan veinticuatro diputados y suman veintiocho mil electores. Lima, Callao, Trujillo y Pacasmayo, tienen aproximadamente el mismo número de electores y dan siete diputados, ó sea la cuarta parte. Un elector de esos centros tiene, respecto de los de aquellas provincias, una influencia cuatro veces menor. En frente á estas cifras de elocuencia incontrastable, uno se pregunta, entre asombrado y entristecido ¿en qué se funda este raro privilegio, en virtud del cual las provincias, mientras mas analfabetos tengan y, por consiguiente, menos electores, gocen de mayor intervención en los negocios públicos?

La mayoría provincialista de dos tercios

Véase este cuadro:

Provincias	Electores	Total	Diputados
13—Menos de 600	600	5,725	13
16—Menos de 1,000	1,000	12,488	16
22—Menos de 1,600	1,600	28,743	24
51		46,956	53

Siendo en 1908 las representaciones, ciento diecisiete, los cincuenta y seis diputados de provincias de menos de mil seiscientos electores, representan casi la mitad del parlamento, cuando en realidad solo forman menos de la cuarta parte del país elector. Continuemos nuestros cálculos, sumemos el número de electores de las capitales de departamento y de los puertos de la república más importantes, es decir, juntemos los electores más aptos por todo género de razones. Dan la cifra de noventa y tres mil quinientos veinticuatro, llevando al congreso cuarenta y un diputados. Sumemos los electores de provincia de menor importancia, que no son capitales de departamento y tienen noventa mil setecientos catorce electores, y dan setenta y seis representantes. De este modo las capitales de departamento y los puertos,

con mayor número de electores que las provincias, tienen en la cámara la tercera parte del número de los diputados, y las provincias tienen casi las dos terceras partes. Estamos, pues, dirigidos por los elementos provincialistas. Y sabemos que si no son legítimos, representan una inmoral imposición gubernativa, y si lo son, encarnan el funesto interés local.

Huelgan todos los comentarios.

Ejemplo de Inglaterra antes de 1832.—Burgos de Bolsillo

La base provincial del sufragio nos ha llevado á una situación parecida á la que atravesó Inglaterra antes de la reforma de 1832. En efecto, la cámara de los comunes antes de esa fecha, era elegida por la Asamblea de los Condados y la corporación de los Burgos, más estas entidades estaban distribuidas, como nuestras bases electorales, arbitraria y desigualmente. Dice Seignobos: "Que la mayor parte de esos cuerpos no tenían ninguna vida política (como las provincias donde no hay cultura ni prensa). Treinta y cuatro burgos ingleses eran burgos podridos, antiguas ciudades abandonadas. Otros estaban reducidos á cincuenta electores, eran los llamados burgos de bolsillo, todas las casas pertenecían á un gran propietario que designaba á los locatarios el diputado que debería elegirse. Este patrón disponía de las asientos de la cámara como una propiedad. Otros burgos dependían directamente de los gobiernos". ¿No es verdad que esta pintura es aplicable al Perú? Hay provincias que por su reducido número de electores, como las trece citadas pueden llamarse verdaderos burgos de bolsillo.

¿Y no es cierto que el patrón de aquellos burgos está reemplazado, sin ventaja, por nuestros gamonales de provincia? Cuando no influye el gamonal, como en Inglaterra, en los principios del siglo, es el gobierno el que designa al diputado. Inglaterra puso fin á la absurda distribución de las representaciones, suprimiendo los burgos podridos y de bolsillo, á mérito de la reforma del 32, que fué precedida de formidables luchas de opinión. Se consiguió una redistribución de los asientos del parlamento en relación con el número de electores.

Pero nosotros, siguiendo la lógica de nuestra vida, en vez de disminuir, hemos aumentado los burgos de bolsillo. ¿Qué otra cosa puede significar la creación de la provincia de Fajardo, donde no hay mayores contribuyentes, de las tres provincias del Madre de Dios y de las del Marañón y Ambo?

Las leyes que crearon esas demarcaciones territoriales,

con el fin de aumentar el número de representaciones no tienen excusa de ninguna clase.

Imitemos, pues, á Inglaterra en la reforma y en los procedimientos para alcanzarla, luchemos contra el doble interés del gobierno y del provincialismo, cambiando la base provincial del sufragio popular, completemos la trunca reforma iniciada el 90 y cuyas imperfecciones han perpetuado todos los abusos. Así se habrá salvado la crisis parlamentaria.

El mapa parlamentario ó el escrutinio de lista limitado

No me es dable en este trabajo, ya demasiado extenso, indicar el mejor sistema que debemos seguir. Pueden adoptarse dos. En el primero el escrutinio de lista, que dá á cada departamento un número de diputados en proporción con el número de electores. Hay que advertir que el escrutinio de lista se ensayó en los cimientos de la nacionalidad; por él fueron elegidos los constituyentes del 23. Tenía este sistema la ventaja de hacer posible, más tarde, la representación de las minorías por cualquiera de los métodos conocidos. Cabe también el escrutinio por circunscripción, formando un mapa parlamentario, distinto del mapa político, agrupando las provincias en unidades parlamentarias, que conserven entre sí cierta igualdad en cuanto á los electores. Y si se considera difícil la confección de un mapa parlamentario y sujetas á inconvenientes las listas numerosas en el escrutinio de este nombre, puede ensayarse un sistema de votación, pluripersonal, pero muy limitado; pueden establecerse listas de cuatro personas, á lo más, separando la elección de la capital de departamento y la provincia más poblada, y adjudicando otra lista para el resto de las provincias. No puedo hacerme ninguna objeción seria á este sistema. Hoy mismo tenemos la votación pluripersonal: normalmente se elige al mismo tiempo un senador propietario y un suplente; el elector de la más remota provincia vota por cuatro personas á la vez. Suprimamos el suplente, conforme á las ideas ya generalizadas, demos otro origen al senado, en conformidad con los principios de la ciencia y hagamos que este voto pluripersonal se realice dentro del escrutinio ilimitado para la constitución de la cámara de diputados. Dejo estas soluciones provisionales al exámen de investigaciones posteriores,

La objeción del factor territorial

Se dirá que esta reforma olvida el factor de la demarcación territorial, en atención al cual ha existido y existe en muchos países el escrutinio por circunscripción. Contesta-

mos que el factor territorial solo tienen importancia en la administración política ó judicial. Dice únicamente relación al parlamento cuando está en proporción con la población, en el caso del sufragio universal; y es completamente extraño á la constitución del parlamento en el caso del sufragio. El principio supremo en materia electoral tiene que ser la proporción entre electores y elegidos. Lo contrario es ir al privilegio y á destruir la igualdad política á favor de los menos capaces. Por eso, en todos los países hay una corriente incontenible contra el escrutinio por circunscripción,

Media gran diferencia entre el Perú y los países que mantienen todavía tal sistema. En primer lugar las circunscripciones tienen en Europa fisonomía propia y tradiciones que las hacen intangibles. En segundo lugar, la población y la cultura están mejor repartidas y por consiguiente no hay desproporción entre los electores y elegidos, cuando existe el sufragio universal; y esa desproporción no es monstruosa en el caso del sufragio limitado. Nada de esto pasa en el Perú. Las provincias se han demarcado y recompuerto arbitrariamente. El informe de la Sociedad Geográfica, producido en 1896 es definitivo al respecto. Y como no existe desde el 95 sufragio universal, la desproporción reviste caracteres irritantes. No debe olvidarse que no cabe comparar al Perú con los países europeos; somos un país "sui generis" La no asimilación de la raza indígena á la nacionalidad nos ha dado una estructura que, con la base territorial del sufragio, puede perpetuar en nosotros la anarquía política,

El departamento es la unidad social

Se va á objetar seguramente que esta forma es atentatoria á la personalidad de las provincias y contraria á una respetable tradición política. El argumento tendría fuerza si las provincias, por su constitución actual, y por su historia fueran las unidades vivas y los elementos constituyentes de la nacionalidad. El estudio de los orígenes de la nacionalidad peruana, revela precisamente lo contrario; las unidades vivas, los elementos constituyentes de la nacionalidad son los departamentos. No voy á desarrollar esta tesis que expondré en otro trabajo. Me limitaré á decir que las provincias son herederas de antiguos corregimientos de indios, institución que sin ningún principio del self government, creó el gobernador García de Castro para proteger á los indígenas y facilitarles la administración de justicia; y que constituía por lo mismo, una simple demarcación para la legislación tutelar.

Las unidades irreductibles en el organismo social perua-

no fueron las ciudades y villas que abarcaban en sus términos á los corregimientos de indios, ciudades y villas donde existía la institución del cabildo y de los alcaldes ordinarios; iniciación remota del self government americano.

En la ciudad residían además los oficiales de la real hacienda y el poder episcopal de tanta influencia en el régimen de la colonia. Cincuenta años antes de la revolución americana, destruyendo el régimen corregimientos, en que nunca llegó á nivelarse completamente á los de las ciudades con el de los departamentos de indios, se establecieron las intendencias. Esta institución se basó sobre la antigua ciudad, sede generalmente de un obispado. Los corregidores de departamentos quedaron en condición de subdelegados sometidos por entero al intendente que podía nombrarlos. De este modo las ciudades con sus términos transformados en intendencias, continuaron siendo las unidades de la estructura social. Los actuales departamentos son herederos de ciudades y de las intendencias. Son ellos, por consiguiente, los elementos vivos de la nacionalidad; son ellos los que pueden alegar la personalidad de que carecen injustamente, debido á la base provincial del sufragio.

No se invoque la tradición provincial republicana, basada en una mentira bien intencionada, pero que ha destruido la efectiva estructura del Perú y que nos ha llevado á la crisis que he pintado. No necesitamos basar nuestro sistema electoral en la realidad de los hechos y en los principios de la ciencia. Tantos los primeros, como la segunda, condenan la base provincial de la representación.

El provincialismo en el centralismo

Se oirá decir pronto á los representantes del gamonalismo, herido de muerte con la reforma: la destrucción de la base provincial del sufragio representa una idea absoluta; será el reinado del centralismo absorbente é inescrupuloso. Por el contrario decimos, nosotros: esta reforma que dará á los departamentos y las ciudades donde hay cultura, cierta personalidad política, es un golpe al centralismo.

Ha dicho Dora Mayer: federalismo, feudalismo. El provincialismo es el centralismo, decimos nosotros, y no es paradoja. El poder central es más poderoso mientras menos fuerza tienen las unidades componentes del país. Dividido y pulverizado el terreno en provincias que no representan ni centros de cultura, ni centros industriales, constituidas en su mayoría por la raza aborígen analfabeta, y que solo representan un interés de orden feudal, el gobierno se encuentra en situación más cómoda que teniendo al frente entidades departamentales, robustas de cultura intensa y de desa-

desarrollo de opinión pública. Debemos ser regionalistas, departamentalistas si quereis, pero de ningún modo provincialistas. El interés local, por una ley indefectible, se confabula siempre con la autocracia central. Es la muerte del self government y de la descentralización efectiva. La reforma de la base provincial del sufragio, no solo nos dará mejores parlamentos, sino que aviando la vida regional y creando centros de resistencia al poder, modificará las tendencias absorbentes del centralismo dominador.

El criterio del número de la constitución del senado

Si el criterio provincial es equivocado para la constitución de la cámara de diputados ¿qué diremos de él al verlo aplicado al senado?

Los departamentos eligen senadores; no en atención á su cultura, á su población, al número de electores, sino en atención á sus instituciones ó á su cultura, á su población, al número de electores, sino en atención al número de provincias, determinado como sabeis, por el azar de los accidentes geográficos, ó por las decisiones poco meditados del congreso. Asombra leer las ideas de los constituyentes del 60 sobre sus cálculos aritméticos, acerca del número de senadores y del número de provincias. El factor de la cantidad era todo para los autores de nuestra constitución.

El senado, como lo ha sostenido nuestro ilustre rector en sus comentarios á la carta fundamental y García Calderón en su "Perú Contemporáneo" debe tener otra fuente de elección.

Nada tengo que agregar al respecto: la constitución del senado es también causa de la crisis parlamentaria.

La solución de esta crisis exige á su vez la abolición inmediata de la inmoral y absurda institución de los suplentes, cuya inconveniencia ha sido exhaustivamente expuesta por el doctor Cornejo. Debemos decir también que ha contribuido á agravar la crisis parlamentaria, la no coincidencia de la elección del tercio con la elección presidencial, y el número crecido de diputaciones vacantes que de hecho han roto con mecanismo político, artificioso é inconveniente de la renovación por terceras partes.

LA CRISIS DE LA CLASE MEDIA

Su falta de independencia económica

La fuerza política de resistencia al absolutismo, al parlamento ha hecho crisis. La masa popular solo actúa en

los movimientos revolucionarios; su acción política incónciliable es intermitente y esporádica. Solo quedan como fuerza de control la clase media y la clase dirigente. Y bien estas clases no han representado una resistencia efectiva; la primera por razones de orden económico, la segunda por razón de la crisis moral que atraviesa. La clase media se ha burocratizado, carece de independencia económica, y por lo mismo, política. Forma la legión enorme de pequeños empleados ó soicitants, cortejo de todo gobierno, elementos dispuestos á seguirlo y aplaudirlo. Su divisa modesta, techo y despena, y la circunstancia de no poder conseguir ambas cosas, sino al amparo del estado le quita la influencia que debía tener en los destinos del Perú. El que se halle unida á los del Perú. El que se halle unida á los gobiernos presenta disculpa de la necesidad ineludible. Seamos justos con ella. La clase media del Perú no está corrompida. Digamos algo más: no es ella la causa de la ruina de la nacionalidad. Su tendencia burocrática está disciplinada por su situación; y su situación se explica sobradamente por razones geográficas y razones históricas,

La clase media exige pequeña industria, la pequeña propiedad y el pequeño comercio. El Perú no es todavía un país industrial. La situación del territorio y la calidad de sus producciones han impedido la división de la propiedad; los cultivos de la costa excluyen por ahora los parcelamientos; la sierra está distribuida en latifundios feudales ó en tierras de comunidad. En pocas partes la campiña está compuesta por pequeños fundos. La minería, que representa parte importante en la vida económica del país supone ingentes capitales. ¿Donde podrá encontrar la clase media aplicación á sus energías? La lucha por la vida, el trabajo libre en el Perú son más difíciles que en otros países; el abrirse campo económicamente supone facultades de audacia que tiene el tipo selecto del emigrante espontáneo pero no el cillo, adormecido por el clima, debilitado por la educación.

Su burocratización por las profesiones liberales

Nada tenemos que decir sobre este factor, después del brillante y definitivo estudio del doctor Villarán. La clase media ha buscado su refugio en las profesiones liberales, para asegurar, por medio de ellas, mejores posesiones burocráticas. El mal viene de muy lejos. La sociedad colonial era una sociedad de propietarios, encomenderos, ó burócratas. Su vicio fundamental fué el intelectualismo decorativo: el bachillerismo; la clase media conserva esta tradición. Si la colonia se preocupó de la cultura doctoral, la república, ins-

pirándose en el intelectualismo del siglo XVIII y en los dogmas de la revolución, debió tener como programa la educación popular. Nuestros abuelos creyeron ingenuamente, que con difundir las luces todos los males quedarían remediados. Las luces se difundieron, por los colegios y las universidades. Los males continuaron; pero quedó la plaga de bachilleres y doctores. A nombre de las luces se desvió al hijo del pequeño propietario, el comerciante del agricultor, y lo que es más grave aún, del jefe del taller ó del obrero, del camino fácil y bueno que le indicaba la división hereditaria del trabajo, y se le arrojó con un título al campo azaroso de la política y de la burocracia.

La responsabilidad de la instrucción media

Ante este fenómeno, ya perfectamente conocido y estudiado, conviene rectificar un error corriente. Se ha dicho que la universidad ha causado la crisis de la clase media y es la fuente del mal; esto no es exacto. El daño viene de la orientación general de la instrucción pública. La universidad no podía cerrar sus puertas á la juventud; la culpa la tienen los que llevaron á los jóvenes á los dinteles de la universidad, es decir, los planteles de instrucción media. Nuestra instrucción media es la primera enemiga de la clase media. Su tipo clásico de difusión exagerada, su caracter de antesala de la universidad ha desviado á la juventud del camino salvador del trabajo libre. Según Faguet, un país solo necesita una buena instrucción primaria, de educación integral para la clase de trabajo y una instrucción superior esmeradísima para la clase dirigente.

La instrucción media es la semicultura inconveniente y perniciosa.

Siu llegar á estas conclusiones hay que disminuir el número de colegios de instrucción media, haciendo que baste para la mayoría una instrucción primaria más intensa. Los colegios de instrucción secundaria deben tener una orientación directa hacia la vida, y romper sus funestos canales hacia la universidad.

El remedio buscado al intelectualismo y á la crisis de las profesiones liberales, creando instituciones superiores, ha escollado. Esos institutos son, tanto como la universidad, y más que la universidad, centros de burocracia.

La clase media, lanzada á la lucha por la vida y el trabajo libre por la instrucción primaria intensiva, ó por la misma instrucción secundaria de carácter técnico alcanzará independencia económica. Para conseguir influencia política necesita la supresión de la base provincial, porque sus

centros no son las provincias, sino las capitales de departamentos y los puertos.

Apresuremos con todos los medios que estén á nuestro alcance la obra de la emancipación de la clase media; de ella nacerá el verdadero partido liberal del Perú.

LA CRISIS MORAL DE LA CLASE DIRIGENTE

No ha sido elemento de impulsión ni de control

Acabamos de ver como la clase media por su falta de independencia económica, y por no estar emancipada del yugo burocrático, no ha constituido fuerza política de impulsión y control. ¿Ha desempeñado este papel la clase dirigente? Si fuéramos á juzgar por el significado de las palabras, la respuesta no parece dudosa y la pregunta encarna una contradicción. Y la pregunta no es absurda; la llamada clase dirigente, muy pocas veces ha dirigido la marcha del estado. Pero la más grave es que no ha servido tampoco de fuerza constante al control del abuso y de la ilegalidad. Careciendo del instinto de todas las clases conservadoras, lejos de constituir elemento social de orden, independiente de la política y que se se enfrentase á los abusos, se ha plegado con flexibilidad desagradable á todos los regímenes, ó se ha dividido en luchas estériles, precursoras de la anarquía. Solo ha reaccionado y se ha unificado, tediamente, frente á las crisis de males ya irremediables. Esta clase dirigente á preferido colaborar usufructuando, á dirigir; ha huído de las grandes ambiciones con sus responsabilidades y peligros y de los grandes renunciamentos con sus sacrificios; ha buscado el camino fácil y ha llegado al poder cuando el sendero se encontraba despojado; en otras circunstancias, ha preferido las oposiciones secundarias ú holgadas. El descuido de sus deberes cívicos, su falta de sentimiento del sacrificio, su conformismo político, su aprobación tácita de todos los grandes errores, su indiferencia estoica ante el mal, su afán de no romper nunca con el ejecutivo, del que forman una excepción honrosa algunas campañas recientes; no tienen en ella disculpa ni coonestación.

Poseyendo algo más que una dorada medianía, ha debido ser un factor político independiente y no lo ha sido. Su lema no es limitado como el de la clase media, techo y despena, su lema aplicado al orden económico es el de Carlos V: "plus ultra", más allá, el máximo posible.

La educación moral. — Opinión de los profesores Villarán y Deustua.

¿Cómo explicar estos hechos? El doctor Deustua, en un folleto célebre, decía: el mal está en la altura, la clase dirigente necesita educación moral. El sabio maestro ha abordado el problema en todos sus aspectos, y ha hecho ver cómo la dirección utilitaria nos precipita á las crisis desesperante. Hemos seguido la línea de Pizarro, ha dicho: hemos tenido como único ideal el oro, la mayor comodidad. Hemos vivido en el constante desdén de los valores morales. Nuestra vida ha carecido del sentido ético y estético, primando solo el sentido económico. Los autores del materialismo histórico debieron inspirarse en nosotros.

Frente á la crisis económica de la clase media, dijo el doctor Villarán: trabajo, riqueza.

Frente á la crisis moral de la clase dirigente, ha dicho el doctor Deustua: cultura, moralidad.

Por acentuación natural del punto de vista propio, estas soluciones, ciertas en el fondo, se enfrentaron como tesis y antítesis. Pero aquella oposición existió más en los que interpretaron y leyeron á los profesores citados, que en ellos mismos. La riqueza á todo trance se opone á la moralidad; el trabajo al ocio infecundo de la cultura meramente intelectualista. Pero los valores trabajo y moralidad han estado siempre unidos á la historia. Ellos representan la síntesis salvadora.

El ilustre catedrático de derecho natural ha definido sus ideas en su discurso sobre el tipo de universidad que nos conviene adoptar, y ha abogado, como el doctor Deustua, por el tino de educación moral, de cultura desinteresada; y el doctor Deustua en recientes artículos, condenando siempre el valor riqueza, enalza el valor trabajo.

¿Qué queda ante esta honrada comprensión y justa aplicación de las dos doctrinas, de la vieja y hoy anacrónica discusión entre industrialistas é intelectualistas?

Los valores informantes del coloniaje fueron riqueza y cultura doctoral. La sociedad de la época era explotadora y bachillerá. Sus tipos representativos son el encomendero y el burocrático legista. El instinto de la riqueza y el intelectualismo decorativo se unían en ellos indisolublemente. ¿Podremos en la república inspirarnos en los mismos valores? No.

La nueva orientación espiritual

Trabajo y moralidad, sentimiento de la acción, filosofía pragmática, tal debe ser nuestra orientación.

Guerra al instinto ventral y á la voracidad insaciable que rompe etapas y desoye escrúpulos; guerra también á la cultura intelectualista, á la voluptuosidad espiritual de los que huyen de las tareas sencillas y útiles para entregarse á una erudición libresca inútil y fácil. Guerra á las tendencias que convertirían á este país en una oligarquía fenicia ó cartaginesa; y guerra también á los sofistas de nuevo cuño de agilidad espiritual inútil; intelectuales de plataforma, que salvadas las distancias enormes, revivirían los tiempos de decadencia de las repúblicas griegas brillantes charlantes, sibaritas y venales.

Es tiempo que formulemos el tipo de nuestra educación. El tiene que dar á la clase media y á la clase popular, la aptitud para la lucha económica, sin descuidar la sugestión de un ideal político y moral superior. El debe contrariar la inclinación hereditaria á la explotación y al decoratismo intelectual. Que dejen de ser nuestros tipos representativos el traficante y el bachiller. Conviertamos al Perú, aún arrojando la veste falseada de nuestra pseudo cultura en un pueblo de luchadores primitivos, rudos, simples y buenos.

La inmoralidad en el origen.—Palabras de Tarde

Y nuestra educación tiene que ser muy intensa, porque la inmoralidad está en el origen mismo de nuestra historia.

No disculpemos nuestro atraso con las mentidas explicaciones de la filosofía positivista; no atribuyamos nuestros males á la aridez de la costa, á lo áspero de la sierra y á la indomabilidad de la selva; no echemos la culpa de nuestros pecados á la raza indígena, cuyos sudores riegan nuestros campos y cuya sangre defendió el territorio; no calumnemos tampoco nuestra herencia ibérica, en la que puedan dormitar energías desconocidas.

Cualesquiera que hayan sido las dificultades geográficas y los inconvenientes etnológicos, nuestro estado actual es obra nuestra, es fruto de nuestra historia, es la consecuencia terrible de nuestros pecados y de nuestros errores.

Jóvenes: escuchad estas palabras de Gabriel Tarde, el maestro genial que con Guyau y Renan, comparte vuestras justificadas preferencias:

“Si se duda de la importancia de entrar por una puerta buena ó mala, en la evolución social, que se mire al nuevo mundo. ¿El contraste entre los Estados Unidos del Norte y las repúblicas del Sur, desde el punto de vista del poder y la riqueza, se explicaría, como está de moda hacerlo, por la diferencia de las razas anglo-sajonas y de las pretendidas razas latinas? De seguro la explicación está lejos de ser suficiente y me parece que otra más natural se ofrece á noso-

trós, aunque no sea sino para completar la anterior. Remóntese á los orígenes de las dos clases de colonias; las primeras, las del Norte, tuvieron por iniciadores hombres altamente religiosos, á los puritanos perseguidos, que buscaban un asilo para su Dios y para su fe; las segundas, á los conquistadores, aventureros, piratas, gentes víctimas de la sed de oro y de placer”.

Después de tres siglos de revoluciones, de crisis sangrientas y desastrosas, las repúblicas hispano-americanas no han podido aprender la necesidad social de la moralidad, y es que la experiencia de los desastres que la inmoralidad entraña no han sido suficientes para sugerirles de modo utilitario el Deber. Hoy día, como en sus comienzos, el Perú, Chile y La Plata son, á pesar de los dones más brillantes del espíritu, unidos á la energía sutil de la voluntad, hogares de inmortalidad sin escrúpulo, de avaricia sin freno y no pueden llegar á lanzarse decididamente á la vía de la prosperidad aún material. ¿Y que significa esto, si no es, desde luego, que la moralidad no puede apoyarse únicamente en el sentimiento de la utilidad y que requiere una fuente más alta?”

Observación de Bryce

Bryce, volviendo sobre el paralelo entre la América del Sur y la América del Norte, observa que los antiguos colonos ingleses, al pasar á la tierra americana, se dedicaron al trabajo, ellos mismos prepararon los campos y construyeron sus cabañas; sus hijos se educaron en la escuela de las tareas sencillas y rudas.

En cambio, los colonos españoles vinieron á aprovecharse de los repartimientos, de las encomiendas ó de los puestos, huyendo de todo trabajo servil, que quedaba entregado á la raza aborígen. Los americanos tenemos, pues, una repulsión hereditaria á todo esfuerzo penoso. De las anteriores respetables citas, se desprende que nuestra nacionalidad lleva el sello de un pecado original. Necesitamos la obra purificadora de una redención. El proceso histórico sólo ha desarrollado en nosotros el sentido de la explotación: Todos tenemos almas de encomenderos y corregidores.

Los abusos coloniales sufrían el control del sentimiento monárquico. Yo pregunto: ¿nuestro sentimiento patriótico tiene en nosotros la misma fuerza que tuvo en nuestros padres, la superstición de la monarquía divina?

Significado moral de la revolución

La revolución americana, frente al proceso moral de la colonia, debería aportar la inspiración de nuevos valores

éticos. La revolución americana no fué sólo el resultado inevitable de exigencias económicas. Fué la obra de un ideal profundamente concebido, altamente encarnado en personalidades superiores, en figuras geniales; supuso y debió suponer la infiltración, en la sociedad colonial, inspirada principalmente en finalidades económicas, de nuevos anhelos éticos y estéticos y valores desconocidos de solidaridad, impulso heroico y sentimiento del sacrificio. Ese ideal tenía que representar una intensa renovación moral. El honrado idealismo revolucionario ha proyectado sobre nuestra historia sus irradiaciones luminosas. Todo lo que hay de bueno y de fecundo en ella, es obra suya. De sus vibraciones y repercusiones hemos vivido.

Y es triste confesar que al correr de los tiempos esas vibraciones se extinguen y se apagan como las ondulaciones provocadas en las aguas muertas. Al dirigir nuestra mirada á la vida republicana, sentimos con espanto el enfriamiento creciente que indica que la vida se va; sentimos que la fuerza y el calor de los ideales disminuyen y decaen en progresión aterradora.

El idealismo al principio de la república

Intenso fervor idealista animó al grupo que encabezó Luña Pizarro. Tuvieron aquellos hombres un concepto muy alto de su misión; sus errores están disculpados por la sinceridad con que procedían y por el valor para arrostrar sus consecuencias. Anheló intenso de respeto á la ley, amor á la libertad y justiciera audacia, respiran las palabras acusadoras de Vigil contra Gamarra.

Frente al ideal del progreso y de reforma, el grupo que inspiró Pando formula sus ideas de organización y de orden; y sus secuaces no sólo supieron sostenerlas académicamente: Vivanco arriesga su vida en los campos de batalla. Felipe Pardo y Andrés Martínez pagan en el destierro el valor de sus convicciones.

En la lucha terrible entre la Confederación y el nacionalismo peruano, sobre los intereses menudos y las pequeñas ambiciones, flota el aliento de los grandes ideales, el ideal de Bolívar que revive Santa Cruz, y el ideal de la unidad del Perú, comprometida efectivamente por la Confederación, ideal que sostuvo Salaverry.

Las corrientes conservadora y liberal mantienen la pureza de su credo y el entusiasmo por su programa, en el período posterior en la época que hemos evocado, con don Bartolomé Herrera y don José Gálvez. Esas almas llevaban el sello de la idealidad por la altura del pensamiento, el entusiasmo de la palabra y la pureza de la vida.

Una reacción idealista indiscutible se cristalizó en la revolución del 54 contra los primeros síntomas de la corrupción y del desorden fiscal. Los apóstrofes de Gálvez sobre la amnistía expresan que el sentimiento de sanción, hermano siempre de todo idealismo, palpita en aquella época. No todo en el caudillaje fué ambición ó interés; en hombres como Salaverry y conro Castilla se agitaba algo muy grande.

El ideal de la fraternidad americana movió también á nuestros padres; obra suya fueron los congresos de Lima, que recordaremos siempre con orgullo. Castilla, en su visión genial, encuentra desde 1845 la fórmula que sintetiza el ideal internacional del Perú, la hegemonía en el Pacífico, basada en la superioridad marítima, y la afirma en la expedición vencedora del 60. La agresión española resucita el entusiasmo y el calor patrióticos que culmina el movimiento revolucionario del 65 y la victoria del 60.

Decadencia del ideal de reforma interna y de superioridad exterior

Ya antes de esa época, la riqueza, conseguida sin esfuerzo, perturbó y corrompió nuestra política. Nuestra crisis moral se revela en este síntoma: el idealismo decae, el idealismo va á morir. Presenciamos su triste ocaso, sin que logren evitarlo la formidable sanción del 72 y lo que hay de indiscutiblemente grande en la obra de Manuel Pardo, el bien intencionado espíritu de reforma que se encarna en la ley de instrucción pública, en la creación de institutos técnicos para el ejército, para la clase obrera y para la burocracia, y en el ensayo de la descentralización administrativa.

Al mismo tiempo, por coincidencia fatal del destino, ó por la lógica terrible de todas las crisis morales, la generación posterior á Castilla descuida su encargo sobre el ideal internacional del Perú; y cuando desaparecen ó se extinguen los dos ideales, el de mejoramiento interno y el de afirmación y superioridad exterior, viene la catástrofe y la derrota.

La patria, postrada, exangüe, sólo podía surgir por la fuerza de un gran ideal; y ese ideal no vino. Comprendemos entonces el acento de dolor con que los hombres que sintieron la catástrofe, sumidos en la desolación, como los ciegos de la tragedia de Maeterlink, exclamarían ansiosos de una bandera, de un credo ó de un héroe: ¿Qué fué de la energía batalladora de Luna Pizarro? ¿Por qué calló la voz acusadora de Vigil? ¿Dónde está la sabia austeridad de Herrera y la genial arrogancia de Gálvez? ¿Por qué no resucita la espada de Castilla, forjada en el mismo acero de los arados fecundos? Y no resurgimos pronto porque nos faltaron aquellos ideales y aquellos hombres.

La organización y el renacimiento son obras de dos idealistas

¿Cómo decir entonces que el idealismo político ha perdido al Perú?— Tal afirmación entraña una mentira y una injusticia. El idealismo no era sólo necesario para la grandeza moral de nuestra historia, sino también para su grandeza material y económica. No en virtud de una paradoja, sino en virtud de una ley superior, los grandes idealistas son los únicos que saben dominar, modificar y dar utilidad verdadera á la realidad y á los hechos.

Veamos nuestra historia: antes de la guerra, el esfuerzo de organización es la obra de aquel soldado que sintió el idealismo patriótico en Ayacucho y el idealismo nacionalista en Yungay, que siendo amo absoluto des, ués de la anarquía militar, limitó sus facultades en el presupuesto, que creó la instrucción pública, que tuvo la generosidad idealista de gobernar con los enemigos, que trabajó por el ideal de la legislación civil, que realizó la reforma penitenciaria, que defendió arduosamente el ideal americanista y ideal internacional del Perú, y que, ebrio del ideal humano, del mismo ideal por el cual debería morir Lincoln, completa la obra de San Martín y de Bolívar, libertando al esclavo y redimiendo al indio.

Y después de la guerra, la obra de reconstitución, de renacimiento, como ha dicho Francisco García Calderón, es también el esfuerzo de otro idealista; el caudillo de prestigios romancescos, que limitó, como Castilla, su omnipotencia de jefe de una revolución triunfante en las bases estrictas de un régimen hacendario; que tuvo como Castilla, la generosidad idealista de gobernar con los enemigos, y que al final de su vida se vió rodeado por la incomprensión y la pobreza; signos indelebles con que la vida sella todos los idealismos.

Necesitamos, pues, un ideal y trabajemos por que surja.

Nuestro ideal nacionalista

La nacionalidad no está formada todavía. Este hecho se revela, en primer lugar, en que su estructura vacila á cada instante y en que sus organismos no se consolidan; y en segundo lugar, en que como dice Bryce, el sentimiento es poco enérgico. Si nuestra necesidad primaria es dar solidez á nuestra estructura y fuerza á los organismos, nuestro ideal debe ser *eminentemente nacionalista*; nuestro ideal no debe ser de perfeccionamiento, sino de existencia y conservación; nuestro ideal no será de reacción y de violencia; tiene que ser de tradicionalismo evolutivo, de concentración y de vitalización. Atrás las utopías imitativas, que en su afán

de destrucción, comprometen nuestra misma existencia. Atrás, sobre todo, las tendencias de disociación y fraccionamiento, intento criminal contra la unidad intangible de la patria. El radicalismo y el federalismo, en este momento histórico, ó son nombres que ocultan intereses inconfesables, ó manifestaciones inofensivas de una gastada literatura política.

Necesitamos robustecer el sentimiento nacional, esto que se llama el alma nacional, y que sólo formará la universidad el día que estudie la geografía y nuestra historia política y económica, más seriamente y por medio de disciplinas especiales. Nuestro sentimiento nacional es débil, porque no queremos la tierra; ni tenemos el culto de los muertos. Marchamos distraídos y solos. Somos desarraigados.

El amor de la tierra es necesario; la tierra no sólo es la madre cariñosa que proporciona al cuerpo el sustento material—ha dicho un orador nuestro—sinó que suscita en el espíritu los sentimientos superiores. Amemos á los muertos; sus sombras auspiciosas acompañarán nuestra marcha con el ejemplo de sus virtudes y hasta con la sanción de sus errores.

A la democracia por la clase media

¿Y nuestro ideal político? El tiene que ser francamente democrático, pero tengamos presente que la democracia no se implanta de golpe, que se va hacia ella lentamente, que se conquista. No mantengamos la mentira convencional en que vivieron nuestros padres. El absolutismo ha sido limitado por la oligarquía, ésta por la clase media, la clase media lo será por el pueblo, ya asimilado cuando se organice y se eduque. Hasta ahora, en realidad, sólo hemos ensayado el sistema personal con la colaboración de las oligarquías. Procuremos adelantar, demos un paso más, sin romper las etapas. Huyamos del peligro de la demagogia, que nos traerá el cesarismo democrático, ó mejor demagógico, según la feliz expresión de Riva Agüero, como sus sanciones terribles. Descartemos, por hoy, la ilusión peligrosa ó irrealizable de la democracia pura.

García Calderón cree que podemos ir á la democracia por la oligarquía, y aconseja la formación de una oligarquía, no simplemente plutocrática, sino intelectual; de hombres de posición y de talento; y de virtud principalmente, pensamos nosotros.

Se trata de formar la mayoría dirigente. La sociedad está siempre dirigida por las minorías superiores. Se trata de formar un grupo selecto. Este es un bello ideal. Que forme ese grupo la Universidad, intensificando su educación;

pero no creemos que eso baste. Es posible que la fusión entre clases conservadoras y ricas y los elementos selectos por su talento y su virtud, no dure siempre, y corremos, entonces, el peligro de ir á la oligarquía pura, que es peor que el caudillaje, porque hay la probabilidad de que este régimen sea bueno, según las cualidades del caudillo, y mientras el otro régimen será siempre malo. Las oligarquías puras son buenas colaboradoras y controladoras, pero malas directoras.

Además, esa minoría dirigente, aún conservándose unida, necesita un control. La vida política no sólo es impulsión, sino oposición, contraste y lucha. Hay que asegurar el ritmo salvador. Pues bien; el control deseado sólo puede dárlo la clase media. Procuremos que se organice y se convierta en fuerza política. Necesitamos también el control sincero y espontáneo de las energías populares. No conviene descartar la influencia controladora benéfica de los hombres, «que tengan en verdad raíces en el alma popular»; iremos á la democracia, limitando la oligarquía inevitable con el control de la clase media y de los hombres superiores.

Los hombres superiores

Y volvamos sinceramente al culto del hombre superior. Necesitamos fuerzas creadoras. El ideal es el único que puede salvarnos, y éste casi siempre se encarna en un hombre, en un representativo, en un héroe. Si hay alguna idolatría perdonable—dice Anatole France—es la idolatría de los grandes hombres. Los fines secundarios é interesados en la política aparecen en el reinado de las mediocridades. Detestemos el antiguo caudillo que representa sólo el golpe de fuerza; detestemos al nuevo caudillo que emplea la mentira y el engaño, como el otro, la violencia; detestemos el demagogo, que sin el prestigio de las facultades geniales y de las empresas heroicas, cifra su omnipotencia en las propagandas corruptoras, halagando las pasiones populares con promesas falaces y perspectivas engañosas; pero anhelemos, sinceramente, el advenimiento en cada generación de los verdaderos líderes que representan el título de la inteligencia esclarecida, de los sentimientos puros y de los arrestos de voluntad creadora; de los que tengan un ideal; de los que quieran luchar por él sin cuidarse de la vida y de la hacienda; de los que á él se entreguen, si no por altruismo, siquiera por el egoismo santo y sublime de la gloria.

Nuestros anhelos en la hora presente

Expuestos nuestros ideales, el espíritu torna dolido á la congoja de la hora presente. Ante los males que nos ago-

bian y los peligros que nos amenazan, siento que de las cabezas encanecidas y venerandas y de los corazones jóvenes y ardorosos, llegan hasta esta tribuna, un imperativo sagrado. Por sugestión de una fuerza superior á mí mismo, yo necesito traducir el anhelo honrado de los hombres de la generación de ayer, que quieren contemplar en el ocaso de la existencia, como compensación á los dolores y sacrificios pasados, la aurora del resurgimiento del Perú; yo necesito traducir, más imperiosamente todavía, el ansia congojosa y honda de los hombres nuevos, de que no desaparezca la nacionalidad, y junto con ella, el ideal y la razón de su vida. Y entonces yo me atrevo á decir y digo, muy alto: Hombres públicos del Perú: la hora de la prueba ha llegado; la más alta gloria será para el más grande desinterés y para el sacrificio más grande. Sobre las ambiciones bastardas y las pasiones entorpecedoras, caerá la condena augusta de los hombres que se van, caerá el veredicto fulminador de los hombres que llegan, y caerán definitivas y lapidarias las maldiciones de la historia. La generación nueva, que sólo ha pedido su parte en las horas de sacrificio y su puesto en las horas de peligro; la generación nueva, que frente al pasado no tiene responsabilidades, y frente al porvenir no tiene concupiscencias, desde la tribuna de la Universidad, de la vieja institución tutelar, unida á la patria en sus orígenes y que por sus ideas reformadoras preparó la independencia, desde la tribuna de esta vieja casa de San Carlos, que educó á los hombres que gobernaron al Perú en sus días mejores, y que educó también á los que supieron defenderlo en sus días oscuros, la generación nueva, invocando las sombras ilustres, ante este ritmo trágico de la salvación del abismo, de la esperanza y la desolación, lanza, por mis labios indignos, este grito, hecho de imprecación y de conjuro: ¡queremos patria!

Reforma penitenciaria.

El estado casi primitivo y rudimentario en que continúan nuestras prisiones en toda la República, no obstante los múltiples reglamentos, decretos y circulares dictadas con el laudable propósito de alcanzar su mejoramiento, exige, como necesidad inaplazable, que nuestros legisladores se preocupen de abordar seriamente el problema de la reorganización de nuestro sistema carcelario, en armonía con los principios de la penalidad moderna y las observaciones sugeridas por la larga experiencia adquirida en pueblos en los que se tiene el verdadero concepto de la penalidad social.

A nadie se oculta la importancia que las prisiones tienen en el régimen de los castigos, mientras haya delinquentes y se vea precisada la sociedad á separarlos de su seno, procurando á la vez su enmienda y su rehabilitación moral á fin de que puedan reingresar en ella como miembros útiles, y no reincidan en el crimen.

“Las prisiones, si, es verdad que el árbol debe ser juzgado por sus frutos, han adolecido, siempre de imperfección, y son hoy mismo de insuficiencia deplorable. La sociedad no se defiende, ó se defiende mal con sus prisiones; los crímenes se hacen mas numerosos cada año, y sube sin tregua esta aterrante marea, cada vez mas amenazadora”.

“No son éstas, palabras de un pesimista ni ridículas añoranzas de otros tiempos que pasaron. Los hechos están allí; evidentes, innegables: son las cifras mismas, que con su inexorable certidumbre, nos confirman el peligro”. (1)

*
*
*

Ante todo, y para que pueda hablarse de reforma seria, provechosa y duradera, hay que dotar á las cárceles de locales especialmente construídos, en sitios apartados del centro de la población, para que no sirvan de triste espectáculo á

(1) Breton—Les prisons et l'emprisonnement.

Los habitantes de ésta y de público testimonio de desgracia y de oprobio.

Debe suprimirse en ellas toda obra de superfluo ornate prefiriéndose la sencillez, la luz, el aire, los vastos patios, los amplios corredores y celdas ó habitaciones adecuadas, que en nada se asemejen á nuestros estrechos é inmundos calabozos, y la higiene del edificio en general.

Debe sobre todo consultarse su conveniente distribución anterior, para que pueda establecerse la racional y necesaria separación entre los detenidos preventivamente, los sujetos á pena de reclusión y los condenados á cárcel, ya que de pronto no sería posible acometer la empresa de crear establecimientos independientes para cada una de estas tres categorías de penados.

Continuar, como hasta hoy, encerrando á los infelices criminales en viejos conventos ruinosos, caserones desmantelados ó casas insalubres é inhabitables, que devuelven al preso aniquilado física y moralmente, ó con los gérmenes morbosos de enfermedades de funestas consecuencias, es altamente inhumano, contrario á los principios de la ciencia penal, y frustra por completo los saludables fines que las prisiones están destinadas á producir, en orden á la reforma del criminal y la disminución de la delincuencia.

La separación entre los presos, de que hemos hablado incidentalmente en el párrafo anterior, no sólo, se impone como una necesidad racional en todo buen sistema penitenciario, sino como derecho adquirido por los detenidos y reclusos para no ser confundidos con los sujetos á la pena de cárcel, con evidente agravación de la pena que á aquellos corresponde. Los detenidos precaucionalmente, durante el juicio, no son sino presuntos ó posibles culpables, cuya inocencia está en tela de duda; y los sujetos á reclusión cumplen una pena menos grave en su esencia y modalidad que los carcelarios, según el criterio de nuestro código penal y los de la mayor parte de las naciones avanzadas.

Pero esa separación de que tratamos debe ir más lejos, hasta aislar á los jóvenes y los que por vez primera han delinquido, del pernicioso contacto con los empedernidos en el crimen ó reincidentes habituales.

Sería inmenso é incalculable el daño moral que la sociedad hiciera á esos infelices y á sí misma, devolviendo á su seno, llegada la excarcelación, seres pervertidos, degradados y contaminados con vicios que no tuvieron tal vez, en lugar de hombres regenerados y sinceramente arrepentidos de delitos

que quizás confetieron en un momento de ofuscación ó arrebatado pasional, propio de la juventud.

A este respecto dice el criminalista ya citado: "Las prisiones son escuelas de vicios mutuos en las que el detenido, de grado ó por fuerza, se instruye en los crímenes y se prepara á la reincidencia. Se entra en ellas culpable; á veces arrepentido: se sale muy á menudo corrompido; y en todo caso, peor que cuando se ingresó. He ahí, cosa monstruosa, cómo el castigo mismo engendra el crimen, cómo es la sociedad la que sostiene escuela de criminales!"

*
* *

La alimentación de los presos es punto que debe merecer preferente atención del poder social, estableciendo terminantes y efectivas prescripciones para conseguir que sea sana, nutritiva y suficiente á satisfacer las necesidades del individuo. Esto, no sólo por un deber elemental de humanidad que corresponde á la sociedad que impone el castigo en su propia defensa, sino como medio de despertar el reconocimiento y gratitud de quien sufre el mas grave de los males, la privación de la libertad. Si ve el condenado que la sociedad se preocupa de satisfacer convenientemente la primera necesidad del hombre, comprenderá que no ejercita un acto de venganza sino de defensa y de prevención contra nueva amenaza á su existencia; y no encerrandole en una oscura mazmorra como en los tiempos de barbarie, para hacerlo morir lentamente por insuficiencia en la alimentación, ó la mala calidad de ésta.

Tales inconvenientes se observan en el sistema de entregar por propuestas la alimentación de los presos al incentivo del lucro particular. El rematista, que generalmente es un especulador sin sentimientos altruistas, escatima la ración ó suministra artículos averiados ó de mala calidad, adquiridos á bajo precio, para hacer más lucrativo el negocio y más rápidas y pingües las utilidades.

Debe tenerse en cuenta que el Estado no tiene el derecho de hacer economías á costa de la salud y quizá de la vida de los desgraciados á quienes el delito ha abierto la puerta de la prisión, con el principal objeto de que no sigan dañando á la sociedad. Cuanto esfuerzo se haga en este sentido será pequeño en relación con los beneficios que en la acción regeneradora y moralizadora del delincuente se alcanzan por el levantamiento de su nivel moral, haciéndole comprender que no se le mira como á la fiera enjaulada á la que se arroja mecánicamente el alimento diario, no por cariño sino por el temor de perder, con su muerte, el precio de ella.

Nos pronunciamos, en consecuencia, por el sistema adoptado en los países más adelantados y que mejor han estudiado el sistema penitenciario, de la alimentación del preso por administración oficial, encomendada á una sección ó dependencia interna del establecimiento, cuya única y exclusiva misión sea la de llenar debidamente ese servicio, bajo severos y terminantes reglamentos; debiendo ser controlada por una constante vigilancia del director de la prisión, y otorgándose al preso verdaderas facilidades para formular las quejas á que hubiere lugar por intracción de esos reglamentos, ante la visita que deberán hacer personalmente los Agentes Fiscales de la capital del departamento, por lo menos bisemanalmente, sin perjuicio de la actual visita de cárcel, que más bien se contrae á escuchar los reclamos por demora, faltas ó abusos en la tramitación de los procesos de los individuos que se hallan en la calidad de detenidos preventivamente.

En el servicio mecánico de la distribución del alimento á los presos debe cuidarse también, con esmerada solicitud, que la vajilla, sea limpia, de metal apropiada, destinándose á cada preso la que le corresponde, con exclusión de los demás. Estos, que á primera vista parecen detalles nimios, son de suma importancia; pues tienden á despertar en el penitenciado los hábitos de decencia, de aseo y de personalidad en la función nutritiva, convirtiéndola, de meramente fisiológica en algo que le recuerde la comida del hogar, con los cuidados y orden de las madres de familia.

Servirles un grosero alimento, algo como el llamado *ranchito* de tropa en campaña, en mal olientes y sucias vasijas de hojalata, que antes tuvieron usos muy diversos, es algo que verdaderamente ofende la cultura de un pueblo civilizado, y repugna á toda honrada conciencia, que mira siempre compasiva la desgraciada suerte del preso.

Intimamente relacionado con este importante tema de alimentación se halla el de la provisión y venta á los presos de los artículos de consumo y prendas de vestir etc., por medio de bazares ó depósitos establecidos en el interior de las prisiones, á los que impropiamente se llama entre nosotros *cantinas*. Esos bazares de abastecimiento no deben tampoco concederse por licitación, ni á personas extrañas al establecimiento, á los que solo guía el lucro personal sino á seres vinculados con las mismas miserias y situación aflictiva de los encarcelados, que sepan unir al natural deseo de la utilidad, la piedad por esos desvalidos.

Creemos que el Poder Público, llámese administración central ó comunal debe proveer las llamadas *cantinas* de todos los artículos que puedan ser racionalmente necesarios á los presos, con exclusión absoluta y bajo rigosa vigilancia,

de toda bebida alcohólica ó fermentada; encargando de la venta á los presos mismos que por su buena conducta den claras muestras de enmienda, á juicio del director y se hagan acreedores á esa confianza. Ese servicio deberá ser remunerado prudencialmente, y en la venta deberán regir los precios fijados en la tarifa colocada al alcance de los presos, y que deberá ser rectificada, por lo menos cada mes, en relación con el precio que los artículos que se expendan tengan en plaza. Además deberá cuidarse de establecer, con independencia de los almacenes, una botica dotada convenientemente para la pronta y oportuna asistencia de los presos que enfermaren; sin que sea necesario ocurrir hasta las boticas públicas para un servicio que debe ser enteramente propio del establecimiento penitenciario.

* * *

El trabajo, que ennoblece y dignifica al hombre, imprimiendo en sus obras el sello de la personalidad, es elemento esencial y factor importantísimo en todo régimen penitenciario racionalmente organizado. No sólo proporciona al preso útil y provechosa distracción en sus amargas horas de cautiverio, sino que le despierta ó aviva el sentimiento de la dignidad y de la personalidad, deprimidos por el peso de la venganza y la reprobación con que la sociedad abruma al delincuente, y contribuye á mantener vivos los lazos y afectos de la familia, una vez que se halla en la posibilidad de atender á la subsistencia de ésta, á pesar de su mísera condición.

Al ocuparnos del trabajo de los presos, tenemos que dilucidar ligeramente tres cuestiones principales:

¿Debe el trabajo ser libremente elegido por el penitenciado, ó impuesto por el establecimiento?

¿Debe ejecutarse por contrata ó por administración?

¿Qué participación debe asignarse al preso en el producto de su trabajo?

Con respecto á la primera pregunta, nos pronunciamos abiertamente por el sistema de la libertad en la elección del trabajo, porque de lo contrario, lejos de tomarse por el preso como un bien físico y moral, lo recibirá con repugnancia y resistencia, considerándolo como nuevo castigo añadido á la pena, y como coacción de sus inclinaciones y aptitudes para determinado trabajo. Quien jamás se ha sentido con la energía, vigor y resistencia para forjar el hierro candente ¿no verá como un suplicio inhumano que se le destine al taller de los herreros?

Además, aplicando constantemente su actividad á un oficio ó arte determinados, adquirirá el preso pericia y competencia en ellos; de suerte que, al salir de la prisión, vencida la condena, se hallará en condiciones de trabajar en mejor escala que como simple operario en un oficio que le hubiera sido impuesto contra su voluntad.

Pero este principio no debe aceptarse en la práctica de una manera absoluta, sino que debe dejarse á la prudente decisión y arbitrio del director de la prisión, con audiencia de los jefes de taller, resolver según las circunstancias, cual deba ser para cada preso el trabajo más en armonía con sus gustos, inclinaciones y aptitudes; á fin de evitar los inconvenientes que surgirían por la negativa caprichosa á aceptar tal ó cual trabajo para el que el preso se halla realmente capacitado, aunque diga no estarlo.

Nuestro código penal hace estribar principalmente la diferencia de la pena de reclusión de la de cárcel, en que en la primera el trabajo es libremente elegido por el preso, y en la segunda no, según es de verse en el artículo 73; pero á juicio nuestro, tal concepto legal se resiste en parte de las preocupaciones de otros tiempos de de señorío y nobleza, en los que se tenía por denigrante y bajo el trabajo manual ó servil, como era llamado. Se creyó desde entonces que era más grave y afrentosa la pena obligando al delincuente á trabajo impuesto contra su voluntad, y se creó otro medio de penalidad menos duro, estableciendo la reclusión con trabajo libre.

Debe, pues, reaccionarse contra un sistema que convierte al hombre en máquina industrial, y derogar esa abstrusa disposición legal, equiparando al recluso y al carcelario en cuanto á la libertad que uno y otro deben de tener para elegir el trabajo más adecuado á sus facultades y aficiones; buseando la diferencia entre ambas penas en ciertas concesiones para el recluso dentro de la prisión, como la más frecuente comunicación con la familia, el permiso para recibir visitas, recibir libros de lectura apropiada etc. etc.

Cuanto al segundo punto, referente á la forma de ejecución del trabajo en las prisiones, opinamos, después de compulsar las ventajas ó inconvenientes de los dos sistemas opuestos, que debe confiarse á la Dirección del establecimiento, auxiliada por empleados competentes en la apreciación del artefacto, todo lo concerniente á la adquisición de los materiales, clase del artículo ú objeto que debe ser trabajado por el preso, ya sea en forma de requerimientos ó pedidos particulares hechos á la dirección, y satisfechos por la oficina ó dependencia que debe establecerse con tal objeto, ya en el de obra y venta por cuenta del establecimiento en almacenes

de público comercio, ó empleando ambos medios combinados.

El sistema opuesto, ó sea el trabajo por cuenta de un empresario, no debe ser tolerado en las prisiones ni por vía de ensayo. Hay á priori, dice el criminalista francés en la obra ya citada, algo de repugnante, de inmoral para en la entrega ó abandono que se hace del trabajo de los penitenciados al último de los que pretenden enriquecerse, como si se tratara de un rebaño. En la vida ordinaria las relaciones entre patrón y obrero son discutidas y aceptadas libremente, de una y otra parte. Sin embargo, en nuestro estado social á cuántas dificultades, aun las más graves, dan origen estas relaciones!

«En las prisiones el empresario, con el mercado en la mano, es el dueño, es el rey, y rey absoluto en el taller. El detenido es un esclavo para él, menos que eso, una máquina que la administración le ha alquilado y que la administración debe entregarle. El quiere y puede sacar de ella el mayor provecho con los menores gastos posibles. En cuanto á la cuestión moral; á la enmienda del detenido, qué importa! Ese no es su negocio. El empresario es traficante que se sirve del mejor de los medios á su alcance, una vez que el Gobierno le ha vendido y le ha asegurado el derecho de organizar para los blancos, del otro lado de los mares, lo que está prohibido para los negros: la trata!

De esta suerte el condenado no se siente dirigido, sostenido por una impulsión moral, y sabe más bien que sólo un interés pecunario que para nada le toma en cuenta, preside la organización y recompensa de los trabajos».....

Réstanos ahora examinar el último punto relativo al *peculio* del preso, ó sea la proporción que debe asignársele en el producto del trabajo.

Desde luego ya no se discute el derecho que el preso tiene á una participación en lo que constituye el fruto de su esfuerzo, de su sudor y de su habilidad, por haberse borrado hasta las huellas la bárbara doctrina del hombre máquina ó esclavo; pero hay sí diversas opiniones respecto á la proporción que debe reconocerle la ley penal.

Sin entrar en el examen detallado de tales opiniones, me limitaré á emitir mi humilde modo de pensar.

Si las prisiones son establecimientos de orden público, institutos oficiales de necesidad social para la represión del delito, en los que el trabajo no entra como factor de lucro, el Estado no puede cometer la inmoralidad de convertir al preso en fuente productiva y de negocio para él.

«Una prisión no es una casa de comercio. La última palabra en el sistema penitenciario no consiste en hacer lucra-

tivas especulaciones, á fuerza del mayor número de detenidos.

No es para sacar el mayor provecho de ellos que las leyes castigan, los tribunales condenan y que el Estado recluye á los culpables».

Somos pues radicales en tan delicada materia; creemos que del producto del trabajo de los presos no debe deducirse sino lo estrictamente necesario para cubrir los gastos de su *subsistencia*, entregando el resto al preso, con cargo de un fondo obligatorio de reserva para cuando salga de la prisión, y estimulándole á llenar con el peculio disponible el cumplimiento de sus obligaciones de familia. Nos pronunciamos así abiertamente en contra del sistema del porcentaje en la distribución, porque mata el ánimo, el interés individual y las energías para el trabajo, del que huirá el penitenciado al ver que no vá á ser empleado en beneficio suyo, sino distribuido arbitrariamente, entrando el Estado á tomar una gran parte de él, en razón de gastos de sostenimiento y administración de las prisiones.

El ejército es una necesidad nacional para salvaguardar la seguridad interior y exterior de la nación, nada produce por sí, y sin embargo el Estado destina una fuerte suma de su presupuesto al sostenimiento de esa importante institución.

* * *

Si el objeto de la pena de privación de la libertad, por más ó menos tiempo, no es únicamente el de reprimir el ataque á la sociedad por la infracción de la ley penal, sino también el de procurar por cuanto medio esté á su alcance, en armonía con los dictados de la razón y de los principios de la ciencia penal la enmienda y reforma del delincuente para restituirlo á ella como miembro sano y de provecho y que no inspire el temor de la reincidencia; y si una de las causas frecuentes del delito es la ignorancia ó imperfecto conocimiento de los deberes morales y sociales, y de las consecuencias que la delincuencia engendra; hay que convenir en que la instrucción entra también como gran elemento para conducir al penitenciado en la senda de la reforma, alumbrando su entendimiento en el tenebroso camino recorrido para la perpetración del delito, con las luces de la instrucción más sencilla y los preceptos de moral religiosa.

Esa instrucción, dada la mentalidad del mayor número de los presos, debe ser eminentemente práctica, desprovista de tecnicismos y destinada á infiltrar en el preso los conocimientos más necesarios en la vida social, y aquellos otros que se relacionan directamente con los oficios, las artes útiles y las industrias pequeñas.

Para suministrar la instrucción, no basta el maestro oficial de que debe estar dotada la prisión, pues de un lado el hábito de enseñar constantemente á inteligencias rudas y mal preparadas, y reacias además á la enseñanza, y del otro, la falta de estímulo en el maestro, que no sea el del salario que le está asignado, le convierten en frío repetidor de los mismos conceptos, sin ese celo entusiasta de apóstol que requiere la delicada función educativa é instructiva de los presos.

Es ménester, como ocurre en pueblos más adelantados, auxiliar aquella enseñanza, que podemos llamar obligatoria, con la nacida de la iniciativa privada de los jóvenes universitarios de ideas altruistas, cuyo concurso debe salicitar el Estado, ya directamente por medio de los centros universitarios, ya indirectamente por acción de los catedráticos ó decanos de las Facultades. Esa instrucción, que produciría óptimos frutos, podría darse en forma de conferencias dominicales que no interrumpían el régimen interno de la prisión; debiendo versar sobre tópicos morales, puntos de utilidad práctica para el preso, y aun de ciencia vulgarizada por la llamada extensión universitaria.

Convenría también al mismo objeto de instrucción de los penitenciados hacerle más perceptibles los conocimientos por medio de proyecciones cinematográficas de películas adecuadas y cuidadosamente seleccionadas por la dirección. lo que procuraría además honesta distracción al preso que se haya hecho acreedor á ella por su buena conducta en el establecimiento.

Se excogerán preferentemente películas que presenten á lo vivo las funestas consecuencias del crimen; la destrucción del hogar; las lágrimas de pesar y de vergüenza de la esposa, el hambre y la miseria de los tiernos hijos, y otros cuadros análogos. Como contraste con estos cuadros de dolor, que provocarán el remordimiento en el preso, base de la enmienda, se exhibirán otras películas que pongan de relieve la tranquilidad y dicha del hogar honrado del obrero que no tiene más ley que el trabajo, ni más preocupación y desvelo que su familia, sin distraer en la taberna lo que debe destinar al sustento de ella y al ahorro previsor con que habrá que hacer frente á las emergencias de la vida; la estimación de que goza ante sus patronos el obrero formal y laborioso y la energía con que rechazan toda incitación al delito.

*
* *

Llegamos al punto capital del trabajo que nos habíamos propuesto; la dirección y gobierno de las prisiones.

Vanas, infructuosas y aun contraproducentes serían las

reformas que ligeramente hemos bosquejado, si no se coloca al frente de las prisiones, por lo menos las más centrales é importantes, un probo, experimentado, sagaz é inteligente Director, Jefe ó Administrador—llámesele como se quiera—que sea el *Deus ex-machina* del establecimiento en el manejo del complicado y laborioso mecanismo administrativo.

Nada debe escapar á su penetración y ojo vigilante. Desde el ingreso del penado en la prisión, en que un rápido estudio fisonómico basta muchas veces para dar la clase de un carácter no pervertido, ó de un degenerado ó delincuente vulgar, al magistrado que ha tenido ocasiones frecuentes de estudiar el tipo criminal; hasta los más frívolos actos del preso deben caer bajo el dominio de su asidua y discreta vigilancia. Sorprender un pensamiento ó intención encubiertos ó mal disimulados, para prevenir á tiempo las consecuencias, ó atisbar un rayo de luz que penetre en la conciencia del penitenciado, despertando su nebulosa inteligencia, é impulsando el corazón hácia el arrepentimiento, son hermosas funciones del sacerdocio que ejerce el Director.

“Si hay una tarea que reclame grandes cualidades, naturales ó adquiridas, es la de Director de una cárcel central. Un extrema actividad de cuerpo y de espíritu, una sagacidad natural, asegurada por la experiencia, un juicio claro, un carácter igual y firme, tan alejado de la obstinación como de la debilidad, son cualidades indispensables en estas difíciles funciones.

“El Director debe saber ganarse sobre cada uno ese ascendiente personalísimo que prestan la energía, la resolución, el amor y la práctica del bien. Le es menester á este respecto conocer el rebaño que tiene á su cuidado y dirección; saber medir á tiempo el elogio la censura ó el castigo, y no dejarse engañar por hipócritas sumisiones. Y con este golpe de vista, rápido y seguro, esa pronta decisión, esa voluntad reflexiva é inquebrantable no puede faltarle aquella caridad que hace á la justicia misericordiosa, y que infunde, aún al más culpable el respeto al Bien. Esto es mucho y no es todo aún: es menester añadir á todo lo anterior los conocimientos administrativos, la ciencia del criminalista, la observación del filósofo.

“Y que no se nos tache de exageración, si se toma en consideración que, para el detenido, el Director es la personificación de la justicia misma”. (2)

Se comprende sin esfuerzo, después de lo dicho, que no pueden jamás reunirse tan múltiples y variadas condiciones en nuestros Alcaldes de las Cárceles y Directores de la Penitenciaría, persona lega en derecho y materia penal, y sin

(2)—Breton op. it.

ninguna experiencia de las modalidades del delito y de sus proyecciones en el delincuente; debiéndose casi siempre sus nombramientos á la complacencia ó á la burocracia de la Administración pública.

Debemos pues, en la medida de nuestras fuerzas y del escaso elemento aprovechable con que contamos, buscar la provisión de aquel puesto de director de las cárceles, y principalmente de la Penitenciaría, dentro del Poder Judicial ó el Foro experimentado é idóneo, rodeando el cargo de honores, consideraciones, estimación, y renta bastante, que lo hagan aceptable á personas altamente colocadas en el elemento profesional. Hoy puede ser ésta una utopía, tal vez, pero hay que dar el primer paso en la reforma, sobre punto tan esencial, y perseguirla, sin desaliento ni descanso.

* * *

Ojalá que estas breves consideraciones nacidas ó sugeridas por la particular inclinación que siempre hemos sentido por el estudio de la importantísima rama jurídica de la legislación penal, hallen alguna vez favorable acogida en el corazón de los hombres de bien que aman á la humanidad que sufre en las cárceles el castigo consiguiente, y muevan á nuestros Legisladores y altos funcionarios judiciales y administrativos, que tienen la elevada aunque ardua misión de encaminar á la sociedad por el sendero de la justicia y del bien, á emprender con ardor la reforma.

Abril de 1914.

E. RECAVARREN.
Catedrático.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 1914

(Presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los Señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Ramon Ribeyro; de los delegados doctores don Eduardo Luque, don Felipe de Osma, don Manuel A. Velasquez, don Eulogio Saldías, don Adolfo Villagarcía, don Alejandro O. Deustua y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción pública, en que transcribe la resolución suprema que aprueba la división de la cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología y designa la partida del Presupuesto á la cual debe aplicarse el haber del nuevo catedrático.

Avisado recibo, y transcrito, oportunamente, á la Facultad de Ciencias y á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando la organización de la Junta de Gobierno.

Acusado recibo, oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, transcribiendo la resolución suprema en la cual se manda expedir al doctor don Glicerio Camino el título de catedrático principal de la primera asignatura de Derecho Procesal en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos.

Acusado recibo, y transcrito á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del mismo, transcribiendo la suprema resolución en que se designa la partida á la cual deben aplicarse los sueldos del nuevo catedrático de la Facultad de Ciencias á que se refiere la suprema resolución de 20 de enero último.

Avisado recibo y transcrito á la mencionada Corporación, se mandó archivar.

Del mismo, transcribiendo la resolución suprema en que se dispone que en las planillas quincenales de la Facultad de Medicina se consigne quince libras almes para abonar al catedrático de Dermatología y Sifilografía y cinco libras para el Jefe de su clínica; aplicándose este gasto mientras se consigna partida especial en el próximo presupuesto, á la partida N° 24 del pliego extraordinario de Justicia.

Avisado recibo y transcrito á la mencionada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, transcribiendo la resolución de la Sala que conoce en el juicio de la cuenta de la Facultad de Medicina, por el año de 1912, confirmatoria de la aprobación de dicha cuenta por el Consejo Universitario de 30 de octubre último; y declarando, en consecuencia, libre de responsabilidad al Tesorero don Pedro Lopez Aliaga.

Avisado recibo y transcrito á la mencionada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, participando el sensible fallecimiento del catedrático doctor don Miguel Colunga.

Contestado, oportunamente, se mandó archivar.

Del señor don Ramón Ribeyro, participando que, con fecha 17 de marzo se ha hecho cargo del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, que, por motivos de impedimento de su salud ha desempeñado el Sub-Decano doctor don J. M. Manzanilla desde el 17 de junio último.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

MANIFIESTOS

Se dió lectura al presentado por el Tesorero de la Institución, correspondiente al mes de enero próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo anterior, fueron de Lp. 2945.2.39, y los egresos de Lp. 1312.8.91; quedando, en consecuencia, el saldo de Lp. 1632.3.48. Se leyó, asimismo, el de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de febrero último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 2563.2.14, y los egresos de Lp. 1229.0.13; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1334.2.01.

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se aprobó el decreto del Rectorado de 6 del corriente, por el cual se mandó abonar á la Agencia Funeraria Enrique Berghusen, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco soles (S. 255), importe del sepelio del que fué bedel de esta Universidad don Luis Aspíri.

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión Económica, en el proyecto de presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Letras, para el presente año.

De la misma Comisión, en los proyectos de presupuesto de los fondos generales y especiales de la Facultad de Medicina, para el año económico de 1914.

Opina la Comisión, porque se aprueben esos proyectos de presupuestos, por hallarse todos ellos conformes con las disposiciones legales y responder á las necesidades y servicios que están llamados á satisfacer dentro del actual estado económico de las citadas Facultades.

El Consejo, aprobó sucesivamente esos informes.

En seguida se concedió la licencia que, por dos años y sin goce de sueldo, solicita el Dr. D. Glicerio Camino, catedrático principal titular de Derecho Procesal, primer curso, para ausentarse del país.

Se dió lectura á la propuesta formulada por el Ingeniero de la Universidad para levantar los planos de todas las fincas de propiedad de la Institución, bajo las condiciones que expresa.

Se leyó, asimismo, el informe de la Comisión Económica, recaído en aquella propuesta y en que opina porque el Consejo defiera á la solicitud del recurrente.

El doctor Ribeyró, con abundantes razones, demostró que los trabajos á que se refiere el proponente están comprendidos entre las obligaciones que el Reglamento impone al ingeniero de ella.

Al efecto, se dió lectura al artículo 32 del mencionado Reglamento.

El doctor Saldías manifestó que al estudiar este asunto no había tenido á la vista la disposición reglamentaria citada; por lo que retiraba su firma del dictámen.

Igual declaración hizo el doctor Odriozola.

No habiendo hecho ningún otro señor uso de la palabra, se dió el punto por discutido; y procediéndose á votar, resultó desechada la propuesta de que se trata.

Se dió lectura á la solicitud de don Alfredo Malatesta so-

bre compensación de lo que adeuda á la Universidad por el precio de la redención del censo á que se contrae la escritura de 16 de julio de 1906, y al informe del abogado de la Corporación.

Se leyó, asimismo, el informe emitido por la Comisión Especial en que opina porque el Consejo declare sin lugar la compensación propuesta.

Después de un detenido debate y apareciendo de los documentos leídos que Malatesta está obligado á pagar el precio de la redención del censo, se resolvió; de conformidad con lo opinado por la Comisión Especial, declarar sin lugar la compensación propuesta en 4 de diciembre de 1907; debiendo exigírsele, en el día, judicialmente, el pago de la suma de 5333 soles, que se comprometió á abonar en el plazo de un año por escritura de 10 de julio de 1906, con hipoteca del fundo «San José» y sus capitales, como precio de la redención del censo existente en dicho fundo.

En seguida, y de conformidad con lo opinado por el Tesorero y la Comisión Económica, se declaró sin lugar la solicitud de don Enrique A. Castañeda sobre rebaja de la merced conductiva mensual de la finca N° 161 calle de Chachapoyas, propiedad de la Institución.

El doctor Velasquez manifestó que, en la actualidad, la Comisión encargada de dirigir la publicación de la REVISTA UNIVERSITARIA no funcionaba con personal completo, y que llamaba la atención del Consejo hacia este hecho porque pudiera ser esto causa de alguna interrupción.

El Consejo acordó autorizar al Rector para remover los obstáculos que pudieran perturbar el funcionamiento regular de dicha Comisión.

El doctor Osma reiteró el pedido que formuló en una de las sesiones anteriores, relativo á que se excite el celo de la Comisión respectiva para el pronto despacho del proyecto sancionado por la Facultad de Jurisprudencia sobre reforma del artículo 115 de su Reglamento relativo á exámenes doctorales.

El señor Rector atendió el pedido, después de lo cual levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 5 de Mayo de 1914.

Aprobado:

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.

Las leyes del trabajo mental (1)

II

Conocidas las ideas del Dr. G. della Valle sobre la posibilidad y forma indirecta de la medida síquica, es fácil comprender su hermoso estudio sobre la naturaleza del trabajo mental y sus leyes.

Para este insigne pedagogo, el trabajo mental y el trabajo muscular son respectivamente los exponentes funcionales y la expresión dinámica de la *burguesía* y de la *clase obrera*. Una oposición neta entre estas dos formas del trabajo no tiene ninguna legitimidad filosófica, ni sicofisiológica, y mucho menos económica; de allí la necesidad de asociarlas y de estudiar el concepto económico del capital síquico.

Las aptitudes congénitas de todo nuevo miembro de la Sociedad son la materia prima que el proceso educativo encuentra ante sí y que debe transformar, del modo más adecuado, á las exigencias culturales y económicas contemporáneas. En esta forma singular de industria, conviene distinguir tres especies de ensayo de aprovechamiento, según que se considere 1) la relación entre los bienes subjetivos preexistentes (aptitudes generales y especiales) y los bienes subjetivos adquiridos (conocimientos y habilidades aprendidos); 2) la relación entre estos bienes subjetivos disponibles en un determinado estadio sicogenético y los bienes subjetivos que se consiguen por ese medio; 3) la relación entre los bienes subjetivos—considerados como fuerza eficiente de trabajo productivo—y los bienes objetivos conseguidos mediante este mismo trabajo. En el primer caso, el ensayo de provecho coincide con la eficacia del proceso instructivo-educativo; en el segundo caso, con la “potencia intelectual”, mientras permanece virtual, ó con la “producción intelectual”, cuando da origen á productos subjetivamente constatables; en el tercero, los bienes subjetivos pueden recibir, con buen derecho, el calificativo de capitales; porque los bienes internos, las

(1)—Véase «La Revista Universitaria» del mes anterior.

dotes intelectuales, que constituyen un medio de conseguir los bienes externos, representan la condición indispensable para la producción de cualquiera riqueza. La única diferencia fundamental entre capital mental y capital económico consiste en el hecho, que el capital económico es susceptible de disminución, pero jamás de incremento espontáneo; mientras que el capital síquico goza de la singular propiedad de ser multiplicable al infinito, sin ninguna disminución cualitativa ó cuantitativa, influyendo, en gran parte, en el incremento de la riqueza objetiva. Estas consideraciones permiten dilucidar mejor todas las cuestiones relativas al «valor económico del hombre» y al llamado su «costo de producción y de venta», que, desde Adam Smith, han sido el objeto de ingeniosas y seductoras investigaciones.

El Dr. G. della Valle aplica el análisis de las cuestiones anteriores á la escuela, considerada bajo el punto de vista económico, estudiando el proceso educativo-instructivo en relación con cualquiera otra forma de aplicación de los capitales objetivos y declarando que, lejos de ser estrechamente materialista esta teoría, que concibe el estudio como una industria de la que solo el término medio es de naturaleza subjetiva, ofrece el modo de reflexionar tranquilamente sobre muchos graves problemas éticos, sociales, políticos y económicos que agitan al mundo contemporáneo. Profundizada adecuadamente, facilitaría el camino de las investigaciones científicas sobre la génesis de muchos fenómenos sociales, daría una dirección mas racional al sistema de educación vigente y detendría el proletariado intelectual ó, al menos, haría menos grave la crisis que fatiga y amenaza trastornar la burguesía moderna.

La cuestión planteada en sus precisos, crudos y prosáicos términos económicos, es la siguiente. La educación intelectual y la instrucción tienen por fin preparar formal y materialmente á los nuevos reclutas sociales, para seguir un determinado trabajo mental, que será, á su vez, retribuido segun las fluctuantes exigencias del mercado de esta especie de mercadería-trabajo. Así planteado el problema económico de la industria intelectual, las analogías entre producción, consumo y distribución de la riqueza acumulada en la escuela y de la riqueza objetiva de las demás industrias, resultan como consecuencias lógicas; y el Dr. G. della Valle las deduce todas, apreciando las operaciones destinadas á la formación del escolar y al costo de esa labor, para llegar á esta conclusión, que, prescindiendo de toda forma de naturaleza ético-sicológica, la instrucción es un modo de aplicar el dinero como los demás, una industria en la que se usufructúan las energías interiores del espíritu antes que las externas de la naturaleza, que es un proceso económico en el cual se tra-

ta de realizar un cierto provecho sobre el capital inicial empleado para hacer á la propia máquina mental apta para la producción, como sobre la suma suplementaria gastada para hacerla funcionar. La escuela resulta así convertida en una oficina de trabajo; los alumnos son operarios y el maestro es el director técnico de la hacienda; pero la escuela no es una hacienda que produzca directamente la riqueza, sino una hacienda donde se suministran los medios de producir y acrecentar la riqueza misma.

Después de esto, se advina el propósito del autor de explicar las formas económicas que adquiere el trabajo mental, su división y especialización y la cooperación en esa labor; todo lo que hace antes de entrar en el examen del concepto científico del trabajo mental.

Entrando en este terreno, distingue el *trabajo de la fatiga* con la que se ha confundido y de la que difiere radicalmente, aun cuando sean productos de la misma causa esas dos funciones. Sin embargo, si el trabajo no es el exceso de una actividad, la exageración de una función, la degeneración patológica de una facultad síquica, está muy lejos de identificarse pura y simplemente con el estado normal de esa función, facultad ó actividad. Trabajo y función no son sinónimos, desde que se diferencian netamente, desde el doble punto de vista connotativo y denotativo.

Uno de los elementos esenciales del concepto de trabajo mental es la *voluntariedad*. Una reminiscencia espontánea, ni una sensación inadvertida, ni una fantasía voluntaria son formas ó especies de trabajo; sin embargo, la reminiscencia, la sensación, la fantasía son formas ó especies de actividad, funciones y facultades síquicas. Por esa razón, una cualquiera categoría de función cognoscitiva deja de constituir un trabajo, cuando, mediante el hábito, pierde su carácter de constante voluntariedad. De este carácter depende otra nota esencial del concepto de trabajo, la perpetua *actualidad*; de donde se deriva esta recesidad, que el trabajo mental sea siempre *consciente*; pero su característica típica y diferencial, es la de recibir la influencia poderosa y cualitativa del trabajo síquico precedente, la de dar origen á esa forma especial de conservación, que se llama *ejercicio* y de ser muy favorecido, por correlación, con las demás especies de trabajo realizado en campos contiguos y muchas veces aun muy remotos. A todo esto se debe, que el trabajo mental sea susceptible de progreso casi ilimitado y, en verdad, infinitamente superior al que puede alcanzar el trabajo fisiológico.

El Dr. Guido della Valle, acepta, por consiguiente, un trabajo complementario, preparatorio, que precede al trabajo efectivo y que permanece en estado potencial, latente é

inconscio. Esta naturaleza inconscia de todo el substrato del dinamismo cognoscitivo, corresponde á la ley de economía del esfuerzo y á la de la restricci3n del horizonte s3quico.

Propio de toda especie de trabajo es la *superaci3n de una resistencia*. En la Energ3tica mental el trabajo *resistente* est3 constituido por el h3bito, por el automatismo y la inercia mental; el trabajo *motor*, consiste en la iniciativa mental, en la innovaci3n, m3s 3 menos audaz, en el campo te3rico y pr3ctico. El que permanece adherido á dogmas tradicionales no trabaja; trabaja el que vence una resistencia, y su trabajo es mayor cuanto m3s grande es esa resistencia que vencer. De all3, que la d3bil resistencia favorezca el aprendizaje nem3nico y que haya, por la gran facilidad de la adquisici3n de materias a3n dif3ciles, una pl3tora tan opresora, tan fastidiosa y tan in3til de esp3ritus anal3ticos y repetidores, de historiadores, de cr3ticos, de epitomistas y de expositores, mientras va siendo siempre m3s raro el pu3ado de las mentes sint3ticas y originales. Esto demuestra cuan necesario es el sentimiento de esfuerzo, el alma libre newtoniana para la ideaci3n genial, á fin de poder vencer la inercia, superar el yugo de las asociaciones tradicionales, destruir los v3nculos habituales y organizar nuevas s3ntesis m3s verdaderas y m3s elevadas.

Esto conduce á dos conceptos, á los de *Fin* y de *Valor*, que son tambi3n elementos indispensables de la noci3n cient3fica del trabajo. En Mec3nica, el concepto de *trabajo f3sico* no existe, mientras se consideran las fuerzas aisladamente prescindiendo de las relaciones espaciales; en Psicología, el concepto de *trabajo mental* surge s3lo cuando las fuerzas singulares s3quicas son pensadas en un orden determinado y agrupadas hacia un cierto fin. Esta naturaleza teleol3gica del trabajo emerge siempre m3s marcadamente á medida que nos elevamos en la escala de los valores. El concepto de trabajo es extraño á la mec3nica pura; porque esta prescinde de la visi3n finalista y valoradora; en cambio, comienza á introducirse en la t3cnica industrial y llega á ser fundamental en la Econom3a, ciencia eminentemente teleol3gica, cuando á la noci3n pura de trabajo se asocia la constataci3n de un efecto 3til conseguido. El concepto de trabajo mental, por esa raz3n, sale del campo de la Psicología, para entrar en las ciencias que tratan del valor y del fin; porque la producci3n intelectual tiene por fin, no la *creaci3n de materia*, sino de *utilidad*; siendo así una transformaci3n *valoradora*, no *sustancial*; *subjetiva* y no *objetiva*. Permanecen así excluidos del concepto de producci3n intelectual, aun todas aquellas formas de trabajo mental que, consumiendo una notable cantidad de energ3a mental, no alcanzan la

creación de algún producto nuevo, verdadero, bello ó bueno. *El trabajo mental puede dar lugar á producción, solo cuando es creador de nuevos valores.* De estas premisas se deduce, que el trabajo subsiste solo mientras dura el valor-fin.

Cuales sean ahora las condiciones de progreso del trabajo, el autor señala dos, la *continuidad y la homogeneidad*. La continuidad, la regularidad y la homogeneidad del trabajo llegan á producir su perfeccionamiento y facilidad, principalmente porque suprimen la necesidad de renovar el esfuerzo del motor mental y porque permiten, pasada la primera faz, trabajar con la velocidad de un régimen constante, obtenido por el aliento uniforme é invariable.

Más importante es quizás la cuestión de la continuidad del trabajo mental en la teoría general de la educación. El carácter no es sino la memoria del querer; el temperamento no es sino la denominación colectiva, abreviada, del tipo del trabajo; por consiguiente, el carácter y el temperamento tendrán todas las notas positivas ó negativas, buenas ó malas poseídas por el querer ó por su individuación intelectual más señalada, que es el trabajo mental. Si el trabajo es irregular, variable, intermitente, también el carácter será inconstante. De aquí precisamente deriva la necesidad de obtener el hábito de trabajar de un modo metódico, regular, homogéneo, uniforme hasta en las más pequeñas particularidades. El ideal que el educador debe proponerse es la formación del tipo *estático* de voluntad, de atención y de trabajo, tal que un solo impulso inicial dé origen á un trabajo prolongado, continuo, libre de intermitencias ideogénicas y dotado de intensidad, productividad y velocidad, aproximadamente constantes. De este modo, no solo se obtiene un mejoramiento educativo, sino que se hace posible conseguir los mismos fines en menor tiempo ó con menor consumo de energía. En otros términos, un trabajo continuo es más *productivo* y es susceptible de mantenerse inalterable en una duración más larga, que un trabajo intermitente que posea igual *intensidad*. El trabajo mental puede pues ser considerado bajo tres aspectos netamente distintos: *intensidad, productividad y duración*, propiedades que no representan tres simples funciones matemáticas de la cantidad de energía consumida, ni las dos últimas dependen directamente de la primera. El trabajo mental se desarrolla bajo la influencia contemporánea de tendencias múltiples y en gran parte opuestas; es el producto complejo de muchísimos factores; es la resultante terminal y definitiva de fuerzas de signo contrario, de dirección y de intensidad diferentes.

Como resumen de todos los varios elementos asociados sucesivamente en el análisis del concepto científico del trabajo mental, el Dr. G. della Valle lo define así: Por trabajo

mental se entiende, la aplicación de toda actividad síquica normal, consciente, voluntaria, actualizada, que obra de un modo continuo, uniforme y constante, según una determinada trayectoria, subjetiva, hacia un determinado punto ideal, constitutivo de un Fin-Valor y venciendo la resistencia opuesta por el material representativo y por los sistemas lógicos preexistentes. El trabajo mental está siempre precedido de una valuación teleológica, se realiza bajo el impulso de un sentimiento de deficiencia y está siempre acompañado de un sentimiento subjetivo de esfuerzo, producido por la concepción que los hábitos, convicciones y errores oponen á la progresiva aplicación de la actividad voluntaria intelectual. Esta definición comprende, por consiguiente, todos los procesos síquicos voluntarios y dirigidos á un fin conscientemente deseado, que contribuyen á enriquecer nuestro patrimonio teórico ó bien á afirmar nuestro dominio sobre la realidad exterior, y suscita arduos problemas pedagógicos de que se ocupa la ciencia del trabajo mental, la que, en su triple división de *Economía, Técnica é Higiene*, se propone indagar las causas y condiciones primeras de la eficacia productiva de las clases burguesas, así como de toda la sociedad contemporánea.

El campo de la Pedagogía científica se extiende, de esta manera, á un horizonte mucho más vasto que el comprendido por el sentido tradicional de esa palabra. La pedagogía deja de ser así solamente la ciencia y arte de la educación infantil y de la instrucción elemental, sino que abraza al hombre en su integridad psicológica y moral, en cualquiera edad, en cualquiera condición social, en cualquier arte, oficio, profesión; porque no existe edad en la que el hombre no sea capaz de evolución intelectual ó ética, sea mediante el trabajo realizado por sí solo, sea por medio de la colaboración de otros individuos. Por otra parte, desde que la escuela es el sistema de medios más adecuados para alcanzar fines formales y materiales, valores teóricos y prácticos; desde que hace desarrollar trabajo ella misma y al propio tiempo adiestra para trabajar en el porvenir, de modo económicamente productivo; puesto que Escuela y Trabajo son términos correlativos, se sigue que, aún en la acepción común, la Pedagogía científica debe ser considerada como Ciencia del trabajo mental.

Pero Pedagogía científica no es lo mismo que Pedagogía experimental, denominación que rechaza el autor, porque significa la acumulación caótica de observaciones obtenidas por el experimento solamente, sin la labor científica de la interpretación y verificación metódica y prescindiendo de la función valoradora, que conduce á la determinación de los fines, función extraña al experimento y que corresponde á la

especulación filosófica, Una teoría general de la educación, que aspire á la denominación, de "Pedagogía científica", debe comprender dos grandes secciones, íntimamente conexas desde el punto de vista del contenido, pero profundamente opuestas respecto al método con el que deben ser tratadas: la *Teoría especulativa de los fines educativos* y la *Ciencia experimental de los medios educativos*. La primera es intuición, valuación, sentimiento inmediato no cognoscitivo, y constituye la *Pedagogía filosófica*; en cambio, la segunda (que podría llamarse con mayor derecho *Pedagogía experimental*), es el sistema lógicamente organizado de todas las leyes que regulan el curso de la actividad síquica en el esfuerzo hacia la consecución de un fin determinado, y deriva de la observación, descripción, constatación del especial dinamismo del sujeto que se educa y de sus múltiples reacciones á las diversas influencias que obran sobre él.

La teoría de los fines educativos es general y superior á las singulares diferencias individuales y á los antagonismos empíricos; es super-individual, super-temporal, super-espacial, como la ética que la dirige; la ciencia de los medios educativos es, al contrario, esencialmente individual y encuentra su perfeccionamiento y su progreso en elevar siempre este análisis diferencial. Aquella tiende á comprender lo Universal puro ético-pedagógico; esta, á penetrar en la anatomía del espíritu del educando, hasta poder dar una diagnosis precisa y exacta de él y á asociar los medios didácticamente útiles, dado ese determinado tipo mental. La Pedagogía experimental es, por consiguiente, ciencia de los *medios* y no teoría valoradora de los *fines* educativos. Mientras en la pedagogía antigua Fines y Medios eran tratados del mismo modo, con el mismo procedimiento, intento y dirección, ahora, al contrario, estas dos grandes secciones de la Pedagogía científica siguen direcciones que van divergiendo una de otra. La *Teoría de los Fines* tiende á conseguir un universalismo en mucho superior al antiguo; porque procura superar las limitaciones de tiempo, de espacio, de raza y de historia. La *Ciencia de los Medios* tiende á conseguir un individualismo radical, en el que todo el mecanismo síquico se descomponga en los singulares elementos últimos, todas las reacciones entre los varios factores que persiguen el fin, en sus más simples manifestaciones. La Pedagogía antigua aspiraba á fines distintos según los individuos, las clases, las profesiones y los pueblos; pero prescribía para cualquier sistema de educación ó de instrucción las mismas leyes y normas invariables é inmutables; la nueva Pedagogía, al contrario, quiere universalizar el Fin, considerando que todos los ciudadanos del mundo deben ser educados según el mis-

mo ideal y, viceversa, quiere individualizar los Medios, porque piensa, no que los diversos tipos individuales deben adaptarse á un método único invariable, sino que los métodos deben modificarse según las varias estructuras síquicas individuales. De aquí dos tendencias opuestas, que aparentemente se contrastan, pero que, en realidad, se acuerdan en una síntesis superior: la *universalización de los valores*, á los que la acción educadora se dirige, y la *individualización de los medios* con los que aquella es realizada, actuada, conseguida, caso por caso. A la primera tendencia satisface la Pedagogía moderna transfiriendo al campo de la educación las amplias visiones filosóficas y éticas; á la segunda, llevando el análisis sicológico hasta el fondo del organismo síquico, investigando las múltiples policromías de las diferencias individuales, estudiando la síquica en su concreta realidad y no en las abstractas generalidades, sometiendo á prueba empírica á los sujetos de educación y estudiando su diverso modo de comportarse ante los varios medios pedagógicos y didácticos adoptados.

La Pedagogía experimental comprende, á su vez, 1) la *Psicognóstica* ó ciencia de las diferencias síquicas individuales, 2) la *Psicología pedagógica* ó investigación de las leyes á las cuales sometemos los procesos de aprendizaje, 3) la *Psicotécnica* ó investigación de los medios instructivo-educadores, más convenientes para realizar los Fines-valores culturales; ramas cuyo objetivo describe el autor, para concluir demostrando la importancia práctica de la Pedagogía experimental, que distingue de la Psicología, aun cuando ambas se compenetran mutuamente. Lo que para la Sicolología es un simple hecho, para la Pedagogía es un Valor ó un No valor. La ciencia del trabajo mental se relaciona también íntimamente con la Moral, la Lógica y la Didáctica. Las razones ético-sociales determinan la contribución que pueden aportar las disciplinas escolares especiales en la consecución de los fines educadores, generales y especiales; la indagación sicológica es necesaria para decidir en que orden y de que modo los estudios singulares deben ingerirse en el desarrollo sicogenético; la investigación lógica es necesaria para demostrar el proceso normal de concatenación de las ideas; la investigación didáctica podrá demostrar el método más conveniente para el tránsito ideológico reproductivo. Pero solo en estos dos últimos casos se trata de trabajo; porque solo en ellos se toman en consideración los medios para realizar un fin cognoscitivo. La Lógica y la Didáctica nacen del trabajo mental, tienen ese origen común, si bien se diferencian, porque la Lógica no crea valores ó magnitudes conceptuales, sino que se propone solamente la determinación de sus mutuas relaciones. Esta diferencia es,

sin embargo, de carácter formal, porque el contenido no cambia. La metodología lógica es la ciencia *teórica* de la vía más breve, que permite á todo individuo el tránsito de un pensamiento á otro, de un concepto á otro concepto; en cambio, la metodología didáctica es la ciencia *práctica* de los medios necesarios para transmitir á otros un patrimonio mental ya adquirido; diferencia que se atenúa considerando, que el saber no es susceptible de ser trasferido del docente al discípulo, sino solo de ser provocado, promovido y suscitado y si consideramos que todo el arte didáctico no puede consistir en otra cosa, que en dar á una mente extraña la facultad de volver á crear, en si misma, brevemente, todo el proceso de descubrimiento y de invención ya adquirido por la ciencia.

Esta importancia de la Lógica y de la Didáctica en la ciencia del trabajo mental, no significa que ella quede reducida á que el alumno asimile prontamente y bien un cierto complejo de conocimientos útiles. Esto puede considerarse como fin próximo, pero no constituye absolutamente el fin más elevado y más importante bajo el respecto ético ó social. El Dr. G. della Valle reproduce, para demostrar esta tesis, las elevadas ideas de *Lindner*. El trabajo, dice este pedagogo alemán, constituye ya por si, con su carácter sério y teleológico, un medio importante para vigorizar la voluntad y el carácter. El simple abandono desinteresado del hombre en una ocupación ejercida muchas veces hasta el agotamiento, sin ninguna consideración á las inclinaciones personales ó al temperamento, sino por pura sumisión á razones de orden superior, tiene en si algo de sublime, de educador y de profundamente moral. El trabajo, como expresión típica del serio recogimiento y del esfuerzo en si mismo; de la social y solidaria cooperación de los intereses generales de la sociedad, será siempre una de las formas más importantes de la educación; y la escuela entre sus fines principales, debe contar el de habituar al trabajo metódico y útil. La benéfica influencia del trabajo se revela de un modo evidente, en el estado de fastidio, de abandono y de depresión moral, que las vacaciones ó los domingos ejercen sobre los alumnos ó sobre los obreros. No es solamente «tristeza y fastidio» lo que producen las horas de los días de fiesta; sino aun abatimiento de la tonalidad volitiva general, alteración de las idealidades superiores y degradación de toda la personalidad humana. El trabajo no constituye solamente una *elevada exigencia ética* individual, sino que representa también un estricto deber social. Aun prescindiendo completamente del ideal solidario y aceptando como única norma directiva de la propia conducta la árida justicia conmutativa, es incontrovertible la obligación ética del

trabajo para todos. Desde que cada uno participa de las ventajas del progreso, es justo que cada uno esté obligado á retribuir los beneficios recibidos mediante una equivalente suma de trabajo.

El Dr. G. della Valle agrega á esas consideraciones, estas otras, relativas al trabajo mental. El trabajo mental tiene un aspecto profundamente ético, no solo por razones de índole social, sino aun por motivos que emergen de lo más profundo de nuestro espíritu. El trabajo es, en efecto, el sustituto moderno y laico de la religión; es un equivalente ideológico y emotivo de la plegaria para la humanidad laica, atea ó indiferente á la religión. El trabajo tiene siempre origen en un sentimiento de privación, de insatisfacción, de deseo y por consiguiente de dolor; pero tiene por fin la calma, la tranquilidad del espíritu. Es una *catarsi* emotiva, que primero sucita y después purifica los afectos en su misma exaltación; por eso la civilización, moderna tiene razón en confiarle el fin de regenerar las conciencias aisladas por el desconsuelo y el escepticismo. Sin ideal se puede vegetar, pero no vivir; ahora bien, el trabajo es muchas veces el último ideal que sobrevive en el ocaso ineludible de esperanzas largamente acariciadas, de ilusiones y sueños juveniles amorosamente medidos. Los naufragos de la vida encuentran en el trabajo su salvación, que no podrá abandonarlos jamás, porque el trabajo mental es inagotable, como es inagotable todo esfuerzo hacia el infinito Ideal.

De aquí resulta, que, si la escuela no consigue hacer comprender la suprema *exigencia ética* del trabajo mental, si no sabe infundir la convicción de su nobleza y su santidad, fracasará enteramente en su objeto, aun cuando haya suministrado, desde el punto de vista material, una verdadera mina de conocimientos útiles. Toda escuela, desde la popular hasta la universitaria, agrega con muchísima razón el Dr. della Valle, debe ser un instituto de Trabajo; toda educación debe proponerse como fin el conducir al trabajo *autónomo y personal*. La investigación personal, autónoma, original es el verdadero espíritu vital de la escuela. Donde no existe trabajo, sino simple adquisición mecánica de material cognositivo, podrá existir solo el aspecto externo y la condición material de la escuela, pero el alma estará ausente. La simple adquisición de conocimientos materiales no constituye una adquisición estable para el espíritu, ni modifica, en modo alguno, el carácter del discípulo.

¿Cómo conseguirá la escuela ese fin? Eso lo explica extensamente el autor estudiando los caracteres de la actividad mental infantil, los factores que influyen sobre el trabajo mental, las diversas formas de este trabajo, sus diversos aspectos en un orden superior, el proceso psicológico del pen-

samiento, el trabajo como síntesis y como problema, las diversas formas del trabajo mental en la escuela, el sentimiento como trabajo perdido, las relaciones intrínsecas entre sentimiento y trabajo mental, sus relaciones extrínsecas, los placeres y dolores de la creación mental, los fenómenos emotivos en el trabajo mental escolar, la conciencia y la actividad síquica, la correlación entre autoconciencia y trabajo, las influencias positivas de la voluntad sobre el trabajo y el rol de la inhibición en las ciencias descriptivas y valuadoras.

Todos estos puntos, que constituyen una verdadera psicología pedagógica científica, están tratados magistralmente por el autor, y su conjunto constituye el bagaje precioso con que acomete, en una segunda parte, la labor de establecer las leyes del trabajo mental.

III

En la primera parte de su obra el Dr. Guido della Valle investiga las relaciones existentes entre el trabajo mental y las principales funciones del espíritu, determina el modo como el dinamismo subjetivo se concreta en la múltiple policromía de la fenomenología cognoscitiva, cómo es influenciado por el sentimiento y cómo recíprocamente influye sobre él; por último, demuestra por qué trámite mediador el trabajo constituye el sustrato profundo del temperamento, del carácter, del Yo. Muchos nuevos hechos y muchas formas nuevas de fenómenos nacen de ese análisis: pero ninguna verdadera ley psicológica se induce de esa experiencia. Una ley empírica en cualquiera ciencia de la Naturaleza, de la Vida y del Pensamiento, se resuelve siempre en la enunciación precisa de las relaciones dinámicas que existen entre los respectivos decursos de varios factores contemporáneos ó sucesivos; expresa la tendencia á su variación concomitante, indica el grado cuantitativo en el que una magnitud es «función» matemática de otra. Entendida en este sentido, una verdadera «ley» del trabajo mental no puede encontrarse, si antes no se circunscriben científicamente los conceptos de energía y de trabajo síquico y si no se asegura el modo de medir numéricamente el valor de las variables. Sin medida no hay ciencia objetiva, sino simple especulación hipotética, más ó menos infundada.

Establecido esto, el autor se propone descubrir severa y metódicamente las leyes sico-energéticas; no ya construyéndolas *a priori* ó deduciéndolas de vagos supuestos teóricos, sino induciéndolas directamente de observacio-

nes cuantitativas cuidadosamente hechas y de experimentos incontrovertibles. La sico-energética en parte, está por hacerse y en parte por rehacerse; hay una gran masa de material en bruto, disperso, bajo forma de tablas numéricas, de cálculos y de curvas, en libros ponderosos en artículos de revistas psicológicas, pedagógicas, siquiátricas, médico-higiénicas; pero no se ha emprendido todavía una elaboración sintética y comprensiva, cosa que ha intentado el autor por vía de sistematización orgánica.

Pero, como es sabido, un sistema no es orgánico si no existe entre todos sus miembros relaciones lógicas coherentes; es decir, si los teoremas particulares no se pueden deducir uno de otro. La legüimidad empírica de las leyes se obtiene de la experiencia, pero su inteligibilidad racional emerge de sus conexiones recíprocas. De allí la necesidad de saber cual es el principio fundamental de la sicoenergética.

El único que hasta ahora ha tratado de dar una fórmula general del trabajo síquico ha sido *Alfredo Lehmann*, Director del Laboratorio sicofísico de la Universidad de Copenhague y autor de un tratado de Sicodinámica, lleno de investigaciones experimentales y de cálculos algebraicos, dividido en tres volúmenes, publicados a distancia de varios años y notablemente diferentes por sus tendencias metodológicas y sus conclusiones. El Dr. della Valle, después de exponer las fórmulas de Lehmann relativas a la medida del trabajo mental y contenidas en el segundo volumen, declara: que no puede constituir el principio fundamental al que es necesario recurrir para el tratado sistemático de la ciencia de ese trabajo; pero no niega su importancia y trascendencia. El Dr. della Valle prefiere otras dos fórmulas posteriores más simples del sicólogo Lehmann; la que indica que el trabajo total psicológico es una función de la tensión sicodinámica, de la trayectoria representativa recorrida y del tiempo empleado, y la fórmula que expresa que el trabajo lógico es una variable dependiente de la tensión y de la proyección ortogonal de la trayectoria real. Las leyes que el autor establece son el desarrollo de estas dos expresiones.

La primera de esas leyes considera el trabajo como función matemática del tiempo. El tiempo es un factor, que no entra en la Mecánica como ciencia descriptiva y tiene importancia fundamental en la Mecánica considerada como creadora de valores económicos; es decir, como industria, y en el trabajo fisiológico. Tratándose del trabajo mental, la duración y el ritmo tienen una gran influencia sobre él. El trabajo mental, en efecto, implica el concepto y la apreciación del tiempo en una medida mucho más elevada todavía que el mismo trabajo fisiológico. La velocidad con la que se consume la energía mental influye poderosamente sobre la

cantidad y la cualidad del trabajo que se desarrolla. La experiencia demuestra, además, que las dos características temporales distintas del trabajo mental, esto es, la velocidad del trabajo (la cantidad de trabajo exigible en la unidad de tiempo) y la persistencia de la capacidad de trabajo (extensión temporal de su constancia funcional), varían muchas veces en relación inversa. Todos estos teoremas de la Energética síquica tienen una grandísima importancia pedagógica, demostrando como, muchas veces, no solo no es necesario, sino que llega hasta ser dañoso, acelerar e intensificar el trabajo mental; porque la disminución de tiempo no produce un aumento de la producción intelectual, ni del rendimiento de la energía empleada. ¡Cuántos individuos, exclamó el Dr. G. della Valle, se han arrepentido de sus excesivos esfuerzos mentales y cuántos escolares han tenido que deplorar la ciega vanidad de sus generadores, que los indujeron á recorrer el ciclo de estudios en un tiempo más breve que sus compañeros!

El factor tiempo, extraño á la Mecánica teórica y á los cálculos científicos, lo es también respecto á la psicología como ciencia, y entra solo en la psicología considerada como arte teleológico, (ó sea en la Pedagogía), utilitario y á veces también económico-industrial, por la razón ya expuesta, esto es, que, desde el punto de vista objetivo—científico—psicológico, no hay valor; en cambio, el valor tiene importancia soberana desde el punto de vista subjetivo—teleológico—pedagógico. El trabajo considerado en su integridad y complejidad, como puro fenómeno psicológico, no está sujeto á la valuación, sino á la medida objetiva. Ahora bien, estos dos criterios no coinciden y por eso la valuación *psicológica* del trabajo total es persistente; mientras que la valuación que se puede denominar *lógica* del trabajo útil es variable.

Estos dos tipos de *valuación* corresponden á las dos formas fundamentales de justicia, que se disputan continuamente el predominio en la vida práctica contemporánea y aun en el ámbito teórico de las utopías relativas al mejor ordenamiento de la sociedad futura. El criterio lógico—objetivo forma el substrato de la justicia conmutativa, que valoriza el producto como simple hecho, independiente de su génesis; en cambio el criterio psicológico subjetivo constituye el núcleo de la justicia distributiva, que no circunscribe la retribución positiva y negativa exclusivamente al producto conseguido, sino aún al modo de producción y, por consiguiente, al mérito individual.

Estos dos diversos criterios fundamentales de valuación del trabajo mental tienen gran importancia en la Pedagogía, porque constituyen la base científica de una teoría racional de premios y castigos, de la asignación de puntos de mérito;

de las promociones, de la conducta, de la disciplina y de la educación, y permiten dar una respuesta segura á muchas cuestiones antiguas y modernas.

Algunos maestros creen más conforme á la moralidad absoluta, atenerse escrupulosamente á la valuación objetiva. Para ellos, el oficio del educador está reducido al fácil deber de distribuir puntos, en proporción inversa al número de los errores cometidos, con la misma impasibilidad con la que un contador escribe el Debe y el Haber en sus libros ó con la que un comerciante cambia sus mercancías por metálico. El Dr. della Valle condena ese criterio como antipedagógico: porque la valuación conmutativa del trabajo escolar es conforme á la ciencia, pero no á la pedagogía; mientras que la valuación distributiva es conforme á la pedagogía y contraria á la ciencia. La razón de esta diversidad está, en la diversa naturaleza de la Ciencia y de la Industria, fundada ésta en el concepto de Valor y de Tiempo y extraña aquella á ambos conceptos. Cuando el trabajo mental se convierte en una mercancía, que se lanza al mercado y se adquiere como cualquiera otra mercancía, es evidente que debe ser tratada según la rígida relación económica de la demanda y de la oferta, prescindiendo del tiempo que en la fabricación de estos productos se haya empleado. En un concurso ó aún en el exámen para la consecución de los diplomas de idoneidad, que requiere una profesión pública ó privada, el productor y el modo de producción deben desaparecer completamente y quedar en juego, tan solo, el producto que puede y debe ser tratado con las simples leyes de Economía, excluyendo el tiempo y aplicando en todo su rigor la justicia conmutativa.

Muy diversas son las cosas cuando se examina en un trabajo escolar determinado el momento de la producción intelectual, considerada en si misma. En este caso, el trabajo escolar será apreciado, no tanto en si mismo, cuanto en relación con el individuo agente. Se tendrá en cuenta la mayor ó menor cantidad de tiempo que ha requerido y se conformarán á esta consideración las valuaciones etico-pedagógicas, las apreciaciones, las votaciones, los premios. Valuando en este caso el diferente esfuerzo requerido por varios individuos para una idéntica producción intelectual, entrá en juego también la justicia distributiva.

Todo esto demuestra, que la justicia pedagógica es completamente diversa de la justicia económica, así como de la penal. En estos dos últimos casos, la retribución positiva y negativa debe prescindir de las nociones de Tiempo y de Valor y ser estrictamente proporcional al bien y al mal producido; porque de otro modo, quedaría no retribuida una parte. En cambio, en las recompensas y en las penas escolares,

dada la intervención extra-científica del factor temporal, tal proporcionalidad rigurosa está fuera de lugar y, por otra parte, no sería tampoco determinable exactamente.

La segunda ley establecida por el autor se refiere á la dependencia del trabajo psicológico de la trayectoria integral.

En la Mecánica teórica la longitud de la trayectoria integral recorrida efectivamente, no influye sobre la cantidad del trabajo desarrollado; al contrario, es completamente indiferente, si la totalidad comprensiva de las resistencias ha sido superada recorriendo una recta, un arco de círculo ó una línea sinuosa. Lo contrario sucede con el trabajo de los motores animados. Los trabajos fisiológicos realizados respectivamente en casos singulares, son desproporcionados, entre sí y respecto al trabajo útil mecánico al que corresponden. Por esa razón, no es jamás científicamente determinable la cantidad de energía neuro-muscular necesaria para vencer cierta resistencia, y se apela á una ciencia aplicada, á la Técnica, la Economía y la Higiene del trabajo muscular, que determina en que proporciones deben estar combinados los factores dinámicos y espaciales para producir menos consumo de energía y menor agotamiento.

Una ley semejante es aplicable también al trabajo mental; porque para su producción, es necesaria la eficacia de una fuerza durante una determinada trayectoria subjetiva. La energía sico-motriz consiste en la tensión á la que está sometida la conciencia aperceptiva y sólo parcialmente puede ser identificada con el esfuerzo de la atención, como quería Lehmann. Durante cualquier trabajo, aunque sea de breve duración, varía la intensidad sico-energética, por cuanto el sujeto aplica toda su buena voluntad para impedir las oscilaciones positivas y negativas.

Más extraña parece la introducción en la ecuación sico-energética del factor pseudo-espacial, para indicar la trayectoria representativa recorrida por la fuerza sico-motriz, con el objeto de conseguir un cierto fin ó, en otros términos, la extensión de la serie subjetiva existente entre el punto de partida, que es la posición conceptual inicial, y el punto de llegada, que es el conocimiento adquirido. El Dr. della Valle declara, que en realidad, el empleo de términos extensivos para expresar diferencias intensivas es una necesidad nosológica; porque solo el espacio es susceptible de medida directa, mientras que cualquiera otra magnitud puede ser determinada cuantitativamente solo de modo indirecto y con referencia á él. La legitimidad de la introducción del coeficiente pseudo-espacial en la indagación psicológica y pedagógica, está demostrada perfectamente por la abundancia de la terminología pseudo-espacial poseída por toda lengua civilizada para expresar conceptos y leyes del trabajo mental.

Explicada así la intervención de lo extensivo en las función síquica, el autor se ocupa de una cuestión importantísima para la teoría del trabajo mental y sin cuyo solución toda metodología lógica y didáctica queda destituida de valor científico, tal es la de saber, en que modo se debe calcular la magnitud seudo-extensiva en la fórmula sico-energética fundamental; si se debe tener en cuenta la distancia mínima existente entre la posición conceptual de partida y la de llegada, prescindiendo de cualquiera consideración relativa á la vía empíricamente seguida por el individuo singular, ó si, al contrario, se debe tener en cuenta esta y prescindir de la otra.

La vía más breve, desde el punto de vista espacial, aunque no sea siempre la más rápida, bajo el punto de vista temporal, ni la más conveniente, respecto al consumo de energía mental, es el decurso lógico puro. En cambio, la extensión entera de las series representativas efectivamente recorridas, el complejo trámite mediador á lo largo del que las resistencias han sido vencidas por la tensión media sico-dinámica, para conseguir el fin dado teórico ó práctico, corresponde á la totalidad del decurso psicológico. Por consiguiente, si en la ecuación sico-energética tenemos en cuenta la trayectoria representativa integral, obtenemos la fórmula del trabajo psicológico total, que expresa el entero esfuerzo que ha costado al sujeto, constatable introspectivamente y determinable desde el punto de vista descriptivo, objetivo, científico. Si, al contrario, tenemos en cuenta la trayectoria reducida al puro decurso lógico minimal obtenemos la fórmula del trabajo lógico útil, que expresa exclusivamente la suma de los resultados positivos adquiridos de un modo definitivo y por esa razón constatable también por cualquier otro individuo, además del sujeto. El trabajo psicológico indica la cantidad comprensiva de energía mental consumida en la producción intelectual; en cambio el trabajo lógico indica el valor cognoscitivo neto del producto. Por tales razones, el trabajo psicológico es también una función del tiempo empleado; porque la duración de la producción debe considerarse cada vez que entran en juego la valuación distributiva y la noción apreciativa ético-pedagógica; viceversa, el trabajo lógico prescinde de cualquiera consideración de naturaleza temporal, debiendo fundarse sobre la axiología lógico-económica del producto.

De aquí se deduce, que los resultados lógicos de cualquier estudio son siempre los mismos, cualquiera que sea el método didáctico con el que se hayan obtenido; viceversa, estos mismos métodos serán siempre más prolongados á medida que el obrero mental se aleje de esa mínima recta que une las dos posiciones conceptuales y que es esquematizable en la forma lógica pura.

Estudiando esta diferencia en sus diversos casos, el autor llega á las siguientes conclusiones:

1ª En el cálculo del valor lógico útil, el coeficiente seudo espacial corresponde á la simple suma algebraica de todos los cambios de posición obtenidos; mientras en el trabajo psicológico total, es necesario tener en cuenta la suma aritmética; de modo que la segunda ley de trabajo psicológico debe ser completada agregando al concepto de integridad de la trayectoria una nueva circunstancia, según la que, en la sicoenergética todas las magnitudes seudo-espaciales deben ser consideradas como positivas y todos los movimientos subjetivos como dotados de la misma dirección. 2ª Puede haber mucho trabajo psicológico del que solo una mínima parte sea lógicamente utilizable y, viceversa, puede haber trabajo limitado, pero de tal modo fecundo, que sea completamente traducido en resultado productivo. Trabajo psicológico total, desarrollado en la producción intelectual, y valor del producto conseguido son, por consiguiente, magnitudes incommensurables entre sí.

Todo lo dicho respecto á la variabilidad de la relación entre trabajo psicológico total y trabajo lógico útil, permite comprender fácilmente el significado científico que tiene el concepto de *rendimiento psicoenergético*, sobre cuyas bases puede discutirse las ventajas respectivas de las varias máquinas síquicas. Ese concepto puede entenderse de dos modos completamente diversos. 1) como relación entre la cantidad de energía química y nerviosa consumida y la cantidad de trabajo mental producido y 2) como relación entre trabajo psicológico total y trabajo lógico útil. En el primer sentido, se ha afirmado que el rendimiento del pensamiento es superior al de la vida y más elevado todavía que el industrial. Al segundo sentido corresponden las investigaciones psicológicas de *Avenarius*, *Mach*, *Poincaré* y *Ostwald* respecto á la "economía del pensamiento" y á la filosofía como "ciencia del mínimo esfuerzo."

El Dr. Guido della Valle examina, con relación á estos puntos, el rendimiento del genio y de los espíritus mediocres, el valor relativo de los métodos pedagógicos, y el concepto de la metodología lógica, en relación con la metodología didáctica. La primera tiene por único objeto, demostrar cual es la vía mas corta desde el punto de vista conceptual entre dos posiciones cognoscitivas determinadas; mientras que la metodología didáctica investiga el modo como se puede alcanzar el fin lógico, con menor gasto de energía, con menor consumo de tiempo y con inferior tensión sicodinámica.

Para comprender el género de investigaciones teórico-prácticas de que se ocupa la Didáctica científica, examina el

autor algunos casos posibles en la enseñanza, indagando cual debe ser la actitud que en esos casos debe asumir el maestro, para concluir de allí, que el ideal didáctico consistiría en emplear métodos tales, en cada discípulo, que les permitiesen desarrollar la misma cantidad de trabajo útil, es decir, de llegar á los mismos resultados, con la menor tensión sicodinámica, el menor tiempo, el menor decurso ideológico, el menor consumo de energía y el mayor rendimiento. La necesidad de la escuela, de la didáctica y del maestro se impone naturalmente como consecuencia.

Termina el autor el análisis de su segunda ley comparando los procedimientos lógico-didácticos.

La Didáctica no reconoce sino dos procedimientos lógico-didácticos, la *fusión inductivo-eurística*, que representa la vía de menor resistencia dinámica y la *fusión deductivo-dogmática*, que equivale á la vía de menor decurso ideológico. Mientras el método deductivo-dogmático se propone, realizar la mayor economía de tiempo y de espacio ideal, aproximando lo más que sea posible la trayectoria efectiva psicológica á la trayectoria teórico-lógica, sin ninguna consideración á la energía mental concurrente, en cambio, el método inductivo-eurístico tiende á economizar sobre el capital de energía mental necesario para realizar este trabajo mental y prescinde de cualquier preocupación sobre el consumo excesivo de tiempo ó sobre la desviación muy acentuada del desarrollo psicológico del mínimo decurso lógico. Como se ve, aun en estas especiales formas de mecanismo mental, constituidas por los procesos lógico-didácticos, no es posible disminuir el tiempo ó el espacio, sino á expensas de la energía ó vice-versa. Por otra parte, es evidente que, como en el orden lógico, la tendencia de toda ciencia es la de partir de la constatación de los hechos, ascender inductivamente al principio, descender deductivamente de las leyes á los hechos, así en el orden didáctico la tendencia es á sustituir la forma eurística por la dogmática.

En efecto, el método dogmático-deductivo representa la genuina sucesión lógico-objetiva de las ideas y respeta el orden natural de las cosas; en cambio, el método eurístico-inductivo corresponde á la concatenación psicológico-subjetiva y es el equivalente adquisitivo del mínimo trabajo mental en el encadenamiento de los pensamientos. Y desde que la mente en su desarrollo, tiende precisamente á hacer corresponder siempre más exacta y unívocamente el orden de las ideas al orden de las cosas, es evidente, que, mientras el método eurístico-inductivo tiene su puesto natural en las primeras faces psicogenéticas, el método dogmático-deductivo es el correlativo didáctico del último periodo de la evolución mental. En efecto, si reflexionamos, que el primero,

(eurístico inductivo) implica solo economía de energía mental, mientras que el segundo (dogmático-deductivo) envuelve siempre economía de trayectoria y muchas veces de tiempo, se deduce que apenas la energía mental crezca por virtud propia (como sucede en el desarrollo sicogenético) ó haya alcanzado, de esa manera un alto nivel (como en los individuos inteligentes), cesando la necesidad de ahorrar energía mental y persistiendo siempre la conveniencia de economizar tiempo y trayectoria, llega á cesar contemporáneamente la oportunidad del uso del método eurístico inductivo. Cuando el espíritu intue con perfecta precisión las ideas y las relaciones lógicas, es evidente, que el proceso psicológico-didáctico-subjetivo más claro, más rápido, más natural y más económico (en el sentido de *Mach*, *Avenarius*, *Ostwald*, *Poincaré*) será el orden lógico propiamente dicho, la serie natural objetiva de las ideas, es decir, el orden lógico deductivo en forma didáctico-dogmática. A medida que el conocimiento del discípulo progresa y se inclina á la pura visión teórica, el decurso optimal didáctico coincide con el decurso minimal síquico: esto es, con el proceso lógico-puro, porque los fenómenos psicológicos se convierten, al mismo tiempo, en procesos lógicos. Esto explica por qué con el gradual progreso de la inteligencia y de la edad del sujeto que aprende y con la gradual disminución de dificultades en el objeto que se ha de aprender, se debe proceder á una gradual y paralela sustitución del método eurístico-inductivo por el método dogmático-deductivo.

El Dr. Guido della Valle observa aquí, que precisamente de la constatación de estas y semejantes leyes empíricas es que surge la ciencia del trabajo mental y que de la transformación de estas leyes en normas y prescripciones metodológicas, es que saca su razón de ser la Pedagogía científica. Una Didáctica, que merezca el nombre de ciencia, tiene como objetivo precisamente la discusión, en casos individuales y en singulares circunstancias escolares, de la ecuación sicoenergética fundamental. Ella debe determinar cuando sea indiferente y cuando sea decididamente preferible una entre las varias agrupaciones de los factores que entran en esa ecuación; debe agregar en qué relación han de combinarse la intensidad energética, la trayectoria y el tiempo, á fin de que pueda adquirirse economía de tiempo con idéntico gasto de energía, para obtener más rápidamente el mismo resultado ó bien pueda obtenerse economía de energía con igual gasto de tiempo para adquirir con menor energía el mismo trabajo útil. La Didáctica científica merece, por consiguiente, con perfecto derecho la denominación de *Economía y Técnica del pensamiento*, porque, proponiéndose la investigación de métodos siempre más fáciles, más breves, más rápi-

dos, menos fatigosos, tiende á economizar respectivamente energía, trayectoria, tiempo, tensión sicodinámica, á aumentar la cantidad y mejorar la cualidad del trabajo síquico y á obtener el mayor rendimiento de los procedimientos de que se vale la actividad mental en la investigación de lo verdadero.

IV

La ley de periodicidad es la tercera ley establecida por el Dr. Guido della Valle tratándose del trabajo mental. Hace de ella un estudio muy interesante y extenso, del que consideraremos tan solo los más culminantes conceptos.

Las causas de variabilidad de la ecuación fundamental sinérgica, pueden ser de dos especies: externas ó internas, según que inciden en circunstancias extrañas al trabajo mental ó están, al contrario, en la íntima esencia de la misma energía mental que se encuentra en juego. El autor trata aquí únicamente de las variaciones espontáneas ideogénicas de la actividad síquica, á las cuales se debe el hecho, que el trabajo producido por un cierto individuo, cambia frecuentemente de cantidad y de cualidad, sin razones aparentemente determinables; y con este motivo, se ocupa de la periodicidad en la naturaleza y en la vida, de la periodicidad fisiológica, de las investigaciones sicométricas, de las oscilaciones aperceptivas, de los ritmos síquicos secundarios, de las oscilaciones síquicas diarias, de la periodicidad síquica mensual, de la periodicidad síquica anual, de las oscilaciones de desarrollo, del ritmo de la vida y de la muerte, de la causa de las periodicidades, de la despotenciación y ritmos sico-fisiológicos y de los corolarios pedagógicos que se desprenden de este vasto y nutrido análisis.

En el capítulo relativo á las oscilaciones aperceptivas, dedica páginas muy instructivas sobre el fenómeno de la atención. Todo el problema de la discontinuidad de la conciencia recibe mucha luz, dice el autor, de la indagación sobre la influencia ejercida por el coeficiente emotivo sobre el ritmo de la atención. La duración de la focalización de un determinado estado de conciencia, en relación á los estados emotivos concomitantes, oscila entre límites amplísimos, desde el fastidio hasta la obsesión. El primero representa la más completa ausencia de cualquier colorido sentimental, la más absoluta indiferencia del sujeto ante el objeto cognoscitivo. Sea que este varíe, sea que permanezca constante, la impresión que produce sobre la conciencia es uniforme; porque la deficiencia de interés cognoscitivo ó emotivo, teórico

ó práctico, deja indeterminados los contornos precisos de las cosas ó de los conceptos, olvida las diferencias y confunde lo múltiple en una unidad indiscriminada, indistinta. La atención no se renueva voluntariamente, sino que sufre, de modo pasivo, las asociaciones extrínsecas que el dinamismo síquico rescita de la potencialidad primitiva; en vez de estar fija en el estado sensitivo ó intelectual dado, fluctúa incésantemente, absorbe en una *reverie* fantástica á la que se abandona inconcientemente. Las oscilaciones son frecuentes, y muy prolongado es en cada una el periodo negativo, acompañado de un sentido general de vacío y de restricción del campo de la conciencia á unas pocas representaciones privadas de los respectivos nexos relacionales.

En el polo opuesto están las obsesiones monomaniacas. Ciertamente es, que estas son también exponentes de una conciencia despotenciada y corresponden á una excitación constante, uniforme, invariable, pero esto sucede por diferentes causas y produce bien diversos efectos que en el caso precedente. En las formas anemotivas, en efecto, la uniformidad de la impresión es causada por la escasa reacción del sujeto ante el múltiple objetivo; viceversa, en las formas emotivas, la uniformidad de los estados síquicos focalizados, depende de la excesiva reacción del sujeto en algunos estados especiales. En ambos casos, hay alteración del curso rítmico normal de la conciencia y, por consiguiente, perturbación de la atención, pero por dos opuestas causas: por excesivo aumento del número de las oscilaciones, cuando se verifica la atrofia del coeficiente emotivo, ó por excesiva disminución de las oscilaciones mismas, cuando ocurre la hipertrofia emotiva, tratándose, por supuesto, en ambos casos, de uniformidad de contenido.

Ahora bien, si consideramos que, de un lado, las oscilaciones de la actividad mental son indispensables, porque impiden el agotamiento de la función síquica y porque dan elasticidad al espíritu, impidiendo el relativismo y la reinvolución estática, y que, por otro lado, es necesario muchas veces un moderado retardo del devenir síquico, para detener el continuo cambio de los estados síquicos y favorecer el monoideismo, se debe concluir, que las condiciones preferibles de la atención son las que satisfacen al ideal colocado entre la concentración monoideística y la desviación plurirepresentativa, la primera para condensar la energía mental en torno á los estados verdaderamente importantes, la segunda para garantizar la elasticidad mental; y desde que el sentimiento tiene la virtud de retardar el curso de la vida mental y de disminuir las oscilaciones, puede dar origen á los dos opuestos excesos de intensidad representativa antes mencionados, el tedio y la obsesión, según que el mismo sen-

timiento, se exagere en más ó en menos. Entre esos dos extremos, en uno ó en otro sentido, se interpone toda la vasta escala de la atención normal producida por la presencia de un grado moderado del coeficiente emotivo. Es esto, precisamente, lo que se suele designar con la denominación psicológico-pedagógica de *intres*, que marca el estado emotivo que permite la persistencia de un estado de conciencia restringido, por cierto tiempo, pero que impide la consolidación y la fijación estable y no crea obstáculos para la renovación rítmica de la actividad síquica, sino que la contiene dentro de aquellos límites que permiten un máximo rendimiento psicoenergético.

De esta naturaleza rítmica de la atención depende el hecho, que una acción física ó síquica se realice con perfección mayor si se efectúa bajo la influencia de un ritmo objetivo. Esta influencia diversamente útil de un ritmo objetivo sobre la actividad mental, puede considerarse como un índice revelador de una determinación más exacta y precisa de la ley de periodicidad de la conciencia. Lo que James ha denominado «corriente del pensamiento», no es sino un caso especial de esa ley, un modo simbólico de representar una particular individuación y objetivación, un conjunto de propiedades características de los fenómenos intelectuales. Las diferencias de lucidez, intensidad y velocidad de las varias partes del pensamiento, no dependen de una naturaleza especial de estas mismas partes, sino de la naturaleza periódica de la actividad síquica; no dependen del objeto conocido, sino del sujeto que conoce, el cual adapta su ritmo ideogenético al material cognoscible, de modo que pueda aprehender, en los periodos mayormente productivos de su curva psicoenergética, precisamente, aquellos conceptos que presentan mayor importancia teórica y práctica.

El Dr. G. della Valle observa, que no hay campo de la vida mental donde no reine la ley del ritmo. Eso explica la viva tonalidad sentimental y el alto valor estético de las funciones periódicas y el placer que producen los ritmos que facilitan el libre movimiento representativo y práctico, que intensifican el juego de la actividad síquica y corporea y hacen fácil el trabajo, permitiendo realizarlo con menor esfuerzo, menor conciencia y menor consumo de energía.

Como se ve, el ritmo subjetivo, es la expresión de la estructura fundamental de nuestra vida interior, y bien lejos de ser el producto de la sucesión determinada con intervalos regulares de movimientos, sílabas y tonos, es propiamente lo que les ofrece su carácter rítmico. Si el trabajo de la atención no fuese periódico, si la aprehensión no fuese discontinua, no advertiríamos ningún carácter rítmico en ninguna serie regular y quizás no tendríamos tampoco la posibilidad

de concebir las series numéricas. El ritmo, fundamento de la actividad cognositiva y de la *Einfühlung* estética, es un movimiento que pertenece, primero, á nuestra función aperceptiva y que, después, como consecuencia de tal carácter subjetivo, se realiza en singulares formas concretas determinadas, acompañadas de estados emotivos correspondientes.

El Dr. G. della Valle aplica estos principios á las oscilaciones síquicas diarias, á la capacidad del trabajo mental en las varias horas del día, al realizado en la mañana y en la tarde, á la relación entre la curva de la eficacia mental y la curva de la eficacia fisiológica, al estudio de las oscilaciones mentales durante el sueño, á las periodicidades síquicas mensuales, demostrando que todas las diversas actividades fisiológicas y más especialmente las sexuales, en el sexo masculino, siguen un gran ritmo anual, mensual y muchas veces aun semanal, fuera de ser profundamente modificadas por las diversas tensiones atmosféricas y las estaciones de primavera y de otoño.

El Dr. della Valle hace mención á este propósito, de la obra de W. Fliess, titulada "Curso de la vida", en la que construye sobre la base de la experiencia un sistema entero biológico y psicológico, con el que pretende explicar las causas verdaderas y profundas de todos los fenómenos de la vida y de la muerte, comprendida la génesis de las obras de ciencia y de arte, refiriendo el dinamismo íntimo del trabajo mental á las fluctuaciones del potencial de la energía sicosomática.

Cual sea la causa inmediata de las múltiples periodicidades síquicas y fisiológicas, es difícil investigar. Sin embargo, dadas las íntimas relaciones y correlaciones funcionales, en las que todas están asociadas recíprocamente, es indispensable admitir, según el Dr. della Valle, que la conformación general del sistema causal, de donde derivan su origen, es fundamentalmente idéntica, constante y única en todas, sin embargo de ser diferentes, en los diversos casos, las fuerzas específicas que entran en acción.

En la naturaleza inanimada no se tiene jamás una velocidad uniforme, sino tan solo una velocidad que cambia periódicamente. En el orden fisiológico ó síquico, siempre que existe periodicidad, se encuentran presentes y activas dos fuerzas opuestas, que producen dos procesos opuestos, uno de asimilación y otro de desasimilación, que se atribuyen á una alternativa funcional de los dos hemisferios del cerebro. Si esto llegara á demostrarse suficientemente, dice el autor, podríamos afirmar que se había dado un gran paso adelante en la explicación de la génesis de las multiplicidades periódicas.

Una luz muy viva sobre la verdadera naturaleza, esencia y causa de los ritmos sico-somáticos, se proyecta también de la conexión de todas las periodicidades fisiológicas con la actividad cerebral y no solo del hecho altamente sintomático, que todas las oscilaciones fisiológicas y síquicas se hacen tanto más marcadas, más netas y más precisas, cuanto menos intensa es la actividad cerebral ó síquica.

Para demostrarlo, el autor examina, primero, en el campo fisiológico, la ley de correspondencia recíproca entre la despotenciación y la periodicidad, estableciendo que el ritmo auxilia el trabajo muscular; precisamente porque impide el trabajo mental, debilita las facultades superiores del espíritu y destruye así las inhibiciones dependientes de la actividad conciente. La periodicidad, signo de regularidad, corresponde á una organización simple y casi mecánica de la mente humana. Ella representa una forma inferior del dinamismo vital; es una expresión de equilibrio inestable. La ascensión evolutiva consiste aquí, en combinar todos estos ritmos parciales en nuevos sistemas unitarios, de orden superior y de equilibrio más perfecto; tal es el ritmo vital.

Llegado á este punto del análisis de los fenómenos dependientes de la ley de periodicidad de la energía y del trabajo mental, formula el Dr. della Valle las siguientes conclusiones principales. La actividad corriente no es continua, sino periódica y se desarrolla por ondas sucesivas, que ora se abaten en la faz negativa, ora se elevan llegando á la más perfecta focalización. Tanto en las más humildes como en las más elevadas formas, ella consta de muchos momentos singulares discretos, situados el uno al lado del otro y separados por intervalos refractarios inconcientes. La introspección ordinaria no advierte ninguna huella de esta discontinuidad; no solo porque no poseemos un verdadero conocimiento de la conciencia, sino aun porque los intervalos inconcientes, precisamente por ser tales, no son jamás advertidos y porque los momentos hiperesténicos difunden por reverberación una luminosidad conciente, aun en sus momentos oscuros. El trabajo mental está, por consiguiente, sujeto á incesantes oscilaciones cualitativas y cuantitativas, que varían tanto el valor como el número de sus productos, precisamente porque la energía síquica, que constituye la fuente, sufre incesantes variaciones ideogénicas de potencial. Dada ésta su característica funcional, la actividad conciente podría ser comparada, no ya á una corriente continua, como lo ha hecho W. James, sino á la corriente rítmica de la circulación sanguínea, en cuyas máximas y mínimas dieléctricas se alternan y se suceden las oscilaciones ó bien á uno de esos relojes eléctricos que marcan el tiempo, no con un movimiento continuo, sino á saltos, separados uno de otro

por pausas preestablecidas. Pero en la evolución mental los ritmos se olvidan progresivamente, no porque sean suprimidos, sino porque se les incluye en sistemas más amplios, organizados más unitariamente bajo la dirección de la conciencia inhibitoria. El trabajo síquico, "voluntad interna", está sometido á una serie de oscilaciones, que van de las que duran apenas pocos milésimos de segundo, á aquellas cuya amplitud es larguísima. La esencia profunda de la actividad síquica permanece periódica, aun en las alturas supremas de la atención evolutiva; la conciencia, que es rítmica desde los humildes albores de la vida sensitiva é instintiva, permanece periódica, discontinua y discreta, aun cuando, individualizándose absolutamente, se transforma en el Yo autoconciente, dominador del mundo intañible é inteligible.

Son notables los correlorios pedagógicos didácticos que el Dr. G. della Valle deduce de esta ley de periodicidad. El más importante se refiere á la inmutabilidad del temperamento. Establecido que el temperamento debe ser considerado como la colectiva y comprensiva denominación dada al hábito de cierto individuo de consumir una cantidad dada de energía mental en un determinado tiempo y según determinadas leyes particulares, para producir una determinada cantidad de trabajo, es evidente, que el temperamento cambia á medida que cambia el tipo de trabajo. Esto sería paradójal y absurdo si se considerase el temperamento como algo existente por sí; pero aparece, en cambio, como una verdad elementalísima, luego que se adquiere el convencimiento de que el temperamento no es una formación estable y definitiva, sino un complicado sistema en incesante *feri*, en perpetuo devenir, ora lento, ora brusco, representando, con una expresión general y sintética, todos los trabajos singulares mentales efectuados ó efectuables, todas las singulares disposiciones y aptitudes. Dados estos supuestos, no se debe decir ya, que el trabajo cambia según el temperamento; sino más bien es necesario invertir la relación causal y afirmar que el temperamento cambia según el trabajo que el individuo puede ó quiere desarrollar, es decir, según las normas actuadas por él mismo espontáneamente ó impuestas por otros, por necesidades técnicas ó personales. Lo que es originario no es, por consiguiente, el Temperamento, sino el Trabajo.

La ecuación sico-energética fundamental, según la que el Trabajo es una función del tiempo, de la tensión sico-dinámica y de la trayectoria integral, no es modificada solamente por variaciones internas espontáneas de la misma energía síquica, como lo demuestra la ley de la periodicidad, sino aun por variaciones intrínsecas pertinentes á las condiciones en las que el mismo trabajo se realiza. Esto da lugar á un

cuarto y nuevo grupo de leyes de interdependencia, que representan las limitaciones impuestas por la misma naturaleza del dinamismo subjetivo ó la ecuación fundamental,

La más importante entre las leyes de esta cuarta serie, es la relativa á la dependencia cuantitativa y cualitativa que existe entre el trabajo mental subsiguiente y la cantidad ó cualidad del trabajo anteriormente realizado. El problema de la influencia *cualitativa* del trabajo antecedente sobre el trabajo subsiguiente coincide con el problema de la determinación impresa por las masas aperceptivas á las múltiples manifestaciones de la actividad mental; en cambio, el teorema de la dependencia cuantitativa del trabajo mental respecto al trabajo anteriormente desarrollado, constituye la expresión lógicamente exacta y científicamente correcta de aquello que se suele designar en el lenguaje ordinario como fatiga y ejercicio. En efecto, *Fatiga* y *Ejercicio* no son sino denominaciones extracientíficas destinadas á expresar, si la influencia cuantitativa del trabajo precedente ha sido respectivamente *negativa* ó *positiva*: quiere decir, si ha actuado aumentando ó disminuyendo la cantidad de trabajo sucesivamente desarrollado. Fuera de esto, ni fatiga ni ejercicio, representan nada de característico en el dinamismo mental, ni constituyen esas dos únicas fuerzas existentes y continuamente antagonistas que han imaginado algunos psicólogos y pedagogistas que les gusta simplificar lo más que les es posible. Los factores que determinan la curva real del trabajo síquico son muchos y heterogéneos, y precisamente por eso la hacen tan irregular y complicada.

La curva del trabajo mental, cuando se desarrolla en condiciones normales, y bajo la influencia de los acostumbrados coeficientes, presenta las cinco siguientes faces: 1) Faz de decrecimiento de la excitación inicial; 2) Faz de adaptación; 3) Faz de trabajo mental, en la cual se realiza una compensación entre velocidad y precisión del trabajo mental; 4) Faz de decrecimiento cuantitativo y cualitativo del trabajo mental; 5) Faz producida por la excitación agradable de ver aproximarse el fin del trabajo.

El Dr. G. della Valle, en el estudio de estas cinco faces, formula juicios de los más interesantes, especialmente sobre la adaptación y la fatiga.

Refiriéndose á las repercusiones pedagógicas é higiénicas de la adaptación mental, establece: que en este orden, el fenómeno es completamente semejante al externo. Aquí también, el trabajo inicial de separación del reposo ó bien el cambio de la especie de trabajo, exigen una energía mayor; que deriva de la adhesión de los estados singulares síquicos, esto es, de la tendencia de los nexos conceptuales y represen-

tativos antiguos á la persistencia; aun aquí, la energía necesaria para continuar un trabajo iniciado, cuando ya se ha adquirido la velocidad del régimen, es mucho menor que la necesaria para emprenderla y, por consiguiente, á igual cantidad de energía suministrada corresponde una mayor cantidad de trabajo, para la elevación del rendimiento. De aquí se deduce la razón por la que uno de los medios para obtener la reducción del número de las horas de trabajo, sin daño de la producción, consiste precisamente en la sustitución del horario fraccionado por el horario único, y se deduce también porque, al contrario, bajo la influencia combinada de las dos leyes de desproporcionalidad y de adaptación, contribuyan á abatir la producción mental todas aquellas formas de organización del trabajo mental escolar ó profesional que desarticulan la continuidad temporal ó alteran la homogeneidad cualitativa.

En efecto, el autor hace notar, que de muchas experiencias resulta, que después de las vacaciones muy largas, los alumnos demuestran que resisten menos el trabajo mental. Nace esto evidentemente de una pérdida de adaptación de la actividad síquica, que es provocada por el trabajo escolar; de donde se infiere, que no es absolutamente una paradoja sostener que, en el interés de la higiene mental de los jóvenes, conviene disminuir las vacaciones y evitar ese desperdicio contra el que G. N. Colozza y G. Marchesini han elevado su autorizada voz. Con el actual exceso y, peor todavía, con el desorden de las vacaciones durante el año escolar, se impone al motor mental la necesidad de volver á comenzar siempre el movimiento, vencer muchas veces la resistencia de la primera separación del reposo, deshacer muchas vivaces asociaciones representativas y los hábitos que se forman en tal sentido y obtener mucho más difícilmente esa velocidad óptima de régimen, que permite alcanzar el máximo de trabajo con el mínimo de energía.

Por la misma razón conviene evitar las lecciones demasiado cortas. Respecto á las varias especies de trabajo mental, las experiencias demuestran, que las pausas más cortas son mucho más favorables al trabajo difícil, que al trabajo fácil, que el aumento de cantidad de trabajo adquirido con la adaptación y la persistencia de tal aumento de producción, es mayor en el trabajo áspero y que quizás si concluye, por esta razón, con llegar á ser menos fatigoso que el trabajo mental fácil.

Además de estos corolarios, deduce el autor los siguientes: que el número más favorable de las pausas es directamente proporcional al coeficiente de agotamiento, que la longitud de la pausa óptima es inversamente proporcional al coeficiente de restauración y que si es un mal interponer

con mucha frecuencia pausas vacías en un mismo trabajo homogéneo, es igualmente malo, psicológica y pedagógicamente, por las mismas razones, cambiar muy frecuentemente las materias de enseñanza durante el día de trabajo escolar.

Todos estos corolarios se aplican, no solo á la escuela, sino también á todos los diversos tipos de trabajo mental de los hombres de ciencia, de los libres profesionales, de las artes liberales, de los empleados y de los obreros. Del olvido de estos principios nace en parte la neurasténia y, al contrario, derivan de esas causas las ventajas de la división y especialización del trabajo; de la *rutina* y del hábito; porque de ese modo se suprime el continuo derroche de la energía adquirida por la adaptación, se mantiene la velocidad del régimen, se eliminan las inhibiciones correspondientes á todo trabajo mental autónomo y conciente y se hace progresar, casi involuntariamente, el trabajo mental, sustituyendo con el único menor impulso volitivo inicial, los repetidos impulsos sucesivos que agotan al individuo. Esto explica también las ventajas de establecer ritmos de trabajo.

Estudiando estas leyes de interdependencia, el Dr. G. della Valle dedica muchas de sus reflexiones á la cuestión importantísima de la fatiga mental, que tanto ha preocupado á los pedagogos é higienistas. El distingue la fatiga objetiva de la subjetiva. La primera es simplemente un determinado estado de nuestro organismo, provocado por la acción combinada del proceso de consumo de materiales orgánicos existentes y de la acumulación de productos de reversión catabólica, que quizás la química fisiológica llegue alguna vez á reducir representativamente en un fórmula química; la fatiga subjetiva, al contrario, es el sentimiento asténico, que preanuncia el agotamiento é indica la creciente desproporción entre Energía y Trabajo síquico ó muscular. Estas dos especies de fatiga no coinciden, sino que la primera sucede á la segunda. La fatiga subjetiva es providencial, porque constituye una válvula de seguridad contra la fatiga objetiva. El cansancio es la mejor defensa contra el agotamiento. Pero mientras el trabajo muscular tiene dos órdenes de defensa, consistentes en la fatiga periférica y en la central, el trabajo mental tiene una sola defensa, mas tardía y mas ineficaz. La imperfecta concomitancia de la fatiga subjetiva con la fatiga objetiva constituye, además, uno de los mayores peligros á que está expuesto el trabajo intelectual, desde que este concluye con no estar ya en aptitud de advertir la invasión progresiva del agotamiento. Pero el trabajador mental sufre todavía otra desventaja, que lo coloca en condiciones de mayor inferioridad respecto al que se vale únicamente de la obra del brazo. El operario del pensamiento no

es dueño de su máquina y no tiene la completa disponibilidad del modo y del tiempo de empleo de su propia energía. La máquina persiste en funcionar aún en el vacío y aún contra la voluntad del individuo. De allí, que la depresión producida por un trabajo mental continuo y excesivo es mas larga y mas costosa para reparar, que la depresión que deriva del trabajo muscular, no estando, sin embargo, compensada por un aumento adecuado de energía-potencial.

No obstante lo expuesto, el Dr. G. della Valle cree, que hay mucho de exagerado y fantástico en esto de la fatiga mental. Desde la famosa discusión sobre el llamado *surmenage*, desarrollada con gran solemnidad en 1886 y 1887 en la Academia de medicina de París, hasta hoy, se ha ido acentuando mas el convencimiento, en todos los hombres de ciencia serios, que muchas de las enfermedades atribuidas al excesivo trabajo intelectual, son imputables á circunstancias individuales y á la degenerada constitución orgánica hereditaria que depende de muchas otras causas

Para el Dr. G. della Valle se debe deplorar mas el exceso de ocio en las escuelas que el exceso de trabajo. Mientras el trabajo mental escolar se desarrolla tranquilamente en perfecta conformidad con las normas impuestas por la higiene de la mente y del cuerpo, no da jamás origen á agotamiento cerebral. Este debe ser considerado exclusivamente como enfermedad del trabajo síquico profesional y se presenta cada vez que se perturba el curso normal de las funciones fisiológicas, por carencia de luz, de aire, por inmovilidad, por falta de nutrición ó bien cuando la distribución normal de la energía mental, en la interna composición de la máquina síquica, es impédida por el cúmulo de energía irreversible del sentimiento. El *surmenage*, mas que exceso de trabajo, significa producción de trabajo mental en condiciones objetivas y subjetivas desfavorables, significa funcionamiento de la actividad síquica complicada con emociones de tonalidad depresiva. El trabajo intelectual, dentro de límites fisiológicos, es un tónico eficaz, que contribuye á la higiene. *Beard*, fundándose en un rico material de datos estadísticos, ha llegado á demostrar la longevidad de los puros trabajadores intelectuales. Por si mismo, el trabajo moderado contribuye á que no se arruine la máquina síquica; es el sentimiento el que la consume; es la intervención de los factores emotivos, de las pasiones, de las preocupaciones financieras, de las dudas angustiosas respecto al éxito de la empresa industrial, la expectativa ansiosa de los vencimientos fijos de los pagos, la incertidumbre sobre los resultados de una investigación científica, la afanosa avidez de ganancia ó de gloria, el dolor de ver la obra artística que no realiza el esquema contemplado; eso es lo que agota el trabajo mental creador ó profe-

sional. Es la intervención de factores emotivos, del tedio, del temor á los castigos, del tiempo fijo para el aprendizaje de una lección, de las preocupaciones por los exámenes, del sentimiento de emulación, de envidia, de celos, lo que hace penoso el estudio escolar y engendra la fatiga. Todas estas pasiones representan otros tantos puntos de irradiación de influencias patológicas, que perturban las sinergias funcionales orgánicas y determinan un desorden y un marasmo, que repercuten sobre el cerebro, perturbando su funcionamiento, aún cuando las pasiones se disipen.

En estos casos, es que deben temerse las consecuencias del trabajo mental. En todos los demás casos, la fatiga no debe atemorizar. Binet ha lanzado este severo pensamiento, aparentemente paradójico: "que un individuo puede llegar á adquirir su completo desarrollo físico, intelectual y moral solo á través de las duras pruebas de la fatiga. Se podría escribir un libro, exclamó el ilustre jefe de la escuela francesa, con el título de "Necesidad de la fatiga para la higiene física é intelectual". La tentativa, por consiguiente, de querer reducir siempre mas las horas de enseñanza es una utopía inmoral y antipedagógica; del mismo modo que es un absurdo científico el ideal de formar una escuela en que se trabaje sin fatigarse, es decir sin consumir energía mental.

El Dr. G. della Valle termina el estudio de las leyes de interdependencia del trabajo mental, contemplando el problema bajo el punto de vista cualitativo, en relación con el trabajo realizado en un período anterior. Bajo el aspecto cualitativo también, el trabajo mental está siempre estrechamente conexo con el trabajo precedentemente realizado y con los productos á que ha dado origen, como ya había demostrado Herbart. La experiencia ha confirmado la tesis herbartiana, de que el enriquecimiento material de las intuiciones, así como el progreso formal de los procesos intuitivos están determinados, principal y esencialmente, por procesos aperceptivos superiores, que establecen la continuidad de los ideales de la vida entre los individuos, mediante la educación tradicional.

El autor deduce de esta continuidad entre el presente y el pasado, como condición del conocimiento, la inutilidad de las llamadas-Universidades populares y de las conferencias, á las que califica de género anfibio del discurso oratorio y de lección científica, que no tiene otro fin que la vanidad del que habla y la pose esportiva del que escucha. Sin preparación anterior, las representaciones fragmentariamente adquiridas en las conferencias se encuentran fuera del sistema de relaciones que constituye nuestro núcleo aperceptivo, permanecen un corto tiempo suspendidas entre el cielo y la tie-

rra, como meteoros que vagan por la atmósfera, y después se eclipsan rápidamente para siempre.

Por razones análogas, sucede que la mayor parte de los conocimientos aprendidos en la escuela se olvidan, apenas se dejan los bancos escolares. La causa de todos estos fenómenos es la misma: la ausencia de coordinación, de síntesis, de integración de los nuevos elementos con el viejo tejido de los conocimientos. La cultura que se da en nuestras escuelas elementales, dice el autor, es tan poco aproximada á la vida y á las exigencias profesionales, que la mayor parte de los alumnos, que ya no frecuentan otra escuela, al entrar en la vida, no pueden establecer ninguna conexión entre el sistema de conocimientos aprendidos en las aulas escolares y las nociones que van, poco á poco, aprendiendo por sus necesidades profesionales. Síguese de allí, que estos dos sistemas se encuentran aislados y antagonistas, tratando de imponerse recíprocamente, engendrando en las almas de los nuevos reclutas sociales la abulia; el escepticismo, la irresolución y las dudas, que tienen muchas veces deplorables repercusiones ético-pedagógicas.

Contra la conservación de los conocimientos escolares conspira también la ingerencia de un factor mas grave todavía, que ese aislamiento, que esa liquidación de los antiguos conglomerados; tal es, la inversión de todos los valores hasta entonces mantenidos. Mientras se vive en la escuela popular, los *valores intelectuales* tienen predominio sobre los *valores utilitarios*; pero fuera de ella, estos van adquiriendo siempre mas prestigio sobre los primeros. Sucede entonces que, con la debilidad del sentimiento valuador, que había mantenido sólidamente unidas las representaciones de la primera faz educativa, se debilita todo el sistema. Disuelto el vínculo de unión, se disuelve todo el sistema; nuevos elementos entran á formar parte de él y muchos otros, desprendidos del viejo sistema, entran en el nuevo. Es bien triste para un educador asistir á tan profunda y rápida devastación de la obra que ha durado tantos años de penoso y paciente trabajo; pero es una necesidad lógica, porque el aprendizaje exige, como correlativo natural, el olvido. Por lo demás, agrega el autor, la ley de interdependencia cualitativa de las varias secciones de trabajo mental, en virtud de la que se conserva solo aquello que es penetrable é integrable en las masas preexistentes, no está privada de una profunda razón teleológica. Ella es la que hace posible la división fecunda del trabajo y al mismo tiempo prepara la organización armónica de toda la auto-conciencia en torno á un solo plano de simetría.

Otro de los fenómenos que demuestran claramente la influencia del sentimiento de valor sobre la organización de

las masas aperceptivas, es el rapidísimo olvido que ataca, inmediatamente después de los exámenes, á la mayor parte de la materia aprendida de memoria bajo el peso de un sentimiento de opresión, de tensión, de esfuerzo. Con el sentimiento placentero de alivio que sobreviene, se inicia el rápido proceso de olvido del capital nemónico fatigosamente acumulado. El sujeto mismo advierte introspectivamente esta descomposición de su conglomerado representativo, que se traduce en un sentimiento subjetivo de incapacidad de realizar, de nuevo, la prueba poco antes superada brillantemente. Lo mismo pasa en la creación literaria, artística ó científica; concluída la obra al creador le parece que es casi imposible rehacerla. El autor se siente inferior á su propia obra y experimenta un sentimiento extraño de maravilla, de estupor, de sorpresa, mezclada de admiración ante aquello que es el fruto de su propio trabajo mental.

Todo esto se explica por la cesación del sentimiento de valor. La alegría del éxito está en conseguir, no en haber conseguido, en vencer no en haber vencido. La siquiatria ha demostrado, hace tiempo, que uno de los primeros síntomas del decaimiento intelectual consiste, precisamente, en la cesación de deseos, de ideales, de aspiraciones hacia un mejoramiento ó aun solo hácia un cambio de las propias condiciones. Por eso, quien tiene gran energía volitiva, gran actividad y fecundidad de trabajo, tiene también muy desarrollado el sentimiento de valor. Valor y Trabajo nacen y se desarrollan al mismo tiempo.

Cuando cesa el trabajo por su natural realización y se abate la tensión de la energía síquica hasta el minimum habitual necesario para mantener la velocidad del régimen optimal de la vida síquica, cesa también el sentimiento de valor, que contribuía á mantener por mucho tiempo la actividad síquica á una elevada presión. Las consecuencias de este fenómeno son de dos especies: 1) Con la disminución del sentimiento de valor, respecto á la propia obra, apenas esta se realiza, tiende á ser eliminada del núcleo de la personalidad del autor. Este comienza entonces á experimentar una extraña especie de indiferencia hacia la propia creatura y duda á veces si puede llamarla *suya*: 2) Con la disminución del sentimiento de valor, disminuye también el potencial de la energía síquica y se abate la tonalidad mental. Estos dos coeficientes psicológicos negativos, el sentido de la incapacidad para rehacer y la disminución del interés y del valor, contribuyen á separar del creador la creatura y á hacerla mirar con indiferencia, como no suya, á objetivarla, á proyectarla al exterior como se proyecta el propio cuerpo, y se considera como objeto aquello que antes era el núcleo de la subjetividad misma y á través del que todos los objetivos.

puedieron manifestarse. Decaido el sentimiento de valor, todo el complejo de representaciones, imágenes y sentimientos, que antes se habían agrupado en torno de él, se descomponen y se disuelven. Los elementos singulares sobreviven un poco aisladamente; después al choque continuo de nuevos complejos más ricos, más organizados y mejor concentrados, llegan á ser siempre más decididamente rechazados y expulsados fuera del contexto habitual de la vida síquica. Nuevos valores suceden entonces á los antiguos valores y organizan diferentemente los antiguos y nuevos materiales.

Así es la vida cuando el sentimiento de valor se extingue.

A. O. DEUSTUA.

(Continuará).



**Síntesis de las lecciones de
Derecho Procesal (1er.
curso), dictadas por el Ca-
tedrático Dr. Glicerio Ca-
mino, con arreglo al pro-
grama aprobado por la
Facultad de Jurisprudencia.**

CONVENIO.

- 1.—*Quienes pueden solicitarlo.*—Exámen art. 869 C. P. C.
- 2.—*Requisitos para su validéz.*—Exámen arts. 871 y 872 C. P. C.
- 3.—*Máximum de esperas.*—Exámen art. 870 C. P. C.
- 4.—*Efecto del convenio.*—Exámen arts. 890 y 891 C. P. C.
- 5.—*Efecto del rechazo de una proposición.*—Exámen art. 892 C. P. C.
- 6.—*Derecho de los acreedores para exigir el cumplimiento del convenio.*—Exámen del art. 894 C. P. C.
- 7.—*Adjudicación.*—Exámen de los arts. 885 y 889 C. P. C.
- 8.—*Casos de caducidad.*—Exámen de los arts. 893 á 895 C. P. C.
- 9.—*Efectos de caducidad.*—Exámen de los arts. 896 y 897 C. P. C.
- 10.—*Condición de los créditos contraídos después del convenio.*—Exámen de los arts. 898 y 899 C. P. C.

SUSPENSIÓN DE PAGOS.

- 1.—*Casos en que procede.*—Exámen de los arts. 883 y 884 del C. de Com. y primera parte del art. 900 del C. de P. C.

2.—*Casos en que no procede.*—Exámen de los arts. 314 y 315 del C. de P. C.

3.—*Casos en que queda sin efecto.*—Exámen del art. 913 del C. de P. C.

4.—*Casos en que produce el efecto de quiebra.*—Exámen de los arts. 916 y 912 del C. de P. C.

5.—*Requisitos para solicitarla.*—Exámen de la primera parte del art. 885 del C. de Com. y art. 906 del C. de P. C.

6.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 901 y 905 á 907 C. de P. C.

7.—*Efectos inmediatos de la petición de suspensión.*—Exámen de los arts. 902, 903, 904, 908 y 917 del C. de P. C.

8.—*Carácter personal de este beneficio.*—Exámen del art. 911 del C. de P. C.

9.—*Forma de pago de créditos comprendidos en la suspensión.*—Exámen del art. 909 C. de P. C.

10.—*Créditos excluidos de la suspensión.*—Exámen del art. 910 C. de P. C.

11.—*Reglas especiales.*—Exámen del art. 918 del C. de P. C.

QUIEBRA

1.—*Quienes pueden ser declarados en quiebra.*—Art. 1º de la ley procesal de quiebras del C. de Com.

2.—*A quienes se considera en estado de quiebra.*—Exámen del art. 886 del C. de Com.

3.—*Quienes pueden pedirla.*—Exámen de los arts. 887 á 889 del C. de Com.; art. 3 y 5 de la ley procesal de quiebra del mismo Código y art. 919 á 924 del C. de P. C.

4.—*Decreto de quiebra.*—Exámen de la primera parte del art. 925 del C. de P. C.

5.—*Orden de arresto.*—Exámen de la segunda parte del art. 925 y art. 926 del C. de P. C.

6.—*Efectos de la declaratoria de quiebra.*—Exámen de los arts. 890 á 896 del C. de Com. y arts. 777 á 781 del C. de P. C.

7.—*Efectos de la revocación de la aclaratoria de quiebra.*—Exámen del art. 897 del C. de Com. y art. 775 del C. de P. C.

8.—*Clases de quiebra y sus efectos.*—Exámen de los arts. 898 á 904 y 933 del C. de Com. y art. 932 y 933 del C. de P. C.

9.—*Cómplices de la quiebra.*—Exámen del art. 905 del C. de Com.

10.—*De la retroacción de la quiebra.*—Exámen de los arts. 927 y 928 del C. de P. C.

11.—*De la ocupación.*—Exámen del art. 929 del C. de P. C.

12.—*Exposición del sindico.*—Exámen de los arts. 930 y 931 del C. de P. C.

13.—*Casos de rehabilitación.*—Exámen de los arts. 931 y 932 del C. de Com.

14.—*Efecto de la rehabilitación.*—Exámen del art. 933 del C. de Com. y art. 933 del C. de P. C.

15.—*Aplicación de las leyes vigentes al juicio de quiebra.*—Exámen del art. 934 del C. de P. C.

JUICIO DE CUENTAS

1.—*Quienes están obligados á rendir cuentas.*—Todo el que administra bienes ajenos.

2.—*Procedimiento general sobre la obligación de rendir cuentas.*—Exámen de los arts. 508 y 509 C. P. C.

3.—*Caso de rebeldía.*—Exámen del art. 510 C. P. C.

4.—*Procedimiento en ambos casos.*—Exámen art. 511 C. P. C.

5.—*Caso de presentación de cuentas por la persona obligada.*—Exámen de los arts. 512 y 513 C. P. C.

6.—*Tachas.*—Exámen del art. 514 C. P. C.

7.—*Procedimiento en rebeldía.*—Exámen del art. 515 C. P. C.

8.—*Puntos que debe comprender la sentencia.*—Exámen art. 516 C. P. C.

JUICIO DE PARTICIÓN

1.—*División en judicial y extrajudicial.*

2.—*Requisitos de la demanda de división.*—Exámen art. 517 C. P. C.

3.—*Procedimiento.*—Exámen de los arts. 518 y 519 C. P. C.

4.—*Casos de contradicción de la división.*—Exámen de los arts. 520 y 521 C. P. C.

5.—*Quienes deben hacer la partición.*—Exámen del art. 522 C. P. C.

6.—*Derechos y obligaciones de los peritos partidores.*—Exámen de los arts 523 á 525 C. P. C.

7.—*Requisitos de toda partición.*—Exámen art. 526 C. P. C.

- 8.—*Procedimiento*.—Exámen art. 527 C. P. C.
- 9.—*Derechos de los interesados*.—Exámen de los arts. 528, á 529 C. P. C.
- 10.—*Adjudicación por la suerte*.—Exámen art. 530 C. P. C.
- 11.—*Caso de partición material*.—Exámen art. 531 C. P. C.
- 12.—*Caso de venta*.—Exámen art. 532 C. P. C.
- 13.—*Requisitos necesarios en toda división con menores*.—Exámen del art. 533 C. P. C.



REVISTA VNIVERSITARIA

**Las autopsias.**

LECCIÓN DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

Señores:

En el estado actual de nuestros conocimientos la Anatomía Patológica se nos presenta bajo tres modalidades diferentes:

La una en el Anfiteatro dandonos á conocer las reglas necesarias para proceder con provecho en la autopsia de un cadáver, ella constituye se puede decir así, la propedéutica de la clínica de los muertos semejante á la ciencia preparatoria para el exámen del enfermo.

La segunda modalidad, la observamos en el museo y en el laboratorio estudiando en estas dependencias la A. P. especial, los procesos anátomo-clínicos y la teratología.

La tercera fas es puramente doctrinal, élla nos enseña á conocer las leyes sobre las que reposan los fundamentos de esta ciencia, las grandes teorías que se disputan la explicación de los trastornos materiales del organismo; en fin todo aquello que podríamos llamar su filosofía.

Después de esta triple fas bajo la cual se nos presenta la A. P. del día la vemos hacer un fenómeno de síntesis, para re-

flexionar sobre el trípode científico que reposa y reconstituir el proceso morboso que ha sido la causa de la muerte.

Comprendida pues de esta manera la A. P. la podemos definir diciendo que es la ciencia que tiene por objeto recoger el mayor número de alteraciones de orden estructural indispensables á la reconstitución de un proceso morboso en el cadáver, ó al esclarecimiento de una entidad nosológica en el vivo.

Vamos á comenzar hoy por la explicación de lo que es una autopsia.

AUTOPSIA

Las palabras autopsia y necropsia son expresiones sinónimas, que sirven para designar el acto operatorio que se practica en el cadáver, con el objetivo de investigar las alteraciones materiales, que en nuestros órganos, han dejado las enfermedades.

Tomadas pues, estas palabras en su sentido etimológico, no corresponden estrictamente al fin con que se les ha empleado; pero es lo cierto que ya han hecho fortuna en la ciencia y no es posible reemplazarlas.

La autopsia no tiene simplemente por objeto investigar las causas de la muerte, el papel del médico al intervenir en la ejecución de una autopsia puede ser orientado en tres caminos diferentes:

En un primer caso, el interviene para esclarecer un proceso judicial y practica así, una autopsia médico-legal. En un segundo, su actuación tiene por objeto confirmar ó desechar un diagnóstico clínico practicando una autopsia clínica.

Finalmente, en otras ocasiones su papel está dirigido á investigar las alteraciones que las enfermedades dejan en los órganos, sin tener en cuenta la confirmación del diagnóstico médico, ni los asuntos judiciales, practica en este caso una autopsia científica, llamada así, porque los resultados que se obtienen, están encaminados al progreso de la medicina en general.

Tratemos de dar algunos ejemplos, que nos permitan hacer comprender mejor estas tres denominaciones que acabamos de enunciar.

Supongamos el caso que, una persona es muerta por un puntapie que reciba de otra en las paredes del vientre, el juez ordena la autopsia del sujeto para esclarecer las responsabilidades del ofensor; practicada ésta, se encuentra que un gran aneurisma de la aorta abdominal ha sido roto á consecuencia del traumatismo; pero que las paredes de la bolsa aneurismática estaban en un estado de delgadez tal, que el más

ligero choque hubiera sido suficiente para determinar su ruptura, es evidente que, en este caso el puntapie ha contribuido á la muerte del sujeto; pero en muy pequeña parte, porque si él no se hubiera producido, probablemente el saco aneurismático se habría roto espontáneamente. El médico eleva su informe en este sentido; lo que sirve de fundamento á la sentencia judicial para atenuar la pena del ofensor.

Tomemos otro caso: una persona compra en una farmacia un purgante salino, que al ser tomado produce la muerte del paciente, la autoridad toma cartas en el asunto y ordena la autopsia del extinto porque se le ha denunciado que ha habido un error, que ha traído por resultado la administración de un tóxico.

Practicada la autopsia se encuentra una apendicitis supurada, abierta en la cavidad del vientre, el médico explica al juez que el purgante tomado cuando no convenía ha provocado la ruptura del apéndice lo que induce al juez á declarar al boticario libre de responsabilidad.

Por estos dos ejemplos que acabo de citar, ustedes pueden darse cuenta cabal de lo que debe entenderse por una autopsia médico-legal, de cuya ejecución como se vé no se beneficia la ciencia médica, sino el Poder Judicial.

Tratemos ahora de explicar la autopsia clínica:

Un enfermo es examinado por varios profesionales, los cuales no llegan á ponerse de acuerdo sobre el diagnóstico de su enfermedad, presenta un soplo en la región precordial derecha, soplo que los unos relacionan á un tumor mediastínico, que los otros lo hacen depender de un aneurisma de la aorta, que otros, finalmente, lo consideran como el signo de una insuficiencia aortica, muerto el paciente y practicada la autopsia se comprueba, que el agua colocada en la aorta no es retenida por las sigmoideas, que no hay tumor, que no hay aneurisma, en una palabra, la autopsia confirma el diagnóstico clínico de insuficiencia aortica.

En otras circunstancias un médico en presencia de un caso clínico se encuentra con un tumor en la cavidad abdominal; tumor pulsátil situado por debajo del hipogástrico, el diagnóstico fluctúa entre un aneurisma de la aorta abdominal, un tumor radicado en la columna vertebral, un cancer del estómago; en fin, no se llega á hacer el diagnóstico preciso; la autopsia nos revela que se trata de una ectopía renal fijada en este punto, con acodamiento del ureter y reflejo reno-renal que ha producido la uremia, causa de la muerte; como se ve pues, el objetivo de la autopsia clínica está encaminado á confirmar ó no un diagnóstico clínico.

Tomemos finalmente el tercer caso lo que llamamos autopsia científica.

Se trata de una enfermedad nueva, cuyas lesiones materiales no son todavía conocidas; v. g: la verruga peruana, despues de autópsias repetidas se encuentra que las alteraciones mas constantes que presentan las visceras de estos enfermos, son infartus en el bazo, hipertrofia de los ganglios abdominales, lesiones ulcerosas en las válvulas cardiacas, trastornos hemorrágicos en las visceras, etc., etc., y con este conjunto se hace la anatomía patológica de esta enfermedad.

En otras circunstancias, un investigador se dedica á estudiar la manera como se comporta, el bazo por ejemplo, en las distintas enfermedades, y entonces él nos describe los nodulos infecciosos de las enfermedades infectivas, nos discute la esplenomegalia palúdica, la esplenomegalia leucemica las hipertrofias por esclerosis folicular en las enfermedades anemísantes, como la Enfermedad de Banti, de Barlow etc.; en una palabra, se describen los efectos, que los distintos procesos patológicos ejercen sobre una viscera ó tejido bajo el punto de vista especulativo, lo que servirá para formar la fisiopatología de los órganos en las distintas enfermedades.

Facil se hace comprender que esta clase de autópsias constituye la fuente donde la medicina toma los elementos de su verdadera organización, porque es con los conocimientos que de ellas adquirimos que se forman los procesos anatómico-clínicos que constituyen las verdaderas enfermedades de nuestra época.

Si echamos una mirada retrospectiva sobre la manera como las autópsias han evolucionado en la humanidad, observamos que éllas eran completamente desconocidas en los pueblos del antiguo oriente, que no tenían ni siquiera idea del lugar donde se encontraban las visceras,

En tiempo de los egipcios y de los judíos los procedimientos se limitaron á las prácticas más sencillas del embalsamamiento de los cadáveres.

Los antiguos peruanos, no tuvieron absolutamente conocimiento sobre esta materia pues si es cierto que los cadáveres de la familia real eran embalsamados, tambien lo es, que ellos nunca extrajeron las visceras y que la mayor parte de las momias que aparecen como embalsamadas no son sino el resultado de las propiedades conservadoras de los terrenos en los cuales eran sepultadas.

En la época brillante de la Grecia, que con su espíritu emprendedor, dió un impulso tan poderoso á las ciencias y á las artes; vemos esbozarse el nacimiento de este poderoso método de investigación, en efecto, en aquellos tiempos un hombre de genio superior, el anciano de Cos, emprende las primeras autópsias en los animales y trata de aplicar los resultados que obtiene de este estudio á las enfermedades similares del hombre. Prohibida como estaba en aquella época,

la abertura de los cadáveres, él consiguió su intento legando un ejemplo á la humanidad, que cuando se quiere ser útil á la ciencia el hombre de genio puede siempre realizar su objeto.

Hipócrates no ejecutó nunca una autopsia, limitándose á la observación de las alteraciones que se notaban en la superficie del cuerpo, ó en las cavidades naturales.

Aparece más tarde, la Escuela de Alejandría, con sus representantes Herófilo y Erasistrato, y debido á la protección que le dispensaron los reyes de Egipto, emprendieron las autopsias que dieron por resultado el conocimiento de la Anatomía en un grado de perfeccionamiento hasta entonces desconocido.

Desgraciadamente gran parte de estos trabajos se perdieron, conservándose apenas escasas noticias de estas famosas investigaciones.

La Escuela de Alejandría perdió bien pronto su envidiable fama, y las autopsias fueron por completo abandonadas en el siglo II de la era cristiana.

Así llegamos al siglo V, en el cual, las hordas de los bárbaros del norte invadieron el occidente, decayendo con ellos las ciencias y las artes en el oriente. El espíritu supersticioso de los arabes, dominado por la ley de Mahoma, que prohibía la abertura de los cadáveres, impidió que las autopsias se practicaran en aquella época.

En la Edad Media, el fanatismo religioso hizo sentir sus efectos sobre esta rama de las ciencias, por el exagerado respeto que se fomentó á los muertos, y por las severas penas que se imponían á los que profanaban los cadáveres.

En este estado llegamos á la inmortal época del Renacimiento, denominación feliz y venturosa llamada á colocarnos en el terreno de la realidad.

El fondo principal de esta época se caracteriza, por la lucha que se sostuvo contra el estéril misticismo; á la idea monástica y á la glorificación del celibato, Lutero opuso los grandes deberes de la familia, la sátira por su lado, contribuyó grandemente á modificar las ideas reinantes y así tuvimos á un Cervantes con su Quijote, y á un Rabelais con su Telemaco haciendo la burla de las ideas extravagantes de la época.

Gutenberg por su lado, descubre la imprenta, encargada de perpetuar los conocimientos humanos, Federico II da un decreto permitiendo á Mondini disecar el primer cadáver, la Escuela de Anatomía Patológica de Guadalupe, recibe la autorización del Papa para hacer autopsias y los reyes de España hacen otro tanto con la Escuela Médica de Zaragoza; las autopsias pues, se hacen en el mundo con toda libertad y los conocimientos que de ellas se obtienen quedan perpetuados por la imprenta.

A fines del siglo XV y á principios del siglo XVI dos médicos famosos: Antonio Benevieni de Florencia y Alejandro Benedeti de Venecia, marcan una nueva época en la ciencia, haciendo un llamamiento á los médicos de su siglo para sacudirse del yugo de las teorías galénicas esencialmente teóricas é invitarlos á ir á buscar en las autópsias de los cadáveres, las verdaderas causas de las enfermedades que habían terminado por la muerte del enfermo.

Estos sabios que han dejado un recuerdo imperecedero en la historia de la Medicina, nos dieron á conocer el cáncer del estómago, los cálculos biliares, los coágulos sanguíneos, y otras tantas alteraciones que sería largo enumerar.

En este mismo siglo, en 1532 la Constitución Carolínica en su artículo 149, indica que antes de la inhumación de un individuo muerto el cadáver debía ser examinado por los cirujanos, y aun cuando no especifica que la autópsia debía ser hecha, se comprende que, este ha sido el objetivo de los legisladores de esa época.

A pesar de este cúmulo de trabajos, es preciso confesar que el método de las autópsias estaba todavía en esa época en embrión, por la razón que, no obstante que el llamamiento que Benedeti y Benevieni dirigió á los médicos por esta vía de observación, no pudo desarraigar por completo la influencia teórica, que había informado los actos de sus antepasados, lo que hacía que las autopsias no se ejecutaran obedeciendo á un plan científico determinado, y que fuera la curiosidad la que llevaba á los investigadores por ese camino; pero como las leyes fisiológicas no eran conocidas así como la anatomía normal lo que les llamaba la atención eran los casos verdaderamente extraordinarios.

En estas condiciones llegamos al siglo XVII, en el cual, los alemanes estaban preocupados con sus desoladoras guerras, los italianos con la falta de protección que encontraban en sus reyes, y los franceses con las estériles disputas de sus médicos.

En ese siglo, en que la filosofía positiva recibía las primeras bases de su canciller Bacon en que se fundaron las sociedades de ciencias en Paris y Londres, en que el famoso Harvey descubría la circulación sanguínea Aseli los vasos quelíferos y Rudbeck los linfáticos las autópsias recibieran igualmente un valioso contingente con las observaciones de Malpighio, Raschio, Bonnet y Manget.

En el siglo XVIII aparece Morgani y á la edad de 80 años da á conocer al mundo el resultado de seiscientas autópsias perfectamente interpretadas, lo que le vale el título de creador del método anatómico.

Es á partir de esa época que se trabaja y se enseña los beneficios que ella reporta á la ciencia, es á partir de esta

época que una multitud de obreros científicos, se disputan el perfeccionamiento de su técnica, la interpretación de sus lesiones, y que la neurología, la cirugía y la clínica médica, usufructan el resultado de sus investigaciones.

Los nombres de Baenec, Cruveilhier, Virchow, Charcot, Cornil, Letulle, Roussy, Amenille y otros tantos se suceden como una serie de eslabones, á cual más precioso, de la gran cadena que le falta todavía cuanto para llegar á su fin.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOPSIAS

La ejecución de las autópsias está sujeta á ciertas variaciones dependientes del concepto que se tiene sobre la mejor manera de aprovechar los conocimientos que ellas suministran, é igualmente de las facilidades que se encuentran para ejecutarlas. Entre nosotros, las autópsias casi nunca se ejecutan en la clientela civil, siendo la clínica hospitalaria la que nos permite poner en práctica este procedimiento de observación.

En los hospitales, éllas se ejecutan por los jefes de servicio ayudados de sus internos y externos, de tal manera que la historia clínica es conocida por los que las practican, el clínico encuentra en este acto operatorio, el medio de comprobar su diagnóstico ó reconocer sus errores.

Dedúcese de aquí, que el cadáver en el mortuorio, como el enfermo en la sala, pertenecen al clínico, razón por la cual, esta organización se denomina anatomo-clínica y es la base del método unicista ó francés, llamado así, porque es Francia la que lo ha preconizado y la que lo mantiene hasta la fecha.

En otros países, como Alemania, Inglaterra, Italia, Rusia, E. U., etc., desde que el enfermo muere, no le pertenece ya al clínico, sino que pasa al Instituto de Anatomía Patológica, que en todo hospital de cierta importancia existe, para que allí sea autopsiado por el personal de esa dependencia, este método es designado con el nombre de dualista ó método alemán por haber sido este país el primero que lo ha puesto en práctica.

Examinemos estos dos métodos y veamos cual sería conveniente adoptar entre nosotros.

Método unicista.—Indudablemente que es de gran utilidad para el clínico completar con la autópsia del sujeto la observación que él ha seguido en la cabecera del enfermo; pero por regla general las autópsias en estos casos terminan para el clínico cuando encuentra confirmado su diagnóstico, raro es el caso que la observación se lleva mas allá y el hecho se explica perfectamente, pues, la recargada labor que exigen

nuestros servicios hospitalarios, no dejan disponer del tiempo necesario para atender á la visita de los enfermos y para despues constituirse en el mortuorio y emplear todo el tiempo que se requiere para poder hacer una autopsia completa; esto, en lo que se refiere á los servicios de medicina, que cuando se trata de los de cirugía el trabajo es mas pesado todavía y se tropieza igualmente con otro inconveniente: el temor de ser portador de infecciones para los operados, y aun cuando este inconveniente es salvable en el día, que por medio de los guantes uno se aísla del campo séptico, es lo cierto, que tiene sus resistencias y que obliga á ciertos cirujanos á posponer las autopsias de sus servicios.

Otro tanto podemos decir de las maternidades y de los servicios de enfermedades contagiosas, como erisipelas, etc., que obliga igualmente á abandonar un cierto número de autopsias.

Todo esto se refiere al hecho simplemente de dejar de hacer una autopsia ó de hacerla de una manera incompleta, pero supongamos todos los anteriores inconvenientes subsanados y veamos si con la mejor buena voluntad, el personal de un servicio de hospital puede en conciencia practicar una buena autopsia en todos los casos; indudablemente que nó, Una autopsia para ser bien ejecutada necesita en muchos casos recurrir á exámenes microscópicos, ó poner en práctica procedimientos especiales que requieren material aséptico, instrumental especial; en fin, una serie de utensilios, reactivos y prácticas que no pueden estar al alcance del clínico.

El método unicista es pues imperfecto, y vale la pena el reemplazarlo en nuestros hospitales.

Examinemos ahora el método dualista.

¿Cuales son sus ventajas? ¿en qué consisten sus inconvenientes?

Hemos dicho que en armonía con esta organización, el cadáver es trasladado al Instituto de Anatomía Patológica, á donde se lleva igualmente la historia clínica del que fue enfermo, perfectamente documentada. Desde su arribo á este local el cadáver es puesto en las mejores condiciones; despues de un exámen detallado de su conformación exterior, de ser pesado, medido, etc., pasa al frigorífero donde espera su turno sin que las alteraciones cadavéricas ejerzan la menor alteración sobre las vísceras.

En el turno que le llegue para ser autopsiado, esta operación se llevará á cabo en un local que cuenta con todos los medios modernos que la ciencia indica para sacar el mayor provecho de estas investigaciones, el personal que interviene para su ejecución es igualmente el mejor preparado para élla, y por otra parte, como en estos locales se hace la enseñanza

de la A. P. los alumnos se benefician grandemente, con el hecho que todo el material está reunido en un mismo local y que va á ser estudiado de una manera minuciosa. Se ha observado á este método que el hecho de pasar un cadáver al Instituto de A. P. priva al médico de hospital de completar un proceso morboso que él vió evolucionar en el vivo y obliga igualmente al anatómo-patólogo á hacer un estudio anatómico que no ha visto evolucionar en la clínica.

La objeción no tiene valor, el clínico no interrumpe su investigación, porque el Instituto avisa á los servicios el día y hora en que se hará la autopsia, y todas las piezas pueden ser examinadas por el clínico, el que las encuentra en un estado de preparación superior á la que las hubieran llevado sus internos.

El anatómo-patólogo por su parte, recibe con el cadáver la historia clínica del enfermo, y por consiguiente, tiene todos los medios para que su investigación sea completa; los dos pues se han beneficiado, y la juventud estudiosa encuentra en este método un medio seguro de aprendizaje.

Son tan importantes los beneficios que se reportan de este método que en Francia que es la cuna del método unicista, una corriente reaccionaria lucha en el día para instituir el método dualista, que si no hubiera sido de fuente alemana, ya estaría completamente aceptado.

Discutido este primer punto, vamos á abordar otros que se relacionen íntimamente con la buena ejecución de las autopsias.

1º Tiene el médico de hospital derecho para ordenar la autopsia aun cuando la familia del extinto se oponga?

2º ¿Al cabo de cuanto tiempo despues del fallecimiento debe practicarse una autopsia para que los datos que élla nos suministre, sean aprovechables para la ciencia?

3º ¿Que plan debe desarrollarse en presencia de la autopsia de un cadáver?

Vamos á tratar de ser concretos en cada uno de estos asuntos.

La misión del hospital es esencialmente humanitaria y científica, los enfermos al ser atendidos por los médicos, encuentran toda la abnegación que nuestra profesión nos impone; nosotros gestionamos ante las instituciones que los sostienen el perfeccionamiento científico en favor de la salud de los enfermos, ningún sacrificio estamos resueltos á ahorrar cuando él se traduce en bien de los que agobiados por la enfermedad, llegan al lecho hospitalario, estudiantes y médicos no concurren al hospital, por el insignificante estipendio que reciben una misión mas elevada los lleva allí, el adelanto de la ciencia y la aplicación de los conocimientos que se adquieren en provecho de la humanidad.

La familia del que muere no tiene siempre, formada una idea bien clara de nuestro papel profesional, se figuran que es un placer para nosotros abrir un muerto, y dominados por los sentimientos que informaron las costumbres de la edad media, encuentran en este acto un profundamiento del cadáver, sin tener en cuenta que es en esta fuente que se encuentran las mejores bases para corregir errores cometidos á la cabecera del enfermo y por consiguiente para poder en adelante proceder con mas provecho en favor de los que se entregan á nuestros cuidados.

Legalmente, entre nosotros no existe disposición que nos impida ejecutar todas las autópsias y felizmente no encontramos de parte de las familias, por lo general, dificultades insuperables.

No pasa lo mismo en otros países, en que se concede á la familia el derecho de veto para la ejecución de la autópsia, variando las formalidades que hay que llenar segun las ordenanzas que cada autoridad ha puesto en práctica.

Tratemos ahora de resolver el segundo punto.

¿Pasadas cuantas horas del fallecimiento debe practicarse la autópsia?

Dominados por el temor de la muerte aparente, se ha dictado disposiciones encaminadas á postergarlas hasta las 24 horas, resultando de aquí, que, en la mayoría de los casos, se ejecutan en cadáveres que han comenzado á sufrir los principios de la putrefacción; penetrados de estas ideas, un cierto número de investigadores han tratado de impedir que tal cosa acontezca con ciertos órganos, tales como el cerebro, y han usado inyección conservadoras tales como la formolización cerebral, hora, ú horas después de la muerte, sin que tal medida haya producido una protesta de los que dictaron las disposiciones de la autópsia á las 24 horas, la enunciación de este solo hecho, es suficiente para demostrar lo ilógico del término de las 24 horas, por que si se consiente en hacer una inyección intra cerebral unas cuantas horas despues de la supuesta muerte aparente, que seguramente produciría la muerte real inmediata, mas práctico, mas científico y menos dañino sería abrir el cadáver á la hora ó dos horas después del fallecimiento ¿qué es lo que se teme con esta práctica? ¿intervenir en un individuo vivo? ¿estamos en tal grado de atraso que no podamos certificar cuando un enfermo ha muerto? esto no es sostenible por ningun hombre de ciencia, y por consiguiente no podemos aceptar que se haga la autópsia á las 24 horas del fallecimiento. Pasa todo lo contrario con los individuos, que por su posición social, ó económica se les hace un embalsamamiento, por regla general; éste se hace lo mas pronto posible, y nadie habla en estos casos que se va á operar sobre un vivo, resulta pues de

aquí; que á los altos magistrados, y á los hombres fortuna, se les hace la autopsia lo mas pronto, y en el hospital, al santuario de la ciencia, se espera que los cadáveres se descompongan para autopsiarlos, el hecho pues resulta esencialmente humorístico; si un médico no es competente para poder certificar que trabaja sobre un cadáver, no vale la pena concederle ningun puesto en un servicio de hospital.

Hay necesidad de ir resueltamente á la reforma, y yo por mi parte declaro que creo haber cumplido mi deber cada vez que he autopsiado á un sujeto 2 horas después de la muerte.

Finalmente, veamos cual es el plan que debemos desarrollar en la ejecución de las autopsias este se resume en tres palabras. Sistemática, completa y metódica.

Por la primera denominación queremos decir que todo enfermo que observeis en la clínica y que termine por la muerte, debe ser siempre autopsiado, es muy general, que cuando se ve evolucionar un proceso clínico, sin que de lugar á la menor duda prescindamos de la autopsia, decimos desdeñosamente: *esa autopsia no tiene importancia, es un tuberculoso, ha tenido una neumonia clarisima, fué una peritonitis, etc. etc.*, ¡profundo error!, no hay dos autopsias semejante, el cadáver abiertó, es siempre un tesoro de enseñanza, cualquiera que sea la enfermedad que haya sido la causa de la muerte, las mejores piezas de los museos se han encontrado por lo general en las autopsias desdeñadas como inútiles para la enseñanza. Yo no encuentro palabras suficientes para penetrarles bien estas ideas sino diciendoles; que sigan mis consejos y que en la práctica de vuestra profesión tendrán muchas veces que agradecerme esta indicación.

Debo igualmente aconsejarles que siempre hagan una autopsia completa; por regla general: si se tiene un diagnóstico clínico por ejemplo de neumonia, el que va á practicar la autopsia, abre simplemente la cavidad toraxica, y tan pronto como ha comprobado un nódulo hepatisado, cierra el cadáver y termina su autopsia; este procedimiento á parte de ser rutinario, es esencialmente perjudicial; si en ese mismo cadáver se hubiese hecho el exámen de todos los órganos se hubiera encontrado que desde el corazón hasta la médula osea, la enfermedad ha dejado huellas de su pasaje, que solamente así explican el resultado final del proceso, y si comparamos un cierto número de autopsias provenientes de la misma enfermedad, encontraremos que conservando el cuadro general de las alteraciones materiales, cada una tiene una variante con relación á la otra, en cada una tenemos algo que aprender, y de la comparación de las alteraciones que observamos en todos ellos, sacaremos datos importantísimos para caminar con provecho en el todavía no muy alumbrado camino de la clínica.

Finalmente y para concluir os debo decir que en presencia de un cadáver debemos encontrarnos como el cirujano en presencia de un enfermo, tener de antemano trazado el plan que vamos á desarrollar, conocer los distintos procedimientos operatorios que en un caso dado debemos poner en práctica, en una palabra tener método para su buena ejecución y no presentar el espectáculo poco científico de un cadáver destrosado y ante la vista del cual toma uno él convencimiento que la ejecución de una autopsia hecha en estas condiciones podría estar al alcance de cualquiera que no fuera un profesional.

OSWALDO HERCELLES.

Profesor titular de Anatomía Patológica.



El Derecho Internacional Privado en los accidentes del trabajo.

¿LOS OBREROS EXTRANJEROS TIENEN IGUAL DERECHO EN CASO DE ACCIDENTE Á SER INDEMNIZADOS POR LA INDUSTRIA NACIONAL QUE LOS OBREROS DEL PAÍS?

Aunque á mí me parece esta pregunta contestable solo en sentido afirmativo, si se examina, siquiera sea ligeramente, con criterio honrado; la propongo por que uno de los señores diputados que atacaron con más decisión el proyecto Manzanilla en las cámaras legislativas, estimó grave defecto en él que se comprendiera sin distinción tanto á obreros extranjeros como á nacionales.

Aceptada ya en el terreno científico, y por las legislaciones modernas la teoría llamada del *riesgo profesional*, no hay razón alguna teórica, ni siquiera práctica para excluir al obrero extranjero.

Si el fundamento del derecho á la indemnización es el riesgo que el obrero corre al emplear su fuerza de trabajo, y del cual el capital debe responder siempre y en todos casos; desde el momento que hay un obrero que se inutiliza sirviendo á la producción, surge un derecho en favor de su personalidad para ser indemnizado con los beneficios de esa producción, derecho correlativo de un deber en el capital, que es el que reporta dichos beneficios. Ni en el obrero, ni en el capital hay para que tomar en cuenta la nacionalidad, que es un elemento jurídico enteramente extraño á la relación de derecho de que tratamos, y que al introducirlo alteramos completamente la exactitud del cálculo, por decirlo así, del problema jurídico á resolverlo.

Ahora más, el artículo 32 de nuestro Código Civil, dice: "Los derechos civiles son independientes de la calidad de ciudadano"; y el 33: "Los extranjeros gozan en el Perú de todos los derechos concernientes á la seguridad de su persona

y de sus bienes, y á la libre administración de éstos." Excluir á los extranjeros del derecho de indemnización por accidentes del trabajo, ó restringir este derecho con respecto á los nacionales, es violar los principios generales de nuestra legislación, que se basa, en este caso, en los más elementales del derecho.

Más aún, la indemnización por accidentes del trabajo se apoya en un principio jurídico que es muy semejante á la indemnización por daños y perjuicios; principio que, con ser civil, tiene el carácter público de una acción penal, cuyo orden se alteraría con el principio monstruosamente absurdo de la distinción entre nacionales y extranjeros.

Hay además una razón de humanidad que no debemos excluir, para no caer una vez más en los graves errores en que el derecho ha incurrido por su absurda tendencia á mirar como extraños á sus postulados los principios sentimentales de humanidad. Yo creo que las leyes del riesgo profesional no son extrañas á estos principios, y que lejos de eso, el humanismo es su piedra angular. Para la humanidad no debe haber nacionales y extranjeros. Las leyes de riesgo profesional se han establecido en consideración al hombre.

En el Perú tenemos una razón de conveniencia práctica. Nosotros estamos muy distantes de temer la competencia del obrero extranjero; y lejos de eso, estamos en el caso de ser muy liberales, tanto como nos sea posible, en atender y dar facilidades á nuestros huéspedes obreros que quieran venir á enseñarnos y ayudarnos á engrandecer por medio de la industria nuestra incipiente patria.

Aceptado el principio de que el obrero extranjero no puede ser excluido de la indemnización, se presenta el caso de que el obrero, ó los que lo representen en este derecho, se ausenten al extranjero.

Desde luego no alcanzamos tampoco una razón para que solo el hecho de estar presente ó ausente haga que se conserve ó pierda un derecho tan legítimamente adquirido; ni para que el hecho de estar ausente sea ya una causa bastante para establecer la distinción entre nacionales y extranjeros, que hemos rechazado para la adquisición del derecho.

Presente ó ausente, pues, la persona que tiene el derecho á la indemnización debe conservarlo, sin distinción de nacionalidad.

MODO DE GARANTIZAR EL PAGO CUANDO EL OBRERO Ó SUS REPRESENTANTES RESIDEN FUERA DEL TERRITORIO DEL ACCIDENTE Ó LO ABANDONAN

En las legislaciones que asimilan el obrero extranjero al nacional para los efectos de la indemnización, está resuelta

de distintos modos la cuestión en el caso que el obrero ó sus representantes residen fuera de la nación donde ha ocurrido el accidente.

Las dificultades que origina el pago en este caso, dieron margen á la ley francesa del 98 para dar una solución distinta al modo de hacer la indemnización tratándose de extranjeros.

Otras legislaciones, como la española é italiana, han adoptado la indemnización en forma de Capital. La ley rusa establece el pago de la renta vitalicia; pero estatuye por leyes distintas, que por acuerdo entre las partes se puede sustituir la renta por un capital, cuyo modo de constituir señala.

La ley belga establece la indemnización en forma de capital para los representantes, y de renta vitalicia para la víctima; pero también admite que se pueda pagar en capital al obrero, con tal de que no exceda de la tercera parte del valor del capital.

La legislación inglesa distingue perfectamente entre el obrero y sus representantes. Para el obrero señala la renta vitalicia; pero con facultad en el patrono de sustituirla con el capital, fijado de mutuo acuerdo ó por arbitraje; y para los representantes un exiguuo capital, igual al representado por tres años de trabajo del obrero. (El proyecto peruano, que no distingue nacionales de extranjeros concede renta temporal ó vitalicia, según el caso, (art. 21 y 22) y facultad al empresario para hacer la indemnización en forma de capital; en el primer caso la indemnización se cobra mensualmente en el domicilio del empresario (art. 25), en el segundo en la Caja de Depósitos y Consignaciones, que es donde el obligado ha doblado el capital).

Indudablemente el pago por capital es en teoría el más ventajoso en caso de ausencia del obrero ó los derechohabientes, tanto para éstos por las eventualidades de que quedan libres, como para el patrono por la comodidad que le reporta, pero como en casos puede ser este sistema, de hacerlo obligatorio, peligroso para los pequeños capitales, me parece el sistema mas equitativo y conveniente el ruso, en todas sus partes.

Entre las legislaciones que no admiten la asimilación de obreros nacionales y extranjeros para el caso de ausencia del territorio, las hay que la establecen; sólo en caso de reciprocidad ó de tratados, y otras que la excluyen absolutamente en todo caso de ausencia.

Son de la primera clase las siguientes legislaciones: de Alemania, Francia, Holanda, Suecia, y Luxemburgo.

De éstas la más racional es la de Luxemburgo, que acuerda los beneficios de la ley lo mismo á nacionales que á ex-

tranjeros; menos en el caso de negar la ley del país del obrero accidentado á los luxemburgueses el beneficio de la indemnización:

Alemania y Francia indemnizan al obrero que se ausencia con un capital igual á tres anualidades de la renta asignada; y solo niegan absolutamente, salvo caso de reciprocidad, el beneficio de la indemnización cuando la persona que debía percibirlo residía en el extranjero cuando ocurrió el accidente.

La ley holandesa es muy complicada á consecuencia de la distinción que hace con relación al domicilio de los empresarios y al domicilio del obrero.

Si la empresa se halla domiciliada en Holanda y el obrero también, no hay distinción de nacionales y extranjeros; pero si la empresa se halla domiciliada en Holanda y no el obrero, hay que atender á la reciprocidad.

Si la empresa no se halla domiciliada en Holanda, y el obrero si no hay restricción; pero si la empresa y el obrero, tienen su domicilio en el extranjero, hay reciprocidad con respecto al país de la empresa.

La ley Sueca es de las de este grupo la más atrasada; porque no solo niega la indemnización al obrero ó sus representantes que al tiempo del accidente residían en el extranjero, sino que suspende el pago de la renta si se ausenta quien tiene el derecho á país extranjero.

El Rey tiene facultad de modificar estas disposiciones para el caso de reciprocidad.

Las naciones que excluyen absolutamente la indemnización en caso de ausencia, sin admitir reciprocidad son: Dinamarca, Noruega, Finlandia y Grecia.

Las dos primeras acuerdan la indemnización al obrero; y solo la niegan á sus representantes en el caso de que no residan en el país en el momento del accidente, y continúan residiendo permanentemente en él.

Finlandia y Grecia la niegan aún al obrero si no residía cuando ocurrió el accidente, y continúa residiendo con *animus manendi* en territorio del país.

Austria forma sólo una clase intermedia. No admite la reciprocidad sino con Hungría; pero no priva absolutamente de la indemnización al obrero extranjero residente en el extranjero, estableciendo para este caso que se le prive de la indemnización en forma de renta mediante el pago de un capital, que se calcula con arreglo á las circunstancias del caso.

¿CUÁL ES LA LEY QUE DEBE REGIR TRATÁNDOSE DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO?

Sabido es que el concepto de *riesgo profesional* como principio jurídico que debe regir en los accidentes de trabajo, es de creación reciente y que, en un principio, convencidos los magistrados de la justicia y necesidad de la indemnización; y no acertando á separarse del criterio romanista del derecho, aplicaron, por ser el único principio aplicable bajo tales límites, la teoría de la *culpa ó quasi-delito*, aún que para ello tuvieran que forzar demasiado los términos de la ley.

Siguiendo la misma teoría dentro del Derecho Internacional Privado, no podía aplicarse otro principio, y sin vacilación alguna, que el de *lex delicti comissi*.

La ley de accidentes del trabajo vendría á ser una ley de policía y seguridad, ley de orden público interno, que no podría dejar de regir dentro del territorio nacional para un accidente ocurrido en él.

Pero no es esta la única razón que apoya la opinión en favor de la ley del lugar del accidente, fundándose también en que existe la presunción de que es á esa ley á la que las partes quisieron someterse, caso de haber contratado en el extranjero y en la posibilidad de ser los contratantes de diversa nacionalidad, pues, es indispensable el sometimiento de las relaciones jurídicas á una ley única, que no puede ser otra que la del lugar donde se ha de poner en práctica el contrato.

En ambas razones fundó el tribunal de Arlón un fallo que parece haber orientado en este sentido la jurisprudencia Belga.

Finalmente otra opinión notable en favor de la ley del lugar es la que se rige por el principio *Locus regit actum*. Al nacer la obligación de un hecho, el accidente, es la ley del lugar del accidente, la ley del lugar donde ha nacido la obligación la que debe arreglar las relaciones jurídicas que el hecho crea.

El Tribunal de Génova en Italia ha declarado en este sentido la jurisprudencia de ese país; y el de Michigan en la Unión Americana lo toma en cuenta para declarar si el obrero ha adquirido ó nó el derecho á la indemnización.

Luxemburgo se inclina también por la ley del lugar; pero no en el caso de que el obrero corra el peligro de quedar sin indemnización, y por consiguiente sin medios de subsistencia, en que debe aplicarse la ley del contrato.

La misma doctrina parece predominar en la jurisprudencia francesa: aún cuando se declara por la ley del contrato siempre que se haya hecho en Francia y entre franceses.

Pugna contra la opinión de la ley del lugar del accidente, la del lugar del contrato.

La apoyan unos sobre la base de que las obligaciones nacidas del accidente tienen sus raíces y se identifican con las que nacen del contrato mismo; que entra en la jurisprudencia del derecho privado. En el Congreso de Basilea de 1904 sostuvo esta opinión M. Millerand.

El Tribunal de Zurich, ha encausado en este sentido, y por idénticas razones, la jurisprudencia suiza.

Sostiene también la ley del contrato la jurisprudencia alemana; pero alega en su favor razón distinta.

El seguro que garantiza una industria, garantiza también las dependencias de esa industria, aún cuando esas dependencias ejerzan su actividad fuera del territorio de Alemania. En consecuencia, si la importancia y duración de la industria emprendida en territorio extranjero es tal que no pueda considerarse como accesoria de la industria nacional, será entonces la ley del lugar la que rija.

En este concepto enteramente materialista, que atiende solo á la industria misma, sin tener en cuenta el contrato, basa una decisión el Oficio imperial de los seguros.

Nos encontramos, pues, ante dos tendencias enteramente opuestas, y debemos tratar de unificar el criterio jurídico.

Estamos por la aplicación general de la ley del lugar del accidente, porque esta ley es independiente del contrato, pues, cualesquiera que sean las obligaciones y derechos que las partes pacten en el contrato, este no puede alterar en lo menor las disposiciones contenidas en la ley de accidentes, que siempre prohíbe toda convención en contrario, salvo en ligeros incidentes que expresamente señala. Las obligaciones, por consiguiente, nacen de la ley absolutamente y no del contrato, y es la ley la que debe regir sin considerar para nada el contrato. Además, sin tener para que asimilar el riesgo profesional á la culpa ó al cuasi delito, no se puede desconocer su carácter de orden público, que tiene por sí sola y por su trascendencia social, y reconocido este carácter de orden público, no sería aplicable fuera del territorio sino reconociéndoselo como de orden público internacional, siendo así que es de orden público interno.

Sin embargo, para obtener una resolución exacta debemos atender al fundamento filosófico de la doctrina del riesgo profesional, procurando hacer aplicación de ella al problema internacional.

El riesgo profesional es una carga que pesa sobre la industria de un país, cuya ley lo garantiza creando una indemnización que grava los gastos de la producción. Si el país emplea en su industria un obrero extranjero lo garantiza, como á sus obreros nacionales, con su propia ley. Pero nada impi-

de que en virtud de convenios, representando los Estados á sus nacionales, pacten las condiciones en que se reciban en su industria al obrero extranjero.

Por eso, por regla general, debe ser de aplicacion la ley del lugar del accidente, salvo las convenciones internacionales; tanto mas importantes cuanto que ellas aseguran la suerte del obrero de un modo claro y definido, sin abandonarlo á la solución aventurada de una discusión sutil y sin solución fija de Derecho Internacional Privado.

Por esta misma razón, de no dejar al obrero á merced de una suerte precaria, creemos que en caso de encontrarse el obrero en un Estado donde no recibirá indemnización en caso de accidente, y estando garantido según su ley nacional, es de equidad y justicia que sea regido por ésta.

RICARDO RIVADENEIRA.

Doctor en Ciencias Políticas y Administrativas.



Sobre un libro de Valentin Letelier

II

La "Filosofía de la Educación" de Valentin Letelier, como expresábamos en nuestros anteriores comentarios, no solo contempla el problema pedagógico en sus generalidades, sino realiza también la crítica especial de cada cuestión educativa y propone precisas conclusiones.

Al discutir los sistemas fundamentales de instrucción general, Letelier expresa y comprueba la necesidad de que un cuerpo único de doctrinas coherentes informe la enseñanza de principio á fin. Para servir de base fundamental á esta «solo existen tres filosofías»; la teología, la metafísica y la ciencia. En el campo de la historia estas tres filosofías antagónicas se han disputado el privilegio de la enseñanza, creando sistemas radicalmente distintos que aparecieron á medida que las sociedades alcanzaban mayor grado de desenvolvimiento y cultura. La teología, informó el pensamiento y espíritu de la Edad Media, uniformando el criterio de la Humanidad. Siendo Dios la explicación del Universo, la Religión adquiere posición de supremacía sobre todo orden de conocimientos y autoridad inviolable sobre todas las conciencias. La teología desempeña por métodos distintos; la misión de la ciencia; proporcionando explicaciones para satisfacer la curiosidad humana é interpretar los fenómenos de la naturaleza; es sustento para el pensamiento inquieto, fé para el alma creyente, regla para la voluntad; fuerza que absorbe las preocupaciones del espíritu, disciplina á los hombres, rige á las sociedades y traza al mundo leyes de finalidad sobrenatural. Si el destino del hombre es Dios; si es inútil y pernicioso cuanto nos conduce derechamente al cielo; si el temor de Dios es el principio de la sabiduría, el conocimiento de las cosas divinas debe ser exclusivo propósito del espíritu y la instrucción debe ser puramente religiosa. Los levitas en Israel, la Iglesia

Católica en la Edad Media, precisando sus doctrinas en las obras de sus santos padres. San Gerónimo y Santo Tomás; Lutero en el siglo XVI, preconizan este sistema religioso de enseñanza, que tanta influencia tuvo posteriormente, durante la dominación española, en estas naciones de América, merced á la intolerancia religiosa y al fanatismo de la metrópoli. Esta educación sectaria, anacrónica, crea generaciones ineptas para la vida y negadas para el porvenir nacional; prueba elocuente de ello nos ofrece la vida del Perú colonial, y los frutos malsanos que la educación teológica de tres siglos ha esparcido sobre el inocente campo de nuestra vida nacional independiente.

La iracunda exaltación espiritual desahogada en furores iconoclastas, en las luchas pasionales; la agresiva intolerancia hacia todos los credos ajenos; la inculta incomprensión de diversos ideales humanos; el desconocimiento de las leyes científicas que presiden el desenvolvimiento social, político y económico de los pueblos, son gravísimos males cuyas raíces se descubren si remontamos el curso de los siglos y sorprendemos, en su vida é inquietudes, á las infinitas generaciones humanas que desfilaron lentamente y desaparecieron del mundo, imprimiendo en el espíritu de la raza signos indelebles que sintéticamente expresan felicidades ó amarguras, angustias ó alegrías, inquietudes ó placideces, holguras ó penurias, agitaciones, pujanzas, preocupaciones, tormentas, batallas, glorias y derrotas, vividas por muchedumbres y pueblos surgidos en las lejanías de nuestra historia, que rodaron y arrollados cayeron en la desbordante catarata de los años que el eterno torrente del tiempo precipita, impetuosamente, sobre el cosmos.

Al terminar la Edad Media, la teología renuncia obligadamente á su primitiva pretensión de informar exclusivamente la instrucción general. A la caída de Bizancio se esparcen sobre Europa la literatura y filosofía helénicas y latinas. Las doctrinas del Aristóteles griego y los originales comentarios de antiguos peripatéticos contrastan con los textos del aristóteles medioeval, desfigurados á conveniencia y satisfacción de la ortodoxia. Los grandes descubrimientos geográficos y científicos de los siglos XV y XVI hieren de muerte á la geografía patrística y á las rancias ciencias escolásticas. En fuerza de la anarquía mental de la sociedad moderna, se desarrolla la afición al estudio de las obras profanas; el espíritu adquiere ante el mundo posición de excepticismo y aptitudes filosóficas y críticas que culminan en personalidades tan geniales como Charron y Montaigne; y nace la escuela clásica en el seno de las universidades del siglo XVI. La teología cede el cam-

po á la metafísica greco-romana. El estudio del derecho canónico favorece la implantación de los estudios de los juriconsultos del Imperio Romano: la afición á la retórica y á la dialéctica sirve de pretexto para abrir las puertas de las aulas á poetas y prosistas del antiguo paganismo.—Apenas se rompe la unidad religiosa del pensamiento, no hay ya doctrina absorbente y exclusiva que informe la instrucción general; la escuela clásica se impone como necesario avenimiento entre todas las sectas y entre grupos dislocados. Surge un ideal neutro para informar la enseñanza de los pueblos; la escuela clásica, para no ofender á tendencias y doctrinas antagónicas prescinde de todas ellas y reduce la instrucción á simple preparación literaria. Por esta misma índole del sistema, esta escuela, aparente para épocas en que era menester alimentar las tendencias de la razón á los estudios humanos, es impropia para la época contemporánea en la cual no puede subsistir sin perjuicio de las investigaciones científicas. Cuando á virtud del mismo impulso dado al espíritu por esta escuela surgieron nuevas doctrinas, el clasicismo no renovó las suyas y, no pudiendo ya enseñar la literatura greco-romana para aprovechar su espíritu, la enseñó con propósito formalista para imitar sus maneras y bellezas. Por confusión de medios y finalidades de la cultura la educación literaria dejó de considerarse como elemento de perfeccionamiento de la instrucción del espíritu para convertirse en educación por excelencia; y el estudio de las lenguas muertas; abandonando la significación que anteriormente tenía, de medio para conocer é interpretar la filosofía antigua, constituye base esencial del sistema educativo. En los planes de estudio de los institutos docentes que mejor desarrollaron este sistema genuinamente clásico, que difiere profundamente del que actualmente practican los gimnasios de Alemania, los liceos de Francia, los ateneos de Bélgica, se advierte absoluta vaciedad en todo aquello que no sea educación del gusto literario y de las facultades de expresión. Este sistema, incompatible con las exigencias científicas y democráticas del mundo contemporáneo, fué propicio á la formación de pléyades de poetas insulsos, literatos mediocres, historiadores superficiales que disimulaban la puerilidad ó futilidad del concepto con el respeto y la veneración que inspiraba el latín que penosamente lograban aprender y practicar.

En España, á finales del siglo XVIII este sistema, ya caído en desprestigio, sufre eficaz rechazo del monarca Carlos III quien con la fundación de cátedras é instituciones científicas patrocina la reacción. Hasta las colonias americanas son acariciadas por la brisa regeneradora. En el Perú, la fundación del Convictorio Carolino en 1771 debida á la so-

licitud del Virrey Don Manuel Amat y Junient encarna la tendencia reformista. Quedan establecidos en dicho instituto docente estudios de ciencias matemáticas, de filosofía moderna, de teorías de Newton, Descartes, Gassendi, Leibnitz; de estudios experimentales de física, astronomía, mecánica, y cátedras de derecho natural y de gentes. Desde aquellos tiempos, la ciencia adquiere importancia creciente como base del sistema de enseñanza y, en nuestros días, cuando el factor económico se impone como indispensable para el progreso de toda sociedad; cuando cada pensador brega por encontrar los medios de perfeccionar las condiciones económicas de su patria, persuadido de que con ello asegura el progreso colectivo; cuando toda cuestión política ó sociológica se desea relacionar á otra cuestión económica, los Estados cultos organizan la enseñanza pública, sin tomar en cuenta protestas de escuelas católicas, inspirados en la idea de que la ciencia es y debe ser base de todo plan de educación general. Establecida esta conclusión, surge la dificultad de determinar la manera como debe integrarse un plan general de enseñanza para formar un sistema completo de educación positiva y, y sobre todo, para formar el ser moral del hombre. Letelier, siguiendo las opiniones de Comte, Littré, Spenser, Bain y otros propone para salvar estas dificultades que se comprendan en la enseñanza todos los ramos fundamentales de los conocimientos humanos; "las ciencias que instruyen y las artes que educan". Letelier se aparta así del positivismo exagerado para adoptar actitudes conciliatorias en vista de que las ciencias, por sí solas, no bastarían á constituir verdadero sistema de educación liberal. El positivismo científico exagerado puede conducir al espíritu á intolerancia é incomprensión tan herméticas y perturbadoras como la intolerancia religiosa. Si solo admitimos como verdades aceptables los hechos y doctrinas que caen rigurosamente dentro de las relaciones conocidas que constituyen nuestras leyes científicas actuales, todo fenómeno ajeno á dichas leyes tendríamos que rechazarlo y considerarlo ajeno á la realidad. Con tal criterio la ciencia, inmóvil, se cristalizaría en un instante de su desarrollo paralizando su desenvolvimiento, fustejando el espíritu de la educación. La ciencia actual no agota la realidad, ni domina por completo al mundo de los fenómenos. Hay infinidad de relaciones y hechos fenoménicos que no tienen cabida dentro de los principios rigurosos de nuestras ciencias actuales; estas necesitan diariamente ampliar el círculo de su actividad y el campo de sus dominios, y conquistan sin reposo mayor caudal de relaciones fenoménicas. Si merced á un exagerado positivismo científico creyéramos que la ciencia actual representa la

cumbre más elevada del desarrollo espiritual á que la humanidad podría llegar en el futuro, incurriríamos en incomprensión é intolerancia tan odiosas y fanáticas, como las intolerancias teológicas de la Edad Media. Además, si como expresa Boutroux, las ciencias positivas constatan relaciones fenoménicas pero no suministran explicación alguna, el positivismo científico exagerado cerraría el espíritu de las generaciones del porvenir á los progresos de la alta cultura y de la especulación filosófica, que han de dar en el futuro la explicación suprema de las disciplinas científicas. Letelier no descansa los defectos y consecuencias del positivismo científico absorbente y exclusivo; y por ello afirma que ningún ramo de conocimientos que se juzgue indispensable para formar el espíritu debe quedar fuera del sistema científico. "Todos aquellos ramos de las artes cuyo conocimiento es más propio para formar el hombre que para formar el obrero, ó el industrial, ó el artista, deben ser incluidos en el sistema integral de educación positiva. La higiene, la gimnástica, el canto, el dibujo, el arte literario, los idiomas vivos, son ramos cuya enseñanza propende á desarrollar los órganos físicos; á formar el gusto y á disciplinar la voluntad, no para el ejercicio de tal ó cual carrera, sino para la práctica misma de la vida. De consiguiente, su estudio debe ir incluido en todo plan de educación integral".

El aspecto principal y sobresaliente de todo sistema de educación es la parte moral; la educación disciplina las actividades del espíritu, norma en la vida la conducta humana conduciendo á las sociedades á la prosecución de un ideal selecto. Urge por lo tanto sustentar la moral sobre bases sólidas y estables. Rechazado el fundamento teológico del sistema educativo aparece un problema que hondamente ha preocupado y preocupa á filósofos y pedagogos, y cuyas dificultades son en verdad más aparentes que reales: puede edificarse un sistema de moral prescindiendo de la religión? Apóstoles de distintos credos y respetables pensadores tradicionalistas creen que no puede haber orden moral sin autoridad sobrehumana que lo haga respetar. Semejante aseveración está reñida con la exactitud de los hechos que nos ofrece la historia de las creencias y el estado actual de las sociedades: Cada religión posee dos aspectos; uno superficial constituido por el culto, el rito y la liturgia; otro profundo y fundamental: su sistema moral. La historia de las religiones guarda íntima relación con la historia del desarrollo de las sociedades. Es tan absurdo suponer que pueblos de mentalidad primitiva como los bosquimanos, hotentotes, cafres, puedan tener concepto de un monoteísmo espiritualista, como suponer que tales grupos humanos son capaces de practicar una moral de renunciación de sus instin-

tos animales y prácticas sañguinarias. La moral, que precisa fórmulas para la conducta humana, procede en íntima relación con la sociedad en la cual debe regir, y varía y modifica sus preceptos á medida que progresa la civilización. No existe una sola religión en cuya moral no se refleje exactamente, con sus aspiraciones y necesidades, el estado social del pueblo al cual se propuso regenerar. Si en nuestros días, no obstante la infinita diversidad de credos religiosos, escudriñamos en la conciencia de cada creyente, observamos que hay un conjunto de preceptos morales análogos, igualmente respetables para católicos, protestantes, judíos, mahometanos, brahmanes, etc.; y en una misma nación coexisten partidarios de todas las sectas y, sin embargo, obedecen las mismas reglas de conducta social. Es que, prescindiendo de la disparidad de formas y ritualidades externas, hay un *abstractum* moral en todas las religiones; común á todas ellas, inherente al orden social. Sobre esta base, independiente de toda pasión sectaria, puede construirse una moral social cuya sanción sería el rechazo de la conciencia y el repudio de la opinión pública; sanción más inmediata, vigorosa y eficaz que el temor que inspiran las tardías represalias de ultratumba. Subordinar la moral á la religión, es pretender que la humanidad no puede observar los preceptos meramente morales del brahmanismo sin abrazar el culto de Brahma, ó los del Corán sin abrazar el culto de Mahoma, ó los del Evangelio sin abrazar el culto católico; y esto es un absurdo soberano. Acerca de la posibilidad y eficacia de una moral ajena á todo fundamento sectario ó religioso, la más superficial observación de cuanto acontece en nuestros días nos revela que, no obstante haber quedado reducida la religión en la época actual á un problema individual cuya resolución pertenece al fuero interno de la conciencia personal y, á pesar de haber perdido las sanciones de ultratumba la sugestión que en otro tiempo ejercían sobre el espíritu inquieto y medroso de la humanidad, existe, independientemente de toda explicación religiosa, profundo respeto por aquellos preceptos morales y normas de conducta que responden á las exigencias modernas de la vida social; y se incurriría en grave error si se afirmara que hay hoy mayor immoralidad que la existente en los siglos de la Edad Media, cuando la moral teológica refrenaba las conciencias. La moral positiva, sin plegarse á doctrina religiosa alguna, seleccionaría de todas las religiones, prescindiendo de toda teología, preceptos y doctrinas en armonía con exigencias de perfeccionamiento colectivo sin más *ideal* que el engrandecimiento moral, social económico y político de la nación, entidad suprema cuyo porvenir feliz y glorioso asegurará la recompensa á todas

las devociones y todos los sacrificios. La religión, en tal sistema, sería lo que debe ser: problema del hogar, cuya solución corresponde á la familia y no á la escuela, ni al colegio, ni al Estado. De tal modo, sin ofender conciencia alguna, la educación incorporaría en el orden moral á todos los educandos por divorciados que fueran sus credos religiosos, por irreconciliables que se manifestaran sus antipatías y odios sectarios.

Es arduo problema pedagógico el que se presenta al pretender determinar el carácter y la amplitud de los estudios en los distintos grados de enseñanza. La homogeneidad de la enseñanza en todos los grados exige que no se cambie la naturaleza de los estudios al pasar de un grado inferior á otro superior. En un plan integral de educación pública, la instrucción *primaria* debe ser pauta de la instrucción *secundaria*, en términos que esta no abrace orden alguno de conocimientos que de antemano no haya sido tratado por aquella. No hoy porción alguna de las ciencias fundamentales que no se pueda enseñar en toda la escala de la cultura escolar. "La más compleja de todas puede enseñarse en un día "rudimentariamente, ó en diez años abarcando sus más latos "desenvolvimientos".

La instrucción primaria propende á la universalidad y es aquella en que mejor se precisa el carácter de instrucción general. Ella ilustra relativamente poco porque es *puramente elemental* pero dá á conocer á todos de una manera general toda la ciencia y toda la naturaleza. Las exigencias de la democracia hacen día á día más necesaria esta instrucción elemental, con el fin de asegurar á todos el pan cotidiano de la inteligencia y de la moralidad; es decir, esta cultura mínima parece hoy tan indispensable que, el hombre que de ella carece, se revela como un ser extraño á la humanidad. Un concepto erróneo sobre los fines de la instrucción primaria ha inspirado en muchos estados, inclusive en el nuestro, la formación de planes de estudio errados que han desfigurado el carácter de la enseñanza primaria. No teniendo esta por objeto formar especialidades de ningún género, es intento dañoso convertir la escuela primaria en centro de aprendizaje de oficios y labores industriales; empeño pernicioso que desfigura desde el primer instante los fines amplios y humanos de la educación social intensificando prematuramente la visión utilitaria de las cosas. Otro vicio frecuente del cual participa nuestro plan de educación elemental, es la excesiva amplitud que pretende darse á los estudios primarios. En la escuela primaria, destinada á la instrucción del pueblo, no puede predominar la profundidad de estudios sino la extensión y generalidad de las ideas y nociones; representa aquel grado de la enseñanza la enci-

lopedia científica elemental destinada á la universalidad de los hombres; lo cual exige que este carácter de universalidad no se pierda á consecuencia del excesivo número de años que demanda el plan de estudios, y que impone al pueblo la necesidad de sustraerse á dicha enseñanza ó dejarla interrumpida con grave perjuicio para el espíritu, en razón de la premiosa necesidad económica de la vida, que exige de la juventud proletaria el tributo prematuro y penoso del trabajo.

La instrucción elemental para que responda á su objeto debe encerrar dentro de un plan concéntrico, capaz de desarrollarse en 3 años, el *mínimum* indispensable para que el espíritu humano sepa vivir la vida social. Por su carácter universal, la escuela primaria es un elemento educativo de inmensa importancia para el pueblo: difunde entre las más amplias y gruesas capas sociales los ideales de la entidad nacional y prepara en ellos á las muchedumbres para las luchas y victorias del porvenir. Así lo comprendió Robespierre cuando quería que los niños, á partir de los cinco años, fueran educados exclusivamente bajo la dirección del Estado. Así lo entendió la Prusia, cuando á principios del siglo XIX se propuso despertar el patriotismo adormido de sus hijos y sacudir el espíritu público. En las escuelas se enseñó á las nuevas generaciones que la grandeza moral de la patria estaba por encima de los triunfos militares efímeros de Napoleón; ellas fueron gloriosos é irresistibles crisoles en donde al calor del ideal de la unidad germánica se fusionaron y retemplaron las almas para las victorias definitivas del 66 y del 70, cuando Alemania misma no existía sino como lejano recuerdo histórico. Este mismo concepto de la misión educadora de la escuela primaria, determinó en Francia las agitaciones de la política escolar, é informó el pensamiento de Jules Ferry cuando decía en el parlamento francés el 4 de Junio de 1876 que el primer deber de un gobierno democrático era guardar sobre la enseñanza pública un control incesante; y que no era posible admitir que aquel control perteneciera á autoridad distinta. Esta importancia de la escuela primaria, como elemento educador de primer orden, desde el punto de vista de la difusión en el pueblo de ideales colectivos, se desconoce y olvida en nuestra organización escolar. Los planes de estudio silencian respecto al objetivo nacionalista que debiera informar la escuela primaria; y nada hay en ellos que revele que el Estado se haya preocupado de trazar á los pueblos una norma de conducta y una senda de acción para encausar las energías del espíritu y despertar, avivar y unificar sinceros entusiasmos cívicos. La escuela primaria desconoce entre nosotros su altísima misión educadora, y considera colmados sus propó-

sitos con la enseñanza formalista de las primeras letras. Este desconocimiento es de muy grave trascendencia en medio como el nuestro, tan escaso de centros de reacción moralizadora capaces de difundir en el pueblo cultura y buenas enseñanzas. Para contrarrestar instintos hereditarios perniciosos, malsanas y desviadas influencias de la imitación no existen sino tres formas posibles de reacción; la educación refleja del hogar; la educación sistemática de la escuela y otros centros de cultura; la educación espontánea, por adaptación al medio, y sugerencias de los buenos ejemplos. La primera, ejerce en la educación popular efecto dañoso y deprimente. El espectáculo diario de la miseria y la vulgaridad en tristes hogares, en los cuales, vicios tan deplorables como la embriaguez, el juego y la prostitución logran asegurar fugaces momentos de malsana alegría, es propicio á sembrar en el proletariado corrupciones y perturbaciones morales de todo orden, simientes que más tarde rendirán los frutos ponzoñosos y marchitos de los odios hacia las clases acomodadas de la sociedad, rencores envidiosos hacia los hombres de posición holgada, hacia la propiedad, hacia la riqueza, hacia la prosperidad misma de la nación. Para que los hogares proletarios pudieran convertirse en centros de reacción moral y de educación sería menester que el artesano y el obrero estuviesen en nivel de moralidad y cultura muy superior á aquel en que actualmente viven; y que dispusieran de tiempo y recursos necesarios para cumplir su misión educadora. Como tal situación tarda en llegar, el hogar de las clases menesterosas es verdadero depositario de tradiciones lamentables y peligroso reservorio de tendencias atávicas funestas. El recurso de la educación del hogar no favorece, sino daña, la obra de la educación de la clase menesterosa. Y lo mismo tenemos que decir, desgraciadamente, al apreciar el valor que para la educación popular tienen la adaptación al medio y las sugerencias del ejemplo. Durante la vida colonial, las clases desvalidas solo lograron acumular un cuantioso patrimonio de injusticias, vilezas y obrobios. La explotación de la mita y las encomiendas; los abusos y exacciones consumados al amparo de los monopolios mercantiles; la corrupción introducida á causa de la pasión lucro y de riqueza, aún entre los círculos más respetables de la sociedad, como lo manifiesta Victoriano Montero en su memoria sobre el "estado político del Perú" que escribiera en 1747 en la cual dice; que en esa fecha casi todos los oidores del Perú habían adquirido sus empleos sin poseer conocimientos profesionales, por solo el mérito de gruesas cantidades de dinero que donaban; el servilismo humillante, casi tan necesario como un seguro de vida en aquellos días de dominación autocrática de virreyes

señoriales y omnipotentes; los prejuicios de raza, tan exagerados, que no se permitía á las *castas*, productos de mezclas, el ingreso á los colegios mayores y universidades; todos estos vicios de organización propendiendo al desarrollo de sentimientos disociadores y anárquicos, representan una verdadera conjunción de malos métodos al servicio, no de la educación, sino de la corrupción del pueblo. Y después de nuestra independencia? Los mismos métodos han variado de nombres, y persistido en su obra desquiciadora ahondando los males. El pueblo acudió á la invocación que se le hizo en nombre de la libertad y de los derechos nacionales; luchó contra la dominación española y venció. Pero se le prometió una república democrática y, los vicios desencadenados en razón de una educación perniciosa y malsana de tres siglos, defraudaron la amable promesa é impulsieron el caudillaje militar. Careciendo de un ideal moral gregario que refrenara las conciencias en beneficio nacional no hubo valla para detener la obra del individualismo anárquico. La ambición personal de poder agitó el espíritu de los caudillos militares, y los cuarteles se convirtieron en centros de conspiraciones políticas, proporcionando al pueblo depravadas lecciones de egoismos delictuosos, menosprecio del interés del Estado, indiferencia ante el clamor inequívoco de la nación; ofreciéndose ejemplos tan vergonzosos como el del General Gamarra, juguete de mezquinas ambiciones incontenibles, quien se presenta sirviendo primero los proyectos políticos de Santa Cruz, para combatirlos luego al lado del patriota Salaverry, cuando se persuade que Santa Cruz no favorecía sus ambiciones de mando para, á pretexto de combatir la confederación, afrentar después á su patria haciéndose proclamar bajo presión del ejército invasor extranjero gobernante del Perú. Pero á parte la influencia corruptora que las agitaciones y mezquindades de la lucha política interna han ejercido sobre el pueblo; impidiendo su educación, hay otras razones que igualmente la han dificultado. La riqueza natural del guano con que contamos en época no lejana permitió subvenir los gastos de la Nación y cubrir los déficits de los presupuestos sin necesidad de acudir á los impuestos: el pueblo, acostumbrado á la vida feliz, vivió ajeno al sacrificio de la tributación; lo cual favoreció la indiferencia con relación á las cuestiones de interés público referentes á la gestión administrativa de los gobiernos; pues no pagando al pueblo los desaciertos de éstos, poco ó nada le interesaba la marcha política y económica del Estado. La acción del medio y la sugestión del ejemplo han perjudicado la educación del pueblo y, en consecuencia, para extirpar de su espíritu tendencias incultas, hábitos inmora- y actividades disolventes solo nos resta la educación siste-

mática de la escuela y otros centros de cultura. Desde el punto de vista educativo, queda evidenciado que en nuestra democracia, la escuela debe representar para el pueblo, hoy por hoy, el centro cultural por excelencia, de donde irradian la moralidad y el civismo. Salvar la escuela es asegurar los destinos de la nacionalidad.

El segundo grado de la enseñanza, ó enseñanza secundaria, que en algunas naciones como v. g. en la Federación Norte Americana no existe, *aparentemente*, responde á la necesidad de formar en bien de la sociedad entera, una clase culta capaz de comprender las necesidades morales é intelectuales de los pueblos; responde también á la necesidad de perfeccionar la cultura de aquellos á quienes la fortuna permite dedicar mayor tiempo al estudio, y de constituir una estación de preparación, espera para el ingreso de los cursos superiores. A diferencia de la enseñanza profesional y del aprendizaje de oficios, que de preferencia persiguen fines inmediatamente utilitarios é interesados, la segunda enseñanza, debe formar, ante todo, espíritus libres y corazones justos. Debe elevar la inteligencia hasta las más altas ideas, desenvolver el gusto por la libre investigación, fomentar la actividad desinteresada del espíritu. En resumen, tiene por fin desarrollar la personalidad moral é intelectual, y proporcionar los medios de cumplir en la vida los deberes sociales. El problema más grave que se ofrece en la organización de la segunda enseñanza, consiste en constituir y relacionar el cuadro de ciencias y artes que ha de suministrarse al educando; de tal modo que se forme un todo coherente y disciplinado en el cual cada ciencia guarde relación de interdependencia con las demás que han de enseñarse en años superiores. Letelier juzga necesario adoptar un sistema de clasificación científica y prefiere, como ventajoso y superior á todos, el cuadro de clasificación trazado por Augusto Comte.

La enseñanza universitaria, comprende el grado más alto y amplio del conocimiento. Su fin más elevado es desarrollar la ciencia formando investigadores. Letelier se lamenta con toda justicia, de que este grado de la enseñanza se haya confundido en nuestras universidades Sud-Americanas con la enseñanza especial destinada á formar profesionales y á satisfacer necesidades principalmente económicas. La enseñanza especial es una clase de educación que enseña el arte de aplicar la teoría á la práctica, y el medio de hacer servir la Naturaleza á las necesidades del hombre. La enseñanza universitaria, á diferencia de la anterior, se propone ensanchar constantemente el círculo del saber y de las investigaciones. Su objeto es fomentar día á día el caudal del saber que las otras ramas de la enseñanza se encargan de

distribuir por todas partes. "Menos que en propagar la "ciencia se empeña en desarrollarla; y si se cura de enseñar- "la, la hace á intento de fijar sus límites extremos para pro- "vocar investigaciones originales que amplíen sus horizon- "tes." La ciencia se desarrolla atizando la investigación, la discusión, la duda: buscando el débil de las doctrinas que pasan por incontestables, lanzando desenfrenadamente al espíritu al campo de lo desconocido, desvaneciendo el res- pecto fetiquista que el vulgo profesa á las creencias tradiciona- les. Tal es la misión que las universidades están encarga- das de cumplir en todas aquellas antiguas naciones donde sus fines no han sido alterados en homenaje vil al industria- lismo profesional. Según se ha dicho tantas veces, las uni- versidades alemanas no son fábricas de abogados, médicos é ingenieros; son laboratorios de ciencias que concentran en sí las investigaciones y la actividad intelectual de grandes sociedades. En América, afirma con razón Letelier, no es fácil comprender á fondo esta misión peculiar de las uni- versidades. A excepción de la Universidad de la Plata, se ha suprimido en ellas la enseñanza general; es decir, la llama- da á instituir el culto de la ciencia, y "las hemos rebajado al "papel secundario de escuelas especiales, destinadas por su "naturaleza á perseguir fines puramente utilitarios." Es me- nester reaccionar contra tal tendencia, á menos que estas naciones hayan resuelto renunciar á su porvenir científico.

Letelier, inspirándose en la historia de las universidades de las más civilizadas naciones, y en las glorias por ellas con- quistadas en la evolución política y económica de los gran- des pueblos, desea que la universidad conserve y estimule el espíritu nacional, permaneciendo á la cabeza y en la direc- ción de las grandes evoluciones sociales. "Las universidades "están llamadas en primer término á constituir el poder es- "piritual del Porvenir."

Tal es á grandes rasgos el libro de Valentín Letelier, obra que en alto grado prestigia á su autor, cuyos méritos honran y glorifican al mundo intelectual americano.

Lima, junio de 1914.

FELIPE BARREDA Y LAOS.

Oficial

EL ESCALAFON DIPLOMATICO

Lima, 2 de Mayo de 1914.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

1°—La necesidad de formar el escalafón y estado de servicios de los funcionarios y empleados en el ramo diplomático.

2°—La existencia de las leyes de 18 de Octubre de 1890 y 2 de diciembre de 1895 sobre el servicio diplomático y, consecutivamente, el derecho de los funcionarios y empleados á estar en el escalafón si sus nombramientos tuvieran los requisitos legales;

3°—La equidad de incluir en el escalafón, á quienes tuviesen igualmente las condiciones legales de que carecieron en la fecha de sus nombramientos;

4°—La equidad, también, de mantener en el escalafón, aunque de modo temporal, á todos los funcionarios y empleados que actualmente están en servicio del Ramo, mientras se investiga si sus nombramientos reúnen ó no los requisitos referidos;

5°—La conveniencia nacional de incluir en él á las personas que hubiesen sido ministros de Relaciones Exteriores, ministros plenipotenciarios, antiguos ministros residentes y Encargados de Negocios; miembros de las comisiones diplomáticas del Poder Legislativo, miembros de los congresos internacionales, miembros de la Comisión Panamericana, miembros de las comisiones consultivas del Ministerio y arbitros y defensores del Perú en tribunales de arbitraje internacional, las cuales personas, por el hecho de haber ejercido

las indicadas funciones, reúnen el requisito previsto en el último párrafo del artículo 6º de la ley de 18 de octubre de 1890; y

6º—El derecho á gozar de las expectativas inherentes á estar en el escalafón á los doctores y bachilleres de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, á los doctores y bachilleres de la Facultad de Jurisprudencia, á los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, á los cónsules generales y en fin á todas las personas á las cuales limitativamente es accesible la carrera diplomática, según los artículos 7º, 8º y 9º de la ley de 18 de octubre de 1890;

Decreta:

Artículo 1º—Establécese “El Escalafón diplomático y estado de servicios”, donde constaran los nombres de los secretarios y adjuntos rentados de Legación cuyos nombramientos hayan reunido los requisitos de las leyes de 18 de octubre de 1890 y de 2 de diciembre de 1895; los nombres de los secretarios y adjuntos rentados de Legación que tengan en la actualidad las condiciones legales de que carecieron en la fecha de sus nombramientos; los nombres de los secretarios y adjuntos rentados que en la actualidad sirven en las legaciones, mientras se investiga si sus nombramientos reúnen ó no los requisitos legales; los nombres de los que hubiesen sido Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros Plenipotenciarios, antiguos Ministros Residentes y Encargados de Negocios, Miembros de las Comisiones Diplomáticas del Poder Legislativo, miembros de los Congresos Internacionales, miembros de la Comisión Panamericana, miembros de las comisiones consultivas del Ministerio, y los arbitros y defensores del Perú en tribunales de arbitraje Internacional; los nombres de los doctores y bachilleres en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y en la Facultad de Jurisprudencia; los nombres de los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores; los nombres de los Cónsules Generales y en fin los nombres de todas las personas á las cuales limitativamente es accesible la carrera diplomática.

Artículo 2º—El escalafón contendrá por orden alfabético el nombre y apellido de los individuos con derecho á estar en él; y además las anotaciones sobre la fecha del ingreso de cada uno de ellos á la carrera diplomática; sobre su título para ingresar y sobre su estado de servicios.

Artículo 3º—Corresponde formar anualmente el escalafón al Jefe de la Sección Diplomática y corresponde revisarlo al Oficial Mayor de Relaciones Exteriores. Despues de formado y revisado se someterá á la aprobación ministerial.

Artículo 4º—Los individuos excluidos ó insuficientemente considerados en la relación de sus servicios, tienen la facultad de interponer las respectivas reclamaciones, las cuales serán materia de resolución ministerial:

Artículo 5º—Los nombramientos de secretarios y adjuntos de Legación recaerán necesariamente entre los individuos cuyos nombres aparecen en el escalafón. En cada nombramiento constará la circunstancia anterior; y de modo específico los requisitos legales que reuna la persona nombrada;

Artículo 6º—Los Ministros Plenipotenciarios pueden ser nombrados extra escalafón, en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la ley de 18 de octubre de 1890.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES

J. M. MANZANILLA.

A. OSORES.

RAFAEL GRAU.

J. BALTA.

BENJAMÍN BOZA.

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 5 DE MAYO DE 1914

(Presidencia del señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los Señores Decanos doctores don Eduardo Luque, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Ramon Ribeyro; de los señores delegados doctores Alejandro Aramburú, don Felipe de Osma, don Manuel A. Velasquez, don Eulogio Saldías, don Adolfo Villagarcía, don Alejandro O. Deustua y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema por la cual se comisiona al Doctor don Oswaldo Herculles, Catedrático de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina, para que constituyéndose en los principales países de Europa y América, estudie comparativamente los Institutos de esta materia é informe al Gobierno sobre la forma y condiciones de organización y establecimiento en Lima de un Instituto de esta clase.

Avisado recibo y trascrito, oportunamente, á la expresada Facultad se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Teología, participando que con motivo de su viaje á Europa, queda encargado del Decanato durante su ausencia el Sub-Decano doctor don Eduardo Luque.

Avisado recibo, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha nombrado su Delegado ante el Consejo Universitario al doctor don Alejandro Aramburú, mientras el doctor don Eduardo Luque desempeña el Decanato.

Avisado recibo, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que habiendo solicitado licencia por un año el catedrático principal de Filosofía del Derecho doctor don Manuel V. Villarán y por hallarse ausente el Adjunto de dicha Cátedra doctor don Víctor M. Maúrtua, la Facultad ha ele-

gido para que regente dicha cátedra con el carácter de principal interino, al doctor don Juan B. de Lavalle.

Acusado recibo, y comunicado á la Tesorería, oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, participando que habiendo concedido el Consejo Universitario, licencia por dos años al catedrático principal de Derecho Procesal (1er. curso) doctor don Glicerio Camino, se ha llamado para reemplazarlo en la regencia de dicha cátedra, al Adjunto doctor don Ezequiel Muñoz.

Avisado recibo, y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando que el doctor don Ignacio La Puente ha renunciado el puesto de Catedrático Adjunto Titular de la cátedra de Astronomía de esa Facultad.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, participando que habiendo aprobado el Supremo Gobierno la división en dos de la cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología de esa Facultad, la división ha quedado constituida en esta forma: la cátedra Mineralogía y Petrografía, especialmente del Perú; y 2ª cátedra, Geología y Paleontología, especialmente del Perú; optando por regentar la primera el doctor don Antonino Alvarado, catedrático principal titular de la cátedra dividida y tomado á su cargo la segunda el catedrático adjunto interino doctor don Carlos I. Lisson.

Avisado recibo y comunicado oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que por fallecimiento del doctor don Miguel F. Colunga, catedrático principal titular de Anatomía y Fisiología Generales, Antropología y Zoología, se ha hecho cargo de la regencia de dicha cátedra el adjunto titular de la misma doctor don Wenceslao Molina que ha pasado á ser principal titular con arreglo al art. 413 de la Ley Orgánica de Instrucción, y que el citado doctor Molina ha renunciado el puesto de Catedrático principal interino de la cátedra de Zootecnia general y especial de esa Facultad.

Avisado recibo, y comunicado oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, participando que, por no serle posible desempeñar la cátedra de Derecho Internacional Público, ha encargado su regencia al catedrático adjunto titular doctor don Rufino V. García.

Avisado recibo y comunicado oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que el doctor don Julio R. Lo-

redo, catedrático principal titular del curso de Derecho Marítimo se ha hecho cargo de su enseñanza.

Avisado recibo, y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que, por impedimento actual del doctor don José Matías Manzanilla, se ha hecho cargo de la enseñanza del curso de Economía Política, el catedrático adjunto doctor don Alberto Salomón.

Avisado recibo y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, haciendo presente que se ha reencargado de su cátedra, el doctor don Manuel B. Perez, catedrático principal titular de Literatura Castellana.

Avisado recibo, y comunicado oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que el catedrático adjunto de Pedagogía, doctor don Luis Miró Quesada se ha reencargado de esa asignatura.

Avisado recibo y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de marzo próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior fueron de Lp. 2479.6.84, y los egresos de Lp. 1353.1.58; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1126.5.26.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura al oficio del doctor Javier Prado y Ugarteche, en el que solicita se le admita la renuncia que formula del cargo de miembro de la Comisión de Reglamento que no puede desempeñar debidamente por sus recargadas ocupaciones.

El Consejo aceptó esta renuncia y á propuesta del señor Rector fué designado el doctor don Eleodoro Romero para completar dicha Comisión.

En seguida se concedió al doctor don Manuel Vicente Villarán catedrático principal titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Jurisprudencia, la licencia que solicita para no dictar el curso durante el presente año universitario.

Se leyó el informe del doctor Felipe de Osma emitido en el expediente organizado para la reconstrucción del inmueble situado en la sexta calle del Cuzco (Zamudio N° 152), en

el que manifiesta la inconveniencia de reconstruir ese inmueble en conformidad con el plano y presupuestos presentados y que hallándose en estado ruinoso la casa contigua, debería unirse ambas propiedades, levantando sobre el solar de las dos una casa habitación dividida en departamentos altos y bajos según el modelo que, para construcciones de este género presente el ingeniero de la Institución.

El Consejo después de un extenso debate acordó aplazar la resolución de este expediente hasta que presente el ingeniero un plano en que se determine la extensión y distribución de la finca contigua á la que se trata de reedificar y manifieste la manera de aprovechar el área de ambas fincas á fin de proceder á la reconstrucción total ó parcial de ellas.

Se leyó la solicitud de don Marco A. Cóxola, en la que pide se le dé en arrendamiento la finca, sita en la calle de la Universidad Nos. 281/293 del girón de Urubamba, ofreciendo la merced conductiva de \$ 380 mensuales en lugar de \$ 348 que hoy produce.

Se leyó asimismo, el informe del Tesorero de la Institución en el que manifiesta que presentándose la oportunidad de obtener positiva y legítima ventaja para la Universidad, se podía pedir al referido Coxola que mejorara su propuesta hasta llegar á \$ 400 mensuales, y si accediese á ello, comunicarlo á Gamboa, actual arrendatario de dicha finca, á fin de preferirlo por el tanto.

El Consejo acordó pasar esa solicitud al Rectorado, para que provoque una licitación privada entre don Marco A. Coxola y don Manuel Gamboa y Aguayo, á fin de que se dé en arrendamiento la mencionada finca, al que de los dos, ofrezca mayor ventaja para la Universidad.

Se dió lectura á un memorial presentado por el Presidente del Centro Universitario, en el que solicita de la Universidad, la prestación de un local para Casa de Estudiantes.

El doctor Deustua propuso se aplazara la resolución de este asunto hasta que quede constituido de una manera normal y estable el Centro Universitario.

Así se acordó.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Junio de 1914.

Aprobado:

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.

Universidad Mayor de San Marcos

Mes de abril de 1914

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS.

FACULTAD DE CIENCIAS

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Teorías Algebraicas y Geométricas.....	Dr. Joaquín Capelo	5	5
Geometría Analítica.....	„ Eulogio S. Saldías	5	5
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.....	„ Santiago M. Basurco	4	4
Astronomía.....	„ Federico Villarreal	5	5
Mecánica Racional.....	„ Federico Villarreal	5	5
Física 1er. curso.....	„ Carlos Granda	5	5
Física 2º curso.....	„ Nicolás B. Hermoza	5	5
Mineralogía y Petrología.....	„ Antonino Alvarado	5	5
Botánica General.....	„ Ignacio La Puente	5	5
Anatomía, Fisiología y Antropología.....	„ Wenceslao Molina	5	5
Química Analítica.....	„ Enrique Guzmán y Valle	5	5
Química General.....	„ Lauro A. Curletti	4	4
Agricultura y Química Agrícola...	„ Abraham Rodríguez Dulanto	3	3

Mes de mayo de 1914

Teorías Algebraicas y Geométricas.....	Dr. Joaquín Capelo	11	1
Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.....	„ Eulogio S. Saldías	11	1
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.....	„ Santiago M. Basurco	12	0
Astronomía.....	„ Federico Villarreal	11	1
Mecánica Racional.....	„ Federico Villarreal	11	1
Física 1er. curso.....	„ Carlos Granda	12	0
Física 2º curso.....	„ Nicolás B. Hermoza	12	0
Química Analítica.....	„ Enrique Guzmán y Valle	12	0
Química General.....	„ Lauro A. Curletti	12	0
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado	12	0
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón	8	
Anatomía, Fisiología y Antropología.....	„ Wenceslao F. Molina	9	3
Zoología.....	„ Carlos Rospigliosi y Vigil	6	0
Botánica 1er. curso.....	„ Ignacio La Puente	9	3
Botánica 2º curso.....	„ Abraham Rodríguez Dulanto	7	0
Agricultura.....	„ Abraham Rodríguez Dulanto	5	0

Vº Bº—Decano
Villarreal.

El Secretario
N. B. Hermoza.

CUADRO que manifiesta el número de lecciones dictadas por los Sres.
Catedráticos de esta Facultad

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Mes de abril de 1913

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado
Derecho Constitucional.....	Dr. M. V. Villarán	2	2
(Se abrió el curso el 27)			
„ Internacional Público.....	„ R. V. Garcia	2	2
(Se abrió el curso el 28)			
„ Administrativo.....	„ J. Varela y O.	1	2
(Se abrió el curso el 28)			
Economía Política.....	„ J. M. Manzanilla	1	1
(Se abrió el curso el 28)			
Derecho Internacional Privado.....	„ A. Villagarcía	4	4
(Se abrió el curso el 23)			
Derecho Marítimo y Legislación Consular.	„ Julio Loredo	1	1
(Se abrió el curso el 29)			
Estadística y Ciencias de las Finanzas.....	„	2	3
(Se abrió el curso el 22)			
Derecho Diplomático, Historia de los Tra-			
tados del Perú y Legislación Consu-	„	1	1
lar del Perú.....			
(Se abrió el curso el 30)			
Vº Bº	El Secretario		
Ribeyro	Rufino V. Garcia		

Mes de mayo de 1913

Derecho Constitucional.....	Dr. M. V. Villarán	11	13
Derecho Internacional Público.....	„ R. V. Garcia	12	13
Derecho Administrativo.....	„ José Varela y O.	9	12
Economía Política.....	„ A. Salomón y J. M. Manzanilla	9	12
De estas clases, el Dr. Salomón hizo 3; dejó de hacer 3, que son las que aparecen justificadas. El Dr. Manzanilla reasumió la cátedra el 15, é hizo 5 clases y, además, 1 extraordinaria.			
Derecho Internacional Privado.....	„ A. Villagarcía	12	12
Derecho Marítimo y Legislación Consular	„ Julio Loredo	11	13
Estadística y Ciencia de las Finanzas.....	„ H. Fuentes y Ma- rio Sosa	5	9
El Dr. Fuentes dictó 4 clases, dejó de hacer 1. En sesión de 20 del presente se encargó al Dr. Sosa el curso quien dictó 1 clase.			
Derecho Diplomático, Historia de los Tra-			
tados del Perú y Legislación Consu-	„ F. Tudela V.	11	13
lar del Perú.....			
Vº Bº	El Secretario		
J. M. Manzanilla	Rufino V. Garcia		

Ilustre Colegio de Abogados.

MEMORIA DEL DECANO DOCTOR J. MATÍAS LEÓN

Señores:

La labor realizada durante el año no ha sido todo lo trascendente que anhelaba; pero la marcha progresiva de la institución se ha acentuado, gracias á la general aplicación de la ley N° 1367. Como guardián de la moral profesional, el consejo ha constatado que se mantiene en el mayor grado de elevación. El consejo directivo se felicita, pues, de que le tocara la suerte de dirigir los trabajos, del colegio en esta etapa de positivo resurgimiento, aunándose á este suceso feliz el acierto con que se ha elegido el personal del nuevo consejo directivo; á cuya cabeza figura uno de nuestros más talentosos abogados, de muy ilustre abolengo profesional, y cuya dirección afianza un porvenir venturoso para la institución.

Defiriendo á la invitación de «La International Law Association», que nos trasmitió el señor doctor Benjamín Barrios, delegado de dicha institución, el consejo directivo del colegio nombró un comité con el encargo de estrechar relaciones con aquella docta y antigua corporación. El referido comité se instaló con el personal siguiente: Doctor J. Matías León, doctor J. Guillermo Romero, doctor Felipe Barreda Laos, doctor Carlos A. Calle y doctor Diómedes Arias Schreiber; Acto continuo inició su labor de acercamiento y de solidaridad profesional. Innecesario es que demuestre la gran valía que tiene para nosotros esa nueva relación y el provechoso intercambio que de ella puede derivarse.

Por invitación del señor Jas. A. Barr y la recomendación del Excmo. señor Benton Mac Millin, enviado extraor-

dinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, el colegio, ha acordado acreditar un representante en la Exposición de San Francisco de California para 1915. No se oculta la importancia que tendrá para el colegio que esté representado en ese certamen internacional de grandiosas proyecciones.

El Poder Ejecutivo se dirigió al Colegio de Abogados para que propusiera á uno de sus miembros, á fin de que formase parte de la comisión reformatora del código de minería. El consejo directivo confió á la experiencia y preparación científica del doctor J. Guillermo Romero el encargo de representar á nuestra institución en dicha comisión, cuya designación fué aceptada.

La comisión que preside el doctor Rufino V. García, nombrada á iniciativa del doctor M. Lino Cornejo para formular un proyecto de ley reglamentaria de jueces de paz, tiene adelantado su trabajo y es de esperar su terminación, á fin de que pueda elevarse á la Excm. Corte Suprema. La comisión ha contado con todo género de facilidades para realizar su importante cometido.

Resuena, pues, la tendencia y la acción del colegio en orden al perfeccionamiento de nuestra legislación.

En la actualidad se produce un movimiento de simpatía cerca del colegio para confiar al consejo directivo el ejercicio de la jurisdicción arbitral conforme á sus estatutos. Varios abogados han logrado concertar que se le otorgue esa prueba de confianza, en cláusulas compromisarias de contratos de sociedad. Júsguese la significación que envuelve encargo tan honroso para nuestro instituto.

La labor del año último ha superado en mucho á la realizada en los anteriores. El consejo directivo ha celebrado 16 sesiones; se han recibido 6 exámenes de abogado, 4 de notarios públicos y escribanos de Estado y realizándose 5 conferencias públicas. La calidad de los conferencistas, la importancia de los temas tratados, el éxito que las coronó y el selecto concurso que asistió á las conferencias, me obliga á hacer mención de ellas. Nuestro colega el doctor J. Felix Castro disertó, en dos sesiones, sobre el nuevo código de procedi-

mientos civiles; el señor doctor don Benjamín Barrios-abogado mexicano y barrister in law en los tribunales ingleses, se ocupó de la misión de «La International Law Association» y de la organización de los tribunales en el imperio británico; el jurisconsulto americano señor Roberto Bacon trató del afianzamiento del Instituto Americano de Derecho Internacional; por último, el señor doctor Manuel María Mesones, jurisconsulto italiano que actuó como abogado del Perú en el tribunal de La Haya, se ocupó de «La colectividad de los estados no constituye una persona jurídica».

Está pendiente de la sanción del consejo el dictámen del secretario, doctor Arenas Loayza, que reglamenta el otorgamiento del premio otorgado al mejor trabajo jurídico, que debe otorgarse anualmente con el nombre de «Luciano Benjamín Cisneros», decano de grata é imperecedera recordación.

A partir de esta fecha, regirá el servicio gratuito profesional en favor del desvalido, á quien le asista la justicia para su defensa. Los miembros del consejo directivo cesante se turnarán mensualmente en este año y, en lo futuro, los nuevos consejos designarán cada año el personal directivo de abogados que atienda á esa defensa. El nuevo servicio se ampliará seguramente con un consultorio gratuito, idea que patrocina uno de los señores miembros del nuevo consejo.

Sensible me es decirnos que no se ha logrado restablecer el órgano de publicación, que el colegio sostuvo por muchos años, á pesar del empeño que ha tenido el consejo para sacarlo á luz. La idea que prevaleció de adquirir imprenta propia ha aplazado la satisfacción de esa necesidad indiscutida de nuestro instituto. Debo dejar constancia que, entre tanto, se ha aprovechado del galante ofrecimiento hecho por el doctor J. Matías Manzanilla, presidente de la comisión redactora de «La Revista Universitaria», en la que se registra una parte apreciable de nuestra labor.

Los miembros del consejo han colaborado, sin excepción, á los trabajos realizados en el último año. El señor doctor Bellido, entre varias iniciativas, propuso la suscripción á la importante obra «Estudios de Legislación Procesal» fruto de la inteligencia y laboriosidad del doctor J. Guillermo Romero y presidió la interesante conferencia de Mr. Bacon. El doctor Gazzani, personero del colegio cerca de la Excma. Corte Suprema, ha activado la inversión de nuestras rentas, y ha cumplido el delicado encargo de que se observe la moralidad de la profesión, en los casos excepcionales en que ha sido preciso amonestar á algunos abogados. Las conferencias prácticas de jurisprudencia se han realizado, pero en número reducido, por impedimento del director, doctor Botto. El tesorero, doctor Sayán, inició la refección de nuestro local, á lo

que se ha atendido prolijamente, y, en breve, os dará cuenta de la marcha económica de la institución. El secretario, doctor Arenas L., ha llenado cumplidamente sus recargados deberes oficiales. Los demás señores han sido asíduos en la asistencia á las sesiones y han dejado nota del acierto con que han emitido sus consejos.

Se reconocerá, sin duda, que se há propendido á la realización de nuestro programa social, de trabajar eficientemente por el predominio del derecho.

Un sentimiento de profunda tristeza invade mi alma al recordar el fallecimiento del gran estadista don Nicolás de Piérola, miembro honorario de la institución, al que siguió el del doctor Manuel Pablo Olaechea, jurisconsulto de gran renombre y de notable versación profesional, y el de los doctores Celso T. Zuleta y Pedro Rivera. Con ocasión de pérdidas tan lamentadas, nuestra institución estuvo de duelo y, en este momento, con sincera emoción, reitero á la memoria de nuestros consocios fallecidos el homenaje de mi respeto y estimación.

Los servicios que han prestado á la causa del derecho y de la justicia los jurisconsultos bolivianos doctor don Luis Paz y doctor José Armando Méndez; el Excmo. señor Augusto Cockrane de Alencar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Brasil; el señor doctor Benjamín Barrios, miembro de la academia de legislación y jurisprudencia de Madrid; el señor Roberto Bacon, delegado del instituto americano de derecho internacional, y el señor doctor don Manuel María Mesones, abogado inscrito en el Registro Albo de los abogados de Italia, sirvió de motivo plausible para nombrar los miembros honorarios de nuestra institución.

Es muy halagador que consigne aquí la incorporación de 47 abogados, que han prestado la promesa de honor como miembros activos del colegio. Ese valioso contingente profesional, entre los que figuran antiguos y respetables miembros del foro, vigorizará nuestra institución y hará profícua su labor.

Mi separación del consejo directivo hará más firme, si es posible, el amor que siento por esta institución; es el mismo que sentí al adoptar esta noble carrera, reconociendo su levantado intento. La marcha normal de las sociedades es in

concebible sin el abogado, principalmente por el auxilio que presta á la magistratura, que realza su calidad funcional. Por lo mismo, juzgo que no hay razón para perseguir el título de abogado, si no ha de ser para su ejercicio real, bajo los dictados de la más severa honradez, sin abandonar en momento alguno el estudio del derecho, al que se llama con justo motivo la ciencia de la moralidad social. Si así procede el abogado, conquista prestigio en la sociedad y sólida independencia, que vale tanto como la posesión del más encumbrado sitial. Ninguna otra ocupación social ó política asegura más que la abogacía la tranquilidad del espíritu, y la posición que con ella se alcanza, se conserva incólume, á despecho de los malquerientes y de sus pasiones.

Señores:

Por esta reseña veréis que ya no nos amaga el peligro de la disolución. El Colegio de Abogados no ha llevado vida artificial, sino activa y esforzada; pero es menester, repito, que cuidemos aun más de conservar viva y resplandeciente la luz de la ciencia, que la labor se sisteme y realice; segura y gradualmente, y que se mantenga nuestro ideal con fé inquebrantable.

“He creído siempre en el ideal, decía Castelar; yo lo he visto lucir sobre nuestras espesas sombras y sobre todas nuestras grandes tristezas. Yo tengo, sí, yo tengo absoluta confianza en el Derecho; y creo que la humanidad lleva el ideal como una luminosa estrella en la frente.” Pues bien: el Colegio de Abogados tiene una estrella con el lema ciceroniano: “Defended la mejor causa”, pliegue á Dios que ella le sirva de guía y lo conduzca á la realización de su glorioso destino, al triunfo definitivo del Derecho.

DISCURSO DEL NUEVO DECANO DOCTOR D. MANUEL V. VILLARÁN

Señores:

Recibo con intensa gratitud la preciada honra que bondadosos colegas me dispensan, elevándome al decanato de esta ilustre corporación. Vivamente deseo que no me falten la esperanza fortalecedora, la voluntad entusiasta, el sentimiento constante de las responsabilidades contraídas, para que me sea concedida la fortuna de demostrar con hechos la firme intención que abrigo de corresponder dignamente á vuestra confianza.

El colegio se encuentra hoy en un período de renacimiento, y persuadido estoy, como vosotros, de que ninguna cau-

sa invencible le impide continuar adelante y desempeñar con creciente brillo la muy alta misión que le concierne.

Al colegio toca ser, en primer término, el órgano del foro nacional, para cumplir la función perfeccionadora de las leyes patrias. En nuestra época, las cámaras representativas no hacen la legislación; la reciben hecha de las comisiones técnicas, de los institutos profesionales. Hemos tenido ejemplo de ese método en la reciente adopción del nuevo código de procedimientos. Un grupo de letrados escribe el código; los círculos profesionales lo reciben con aplauso y los poderes públicos lo acogen y sancionan casi sin discutirlo. Nuestras leyes fundamentales están reclamando alteraciones, adiciones y aun reformas totales de inaplazable urgencia. El colegio cuenta en su seno distinguido y numeroso personal, posee y concentra los mejores talentos y el más extenso caudal de experiencia y estudio que para tales trabajos puede reunirse en el país. Las fuerzas y aptitudes abundan; lo que tal vez hace falta es asociarlas y organizarlas. Hay que poner al servicio de la producción científica nacional su propulsor más enérgico: la asociación. Concentremos en el Colegio de Abogados las preciosas energías que felizmente existen para la creación de ciencia jurídica propia. Evitemos que el aislamiento las esterilice. Si el colegio se reorganizara á la manera de una academia de legislación, de un centro de elaboración de ciencia jurídica con fines nacionales; si favoreciera con nuevo vigor y mayor amplitud que hasta hoy, la memoria, la conferencia, el debate, el libro original; si publicara bajo sus auspicios, y aun á su costo los trabajos más notables de sus miembros; si estimulara por varios medios la comunicación de las ideas, habría hecho lo necesario para producir las.

Tengamos presente que el foro no es un simple gremio de profesionales, es una institución, es un órgano esencial para la más delicada y noble de las atribuciones del estado. No basta que el abogado colabore individualmente en el ejercicio de la defensa á la tarea de los tribunales de justicia. Es necesario que la colectividad formada por los hombres de leyes se anime con un vigoroso espíritu de cuerpo, desenvuelva una vida moral común, forme corrientes de opinión y fuerzas corporativas y luego aplique esa vitalidad institucional, con propósito desinteresado, á llenar la función pública de contribuir con el aporte de su ciencia á integrar y perfeccionar la ley, y con el peso de su autoridad moral colectiva á encumbrar y enaltecer al juez.

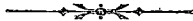
El interés profesional y el deber cívico de consumo nos demandan batallar sin tregua contra las malas leyes y los malos jueces; unir nuestros aplausos, juntar nuestras censuras, sumar nuestras influencias, para que á la magistratura

no tengan acceso sino los puros, los firmes, los capaces. Dotemos al foro de una alma, de una voz; hagámosle respetado y temido por el poder, y conseguiremos que ante sus dictados imperiosos huya avergonzado el favor personal, rompa sus ligaduras el compromiso ilícito, deponga sus odiosidades y cure su ceguera el partidario.

El Colegio de Abogados está llamado á ser agente decisivo para crear los estrechos vínculos, las afinidades intelectuales, los contagios de sentimientos y de impulsos que habrán de generar esa alma y esa voz colectiva del foro nacional.

Señores:

Reitero las más vivas protestas de reconocimiento por el insigne favor que me dispensais, colocándome en un cargo donde puedo esforzarme para cooperar á tan altos ideales y á servicios tan nobles. Demando fervorosamente, en obsequio á ellos, vuestro bondadoso apoyo y concurso, sin el cual, nada valdrían mis modestos empeños.



Las leyes del trabajo mental. (1)

V

El señor Guido della Valle llama á su quinta ley de trabajo mental, ley de equivalencia, y al tratarla, se ocupa del ejercicio, como energía virtualizada, de las relaciones entre ejercicio y fatiga, de la persistencia de las masas síquicas, de la teoría de los equivalentes síquicos, del trabajo síquico como equivalente sexual, del feminismo y de la educación sexual y del trabajo y el amor, asuntos todos que encierran preciosas observaciones.

La energía objetiva se conserva inalterable cuantitativamente, á través de todas las transformaciones cualitativas y formales á las que está sometida. Tal es la ley fundamental de donde se ha derivado toda la teoría matemático-experimental del Devenir objetivo. ¿Existe la misma ley en el Devenir subjetivo? ¿La multiplicidad de la fenomenología síquica está unida por un solo vínculo?, se pregunta el Dr. della Valle. Sobre este punto responde: los sicólogos contemporáneos han llegado á conclusiones las más diferentes, aun diametralmente opuestas. Algunos han creído, que la ley de la persistencia de la energía es ilimitadamente válida, aun en el campo subjetivo, y que todos los teoremas de la Mecánica le son extensibles, sin restricción, ni variaciones; otros, al contrario, han negado valor científico aún á la noción de energía mental y han suscitado dudas sobre el mismo concepto de ley psicológica; pero parece que se considera hoy como verdadera la tesis intermedia, sostenida primero por *Wundt* y desarrollada después, con gran copia de argumentos, por *Varisco*, según la que existe en el campo síquico una larga serie de profundas limitaciones á la ley de la persistencia de la energía, de las que son ejemplos típicos las síntesis creadoras, las resultantes síquicas, la heterogeneidad de los

(1) Véase la Revista Universitaria de los números anteriores.

finés y el desequilibrio cualitativo entre causa y efecto y entre los elementos y su composición. Sin embargo, estas limitaciones no destruyen la fundamental conformidad de las leyes de los dos opuestos dinamismos. Bajo el aspecto estático, es decir, considerando el comportamiento de la cantidad de energía síquica encerrada en un sistema individual finito, durante un determinado diferencial de tiempo, el experimento ha demostrado, suficientemente, la aproximada validez de la ley de persistencia aún para la energía mental. Los fenómenos de angustia de la conciencia, de repartición de la atención, de interferencia de los procesos ideomotrices, de contraste, de inhibición, prueban que, en paridad de condiciones y circunstancias, es constante, aproximativamente, la cantidad de energía síquica disponible y aún el trabajo que se puede realizar en un determinado tiempo. No por otra razón la actividad aperceptiva no llega á iluminar igualmente todas las varias partes de una masa representativa que supere cierta extensión.

Más oscuro é inexplorado es el aspecto dinámico de la cuestión. Cuando el trabajo síquico deja de ser actual ¿qué suerte sufre? Virtualizándose ¿se pierde totalmente ó en parte? Y si es conservado, aunque sea en una fracción infinitesimal ¿bajo que forma persiste esa energía síquica potencial? Aquí se encuentra la parte más interesante de la cuestión; pero no se ha planteado todavía el problema en esta forma científica. Algunos psicólogos, en efecto, han creído que el trabajo mental, después de su virtualización, se transforma en las masas representativas que, mediante él, llegan á asimilarse ó á crearse. Pero de este modo se confunde el producto con la fuerza productora, la utilidad adquirida con los medios empleados para obtenerla. Transcrita en los términos de la moderna Energética, esta hipótesis equivaldría á sostener, que la disminución de intensidad que se verifica en cada momento del devenir cósmico, antes que dar origen á otras nuevas formas de intensidad energética potencial ó actual se transforma en aumento de las capacidades existentes, ó bien, que la energía cinética consumida para trasportar cierta masa del nivel del mar, á la altura de mil metros, se convierte en la masa misma.

En el orden fisiológico, el trabajo no se convierte directamente en otro trabajo, sino que deja, al contrario, como efecto, la modificación funcional, que toma el nombre de *ejercicio*. El mismo fenómeno ocurre en el campo mental. El trabajo mental realizado con un aprendizaje nemónico, no es absolutamente perdido, sino que se virtualiza y se conserva por un tiempo, más ó menos prolongado, precisamente bajo la forma de acrecentamiento, "potencia" ó "capacidad del trabajo" mental. Los productos del traba-

jo se conservan estáticamente bajo forma de residuos nemónicos, esto es, de masas representativas sustancializadas; en cambio, el trabajo mismo persiste bajo forma de energía síquica virtual. Esa intensificación de las energías mentales preexistentes ó acumulación de la capacidad de trabajo, toma el nombre de *ejercicio mental* y no puede ser confundida con el hábito, ni con la adaptación. Como se vé, el ejercicio tiene una posición culminante en la ciencia del trabajo mental; porque representa uno de los sustitutos más importantes, desde el doble punto de vista teórico y práctico, de la ley de persistencia de la energía. Si en los sistemas cerrados psicológicos no tiene lugar la transformación verdadera y propia de una energía en otra energía, de un trabajo en otro trabajo, es, sin embargo, posible cambiar una energía actual en aumento de potencial de una energía similar preexistente; porque todo trabajo efectivo deja tras de sí, como residuo dinámico, el ejercicio, quiere decir la aumentada capacidad y posibilidad del trabajo futuro.

La ley del ejercicio es, por consiguiente, un sustituto psicológico de lo que en la naturaleza inanimada toma el nombre de principio de persistencia de la energía. Una prueba empírica evidente de esta doctrina, se ofrece por la posición singular asumida por la energía ante la fatiga en todo trabajo singular. Si ejercicio y fatiga no representasen más que dos fuerzas antagonistas modificadoras de la producción intelectual, como ha sostenido siempre la escuela de Kraepelin, deberían desaparecer ambas contemporáneamente. La experiencia prueba, al contrario, que el cansancio subjetivo y la manifestación objetiva de la fatiga desaparecen casi siempre inmediatamente después del trabajo, mientras que el ejercicio persiste mucho tiempo después.

La causa de esta menor retención nemónica de la fatiga, en comparación al ejercicio, debe buscarse en su respectiva naturaleza subjetiva y objetiva. El ejercicio persiste por más tiempo, porque es la expresión subjetiva de la energía convertida, que es libre, duradera y capaz de asumir siempre formas nuevas; la fatiga, al contrario, desaparece poco tiempo después, porque es el equivalente interno de la energía irreversible, la que está sujeta á un indefinido proceso de dispersión. De aquí la importancia de desarrollar en el sujeto la memoria de la energía libre y disminuir la de la energía degradada. De aquí también, el contraste entre la habilidad adquirida, que es ejercicio, y la memoria de un conocimiento. La memoria de una habilidad ó ejercicio, pertenece á la función dinámico-subjetiva de la síquis humana; en cambio, la memoria de un conocimiento forma parte integrante de la realidad estática objetiva; la primera dura mucho más, porque es energía sujeta á la ley de persistencia y de virtua-

lización, y la segunda es propiamente un producto inerte, estático, sustantivo.

Otra forma bajo la cual podemos constatar la ley de la persistencia de la energía mental es el fenómeno de los *equivalentes síquicos*. Bajo este nombre se entiende la sustitución recíproca de procesos síquicos normales ó patológicos, cuando, permaneciendo sin alteración la intensidad, cambia la naturaleza cualitativa del estado de conciencia, que en las condiciones habituales formaba parte de un determinado sistema sico-energético. Los equivalentes no existen solo en la síquis patológica individual, sino también en el alma colectiva de un pueblo ó de una nación. El fracaso moral innegable, al que ha conducido en todos los Estados la instrucción pura, desligada de la educación, debe imputarse, en gran parte, á la formación de estos equivalentes sociales.

Pero los equivalentes síquicos no son un dominio exclusivo y diferencial de la sicopatología individual y colectiva; antes bien, frecuentes son los ejemplos que se pueden aducir en el campo de la psicología normal.

Conviene observar, desde luego, que el trabajo mental se asocia á ciertas funciones, que le son concomitantes, obrando como un excitante, porque exalta la tonalidad sicofisiológica y después la abate, y en esto se compara con el amor, pasión con la cual tiene comunes sus concomitantes funcionales, suscitando la misma intensa alegría, el mas vivo entusiasmo y manteniéndolo, por mucho tiempo, en estado potencial.

El doctor G. della Valle, después de anotar como equivalentes del instinto sexual, el misticismo, el corage, la impulsividad, la combatividad, la irascibilidad, la indisciplina y la insubordinación, manifiesta que el más sano, el más noble equivalente sexual, el más útil y más fecundo sustituto del amor es el trabajo mental. Y el amor por la gloria científica, por la celebridad política, por la fama artística no son, sustancialmente, mas que formas especiales del amor propiamente dicho y pueden muy bien sustituirlo.

El instinto sexual, junto con las tendencias que se refieren á él, de modo mas ó menos directo, constituye una notable fuente de energía para la máquina sico-fisiológica, contribuyendo á compensar la energía perdida ó convertida en irreversible en las varias trasmutaciones dinámicas, y es fuente de inestimables ventajas, cuando se sabe encauzarlo y convertirlo en formas útiles para el individuo mismo y para la sociedad. Amor y trabajo son así dos fuerzas equivalentes que se sustituyen.

Una prueba mas decisiva y mas importante de la ley de equivalencia la ofrece el grandioso experimento psicológico efectuado por la sociedad contemporanea con el *feminismo*,

al que ha conducido, según el autor, la ardiente aspiración de la mujer al goce. Con este motivo el Dr. della Valle condena enérgicamente la moral afeminada, fundada sobre el placer, que sacrifica el trabajo mental por el predominio del sentimiento. El amor debe convertirse en trabajo. Solo así, educadas en la severa disciplina del trabajo mental, las jóvenes generaciones crecerán sanas y fuertes bajo el triple aspecto intelectual, físico y moral.

La sexta ley del trabajo mental trata de las correlaciones funcionales, y comprende las correlaciones estadísticas generales, las indagaciones sobre correlaciones exactas, las exigencias de la metodología correlacional, las correlaciones dinámicas, las inducciones psicológicas y didácticas ulteriores y los sistemas de exámenes y concursos.

La ley de correlación funcional es una de aquellas á la que corresponde el fin de modificar la ecuación sico-energética; porque expresa una variación de la cualidad y de la cantidad del trabajo, dependiente, no de variaciones de la energía empleada, sino de influencias extrañas al sistema dinámico agente,

Una de las correlaciones sico-somáticas mas interesantes, muchas veces afirmada y muchas veces negada, es la existente entre belleza y bondad; pero las indagaciones que mas directamente interesan á la Ciencia del trabajo mental, son las correlaciones psicológicas propiamente dichas. Su estudio ha llegado á ser hoy un objeto imprescindible de la nueva psicología, desde que se ha sustituido, con la teoría de un Yo, como mero punto abstracto de intersección de las varias actividades síquicas, la antigua hipótesis de un Yo centro inmóvil, inalterable y fundamental de la vida síquica, que como núcleo regulador dominaba y dirigía toda la varia multiplicidad fenomenológica mental. Además, no sólo es necesario estudiar las leyes de correlación entre las varias funciones de cuya sinergia surge el Yo, sino aun entre las varias especificaciones de la misma función, para explicar su homogeneidad.

Estudiando las correlaciones estáticas generales, el autor llama la atención á la parcial é inversa, existente entre la aptitud observadora y la fantasía combinadora, entre las aptitudes filosófica, naturalista, artística, matemática, analítica, sintética, subjetiva y objetiva existentes respectivamente entre las varias personas y razas; las que se realizan entre el trabajo mental y la excitación motriz, entre atención é inteligencia y, en el campo patológico, entre la parámnese, el período crítico de la pubertad, la neurastenia, el agotamiento síquico, la fácil é intensa emotividad, la ciclo-timia, la propensión á fantasías subjetivas, la irregularidad del trabajo intelectual, la escasa aptitud para la matemáti-

ca, la despersonalización, el fenómeno que una palabra conocida parece extraña y jamás oída y la desocupación intelectual. Existen además características correlaciones entre las formas y el contenido de las asociaciones representativas, de una parte, y el complejo síquico actual, de otra, que han sido utilizadas recientemente con un fin *sicodiagnóstico*.

Las uniformidades funcionales indicadas, no obstante su importancia, no tienen valor científico absoluto; porque no son establecidas mediante apropiados métodos experimentales matemáticos, sino sólo indagando introspectivamente las semejanzas más evidentes. La indagación sistemática y exacta de todas estas relaciones constituye la *sicología correlacional*, que integra y corrige la *sicología individual*. El Dr. G. della Valle recuerda, á este respecto, las radicales contradicciones entre las conclusiones obtenidas hasta ahora por los experimentadores, con los métodos ordinarios, y las nacidas de las constataciones empíricas diarias y entre las afirmaciones del laboratorio y los fenómenos de la vida, y discurre extensamente acerca de las exigencias de la metodología correlacional, para encontrar una precisa expresión cuantitativa, que derive imparcialmente del entero complejo de los datos.

A las correlaciones estáticas se asocian las dinámicas, que expresan hasta que punto se puede inferir de la constatación de un determinado grado de desarrollo de cierta aptitud síquica, el grado de desarrollo de otra función destinada á un trabajo síquico diferente. Esta forma de correlación se relaciona con el problema de la fatiga mental, combatida con el cambio de ocupación, y respecto al que hay opuestos pareceres, fundados en consideraciones diversas de la ley de correlación. Según el Dr. della Valle, una fatiga especializada repercute en grados diversos sobre todas las funciones síquicas que permanecen inactivas, según su afinidad con la función directamente agotada y, por eso, en la mayor parte de los casos, es un absurdo psicológico y un imperdonable error pedagógico, aconsejar siempre la sustitución de los trabajos ejecutados por otros nuevos, luego que los alumnos dan signos de estar cansados de seguir el anterior. El único resultado que podría alcanzarse de un procedimiento semejante sería el de agotar sucesivamente todas las funciones singulares del espíritu hasta producir una narcosis generalizada en el alma entera.

Cuestión muy interesante es la del sistema de exámenes y concursos con que el autor termina el estudio de esta ley de las correlaciones funcionales. El sistema de los exámenes no es sino un corolario y una aplicación práctica de esta ley; porque un examen, considerado en sí mismo, no es sino una inducción sicodiagnóstica; es decir, una tentativa desti-

nada á establecer la potencialidad intelectual ó la cultura de un individuo mediante la valuación, expresada por puntos progresivos de mérito, de un trabajo mental singular específico.

Para que esta inducción sea válida se requiere, por consiguiente, dos condiciones: 1) que la medida cualitativa y cuantitativa del trabajo singular de prueba sea exacta y 2) que se establezca el índice correlacional entre esa medida y la función ó la masa conceptual, que se quiere medir indirectamente. La primera condición se satisface cuando podemos eliminar todos los errores de observación. La segunda condición se realiza cuando el examen consiste en la medida de una función intelectual específica, dotada de tal constitución intrínseca, que su presencia ó ausencia, su mayor ó menor desarrollo, hagan conjeturar variaciones proporcionales directas ó inversas en la inteligencia general ó en las inteligencias específicas, por ejemplo en las aptitudes profesionales. Fundándose en estas condiciones, el autor critica la mayor parte de los exámenes ordinarios, que no obedecen á la ley de correlación. Esta crítica se extiende igualmente al sistema de los concursos para la elección de empleados públicos.

La ley de correlación funcional, no solo resuelve definitivamente los más importantes y controvertidos problemas del arte de enseñar, sino que señala también, más precisamente, la vía para conseguir una eficaz educación moral; porque demuestra cómo el carácter se forma por cristalización lenta, pero geoméricamente definida, en torno á los ejes establecidos por las tendencias congénitas y hábitos adquiridos, estableciendo así las bases de una *Etiología* diferencial.

La séptima ley del trabajo mental, llamada de la interferencia sicofisiológica, comprende los siguientes análisis: la influencia del trabajo mental sobre las funciones fisiológicas, la de los factores externos sobre el trabajo mental, el anabolismo y el trabajo mental y el vigor fisiológico é intelectual.

La ley de interferencia sicofisiológica es otra de las que tienen el oficio de modificar la ecuación sicenergética y diferenciar la sicodinámica de la Energética física; desde que demuestra como la serie síquica no constituye un sistema energético cerrado y que, al contrario, el trabajo mental puede ser influenciado bajo el doble aspecto cualitativo y cuantitativo, por inducciones energéticas emanadas de otros sistemas exteriores.

La experiencia ha demostrado, que el trabajo mental obra siempre como un excitante; en pequeñas dosis constituye un utilísimo tónico, un precioso reconstituyente; usa-

do, en cambio, en medida exagerada, daña la salud y deprime todas las funciones orgánicas. Análoga es la influencia ejercida respecto á las varias funciones fisiológicas. Según Lehmann, la disminución relativa del trabajo muscular, provocada por un contemporáneo trabajo mental, es independiente de la naturaleza cualitativa de las representaciones y de los nexos interconceptuales; en cambio, depende exclusivamente del grado de atención y es máximo cuando el trabajo implica la memorización. También el simple proceso de atención puede presentarse ante el trabajo muscular como inhibición central ó, al contrario, según que obre deprimiendo las demás excitaciones sicomotrices contemporáneas ó bien intensificándolas y favoreciendo las conmutaciones energéticas en los centros corticales.

Muy dudosas son las relaciones entre el trabajo mental y la termogénesis. Fuera de los fenómenos sicomotores, contribuye á exagerar los concomitantes térmicos del trabajo mental, la emotividad; pero más inciertos son los efectos térmicos del puro trabajo mental. La respiración se acelera en un trabajo mental breve y ligero y se retarda en un trabajo mental largo y difícil y con la fatiga. La circulación se modifica también, de modo sensible, en el trabajo mental. Durante la actividad intelectual ó bajo la influencia de las emociones, el volumen del cerebro aumenta; por lo que la posición de la cabeza durante el estudio influye notablemente sobre la producción individual. La circulación capilar de la mano se modifica también durante el trabajo mental, que ejerce aún influencia sobre la función táctil. Por último, deben considerarse entre sus manifestaciones secundarias fisiológicas, los gestos y las contracciones involuntarias de los músculos mímicos fisionómicos, que acompañan á la concepción de un pensamiento.

Si muchas y variadas son las influencias que el trabajo mental ejerce sobre las energías funcionales orgánicas, numerosas y notables son las modificaciones cualitativas y cuantitativas que el trabajo mental sufre, cuando se desarrolla bajo especiales causas y condiciones objetivas, fisiológicas y ambientales.

Las variaciones de presión, unidas á las de la temperatura y de la humedad relativa y absoluta, explican el efecto depresivo de algunos vientos húmedos y cálidos sobre la producción mental en algunas razas y regiones. Una fuerte cantidad de oxígeno en el aire atmosférico favorece el trabajo mental, mientras lo deprime fuertemente la acumulación de azoe y de vapor acuoso. El alcohol, el azúcar, el té y el café favorecen ó perjudican, según sus dosis, el trabajo mental, sobre el que tiene muy importantes repercusiones el régimen dietético general.

Los experimentos hechos demuestran que el rendimiento mecánico de la energía química suministrada á nuestra máquina fisiológica, bajo forma de alimentos, es bajísimo; en cambio, es muy notable la elevación de la cuota necesaria para el mantenimiento de la máquina en condiciones normales de funcionamiento. En cuanto á la influencia ejercida por la alimentación sobre la actividad síquica, el trabajo mental después de las comidas empeora bajo el doble punto de vista cuantitativo y cualitativo; pero esto depende, no solo de un claro fenómeno fisiológico de compensación circulatoria, sino, también de la coincidencia del período elegido ordinariamente para las comidas con la faz negativa de la curva diaria de la actividad síquica.

Trátase ahora de saber cuales son las repercusiones de la carencia de alimentación sobre la producción mental. Según las experiencias hechas, la capacidad de ejercicio no disminuye con la necesidad de alimentación ni aumenta el coeficiente de agotamiento; en cambio, sufren un ligero crecimiento el impulso, la desviación de la atención y la excitabilidad emotiva. Como sucede siempre en los casos de despotenciación síquica, solamente las facultades superiores son influenciadas, como la voluntad y la espontaneidad creadoras; pero las inferiores, como las sensaciones, permanecen más ó menos en el estado natural.

La controversia sobre las relaciones entre actividad nerviosa y ayuno, tiene una enorme importancia fisiológica; por que forma parte de un movimiento profundamente innovador, que ha destruido dogmas fisiológicos y biológicos que parecían inquebrantables. En los tiempos en que Claudio Bernard escribía sus célebres *Lécciones sobre los fenómenos de la vida* ó en aquellos recientísimos en que Hering, á propósito de su teoría de los colores, consideraba el anabolismo y el catabolismo como dos procesos biológicos fundamentales y respectivamente sinónimos de reposo y actividad, podía creerse efectivamente, que la energía nerviosa fuese una especie de equivalente intensivo de las fuerzas potenciales acumuladas con la alimentación; pero hoy la neurofisiología ha dejado muy atrás esta ingenua afirmación materialista. Así de las investigaciones de Heger y de otros fisiólogos se infiere, que la función nerviosa no exige, por sí misma, una gran actividad química y que el sistema nervioso no produce, por sí mismo, la energía que consume. Por consiguiente, no puede ser considerado como un productor de energía, sino como un transformador, un conmutador y un distribuidor extremadamente complicado, que difunde en todo el organismo la energía producida por los procesos químicos generales, en conformidad con la necesidad de los estímulos funcionales.

Muchísimos fisiólogos sostienen, que cualquiera especie

de fatiga es de origen periférico y que la célula nerviosa es completamente inagotable, infatigable, del todo indiferente al trabajo, al esfuerzo, al ocio. El trabajo cerebral no es mejorado por el ejercicio, ni perjudicado por el exceso funcional ó la abstención absoluta de la función misma. El cerebro, así como es insensible al estímulo directo cortical, así es insensible á los productos de regresión catabólica engendrados por la propia actividad intensificada. Dados estos supuestos, la fatiga mental no tendría nada que ver directamente con el trabajo elemental propiamente dicho y, al contrario, sería simplemente la repercusión central del perturbado metabolismo general, de la deficiente oxigenación de la sangre, de la ausencia de luz, movimiento, alimento suficiente, perturbaciones de la digestión, etc.

El doctor della Valle observa, que contra esta hipótesis, se han suscitado muchas y graves objeciones, que considera fundadas y que le permiten concluir con la tesis contraria. En su concepto la actividad síquica no es independiente de los procesos de recambio orgánico; el trabajo elemental exige algún gasto de energía química y el cerebro no puede desafiar impunemente el ayuno y la inanición. Pero la relación entre el trabajo mental y la alimentación no es directa, ni debe someterse á las categorías conceptuales de la Química y la Mecánica. Si se prescinde del problema fisiológico y nos limitamos exclusivamente á indagar las causas subjetivas internas por las cuales la inanición provoca una depresión cogitativa, debemos excluir sin más, que la necesidad de alimentación, como tal, obre de modo análogo á la fatiga. Al contrario, si tenemos en cuenta que el hambre se revela subjetivamente como sentimiento asténico negativo y que la disminución del trabajo mental se puede impedir recurriendo á uno cualquiera de tantos expedientes destinados á eliminar el sentimiento doloroso del hambre, sin ninguna suministración de alimentos, deberemos concluir que el ayuno perjudica el trabajo por su peculiar característica emotiva y no ya como una consecuencia de una directa disminución de energía cerebral. Escasa es, por consiguiente, la influencia directa de la alimentación sobre el trabajo mental.

Visto el problema contrario de la repercusión del trabajo mental sobre la alimentación, no es posible negar que, efectivamente, el trabajo mental provoca, no solo una relativa inapetencia, sino aún una paralela disminución del peso del trabajador, por la natural repercusión directa del consumo disminuido de alimentos.

Pero la contradicción entre los dos problemas inversos á los que da origen la relación alimentación-trabajo, es solo aparente. Verdad es que el segundo término modifica el primero y no viceversa; pero estas dos tesis en lugar de negar-

se recíprocamente, se completan. La escasa eficacia depresiva del ayuno sobre el trabajo mental prueba, que la actividad cerebral no deriva directamente de la energía química, acumulada en los alimentos ingeridos poco tiempo antes; y por otra parte, la disminución de la necesidad de alimentación, después del estudio intenso, constituye una nueva confirmación de lo inatendible que es la vieja teoría del equivalente físico-químico del pensamiento.

Sin embargo, es innegable que existe cierto antagonismo entre la serie funcional síquica y la fisiológica, que está confirmado también por el curso inverso de las dos curvas de desarrollo individual. Este innegable antagonismo entre todas las manifestaciones estáticas y dinámicas de la energía fisiológica y de la mental, es una directa consecuencia de la limitada cantidad de energía, de la que puede disponer el sistema sicosiológico total. Eso explica porque cualquier desarrollo debe proceder por ondas y mediante fuertes alternativas de exceso y de defecto de funcionalidad. Dada la naturaleza antitética de la actividad orgánica y síquica, la mente aprovecha, para trabajar, precisamente, del tiempo en el que el organismo está en reposo ó viceversa. Aproximándose, pueden ambos influirse sin perjudicar el sistema sicosiológico complejo con un doble consumo de energía.

De todo esto se infiere, que la relación entre salud corpórea y vigor intelectual es de naturaleza mucho más complicada que cuanto suponía la vieja pedagogía. «Mena sana in corpore sano» es una de aquellas fórmulas que prometen mucho y no significan nada. Muchas veces la buena salud está acompañada de entorpecimiento de la actividad mental; al contrario muchos grandes ingenios, como Spinoza, Voltaire, Daudet, Leopardi, Mendelshon, Pásteur, Darwin, estuvieron afectados de enfermedades crónicas. La resistencia en el trabajo mental nada tiene que ver con la resistencia en el trabajo fisiológico; la producción síquica y el valor de los productos intelectuales son absolutamente independientes del número de quilogramos desarrollados en una hora ó en un día. La experiencia prueba que hay atletas que no resisten una pequeña fatiga intelectual y que, viceversa, hay hombres físicamente débiles que soportan, sin daño, graves fatigas intelectuales. La fatiga mental y la fatiga fisiológica son estrechamente solidarias; pero la naturaleza de su eficacia es diferente, tanto, que siempre es posible discernir si la disminución de cierta función debe atribuirse á la una ó á la otra.

Ahora bien ¿cuáles son los efectos de una ú otra? ¿por qué son más graves los síntomas del trabajo muscular? Un sofisma cometería, dice el autor, quien, contra la experiencia subjetiva, creyese que el trabajo muscular es más fatigoso

que el trabajo mental; solo porque la repercusión del trabajo mental sobre las funciones fisiológicas es mucho menor que la influencia ejercida por el trabajo muscular. Este hecho es ciertísimo; pero es necesario reflexionar, que no conocemos todavía todas las modificaciones somáticas provocadas por los dos tipos de trabajo; por lo que no está demostrado, que siempre convenga sustituir el trabajo mental por el fisiológico. En general, al contrario, el esfuerzo mental, tenaz, despierto, continuo de vigilancia y dirección de una máquina es más fatigoso, más antihigiénico y exige una preparación técnica más larga, así como una reparación higiénica más costosa. Verdad es que el trabajo mental tiene por razones psicológicas profundas, mayor, más variada y más viva potencia de atracción que el trabajo muscular; pero esto, lejos de constituir una preciosa compensación, representa una de las más peligrosas desventajas. En efecto, la satisfacción pasional del trabajo mental obra de modo que arrastra al que se entrega á ella, venciendo su voluntad moderadora, atenúa la intensidad del sentimiento teleológico protector, que previene el cansancio y, sin cuidarse ya del agotamiento, va á su encuentro contribuyendo muchas veces á provocar graves formas de enfermedades crónicas ó agudas.

A. O. DEUSTUA.

(Continuará).



Derecho de Minería

(LECCION)

DIMENSIONES DE LAS MINAS

Pertenencias—Demasías

Las legislaciones ofrecen sobre esta materia reglas muy variadas.

La ley francesa de 1810, deja al arbitrio de la autoridad el señalar la extensión superficial de la mina según las condiciones del criadero. En la práctica la extensión varía entre 10 y 17,003 hectáreas, tratándose de las minas en general, y de 28 á 12,000 hectáreas en los yacimientos de combustible.

Este sistema es seductor, pues parece muy acertado que en atención á las peculiaridades de cada yacimiento se determine la extensión que permita su buena explotación; pero lo condenan los mismos tratadistas franceses, manifestando que, bajo el aspecto técnico, las minas no están mejor delimitadas en Francia que en otros países donde la autoridad interviene menos.

Corrobora este juicio, el proyecto de ley presentado en 1886 por el gobierno francés á las cámaras, en el cual se fija un máximo de 800 hectáreas para el carbón y de 500 para los otros minerales.

La legislación alemana no ofrece uniformidad en este punto. La ley prusiana de 1865 deja al concesionario la fijación de la extensión de la mina, pero siempre que no exceda de 218 hectáreas. La ley sajona de 1868 fija el mínimo de 4 hectáreas sin señalar el máximo.

La legislación española y las derivadas de ella establecen una *unidad de medida* para las concesiones mineras, denominada pertenencia, que es una figura regular, con base fija. La concesión debe tener como mínimo una ó varias unidades de medida según los países, y estos varían también

entre señalar máximum ó dejarlo al arbitrio del concesionario.

La unidad de medida tiende á evitar concesiones muy extensas y permite la distribución de la riqueza mineral de un país entre el mayor número de personas. Pero ha de tenerse en cuenta que las concesiones pequeñas no se prestan á una explotación en grande escala, y en el hecho, tarde ó temprano, se reúnen.

La ley española de 1868 fija como pertenencia un cuadrado de cien por cien metros, y como mínimum de la concesión cuatro pertenencias.

El código argentino (1886) da á la pertenencia 300 por 200 ó 300 por 300 metros, según la inclinación del criadero, y sólo señala el mínimum, que es, para las concesiones de minas de hierro, de dos pertenencias, para las de combustibles de tres pertenencias, y para las de otras sustancias de una pertenencia.

El código chileno (1888) concede hasta tres pertenencias en un mismo criadero y fija la extensión de aquellas entre una y cinco hectáreas á voluntad del concesionario, salvo para el carbón y demás fósiles y las salinas, que pueden tener hasta cincuenta hectáreas.

La ley mejicana (1892) acepta la pertenencia de base cuadrada de 100 metros por lado, permitiendo la concesión del número de pertenencias que desee el solicitante.

Nuestro Código, en sus artículos 18 y 19, establece dos clases de pertenencias: una para los yacimientos de carbón y de petróleo, y para los placeres y yacimientos análogos de oro, platino, estaño, etc., que es un sólido prismoidal con base cuadrada y con lado de 200 metros; y otra para las demás minas, que es un sólido prismoidal con base rectangular de 200 por 100.

El autor francés Aguillón critica la corta extensión de las pertenencias peruanas, pero dice: "reconozco que sobre este punto no es posible que nosotros queramos extender á los yacimientos americanos las reglas necesarias para los europeos". (1)

Las actuales reglas de nuestra legislación representan un progreso respecto á las medidas antiguas. Según las "Ordenanzas del Perú", las minas de los descubridores eran de 80 por 40 varas y las comunes de 60 por 30. (Algunas de las minas del Cerro de Pasco conservan estas medidas).

Las "Ordenanzas de Méjico" establecieron para los criaderos regulares el rectángulo con longitud fija de 200 varas, en la dirección de la veta y con latitud variable de 100 á 200 varas según la inclinación de la veta, autorizando el otor-

(1) Cita tomada del "Boletín de Minas" de 31 de mayo de 1890.

gamiento hasta de dos pertenencias á los descubridores. (1) En los criaderos irregulares dejaban al criterio prudencial de la autoridad señalar la extensión de la concesión. (2). (Tenemos aun los minerales de "San-Antonio de Poto" y "La Unión" (Sandia), el primero con siete pertenencias de 1000 por 1257 varas cuadradas, y el segundo con una extensión de 3'597,920 metros cuadrados).

*
* *

Cuanto al máximo de pertenencias que puede comprender la concesión, el art. 20 dice que "la concesión minera que solicite el denunciante comprenderá cualquier número de pertenencias, no pudiendo exceder de sesenta".

Este límite de sesenta pertenencias, es solo aparente según la interpretación que dan á ese artículo los señores doctor Alberto Elmore, autor de uno de los proyectos que sirvió de base al Código, y José Balta, Director de Fomento, cuando entró en vigor el Código.

El primero en un artículo publicado en el "Boletín de Minas" de 31 de Mayo de 1890 dice al respecto: "el fin que se persigue es que cada propiedad minera tenga una medida legal, y que tratándose de adjudicaciones muy considerables se divida la propiedad en el número de concesiones que convenga para facilitar la enagenación y toda operación relativa á ellas. No se pretende restringir la extensión de las propiedades; las dimensiones de las adjudicaciones se refieren simplemente al orden y organización de las concesiones y á la facilidad de las transacciones á ellas referentes".

El señor Balta en la circular que pasó á las Diputaciones, en 1º de Febrero de 1901, dándoles instrucciones sobre la aplicación del Código, es más explícito con relación al punto, pues dice: "ninguna concesión puede exceder de sesenta pertenencias; pero por otro lado no es prohibido que una persona, ya sea un particular ó una sociedad, obtenga separadamente varias concesiones, cada una de ellas con la misma extensión autorizada, porque el único límite al derecho de adquirir minas, es que la concesión minera aisladamente, es decir que la propiedad concedida una vez y por un expediente, no pase de sesenta pertenencias".

(1)—Según Pedro N. Cobos las Ordenanzas prohibían minas de mayores dimensiones, pero no de menores. «Manual del Minero».—Valparaíso, año 1834.

(2)—Se entendía en el sentido de conceder mayor número de pertenencias, pero estas siempre con medida regular. Decreto de 2 de Octubre de 1896.

El Catedrático principal jubilado de este curso, señor doctor Manuel S. Pasapera (1) aunque censura la limitación, pues dice: "interesa al Estado no limitar el número de pertenencias", no acepta la interpretación indicada, trascribe el artículo 60 y agrega "esto es, si hemos de sújetarnos á los preceptos gramaticales y lógicos, no se puede conceder á nadie más de sesenta pertenencias".

Aun cuando es inconveniente el artículo, que su contexto es el de limitar el número de pertenencias adjudicables á cada concesionario en un yacimiento, lo revelan los arts. 123 y 124, que permiten al concesionario denunciar *sin limitación alguna* las pertenencias que desee, autorización nimia y no justificada dentro de la interpretación Elmore-Balta.

El *mínimum* de la concesión es la pertenencia, cuya extensión se ha fijado con la mira de ofrecer un campo cómodo y suficiente para una útil y constante explotación.

*
* *

La frase *sólido primoisdal* del art. 18 constituye una novedad del Código peruano y es censurable teórica y prácticamente hablando. (1)

Teóricamente resulta inexacta la definición porque si las sustancias minerales del yacimiento llegaran hasta el centro de la tierra, el derecho de propiedad se extendería hasta allá, y la pertenencia no sería un sólido prismoidal sino una pirámide.

Prácticamente es inútil el vocablo por que dada la profundidad del globo terrestre—el radio de la tierra es de 6400 kilómetros—la pertenencia explotable es un verdadero prisma.

*
* *

Cuanto á la profundidad, el artº 8 establece que la pertenencia es un sólido de *profundidad indefinida en el sentido vertical*. Pero esto debe entenderse que es hasta donde concluye la materia explotable.

El principal tropiezo para profundizar los trabajos mineros se halla en la atmósfera de las zonas calientes del planeta en las que precisa acudir á medios artificiales, que felizmente van suministrando los inventos sucesivos.

La profundidad de las minas en la antigüedad y aún en la edad media, era de 100 á 200 metros. En Méjico se hizo notable en el siglo XVIII la mina La Valenciana (distrito

(1)—"Novísima Legislación Peruana de Minas", año 1905.

de Guanajeto) en la que se descendió á 622 metros. En tiempos posteriores se ha avanzado mucho al respecto. En el siglo XIX en Bohemia se ha llegado á 1500 metros; en EE. UU. en las minas del lago superior á 1830 metros, en Australia á 1435 metros. Las minas del Transwall van hasta 1000 metros y las de diamantes del Cabo á 850 metros.

La mayor profundidad corresponde á las minas metálicas. Sin embargo las salinas de Hanovre llegan á 1080 metros; en algunas hulleras de Bélgica, Francia y Alemania se ha ido á 1050 metros.

La frase en el *sentido vertical* quiere decir que el sólido que constituye la pertenencia se forma con planos verticales, que se trazan ó se suponen trazados por los lados de la pertenencia:

Los planos verticales solo comprenden toda la veta cuando ésta es también vertical. Cuando es inclinada, aquellos planos ponen un límite al aprovechamiento de la veta; pero evitan los conflictos y complicaciones que traería la formación de la pertenencia mediante planos inclinados paralelos á la dirección de la veta.

Las legislaciones uniformemente siguen el sistema de los planos verticales, y solo excepcionalmente se admite el de los planos inclinados.

*
* *

Según el artº 18 los lados del perímetro superficial de la pertenencia se miden en la *dirección que designe el denunciante*. En las antiguas Ordenanzas la latitud se medía en la dirección de la veta. En las Ordenanzas del Perú la latitud se medía por mitad á cada lado, quedando la veta al medio.

*
* *

Establece el artº 21 que las pertenencias que forman una sola concesión deben agruparse sin solución de continuidad, y que la concesión debe formar un rectángulo cuyos lados no excedan de la relación de diez á uno.

La forma regular es para evitar las figuras caprichosas que pueden originar dificultades, por la multiplicación de los centros de explotación y dar lugar á litigios. (1)

En la práctica, el agrupamiento sin solución de continuidad se exige bajo pena de nulidad; pero ha habido el caso excepcional de imposibilidad por haber un río de por medio resuelto favorablemente por decreto de 4 de mayo de 1906.

(1) Edo. Habich—"Boletín de Minas" de 31 de diciembre de 1886.

También en la práctica, bajo pena de nulidad, se exige que la relación entre los lados del rectángulo sea la enunciada, habiéndose resuelto por decreto de 17 de setiembre de 1904 que por ello no pueden agruparse en el sentido de su longitud más de cinco pertenencias.

Es entendido que cada una de las pertenencias agrupadas debe tener la dimensión legal, y así lo ha establecido la jurisprudencia.

*
* *

La pertenencia es pues la entidad minera, y de aquí el concepto de su indivisibilidad que expresa, el artº 8º diciendo "las pertenencias no son susceptibles de división material".

Esta frase no es lo suficientemente amplia y precisa. Permite desde luego la división jurídica, autorizando las enagenaciones y gravámenes sobre porciones ó partes alícuotas de la pertenencia. No excluye tampoco explícitamente las explotaciones parciales, fin último de la indivisibilidad, puesto que la buena explotación requiere unidad.

El Código argentino prohíbe tanto la división material como la explotación parcial «independientemente de la explotación general».

La ley española establece la indivisibilidad en las «compras, ventas, cambios ú otras operaciones análogas».

La ley de Méjico en el mismo sentido la establece en «todos los contratos que se celebren acerca de las concesiones mineras que afectan el dominio».

Este concepto de la indivisibilidad es nuevo entre nosotros.

Las Ordenanzas del Perú no sólo permitían la división por acuerdo de los dueños, sino que mandaban que las autoridades de oficio la hicieran para que desapareciera la comunidad; siendo de advertir que esto era para evitar los pleitos y litigios porque también admitían el derecho de cada dueño para ocupar una parte de la mina y trabajarla por su cuenta.

Las Ordenanzas de Méjico prohibían la división para el efecto del trabajo en las minas de Compañía (comunidad), estableciendo que «ningún compañero pueda pretender ni tener derecho á trabajar determinada labor ó una parte de la mina sino que ha de trabajarse en común».

La ley de 12 de Enero de 1877, dice: «toda cuadratura ó pertenencia de mina es indivisible para el pago del impuesto».

El proyecto de Código del Ministerio de Fomento (que antecedió al que se convirtió en ley) decía «la pertenencia no es susceptible de división material para los efectos de la concesión».

La forma y dimensiones que deben tener las concesiones mineras, dá lugar á que queden entre ellas espacios libres que, ó por su forma ó por su extensión, no permiten constituir una pertenencia, y á estos llama *demasías* el art. 22 del Código.

El origen de la palabra se halla en las Ordenanzas españolas del Nuevo Cuaderno que denomina *demasías* «los espacios ocupados por los mineros sin haber sido adjudicados ni medidos y que tienen *demás* sobre los que la ley les permite, y que cualquiera podrá denunciar por *demasiadas*».

La existencia de las *demasías* dá origen á multitud de problemas.

Desde luego no es preciso que el campo constituido por la *demasia* esté completamente cerrado por concesiones mineras, y así se deduce del precepto mencionado que habla de espacio entre dos concesiones, y dos concesiones, dada su forma regular, no pueden cerrar un espacio.

Son muy aceptables las reglas propuestas por los ilustrados ingenieros señores Manuel G. Masías y Carlos E. Velarde sobre la manera de formar la *demasia*. Esto es, que, como cada mina tiene cuatro series de minas colindantes, la *demasia* no debe comprender sino terreno que se halla á un solo lado de cada una de las minas dentro de las cuales está ubicada; que debe tener como límite siempre los lados de esas minas, y cuando haya solución de continuidad ha de cerrarse el campo uniendo esos lados dos á dos por líneas rectas trazadas de vértice á vértice, ó prolongando el lado perpendicular de una mina hasta caer en el lado de la otra. (1)

Siendo el criterio legal sobre la *demasia* el de que el campo que la constituye no se presta á la formación de una ó más pertenencias, es lógico que se aplique á ella el concepto de la indivisibilidad de la mina que estatuye el art. 8º del Código.

De aquí que, si aceptamos el precepto del art. 24 en cuanto dispone que «las *demasías* no se reputan nunca *menores* de una pertenencia para los efectos de la concesión y el pago del impuesto», y que éste se computará á razón de tantas pertenencias cuantas áreas de la extensión de estas ó fracciones de ellas quepan en la *demasia*, si lo aceptamos repito, respecto del impuesto, no creemos que ha debido extenderse á los *demás efectos de la concesión*, pues para estos la *demasia*

(1) Boletín del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

sía debe reputarse igual, ni mayor ni menor que la pertenencia.

Se discute sobre si basta que las concesiones que forman la demasía estén en estado de denuncia ó tengan dada la posesión. Los que creen que no basta, se apoyan en que antes de la posesión no se conoce con exactitud la ubicación de la mina, pero con igual lógica habría que esperar hasta la aprobación del título.

Los que opinan en el primer sentido preguntan cual será la suerte de la demasía si los denuncios que la forman se abandonan, pero se les contesta que esa suerte será la misma que tendrá si se abandonan las minas.

Es una cuestión que no está resuelta en el Código, la de si el concesionario de la demasía debe convertir esta en pertenencia en el caso de abandono de una ó más de las minas que la han formado.

* * *

Sobre el derecho á las demasías tampoco hay unidad en las legislaciones.

El Código chileno las adjudica á aquel de los colindantes que registró primero.

La ley de Méjico las concede á quien primero las solicita.

El Código venezolano (1904) las llama *alfaretas ó alfarjetas*, y las concede al colindante que primero las solicita, y por renuncia de los colindantes á quien las pide.

El Código argentino las concede al colindante que con su trabajo se ha internado ó está próximo á internarse en el terreno que constituye la demasía, y en otros casos la distribuye entre todos los vecinos, en proporción á las líneas de contacto.

La solución argentina es más equitativa y justa, que las otras, pues la adjudicación á quien primero pide no responde á ningún interés *minero*.

Los artículos 22 y 23 de nuestro Código conceden la demasía al primer denunciante, salvo el derecho de preferencia de los dueños de las minas colindantes, si el denunciante no tiene esa condición, y el cual deben ejercitar dentro de treinta días de la notificación del auto de amparo.

Este derecho de preferencia ofrece el inconveniente de que por temor á él no se denuncien las demasías, y así queda esto á la incuria de los colindantes. Parece conveniente conceder cierto premio al denunciante caso de que los colindantes ejerciten la preferencia ó que se obligue á estos á adquirir la demasía en un plazo dado, transcurrido el cual podrá

ser denunciada por terceros, y perderían su derecho de preferencia los colindantes.

En España, una vez que la demasía queda formada se avisa públicamente, y si los colindantes no la piden en el plazo de sesenta días, lo puede hacer un tercero.

Quien pide la demasía á título de colindante sea por denuncia ó derecho de preferencia [debe tener el título de su mina colindante aprobado.

Quien solicita la demasía apoyado en mina de la cual no es sino condueño, la adquiere para sí y sus condóminos, pero si no invoca su título y hace el denuncia como extraño, para llegar á aquel resultado, es preciso que los condueños ejerciten el derecho de preferencia.

Junio 1914.

ALFREDO SOLÉ MUÑOZ.
Facultad de Jurisprudencia.



Concepto de justicia

I

EL SENTIMIENTO Y LA IDEA DE LO JUSTO

El problema de la justicia envuelve en su complejidad á todo el contenido de las ciencias jurídicas; algo más, hacer su historia, sería, como dice Baldwin, hacer la historia de la Ética, y habría que estudiar aún la evolución de la conciencia en la especie. Así para Aristóteles, "la justicia, en su sentido más amplio, es la virtud completa y acabada, porque el que la posee puede aplicar su virtud con relación á los demás y no solo á sí mismo." (1) Carle, siguiendo á Alighieri, dice: "Es la idea que inspira toda la ciencia del derecho, que se distingue, aunque solo es un aspecto diverso, de la ley, norma que gobierna la vida y del derecho mismo ó sea la actividad jurídica del hombre, contenida en los límites, en la proporción y en la medida que hacen posible el mantenimiento del agregado social." (2) E insistiendo, más ó menos, sobre este aspecto psicológico de la justicia, todos los filósofos del derecho, todos los escritores de Jurisprudencia, aluden indudablemente á ella, al hablar del fundamento del derecho, de su justificación intrínseca. La manera de entender tal fundamento puede variar. La escuela analítica inglesa, negándole importancia para la exposición y comentario del hecho jurídico, indispensables para el juez y el abogado que solo se preocupan de la dilucidación efectiva de las controversias, prescindirá de toda investigación filosófica, otros se limitarán á la consecuencia práctica y se quedarán en la utilidad al investigar el principio de lo justo, pero la gran mayoría va más lejos. Una doctrina de transacción, de comprobada validez científica y filosófica, con criterios

(1) Aristóteles—Moral á Nicomaco.

(2) G. Carle—La Filosofia del diritto nello Stato moderno—T. 1—1902.

de aplicación relativos é históricos, formada sobre sabios precedentes por el ilustre Icilio Vanni, nos demuestra que ese fundamento, ó sea la justicia del Estado, está en condiciones indispensables para la vida en común, de donde saca el derecho un contenido necesario que impone y garantiza. (1) Spencer, análisis insuperable, señaló ya esta verdad. La ética y la justicia son una formación natural, un fenómeno derivado de la ley de causación, que se acentúa con los progresos de la organización social. La ética animal somete á los seres vivientes á las consecuencias inevitables de su naturaleza y de su conducta, porque sería inconcebible que para realizar la vida se empleara medios incompatibles con la estructura y necesidades del organismo. (2)

Por los procedimientos de la observación, se puede, efectivamente, estudiar la justicia como sentimiento é idea, también como proporción objetiva, realidad contenida en una serie de relaciones, á las cuales corresponde, hasta cierto punto, la idea, y de cuyo juego brota el sentimiento de lo justo, que llega á definirse en el derecho y cristalizarse en la ley positiva.

Como sentimiento se le percibe en la conciencia humana, desde sus más bajos niveles de civilización. En él encuentran su más firme sostén las instituciones jurídicas vigentes, y cuando falta esa armonía con ellas, en la generalidad de los espíritus, por el descontento y la reprobación del presente, comienza la reformación del ideal reformista, de nuevas instituciones, de nuevas reglas. La gran masa humana no es accesible á una idea universal de justicia, porque no todas las inteligencias son capaces de la abstracción y del concepto, sobre todo de un concepto de justicia que requiere la reflexión del yo sobre sí mismo y además una concepción general de las cosas; aún en los espíritus cultos, hay ocasiones en que el sentimiento de justicia se altera, sin que sea posible discernir la idea concreta relativa al caso dado; pero en todos los hombres alienta el sentimiento de lo justo con sus caracteres consiguientes de vaguedad é imprecisión, manifestándose en los más diversos estados de conciencia. El sentimiento es el estímulo primulo/primordial de todo acto humano; tratándose de la justicia, acentúa los motivos conformes á la norma de conducta, hasta constituir el momento psicológico de la coacción jurídica, el único momento de mínima eficacia posible de la obligatoriedad moral, aprueba ó desaprueba las acciones ajenas y las propias por la opinión ó por la satisfacción íntima y el remordimiento, que según su intensidad, se traducen en acción más ó menos

(1) Icilio Vanni—Lecciones de Filosofía del Derecho—Trad. de Lavalle y Cáceres Olazo.

(2) Spencer—La Justicia.

enérgica de protesta y de fuerza ó en manifestaciones de simpatía y benevolencia.

Desde este punto de vista, la justicia, es, pues, exponente del grado de cultura moral, porque informa el criterio de actividad; virtud, las comprende, en efecto, á todas, como dice Aristóteles, porque es la virtud de la ponderación, del equilibrio de valores éticos, un índice entre la propia capacidad para la suprema abnegación y el extremo egoísmo. (1)

Es imposible decir donde nace el sentimiento de justicia. En la adaptación de las criaturas subhumanas á la vida gregaria, se encuentran ya ciertos rasgos que le son característicos. Su desenvolvimiento evolutivo es resultante y causa en el consensus del desenvolvimiento psíquico; por eso nunca se le encuentra aislado, como tantos cuerpos químicos que solo nos son conocidos por sus compuestos, y hasta con el esfuerzo de abstracción que su estudio analítico requiere, es difícil concebirlo, prescindiendo de los demás sentimientos morales, religiosos y estéticos que se desarrollan á la vez. Del mismo modo, al distinguir el sentimiento de la idea de justicia, no queremos decir que aquel pueda encontrarse independiente de toda función intelectual; en las asociaciones psíquicas, siempre hay elementos intelectivos y de tendencia; y por otra parte, todo sentimiento, en sí mismo, es ya una disposición emocional que se refiere á un objeto ó clase de objetos, representada por una serie más ó menos compleja de ideas: (2) Sólo para las necesidades de este trabajo, nos referimos, primero, exclusivamente, al fenómeno emotivo, que en la generalidad de los casos predomina, estando el intelectual reducido á la representación ó á la idea particular, motivos de la voluntad, los que únicamente en sus grados más elevados se iluminan por la luz de la doctrina, se validan por la crítica de la razón, á través de un principio universal.

El sentimiento de justicia implica la obligatoriedad, (el reconocimiento de la obligación, del deber), (3) é implica siempre la necesidad de la sanción. Es la fuerza impulsiva que hace de la venganza una institución social y jurídica, que impone el talión, que organiza la opinión pública en la etapa primitiva del derecho. Y cuando éste ha llegado á su forma perfecta con la tutela estatual, el sentimiento suele traducirse, públicamente en las manifestaciones de rencor ó

(1) La cultura moral no siempre es paralela á la cultura intelectual. Conocidas son las observaciones de Westermarck y de Spencer, sobre pueblos inferiores dotados, sin embargo, de un alto sentido de justicia.

(2) Ba dwin—*Dictionory of Philosophy and Psychologie*.

(3) La conciencia moral y la conciencia jurídica coinciden en esto.—Vid. Sario y Caló—*Principi di Scienza Ética*—1907.

simpatía para el agente sindicado como culpable ó como víctima, de modo que la misma fuerza del Estado debe, en ocasiones, reprimir sus excesos.

Por la obligatoriedad, sentimos la necesidad de hacer ó de no hacer, la tendencia marcada del espíritu hacia una dirección más ó menos análoga en circunstancias análogas, que, en cuadro sintético de las realidades subjetiva y objetiva, es el reconocimiento de la obligación, con sus dos aspectos, de afirmación de la propia libertad y de subordinación de sí mismo en ciertos estados y condiciones de la vida ética ó social.

En cuanto á la necesidad de sanción, (la cual en el terreno propiamente jurídico es un motivo, aunque no el más importante, de acción recta), ella se presenta en la conciencia moral indisolublemente ligada, históricamente, al sentimiento de justicia; podría resumirse así: *á quien ha hecho un mal, le corresponde un mal; á quien ha obrado bien, debe premiársele*. Tal aforismo, que expresa en el más alto grado, la ingerencia del interés individual, egocentrista, en el sentimiento de obligación, está en el fondo de todas las religiones, último refugio ideal de la eterna aspiración de justicia de la humanidad.

De estos elementos asociados, así, al sentimiento de justicia, el reconocimiento de la obligación es el más importante, quizás tampoco constituye la idiosincracia de dicho sentimiento, ya que la obligación, que mentalmente se refiere al conocimiento de una norma, es un producto social, un prejuicio de adaptación que llega hasta definirse y fijarse por la herencia en instintos. La fuente inicial del sentimiento de justicia como de todo sentimiento, está en la vida misma, nace del juego de relaciones del ser vivo, antes que cualquier norma, que cualquier regla de conducta, (que para ser tal necesita ser previamente pensada). Según Guyau, el deber es la expresión del poder, es decir, la capacidad de obrar traducida en necesidad de acción; por eso, él rechaza los moldes de obligación y de sanción para dar por único norte á la moralidad la vida más extensiva y más intensa. (1)

La necesidad de sanción puede ser simplemente una transformación de la necesidad de reacción y defensa de todo ser viviente, derivada de la misma actividad natural. No es preciso remontarse hasta la irritabilidad, fenómeno primordial de la materia organizada, para deducir de allí el sentimiento instintivo de revancha, natural en todos los animales que necesitan sentirse capaces en la lucha por la vida. Bien puede ser que esa necesidad de reacción, explique

(1) J. M. Guyau—*Esquisse d'une morale sans obligations ni sanction*—Paris 1896.

la necesidad de sanción, considerada como pena, como sufrimiento infligido á quien causa un mal, estableciendo una relación estrecha entre las ideas de obligación y de sanción. Siendo nuestro objeto simplemente estudiar en su realidad y caracteres el sentimiento de justicia como uno de los elementos del concepto general que pretendemos establecer, no discutiremos si puede llegar á emanciparse de la necesidad mental de obligación y de sanción, como tampoco seguimos á Spencer en el estudio genético que de aquel realiza. Limitémonos á anotar que la sanción se dulcifica con el progreso y que tiende á disminuir la intensidad del sufrimiento. La reacción primitiva va hasta la destrucción del ofensor. El talión es una verdadera mejoría: establecer la igualdad entre el mal causado y el mal que se recibe. Finalmente la sanción ya no busca esta equivalencia; ante todo, procura la reparación del daño; en segundo lugar, tiene un fin de defensa, de prevención social, procurando aislar el agente nocivo, y solo en último término, se mantiene la necesidad del castigo, del ataque á la sensibilidad. (1) Y aun aquí, la simpatía que inspira todo sufrimiento, se encarga de batir en su postrer reducto la necesidad del castigo, así como la abnegación y el desinterés, la necesidad del premio, (término correlativo, aunque no integral de la idea de sanción, sobre todo, en su aspecto estrictamente jurídico). Así se vé otra vez la interferencia de sentimientos morales por la que no podemos ordinariamente representarnos la justicia sin una referencia personal y sensible: dentro del propio yo nunca distinguiremos con precisión la benevolencia de la justicia estricta, el bien de lo justo.

Objetivamente ya veremos cómo es posible establecer dos categorías de justicia, la ética y la social. Y desde este punto de vista, teniendo en cuenta las reservas anteriores, acerca de la obligación y la sanción, el sentimiento propiamente social de la justicia es un verdadero factor de organización objetiva implica más bien que el reconocimiento de la obligación, el reconocimiento de una situación personal, dentro de un grupo, en una trama de relaciones, reconocida por los que la forman, y á la cual se considera como extraños á los que forman otros grupos—situaciones ó viven con mayor ó menor independencia. (2)

Si se tratara de fijar el carácter más elevado del sentimiento de justicia, verdaderamente esencial, porque, encuéntrasele en todas sus manifestaciones, y sin el cual dejaría de ser lo

(1) Al explicar en esta forma el fin de la penalidad tomamos lo que hay de evidente en las más difundidas teorías penales y les damos la graduación de importancia que nos sugiere la observación.

(2) Baldwin—Ob. cit.

que es, deberemos atender á su concordancia con el aspecto objetivo de la justicia misma, á la armonía con la realidad externa, abstrayéndolo por el método de los residuos, hasta donde sea posible, de cualquier otro factor individual de egoísmo, de todo dato sensible, altruista ó egoista, que, en los ejemplos concretos, siempre lo matizan de las más diversas maneras, refinándolo ó rebajándolo en infinita variedad. Y habría que señalar entonces la necesidad de equilibrio, la tendencia del espíritu hacia la proporción y el desasosiego que produce toda situación de inestabilidad en las fuerzas de la naturaleza. La ilusión del yo que siente perdurar y aspira á su conservación indefinida (ó también al contrario á la felicidad del Nirvana), es decir á una satisfacción sensible y desde luego personalísima, vicia siempre con la tara del interés egoista ó de la simpatía, este sentimiento, que tan complejizado por otros factores psíquicos esta en Budha, espíritu de sacrificio, como en Sylock, que mediante la realización formal de la justicia, solo tiene en mira la satisfacción de su egoísmo mezquino. Es verdad que este carácter del sentimiento de justicia,—sentimiento que dicho sea de paso, vibra, como nota fundamental, en todos los sentimientos éticos,—también corresponde al sentido de lo bello, pero prescindiendo del origen de unos y otros, sentimientos éticos y estéticos, que es el mismo, en el proceso de diferenciación que los separa, la teoría del juego en la belleza establece una buena distinción entre el sentimiento de proporción relativo á las formas y el relativo á las acciones.

Así, no obstante la amalgama en que se encuentra el más fino matiz del sentimiento de lo justo, que desde luego, es sentido de proporción ética, los grandes analizadores de la realidad han tenido que darse cuenta de él. Es notable la insistencia con que estudia Aristóteles la proporción, no como una realidad objetiva, á la manera de Spencer, sino una exigencia del espíritu que puede extender su virtud á los demás, pero que "no puede querer una injusticia contra sí mismo". (1) La formación del sistema intuicionista se explica perfectamente: saca la justicia de íntimas revelaciones de la conciencia, considerada virtud nativa é infalible: "Jus in corde scriptum", ha dicho San Pablo, y las ideas innatas, ó la intuición, facultad especial, son criterios de equilibrio. Las teorías racionalistas tienen también de seguro su raíz en esta observación: considerando solamente el análisis racional detenido ante el carácter esencial del sentimiento de justicia, se puede decir que "la conciencia es como el ojo

(1) Aristóteles—Ob. cit.

queno solo vé; *sino que hace la luz*" (Stahl) (1). La máxima de Kant, "obra de modo que la regla de tu conducta pueda elevarse á principio de la legislación universal" es análoga á la máxima cristiana; "no desees para otro lo que no quieras para tí", y hasta cierto punto puede parangonarse con la fórmula de las iguales libertades, pero su finalidad primordial está en la caracterización del sentimiento de justicia, que busca la proporción, la cual en su grado supremo es una ley de universal equilibrio. Por esto, si pudiera sonar aislada la nota sentimental de la justicia, independiente de toda armonía ética, sería para impulsar la voluntad á la manera del imperativo categórico, es decir, ya no sería sentimiento, sino razón pura: al suprimir todo vestigio pasión, de que el sentimiento está preñado á toda hora, para obtener la proporcionalidad absoluta, habremos suprimido el movimiento inicial de todo acto, para esperar que la razón por sí sola guíe la conducta. Prescindiendo de la trascendental abstracción de su fórmula de justicia, el error de la teoría de Kant se deriva de aquí: la razón solamente puede mover la voluntad por medio del sentimiento, de modo que para influir sobre aquella, debe influir primero sobre éste; Kant no se fijó en el rodeo que es preciso dar desde el juicio á la tendencia, porque probablemente su sensibilidad haría sujeta al *self-control*, acallaba á cada instante, disimulaba mejor que en la vulgaridad, las oscuras é inconscientes rebeldías del atavismo y las vacilaciones que sufre el equilibrio ético por la mayor ó menor intensidad de las impresiones que vienen de fuera, para refinarse rápidamente conforme al propio ideal.

Porque, eso sí, el sentimiento de lo justo se refina con el desarrollo social de la razón humana, llega á adquirir cierta imparcialidad, intensificando el sentido de proporción ética, disciplínase y se encarrila por los senderos que traza el ideal, que, socialmente, surge del fondo de sentimientos, de ideas, de voliciones comunes, organizado por la especulación científica y fisiológica, cristalizándose paso á paso en el derecho y las instituciones. Hay, entonces, un noble juego de influencias: el aspecto propiamente intelectual de la justicia reacciona sobre el fondo oscuro de energías de donde ha brotado para variar su manera de ser. En la sociedad puede intentarse una aplicación de la teoría psicológica de las ideas-fuerzas: una idea de justicia, bien elaborada, tiene la virtualidad de la acción; transmitida y comprendida, origina nuevos sentimientos, para lo cual ha de ser siempre relativa á la mente misma, y relativa al momento histórico, al

(1) Aristóteles ya había establecido, aunque solo en su aspecto intuitivo, la primera parte de esta comparación.

medio exterior. porque su origen está, de un lado, en la conciencia donde brota, de otro, en el mundo externo con el que es preciso armonizar y del cual la conciencia no es independiente.

La indisolubilidad entre el fenómeno intelectual establece una graduación insensible, hace precisamente que la idea particular ó social de justicia surja con el mejor esfuerzo de reflexión acerca de las normas que gobiernan la vida. Concreta y estrechamente limitada en los grados inferiores de la mentalidad, más ó menos amplia, después más ó menos verdadera, esto es, adecuada á la proporción objetiva del momento, una idea de justicia existe en todos los hombres, desde los primeros albores del lenguaje. La especulación superior organiza y completa en sus creaciones, los elementos dispersos que encuentra en el saber vulgar. Y á esa integración sintética en un principio universal es á la que damos, para las necesidades de nuestra disertación, propiamente, el nombre de idea de justicia. Por eso, hay tantas ideas de justicia como escuelas de filosofía, de modo que si se quisiera hacer un exámen de todas las que han emitido, habría que recorrer como dijimos al comienzo, toda la historia de la Ética! Pero una conclusión firme podemos enunciar: la idea de justicia ha seguido *pari pasu* el mismo camino que la noción del derecho, y en el fárrago de concepciones y de matices que, á este respecto, llena la historia de la filosofía jurídica, es posible distinguir algunas grandes orientaciones, y que han guiado á la humanidad, porque han tenido raíces profundas y extensísimas en la conciencia social. Estas ideas cardinales podemos reducirlas á tres: la idea teológica, la idea naturalista ó racional y la idea positivo-crítica.

Acordemente á la explicación primitiva de las cosas, en el período que Conte llama teológico, la justicia es la ordenación del mundo conforme al pensamiento divino, la norma de conducta es una *impositio numinis*.

Esta idea que ha dirigido por siglos el movimiento social, presidiendo todas las construcciones jurídicas y todas las lucubraciones de la ciencia del derecho, la encontramos ya en la ley mosaica. Durante la edad media, el pensamiento filosófico cristiano está totalmente embebido en ella. Santo Tomás y los padres de la Iglesia no discrepan acerca del principio cardinal de sus doctrinas, que son el exponente de la mentalidad de su época y que llenan por completo un período de la historia de la filosofía. Las discrepancias sólo son diferentes maneras de concebir la intervención de Dios, son modificaciones de la idea teológica,

De ella han quedado rezagos hasta en los más modernos

sistemas de filosofía jurídica y moral; Spencer mismo en sus primeras obras le dió gran cabida.

La forma más elevada en que sistemáticamente se ha expresado la idea teológica de la justicia está en la teoría de Leibnitz, conforme á la cual, la justicia es la esencia misma de Dios; de allí su necesidad, porque Dios no puede querer ni obrar de otro modo, como no puede hacer que los tres ángulos de un triángulo no valgan dos rectos. (1)

Tal formulación hace resaltar un elemento objetivo de proporción necesaria, se afirma la existencia del orden exterior, que no puede ser arbitrariamente variado, pero en vez de explicarlo dentro de los límites del conocimiento y de la conciencia, se parte de un postulado metempírico, que solo puede aceptarse dentro del terreno de la fé.

El vicio capital de los sistemas que giran al rededor de la idea teológica está, precisamente, en el origen de todos ellos, en la imposibilidad de la comprobación inductiva de sus mayores premisas, en su trascendentalismo supremo. Buscar la justicia tan alto es igual que no buscarla, poner la justificación del derecho en Dios es como ponerla en el derecho mismo, la *impositio numinis* y el *mandato del soberano á sus súbditos* se parecen; hay cierto paragón entre la idea teológica y el crudo realismo de Austin. (2)

Otra idea que ha predominado en los sistemas ético-jurídicos es la idea metafísica de la naturaleza. La justicia, la proporción, procede de la naturaleza que la expresa en la forma de un derecho ideal, regla de conducta conocida por la razón. La ley es una relación necesaria derivada de la naturaleza de las cosas, el derecho es un producto de la *recta ratio*. La escuela del derecho natural ó racional desarrolla, lógicamente, hasta sus últimas consecuencias, esta idea, que, como la teológica, se encuentra combinada con casi todos los sistemas de filosofía jurídica.

Desde los filósofos griegos, hasta los últimos cursos de los modernos profesores de derecho, encontramos huellas, más ó menos marcadas, del derecho natural ó racional, pero la construcción doctrinaria completa es de los tiempos modernos: Rousseau y Kant son sus representantes típicos. (1) La afirmación de la proporción objetiva, existente fuera de la mente y de las estatuciones humanas, se define bien con-

(1) Leibnitz—Teodicea ó justificación de Dios en sus obras.

(2)—La teoría de Austin, el jefe de la escuela analítica inglesa, se asienta precisamente en el supuesto de que «en toda sociedad humana existe un superior humano que no admite a su lado otro superior como él», y de este concepto de soberanía deriva lógicamente, como los eslabones de una cadena, la noción del derecho, que se justifica porque existe.—«aunque por honor de la especie humana debemos creer que los mandatos del soberano no sean absurdos»—Austin—Jurisprudence—Véase la crítica de H. Summer Maine—«El Antiguo Derecho».

forme á esta idea: de ahí la importancia de los sistemas ético-jurídicos que inspira. La justicia se deriva, efectivamente, de la naturaleza y es formulada por la razón; pero la justicia no es el derecho; creer que existe un derecho fuera del positivo, es salirse también fuera de los límites de la ciencia jurídica, establecidos por el criterio experimental, es el error de los sistemas inspirados por el derecho natural ó racionalista. La justicia y el derecho, la necesidad y la regla de conducta, se confunden en la mente primitiva; lo que es justo se identifica con lo que está prescrito, con la legalidad, porque la poca sutileza del análisis atribuye á las abstracciones los caracteres concretos de los hechos de donde salen. Y cuando la legalidad ya no armoniza enteramente con el sentimiento de justicia, (que como dijimos, al tratar de él, se refina con la cultura, y que, como veremos al estudiar la justicia objetivamente, es un producto en parte espontáneo de la proporción latente en el momento), se siente la distancia que media entre lo justo y lo legal, pero al concebir la idea de lo justo, se le atribuyen los caracteres con que se manifiesta en el hecho concreto, en la justicia legal, los caracteres de autoridad, obligación y sanción; de ahí que se defienda la justicia como la regla de derecho ideal, como el derecho de naturaleza ó de razón, con igual fuerza que el verdadero y propio derecho positivo.

Se puede establecer sintéticamente el camino recorrido, desde la explicación teológica de la justicia, hasta la explicación naturalista ó racional, diciendo que esa diferencia se refiere á la disminución del campo que ocupa en ambas explicaciones el criterio metafísico: si se afirma la existencia de la justicia como una ordenación, esta afirmación es dogmática y apriorística, se basa solamente en la existencia del derecho, de la regla objetiva (costumbre ó ley), ó en las insinuaciones también reales del sentimiento de justicia, en la aspiración subjetiva de equilibrio moral; pero única razón de esa existencia, es la voluntad de Dios, y cuando se trata de la necesidad, la esencia misma de Dios que no puede variar. En la idea del derecho natural, se afirma la existencia de la justicia ya como una necesidad de la naturaleza misma de las cosas, la proporción existe fuera de las estatuciones humanas (ó como dictámen de la recta razón que tiene también fuerza obligatoria), pero esa necesidad se manifiesta como una regla ideal á que debe conformarse el derecho positivo. Lo intuición fundamental, la proporción en la naturaleza, que la experiencia puede comprobar y por consiguiente es verdaderamente científica, está viciada por la afirmación

(1)—Rousseau en su «Contrato Social»—Kant en «Fundamentos metafísicos de la doctrina del derecho» y principalmente en su «Crítica de la razón práctica».

metafísica de una regla ideal de justicia, que tiene la misma fuerza y el mismo valor que la regla positiva vigente. El criterio filosófico había variado; en la explicación universal de las cosas, se imponía la relatividad del conocimiento, pero este principio general de la gnoseología no estaba aún aceptado en el campo jurídico, no se había fijado todavía la *noción del derecho* en conformidad con él. Por eso, de un lado, la apelación á la naturaleza como fuente de invariables relaciones, y de otro, la noción de un derecho absoluto que no cabe dentro de los límites del conocimiento siempre relativo y fenoménico, noción que contrasta con la que hoy nos ofrece la jurisprudencia, informada en el moderno criterio de la filosofía, que había tardado más tiempo en imponerse en el campo jurídico. (1)

La tercera idea es positivista y racional. Podríamos considerarla también derivada de la anterior, de la que es un progreso, como es un progreso del utilitarismo, que está aquí comprendido, llegando la utilidad á incorporarse á un principio preminente y originario. Según esta idea, la justicia es la proporción existente en la naturaleza de las cosas, pero expresada únicamente como una necesidad física y como un concepto ó necesidad racional (ética). La definición de Montesquieu es verdadera para la ley fenoménica, no para la norma de conducta, y si se puede considerar la justicia como una ley fenoménica, no hay que olvidar el carácter social que adquiere en su forma verdadera y estricta, propiamente humana, y es preciso distinguirla de la noción del derecho, quitarle todo carácter absoluto é inmutable. La fatalidad de las leyes de la naturaleza sólo en parte rige sobre la justicia humana que, á medida que se eleva, como toda ley de socialización, concuerda con un mayor desenvolvimiento de libertad.

La justicia es proporción, porque la existencia implica siempre un equilibrio, porque la naturaleza sólo puede conservarse en virtud de equivalencias, que, en la eterna evolución, toman aspectos diversos y variadísimos, manifestaciones cada vez más diferentes.

Spencer es quien primero ha dado á esta idea de la justicia un desarrollo lógico riguroso. Toda conducta está sometida á ciertas exigencias que es preciso observar y «la conducta más elevada es aquella que procura una vida más larga y más completa». Desde este punto de vista, hay una ética animal y una justicia subhumana, que se traducen en leyes cuya comprobación nos da la experiencia. Hay leyes que se refieren á los individuos en sí mismos y leyes que se refie-

(1)—Véase el prólogo á la traducción castellana de I. Lezioni de Filosofia del diritto de Icilio Vanni—1909.

ren á la conservación de la especie. Biológicamente una fórmula puede resumirlas, expresando también su inmanente finalidad: *la supervivencia de los más aptos*. Los beneficios que reciben los adultos, en todas las especies, deben estar en razón directa de sus méritos, los que reciben los individuos en su edad temprana, en razón directa de su incapacidad. En ciertos casos de asociación, hay una subordinación de sí, cierto sacrificio individual para la conservación de la mayoría, para la salvación del porvenir de la especie.

En la sociedad humana, Spencer, dejando á un lado la justicia doméstica y no dando al principio de subordinación de sí mismo toda la amplitud debida, refiere su fórmula á esta otra: "*Todo hombre es libre de obrar como bien le plazca, siempre que no perturbe la libertad igual de cualquier otro hombre*". De aquí se desprenden, según el autor, todos los derechos, aunque no explica bien la transición entre ella, que es la justicia pensada, y la regla objetiva y positiva que marca la justicia del Estado. (1)

Pero la idea fundamental, la idea universal de justicia encerrada en las inducciones de Spencer, corresponde, en verdad, á lo que es la justicia fuera de nosotros; solamente es preciso completarla y adecuarla mejor, en el grado correlativo, á los caracteres de la evolución social que ha superado las leyes de la Biología.

En la segunda parte de este trabajo, al estudiar las principales posiciones del principio universal de justicia, objetivamente, y sobre todo, su realización concreta en la vida social, veremos las deficiencias de la fórmula de Spencer, no sólo por la defensa casi exclusiva que hace del fin individual, sino porque no logra superar del todo el egocentrismo y llegar á la más impersonal y amplia universalización del concepto, desarrollado simplemente con el criterio del yo, que aprueba ó desaprueba, con el criterio de las primitivas necesidades que dieron origen á un fenómeno que se ha complejizado tanto y se espiritualiza más, y más, ni sabe quedarse tampoco dentro de los límites del estricto relativismo, al hablarnos de la posibilidad de una justicia absoluta. No establece bien el tránsito entre la justicia sub-humana y la justicia propiamente social; hay cierta confusión de criterios.

Por nuestra parte, siguiendo principalmente al profesor Vanni y tomando sólo lo que hay de común en todas las definiciones, en todas las escuelas, nos limitaremos á enunciar aquí la idea que vamos á desarrollar en el siguiente capítulo, conforme á la cual, la justicia, objetivamente, es siempre proporción, un equilibrio de fuerzas primero, después, un equilibrio de fines, que se realiza cada vez más libre y cons-

(1)—Spencer—Ob. cit.

cientemente. En la sociedad, la proporción de fines, en su parte indispensable para el mantenimiento de la vida en común, constituye la justicia social, el fundamento del derecho,—que tiene por esto un contenido necesario, el *minimum ético*—y que en sí mismo y bajo la tutela del Estado, que le da su forma perfecta, es condición esencial de organización y desarrollo sociales, es decir, de la civilización.

ADRIÁN CÁCERES OLAZO.

(Continuará).



La Moral y el Derecho.

MONOGRAFÍA PRESENTADA EN EL CURSO INTENSIVO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL AÑO DE 1914

Sumario.—1.—Justificación de la amplitud dada al trabajo.—Necesidad de abarcar toda la perspectiva del problema.—2. El problema mirado por la nueva Filosofía de los valores. La conciencia moral y la conciencia jurídica.—3. La valuación jurídica como una forma de toda valuación, más que como una valuación aparte.—4. Valor psicológico de la norma moral y jurídica.—5. Valor filosófico de la Moral y el Derecho.—6.—Valor sociológico de la Moral y el Derecho.—7. Los puntos de partida de una y otra disciplina.—8. La finalidad de la Moral y el Derecho. La Moral y la libertad. El Derecho y la solidaridad.—9. La Moral positiva. Es solo la parte de la Moral que ya ha cristalizado en costumbre.—10. Por qué es deficiente comparar con sólo la Moral positiva al Derecho. Sentido en que debe tomarse la Moral.—11. Sentido en que debe tomarse el Derecho.—12. La Moral y la Filosofía del Derecho.—13. Distinciones generales entre la Moral y el Derecho.—14. Distinciones formales. Caracter conctivo del Derecho.—15. Por qué no puede admitirse la vaguedad de la Moral en oposición á la precisión del Derecho.—16. Por qué no existe oposición entre la Moral y el Derecho.—17. Por qué existe al contrario correlación y acuerdo.—18. La estabilidad de todo cuerpo jurídico dependiente de su moralidad intrínseca.—19. Las esferas de la Moral y el Derecho.—20. Sinopsis del proceso de su separación histórica.—21. Doble corriente entre el campo moral y jurídico.—22. La Ética principio de unidad de la Moral y el Derecho.—23. Si la confusión es un error, la separación es un absurdo.—24. El neo-idealismo y la Moral.—25. Subordinación del Derecho á la Moral.—Conclusión.

1.—Principiamos por justificar la extensión dada al presente trabajo sobre un tema de tanta actualidad como trascendencia y acerca del cual se han emitido tan contradictorias opiniones.

No nos hemos concretado, al estudiar las relaciones entre la Moral y el Derecho, á considerarlas desde el solo punto de vista que concierne á la Filosofía del Derecho, sino que le hemos abordado por todos sus aspectos, á fin de dominar toda la amplia perspectiva, de problema que tanto interesa

á la Ética, á la Sociología, á la Psicología, y á la Filosofía de las ciencias sociales.

Solo procediendo de este modo, se podrá, en nuestro concepto, dar acerca de este punto, opinión digna de ser tomada en consideración.

No en acuerdo con las teorías positivistas y realistas, que las modernas corrientes del pensamiento filosófico han desprestigiado tan justamente, nos proponemos estudiar el problema, auxiliados con los datos de la moderna Filosofía de los valores y de un moderado idealismo no opuesto á la realidad, sino encumbrado sobre ella.

No abordamos, pues, la cuestión en el terreno positivista en que la colocan Vanni, Ihering, Austin y otros modernos tratadistas de Filosofía del Derecho ó de Sociología jurídica.

Sentado esto, pasamos á distinguir la Moral y el Derecho en toda la amplia generalidad de sus respectivos conceptos.

2.—La novísima Filosofía de los valores es la que ha permitido distinguir con toda claridad el valor moral del jurídico, para lo cual ha descendido hasta las raíces mismas psicológicas en que se sustentan estas dos interesantes calificaciones del espíritu.

La conciencia al frente de esos dos fenómenos, reacciona sobre ellos para apreciarlos y pronunciar un juicio, no simplemente existencial, sino calificativo, de criterio, un juicio de valor.

«Lo que especialmente distingue el valor moral y el jurídico—dice Sarlo—es el reconocimiento de un orden que necesariamente constriñe las voluntades individuales». De este modo una acción es motivo de una valuación moral cuando nos suscita un juicio dependiente de su mérito intrínseco y cae bajo el dominio de la apreciación jurídica, cuando le consideramos en relación con un orden constituido y generalmente aceptado.

Es pues, el principio de la necesidad de ese orden y de la exigencia de respetarlo, la esencia misma de la conciencia jurídica que supone necesariamente á la conciencia moral. «Un orden, dice Sarlo, solo puede basarse en principios morales».

No hay, pues, en nuestro concepto una diferencia fundamental entre una y otra conciencia; un hecho es objeto de juicio moral cuando la valuación la hace la conciencia considerándolo ó nó, como exponente de una libertad y es objeto de calificación jurídica si se le considera en armonía ó desacuerdo con una tabla de valores cristalizados en leyes.

3.—En nuestro concepto no existen sino cuatro especies de valuación, la económica que corresponde á la sensación,

la lógica que concierne á la razón, la estética que efectúa el sentimiento y la moral que respecta á la voluntad.

Esto sentado, en todas ellas cabe una forma pura y una forma jurídica. Cuando el espíritu valúa libremente, tenemos la forma pura de la calificación y cuando considera la acción en armonía ó desacuerdo con un orden establecido, con una tabla de valores, emplea una forma jurídica de calificación.

Así cuando la conciencia emite un juicio sobre una obra de arte por ejemplo, según el grado de libertad de que es exponente ó según el placer ó desplacer que le produce, se tiene una forma pura de valuación estética; pero si la considera en relación con una técnica, con los cánones de una escuela á los cuales refiere la producción artística, se tiene la forma jurídica de valuación estética. En la valuación moral pasa lo mismo, cuando la conciencia se desdobla para apreciar el mérito de su propia acción ejerce una forma pura de valuación moral y cuando la juzga en vista de una ley emplea una forma jurídica de apreciación moral.

Lo mismo sucede en el campo económico y lógico. En este sentido, pues, no hace el valor jurídico, en nuestro concepto, sino referir una acción á un orden establecido, á una tabla de valores considerada como ley.

4.—La conciencia esencialmente una é indivisible está sujeta á dos normas: la moral y la jurídica. Pero la libertad, supremo valor de la filosofía neo-idealista contemporánea opera de modo diverso en una y otra. La voluntad en el Derecho es casi siempre heterónoma, mientras que en la Moral es esencialmente autónoma; el imperativo nace de la libertad misma que elabora el ideal que es en Ética la norma, el deber.

Esto no quiere decir que pueda la libertad dividirse en dos partes una que pertenezca á la Moral y otra sólo al Derecho. Ello significa tan solo que si en la norma jurídica la solidaridad es el límite de la libertad, en la Moral la libertad es el límite de si misma.

Si para el cumplimiento del deber jurídico hay un límite que fija la ley y que no estamos obligados á superar; el deber moral nos impone hacer todo lo que es posible en el sentido del bien por eso no cabe la idea de mérito moral pues no cabe sobrepasar el bien mismo.

Si en la Moral el cumplimiento habitual del bien crea la virtud, el continuado acatamiento del precepto jurídico crea la fibra legal, la virtud jurídica que cumple la prescripción legal por la convicción de su moralidad intrínseca y por la moralidad del hecho de cumplirla sin tener en cuenta la sanción que la inobservancia de sus mandatos trae irremediablemente consigo.

5.—Mientras que la Moral se ocupa del bien absoluto y

se mantiene en el terreno de la especulación y la teoría, no mereciendo sino por sus efectos, dice Ahrens, (1) la valuación de la opinión pública, el Derecho se ocupa de reglar las relaciones sociales manteniéndose, por esto, en el terreno práctico en el que se necesita moverse para poder legislar sobre las minucias de la vida.

En la Moral se hace el bien por el bien mismo, mientras que en el dominio de la legalidad se hace sobre todo para cumplir un fin. En la primera el bien es un ideal, en la segunda sobre todo un medio.

Lo Moral, por otra parte, es esencialmente subjetiva, se ocupa por eso de la intención, del motivo, de todo el proceso que se desarrolla dentro del foro interno requiere por eso dice Masci la voluntariedad de la acción. El Derecho es más objetivo, en particulares casos toma en cuenta la intención pero le basta, por lo común la objetividad del hecho realizado. Esto hace que el dominio interno sometido a los preceptos de la Moral forme una esfera de interioridad infiscalizable.

La Moral tiene una base psicológica y una aspiración metafísica y si para fundamentarse necesita de un postulado extraño, éste no le puede venir sino de estas dos disciplinas.

El Derecho se afianza en la realidad, procura aprisionarla dentro de sus moldes, pero necesita también una guía metafísica que le indique los fines humanos, el modo de realizarlos y el ideal de perfección al que debe ser su última finalidad aspirar.

6.—En el campo social es mayor la importancia del Derecho, sin embargo, también aquí creemos que existe una superioridad de la Moral sobre él.

Por lo mismo que no existe sociedad sin solidaridad y que el Derecho es el que defiende y protege esa solidaridad, no se necesita en carecer la notable importancia de la legalidad en los pueblos. Como, bien dice Koler, se concibe una sociedad sin jueces, sin administradores ó administración, pero no sin derecho. De allí que Cicerón definiera la sociedad como «el conjunto de individuos regidos por reglas de derecho».

El Derecho tiende pues, á asegurar á la sociedad un regular funcionamiento, de allí el concepto sociológico que dá de él Worms (2) cuando dice, que es «el conjunto de reglas cuya ejecución asegura el normal funcionamiento de una sociedad».

Pero aún en este terreno creemos ver en la Moral un valor más excelso. Un sistema jurídico puede ser exógeno transplantado de un país á otro y por lo tanto no denotar el progreso de un pueblo. La moral de una colectividad es el expo-

(1) Filosofía del Derecho pag. 357.

(2) Philosophie de las sciences sociales. pag. 22.

nente genuino de su estado, brota de la conciencia social, fortaleciéndose con su robustecimiento y debilitándose con sus quebrantos y es en todo caso el más seguro termómetro de la cultura ética de un pueblo y del desenvolvimiento espiritual de una raza.

7.—La Moral parte directamente de una sicología, en ella tiene que basarse como ciencia que es de un modo de proceder del espíritu. Desprestigiada la Moral sociológica de Durckheim, que no veía en la moralidad sino una faz de la costumbre; hoy sin desestimar la importancia que la Sociología tiene en la Moral, ésta se afirma ante todo en la ciencia del espíritu.

No pasa lo mismo en el Derecho, su base es sociológica; nació como institución, dice Schmoller, (2) de la alarma del Estado que organiza un órgano especial, dotado de facultades coactivas para defender la infracción de la costumbre. «La Moral tiene pues, una base más radical, parte de un estudio sobre la naturaleza del hombre y sobre sus fines, mientras que el Derecho se afianza en la realidad objetiva y social, para actuar sobre las organizaciones jurídicas más modificables que creables.

«El derecho se ocupa, como lo apunta Holland, de las relaciones regidas por las normas legales y de las reglas mismas que rigen dichas relaciones.»

8.—El fin de la Moral es sin duda favorecer el desarrollo de la libertad, tomando á ésta en su concepto novísimo como espontaneidad, como resumen del total funcionamiento de una conciencia, El fin del Derecho se limita tan sólo á averiguar cómo deben los hombres proceder para que la solidaridad perdure de modo armónico y saludable; su ideal puede resumirse en la frase: «Obrar solidariamente».

El Derecho trata de lo que debemos ó nó hacer en gracia á la solidaridad y la Moral de lo que debemos ó nó hacer en homenaje á la libertad, excita, pues, el altruismo, mientras que la legalidad se concreta á limitar los egoísmos.

La Moral se refiere, pues, como vemos, á los fines más altos de la vida, es esencialmente teleológica, como lo hemos visto al tratar de su valor filosófico. La finalidad inmediata del Derecho, es intrasocial y tiende á asegurar á la sociedad un funcionamiento regular.

9.—La corriente positivista que imprimiera al pensamiento filosófico una ley pendular de la Historia, llegó á arrastrar á todas las ciencias antropológicas ó culturales como hoy se llaman y por lo tanto á la Moral dando por resultado la formación de la Moral Positiva de los ingleses y de la Moral sociológica de Durckheim y Levy Brhul.

(2) Politique sociale et Economie Politique pag. 47

Llámanse Moral positiva el conjunto de normas morales que rigen la sociedad en un país civilizado. Naturalmente se comprende el estado de vaguedad de esas normas que flotan difusas en el ambiente colectivo y en relación con el estado de cultura de un pueblo. La Moral Positiva es pues, en suma, el conjunto de normas morales aclimatadas en una sociedad cualquiera, es tan solo la Moral que ya se ha consolidado y cristalizado en costumbre, pues es ella la que se ejecuta, bajo la sanción de la opinión pública, de la estimación ó desestimación de la sociedad, como dice Schmoller. (1)

Esta moral no es por cierto nada edificante. En el juicio de la opinión pública, especie de policía moral como la llama Hoffding se observan verdaderas aberraciones del sentido ético, aún en los países de más notable cultura espiritual.

10.—Pero si la conciencia es el solo juez de la moralidad no sé hasta que punto puede hablarse de una moral positiva, estudio reducido á los hechos, conjunto de normas difusas, inconexas, que flotan en el ambiente social. La Moral positiva tiene, como lo reconoce el mismo Vanni, partidario de ella, un «carácter amorfo». Reducir á ella toda la Moral, sería tanto como considerar, único objeto de la Religión, las supersticiones del vulgo.

En un estudio de Sociología jurídica que se concreta á los hechos cabría la comparación del Derecho con la Moral Positiva, pero en un curso de Filosofía del Derecho es preciso compararlo con la Moral teórica y racional.

No nos parecen pues convincentes las razones que dá Vanni siguiendo á Austin, Yhering y Merkel, para comparar el Derecho con solo la Moral positiva; parécenos por el contrario, esta moral, imperfecta, indistinta, confusa, fatalmente conformista, é incapaz de una coordinación científica. Pasó ya el ciclo histórico de predominio del positivismo en el campo filosófico y del sociologismo en el dominio de las ciencias culturales y el espíritu enriquecido con el caudal de la experiencia positiva, se inclina manifestamente en el sentido de un nuevo, moderado y fecundo idealismo.

11.—En un estudio como el que hacemos; es preciso tomar el Derecho en su carácter sustantivo y legítimo, como norma obligatoria que obedece á un principio de razón, poniendo por tanto de lado, el Derecho adjetivo que comprende las leyes penales y procedimentales que en nuestro concepto pueden más bien formar parte del corpus de las ciencias jurídicas y entrar en los linderos de la Jurisprudencia, pero que no deben considerarse, según nuestro modo de pensar; como

(1) Politique sociale et Economie Politique. Pag.

parte integrante del Derecho en su legítima acepción; como norma sustantiva impuesta á la actividad humana.

La ley del procedimiento no puede considerarse, desde el mismo punto de vista que el Derecho sustantivo ó como formando parte de él. El Derecho procesal es un simple formulario de trámites, una especie de manual del juez y del litigante, comparable, en cierto modo, con esas guías que utilizan los viajeros, para no extraviarse en la confusión de las grandes capitales.

El Derecho penal, es bajo cierto respecto, también una ley de carácter adjetivo, y depende más del carácter rigorista ó benévolo de una sociedad que de principios racionales de Derecho. De allí la gran diversidad de leyes de procedimiento, en todos los países y la gran armonía entre todos los derechos sustantivos.

En este estudio comparativo que hacemos, tomamos tomamos pues, á la Moral en toda su amplia generalidad teórica y práctica y consideremos al Derecho sólo en su carácter sustantivo, por ser el único al que, en nuestro concepto, puede asignarse legítimamente el nombre de Derecho.

12.—La Filosofía del Derecho no puede prescindir, en modo alguno, de la Moral. Tiene tan estrecha relación con ella que uno de los problemas de que según Vanni se ocupó, ó sea la Deontología jurídica, es toda ella una investigación moral, pues, trata de lo que debe ser el Derecho, de las modificaciones introducíbles en él por la reflexión ética. La Moral como vemos pues, valía el Derecho.

La Filosofía del Derecho no tiene en realidad sino dos problemas; el genético ó histórico y el ético ó deontológico; por el primero no se distingue de la sociología jurídica, es el segundo problema el que le asigna carácter filosófico según nuestro modo de pensar.

La Moral ciencia en alto grado filosófica, pues se relaciona con la finalidad humana no puede separarse de la Filosofía del Derecho. Vanni en la definición que dá de su ciencia, le asigna el deber de "investigar desde el punto de vista ético las exigencias racionales del Derecho".

13.—Si la Moral persuade, el Derecho obliga irrefragablemente, la norma jurídica es siempre un imperativo que manda ó prohíbe. Esta distinción que podíamos llamar de "tono", distingue las prescripciones del Derecho y las insinuaciones de la Moral.

Hay otra distinción que podríamos llamar intensiva: el deber moral es obligatorio y el jurídico además de ser tal es exigible, se cumpla con la voluntad ó contra ella.

Por otra parte el precepto moral, dice Ahrens, (1) es invariable, no admite modificaciones con respecto al lugar ni al tiempo, mientras que el Derecho aunque el principio fundamental de todo cuerpo jurídico es el mismo, sin embargo lo hacen variar, la época, la costumbre y la cultura de un pueblo.

“Por lo general la Moral se limita á una prescripción genérica”; pero después en lo que concierne al contenido específico y concreto de la prescripción, se ve obligada á referirse al Derecho.

14.—El Derecho tiene una sanción organizada y coactiva, mientras que la Moral carece de ella, no tiene un órgano que la haga valer, pues la intención no puede exigirse por la fuerza física, y sobre todo porque repugna á su caracter ejercer presión sobre las conciencias. Como el derecho comienza solo allí donde el acto humano adquiere existencia material y sensible, admite casi siempre la posibilidad eventual de la coacción. Y decimos posibilidad eventual, porque no es la coacción la característica primera de la norma jurídica como creen los partidarios de la coactividad material del Derecho que simboliza Yhering. Holland cree como Yhering, cuando define el Derecho como “la regla general de la autoridad externa, impuesta coercitivamente por el Estado”. Es del mismo parecer Schmoller (1) quien considera que el Derecho depende de la jurisdicción civil y penal y que estriba en la fuerza coactiva del Estado”.

Pero es Yhering (2) quien ha dado á esta opinión la forma mas completa y absoluta; según él, “el Derecho es el conjunto de normas según las cuales se ejerce en un Estado la coacción”, asegurando así á la norma legal un caracter sustantivamente coercitivo. Pero la coacción no puede considerarse como esencial en la norma jurídica, es tan solo un adjetivo accidental é inconstante de la norma misma es una reserva de la ley como dice Vanni. (3) Creemos con Costa y con Fouillee que no es la coacción esencial al Derecho; que puede este sin perder su caracter dejar de usarla; la coacción es tan solo en nuestro concepto algo asi como un mayor abundamiento de la ley. Si para Guyau cabe una Moral sin obligación ni sanción cabe también para nuestro modo de pensar un Derecho, no sin obligación pero si sin sanción material.

15.—Se sostiene también el caracter de vaguedad de la Moral en oposición á la precisión del Derecho.

No sabemos hasta que punto pueda hacerse una afirmación semejante. Si solo se considera en la comparación al Derecho con la Moral positiva, la observación es exacta, pe-

(1)—Obra citada pág. 357.

(2)—El fin en el Derecho.

(3)—Filosofía del Derecho.

ro si siguiendo el criterio expuesto comparamos el Derecho con la Moral en su amplia y legítima acepción la observación quizá se revierte. Que los preceptos morales son claros, precisos, indubitables no puede dudarse; allí está el tipo de la moralidad austera en el imperativo categórico de Kant; allí la moral de todos los tiempos, fácilmente reasumible dentro de la precisión de dos preceptos: "Hacer á otros lo que desearías merecer de los demás" y "no hacer á otro lo que no quisieras te hicieran á tí".

A la simplicidad y precisión de estos dos aforismos, opone el Derecho la casuística enmarañada de sus preceptos y la relatividad y condicionalidad de sus mandatos subsistentes aun bajo el imperio de las más perfectas codificaciones.

Ahora si tomamos como fundamento de esta aseveración el hecho de que la Moral no codifica sus preceptos y el Derecho sí, tal observación reforzará nuestra tesis, pues precisamente la moralidad, por su precisión y claridad no necesita de un reglamento "ad hoc", mientras que la vaguedad del Derecho es preciso aclararla en el voluminoso articulado de los Códigos.

Bajo otro aspecto el Derecho tiene un caracter de bilateralidad pues, si impone un deber, faculta también una pretensión, como dice Vanni, (1) «es la obligación de los individuos de obrar de conformidad con la norma que garantiza sus fines é intereses y de exigir de los demás lo que es debido en virtud de la norma misma».

16.—El Derecho á veces tolera lo que la Moral prohíbe, ó prohíbe lo que la Moral tolera, así Fichte, enumerando una serie de estos casos, deduce por una simple y falsa enumeración, la oposición existente entre la Moral y el Derecho: Pero para que esta objeción pueda tomarse en seria cuenta, sería preciso hacer notar, no casos aislados en que una disciplina tolere lo que la otra prohíbe ó vice-versa, sino que una misma acción sea impuesta por una y prohibida por la otra.

Tal colisión de imperativos, no se efectúa en la realidad en caso alguno y no deben tomarse como tales las ocasiones en que un sistema jurídico estacionario y anacrónico entra en conflicto con una Moral adelantada. Para que haya verdadera colisión debe ésta efectuarse entre principios fundamentales de Moral ó de Derecho.

Ha sido una ley pendular de ponderación la que ha generado esta teoría de Fichte, como reacción contra la época que consideraba recluso al Derecho en la Moral. Para Fichte, «el yo viviente y conciente como tendencia provocaba la Moral y como potencia la ley jurídica».

17.—No existe pues la pretendida contradicción entre

(1)—Filosofía del Derecho. pág.

una y otra manifestación del operar humano, existe por el contrario, tal correlación y acuerdo que es disculpable la fusión que se ha pretendido hacer de ellas.

La Moral y el Derecho no son normas que rigen en esferas independientes, uno solo es el individuo que trata de perfeccionar y por lo tanto la finalidad de sus normas las une. La amenaza de la ley y la persuasión de la Moral tienden á un mismo fin social: la subordinación de la voluntad individual á la universal.

La práctica del precepto jurídico, es por otra parte, como dice Masci (1) "escuela de moralidad y prepara al espíritu para alcanzar su forma pura".

La Moral abraza todas las manifestaciones de la actividad humana, de allí el necesario acuerdo en que está con el Derecho; Kant partidario de la separación de una y otra disciplina, reconoce su acuerdo cuando dice: (2) «La Moral sanciona los deberes jurídicos, aunque el contenido de estos dependa del derecho mismo; la Moral prescribe respetar hasta las normas jurídicas no fundamentadas en ella».

Como lo hace notar Kurkounof (3) el mismo Fichte en sus últimas obras reconoce su error y demuestra notar el acuerdo entre una y otra manifestación del espíritu.

18.—Si el derecho tiene algún prestigio para imponerse en la realidad no le puede venir éste sino de la intrínseca moralidad de sus mandatos. No se concibe, en efecto, que virtud pudiera hacerlo acreedor á la obediencia de sus preceptos sino fuera un acto de fé colectivo en su justicia y equidad. Por eso los grandes movimientos reivindicadores han puesto siempre en ecuación un derecho anacrónico con ideas morales renovadoras. No creemos pues, como Sarlo que el orden jurídico sea sentido y respetado por sí independientemente del valor moral que la conciencia le atribuye. La ley jurídica no es otra cosa que la ley moral en cuanto regula las relaciones de la vida social del hombre; sólo esto le asegura ese valor que para Salmond tiene el Derecho: el ser «un deber su respeto y un agravio su infracción».

19.—La esfera de la Moral es más extensa que la del Derecho, pues es ella una forma general de la conducta toda; mientras el Derecho, como dice Giner, (4) «és solo una relación formal y material de esta misma conducta». El Derecho se ocupa pues tan solo de los actos en los cuales interfieren las voluntades de los hombres y por lo tanto solo en los hechos externos en los cuales esta interferencia se realiza.

(1)—La Morale.

(2)—Principios metafísicos del Derecho.

(3)—Cours de Théorie general de Droit. páag. 67.

(4)—Filosofía del Derecho. pág. 357.

La Moral ciencia general del bien, dice Ahrens, (1) dirige y gobierna toda la actividad del hombre en cuanto funciona como ser libre"; mientras el Derecho se refiere tan solo á las relaciones condicionales de los hombres.

Además la Moral abarca todo el vasto campo de los deberes que tenemos para nuestros semejantes y para con nosotros mismos, mientras que el Derecho solo se ocupa de nuestras obligaciones para con los demás y si interviene rara vez en los deberes del individuo para consigo mismo lo hace solo en cuanto tienen una repercusión social, por eso castiga ciertos vicios, como la morfomanía, la embriaguez, etc.

Sin embargo la esfera del Derecho es también muy amplia, y parece dice el Dr. Oliveira (2), "El gran molde en que vaciaron los hechos morales, religiosos y políticos de una sociedad".

20.—En el estado de indiferenciación primitiva la Moral y el Derecho estaban confundidos entre la rigidez de la costumbre ó entre la nebulosidad de algún mito. Pero tal estado no podía subsistir. La Moral individual en su expansión dice Schmöller, (3) "escojía lo que era bueno para ella; de allí que resultara un desdén por la costumbre que alarma naturalmente al Estado, que para resguardar la costumbre consolida una parte de la Ética por medio de una sanción organizada y coactiva.

Ha sido pues necesario un largo proceso para llegar á ese estado en el que encuentra Ihering (4) "que la subjetividad y el sentimiento desaparecieron del Derecho para hacer posible la administración de una justicia objetiva que obra según leyes mecánicas pero seguras". Así pues se diferencia una esfera de subjetividad incontrolable y otra de reglamentación jurídica, coactiva. Ha sido necesario el reconocimiento de este recinto de autonomía para que el Derecho se haya sintematizado y adquirido un contenido diferenciado y específico. Separado el Derecho de la Moral, la esfera jurídica se ha ido restringiendo paulatinamente, abandonado á la libertad individual toda la vida interior del espíritu.

21.—Desde que se estableció la diferenciación entre la Moral y el Derecho se ha ido estableciendo entre una y otra ciencia una doble corriente que lleva á una problemas sobre los cuales legislaba la otra.

Así vemos, pues, varios problemas que tradicionalmente han concernido á la Moral, admitir en las modernas legisla-

(1)—Ahrens. Filosofía del Derecho pág. 64.

(2)—Copias de Filosofía del Derecho.

(3)—Politique sociale et Economie Politique.

(4)—El fin en el Derecho.

ciones una prescripción legal; tal sucede con la embriaguez y con la enagenación de la propia libertad.

Al mismo tiempo cuestiones jurídicas han pasado á ser objeto tan solo de una valorización moral. El adulterio y la herejía, por ejemplo en cuya represión intervenía el Derecho antiguo, hoy no tienen sanción judicial alguna. El ideal es sin duda que el Derecho restrinja su esfera de acción y que la Moral extienda la suya. El hecho general que puede observarse es que la moralidad amplía sus límites á expensas del Derecho, mientras que la legalidad, si también amplía sus dominios es más á expensas de la Economía y la Política. El Derecho es pues la vía obligada que todas las manifestaciones de la actividad tienen que recorrer para moralizarse.

22.—No están todos los tratadistas de Filosofía conformes en la amplitud dada á las palabras Etica y Moral que en el lenguaje corriente y aún en el tecnicismo de los pensadores se usan como sinónimas. Apesar de que algunos modernos tratadistas y muchos escritores de Filosofía de valores dan á la palabra Moral una amplitud mayor, nosotros siguiendo á Jannitti (1) se la damos á la Etica tomándola en la acepción, en que la considera Marino ó sea "la realización de la idea en la naturaleza conforme á la Sicología", la Moral y el Derecho son los dos modos de esa realización. Consideramos pues, á la Etica como la ciencia madre de las dos disciplinas que comparámos.

Ahrens (2) era de la misma opinión cuando decía: "la base común de la Moral y del Derecho está constituida por el bien objetivo". La ciencia que se ocupa del bien objetivo es sin duda la Etica. Aceptado este concepto solo cabe establecer distinción entre la esfera moral y jurídica, pero de ningún modo separación ni menos oposición.

"El Derecho frente á la Etica, dice Lorimer, (3) tiene una relación de subordinación, su situación es la de la especie frente al género". El campo ético pues se lo dividen la Moral y el Derecho; mientras la acción permanece en el dominio interno, la Moral la estudia; cuando la acción adquiere una forma material y sensible, aunque no excluye una valuación moral, la estudia preferentemente el Derecho.

La Etica dá pues, la teleología al Derecho, pues le señala el ideal de perfeccionamiento que debe la justicia realizar.

23.—Con toda claridad creemos haber enumerado las distinciones existentes entre la esfera moral y la jurídica, pero creemos que no tienen ellas carácter fundamental que autorice á separar ambas manifestaciones del deber ser. Por otra parte son tan claras las diferencias que impiden la con-

(1) Filosofía del Diritto.

(2) Filosofía del Derecho pág. 357.

(3) Droit Naturel.

fusión entre estos dos órdenes de la actividad. Creemos con Jannitti (1) que confundir la Moral y el Derecho traería como consecuencia el hacer coercible toda la Moral ó infiscalizable todo el Derecho. "La distinción, concluye diciendo este autor, es el justo límite".

24.—Si una ley que podríamos llamar pendular, ha hecho pasar de la época en que se sostenía la refundición de la Moral y el Derecho, á la otra en que se sostuvo su separación y aún su oposición, hoy en virtud de esta misma ley se vuelve á estrechar la relación entre las dos ciencias que comparamos.

Y creemos que esta relación ha de estrecharse mucho más; despréstitado el Derecho natural á los golpes de los escritores de Derecho positivo, se ha ido por una ley de ponderación á mirar el hecho jurídico en un terreno absolutamente realista y positivo; cuando la nueva Metafísica neoidealista contemporánea haya acabado de demoler toda la concepción positivista aún prestigiosa, creemos que habrá quien edifique una nueva Filosofía del Derecho, iluminada con sus luces, del mismo modo que ya se ha hecho una nueva Moral y una nueva Estética. Este movimiento subjetivaré un tanto el Derecho en el que no se quiere hoy ver, sino su simple manifestación objetiva y creemos que entónces surgirá una nueva concepción conciliadora del Derecho que justificará un tanto á los tratadistas de Derecho Racional, quizá demasiado injustamente olvidados.

Tal movimiento tenderá á subjetivar el Derecho, por intermedio de la Moral. El pensamiento moderno asigna á esta ciencia un valor eminente. Hoffding, concluye toda su Filosofía en una Moral y Croce, aunque culmina la suya en una Estética, toma á ésta en el sentido de una Moral de los selectos.

25.—Consideramos pues, al Derecho subordinado á la Moral, pues su autonomía fuera de ésta ciencia es, si existe, muy limitada. No hace el Derecho en nuestro concepto sino moralizar la esfera, económica política y social de la vida. Creemos con Kurkouinof (2) que el Derecho no se separa nunca completamente de la moralidad. El mismo Fichte ha reconocido esto en sus últimas obras. El fin del Derecho no es en suma, sino mantener la realización de la Moral. Bien planteó en nuestro concepto, esta subordinación Ahrens y con él los partidarios de la escuela orgánica que ponían al Derecho casi en la relación de la especie con respecto al género. El moderno tratadista Jellineck considera el Derecho, como "el mínimo ético, es decir el conjunto de todas

(1) Filosofía del Dinitto.

(2) Cours de theorie general de Droit pág. 67.

las exigencias morales de cuya observancia en un Estado depende su desarrollo social". Para él pues, el Derecho es la parte de la Moral que determina las condiciones indispensables para la subsistencia de un orden social. Ya lo había dicho Kant, (1) "en el mundo no existe un principio moral y otro jurídico y político, existe tan sólo un principio moral que domina, ordena y se compenetra en todas las ciencias civiles". El Derecho pues así postula la Moral. No creemos pues como Sarlo que "el orden jurídico sea sentido y respetado por sí, con anuencia del valor moral que la conciencia le atribuye".

Si todos los hombres fueran morales, no se concibe qué finalidad pudiera tener el Derecho el que se vería reducido á una simple ley de procedimiento; por eso es regla segura para conocer el grado de cultura ética de un pueblo, el ver si prepondera en él, la Moral ó el Derecho.

Por último si el ideal de la Moral es que sus preceptos se cumplan por el sentimiento estético que suscita el cumplirlos, si aspira á que la Estética, que es hoy la Moral de los selectos se haga la Moral de todos; el ideal del Derecho, es que sus imperativos se cumplan no por el temor de sus sanciones, sino por el convencimiento de su equidad, por la racionalidad de sus preceptos y por la moralidad intrínseca de sus mandatos, visión augural que deja entrever entre sus previsiones la ciencia y entre sus anhelos la imaginación.

RICARDO E. DULANTO.



(1) Principios metafísicos del Derecho.

REVISTA VNIVERSITARIA

1er. Semestre de 1914

COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO,
ABRIL, MAYO Y JUNIO

INDICE

Materias y autores

	<u>Paginas</u>
Acta de apertura del año universitario de 1913.—Acta de clausura del año universitario de 1913.—Memoria del Rector doctor Lizardo Alzamora. Discurso del Excmo. Presidente de la República, Señor Guillermo E. Billinghurst.—Premios Universitarios.....	1
Legislación sobre el infanticidio en los países de América. Estudio presentado al 5º Congreso Médico Latino Americano (6º Pan Americano) por Leonidas Avendaño, profesor de Medicina Legal en la Universidad de Lima, miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados.....	35
La revisión del Código Civil.—Conferencia dada en el Centro Universitario, por el doctor Pedro M. Oliveira, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia.....	64
El patronato Nacional por el doctor Eduardo Recavarren, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia.....	98
El procedimiento civil en el Perú por J. Guillermo Romero.....	107
La Etica de Wentscher (traducción).....	127
Oficial.....	135
Memoria del Decano de la Facultad de Teología.....	143

	Páginas
Memoria del Decano de la Facultad de Jurisprudencia	146
Memoria del Decano de la Facultad de Medicina.....	152
Memoria del Decano de la Facultad de Ciencias.....	165
Memoria del Decano de la Facultad de Ciencias Polí- ticas y Administrativas.....	185
Memoria del Decano de la Facultad de Letras.....	191
Historia prehispánica por monseñor Manuel Ballón.	201
Necesidad de uniformar la legislación penal de los países de América, principalmente desde el punto de vista del modernísimo concepto sobre infrac- ción de la pena por el doctor Leonidas Avendaño	223
La Filosofía de la Historia (Nota leída en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la Sociedad Real de Nápoles por el socio señor Feli- pe Masci—1913.....	237
Oficial.....	259
Síntesis de las lecciones de Derecho Procesal (1er. cur- so), con arreglo al programa aprobado por la Facultad de Jurisprudencia por el doctor Glicer- io Camino.....	268
Sobre un libro de Valentín Letelier por el doctor Fe- lipe Barrera y Laos.....	301
Las leyes del trabajo mental por el doctor Alejandro dro O. Deustua.....	315
Oficial.....	326
La conquista española en el Perú por Luis F. Ulloa.....	333
Lección inaugural de la cátedra de Geología y Pa- leontología en la Facultad de Ciencias de la Uni- versidad Mayor de San Marcos por Carlos I. Lisson.....	338
Síntesis de las lecciones de Derecho Procesal (1er. cur- so) dictada por el doctor Glicerio Camino, con arreglo al programa aprobado por la Facultad de Jurisprudencia.....	350
Acta de apertura del año universitario de 1914.....	401
«La crisis presente». Discurso académico pronuncia- do por el doctor Víctor A. Belaunde.....	403
Reforma penitenciaria por el doctor E. Recavarren...	448
Oficial.....	459
Las leyes del trabajo mental (continuación) por el doctor Alejandro O. Deustua.....	463
Síntesis de las lecciones de Derecho Procesal (1er. cur- so) con arreglo al programa aprobado por la Fa- cultad de Jurisprudencia por el doctor Glicerio Camino.....	496

	<u>Páginas</u>
Las autopsias por el doctor Oswaldo Herculles.....	501
El Derecho Internacional Privado en los accidentes del trabajo por el doctor Ricardo Rivadeneira.....	513
Sobre un libro de Valentín Letelier por el doctor Fe- lipe Barreda y Laos.....	520
Oficial.....	532
Ilustre Colegio de Abogados. Memoria del Decano doctor J. Matías León. - Discurso del nuevo De- cano doctor Manuel V. Villarán.....	541
Las leyes del trabajo mental (continuación) por el doctor Alejandro O. Deustua.....	548
Derecho de Minería por el doctor Alfredo Solf y Muro	560
Concepto de Justicia por Adrian Cáceres Olazo.....	569
La Moral y el Derecho por Ricardo E. Dulanto.....	582



